

**UNIVERSIDAD DE GRANADA**  
**DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO**

**REVOLUCIÓN, CONSTITUCIÓN Y GÉNERO EN  
VENEZUELA**

**TESIS DOCTORAL**

**ELIDA ROSA APONTE SÁNCHEZ**

GRANADA, 2005

**REVOLUCIÓN, CONSTITUCIÓN Y GÉNERO EN  
VENEZUELA**

Editor: Editorial de la Universidad de Granada  
Autor: Elida Rosa Aponte Sánchez  
D.L.: Gr. 732 - 2005  
ISBN: 84-338-3371-5

# REVOLUCIÓN, CONSTITUCIÓN Y GÉNERO EN VENEZUELA

Tesis para la obtención del grado de Doctor/a, presentada por la Licenciada en Derecho doña Elida Rosa Aponte Sánchez y realizada bajo la dirección de la Profesora Dra. Doña Ana Rubio Castro, Profesora Titular de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada, España

Vº Bº

La Directora

**UNIVERSIDAD DE GRANADA**  
**DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO**  
GRANADA, 2005

## AGRADECIMIENTOS

Agradecer a las instituciones y personas que me han prestado su apoyo incondicional para la realización de esta tesis no es cosa fácil, porque al recordar, la lista es extensa y es imposible transcribirla literalmente. Agradezco en primer término a la Dra. Dña. Ana Rubio Castro, paciente directora, su apoyo intelectual y humano en la realización de la misma, dándome siempre el ánimo y estímulo necesarios para su prosecución y culminación, y abriéndome caminos cuando estos parecían cerrarse.

Le agradezco a la Facultad de Derecho de la Universidad del Zulia, Venezuela, por darme la oportunidad de realizar Estudios de Género en una institución del prestigio del Instituto Universitario de Estudios de La Mujer de la Universidad de Granada.

Agradezco de manera entrañable al profesorado del Departamento de Filosofía del Derecho, de la Universidad de Granada y, especialmente, a su Director el Doctor Don Nicolás María López Calera por brindarme todo el apoyo personal y de acceso a los fondos bibliográficos y demás recursos de dicho Departamento, a la bibliotecaria, Macarena y a las compañeras profesoras Dra. Dña. Juana María Gil Ruiz y Dra. Dña. Josefa Dolores Ruiz Mesa, con quienes he compartido debates e ideas. Sin ese apoyo la tesis no hubiera sido posible.

Le agradezco a Yannet su apoyo espiritual y su compañía durante el tiempo del quehacer teórico diario que ameritó la investigación. Mi agradecimiento también al Dr. Pedro Alciro Barboza de La Torre, compañero profesor y amigo, por animarme a realizar un doctorado, allende de los mares y al profesor José Alberto Cribeiro Valiente, cubano integral, amante de la libertad y defensor sin tregua de la democracia. Esta tesis es un testimonio de compromiso político sin límites con los ideales democráticos. A todas y todos mi infinito agradecimiento que es también para la Diosa Madre por alumbrarme el camino y hacer posible los sueños.

## ÍNDICE

### **INTRODUCCIÓN (p1)**

### **CAPÍTULO PRIMERO: BASES DEL CONSTITUCIONALISMO VENEZOLANO Y LA IGUALDAD**

Excursus (p11)

11 Revolución y constitucionalismo (p12)

111 Características de la revolución en sentido estricto (p18)

1111 ¿Es el pensamiento feminista un pensamiento revolucionario? (p40)

11111 La revolución francesa y las ideas revolucionarias feministas (p44)

11112 La revolución norteamericana y las ideas revolucionarias feministas  
(p50)

112 ¿Qué tipo de revolución es la revolución feminista? (p52)

21 Los antecedentes de la revolución de la Independencia de Venezuela (p60)

211 Igualitarismo y constitucionalismo revolucionarios (p62)

22 La situación de las mujeres en tiempos de la revolución de la Independencia (p  
67)

23 La igualdad que proclama la Independencia (p72)

31 El constitucionalismo revolucionario venezolano y el imaginario político (p78)

311 La idea de Constitución de los revolucionarios (p83)

32 La idea de fraternidad y de unión (p86)

33 Ciudadano, Patria y Libertad (p88)

41 El constitucionalismo de Simón Bolívar y su concepto de la igualdad (p93)

- 5 □ La igualdad en las Constituciones de 1830 y 1864 (p □102)
- 6 □ Respuesta de las mujeres en una sociedad antiigualitaria revolucionaria (p □109)
- 7 □ La revolución bolivariana de 1999 (p □119)
  - 7.1 □ ¿Cómo llega Venezuela a la Revolución Bolivariana? (p □120)
  - 7.2 □ ¿Es la revolución bolivariana una revolución auténtica? (p □130)

## **CAPÍTULO SEGUNDO: REVOLUCIÓN, CONSTITUCIÓN Y PATRIARCADO.**

Introducción (p □140)

- 1 □ Toda revolución reclama una Constitución (p □141)
  - 1.1 □ ¿Qué debe entenderse por Constitución? (p □143)
    - 1.1.1 □ Constitución y poder (p □150)
    - 1.1.2 □ La secularización del poder y la formación del Estado (p □159)
    - 1.1.3 □ El poder del Estado necesita de la igualdad (p □163) □
- 2 □ ¿Forman las mujeres parte del pueblo? (p □163)
  - 2.1 □ El pueblo en Roma (p □165)
  - 2.2 □ El pueblo en la era feudal (p □167)
  - 2.3 □ El pueblo a finales del siglo XVIII (p □168)
  - 2.4 □ El pueblo en la doctrina y en el derecho positivo (p □170)
  - 2.5 □ Partidos políticos y pueblo (p □175)
  - 2.6 □ Soberanía y pueblo en las Constituciones de Venezuela y España (p □177)
- 3 □ ¿Cómo se llega a la Constitución bolivariana de 1999? (p □190)
  - 3.1 □ El Proyecto Nacional “Simón Bolívar” y las mujeres (p □194)
- 4 □ La vía hacia la constituyente, propuesta central de la Revolución (p □215)
  - 4.1 □ La asamblea constituyente y el fallo del 19-01-1999 (p □218)

42 El poder constituyente y las mujeres como sujetas-ciudadanas La experiencia venezolana de 1999 (p234)

## **CAPÍTULO TERCERO: MUJERES, CONSTITUCIÓN Y REVOLUCIÓN EN VENEZUELA A PARTIR DE 1999.**

Introducción (p249)

1 Concepto y aclaraciones sobre la igualdad en el constitucionalismo latinoamericano (p250)

11 Igualdad y equidad no son lo mismo (p261)

111 Dimensiones de la igualdad (p263)

12 El tema de la familia y otros temas en el constitucionalismo de la igualdad (p278)

2 La igualdad formal en la Constitución venezolana de 1961 (p284)

21 Conceptos controvertidos heredados de la Constitución de 1947 (p286)

211 Otras nociones desfavorables y otras Constituciones (p289)

3 Niveles de eficacia de la Constitución de 1961 (p290)

31 Análisis del rol y función de la Corte Suprema de Justicia sobre la igualdad (p294)

4 Demandas reivindicativas de las mujeres al proceso constituyente de 1999 (p314)

41 La igualdad formal en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (p323)

42 Desarrollo del principio de igualdad material o la justicia de género (p346)

421 Teorías de la justicia y justicia de género (p348)

422 La justicia de género y el sexo como categoría sospechosa en el constitucionalismo (p363)

- 43 □ Interpelación Derecho y Justicia (p □ 366)
- 44 □ La interpretación constitucional y la justicia de género (p □ 369)
- 5 □ El tema del lenguaje no-sexista de la Constitución y la actuación del poder público legislativo (p □ 373)
- 51 □ La mora del Poder Legislativo venezolano: iniciativas engavetadas (p □ 385)
- 52 □ Sobre la participación política y otros asuntos □ La actuación del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo Nacional Electoral o Poder Ciudadano (p □ 396)
- 52 □ □ Algunas sentencias lamentables del Tribunal Supremo de Justicia (p □ 415)
- 53 □ La actuación del Poder Ciudadano: el Ministerio Público y el tema de la violencia contra las mujeres (p □ 419)
- 6 □ La Revolución Bolivariana y la Revolución Feminista, aporías y reclamos □ La Constitución real (p □ 430)
- 61 □ Revolución, Constitución y Propaganda (p □ 433)
- 62 □ Modelos y estereotipos femeninos en el poder ejecutivo (p □ 449)
- 62 □ □ La desigualdad de las mujeres y las políticas públicas revolucionarias (p □ 453)
- 63 □ Análisis del impacto constitucional y legislativo en la realidad social y política de las mujeres en Venezuela (p □ 458)

## **CAPÍTULO CUARTO: REVOLUCIÓN, DEMOCRACIA Y CIUDADANÍA.**

Excursus (p □ 469)

- 1 □ La revolución bolivariana tiene sus detractores (p □ 469)



2 □ ¿Es la revolución bolivariana democrática? (p □479)

3 □ Revolución y populismo (p □493)

4 □ Sin nosotras no hay revolución auténtica ni democracia participativa (p □506)

Conclusiones (p □525)

Anexos (p □531)

Aparato Bibliográfico

## INTRODUCCIÓN

## INTRODUCCIÓN

En las elecciones nacionales de Venezuela, realizadas en diciembre de 1998, resultó electo Presidente de la República el Teniente Coronel del Ejército ®Hugo Chávez Frías, quien había sido uno de los líderes de la intentona golpista del 4 de febrero de 1992. La oferta electoral más importante del candidato, por no decir la única, fue la convocatoria a una asamblea nacional constituyente, para que elaborara un nuevo pacto social, una nueva Constitución que sustituyera a la vigente hasta ese momento, ello es, a la Constitución de 1961. Esa promesa fue concretada convocándose una Asamblea Nacional Constituyente que produjo un nuevo texto constitucional: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Dicha Constitución ha sido considerada una de las más progresistas, democrática, paritaria y humanista de las que ha tenido el país y promocionada como un proyecto político de ambición continental, de cara al futuro de América Latina.

Al hilo del nuevo pacto social, otro tema ha discurrido en paralelo, el tema de la Revolución. El Presidente Hugo Chávez Frías se ha autoproclamado como el comandante de un proceso revolucionario que ha denominado “Revolución Bolivariana”. Ese proceso revolucionario –afirma el Presidente- es pacífico pero armado, apoyado en la conjunción de las Fuerzas Armadas-pueblo y en la Constitución. Al mismo tiempo se reivindica la igualdad y la justicia, que se piensan traicionadas desde el siglo XIX, siglo de la Independencia de Venezuela.

Estos ejes ideológicos y jurídicos han marcado los objetivos de la tesis que aquí se presenta. Unos objetivos a los que se incorpora la transversalidad del género y la introducción de un lenguaje jurídico-político inclusivo y no sexista. Entendíamos que no era posible abordar el desarrollo del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el constitucionalismo venezolano, ignorando las claves ideológicas y jurídicas en las

que se sitúa el proceso revolucionario al que abre paso la Constitución de 1999, el cual marcará el curso de los acontecimientos futuros respecto a los avances o retrocesos del principio de igualdad □ La comprensión de la Constitución Bolivariana de Venezuela y la indagación sobre su sentido y finalidad al explicitar sujetos diversos -los hombres y las mujeres, el pueblo y los pueblos indígenas, las familias, en el texto constitucional, así como la defensa de valores y garantías de derechos- hacía ineludible el análisis histórico de las claves ideológicas que incorpora la Constitución, sin las cuales resulta incomprensible, desde el exterior, el discurso constitucional que se maneja □

El análisis histórico no era suficiente si además no se abordaba una perspectiva sociológica que permitiera comprobar la distancia entre el mensaje normativo constitucional y la realidad venezolana □ Sólo así, mirando al pasado y comprendiendo la capacidad transformadora, o no, del proceso revolucionario que abre la nueva Constitución, se podía realizar un diagnóstico preciso sobre el nivel de eficacia de los principios y valores que ella contiene para desarrollar un modelo social igualitario que ponga fin a las injusticias y exclusiones del pasado □

El interés científico del trabajo que aquí se presenta radica en comprobar cómo los nuevos modelos de organización política que se están ensayando en el mundo, entre ellos, el modelo venezolano, dirigen su mirada al pasado y retoman viejos materiales que parecían abandonados por el pensamiento y la filosofía jurídica-política para, desde ellos, reelaborar propuestas de pensamiento político alternativo que justifiquen la revolución y no puedan ser asimiladas por los modelos neoliberales □ Además, la tesis pretende acercar al pensamiento jurídico-político europeo otro modelo de Estado paradigmático que tiene con respecto al proyecto europeo, el punto en común de dirigir la mirada al pasado para reelaborar el principio de igualdad, de la ciudadanía y de la democracia pero desde posiciones ideológicas claramente antagónicas con el modelo

liberal y democrático dominante en Europa. Este antagonismo ideológico y político muestra en nuestra opinión cómo se están desarrollando nuevos discursos jurídicos-políticos que tienen la pretensión de servir de fundamento a la construcción de los nuevos modelos de integración de países. Así como Europa está diseñando, en este momento, un nuevo modelo de Estado a partir del consenso político que representa la Constitución europea, el marco constitucional venezolano está siendo utilizado en Latinoamérica como modelo exportable a otros países a través del cual sea posible en un futuro próximo el establecimiento de un consenso político en la zona, que permita la superación de los límites de los Estados-Nación y la construcción de un marco de organización política regional. Es en ese contexto donde cobra importancia jurídica y política “la revolución”, y se inaugura un nuevo marco constitucional en Venezuela. Esta propuesta política tiene el interés de conectar con el imaginario colectivo de todos los países latinoamericanos. La Revolución representa la esperanza de volver a los proyectos igualitarios y libertarios frustrados por los distintos gobiernos y presiones internacionales que han soportado los países de América Latina y la vuelta al sueño de que un mundo mejor, es posible.

La tesis “Revolución, Constitución y Género en Venezuela” es una tesis jurídica, política, histórica y sociológica por la propia naturaleza de su objeto que obliga a trascender el mero análisis conceptual. Es una tesis histórica al ser necesaria la investigación de las fuentes de las cuales se nutre el constitucionalismo y los procesos revolucionarios venezolanos a partir del año 1810, momento del que hemos partido porque se inicia formalmente la Independencia venezolana que un año después, en 1811, aprueba la primera Constitución de Venezuela y de América Latina. Es una tesis jurídica porque a partir de las fuentes del derecho realiza el estudio del desarrollo constitucional venezolano hasta la Constitución de 1999, aunque esta última

constitución constituye el eje central de la tesis doctoral. El desarrollo de las categorías jurídicas constitucionales a lo largo de la historia es lo que nos permite poder valorar el carácter innovador o no de la Constitución vigente en Venezuela. Estas dos vertientes, la histórica y la jurídica-constitucional representan en la tesis una aportación relevante puesto que no existen trabajos que logren sintetizar y dar cuenta de toda la complejidad que el pensamiento jurídico-político ha tenido en Venezuela, relacionado con el tema de la revolución y la igualdad. Es una tesis filosófica porque hace un análisis crítico de las categorías e instituciones básicas del ordenamiento jurídico venezolano, en relación con el principio de igualdad una crítica que se realiza a partir del pensamiento jurídico feminista y de sus aportaciones. Por último, es una tesis sociológica porque ha requerido constatar el nivel de eficacia de la Constitución en relación con la igualdad material. Es decir, ha exigido confrontar norma y realidad, y el análisis del desarrollo legislativo y judicial que se genera a partir de la Constitución, así como el impacto y la implementación de la legislación y las políticas públicas desarrolladas en la sociedad venezolana, inmersa en un proceso revolucionario.

Una vez expuestas las razones que avalan la originalidad material de la tesis presentada, debemos razonar su pertinencia científica. Esta investigación constituye una propuesta exigente y novedosa, por las siguientes razones:

- 1) Por la formación jurídica integral complementada con Los Estudios de Género que ha requerido la doctoranda en el desarrollo de la investigación y que ha sido el andamiaje teórico necesario para ir al encuentro de un tema jurídico inédito en la investigación jurídica venezolana, con ideas distintas a las existentes en el paradigma cognitivo dominante.
- 2) Por los contenidos multidisciplinares requeridos para la comprensión integral y holística, propia de un nuevo paradigma, sin que ello suponga la eliminación de la necesaria especialización.

De ahí que la tesis que se presenta sea esencialmente filosófica-jurídica pero adoptando

una posición epistemológica generalista□3) Por el esfuerzo que ha significado investigar desde una perspectiva que va mucho más allá de explicitar las relaciones de los hombres y las mujeres en la Constitución, en las leyes, en las investigaciones y en la doctrina, para proponer, desde una perspectiva de género, hacer visibles las discriminaciones presentes en las instituciones y estructuras jurídicas□4) Por la metodología utilizada, que ha permitido mostrar la desigualdad y la violencia de género que el Estado y el Derecho sostienen□5) Por la utilización de la metodología propuesta por Alda Facio para el análisis de género del fenómeno legal que ha debido ser desarrollada y ampliada dado el carácter multidisciplinar que ha servido de soporte teórico al análisis filosófico-jurídico□

Presentar las relaciones sociales entre hombres y mujeres en el marco de un proceso revolucionario que se inicia con la apertura de un proceso constituyente -que la Constitución de 1999 no cierra sino que lo mantiene abierto-, tiene el interés de permitirnos reflexionar hasta qué punto la incorporación de las propuestas feministas en la Constitución pueden significar una ampliación o mejora de los objetivos revolucionarios que el constitucionalismo venezolano viene manteniendo a lo largo de su historia□Esto explica que se analice en paralelo el contenido ideológico a nivel jurídico-político del texto constitucional en relación con el contenido ideológico de las propuestas que el pensamiento jurídico-político feminista establece como exigencias ineludibles en la construcción de un proyecto político democrático, verdaderamente inclusivo de toda la ciudadanía□

La concepción sobre el Derecho de la que parte la tesis no se reduce a un conjunto de normas o leyes escritas de una sociedad particular como es la sociedad venezolana□El derecho es considerado un fenómeno social complejo en el que interactúan normas, principios, valores y teorías□de ahí que el material jurídico utilizado

para el análisis sean las Constituciones, las leyes, la jurisprudencia y las teorías que están fundamentando y legitimando las decisiones llevadas a cabo desde el poder y las estrategias de los grupos sociales para aumentar o hacer real la protección y la garantía de sus derechos. En otras palabras, lo que se trata es de investigar la correspondencia entre la Constitución formal y la Constitución real, porque sólo de esta confrontación podemos obtener los datos que nos permitan valorar el desarrollo del principio de igualdad, en un país: *Venezuela*, y en un momento histórico determinado: *la revolución bolivariana*.

A la vista de los argumentos ya expuestos, la tesis necesita construir un discurso entrelazado y complejo que pueda dar cuenta de los diferentes niveles de la realidad desde los que actúa la Constitución y poner al descubierto las contradicciones y aporías entre la Constitución formal y la Constitución real. Lo dicho explica que nuestro discurso sea, además, en términos de Foucault, un antidiscurso. Afrontar el poder patriarcal que se encuentra anclado en las estructuras de poder del constitucionalismo venezolano no hubiese sido posible sin la utilización del discurso feminista. El feminismo da cuenta de cómo el patriarcado tiene formas de existencia múltiples, ello es, no está localizado como realidad ni en un determinado espacio ni en un determinado tiempo, revelándose como un poder que se expresa, microfísicamente, anidado en diferentes lugares, instituciones, personas, hábitos, culturas, etc. Pero además, no sólo es microfísico sino también multidimensional y por eso, en palabras de Kate Millet, es una de las ideologías más penetrantes de la cultura.<sup>1</sup> De ahí que el feminismo sea estudiado en la tesis como una verdadera revolución que se ha entrecruzado con otras revoluciones a lo largo de la historia y que está presente en la vida diaria, en los espacios cotidianos, invadiéndolos y poniéndolos en cuestión. Incluso, cabe afirmar que

---

<sup>1</sup> MILLET, Kate. *Sexual Politics*. New York, Avon Books, 1971.



el feminismo está presente aún en ausencia de las mujeres y su presencia siempre será cuestionadora, política, en el mejor sentido. Por otra parte, la tesis se inscribe en la línea propuesta por Clare Dalton, al entender que una investigación feminista, como la que se presenta, ha de dar cuenta de: 1) la subordinación de las mujeres, explorando su naturaleza y extensión; 2) del “cómo” – a través de qué mecanismos – y el “porqué” – a través de complejas razones- las mujeres continúan en sociedades presuntamente igualitarias y democráticas en esa posición, y 3) cómo producir un cambio.<sup>2</sup>

Esta complejidad justifica que hallamos tenido, al analizar la Constitución de 1999, que mirar hacia el pasado, yendo a las doctrinas heredadas que de alguna manera han estado presentes en el constitucionalismo venezolano y que tienen como constante la situación de la exclusión de las mujeres; y al presente, incorporando la crítica feminista, la teoría de los derechos humanos y los postulados del Estado Constitucional, para concluir si nos encontramos ante un verdadero proceso revolucionario en curso, desde el punto de vista de la revolución feminista o, por el contrario, sólo se ha incorporado al texto constitucional el lenguaje no sexista para crear la apariencia de una modernización. Recordemos, como ya hemos expuesto, que la Constitución de 1999 está conformando un nuevo modelo de organización política que debe legitimarse desde el pasado pero que debe ofrecer de cara al futuro, una respuesta novedosa a los cambios institucionales que la realidad económica internacional reclama.

Esto explica que la Constitución necesite hablar de los hombres, de las mujeres, de las familias, de los pueblos indígenas, etc.; como nuevos sujetos constituyentes desde los que desarrollar el principio de igualdad y resignificar la ciudadanía para que tenga sentido el proceso revolucionario en curso, proceso que requiere incorporar a las masas excluidas para su legitimidad y consolidación. Tengamos presente que todo proceso

---

<sup>2</sup> DALTON, Clare. “Were We Stand: Observations on the Situation of Feminist Legal Thought”. En Feminist Legal Theory. Frances Olsen (Ed.). Aldershot, Dormouth, 1995, p. 4.

revolucionario y más el proceso revolucionario venezolano, necesita de un nuevo “nosotros” que revestido de legitimidad y mayor excelencia, protagonice los cambios propuestos. La asamblea nacional constituyente introdujo este nuevo “nosotros(as)”, retomando el concepto de “pueblo”, un concepto impreciso, cargado de connotaciones históricas que hemos debido analizar para poder comprobar si el mismo daba entrada en 1999, a diferencia de lo que ocurría en el pasado, a las mujeres como parte del poder constituyente. Dado que la exclusión de las mujeres como sujetas y ciudadanas no se lleva a cabo a través de un sistema electoral excluyente sino en el momento en el que se definen quienes son los sujetos iguales que conforman la sociedad civil y se reconocen como actores de la política. En otras palabras, la exclusión de las mujeres se da en el momento mismo en el que se identifican los actores del contrato social originario. Si la Constitución de 1999 fuera tal y como se presenta verdaderamente revolucionaria debería dar entrada formal y material a las mujeres como parte del poder constituyente y constituido.

La historia constitucional venezolana, como tendremos la ocasión de comprobar, se desenvuelve en varios ciclos, que no serán agotados en la tesis pero cuyo análisis es obligatorio. Por otra parte, Venezuela ha sido un país prolijo en Constituciones y Revoluciones. Baste decir que han existido 26 textos constitucionales, sancionados sucesivamente en los años: 1811, 1819, 1821, 1830, 1857, 1858, 1864, 1874, 1881, 1891, 1893, 1901, 1904, 1909, 1914, 1922, 1925, 1928, 1929, 1931, 1936, 1945, 1947, 1953, 1961 y 1999, los cuales son tomados en consideración aunque no tratados de forma exhaustiva. La tesis se detiene en el análisis de aquellos textos constitucionales que resultan esenciales para la comprensión de la Constitución de 1999. La investigación se centra pues en los siguientes ciclos: el ciclo de los actos fundacionales de la República, es decir del movimiento emancipatorio o de Independencia en relación

a España, que se concreta en la Constitución de 1811 □ el ciclo bolivariano contenido en los proyectos de Constituciones de 1819 y 1821, y en otros textos de Simón Bolívar □ el ciclo del caudillismo que se inicia en 1830 y que presenta el interés de mostrarnos un sistema de organización política cuyo objetivo central es perpetuarse en el poder □ el ciclo de la democracia de partidos que se inicia con la Constitución de 1961, un texto que a diferencia de los precedentes inaugura la democracia representativa en Venezuela y, por último, el ciclo actual de democracia participativa y protagónica que inaugura la Constitución de 1999 □ La Constitución de 1999, recogiendo la herencia del constitucionalismo venezolano, sobre todo de la doctrina de Simón Bolívar, dice ir más allá al incorporar no sólo los aportes de la crítica feminista, visibilizando hombres y mujeres, sino también de la normativa internacional en materia de derechos humanos y de derechos de las minorías étnicas □ Pero ¿estamos realmente ante un inédito ciclo constitucional o ante un subterfugio reaccionario que discurre por senderos ya conocidos y dolorosos?, ¿es la Constitución de 1999 un universo larvario que promete mariposas pero que realmente nos alumbra calamidades, una mera ficción democrática? □ intentaremos responder a estas preguntas □

En América Latina las ficciones democráticas han funcionado impunemente, como es de todos(as) conocido, para justificar toda clase de barbaridades □ ‘Democráticos’ fueron los regímenes que durante décadas hicieron uso del terrorismo de Estado para garantizar el poder de una partidocracia, completamente inmoral y que se extendió por todos los países de la zona, en la segunda mitad del siglo veinte □ ‘Democráticos’ han sido también los regímenes políticos que amparados en el pragmatismo más espúreo, entronizaron la corrupción e instalaron en el sistema de convivencia civilizada modelos y valores marcados por las desigualdades sociales y jurídicas, además de las desigualdades de género □

La historia del principio de igualdad y del constitucionalismo demuestra la utilización política de los ideales igualitarios y libertarios. Todos los regímenes actuales, democráticos o no, han elaborado e invocan una Constitución desde la que legitiman sus decisiones y actos de gobierno. Las cuestiones a las que deben responderse son: ¿será la Constitución de 1999 otra ‘ficción democrática’?, ¿será cierto o no que esta Constitución inaugura una democracia social, participativa, multiétnica, pluricultural y protagónica (aun cuando este último término no sea recogido por el diccionario de la Real Academia española de lo cual fueron conscientes los constituyentes), en la cual mujeres y hombres se encuentran en condiciones reales de igualdad, tal y como se afirma? Si nos encontráramos ante una Constitución que es mera forma sin contenido, desde la que se legitiman todos los actos del “poder”, tendríamos que afirmar que una vez más, las aspiraciones del pueblo soberano son traicionadas y que la vía revolucionaria no es la adecuada para superar los graves problemas que confronta la sociedad venezolana.

CAPÍTULO PRIMERO  
**BASES DEL CONSTITUCIONALISMO VENEZOLANO Y  
LA IGUALDAD**

### Excursus

En este capítulo nos proponemos desvelar las bases del constitucionalismo venezolano, las ideas y corrientes doctrinarias de las cuales se nutre, así como la influencia que sobre el constitucionalismo originario tuvieron hechos de tanta trascendencia como la Revolución inglesa, la norteamericana y la francesa y el tratamiento dado a las mujeres en este contexto jurídico-político

Es un capítulo histórico, principalmente, donde se tratan los antecedentes constitucionales y se ensaya una explicación a las características propias del constitucionalismo venezolano, desde una perspectiva de género

Como se anuncia en este Capítulo, dos asuntos centran el interés conceptual de toda la investigación: por un lado la Revolución y por el otro la Constitución, teniendo como hilo conductor entre ambos, la aspiración a la igualdad como justificación de uno y otro empeño. Y es que **la Revolución y la Constitución**, transversalizadas por la aspiración a la **Igualdad**, resumen la historia constitucional venezolana. No por casualidad han existido veintiséis textos constitucionales y más de diez revoluciones. Si tales revoluciones fueron auténticas o no, es un tema que exigiría otro trabajo de investigación pero que no rehuiremos. Y en medio de la fiebre revolucionaria venezolana, investigaremos si la igualdad proclamada fue pensada también para las mujeres.

En el recorrido constitucional nos detendremos en la revolución de la independencia (1800-1830), la revolución propuesta por Simón Bolívar (1812-1828), la propuesta caudillista (1830-1864), en la revolución democrática (1958-1998) y en la revolución bolivariana (1999) que lidera Hugo Chávez Frías. Cada una de estas propuestas, a sí mismas denominadas revoluciones, han utilizado los textos constitucionales, así la Constitución de 1811, los proyectos de Constitución de 1819 y

1821, la Constitución de 1830 y 1864, la Constitución de 1961 y la Constitución de 1999□

Dar cuenta de la Constitución como producto de la Revolución y viceversa, exige revisar las claves ideológicas que sirven de fundamento a la revolución y detenernos en la consagración del material que inflama el hecho revolucionario, a saber, la igualdad, poniendo en cuestión si la igualdad declarada lo es también para las mujeres□ Este análisis es necesario para entender apropiadamente las bases del constitucionalismo venezolano y la correspondencia con las banderas igualitarias que han sido exhibidas como justificadoras de la lucha revolucionaria, en las épocas que hemos considerado interesantes, mas no exhaustivas, en la investigación constitucional requerida□

Tal vez se advierta en esta primera parte un gran interés en el hecho histórico, pero debe ser así si se desea tener una ajustada apreciación del hecho revolucionario, allende de los mares□ El hecho revolucionario, no lo olvidemos, irrumpe en la historia normal de un país con la pretensión de conformar una nueva sociedad, una nueva realidad□

### 1□ Revolución y Constitucionalismo□

Revolución<sup>3</sup> es una palabra de uso corriente y de una amplia aplicación□ Se habla de revolución política, o científica, o industrial, o artística, o jurídica, o literaria o técnica o sexual□ Es decir, denominamos usualmente “revolucionarias” a aquellas mutaciones históricas que se sitúan en una zona intermedia entre la “política” y la

---

<sup>3</sup> El empleo de la palabra revolución para determinados sucesos políticos, que reconfigurarán los derechos humanos, surge en Inglaterra con la llamada “Glorious Revolution” de 1688, que puso fin a la dinastía de los Stuarts, y que culminó en 1689, precisamente un siglo antes de la francesa, con la “Declaration of Rights”□ En Inglaterra la revolución transcurrió de modo incruento□ Había sido precedida de otras importantes conquistas de derechos humanos, en las que Inglaterra fue pionera, como los del “Habeas Hábeas” en 1679□ Y antes aún por el ajusticiamiento de un rey, Carlos I, en 1648□ Pero entonces no se habló de Revolución□ Resulta curioso que la francesa, “la última revolución burguesa” como se la ha llamado, haya pasado a convertirse en la Revolución por antonomasia□ Tomado de Hannah Arendt citada por Oswaldo Marquet□ “La Revolución Francesa y el Pensamiento alemán de la época”□ En Ilustración y Revolución□ Bicentenario de la Revolución Francesa 1789-1989□ Anales de la Cátedra Francisco Suárez, No□ 29, 1989□ Granada, Universidad de Granada, p□ 11□

“espiritual”<sup>4</sup> Sin embargo, entre las acepciones poseen mayor énfasis la revolución política y en la revolución científica. Nuestro análisis tratará sobre la revolución política y la revolución sexual aludida se inserta en la política como parte supra presente y supra inacabada de la misma.

El tema revolucionario es un tema antiguo. Aristóteles ya lo había tratado en el Libro Octavo de su Política. Señalaba el autor griego dos causas principales de las revoluciones en el mundo y dos direcciones revolucionarias opuestas: la demagogia y la oligarquía. La causa primera de las revoluciones la encontramos en todos los sistemas políticos, dada la diversidad de todas las constituciones. Todos los sistemas políticos, por diversos que sean, reconocen ciertos derechos y una igualdad proporcional entre los ciudadanos, pero todos en la práctica se separan de esta doctrina.<sup>5</sup> En otras palabras, Aristóteles anotaba la deficiencia de todos los sistemas políticos para hacer realidad los derechos y la igualdad proclamados por las Constituciones de los países.

La demagogia ha nacido –sostiene Aristóteles– casi siempre del empeño de hacer absoluta y general una igualdad que sólo era real y positiva en ciertos conceptos. porque todos son igualmente libres se ha creído que debían serlo de una manera absoluta. La oligarquía ha nacido del empeño de hacer absoluta y general una desigualdad que sólo es real y positiva en ciertos conceptos, porque siendo los hombres desiguales en fortuna han supuesto que deben serlo en todas las demás cosas y sin limitación alguna. Los unos, firmes en esta igualdad, han querido que el poder político, con todas sus atribuciones, fuera repartido por igual. los otros, apoyados en esta desigualdad, sólo han pensado en aumentar sus privilegios, porque esto equivalía a aumentar la desigualdad.<sup>6</sup>

Con esta argumentación Aristóteles formula la siguiente conclusión de carácter general: “la desigualdad es siempre, lo repito, la causa de las revoluciones, cuando no tienen ninguna compensación los que son víctimas de ellas”<sup>7</sup>

Sin embargo, consciente Aristóteles de que la desigualdad es la causa de las revoluciones y que iguales para él son sólo los varones libres, nunca pudo sospechar

---

<sup>4</sup> Ibid. p. 1.

<sup>5</sup> ARISTÓTELES. La Política. Colecc. Austral. Madrid, Espasa – Calpe S.A. 1974, p. 208.

<sup>6</sup> Ibid.

<sup>7</sup> Ibid.



que la desigualdad en la que se encontraban las mujeres en Grecia con respecto a los hombres pudiera, al paso de los siglos, dar lugar a la única revolución que afecta esencialmente a las relaciones de los hombres y las mujeres□

Para Aristóteles, desde el nacimiento, unos seres están destinados a mandar y otros a obedecer y ello era no sólo necesario sino conveniente□ Los que nacen para obedecer son los esclavos y las mujeres<sup>8</sup>□ Y aunque los esclavos, según Aristóteles, podían protagonizar un levantamiento social como el liderado siglos más tarde por Espartaco, la posibilidad de una rebelión de las mujeres y las posibilidades de trastocar el orden social la suponía aún menor,<sup>9</sup> por no decir, imposible□

Desde el punto de vista jurídico, la revolución, aunque no asuma las proporciones ni las formas de la guerra civil, es una guerra en la comunidad estatal<sup>10</sup>□ La analogía con la guerra<sup>11</sup> no debe oscurecer el hecho de que la revolución es, por definición, y a diferencia de la<sup>12</sup> guerra, jurídicamente ilícita, por lo menos respecto del derecho que ella quiere derrocar, no ante el derecho que ella pretende constituir<sup>13</sup>□

La revolución, dice Santi Romano, a diferencia de la guerra, no puede asumir los caracteres de un instituto jurídico, es decir, no puede ser regulada en su procedimiento por los poderes estatales que ella tiende a subvertir y a derrocar□ Pero aunque la revolución sea un hecho antijurídico respecto del sistema contra el cual irrumpe, la revolución es una organización estatal en embrión, de modo que toda revolución

---

<sup>8</sup> *Ibíd*□

<sup>9</sup> DURÁN, María Angeles□ Si Aristóteles levantara la cabeza□ Madrid, Ediciones Cátedra, Univesitat de Valencia,, Instituto de La Mujer, 2000, p□29□

<sup>10</sup> SANTI, Romano□ Diccionario jurídico□ Santiago Sentís Melendo y Mario Ayerra Redin (Trads)□ Buenos Aires, Ejea, 1964, p□376□

<sup>11</sup> Entendida ésta como revolución de la comunidad internacional□

<sup>12</sup> SANTI, Romano□ *Ob*□ *Cit*□ p□376□

<sup>13</sup> *Ibíd*□ p□378□

implica diversas instituciones, coordinadas entre sí en una organización unitaria que, cuando se la considera en sí y por sí, independientemente de la valoración que de ella hace el derecho estatal vigente, tiene todos los caracteres de un ordenamiento jurídico<sup>14</sup>

Con la revolución se da un desplazamiento del poder. La revolución se presenta como una transmisión de poder diversa de la contemplada por la lógica del sistema jurídico vigente. Como tal, presupone generalmente la violencia cruenta o incruenta,<sup>15</sup> pero violencia al fin y al cabo.

Sin embargo, desde este punto de vista sociológico, la revolución no es la sustitución de una elite de poder por otra. Es una reestructuración más o menos profunda del poder difuso, es decir, de las relaciones interindividuales de poder entre todos los asociados. Pero, como tales relaciones de poder son coextensivas a una serie de determinadas relaciones jurídicas, económicas y sociales, quienes consideran que tales relaciones integran el fenómeno de las clases sociales, pueden, en consecuencia, afirmar con razón, que una revolución produce un desplazamiento del poder de una clase a otra, aun cuando naturalmente en el seno de una y de otra clase tienda siempre a surgir el *leadership* de una elite de poder que exprese más o menos adecuadamente los intereses de estas clases.<sup>16</sup>

Aparte del sentido de la revolución como hecho antijurídico, es posible advertir otras tres modalidades. José M. Delgado Ocampo, distingue entre el aspecto político, el aspecto filosófico y el aspecto sociológico de la revolución. Políticamente<sup>17</sup> la revolución sería la modificación violenta de los fundamentos jurídicos de un Estado.<sup>18</sup>

---

<sup>14</sup> *Ibíd.*

<sup>15</sup> MELOTTI, Humberto. *Revoluzione e Società*. Milán, Italia, Editorial La Culturale, 1965, p. 10.

<sup>16</sup> *Ibíd.* p. 16.

<sup>17</sup> La Revolución política es principalmente un acontecimiento jurídico que se propone de manera brusca y en breve tiempo, la conquista de nuevos derechos de carácter fundamental y la abolición de otros,

Delgado Ocando considera la revolución como una técnica de modificación □ Una técnica que supone, como hemos dicho, una cierta organización estatal en embrión □ Filosóficamente, la revolución es la justicia social en acto, realizada para operar la verdad práctica y para sancionar a los responsables del viejo orden □ Sociológicamente, la revolución es un hecho social que no rompe la continuidad de la historia, sino que condensa en la coyuntura del tránsito a lo nuevo, el complejo conjunto de factores que la han hecho posible<sup>19</sup>

Por su parte, el ius filósofo español Nicolás López Calera, reconociendo que **el término revolución** está tan cargado de historia que **es imposible definirlo**, considera que la revolución es “todo proceso de cambio social, fructífero o frustrado, que tiene por finalidad remover urgente, radical y totalizante los principios, estructuras e instancias de poder de un sistema utilizando para ello, entre otros medios, la violencia o la amenaza de violencia”<sup>20</sup>

Las revoluciones, **las verdaderas revoluciones**, las auténticas revoluciones, las que no se limitan a cambiar las formas políticas y el personal del gobierno, sino que transforman las instituciones y cambian las relaciones de propiedad, **avanzan sin ser vistas durante mucho tiempo** antes de explotar a la luz bajo el impulso de cualquier circunstancia fortuita<sup>21</sup>

La revolución auténtica se relaciona con toda la convivencia humana, esto es con el Estado, la división en clases, las instituciones religiosas, la vida económica, las

---

considerados hasta ese momento como un privilegio de una determinada clase, hasta ese momento, dominante □

<sup>18</sup> HERRFRAHRDT, Heinrich, “Revolución y ciencia del Derecho” □ En Revista de Derecho Privado, Madrid, 1932, p □ 12 □

<sup>19</sup> DELGADO OCANDO, José M □ Programa de Filosofía del Derecho Actual □ Maracaibo, La Universidad del Zulia, 1969 □

<sup>20</sup> LÓPEZ CALERA, Nicolás M □ Filosofía del Derecho □ Granada, Editorial Comares, 1992, p □ 41 □

<sup>21</sup> MATHIEZ citado por Humberto Melotti, Ob □ Cit □ p □ 8 □

tendencias y creaciones intelectuales, el arte, la educación y el perfeccionamiento espiritual, y el conglomerado de formas de manifestación de la convivencia, que en algunas épocas se encuentra en un estado de relativa estabilidad, basada en el asentimiento general. El estado de relativa estabilidad Gustav Landauer denomina **topía**. Las variaciones en la consistencia y la estabilidad de la topía son producidas por la utopía. La utopía es definida como el conglomerado de aspiraciones y tendencias de la voluntad que no se ubican en el reino de la convivencia, sino en el reino de la vida individual. En ciertos momentos de crisis se unen y organizan bajo una forma colectiva y entusiasta. La utopía, como totalidad de aspiraciones, conduce en todo caso a una nueva topía.

La revolución, entonces puede definirse como el momento durante el cual ya no existe la vieja topía y todavía no se ha afirmado la nueva. La revolución sería el camino que va de una topía a la otra, desde una relativa estabilidad a el caos, en medio de la revuelta y el individualismo, a otra estabilidad relativa.

( ) Las revoluciones políticas se inician por medio de un sentimiento, cada vez mayor, restringido frecuentemente a una fracción de la comunidad política, de que las instituciones existentes han cesado de satisfacer adecuadamente los problemas planteados por el medio ambiente que han contribuido en parte a crear ( ) Las revoluciones políticas tienden a cambiar las instituciones políticas en modos que esas mismas instituciones prohíben.<sup>22</sup>

### 1. Características de la revolución en sentido estricto.

La revolución en sentido estricto, tiene varias características.<sup>23</sup> A) Toda revolución está vinculada al problema del origen de la sociedad políticamente organizada y ese origen está relacionado con la violencia (cruenta o incruenta). Y la violencia, como sabemos, se opone a la política. El tema de la violencia en el origen de la revolución fue estudiado de manera satisfactoria por Hannah Arendt. Esta autora

<sup>22</sup> KUHN, T. S. La estructura de las revoluciones científicas. Colecc. Breviarios. Agustín Contin (Trad.). México, Fondo de Cultura Económica 1970, p. 49-151.

<sup>23</sup> PETZOLD P. Hermann. Hombre, revolución y derecho. Maracaibo, La Universidad del Zulia, 1978, pp. 44-64.

afirma que la revolución es el único acontecimiento político que nos pone en contacto con el problema del origen, y el origen está vinculado a la violencia. Y tan ligado está el problema del origen a la violencia, que tanto la historia bíblica como la historia laica de la antigüedad clásica reconocen que la violencia está en el origen mismo de la fundación de la sociedad política del hombre<sup>24</sup>. Y aún cuando otros también comparten con Arendt que la revolución, como un tipo de alteración radical y cualitativa, incluye la violencia,<sup>25</sup> no podemos rechazar de manera absoluta la posibilidad de que pudiera existir una revolución incruenta, una revolución pacífica, sin que ello cambie su relación con la política. Contra más violenta sea una revolución más lejos estará de la *Política*. Por ello considerará que el fascismo y el nazismo<sup>26</sup> como revoluciones, encarnan la antipolítica, la destrucción del pluralismo y del espacio que caracterizan,<sup>27</sup> según lo afirma, la vida de la polis<sup>28</sup>.

Los temas de la violencia y la revolución, la filosofía y la teoría política no suelen ir de la mano. Desde un punto de vista general puede sostenerse que la filosofía trata de pensar con la verdad. En su trabajo el(a) filósofo(a) opone saberes e ignorancias. La política, por su parte, no considera la verdad como esencial y aunque no oponga mentira y sinceridad, si tiene interés en oponer poderes, fuerzas, intereses, valores y opciones.

---

<sup>24</sup> ARENDT, Hannah. "Sobre la Revolución". Traducido por Pedro Bravo. *En Revista de Occidente*, Madrid, 1967, p. 29.

<sup>25</sup> MARCUSE, Hebert. *Ética de la Revolución*. Aurelio Alvarez Remon (Trad.). Madrid, Taurus, 1969, p. 142.

<sup>26</sup> A los cuales podemos agregar el totalitarismo comunista.

<sup>27</sup> ROMERO, Aníbal. *Fascismo, democracia y teoría política*. Caracas, Editorial Panapo, 2004, p. 34.

<sup>28</sup> ARENDT, Hannah. *Ob. Cit.* p. 17.

Cuando se habla de las revoluciones, de todas las revoluciones,<sup>29</sup> la filosofía se hace cómplice en un campo que es propio de la política. De hecho, si se revisan las revoluciones que registra la historiografía, piensan y actúan invocando que tienen la verdad. En consecuencia, opondrán los saberes (la vanguardia ilustrada del proletariado, por ejemplo), a las ignorancias (la resistencia de todos aquellos sectores de la población que no forman parte del pueblo), que piensa con, en y desde la verdad.

Creyéndose verdaderas y aduciéndose como manifestaciones de la razón o del espíritu, las revoluciones poco interés tienen, por ejemplo, en el sufragio para todos los sectores de la población, porque *la verdad no se vota*. Incluso, si en medio de una revolución el voto le fuera contrario, no dudarían en utilizar la violencia para hacerle comprender *al pueblo ignorante* la verdad.<sup>30</sup>

Entre la revolución y la política no hay encuentro posible. Si la revolución se cubre con el manto filosófico de pensar con la verdad, la política parlamentaria, hablada, la que mira a la pluralidad y al consenso, es siempre demasiado compleja y bajo sospecha de atentar contra la verdad.

En tanto las revoluciones son consideradas necesarias, hermosas, grandiosas, épicas, **bonitas**,<sup>31</sup> basadas en la verdad, la política devendrá en una especie de comedia, en la cual se dirá que los fines justifican los medios y por ello –se dice– carece de moral. La revolución se alimentará así del desprestigio de la política y no existiendo para esta última mal que derrocar, ni oligarcas enemigos, ni contrarrevolucionarios que es necesario callar a cualquier costo, no tendrá posibilidad en el escenario revolucionario.<sup>32</sup>

---

<sup>29</sup> Las pacíficas y las cruentas.

<sup>30</sup> ROMERO, Aníbal. Ob. Cit. p. 22.

<sup>31</sup> La revolución bolivariana es bonita, en palabras del Presidente Hugo Chávez Frías.

<sup>32</sup> Si la política habla de alternabilidad, la revolución hablará de prolongación. La revolución prolongada propuesta por Mao y sus seguidores, a la cual dice emular la revolución bolivariana, aduce que dado la presión de un mundo unipolar, la pesada situación económica, política y el material humano que es

Respecto a la revolución incruenta,<sup>33</sup> pocos autores conservan algunas esperanzas. La estadística que presenta Pitirim Sorokin, prácticamente convence de que la violencia es inherente a la revolución. Sorokin afirma que sólo alrededor del 5 por 100 de las 1622 perturbaciones sociales estudiadas se produjeron sin violencia y aproximadamente el 23 por 100 con escasa violencia. Más del 70 por 100 se hicieron violentamente y con derramamiento de sangre en escala considerable. Estos datos desaniman a aquellos que sueñan con una revolución incruenta y los prepara para estar dispuestos a ser testigos, víctimas o perpetradores de ella.<sup>34</sup>

Por su parte, Herbert Marcuse entendía por revolución el derrocamiento de un gobierno y de una constitución legalmente establecidos, por una clase social o por un movimiento cuyo fin es cambiar la estructura social y la estructura política. Esta definición excluye todos los golpes de Estado militares, revoluciones de palacio y contra – revoluciones preventivas como el nazismo y el nacionalsocialismo, porque no tienen como objetivo cambiar la estructura social básica. Como toda alteración radical y cualitativa incluye la violencia.<sup>35</sup>

B) Una segunda característica de la revolución que se hace presente a partir de la Revolución Norteamericana y de la Revolución Francesa, es la conciencia por parte de quienes participan en ella de hacer la historia, o sea, de que ante ellos se está realizando algo nuevo,<sup>36</sup> desconocido y nunca antes narrado.<sup>37</sup> Esta característica que atañe a los

---

necesario redimir y que se encuentra muy dañado, se requerirá más de un periodo presidencial. Es decir, es necesario plantearse una continuidad, más allá de los periodos formales de la Constitución. Opinión de Guillermo García Ponce, uno de los ideólogos de la revolución bolivariana. En <http://www@l-nacional.com/eln13052001/pdfsl.htm>. Consulta el 13-05-2000.

<sup>33</sup> Un ejemplo de acción revolucionaria, radical no violenta, de un caso particular que sigue siendo una referencia pertinente es el caso de Ghandí en la India.

<sup>34</sup> SOROKIN, Pitirim A. *Dinámica Social y Cultural*. Vol. II. Jesús Tobío Fernández (Trad). Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962, p. 955 y ss.

<sup>35</sup> MARCUSE, Hebert. *Ética de la Revolución*. Madrid, Taurus Ediciones S.A., 1969, p. 42-143.

<sup>36</sup> La experiencia de que las revoluciones impliquen la conciencia del comienzo de una era totalmente nueva para quienes participan en ella, puede verse bien en la Revolución Francesa. Esa idea fue lo que

sujetos de la revolución puede conducir a que la etiqueta de revolucionario y contrarrevolucionario termine por aniquilar a los formadores mismos de la revolución<sup>38</sup>

Es muy probable que quienes hacen la revolución, antes de enrolarse en ella o de comprometerse con el proceso revolucionario, casi nunca hayan tenido conciencia de estar dando lugar a una revolución. O, teniendo conciencia de que están gestando una revolución, no saben cuál será el despliegue del proceso revolucionario, no conocen el libreto que les tocará interpretar en el drama pleno de promesas hacia un mundo o un país mejor, en que consiste la verdadera revolución.

No es esta una cuestión menor cuando se quiere reflexionar sobre la revolución. Vivir una revolución conscientemente es un invento de los tiempos modernos. Todo comenzó después de la Revolución Francesa, cuando filósofos europeos decidieron dar sentido a una historia cuyo curso es determinado, supuestamente, por la Revolución<sup>39</sup>

Es poco probable que antes de la Revolución Francesa, el pueblo, los filósofos, el campesinado, las mujeres y los hombres, símbolos revolucionarios, se hubieran planteado llevar a cabo una revolución que cambiara el destino de Francia<sup>40</sup>

La Revolución francesa estuvo integrada por una serie de acontecimientos, tales como motines, alzamientos de los campesinos hambrientos, rebeliones del bajo clero, ideas filosóficas, ejecución de un rey y una reina, desórdenes callejeros, improvisadas declaraciones acerca de los “derechos humanos” (hechos revolucionarios) que, gracias

---

llevó al establecimiento de un nuevo calendario que llegó a durar 13 años. Con el nacimiento de la Revolución Francesa y, concretamente, a partir de septiembre de 1792, el gobierno revolucionario francés establece un nuevo calendario distinto al calendario gregoriano que regía para todo el mundo occidental.

<sup>37</sup> ARENDT, Hannah. *Ob. Cit.* p. 49.

<sup>38</sup> Si la revolución ha dado lugar a la instalación de un régimen nuevo, evidentemente, la revolución se institucionaliza, se fija, y a partir de ese momento, quienes detentan el poder, deciden quiénes son revolucionarios y quiénes son contrarrevolucionarios. Justamente puede ocurrir que quien sea eliminado lo sea por haber querido que la revolución progresara más o por hacer “la revolución en la revolución” o el “salto adelante” como lo llama el Presidente Hugo Chávez Frías.

<sup>39</sup> MIERES, Fernando. *La revolución que nadie soñó o la otra postmodernidad*. Caracas, Nueva Sociedad, 1996, p. 9.

<sup>40</sup> *Ibíd.*



al concepto **REVOLUCIÓN**, adquieren un sentido que los trasciende. Hoy dada la distancia histórica podemos afirmar que la revolución francesa fue la expresión política de otra revolución mucho más amplia que fue industrial en Inglaterra, filosófica en Alemania, anticolonialista en el Norte y Sur América, etc. Las revoluciones son, en consecuencia, **procesos históricos**, o sea, **procesos textualizados** por los (as) historiadores (as), personas que, entre otras, tienen la tarea didáctica de establecer límites entre un período y otro.

C) Otra de las características para poder hablar de la revolución es la realización de ciertas ideas que tienen que ver con la felicidad, la libertad y la igualdad. Robespierre, protagonista de la Revolución francesa, expresó que la revolución es la guerra de la libertad contra los enemigos. Y la Constitución el régimen de la libertad victoriosa y pacífica.<sup>41</sup> En otras palabras, la Revolución hace posible el establecimiento de una Constitución que consagra el reino de la libertad y de la igualdad. El mismo Robespierre se pregunta: ¿hacia qué objetivo nos dirigimos?, y responde: “Al pacífico goce de la libertad y de la igualdad. al reino de la justicia eterna cuyas leyes han sido escritas, no ya sobre mármol o piedra, sino en el corazón de todos los hombres, incluso en el del esclavo que las olvida y del tirano que las niega”<sup>42</sup>

Con relación a la igualdad, la Revolución Francesa inicia un proceso de restauración de los derechos que -se dice- habían sido olvidados o violados por la monarquía francesa, esto es, los derechos fundamentales de la burguesía. Pero en el curso de la revolución ésta se transforma y entra en juego la cuestión social, como señala Arendt,<sup>43</sup> el problema de los miserables y de los pobres, es decir, de la gran mayoría del pueblo francés. Si bien la Revolución francesa había sido una revolución

<sup>41</sup> ROBESPIERRE citado por Hermann Petzold Pernía. Ob. Cit. p. 47.

<sup>42</sup> Discurso pronunciado por Robespierre ante la Convención el 5 de febrero de 1794.

<sup>43</sup> ARENDT, Hannah. Ob. Cit. p. 33.

realizada por la burguesía frente a la nobleza y el poder monárquico □ sin la colaboración del pueblo no hubiese podido triunfar □ El pueblo fue el aliado necesario para el triunfo □

Cuando hablamos del *pueblo* no nos referimos a la totalidad de la nación francesa, sino a aquellas personas *pobres y miserables*, que los mismos jefes revolucionarios denominan *le peuple*, o sea, los pequeños comerciantes, los obreros, los pequeños artesanos, los escritores pobres □ Esa masa anónima que se consume en los talleres y que arrastra su vida por las pocilgas de los arrabales<sup>44</sup>

Todas esas personas, hombres y mujeres, que vivían en situación de pobreza –o mejor dicho de miseria- eran el pueblo, y ese pueblo<sup>45</sup> será el instrumento que utiliza la burguesía como yunque para derrocar a la monarquía y a la aristocracia detentadoras del Poder Público □

Para G. Lefebvre,<sup>46</sup> durante toda la Revolución, el desempleo, la penuria, la carestía serán los elementos dinamizadores de los movimientos populares para asegurar la victoria de la burguesía □ De esto ello era consciente Emmanuel Sieyes cuando afirma: “no podemos ser libres sino por el pueblo y para él”<sup>47</sup> □ Sin embargo, no fue el pueblo, no fueron los pobres los beneficiarios de la Revolución francesa □ El pueblo, los pobres, fueron traicionados por la Revolución<sup>48</sup>

He aquí los tres incumplimientos, las tres transgresiones, las tres traiciones cometidas – acto seguido- por los propios autores de la Declaración de los derechos humanos □ ¿Libres, “todos los hombres”? □ Rectificación: los hombres de piel blanca □ Porque los negros de las Antillas francesas permanecieron sometidos a servidumbre □ El lobby colonial era poderoso en la Asamblea (uno de sus miembros era La Fayette), y velaba

<sup>44</sup> ROMERO, José L. □ El ciclo de la Revolución Contemporánea □ Buenos Aires, Editorial Losada, 1956, p. 31 □

<sup>45</sup> Por eso Sartre consigue respuesta a su pregunta de ¿acaso no fue el pueblo, el pueblo de los sans-culottes el que hizo la revolución? □ Ver a Jean Paul Sartre □ Crítica de la Razón Dialéctica □ Precedida de Cuestiones de Método □ Manuel Lamana (Trad.) □ Buenos Aires, Editorial Losada, 1963, p. 109 □

<sup>46</sup> LEFEBVRE, Georges □ La Revolución Francesa y el Imperio (1789-1815) □ Ma. Teresa Silva (Trad.) □ México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1966, p. 53-54 □

<sup>47</sup> SIEYES, Emmanuel □ ¿Qué es el Tercer Estado? □ Francisco Ayala (Trad.) □ Madrid, Aguilar, 1973, p. 53 □

<sup>48</sup> Una constante en las Revoluciones latinoamericanas y, especialmente, en las revoluciones venezolanas □

por el mantenimiento de la esclavitud, tan rentable. Hubo que esperar a febrero de 1794 y a la iniciativa de Robespierre en el Comité de Salvación Pública para que la Convención, que ya llevaba 16 meses en el poder, se resignara a abolirla. Las otras dos violaciones del dogma enunciado el 26 de agosto de 1789 –no iba en serio– se refieren a ese gran asunto cuya importancia crucial para los avatares políticos franceses de 1789 a 1799 nunca nos cansaremos de recalcar: la protección de los propietarios, el miedo (terror) a los pobres, a los miserables. En julio de 1789 un cura secularizado, Sieyès, y un marqués ilustrado, Condorcet, pensaron en voz alta que si bien todos los franceses tenían que dejar de ser “súbditos” para convertirse en “ciudadanos”, algunos ciudadanos debían ser más ciudadanos que los demás, los cuales, de hecho dejarían de serlo (“Ciudadanos no ciudadanos”, diría con acierto Michelet). Según estos augures el derecho de voto, la participación en los asuntos nacionales, no se podían consentir a nadie que no fuera, en virtud de su estado, un “accionista” de la Casa Francia. La posesión de algunos bienes era necesaria para ser “activo”. Los pobres, a callar. Esta segregación se efectuó mediante un censo electoral, fijando las cantidades necesarias para ser elector y elegible. En total, de unos seis millones de electores potenciales, dos millones (la tercera parte) fueron excluidos. Esa fue la interpretación oficial que se dio a la igualdad. Por otra parte, sólo los ciudadanos con dinero que defender –evidentemente– fueron autorizados a portar armas.<sup>49</sup>

A estas reflexiones debemos agregar la traición realizada a las mujeres. La promesa de la igualdad quedó pronto limitada a un grupo de hombres preseleccionados por la fortuna. De lo dicho se infiere que ni la violencia ni el cambio social son elementos suficientes para describir el fenómeno de la revolución. Es menester que el cambio se produzca en el sentido de un nuevo origen, que la violencia sea utilizada para construir una forma completamente diferente de gobierno y de sociedad, en resumen, que de lugar a la formación de un cuerpo político y social nuevo,<sup>50</sup> donde la liberación de la opresión conduzca a la constitución de la libertad. Solo cuando estos objetivos se alcanzan, cabe hablar de revolución.<sup>51</sup>

D) Otra de las características de la revolución es que existiendo en toda sociedad políticamente organizada un grupo minoritario, los gobernantes, que dirigen al grupo mayoritario, los (as)gobernados(as), no hay revolución si no existe el objetivo político de cambiar la relación de subordinación. Del mismo modo que la burguesía francesa, a

<sup>49</sup> GUILLEMIN, Henri. Los pobres a callar!. Libelo. Juan Vivanco (Trad). Barcelona, Grijalbo Mondadori S.A., 1997, p.31-32.

<sup>50</sup> PETZOLD P. Hermann, Ob. Cit. p.50.

<sup>51</sup> ARENDT, Hannah. Ob. Cit. p.42.

finales del siglo XVIII, el grupo criollo o mantuano en Venezuela reclama para sí el poder. En ambos supuestos se quiere cambiar la relación de subordinación existente y se utiliza al pueblo para derrocar a la monarquía y la aristocracia, en Francia, y, al grupo peninsular y dominio español, en Venezuela, con el fin de establecer un nuevo orden político y social.<sup>52</sup>

Fue Sièyes, eminente teórico del derecho público, ya citado, quien creó la teoría moderna del poder constituyente (frente al poder constituido), a la cual se refiere en su obra, recogida en este trabajo: *¿Qué es el Tercer Estado?* Sièyes trata de justificar a quien pertenece el poder soberano, a quién le corresponde decidir el destino de Francia, y contesta que al Tercer Estado. Ese Tercer Estado no es sólo la burguesía, sino el conjunto de *ciudadanos que pertenecen al orden común*, llegando incluso a comprender bajo tal concepto, a todo el pueblo francés. Sièyes afirma que el Tercero (Tercer Estado) abraza todo lo que pertenece a la nación y todo lo que no es el Tercero no puede ser mirado como de la nación. *¿Qué es el Tercero?*, se preguntará Sièyes, “Todo”, responderá.

La nación es la soberana, la detentadora del poder constituyente. Pero aunque el autor francés aboga por la soberanía de la nación, sin embargo, se puede descubrir en su obra que él quiere la instauración de un régimen burgués capaz de desarrollar libremente la industria y el comercio. Así, él afirma preguntando: “¿No es sabido que toda obra de la que se aleja la libre concurrencia será peor hecha y a más costo? ( )” Así, *¿qué es el Tercero?*, Todo, pero un todo trabajado y oprimido. *¿Qué sería sin el orden privilegiado?* Todo, pero un todo libre y floreciente.”<sup>53</sup>

<sup>52</sup> Visto desde ese punto de vista, esas revoluciones no fueron revoluciones auténticas pues si bien se propusieron atacar las subordinaciones políticas o de detentación del poder político y las subordinaciones de clase, nunca atacaron la madre de todas las subordinaciones: la de las mujeres con respecto a los hombres.

<sup>53</sup> SIÈYES, Emmanuel. Ob. Cit. p. 1, 18-20

E) La quinta característica de la revolución está relacionada con el significado original del término “revolución” □ En sus inicios la palabra “revolución” fue un término astronómico que logró relevancia en las ciencias naturales a partir de Copérnico quien trataba sobre la revolución en el espacio celeste o sideral<sup>54</sup> Pero será en el siglo XVIII cuando por primera vez hallamos la palabra “revolución” usada con sentido político, es decir, como una metáfora política para designar un movimiento de retroceso a un punto preestablecido, y por extensión, de retrogresión a un orden preordenado<sup>55</sup> La revolución se presenta, entonces, como un movimiento de retroceso, un movimiento de retrogresión a un orden preordenado, preestablecido, que la revolución restaura □ Un movimiento de retrogresión que tiene como objetivo cambiar el estado actual de las cosas por un estado anterior considerado mejor Una valoración que se realiza a la vista de la libertad, de la igualdad social y de los derechos del ser humano □ Ese estado mejor al que se aspira no tiene que haber existido necesariamente, incluso es probable que sólo hubiese sido deseado, soñado, por otros(as) que en un tiempo anterior bien pudieran ser tenidos como revolucionarios(as) □

Las revoluciones de los siglos XVIII y XIX, y fundamentalmente las Revoluciones norteamericana, francesa y las de las colonias de la América Indohispana, con la Revolución de la Independencia de Venezuela como decana, también se consideraron en sus inicios restauraciones □ Y los revolucionarios pretenden volver a un supuesto estado en el que el hombre era libre y gozaba de iguales derechos a los de sus semejantes, derechos que habían sido negados –según el credo revolucionario- por la monarquía inglesa, la francesa o la española según el caso<sup>56</sup>

---

<sup>54</sup> De revolutionibus orbium coelestium □

<sup>55</sup> ARENDT, Hannah □ Ob □ Cit □ p □ 49 □

<sup>56</sup> Al respecto un texto de Sieyès es ilustrativo □ “En la noche de la barbarie y del feudalismo las verdaderas relaciones de los hombres han podido ser destruidas, todas las naciones desconcertadas, toda

Interesante contradicción son los actos revolucionarios del 19 de abril de 1810 en Venezuela, los cuales tenían como objetivo un acto expreso de fidelidad a la Corona metropolitana. Más que un acto de simulación política fue una estrategia para destruir progresivamente la fidelidad al rey y así abrir paso al proyecto republicano ya maduro. La controlada y tranquila transferencia de poder iniciada en los actos del 19 de abril de 1810, bajo la égida de un monarca infortunado cuya invocación debía hacer las veces de su presencia real, permitía **el mantenimiento y funcionamiento de la estructura interna del poder**.<sup>57</sup>

La conciencia monárquica es para el criollo la piedra clave de la estructura de poder interna en la cual se realiza su condición de clase dominante. Una estructura de poder que se funda en la discriminación racial y sexual y en la extremada concentración de la riqueza. El sometimiento de la creciente población de mulatos y mestizos, y de las mujeres a los hombres, es la función principal de esa estructura de poder simbolizada en la conciencia monárquica. A ella se acogieron diligentemente los criollos cuando la conspiración de Picornell, Gual y España amenazó la estructura de poder con propósitos igualitarios y abolicionistas, si bien dicha conspiración no dio entrada a las mujeres.

---

justicia corrompida, pero, al aparecer la luz, es menester que huyan las absurdidades góticas, que los restos de la antigua ferocidad caigan y se aniquilen. Eso es cosa segura. ¿No haremos sino cambiar de males, o el orden social, en toda su belleza, tomará el puesto del antiguo desorden? Los cambios que vamos a sufrir, ¿serán el fruto de una guerra intestina, desastrosa a todos los respectos para los tres órdenes y provechosa sólo para el poder ministerial, o serán el efecto natural, previsto y bien gobernado, de una perspectiva simple y justa, de un concurso dichoso, favorecido por circunstancias poderosas y promovido con franqueza por todas las clases interesadas? Tomado de Sieyes, Emmanuel. *Ob. Cit.* p. 53-54.

De la misma manera, en el Acta de la Independencia de Venezuela del 5 de julio de 1811, los revolucionarios hablan de que se ha recobrado “justa y legítimamente ( ) la plena y absoluta posesión de nuestros derechos ( ) de que nos tubo privados por la fuerza, por mas de tres Siglos, y nos ha restituido el orden político de los acontecimientos humanos.” Tomado de José Gil Fortoul. *Historia Constitucional de Venezuela, Tomo II*. Caracas, Sales, 1964, p. 366-367. Y así los revolucionarios de la República proclaman la necesidad de “recobrar la dignidad natural, que el orden de los sucesos nos ha restituido: en uso de los imprescriptibles derechos que tienen los Pueblos, para destruir todo pacto, conbenio ó asociación, que no llena los fines para que fueron instituidos los Gobiernos, creemos, que no podemos ni debemos conservar los lazos, que nos ligaban al Gobierno de España, y que como todos los Pueblos del Mundo estamos libres y autorizados para no depender de otra autoridad que la ( )” *Ibid.* p. 370.

<sup>57</sup> La fidelidad al Rey Fernando VII será el Caballo de Troya utilizado para avanzar a la declaración de la autonomía de la colonia Venezuela.

F) Aparte de las características anotadas, para poder hablar de Revolución es preciso que se den las condiciones objetivas que la hagan posible, **la conciencia de la injusticia social**. La conciencia de injusticia social llevará al revolucionario a no aceptar las condiciones que le impone el tirano o quien lo está explotando e iniciar un proceso de cambio. El proceso revolucionario demanda la conciencia de la injusticia social y la consiguiente quiebra de la relación del hombre con el orden social en vigor. Pero esta característica que comparten tanto el rebelde como el revolucionario debe ser complementada, en el proyecto revolucionario, con la instauración de un nuevo orden social. Es este elemento el que distingue al rebelde del revolucionario.

Nicolás López Calera considera que una revolución puede ser caracterizada a través de tres aspectos propios de todo cambio social: a) el ritmo del cambio. De tal manera que será revolucionario todo cambio social que pretenda ir más rápido en la consecución de sus fines que cualquier otro modo de cambio que venga posibilitado por los cauces preestablecidos e institucionalizados de un sistema social. b) La finalidad del cambio que está centrada en que el mismo debe ser radical y totalizante de los principios, estructuras e instancias de poder de un determinado sistema social. No se persigue cambiar una cosa por otra sino cambiar una cosa por su contraria. c) Los medios del cambio que no pueden ser los normales o los establecidos por el sistema que se pretende negar. **Los medios de la revolución tienen que ser “revolucionarios”.**<sup>58</sup>

Desde otro punto de vista, todo proyecto revolucionario aspira siempre a la igualdad real, como Albert Camus dejó dicho:

En sociedad, el espíritu de rebelión no es posible más que en los grupos donde una igualdad teórica recubre grandes desigualdades de hecho (□) □ Donde la libertad de hecho no ha sido aumentada proporcionalmente a la conciencia que de ella el hombre ha tomado. De esta observación, no se puede deducir que esto: la rebelión es el hecho del hombre informado, que posee la conciencia de sus derechos<sup>59</sup> □

<sup>58</sup> LÓPEZ CALERA, Nicolás. Ob. Cit. 1992, p. 39-141 □

<sup>59</sup> CAMUS, Albert. L'Homme révolté. S/L. Gallimard, 1951, p. 13 □

Parodiando a Camus, hay que tener conciencia de la desigualdad social, de las injusticias sociales de especial gravedad, no superables por los medios ordinarios o normales y esta conciencia solamente aflora en una sociedad en la que habiéndose predicado que todos los seres humanos son libres e iguales entre sí, la realidad social y el sistema político-jurídico existentes muestran todo lo contrario. A la desigualdad social debe agregarse la conciencia de la desigualdad sexual. Incluso antes de que una sociedad experimente la desigualdad social, experimenta la desigualdad sexual. “El ser humano revolucionario es consciente de que está vocado a ser libre e igual a sus semejantes, pero fácticamente no lo es”, de ahí surge el conflicto y la lucha para alcanzar la igualdad y la libertad que se merece como un derecho. Dicho en otras palabras, el ser humano revolucionario sabe que la revolución dependerá de que existan situaciones sociales de injusticias radicales y totalizantes, ello es, injusticias que tienen que ver con los valores fundamentales de la persona humana: la igualdad, la libertad y la vida.<sup>60</sup>

Para Carlos Cossio un hecho es revolución cuando **rompe la lógica de sus antecedentes**.<sup>61</sup> Esta definición pareciera no abarcar el concepto de revolución que interesa al derecho constitucional. Sin embargo, la revolución siendo como es un concepto filosófico y abarcando –en consecuencia– todos los aspectos del problema esencial, excede del derecho constitucional. En otras palabras, el concepto puro de revolución aportado por Cossio no necesariamente se identifica con el concepto de revolución que interesa al derecho constitucional. La diferencia la tendremos clara si ponemos algunos ejemplos. Dentro del concepto puro de revolución cabe la revolución jurídica producida mediante una sentencia judicial, o la revolución administrativa

---

<sup>60</sup> LÓPEZ CALERA, Nicolás M. Ob. Cit. 1992, p. 150.

<sup>61</sup> COSSIO, Carlos. El concepto puro de revolución. Barcelona, Bosch, 1936.



producida por una resolución de ese carácter, pues ambas rompen la lógica de sus antecedentes, pero en el campo del derecho constitucional, y en general en el campo del derecho político, existe la necesidad imperiosa de restringir, de precisar técnicamente el concepto de revolución<sup>62</sup>

Ello es así por la necesidad de distinguir las situaciones que producen las verdaderas revoluciones<sup>63</sup> de las que no lo son,<sup>64</sup> y las consecuencias que para el constitucionalismo y para el ejercicio del poder constituyente presentan. Dicho esto es necesario observar que no pueden ser indiferentes **el sujeto ni el objeto de las revoluciones**. Volvamos a la concepción de Carlos Cossio. La sentencia de un juez o cualquier otro hecho personal que toma la lógica de sus antecedentes dentro de la función pública o fuera de ella, no merece ni puede merecer el nombre de revolución para la materia que nos ocupa, la materia constitucional. Pero además, toda revolución desde el punto de vista constitucional supone la presencia del pueblo como protagonista y el cambio debe efectuarse a favor o en contra de éste. El pueblo representa a un sujeto colectivo, impersonal, sean cuales fueren los individuos representados por este sujeto y que aparezcan como actores de primer reparto. Esta relación entre objeto de la revolución y sujetos, nos exigirá detenernos en su conceptualización.

---

<sup>62</sup> *Ibíd*.

<sup>63</sup> La revolución puede presentarse como un valor filosófico o como valor de especulación política y financiera. Como valor filosófico ya decía Albert Camus que la filosofía sirve para todo, incluso para convertir a los asesinos en jueces, o sea, que en nombre de una filosofía política determinada, se justifican los asesinatos y crímenes más horribles, se justifica el terrorismo individual como el terrorismo estatal (*Ibíd*). Como un objeto de especulación política y financiera la – mal llamada – revolución se ha convertido en un producto más de consumo que se vende, que se ofrece al consumidor y que sirve justamente para afianzar cada vez más el statu quo. Es por ello que siendo un objeto de comercio, sujeto a una determinada técnica de elaboración, se vende a través de manuales para hacer “la revolución”.

<sup>64</sup> No toda perturbación social es una revolución, así como tampoco lo es cualquier cambio social por profundo que sea. La palabra “revolución” ha sido utilizada frecuentemente para aludir a una serie de fenómenos sociales muchas veces distintos entre sí. Una vez se llama “revolución” a cualquier perturbación social, otras se aplica el término a cualquier cambio social que revele cierta profundidad o cierta eficacia o cierta velocidad en la transformación. Esto conduce pues, a que la revolución sea trivializada. Tomado de Jacques Ellul, *Autopsia de la revolución*, Juan Teste Alvarez (Trad.) Madrid, Unión, 1973, p. 108.

Si los actos individuales, a saber, una sentencia o una resolución administrativa, rompen la lógica de los antecedentes, y por ende, afectan al Derecho con el carácter de simple infracción o trasgresión de él, el hecho revolucionario, para serlo, debe afectar a la Derecho con carácter de cambio o transformación de las instituciones que el Derecho consagra en la vida social□

Para Herbert Marcuse existe una revolución cuando se produce:

“(□□) el derrocamiento de un gobierno y de una constitución legalmente establecidos, por una clase social o un movimiento cuyo fin es cambiar la estructura social y la estructura política□ Esta definición excluye todos los golpes de Estado militares, revoluciones de palacio y contra revoluciones ‘preventivas’ (como el fascismo y el nacionalsocialismo), porque no cambian la estructura social básica (□□)”<sup>65</sup>

Desde el punto de vista jurídico sólo tendrían interés aquellas perturbaciones constituidas por acontecimientos que violen el orden social existente y las leyes del período y de la sociedad en que se produjeron□

Para el derecho constitucional, la revolución es siempre un cambio de instituciones jurídicaspolíticas, y debe ser diferenciada técnicamente de los cambios producidos por las reformas<sup>66</sup> Tanto el (la) reformador (a) como el (la) revolucionario (a) desean realizar las reformas, pero no las mismas□ En las reformas, los cambios son realizados por el poder constituido, mientras que en la revolución el cambio se realiza contra el poder establecido□ La revolución destruye y reconstruye, mientras que la reforma repara y consolida□ La revolución arrasa completamente con todo y construye casa nueva□ La reforma, en cambio, apuntala las construcciones que están por caer<sup>67</sup>

Las revoluciones norteamericana, francesa e hispanoamericanas fueron inicialmente concebidas como restauraciones, vale decir que fueron concebidas como una marcha hacia atrás, como un retroceso hacia un estado de cosas anterior que se consideraba

<sup>65</sup> MARCUSE, Herbert□ Ob□ Cit□ p□ 42□

<sup>66</sup> Hay autores –afirma Umberto Melotti, ya citado– que incluso distinguen entre “reformas revolucionarias” y “reformas reformistas”□ Es reformista la reforma que subordina sus objetivos a los criterios de racionalidad y a las posibilidades de un determinado sistema social, descartando sistemáticamente todas aquellas reivindicaciones que, aun teniendo sus raíces en el contexto social, son incompatibles con la conservación del sistema□ Es revolucionaria aquella reforma que concurre, en cambio, a socavar el sistema atacando su lógica y sus fundamentos□

<sup>67</sup> RAPPOPORT, Charles□ La révolution sociale□ París, Editorial Quillet, 1912, p□ 4□

mejor que aquél que se vivía en ese momento, como un volver a encarrilar un proceso que se había descarrilado, ya que de lo que se trataba, en principio, era de restaurar ciertos derechos que habían sido negados y de los cuales se había disfrutado anteriormente, pues se estimaba que había existido una etapa de la historia de la humanidad en que el hombre había sido plenamente libre e igual (este es el mito del estado de naturaleza), conviene aclarar que si bien existía la ideología de que se estaba restaurando, en realidad nada estaba siendo restaurado, lo que se estaba era avanzando más en la dirección de un nuevo orden político y social. O sea, la idea que tenían las personas era, no de que estaban haciendo una revolución tal como la entendemos hoy, sino que se hallaban realizando una restauración, aunque en la realidad de los hechos, la situación no era así, porque se estaba haciendo una revolución conforme al sentido contemporáneo del término.<sup>68</sup>

La cita es importante porque como veremos más adelante, también la revolución bolivariana, da marcha atrás, en su deseo de hacer realidad el ideario de Simón Bolívar<sup>69</sup> y a la reivindicación de las promesas incumplidas de la Independencia y de la Revolución Federal, que pretendió concluirla y que fue igualmente traicionada

Al centrar nuestro análisis de la revolución en su relación con el constitucionalismo, es pertinente afirmar que hay revolución cuando se quiebra la continuidad en el orden jurídico institucional establecido. En palabras de Hans Kelsen, cuando se rompen las cadenas de validez.<sup>70</sup> La revolución produce ruptura, cambios, de ahí que se parta de un hecho cierto: la revolución se opone a la existencia de una Constitución escrita y, por consiguiente, de un orden jurídico integral y estable, dentro del cual se mueve toda la sociedad políticamente organizada.<sup>71</sup>

---

<sup>68</sup> PETZOLD P., Hermann. Ob. Cit. p. 62.

<sup>69</sup> No muy conocido en Europa.

<sup>70</sup> KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. E. García Mainez (Trad.) México, UNAM, 1995, p. 23.

<sup>71</sup> Los países latinoamericanos han tenido regímenes en los cuales una junta revolucionaria, un gobierno militar o de facto han prescindido completamente de un documento constitucional. Tal es el caso de Vargas en Brasil (1937-1947) donde la Constitución apenas nacida fue derogada inmediatamente por una cláusula de suspensión y por la proclamación del estado de sitio. También encontramos períodos aconstitucionales en el viaje de regreso del Estado autoritario al Estado Constitucional democrático, como se ha mostrado en el régimen subsiguiente a Perón en la Argentina, que, tras la caída de Perón (septiembre de 1955), eliminó de hecho la constitución peronista, pero sólo el 27 de abril de 1956 puso formalmente en vigor la Constitución de 1853. O el caso de Venezuela que tras el derrocamiento de la dictadura del Gral. Marcos Pérez Jiménez en enero de 1958, eliminó de facto la Constitución de 1957, pero sólo en marzo pondrá en vigencia la nueva Constitución. La misma situación se vivió en Colombia tras la caída de la dictadura de Rojas Pinilla.

Cuando el poder político es anulado por una revolución, puede suceder que –de manera transitoria- los nuevos detentadores del poder tengan que gobernar sin una Constitución escrita. Misión de la Ciencia Política es procurar, lo más rápidamente posible, aportar claridad acerca de las nuevas normas jurídicas y de su orden, partiendo de todas aquellas circunstancias bajo las cuales el nuevo poder se ha presentado, y de las manifestaciones existentes del mismo, o de las fuerzas sobre que se apoya. La primera cuestión consistirá en investigar qué ha quedado en vigor y en qué medida el antiguo orden jurídico ha sido integrado. Las posibilidades se mueven entre dos extremos. Uno, cuando después de la revolución queda subsistente todo el orden jurídico y sólo ha existido un cambio de personas. O, por el contrario, cuando todo el orden jurídico ha sido anulado por la revolución, como ocurre en aquellas revoluciones que tienden, por su esencia, a la inversión completa de las bases sociales.<sup>72</sup>

Ambas posibilidades fueron advertidas por Aristóteles<sup>73</sup> cuando observó que los cambios que producen las revoluciones pueden proceder de dos maneras. Unas veces van contra el principio mismo del gobierno, para reemplazar la constitución existente con otra. Y otras veces, la revolución, en vez de dirigirse a la constitución que está en vigor, la conserva tal como la encuentra y a lo que aspiran los revolucionarios vencedores es a gobernar personalmente, observando la constitución.<sup>74</sup> Para nosotros, desde el punto de vista constitucional, la revolución se identifica con el primer sentido. Pero la ruptura del cerco constitucional no es siempre una revolución. Adquiere el significado auténtico de revolución cuando se trata de un hecho político, de tal manera

---

<sup>72</sup> Herrfahrdt, Heinrich. Revolución y Ciencia del Derecho. Antonio Polo (Trad.). Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1932, p. 137-139.

<sup>73</sup> En la filosofía política antigua no se consideraban las revoluciones una ruptura en la continuidad histórica. Tanto Platón como Aristóteles estaban convencidos que las revoluciones estaban incorporadas a la dinámica interna de la política, que pertenecían al ciclo histórico y al mismo tiempo natural, de nacimiento, crecimiento y decadencia de las formas políticas.

<sup>74</sup> Aristóteles. Ob. Cit. p. 209.

que la rotura del cerco constitucional sea un acto intencionado de voluntad política, que tenga por objeto o telos el cambio de las instituciones, en las cuales se configura el ordenamiento anterior. Además, el hecho político, de voluntad política, se convierte en auténticamente revolucionario cuando logra un brusco cambio, en el que la fuerza o la violencia operan como agentes revulsivos suficientemente eficaces para producir el cambio.<sup>75</sup>

La revolución, tanto como la Reforma del siglo XVI o la revolución comunista del siglo XX, ha provocado en el mundo tan profundas perturbaciones, ha opuesto tan violentamente a sus partidarios y adversarios, a sus admiradores y a sus detractores, a sus beneficiarios y a sus víctimas, que durante largo tiempo –algunos dirán que hasta hoy– ha sido imposible hacer un estudio imparcial de la misma.<sup>76</sup>

Toda verdadera revolución es el momento decisivo de un proceso anterior, más o menos largo y más o menos violento.<sup>77</sup> Esto nos lleva a afirmar que toda revolución o cambio de instituciones jurídicaspolíticas, por más que sea logrado por un hecho

---

<sup>75</sup> Las revoluciones son rebeliones que logran triunfar. De haber fracasado, quienes las hicieron habrían sido, con raras excepciones, ejecutados por traición. Se entiende, por lo general, por traición, un intento de derrocar el orden establecido. El poder constituyente tiene una relación íntima con la revolución. Es cierto que no todas las revoluciones son obra de un grupo constituyente, como tendían a suponer Locke y Rousseau. En efecto, el grupo constituyente tiene el poder por intermedio de cual intenta establecer una Constitución, y por el contrario, muchas revoluciones no hacen nada semejante. En nuestros días hemos sido testigos de una serie de revoluciones que trataban de destruir una Constitución y no de establecerla. Pero cada vez que llegue a tener actividad el grupo constituyente, se producirá una revolución (o por lo menos una rebelión). Carl J. Friedrich, Teoría y realidad de la organización constitucional democrática. México, Fondo de Cultura Económica, 1963, p. 134.

<sup>76</sup> GODECHET, Jacques. Las revoluciones (1770-1799). Pedro Jofre (Trad.). Barcelona, Editorial Labor, 1969, p. 53.

<sup>77</sup> Pareto, para poner de relieve dicha característica ha comparado la revolución con la inundación que el río, una vez que rompe el dique, produce en un brevísimo lapso de tiempo y Jacques Madaule no ha dudado en definirla como un “rápido de la historia”, pretendiendo subrayar con esta plástica imagen la función de inmediata aceleración del desarrollo de la historia de un pueblo que la revolución lleva a cabo, precisamente como los rápidos de un río aceleran en un corto trecho su curso lento y majestuoso. Marx, análogamente, para subrayar la forma en que las revoluciones actúan a menudo como aceleradores del movimiento social y propulsores de los procesos históricos las definió, a su vez, como “las locomotoras de la historia”. Tomando como referencia la afirmación de Marx es que se ha recordado oportunamente cómo a veces pueden producir de hecho el efecto contrario y, en consecuencia, se ha afirmado que, si destruye sin crear un orden nuevo, “la revolución es una vieja diligencia, o bien una locomotora, es cierto, pero sin vía”. La locomotora sería el ideal, la ilusión generosa, la vía sería la realidad sobre la cual este ideal debe poder correr si quiere alcanzar su meta. Si no se tiene en cuenta esta realidad en su vasta complejidad histórica, si falta aunque sea sólo algún metro de vía, la locomotora se para, se hunde en la tierra, se convierte en una cosa muerta. Tomado de Filippo Carli, L’evoluzione delle rivoluzioni. Milán, Edit. Treves, 1920, p. 7.

político con fecha cierta, es siempre el fruto de una evolución internamente producida<sup>78</sup>

Pero además, las revoluciones son procesos multidimensionales formados, paradójicamente, por muchas revoluciones. Un buen ejemplo es la Revolución francesa, como ya dejamos anotado. Como proceso interno, la revolución puede llegar a un grado de casi completa madurez sin que el fenómeno se revele por apariencias externas.

Heinrich Herrfahrdt<sup>79</sup> distingue entre el derecho a la revolución y el derecho de la revolución. El tema de un derecho a la revolución conduce a lo que en la Historia del Derecho, la Filosofía Política y la Etica se conoce como doctrina **del derecho de resistencia del pueblo contra el poder político**. Ese derecho de resistencia es recogido por Locke, cuando afirma que siempre que las leyes cesan o son violadas con perjuicio de otros, **la tiranía empieza y ya existe**. Y caracteriza al tirano como el gobernante revestido de autoridad pero que excede el poder que le ha sido confiado por las leyes, y emplea la fuerza que está a su disposición para hacer con los súbditos cosas vedadas por éstas. Por ello, a tal gobernante se puede presentar oposición, del mismo modo que se puede presentar oposición a cualquiera otro que invadiese por fuerza el derecho ajeno<sup>80</sup>. Thomas Hobbes también justifica el derecho de resistencia del pueblo contra el poder político, cuando el monarca no haga leyes buenas.

---

<sup>78</sup>Gustav Landauer descubre en esta relación una relación semejante a la existente entre la topía y la utopía. La topía es el conglomerado general y amplio de la convivencia humana, en estado de relativa estabilidad. La relativa estabilidad de la topía cambia gradualmente, hasta hallarse por último en un equilibrio inestable. Estas variaciones en la consistencia y la estabilidad de la topía son producidas por la utopía. Por utopía entendemos un conglomerado de aspiraciones y tendencias de la voluntad. La utopía es, pues, la totalidad de aspiraciones, destilada al máximo, que en ningún caso conduce a su meta, sino siempre a una nueva topía. Damos el nombre de revolución al momento durante el cual ya no existe la vieja topía y todavía no se ha afirmado la nueva. Revolución es también el camino que va de una topía a la otra, desde una relativa estabilidad, y a través del caos, la revuelta y el individualismo (heroísmo, bestialidad, soledad del grande y miserable desamparo del átomo integrante de la masa), hasta otra estabilidad relativa. Cada utopía se compone de dos elementos: de la reacción contra la topía de la cual se origina y del recuerdo de similares utopías anteriores conocidas. Las utopías están siempre sólo aparentemente muertas, y al sacudirse su féretro –la topía– surgen nuevamente a la vida, como otrora el doctor Jobs. Gustav Landauer citado por Hermann Petzold Pernía. La Revolución. Maracaibo, La Universidad del Zulia, 1970, p.5.

<sup>79</sup> HERRFAHRDT, Heinrich. Ob. Cit. p.66.

El derecho de resistencia plantea varios problemas que nos limitaremos a enunciar en este capítulo: a) como derecho a la revolución, aún dentro de un Estado de Derecho, b) como derecho a la restauración democrática y c) como derecho de disensión y crítica no tolerado contra el ejercicio del poder estatal dentro del Estado de Derecho □

Para Delgado Ocando, el derecho a la revolución está legitimado ética y sociológicamente por las condiciones de factibilidad del cambio social efectivo □ Pero aún en el caso de que su legitimación sea cuestionable en el proceso prerrevolucionario, su **legalidad y legitimidad están garantizadas**, una vez que la revolución triunfa, **por la fuerza justificadora del éxito** <sup>81</sup> □

El derecho de la revolución, es para Herrfahrdt la cuestión de saber si una revolución que en sí es una violación del Derecho puede originar y cómo, un nuevo Derecho que tenga fuerza obligatoria para los súbditos □ En el siglo XVIII y por el dominio de la tradición positivista, los juristas consideraban que entre el derecho y la revolución existía una antítesis insuperable y que la única relación que podía existir entre ambos fenómenos era la mutua exclusión □ De ahí que los juristas cuando hablan de revolución piensan de inmediato en un **fenómeno político no jurídico** □ Si el derecho es signo de orden, estabilidad y seguridad, la revolución representa todo lo contrario, trastorno, violencias e inseguridad □

Toda auténtica revolución confronta, en consecuencia, dos derechos históricos □ Por una parte tenemos el derecho de lo existente, la comunidad establecida de la que depende la vida y quizá también la dicha de los individuos □ De otra parte, tenemos el derecho de lo que puede ser y quizá debería para disminuir el dolor, la miseria, la desigualdad y la injusticia, suponiendo que esto pueda ser considerado como una

---

<sup>80</sup> LOCKE, John □ Dos ensayos sobre el gobierno civil □ Madrid, Espasa, 1993, p. 59 □

<sup>81</sup> DELGADO OCANDO □ José M □ "Revolución y Derecho" □ En Libro Homenaje a Rafael Caldera, Tomo IV, Corte Suprema de Justicia, 1996, p. 2599 □

posibilidad real<sup>82</sup> Es decir, por un lado se presenta la revolución como destrucción de un determinado orden existente, y por el otro, como una tentativa más o menos lograda de implantar un orden nuevo y diverso□

Joaquín V□ González teórico argentino del siglo XIX, estableció unos inequívocos requisitos para la existencia de la revolución:

a) Cambio radical del derecho y no sólo de gobernantes, b) toda revolución auténtica debe provenir de la mayoría del pueblo, c) una revolución verdadera no puede ser contraria a la libertad y d) la existencia de constituciones susceptibles de reforma hace innecesaria toda revolución□Incluso, llegó a sostener que en los países en los cuales existen efectivas Constituciones republicano-democráticas basadas en la soberanía popular, la igualdad y la libertad, es inadmisibile el derecho a la revolución, porque las ideas de constitución y el derecho a destruirla se excluyen lógicamente<sup>83</sup>

Recapitulando, una verdadera revolución –desde el punto de vista político-jurídico- exigiría la presencia de los siguientes elementos: a) un hecho político como expresión de voluntad política, b) rotura del cerco constitucional, c) propósito inequívoco de cambiar instituciones fundamentales y d) quiebra de la continuidad con relación al ejercicio del poder constituyente□Por otra parte, toda revolución reclama una situación revolucionaria caracterizada por el aumento progresivo del descontento de quienes son gobernados(as), con la consecuente agravación de la situación de pobreza, discriminación y calamidades de estos(as)□En el caso de la revolución de las mujeres es **la conciencia de género** el motor de ese descontento□

Nosotros(as) veremos más adelante si la revolución bolivariana que lidera el presidente Hugo Chávez Frías es una verdadera revolución o revolución auténtica y

---

<sup>82</sup> MARCUSE, Herbert□Ob□Cit□p□148□

<sup>83</sup> Citado por Carlos Sánchez Viamonte□En El Constitucionalismo y sus problemas□Buenos Aires, 1957, pp□573-579□



constataremos como el itinerario revolucionario bolivariano ha sido distinto, podría decirse que inédito, en relación a otras revoluciones, lo cual le ha permitido hasta el presente tomar el poder y fortalecerse, sin derramamiento de sangre<sup>84</sup>

A continuación y como la investigación se encuentra transversalizada por el género, es necesario revisar el contenido revolucionario del movimiento feminista no sólo de cara a las revoluciones burguesas y otras que conocemos sino porque es importante para interpelar a la revolución bolivariana –que es otro de nuestros propósitos- en el marco de la Constitución de 1999

### 1. ¿Es el pensamiento feminista un pensamiento revolucionario?

Fernando Mieres, en un libro sugestivo que lleva por título “La revolución que nadie soñó”<sup>85</sup> hace un análisis de varias revoluciones donde cada una se encuentra dentro y fuera de la otra como partes de un mismo todo analizado desde distintos campos. Así, se detiene en el análisis de la revolución microelectrónica, la revolución ecológica, la revolución política, la revolución paradigmática y la revolución feminista.

Mieres llama la atención sobre un aspecto muy importante de la revolución feminista y es que su presencia se puede constatar con extraordinaria fuerza en los anaqueles de cualquier biblioteca. Veamos como describe el autor su encuentro con la revolución feminista:

“( ) Todo comenzó quizás aquel día en que buscando unos materiales de trabajo en la biblioteca de la Universidad, di con un estante relativo a literatura feminista. Seguí caminando a lo largo y encontré otro estante con libros feministas. Luego otro y otros más. Cientos de libros y documentos al tema bloqueaban mi salida de ese lugar. Mujeres y política. Mujeres y arte. Mujeres y matemáticas. Mujeres y cualquier cosa que a uno se le pueda ocurrir. En esos momentos, el feminismo me pareció que era una enredadera que, a medida que crece, se entrelaza con todo lo que encuentra a su alcance. Sólo tiempo después me daría cuenta de que ese modo entrelazado constituye la forma de ser del discurso feminista. Ahora bien: todo ese saber acumulado en los últimos años, pensé en ese momento, no podía simplemente ser fruto de la casualidad, sino más bien

<sup>84</sup> Dice Hugo Chávez Frías que esa característica la hace única. “Lo mismo insistían los ingleses con la suya, diciendo que su revolución era única. “Tan única que, prácticamente, no fue revolución”. Tomado de Crane Brinton. Anatomía de la revolución. Gonzalo Guasp (Trad.) Madrid, Aguilar, 1962, p. 34.

<sup>85</sup> MIERES, Fernando. La revolución que nadie soñó. Ob. Cit. 4.

de un orden que se sistematizaba en alguna parte que el cuantioso saber feminista almacenado en esos estantes era testimonio de algo que estaba ocurriendo fuera de la biblioteca ¿Quizás el movimiento feminista?”

Lo que tal vez apreció Mieres en esa biblioteca no era más que la advertencia, parodiando al Quijote, de haberse topado con una de las manifestaciones más contundentes de la revolución, **la revolución feminista** o la revolución de las mujeres (en sentido feminista), también denominada revolución sexual: **su producción teórica**

En este punto quisiera hacer una aclaración importante Hablar de mujeres no es lo mismo que hablar de feminismo, tal y como ha dejado claro la autora española Amelia Valcárcel

Desde el punto de vista de algo a lo que se llama la mujer o las mujeres, se puede discursar perfectamente sin que la perspectiva feminista esté asumida y en verdad esto se ha hecho en el pasado, durante siglos, para denostarlas, para atribuirles, con razón o sin ella, determinados tipos de cualidades o de errores anímicos, en fin, para excluirlas(...) El feminismo es un pensamiento de igualdad, o en otras palabras, el feminismo de una tradición de pensamiento político, con tres siglos a la espalda que surge en el mismo momento en que la idea de igualdad y su relación con la ciudadanía se plantean por primera vez en el pensamiento europeo En el exacto momento en que aparece la idea de igualdad en la gran filosofía barroca, aparece el primer indicio de feminismo y consiste desde entonces en la vindicación de esa igualdad para la mitad de la humanidad a la cual no le es atribuida<sup>86</sup>

La revolución feminista es una de las mayores revoluciones de los tiempos modernos En palabras de Almeida y Gallizo:

( ) una extraña revolución en la que no se ha derramado una gota de sangre (al menos, de sangre ajena), de la que no ha perdurado el recuerdo de personajes singulares y heroicos cuya memoria honrar, que tampoco ha merecido grandes monumentos una revolución que todavía no merece unas pocas líneas en los textos de la historia que se enseña en las escuelas Sin embargo, la revolución que han protagonizado las mujeres en este siglo ha sido la que más cosas ha hecho cambiar en la vida cotidiana de la gente y, sobre todo, la que ha producido cambios más irreversibles Por tanto, es quizá la revolución que más en profundidad ha cambiado la sociedad<sup>87</sup>

<sup>86</sup> VALCÁRCCEL, AMELIA La política de las mujeres Colecc Feminismos Madrid, Ediciones Cátedra S/A, 1997, p 89

<sup>87</sup> ALMEIDA, Cristina y GALLIZO, Mercedes “Para las mujeres, un paso a la derecha significa dos pasos atrás” En <http://www.mujeresenred.nodo50.es> Consulta el 4 de julio de 2004

Pero la revolución que Mieres constató en la biblioteca es antigua<sup>88</sup> y ha sido la respuesta de las mujeres al poder patriarcal, sin olvidar que las mujeres han impulsado otras revoluciones, además de la propia revolución, desde la era cristiana □ La revolución feminista ha demandado siempre un igual reparto de papeles entre hombres y mujeres □ El reclamo que durante siglos ha motivado la lucha de las mujeres y que caracteriza al feminismo en el mundo es la igualdad □ La igualdad, que es también el derecho de los derechos, ha nutrido la teoría, o mejor dicho, las teorías que han inspirado la revolución feminista y los movimientos de las mujeres en general □ Por ello cuando en la presente investigación decimos que la revolución de las mujeres es **la revolución feminista**, es porque tomamos el feminismo en su significado habitual □ Ello es, como la doctrina de la igualdad de derechos para la mujer basada en la teoría de la igualdad de los sexos<sup>89</sup>

La revolución feminista se enfrenta al patriarcado consciente de que es una cultura, un sistema, una civilización, un orden económico, un orden jurídico, etc □ Pero además el patriarcado es un poder □ Un poder que se expresa, como ya hemos expuesto, microfísicamente, anidado en diferentes lugares, instituciones, personas, hábitos, culturas, religiones e, incluso, al interior del alma de muchas mujeres □ No es sólo un orden jurídico, político y económico, ni es sólo una cultura aunque también lo sea<sup>90</sup>

La revolución feminista está alimentada por un conjunto de teorías que se oponen al patriarcado a partir de las reflexiones que realiza el movimiento feminista desde todas las áreas del conocimiento y por una práctica política □ De tal manera que si esta revolución, la más profunda de la historia, se impone alguna vez afectará a los

---

<sup>88</sup> Aunque muchos autores como Mieres han tenido un tardío conocimiento de ella □

<sup>89</sup> Feminismo en el sentido utilizado por Richard J □ Evans en su libro Las feministas □ Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australia □ Madrid, Editorial Siglo XXI de España, 1980, p □ 8 □

<sup>90</sup> MILLET, Kate □ Ob □ Cit □ p □ 25 □

órdenes económicos, políticos y jurídicos y a la estructura sociocultural de los hombres y las mujeres□

En su lucha contra el patriarcado, el feminismo ha sido definido: a) como una doctrina que aboga por la igualdad de derechos sociales y políticos de las mujeres con respecto a los de los hombres, b) un movimiento organizado para la obtención de esos derechos, c) la reivindicación de las demandas del colectivo femenino y el corpus teórico que han creado las mujeres, y c) la fe en la necesidad de un cambio social a gran escala que incremente el poder de las mujeres<sup>91</sup> A los fines de esta investigación interesan todos los sentidos, recogiendo -por su utilidad- la diferencia que Gerda Lerner hace de “los derechos de la mujer” y “la emancipación de la mujer”□Para mi, tal diferencia está referida a los valores que coexisten: por un lado la igualdad y por el otro la libertad y no sólo coexisten, sino que –en palabras de Gregorio Peces-Barba- son inseparables<sup>92</sup>

La diferencia recogida por Gerda Lerner puede ilustrarse con ejemplos□Así en Venezuela, el movimiento por los derechos de la mujer, que es el que ha tenido más protagonismo en Venezuela, es un movimiento que trata de obtener la igualdad de las mujeres con los hombres en cualquier aspecto de la sociedad y hacer que accedan a todos los derechos y oportunidades de que disfrutaban los hombres en las instituciones de dicha sociedad□De este modo, el movimiento por los derechos de la mujer es afín al movimiento por los derechos civiles, puesto que busca la participación igualitaria de las mujeres dentro del status quo□en esencia, es un objetivo reformista□En tanto que la emancipación de la mujer significa libertad frente a las relaciones opresivas que impone el sexo, autodeterminación y autonomía□La libertad de las restricciones opresivas que

---

<sup>91</sup> LERNER, Gerda□La creación del patriarcado□Barcelona, Editorial Crítica, 1990, p□337□

<sup>92</sup> PECES-BARBA, Gregorio□Los valores superiores□Temas clave de la Constitución Española□Madrid, Tecnos, 1984, p□148□

se les impone por el sexo a las mujeres, significa libertad de las restricciones biológicas y sociales. La autodeterminación hace referencia a la autonomía de la mujer para decidir su propio destino. Sin embargo, tanto “los derechos de la mujer” como la “emancipación de la mujer” implican una transformación radical de las instituciones, valores y teorías existentes.<sup>93</sup>

Otro país que podemos tomar como ejemplo es Francia. Las mujeres han luchado por la igualdad y por la libertad, al mismo tiempo, entendiendo que sus derechos y la emancipación van de la mano. En ese sentido, el escenario más enriquecedor desde el punto de vista ideológico es el de la Revolución Francesa.<sup>94</sup> Durante ella **las mujeres** se negaron a ser invitadas de palo, se negaron a ser **las constituidas**, como se verá en el próximo punto, conducta que adoptarán en otros escenarios revolucionarios.<sup>95</sup>

#### 1.1.1.1 La revolución francesa y las ideas revolucionarias feministas

El escenario de la revolución francesa (siglo XVIII) fue el preámbulo o el punto de partida de la revolución feminista, que iniciará su andadura en el siglo XIX cuando las mujeres se unan en organizaciones creadas expresamente para luchar por la emancipación de su sexo, encontrando en el siglo XX su punto álgido. Decimos que la revolución francesa fue el preámbulo a la revolución feminista, en dos sentidos: a) porque la revolución francesa fue la suma de varias revoluciones: la revolución campesina, la revolución de la burguesía, la revolución de las mujeres, etc. Y b) porque en la Revolución Francesa cabe situar los orígenes políticos del feminismo, aunque la conciencia revolucionaria de las mujeres francesas era muy importante. Las mujeres

---

<sup>93</sup> *Ibíd* p.338

<sup>94</sup> Como veremos que será el escenario venezolano de 1999

<sup>95</sup> Momento constituyente que se repite en Venezuela en 1999, punto introductorio de la revolución bolivariana

francesas eran la mitad de la nación, la mitad femenina, tal y como lo sostuvo el escritor alemán Theodor Gottlieb von Hippel, a finales del siglo XVIII □ De cualquier manera, la Ilustración reunió una serie de materiales intelectuales que serán los ingredientes primarios de la causa feminista: ideas de razón, progreso, ley natural, plena realización del individuo, poder benéfico de la educación y utilización social de la libertad sobre las restricciones y la igualdad de derechos □

Las mujeres de la Revolución Francesa no pudieron permanecer indiferentes, como no lo hicieron tampoco algunos pocos hombres intelectualmente honestos, ante el hecho de que las consignas: *igualdad, libertad y fraternidad*, no eran aplicadas a ellas □ Para luchar por sus derechos las mujeres se organizaron en clubes políticos femeninos, espacios equivalentes<sup>96</sup> a los partidos políticos de la Revolución,<sup>97</sup> constituyendo un fenómeno marginal que fue sofocado por los revolucionarios franceses, cuyas figuras sobresalientes se mostraron indiferentes a los derechos de las mujeres □ Las denuncias a la revolución por parte de las mujeres de los distintos estamentos, recogidas en los Cuadernos de Quejas, se pagó con la vida de las mujeres □

Constatar que en una sociedad en pleno proceso constituyente y revolucionario, las mujeres quedaban excluidas de lo público, el espacio de las Luces por excelencia y, en consecuencia, negadas como ciudadanas, aparejó la protesta y denuncia de las **sores**, de nuestras hermanas □ Tanto las cultas como las pertenecientes a medios no muy letrados, pero la denuncia fue sofocada y muchas de estas revolucionarias pagaron con **sus vidas** o con la **reclusión en los manicomios**.<sup>98</sup>

Celia Amorós recoge un trozo de las *Etrennes Nationales des Dames*:

---

<sup>96</sup> La idea de los espacios equivalentes se repetirán en otras revoluciones, tal es el caso de la Revolución de la Independencia de Venezuela, muy influida por la Revolución Norteamericana y la Revolución Francesa □

<sup>97</sup> Las figuras principales de este movimiento fueron Etta Palm, Anne Tervagne, que se dio a sí misma el nombre de Théroigne de Méricourt y Marie Gouez, conocida como Olympe de Gouges □

<sup>98</sup> Tal fue el destino de Olympe de Gouges y de Théroigne de Méricourt □

“(□□) El 5 de octubre último, las parisinas probaron a los hombres que eran por lo menos tan valientes como ellos e igual de emprendedoras □ La historia y esta gran jornada me han decidido a hacer una moción muy importante para el honor de nuestro sexo □ Volvamos a poner a los hombres en sus caminos y no aceptemos que con sus sistemas de igualdad y de libertad, con sus declaraciones de derechos, nos dejen en el estado de inferioridad, digamos la verdad, de esclavitud, en el que nos mantienen desde hace tan largo tiempo”<sup>99</sup>

Las mujeres, acudirán a una estrategia contundente para poner al descubierto lo que el proceso constituyente francés de 1789 trae en sus alforjas para ellas □ Utilizarán el mismo lenguaje revolucionario y re-aplicándolo pondrán al descubierto sus trampas, orientadas a la permanencia del poder patriarcal □ Las mujeres volverán contra los hombres los argumentos que éstos esgrimían en su lucha contra lo que ideológicamente denominaban la tiranía aristocrática o l’Ancien Régime □ En esa tarea, la reivindicación feminista se nos revela como, esencialmente democrática, según ha sostenido Celia Amorós □ La noción de igualdad que reclaman las mujeres de la revolución francesa se carga de contenidos concretos “en el hogar mismo probaréis a los infieles y a los ingratos que la mujer es igual al hombre en derechos y también igual al hombre en placeres”<sup>100</sup> Y el doble código de moralidad propuesto por la Revolución según se tratara del hombre o de la mujer, es interpelado □

¡Hombres perversos e injustos! ¿Por qué exigís de nosotras más firmeza que la que tenéis vosotros mismos? ¿Por qué nos imponéis la ley de la deshonra cuando con vuestras maniobras habéis sabido hacernos sensibles y conseguir que lo confesemos? ¿Qué derecho tenéis para pretender que tenemos que resistir a vuestras acuciantes impertinencias cuando no tenéis el coraje de dominar el desenfreno de vuestras pasiones? □ “¡Ah! Tal perjuicio es, sin duda, indigno de una buena constitución □ escandalizaría a una nación menos frívola y más consecuente con sus principios □ (□□) ¡Ah! nación frívola pero ilustrada, retoma tu energía, coge con mano firme la balanza de la justicia y la antorcha de la filosofía □ luego, detén tu mirada sobre los defectos de tu legislación concebida en las tinieblas por la ignorancia y la barbarie □ gime por todos los males que ellos han causado y apresúrate a responder al deseo de tu soberano que te reúne para convenir en los intereses de su pueblo, para suprimir los abusos y regenerar la Constitución francesa con nuevas leyes”<sup>101</sup>

---

<sup>99</sup> AMORÓS, Celia □ Tiempo de feminismo □ Colecc □ Feminismos □ Valencia, Ediciones Cátedra, 1997, p □ 165 □

<sup>100</sup> *Ibid* □ p □ 66 □

<sup>101</sup> PULÉO, Alicia □ La ilustración olvidada □ La polémica de los sexos en el siglo XVIII □ Colecc □ Cultura y Diferencia, No □ 81 □ Barcelona, Anthropos, 1993, p □ 18 □

Era deber de la Asamblea, corregir los entuertos de una legislación y promover una nueva. A eso aspiraban las mujeres. Condorcet, también clamaba por esa igualdad, cuando afirmaba: “Los hechos han probado que los hombres tenían o creían tener intereses muy diferentes de los de las mujeres, puesto que en todos lados han hecho contra ellas leyes opresivas o al menos establecido entre los dos sexos una gran desigualdad”<sup>102</sup> En ese proceso constituyente, las mujeres piden ser representadas por mujeres por la misma razón que “un noble no puede ser representado por un plebeyo”, y no quieren ser pactadas o adheridas a un contrato elaborado por los hombres, sino participar directamente en el pacto, traducido en una nueva Constitución.

Celia Amorós en su obra citada *Tiempo de Feminismo* se pregunta si no “¿serán las mujeres, las Cenicientas de la Ilustración?”<sup>103</sup> Y la pregunta es pertinente porque los revolucionarios declaraban poner fin a todas las servidumbres y jerarquías, incluso se lucha por la libertad de los negros y “el pueblo, casi tan esclavo como ellos, va a recobrar sus derechos”<sup>104</sup> Ante estas proclamas las mujeres se preguntan por qué son las grandes olvidadas.

El lenguaje universal que pretende ser el lenguaje de la Ilustración se vuelve irracional y tramposo cuando habla de la mujer. Frente a la universalidad predicada, Olympe de Gouges articulará y sistematizará una serie de vindicaciones de las mujeres, formando un cuerpo teórico consistente. En dicho cuerpo teórico se atacan las jerarquías patriarcales y se evoca la isonomía griega, la ley igualitaria, criticando la cultura de la opresión y la desigualdad como antifisis. Olympe de Gouges vindica la igualdad y la libertad a un tiempo, sin fracturas ni dobleces.

---

<sup>102</sup> Ibid. p. 95.

<sup>103</sup> AMORÓS, Celia. Ob. Cit. p. 71.

<sup>104</sup> Ibid.



En su argumentación, recoge la idea rousseauiana de que la “ley debe ser la expresión de la voluntad general”, con la aclaratoria de que en la constitución de esta voluntad no puede haber discriminación de sexos. La igualdad que promueve esta revolucionaria ejemplar es “ si la mujer tiene el derecho de subir al cadalso debe tener igualmente el de subir a la Tribuna”. La igualdad vindicada es libertad de palabra para designar y nombrar al padre de sus criaturas:

La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos de la mujer, puesto que esta libertad asegura la legitimidad de los padres respecto de los hijos. Toda ciudadana puede, pues, decir libremente “soy la madre de un hijo que os pertenece”, sin que un prejuicio bárbaro la fuerce a disimular la verdad con la salvedad de responder por el abuso de esa libertad en los casos determinados por la ley”<sup>105</sup>

El coherente radicalismo de Olympe de Gouges se hace visible en su “Declaración de Derechos” cuando complementa el contenido del artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en el sentido siguiente:

*Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada y la separación de los poderes determinada, no tiene constitución. La constitución es nula si la mayoría de los individuos que componen la Nación no ha cooperado en su redacción*<sup>106</sup>

El igualitarismo propuesto por las revolucionarias francesas, fundamenta tanto el feminismo como el antirracismo, para el que no escatiman ni razón ni sensibilidad, como acertadamente anota Celia Amorós<sup>107</sup>. A diferencia del igualitarismo no universal que se impone, el feminismo si pacta en sus proclamas un universalismo real, como lo demuestran las teorías y prácticas feministas a lo largo de la historia.

Las mujeres revolucionarias francesas de 1789<sup>108</sup> a 1794 reclamaron la extensión de la ciudadanía para su sexo, resignifican el lenguaje revolucionario radicalizándolo, y

<sup>105</sup> PULEO, Alicia. Ob. Cit. p. 58.

<sup>106</sup> Ibid. p. 59.

<sup>107</sup> AMOROS, Celia. Ob. Cit. p. 72.

<sup>108</sup> La Revolución de 1789 no hizo extensivos sus beneficios a la mujer. “el catorce de julio”, escribía una feminista francesa en 1882, “no es una celebración nacional, es la apoteosis del machismo”. Tomado de Richard J. Evans: Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australia. 1840-1920, p. 50.

en esa tarea desnaturalizan las designaciones que los opresores utilizan para designarlas □ Jamás las llamarían estamento ni “Tercer Estado” sino “bello sexo”, prueba indubitable de que nunca fueron consideradas parte del pueblo □ Iguales reclamos realizarán durante la Segunda República francesa de 1848-1851, sin que los mismos fueran atendidos □

La respuesta que las mujeres revolucionarias francesas obtendrían a sus reivindicaciones sería la consagración legal de su inferioridad, declarada en el Código Civil preparado por la Revolución y promulgado por Napoleón I con el título de Code Napoleon □ un Código que reflejó el autoritarismo y el desprecio que Napoleón sentía hacia las mujeres □ infausto Código copiado por todos los países hispanoamericanos en sus respectivos Códigos Civiles □

Llegadas (os) a este punto cabe afirmar que la revolución otorgó a las mujeres como respuesta a sus demandas la consagración legal de su exclusión política y la subordinación social y jurídica □ Sin embargo, las mujeres revolucionarias no desistieron de sus reclamos e insistieron en su propósito de hacer extensivos los beneficios de la gran revolución de 1789 □ Aunque su asociación con el movimiento de la Comuna de París, la última de las grandes revoluciones parisienses, fue aplastada con una orgía de sangre y violencia por el gobierno republicano que se instaura en Francia □

### 1 □ 1 □ 2 □ La revolución norteamericana y las ideas revolucionarias feministas □

En la Revolución Norteamericana, aunque las mujeres participaron en la misma firmando peticiones, organizándose en sociedades como las “Hijas de la Libertad” y proponiendo que los nuevos códigos legales concedieran más libertad a la mujer que aquellos a los que sustituían, tampoco la posición social y jurídica de la mujer fue mejorada □ Las mujeres peticionarias norteamericanas compartieron la misma suerte que las escritoras feministas de la Ilustración y la Revolución francesa, ser ignoradas o despreciadas □

Como ha afirmado Richard Evans, la lucha de las mujeres norteamericanas, en su mayoría de clase media, vendrá de la mano del renacimiento religioso que siguió a la Revolución de Independencia. El nuevo evangelio de regeneración moral y reforma social que abrazaron los ministros religiosos de las iglesias hizo que el protestantismo en Estados Unidos se adaptara a las condiciones cambiantes de la vida social y, en él, las mujeres vieron una oportunidad propicia para hablar en público y exigir, con base en el culto a la verdadera femineidad y a la piedad femenina, el derecho a la propiedad, a la igualdad y la libertad.

A principios del siglo XIX, las mujeres no podían votar, presentarse a las elecciones, ocupar cargos públicos (con excepción del propio trono en algunos países), o, en muchas zonas de Europa central u oriental, afiliarse a organizaciones políticas o asistir a reuniones políticas. Estos impedimentos se pueden describir, en un sentido amplio, como de naturaleza política. En segundo lugar, existían limitaciones económicas, que prohibían a la mujer tener propiedades, transferían los bienes heredados por la esposa a su marido al casarse y prohibían a la mujer dedicarse al comercio, tener un negocio propio, ejercer una profesión, abrir una cuenta corriente u obtener crédito en su propio nombre, y en general garantizaban que no se independizase económicamente. Además existía un tercer tipo de discriminación, la cual coincidía y en muchos casos ofrecía el terreno legal para la privación de los derechos económicos. Era ésta la negación de los derechos básicos en el código civil y penal.<sup>109</sup>

Fue el advenimiento de la Revolución Industrial que sustituyó la unidad productiva doméstica por la factoría y la empresa industrial en gran escala, lo que permitió a las mujeres feministas solteras de la clase media la movilización necesaria para conseguir su admisión en la vida profesional. Esto explica que la revolución feminista a partir de la Revolución Industrial centrará su lucha en la admisión en las universidades, en la vida profesional, para centrarse más adelante en la lucha por la adquisición del voto.<sup>110</sup>

Las mujeres casadas como consecuencia del sistema familiar implantado con la Revolución Industrial, pasó a ser una dependiente de la capacidad del marido para

---

<sup>109</sup> EVANS, Richard. Ob. Cit. p. 20-21.

<sup>110</sup> Ibid. p. 52.

ganarse la vida, ya que el marido era quien aportaba el dinero para el sostenimiento de la familia. Las amas de casa de clase media, con pocas posibilidades de encontrar trabajo fuera del hogar, se organizaron en movimientos feministas, dando calor y legitimidad a la lucha revolucionaria.

La lucha revolucionaria feminista norteamericana concreta su manifiesto en la Declaración de Sentimientos de 1848, también conocida como la Declaración de Séneca Falls (Nueva York), que adaptaba el lenguaje y la declaración de Independencia Norteamericana a la cuestión femenina: “( ) Afirmamos que estas verdades son evidentes ( ) que todos los hombres y mujeres son creados iguales”<sup>111</sup> La Declaración de Séneca Falls contenía el reclamo concreto de la igualdad y es un documento de mayor contenido humano que el Manifiesto archiconocido de Marx y Engels.<sup>112</sup> Fue a partir de Séneca Falls que las mujeres norteamericanas inician su lucha por el logro del sufragio.

A principios del siglo XIX la situación de las mujeres en Europa, Norteamérica y las Colonias españolas era la misma: las mujeres no eran personas, no eran ciudadanas, es decir, no tenían derecho al sufragio, no podían hacer un contrato y eran como menores de edad o infantes a los ojos de la ley. Hasta el matrimonio, las mujeres estaban bajo el poder y la tutela del padre y a partir del matrimonio, estos poderes pasaban al marido.<sup>113</sup>

## 1.2. ¿Qué tipo de revolución es la revolución feminista?

---

<sup>111</sup> Declaración de Séneca Falls.

<sup>112</sup> “Así es como quedó glorificada para la historia, la fecha de 1848 como nacimiento del “Manifiesto Comunista de Marx y Engels”, y enterrada para la historia la fecha de 1848 como nacimiento del primer movimiento feminista organizado en América. Tomado de: Alicia Miyares, 1848: “El Manifiesto de Séneca Falls” [www.democraciaparitaria.com](http://www.democraciaparitaria.com). Consulta el día 25-07-2004.

<sup>113</sup> En toda clase de asuntos legales, se trataba a las mujeres como seres inferiores cuya palabra contaba menos que la de un hombre. Eso explica que en materia procesal judicial, los Códigos de Procedimiento Civil en Iberoamérica, hasta bien entrado el siglo XX, consideraran que las declaraciones de dos mujeres se computaran por la declaración de un hombre.

Quien revise la lucha revolucionaria feminista que abarca más de doscientos años es probable que tienda a afirmar, como yo lo afirmo, que la revolución feminista es una *revolución necesaria, atípica, total, permanente, progresiva y autónoma*, cuyo triunfo dará como resultado un nuevo modelo social y político. Es una revolución que permite recobrar un extraordinario potencial humano, al tiempo que desarrolla la igualdad, la ciudadanía y la democracia. ¿Por qué la revolución feminista es **una revolución necesaria, atípica, total y permanente**? Cuando se afirma que la revolución feminista es *necesaria*, se quiere significar que la misma responde a un mandamiento ético, a un imperativo moral de ahí que sea necesaria.

Desde el punto de vista jurídico, tiene justificación en lo que Simone Weil denomina: *los deberes* que constituyen **la base del derecho**. Para Weil, las obligaciones universales del hombre hacia sus semejantes nacen de las necesidades universales y estas pueden ser, necesidades físicas y necesidades del alma. Las necesidades de alimentarnos, de dormir, de tener un espacio propio, de cuidados médicos, son necesidades físicas. En tanto existen otras que no atienden a la vida física sino a la vida moral.

“(Sin embargo, son terrestres como aquellas otras y no tienen una relación directa, accesible a la inteligencia, con el destino eterno del hombre. ES decir, si no se satisfacen, el hombre cae poco a poco en un estado más o menos análogo a la muerte, más o menos semejante a una vida puramente vegetativa)”<sup>14</sup>

Entre esas necesidades espirituales se encuentra la igualdad. La igualdad es para Weil una necesidad moral que toda sociedad está obligada a cumplir para ser considerada o definida como tal. Además de la igualdad, se agregan a las necesidades espirituales: el orden, la libertad, la obediencia, la responsabilidad, el honor, la propiedad, etc, incluso, la necesidad de verdad que define la norma del trabajo

---

<sup>14</sup> Simone Weil, citada por Chiara Zamboni. “Simone Weil: entre necesidad y deseo”. En Simone Weil: descifrar el silencio del mundo. Colección Estructuras y Procesos. Madrid, Editorial Trotta, 1995, p. 74.

intelectual<sup>115</sup> Si la igualdad es una necesidad, entonces, la lucha revolucionaria que la reivindica, la revolución feminista, es también necesaria desde el punto de vista moral. La doctrina revolucionaria feminista tiene su asidero en el reclamo de que no se concibe una sociedad como justa cuando discrimina por el sexo a la mitad de las miembros que integran la comunidad.

La revolución feminista es también una revolución *atípica* porque supera los pedimentos de todas las otras revoluciones y es *total* porque construye un verdadero universalismo. No por casualidad, Jhon Stuart Mill sostuvo que el sometimiento de las mujeres no es un anacronismo inofensivo. El sometimiento de las mujeres impide positivamente el progreso de la raza humana por negar la sociedad el uso de sus talentos a la mitad de sus miembros, y por el efecto moralmente corruptor del poder inmerecido que da a los hombres. La única escuela del sentimiento moral auténtico es una sociedad de iguales, dirá Mill<sup>116</sup>

La revolución feminista no se limita, como otras revoluciones, a la rotura de un cerco constitucional, ni a la quiebra de la continuidad con relación al ejercicio del poder constituyente, lo que pondría en duda, desde el punto de vista de la filosofía política tradicional y constitucional de si dicha revolución es auténtica.

La revolución feminista ha ido poniendo en cuestión y rompiendo de manera progresiva con las estructuras fundamentales de la sociedad, de tal manera que puedan satisfacer las necesidades sentidas por el conglomerado humano femenino, sin que tal tarea pueda considerarse acabada, ni siquiera satisfactoria. Aún hoy perviven instituciones como el matrimonio, la prostitución y la heterosexualidad obligatoria que

---

<sup>115</sup> DE MARTINO, Giulio y BRUZZESE, Marina. Las Filósofas. Las mujeres protagonistas en la historia del pensamiento. Mónica Poole (Trad.) Colección Feminismos, Ediciones Cátedra, 1996, p. 437.

<sup>116</sup> MILL, John S. De la libertad. Madrid, Tecnos, 1995, p. 22.

son muestra indiscutible de la buena salud que goza el patriarcado □ por lo que la revolución feminista es, en ese sentido, una revolución en proceso □

Retomando lo ya expuesto, podemos concluir que la revolución feminista no plantea un nuevo comienzo, ni un retorno hacia atrás, hacia tiempos vividos o experimentados por la especie humana, porque la historia que narra no ha sido narrada antes, de ahí que esté haciendo su propia historia □ Aunque el proyecto revolucionario feminista ha tenido como eje la igualdad de las mujeres y los hombres, no se limita a ello, propone un nuevo contrato social, distinto al contrato social originario y por ello mira a la Constitución como metáfora □

No siempre las feministas miraron al contrato social originario □ Hasta la década de los noventa del siglo veinte las mujeres feministas en los distintos países habíamos dado la pelea en materia legislativa, apuntando nuestro arsenal contra los códigos civiles, los códigos penales, leyes especiales, etc □ pero es recientemente cuando se ha tomado conciencia que es necesario revisar las Constituciones y hacer del sexo una categoría sospechosa, siempre y en todos los casos □<sup>117</sup>

“(□) exista o no una cláusula de igualdad en la Constitución, el sexo se configura en los diversos ordenamientos jurídicos como una “categoría sospechosa” en el sentido de que toda diferencia de trato que se base en ella se ve sometida a un análisis estricto, esto es, un análisis que exige un nivel muy alto de justificación □ (□) En palabras del Tribunal Constitucional español (STD 126/97, Caso Títulos Nobiliarios), el carácter sospechoso de la diferencia de trato por sexo “implica la necesidad de usar en el juicio de legitimidad constitucional un canon mucho más estricto y que implica un mayor rigor respecto a las exigencias materiales de proporcionalidad” □<sup>118</sup>

Desde el punto de vista constitucional es importante precisar que los derechos consagrados en la Constitución nos corresponden a causa de ser mujeres, de ser ciudadanas y no *a pesar de nuestro sexo*, como recitan en cambio los textos

---

<sup>117</sup> Las Conferencias Internacionales que citamos más adelante marcan muy bien los pasos y los cambios en las propuestas □

<sup>118</sup> LÓPEZ GUERRA, Luis □ “Género y Derecho Constitucional” □ En Género y Derecho Constitucional, Fernando Flores G □ (Coordinador), Serie 2, Colección Fortalecimiento de la Justicia Constitucional en el Ecuador □ Quito, Corporación Editora Nacional, 2003, p □ 24 □

constitucionales y todas las leyes de paridad que le han seguido, asunto que ha destacado Lia Cigarini<sup>119</sup>

El Estado se organiza a través de la Constitución. Y la revolución feminista entiende que no es posible la igualdad entre los sexos si el Estado sigue siendo masculino, si la sexualidad sigue siendo un asunto regulado por el derecho penal, sin trascendencia para el derecho constitucional. Y esto lo afirmamos porque si los sexos fueran iguales, las mujeres no estaríamos sometidas sexualmente y no sería necesaria una revolución, teniendo presente que la fuerza en el sexo no es excepcional.

Si la fuerza en el sexo fuera excepcional, el consentimiento al sexo sería real y común, y se creería a las mujeres sexualmente violadas, Si los sexos fueran iguales, las mujeres no estarían económicamente sometidas, no se cultivarían su desesperación y su marginalidad, no se explotaría sexual ni económicamente su dependencia forzada. Las mujeres tendrían expresión, intimidad, autoridad, respeto y más recursos de los que tienen ahora. La violación y la pornografía se reconocerían como violaciones, y el aborto sería infrecuente y estaría verdaderamente garantizado<sup>120</sup>

B) La revolución feminista es *una revolución progresiva*.

Los reclamos de las feministas han adaptado su vindicación a la resistencia del patriarcado y a las situaciones políticas existentes en los distintos países. De ahí que se muestre a ratos radical y a ratos moderada. Cuando se analiza la historia del feminismo (o feminismos) en los distintos países se constata que han sido las limitaciones a las que han estado sometidas las mujeres y la toma de conciencia de género, las circunstancias que han determinado el orden de prioridad de los reclamos que inflamaban la revolución. Aunque las demandas han discurrido generalmente del derecho a la educación y al empleo, al derecho al voto, esto es, de los derechos civiles a los derechos políticos, debemos afirmar que no existe ciudadanía sin subjetividad ni subjetividad sin

---

<sup>119</sup> CIGARINI, Lia. La política del deseo. Barcelona, Icaria, 1996.

<sup>120</sup> MACKINNON, Catharine. Hacia una teoría feminista del Estado. Colección Feminismos. Eugenia Martín (Trad.). Madrid, Ediciones Cátedra, 1995, p. 391-392.



ciudadanía □ Por este motivo la emancipación de las mujeres se construye desde la Política, en lo público □

Las acciones y las creencias de las revolucionarias feministas no han sido el resultado de una simple pasión por la igualdad femenina, han sido –también– el resultado de un complejo entramado de elementos políticos e ideológicos, entre los cuales el deseo de liberación de la mujer, ha sido uno de tantos<sup>121</sup> La historia de la revolución feminista es, en cierta manera, la historia de una demanda progresivamente ampliada<sup>122</sup> Así como Marx proclama en su Mensaje a la Liga Comunista en 1850<sup>123</sup> que la revolución debía proseguir de un modo permanente hasta la realización del socialismo, las feministas proclaman que la revolución debe continuar hasta el logro del último objetivo propuesto □ En ese sentido, la tarea que compromete al feminismo es teórica-crítica y, además, la práctica contemporánea más importante para las mujeres y, en consecuencia, para la humanidad

C) La revolución feminista es **una revolución autónoma** □

A pesar de que las mujeres siempre han denunciado, de una u otra manera, la opresión a la que, durante siglos, han estado sometidas, no es sino a partir del siglo XIX, cuando comienzan a unirse en organizaciones y a echar adelante el proceso revolucionario □ Al comienzo se pensó que bastaba con unir los pedimentos feministas a los pedimentos de otros grupos que se decían revolucionarios y que la incorporación a los movimientos revolucionarios traería como resultado el fin de la subordinación para las mujeres y la erradicación del dominio de los hombres □

---

<sup>121</sup> EVANS, Richard J □ Ob □ Cit □ p □ 43 □

<sup>122</sup> Hubo una progresión característica desde lo que se conoce generalmente en Europa por feminismo moderado, que (al principio por lo menos), se limitó a exigir más derechos para la mujer en la esfera económica, educativa, legal, hasta el feminismo radical, cuya característica principal fue su concentración en el voto y el poder □

<sup>123</sup> Tomado de Raya Dunayevskaya: Filosofía y Revolución de hegel a sartre y de marx a mao □ México, Siglo XXI Editores, S □ A □ 1977, p □ 137 □

Fue así como creyendo que *la igualdad, la fraternidad y la libertad* que la Revolución Francesa proclamaba eran también para las mujeres que se invoca la razón y la ilustración□Es cierto que dicha invocación no la hicieron todas las mujeres□Las grandes masas de mujeres que participaron en los grandes desórdenes del pan<sup>124</sup> y las luchas callejeras de la Revolución, no tenían tiempo para adherir sus esfuerzos a las teorías del feminismo de la Ilustración porque estaban del todo ocupadas en intentar alimentarse y alimentar a sus familias□

La igualdad concebida por los revolucionarios franceses, contenida en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, no abarca a las mujeres, al ser excluidas del pacto de unión en el que los sujetos se reconocen como iguales□Los sujetos son los hombres, todos los hombres□Sería más tarde en el sistema electoral, mediante la ley, como se perpetrará la exclusión de parte de ellos a través del voto censitario□

En América del Norte, el liberalismo con sus dos ingredientes: individualismo y protestantismo, permitió eslabonar diferentes movimientos sociales, tales como, organizaciones antiesclavistas, sociedades nacionalistas, cruzadas morales, asociaciones de reforma social, partidos políticos, etc□ y hacen posible la aparición del feminismo organizado□Las mujeres feministas participaron<sup>125</sup> en todos los movimientos liberales de la época (estamos hablando del siglo XIX) y en algunos de ellos tuvieron un papel verdaderamente protagonista, siendo defraudadas luego□Tal fue el caso, en 1830, de la participación de las mujeres feministas en la lucha antiesclavista de los Estados Unidos de Norteamérica□Las mujeres feministas, como lo registran los documentos de la época, se incorporaron a la lucha antiesclavista convencidas de que la eliminación de la

---

<sup>124</sup> No sólo las mujeres□

<sup>125</sup> El hecho de haberse criado en una familia liberal políticamente activa daría a estas mujeres no sólo un interés por la política y un buen conocimiento de ésta, sino también la creencia en el individuo a la libertad y la autodeterminación□

esclavitud y la consagración del voto para los libertos, significaría el logro del voto para las mujeres, quienes al igual que los esclavos, no podían votar. La esclavitud fue abolida, el derecho al voto de los libertos fue concedido, pero a las mujeres se les siguió negando su derecho al voto a través de la Catorce Enmienda de la Constitución (1866) que negaba explícitamente el voto a las mujeres.

Las revolucionarias feministas norteamericanas esperaban que el movimiento antiesclavista apoyara su reivindicación del voto al igual que ellas habían apoyado la abolición de la esclavitud y la victoria de la unión pero no fue así. Abolida la esclavitud, el derecho al voto a los varones negros les fue concedido gracias a la aprobación de la Decimoquinta Enmienda de 1870, habiéndose negado previamente el sufragio femenino en la Decimoquinta Enmienda, dándole la espalda a las mujeres, tanto los republicanos como los antiesclavistas varones. Por ello destacadas sufragistas blancas como Lucretia Mott o Elizabeth Cady Stanton utilizaron el término esclavitud moral, estableciendo un analogía entre el sometimiento al varón blanco de los esclavos negros por su color de piel y el de las mujeres por su sexo.<sup>126</sup>

A partir de ese momento, las mujeres debieron entender que el camino debían seguirlo solas, siendo la Declaración de Séneca Falls (1848) el documento que marcará la autonomía de su revolución en Norteamérica.

Posteriormente y a lo largo del siglo XX, todas las revoluciones, tanto las de derecha como las de izquierda, han querido interdictar la revolución feminista y ponerla

---

<sup>126</sup> Al interior del movimiento de mujeres también se planteó el reclamo de las mujeres negras en la voz de Sojourner Truth quien criticaba la unión la identificación en los discursos de la lucha por el sufragio con el modelo victoriano de la mujer blanca, por lo que reclamaba se extendiera la igualdad –también- a las mujeres negras y se preguntaba: “ (□) ¿y acaso no soy yo una mujer? (□)” □Y En una convención sobre los derechos de la mujer celebrada en Ohio en 1851, ante las afirmaciones de un clérigo sobre la inteligencia de conceder derechos civiles a “esas criaturas físicamente desvalidas que son las mujeres”, Truth respondió: “Ese hombre dice que las mujeres necesitan ayuda para subir a los carruajes o salvar obstáculos, y que en todas partes se les ceden los mejores sitios □A mí nadie me ayuda a subir a los coches ni a saltar los charcos, ni me ofrece su asiento (□) ¿Y acaso no soy una mujer? □Miren este brazo! □Con él he arado, sembrado y recogido cosechas sin ayuda de ningún hombre (□) Y ¿no soy acaso una mujer? □He sido capaz de trabajar y –cuando podía- de comer sin ayuda de ningún hombre, y ¡también de aguantar el látigo! Y ¿no soy acaso una mujer?” □

al servicio de sus propios libretos, sin que ninguna pueda exhibir la concreción de una agenda satisfactoria. Y tiene que ser así cuando se comprueba que el único punto en el cual han coincidido los revolucionarios de derecha y de izquierda, los teóricos liberales y antiliberales, es que han aceptado que el confinamiento de las mujeres en la esfera doméstica se justifica por su naturaleza particularista, emocional e introspectiva.

La experiencia ha demostrado que cuando las feministas unen sus esfuerzos o lucha revolucionaria a corrientes políticas de mayor envergadura, especialmente con los partidos políticos, pensando que de esa manera logran sus objetivos, han salido debilitadas. Por lo que la autonomía revolucionaria es una garantía para la utopía.

Era a menudo difícil que las feministas salieran ganando en el pacto con sus aliados, quienes las obligaban con frecuencia a adoptar sus propias creencias políticas sin ofrecer a cambio demasiado apoyo a los objetivos feministas.<sup>127</sup>

Y esa situación no ha cambiado.

Volveremos sobre las ideas revolucionarias feministas más adelante en un contexto histórico y en un país determinado, Venezuela. por el momento es necesario revisar los hitos revolucionarios venezolanos que han sido seleccionados para la investigación y que nos permitirán comprender la vocación revolucionaria de un país, para poder avanzar al estudio de la revolución bolivariana.

## 2 Los antecedentes de la Revolución de la Independencia de Venezuela

Una vez analizados los elementos que identifican a un proceso revolucionario, y expuestas las características de la Revolución Feminista, nos adentramos al estudio y comprensión de la realidad revolucionaria venezolana.

Venezuela es el país de las revoluciones. Todo el siglo XIX y parte del siglo XX, ha estado caracterizado por las autodenominadas “revoluciones”, prácticamente una revolución por cada caudillo. No se puede hacer un análisis exhaustivo de todas ellas, pero si es importante para la comprensión de la investigación el estudio de la

---

<sup>127</sup> EVANS, Richard J. Ob. Cit. p. 43.

Revolución de la Independencia (1800-1830), la referencia a la Revolución Federal (1859-1863)<sup>128</sup> y el estudio de la Revolución Bolivariana (1999-)

La Revolución de la Independencia de Venezuela (1800-1830), que a semejanza del resto de los países de América, se realizó en las décadas de transición entre los siglos XVIII y XIX, no fue un hecho histórico aislado, sino un movimiento revolucionario encardinado en un proceso más amplio y profundo: la crisis de la sociedad occidental, propia de los siglos XVIII, XIX y XX. Esta crisis se caracterizó por el cambio del orden tradicional-señorial, hacia la nueva sociedad moderna, lo que significa que la Revolución de la Independencia de Venezuela está estrechamente ligada con la Revolución de Independencia de Norteamérica y con la Revolución Francesa y, en general, con el proceso profundo de la Revolución de Occidente. un proceso éste de cambio integral y radical que abarca, como es de todos(as) conocido, a las estructuras básicas de la sociedad: ideológicas, políticas, jurídicas, sociales, económicas y culturales.

La vinculación de la Revolución de la Independencia de Venezuela con otros movimientos emancipadores, tanto desde el punto ideológico como desde el punto de vista del derecho nuevo nacido del hecho revolucionario, no le resta importancia como decana de las revoluciones de Independencia en el contexto iberoamericano. Venezuela, tengámoslo presente, fue la colonia que lideró el movimiento de independencia en Hispanoamérica, no sólo porque influyó en los movimientos de emancipación del resto de las colonias sometidas a la Corona Española, irradiando desde su territorio la lucha por la libertad, sino porque exhibió el primer texto constitucional que organizó jurídicamente al Estado, cual fue la Constitución de 1811.

---

<sup>128</sup> Por el énfasis que en ella hace la revolución bolivariana como uno de los trozos de pasado a recuperar.

Varios fenómenos históricos se viven con fuerza en la coyuntura de la Independencia, los cuales debemos exponer e interpretar por su interés para la investigación. Quiero aclarar, sin embargo, que no es nuestro objetivo analizar cada uno de esos fenómenos, análisis propio de un trabajo estrictamente histórico, sino de aquellos fenómenos que explican la consagración constitucional que con posterioridad se hizo de los derechos proclamados como bandera revolucionaria, en especial, el derecho a la igualdad, a la libertad, a la felicidad, a la propiedad y a la seguridad, y que fueron tomados de otros textos foráneos. Recordemos que estos derechos representaban la razón: la razón<sup>129</sup> guiadora de la moral. ¿Pero, quiénes eran los revolucionarios que reivindicaban tal lista de derechos?

## 2. Igualitarismo y Constitucionalismo revolucionarios

Cuando nos detenemos en los fenómenos históricos presentes en la Independencia de Venezuela, llama la atención que fueran las clases elevadas de la Colonia las que iniciaron la Revolución y proclaman los derechos del hombre y la instauración de la República de 1811 sobre las bases de la democracia y el federalismo,<sup>130</sup> ¿Cuál era el origen de estas ideas? ¿Cómo podían proclamarse tan avanzados principios en la capital de una oscura y olvidada provincia, la más ignorada de cuantas integraban los vastos dominios de España en América?

---

<sup>129</sup> La misma razón propuesta por la Ilustración, interdictada por el substrato eramista que estaba presente en los racionalistas del siglo XVIII. El viraje que se produce en Europa a fines del siglo XVIII, tenía un sello que lo caracterizaba: René Descartes. El cartesianismo, más que Descartes, representado por Malebranche, por Pascal, por Leibnitz, se fue introduciendo en las conciencias más preclaras de la mayoría de los países de Europa, atrayendo incluso a los empiristas, quienes apartados fundamentalmente de los problemas metafísicos cartesianos, también tuvieron en el cartesianismo la base de su solidez racionalista. La razón junto a la experiencia constituyen el conocimiento, y no se da el conocimiento sin estas dos ideas.

<sup>130</sup> “Es a la inteligencia a quien concedió el cielo la dirección y el mando. Nace de ella todo movimiento saludable, todo progreso, toda idea útil y provechosa. Por esto el 19 de abril fue obra de cuanto vale en Venezuela. Lo que llaman pueblo, no tuvo parte en él. Preguntó el Canónigo Madariaga si querían a Empanan, y el pueblo respondió sí, añadiendo luego no, a las señales esforzadas del patriota que interrogaba.” Juan Vicente González. Diario de la Tarde, Caracas: 2 de agosto de 1846. Consultado en la hemeroteca de la Biblioteca Nacional en Caracas. El comentario de Juan Vicente González se refiere al momento en el cual el Capitán General Vicente Empanan hace abandono de su cargo, dando paso con ello a la Revolución.

Se ha dicho con certeza que la independencia de Venezuela no puede ser explicada sin la intervención y protagonismo del grupo social “criollo”, comúnmente denominado “español americano”, también denominado “mantuano” o “nobles de Caracas” □ Estos nobles de Caracas, fuerte y poderosa oligarquía constituida en Cabildo, que en 1796 acusará ante el Rey de España a los Magistrados que venían de la Metrópoli por “la abierta protección que escandalosamente prestan a los Mulatos o Pardos y toda gente vil para menoscabar la estimación de las familias antiguas, distinguidas y honradas” □ y porque “dejando correr la pluma sobre pueriles fundamentos y la superficie de las cosas, pintan muy distinto de lo que es en realidad el estado de la Provincia, el modo de pensar de las familias distinguidas y limpias, su total separación en el trato y comercio con los Mulatos o Pardos, olvidando la gravedad de la injuria que concibe una persona Blanca en que sólo se diga que se roza con ellos o entre sus casas, y la imposibilidad de que ese concepto se borra aunque se interponga la ley, el privilegio o la gracia”,<sup>131</sup> serán los mismos promotores de la Revolución □

Los blancos criollos es el grupo social perteneciente con el español peninsular, al estamento superior de la sociedad colonial □ La clase de los blancos criollos la constituyen los(as) descendientes del español peninsular □ sin ninguna mezcla con otra raza, pero con el atributo de haber nacido en América □ Es una distinción fundamentalmente geográfica, basada en la circunstancia de haber nacido en las Indias, que tenía un doble aspecto: negativo y positivo □ En su aspecto negativo, tal circunstancia los subordinaba respecto de sus padres, los nacidos en la península, “blancos peninsulares”, “godos” de sangre azul y noble,<sup>132</sup> y en el aspecto positivo, los nacidos en estas tierras se considerarán legítimos hacedores de la nueva República □

---

<sup>131</sup> VALENILLA LANZ, Laureano □ Obras Completas, Tomo I □ Cesarismo Democrático □ Caracas, Centro de Investigaciones Históricas Santa María, 1983, p □ 26 □

<sup>132</sup> Denominados chapetones en el Nuevo Reino de Granada y “gachupines” en México □

La escisión entre “blancos peninsulares” y “blancos criollos” aparece desde el siglo XVI cuando se hablaba de Blancos procedentes de la Madre Patria, puros y sin mancha □ y de blancos nacidos en las Indias, con el pecado original de haber nacido en esta tierra inferior a la Europea □ Pero el choque entre ambas clases<sup>133</sup> no era en realidad de raza, pues tanto unos como otros eran todos una raza, con el ligamento a la Madre Patria: los peninsulares por vía directa y los criollos por la línea de sus padres o ancestros □

El hecho más concreto era que el criollo ya se presentaba en el siglo XVIII como *el propietario de las “haciendas”* y *el poseedor de riquezas*, esclavos e indios asalariados, pero alejado del poder político □ El poder político se encontraba en manos de los “blancos peninsulares”, representantes de la burocracia colonial: era el Virrey, el Oidor, Gobernador, Corregidor, Obispo, etc □ que en muchos casos llegaban a la Provincia de Venezuela con el único propósito de hacerse de mucha riqueza □

El sólo hecho de ser americano constituía un verdadero *pecado original* que impedía el reconocimiento de sus méritos y aparejaba el descuido de todo lo que fuese adelanto y progreso para éstos pueblos □

Bastaba ser americano para que no fuese atendido su mérito, para que fuese insultada su pretensión □ Bastaba nombrar a la América, para saber que se hablaba de un país inmenso en donde el gobierno no permitía las ciencias, ni las artes, ni la agricultura, ni el comercio □ en donde eran delito las escuelas, las fábricas, la industria y el trabajo, en

---

<sup>133</sup> A la creciente contradicción de intereses de toda índole entre el grupo peninsular y la clase criolla dirigente de las Provincias americanas, se van a agregar otros factores de interés □ Para mediados del siglo XVIII, existe ya a todo lo largo del Continente hispano una red de Universidades que no se limitan a la enseñanza del Latín y del Derecho Canónico y en cuyas aulas se comenta a Descartes, Malebranche, Leibnitz, Espinoza, Locke, Condillac y Lamarck □ Se han establecido los Colegios de Abogados, fuentes de ilustración y de divulgación de las ideas liberales, a pesar de los requisitos inquisitoriales indispensables para el ingreso a ellos □ Al lado de la aristocracia tradicional, dueña de la tierra y en pugna constante con los representantes del Rey, se forma una burguesía intelectual que lee con interés apasionado a los enciclopedistas y para la cual no constituye un dogma el Derecho Divino de los Reyes □ Se han producido, además, en toda la extensión del Imperio, conmociones, revueltas y motines que han quebrantado el concepto original de la intangibilidad real, aún cuando, por regla general, tales incidentes no se inspiren en un propósito deliberado del derrocamiento del sistema tradicional □



donde finalmente, las gentes reducidas al estado servil, no eran libres sino para sembrar un poco de trigo y maíz, y para criar y cebar algún ganado<sup>134</sup>

Pero son esos nobles de Caracas, los “mantuanos” que hasta 1801 protestaron contra las “gracias” otorgadas por el Monarca<sup>135</sup> a la numerosa clase de pardos - quinterones, cuarterones y “blancos de orilla”-, que constituyen la gran masa pobladora de las ciudades, quienes poseídos por un puro idealismo democrático, nacido al calor de los principios abstractos preconizados por los filósofos franceses y de los revolucionarios norteamericanos, los que proponen en las juntas patrióticas y en el Congreso, sus arraigadas preocupaciones de casta y borrando de una plumada las “odiosas distinciones”, llamarán a aquellas mismas “clases viles” a compartir con ellos, los honores y preeminencias de la soñada República democrática-federativa<sup>136</sup>

Estos nobles de Caracas que constituían la aristocracia caraqueña no toleraban que nadie hiciera una revolución o dirigiera un movimiento libertador sin tener ella su control absoluto<sup>137</sup> De esa manera, como autora intelectual de todo movimiento independentista que se inicia puede reivindicar los beneficios que del mismo se derivan, sin tener que hacer ninguna concesión a otras clases sociales<sup>138</sup>

Los hombres de las “clases baxas afeadas por toda especie de bastardías y torpezas” que en 1796 “tienen la avilantez de andar por las calles vestidos contra las leyes y con gran escándalo de las personas distinguidas”, podrán en 1810 confundirse con éstas en virtud de una simple declaratoria. No obstante, la llamada que los

---

<sup>134</sup> ESTÉVEZ, Juan Agustín. Sermón predicado en la Iglesia Mayor de la Capital de la República de Tunja con motivo de la solemne función de la Conquista. Imprenta del Congreso de la Nueva Granada, 6 de agosto de 1813. Bogotá, Biblioteca Nacional, Fondo Quijano Otero, p. 57.

<sup>135</sup> Nos referimos a la Real Cédula llamada de “Gracias al Sacar”, expedida en 1797 que el Cabildo de Caracas, el de Coro y Maracaibo se negaron a ponerla en vigencia.

<sup>136</sup> VALENILLA LANZ, Laureano. Ob. Cit. p. 27.

<sup>137</sup> USLAR PIETRI, Juan. Historia Política de Venezuela. Madrid, Editorial Mediterráneo, 1975, p. 13.

<sup>138</sup> BERNARD, Brigitte. El mito, una constante entre dos Revoluciones. Maracaibo, IFD-LUZ, 1979, p. 41.

promotores de la Independencia harán a los esclavos, los pardos y los blancos de orilla fue más por desesperación que por convicciones igualitarias, sin que con ello afirmemos que no existieran promotores que vivieran sinceramente sus convicciones, como es el caso de Simón Bolívar□

*La terrible igualdad de clases*, que no de sexos,<sup>139</sup> decretada por el Monarca concediendo gracias y prerrogativas a la gente de color y que los nobles consideran como causa segura de “un desorden social que vendría a convertir esta preciosa parte del universo en un conjunto asqueroso y hediondo de pecados, delitos y maldades de todo género”, será al estallar la rebelión una “reivindicación de los fueros sagrados de la naturaleza, ultrajados por el despotismo de España”□Un decreto, un solo decreto dictado por la Junta Suprema de Caracas se requerirá para obrar el prodigio□No obstante la fraseología revolucionaria, los nobles caraqueños no podían sino conspirar por una independencia dirigida por ellos, limitada a sus intereses y encaminada a proteger la base material del orden: la institución de la esclavitud, la servidumbre, la propiedad de la tierra y la subordinación de las mujeres□

Hemos referido que el decreto anunciaba la igualdad de clases pero no la igualdad de sexos□Las mujeres no son reconocidas y son excluidas con base en los valores recreados durante el siglo XVIII, heredados a su vez de los siglos anteriores□ Los modelos de mujer elaborados por moralistas y predicadores<sup>140</sup> servirán para ubicar legítimamente a la mujer en los espacios asignados, especialmente, el espacio del hogar□

## 2.2 La situación de las mujeres en tiempos de la revolución de Independencia□

---

<sup>139</sup> Impensable para la época□

<sup>140</sup> Este ideal femenino como bien lo ha estudiado la historiadora española María Dolores Fuentes, tenía sus orígenes en la antigüedad clásica, donde ciertas notas definitorias se habían hecho presentes□En el mundo hispánico, fray Hernando de Talavera, Luis Vives, fray Luis de León, etc□también harían sus aportaciones a ese ideal femenino□Y durante el siglo XVIII se añadirán a ese modelo ciertos matices, si bien la preterición de la mujer seguiría siendo una constante□

El ideal femenino imperante durante la época de la Independencia en Venezuela se sustenta sobre tres bases principales: religiosidad, recogimiento en el hogar y la fragilidad de la condición femenina, con todas las implicaciones que esto conllevaba. Junto a los elementos comunes **la pertenencia a la clase** introducirá notas distintivas. Así por ejemplo, las mujeres criollas o mantuanas gozaban de iguales derechos que el marido en la gestión de los bienes comunes, y el linaje de las mujeres no desaparecería frente al del hombre. Aunque las mujeres estaban sometidas a un enclaustramiento marcado, sobre todo en la sociedad urbana, que las limitaba a cumplir con algunas visitas o cumplir sus deberes religiosos, preferiblemente de noche. Las mulatas, cuarteronas o quinteronas, podían circular por las calles con más libertad que las mantuanas o criollas, sin embargo no podían salir de noche.

La llegada de las mujeres negras, que vinieron en calidad de esclavas a América también introdujo modificaciones en las costumbres de la época. Se sustituyeron a las indias en el servicio doméstico por negras, utilizándolas también como cocineras, lavanderas, planchadoras, criadoras y ayas de los(as) niños(as) blancos(as). La proporción de la población femenina importada a Venezuela, en tiempos de la Independencia, era de una tercera parte, lo cual influía en la composición de la población negra en territorio venezolano y en territorio americano.<sup>141</sup> La población femenina se encontraba repartida. La vida de la mujer esclava se desarrollaba generalmente en su “repartimiento”, lugar cercano a la casa grande de la hacienda, donde los esclavos tenían sus bohíos. En éstos, la mujer negra llevaba una vida familiar que compartía con las tareas en la casa del amo o en la propia hacienda.<sup>142</sup> Sin embargo, algunas negras “realengas”, es decir, “del Rey” porque no pertenecían a ningún

---

<sup>141</sup> TROCONIS DE V. Ermila. Indias, Esclavas, Mantuanas y Primeras Damas. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1990, p.48.

<sup>142</sup> Por lo cual serán obligadas también a prestar servicios sexuales a sus amos y varones de la casa.

particular, tenían que ganarse la vida como buhoneras, a falta de un mejor y más remunerativo oficio, lo cual les daba cierta autonomía□

La mujer india se encontraba en la encomienda o como servidumbre de las familias blancas, en tanto que las negras esclavas se encontraban en las haciendas o casas de familia del poblado, pero ambas tenían como denominador común la explotación de su fuerza de trabajo en calidad de servidumbre, y la servidumbre suponía no sólo la explotación como trabajadoras, sino también como prestadoras de servicios sexuales y reproductoras (en el caso de las negras esclavas)□Y no hay que olvidar que la explotación sexual es la verdadera marca de la explotación de clase en las mujeres□

Los testimonios de cualquier sociedad esclavista nos aportan pruebas de esta generalización□Se puede observar la explotación sexual de las mujeres de clase inferior por hombres de la clase alta en la antigüedad, durante el feudalismo, en las familias burguesas de los siglos XIX y XX en Europa y en las complejas relaciones de sexo/raza entre las mujeres de los países colonizados y colonizadores: es universal y penetra hasta los más hondo<sup>143</sup>□

Los esclavos, en general, preferían tener sus propios conucos y “arboledillas” para sustentar a la mujer y a los hijos, pero en todo caso era el amo o ama el(la) responsable de su alimentación y curación de sus enfermedades□

La condición social de las mujeres se manifiesta hasta en las cárceles□Las negras pagaban su condena en la Casa de Corrección, las indias en las Cárceles indígenas y las blancas, en el Hospicio y Cárcel de mujeres blancas□

Las esclavas no tenían el derecho de aprender a leer y escribir, porque podían hacerse “levantinas”, a juicio de sus amos□ Tan sólo les era permitido aprender oficios que reportaran ganancias al amo(a)□Las indias, teóricamente, tenían escuelas, aunque en la práctica, este sistema no funcionó adecuadamente□Las blancas tenían la posibilidad de prepararse algo mejor: escuelas de Primeras Letras que enseñaban a leer, escribir y contar, aparte de la Doctrina Cristiana y la elaboración de obras manuales y algunas

---

<sup>143</sup> LERNER, Glenda □La creación del patriarcado□Barcelona, Editorial Crítica, 1990, p□313□

nociones de música □ La mujer blanca sólo tenía dos alternativas: o se casaba muy joven (14 o 15 años) con el novio elegido por el padre o ingresaba a un convento como monja □

Las mujeres del pueblo, eras las mujeres de “clase baja”, ello es, las mujeres negras, mulatas, zambas y toda aquella que en su “limpieza de sangre” no pudiera demostrar la nobleza de sus orígenes □ Esta discriminación penetra todas las actividades, tanto laborales como de cualquier otra índole, contribuyendo a mantener una sociedad muy estratificada □ Y, nosotras agregaríamos, clasificada, ya que cada clase, en cualquier momento de la historia, ha estado compuesta por otras dos clases originarias: los hombres y las mujeres □ Entre los hombres, la clase estaba y está basada en su relación con los medios de producción, así, aquellos que poseían los medios de producción podían dominar a quienes no los poseían □ Y estando los medios de producción en manos de los hombres en todo tiempo histórico en Venezuela y en el mundo, las mujeres estaban y están dominadas por aquellos, aunque pertenezcan a la misma clase social □

La situación jurídica de las mujeres criollas o mantuanas en Venezuela, durante la Independencia, era la heredada del derecho español □ El derecho español, como se sabe, no reconocerá la plena capacidad civil de la mujer hasta bien entrado el siglo XX □ La mujer soltera, tanto en España como en Venezuela, estaba sometida a la autoridad paterna □ a falta del padre, al hermano mayor y, en algunos casos, a los parientes cercanos, siempre que fueran del sexo masculino □

Las mujeres no podían ser Encomenderas, excepción hecha de las viudas quienes podían heredar la encomienda del marido □ Tampoco podían tener las mujeres capitulaciones del Rey, salvo que fueran viudas o en casos excepcionales □

Un argumento manejado con frecuencia en contra de las mujeres para justificar la protección por parte del Estado y de la sociedad era el de *la imbecilidad del sexo femenino* □ La imbecilidad, según el Diccionario de Autoridades de 1726, se entiende

como la falta de fuerza o debilidad en un sentido muy amplio. Las mujeres, caracterizadas por la imbecilidad, tenían asignado un papel de menores de edad, incapaces de involucrarse en cualquier negocio, a no ser por el expreso consentimiento del padre o del marido. En el campo jurídico esta posición inferior de la mujer se había acuñado en la Ley de las Siete Partidas del siglo XIV y en las Leyes de Toro de inicios del siglo XVI, y reforzada por la Iglesia Católica como verdadera heredera y transmisora de las concepciones éticas y jurídicas de Roma.<sup>144</sup> Sin embargo, esa concepción social y jurídica contrasta con la realidad tal y como se refleja en los protocolos de muchos notarios caraqueños, quiteños, etc. Dichos protocolos demuestran que si bien existían un buen número de transacciones llevadas a cabo por mujeres con el expreso consentimiento del padre o del marido, existen otras en las cuales las mujeres actúan solas y por su propia cuenta.

La idea de la *imbecilidad del sexo* no solamente sirve de argumento jurídico, sino que también refleja concepciones ideológicas ampliamente aceptadas por la sociedad colonial que se transmiten a la Venezuela independizada, heredera del ordenamiento jurídico, las creencias, mitos y costumbres, españoles. Durante la Independencia, en plena expansión de la Ilustración, la mayoría de los intelectuales consideraba que la superioridad del hombre sobre la mujer era un hecho indiscutible de la naturaleza y pocas veces se levantaban, tanto en Europa como en América, a favor de una igualdad<sup>145</sup> para todos.

A la idea de **incapacidad** se añade la de la **pasividad** y más allá de tales deficiencias, se agregan una serie de defectos de carácter. Sin embargo, las mujeres se dedicaron a diversas actividades económicas, entre ellas el comercio, constituyendo el grupo de las mercaderas, y durante las campañas militares de la Independencia, cuando

---

<sup>144</sup> BORCHART DE M. Christina. "La imbecilidad y el coraje. Participación femenina en la economía colonial (Quito, 1780-1830)". En *Revista Complutense de Historia de América*, No. 7. Madrid, 1991.

<sup>145</sup> *Ibid.* p. 69.

se pedían u ordenaban aportes financieros a la ciudadanía, las mujeres también se hacían presentes□

En cuanto al matrimonio, las mujeres tenían la obligación de aportar la dote, la cual podía consistir en bienes muebles o inmuebles, cuando no en metálico□En la dote, la mujer podía incluir esclavos y esclavas□ Para contraer matrimonio, ambos contrayentes debían haber tramitado ante la Real Audiencia de Caracas, su Limpieza de Sangre y establecida la genealogía, la autoridad respectiva, civil y eclesiástica, entregaba la licencia matrimonial□Los matrimonios de mujeres blancas con gente de “raza inferior” (mulatos, negros o pardos) requerían una licencia especial□

Por su parte, las mujeres indias sujetas a la servidumbre en las Encomiendas, al igual que sus esposos, debían cumplir con un régimen de servicio personal□ Refiriéndose al caso venezolano de las indias encomendadas, Arcila Faría nos dice lo siguiente:

Debe tenerse en cuenta que estas encomiendas eran en su mayoría pequeñas y esta circunstancia determinó una de las más netas características de la encomienda venezolana, que es el trabajo de la mujer parejo con el del varón y a menudo mayor, de manera que el balance en general resulta favorable a la mujer como dispensadora de fuerza de trabajo□La carga de trabajo de la encomienda venezolana cayó en su mayor parte sobre los hombros de la mujer□<sup>146</sup>

Los indios e indias, debían ser reputados por la clase de las personas blancas desiguales con respecto a los negros y mulatos, quienes eran considerados personas de notoria inferior clase□Las mujeres negras y mulatas libres, debían pagar tributo al rey□ La pertenencia a clases sociales diferentes, debe haber influido de manera significativa, tanto en las necesidades como en las posibilidades de actuación de las mujeres en esta época □

---

<sup>146</sup> Ordenanzas de Sancho de Alquiza y de fray Antonio de Aluga, citadas por Eduardo Arcila Farías, en El Régimen de la Encomienda en Venezuela□Caracas, Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela, 1986, p□315 y ss□

Ahora bien, cuando la Junta Suprema de Caracas decreta “la igualdad de todos los hombres libres” y, con posterioridad, el Congreso Constituyente que redactará la Constitución de 1811, “confiere al noble y virtuoso pueblo de Venezuela la digna y honrosa investidura de ciudadanos libres, el verdadero título del hombre racional”, y “proscribe las preocupaciones insensatas, odios y personalidades que tanto detestan las sabias máximas naturales, políticas y religiosas”,<sup>147</sup> no está pensando en igualar a todas las clases sociales existentes (en relación a los hombres) y, mucho menos, en igualar hombres y mujeres.

### 2.3 La igualdad que proclama la Independencia

Venezuela fue un ejemplo de los mecanismos patriarcales de dominio-subordinación existentes en la sociedad colonial de Hispanoamérica que heredarán las nacientes repúblicas. El patriarcado de la época colonial hace un uso sesgado del principio de igualdad ilustrado que va a servir de justificación para la realización de la independencia como una búsqueda de igualación de derechos entre los españoles americanos y los españoles peninsulares, uso sesgado que por sexista impide que esas bases teóricas sirvan a la vez para alegar la necesaria igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

El tema de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres fue extraño a la agenda de la independencia de Venezuela y del resto de colonias hispanoamericanas, al ser herencia de una filosofía ilustrada europea en la que ni siquiera se abrió la polémica intelectual acerca de la extensión del principio de igualdad a las mujeres.

Pero si tal era la justificación de la igualdad para proclamar la independencia de los españoles-americanos en relación con los españoles-peninsulares, al interior de nuestro país, aunque las disposiciones de la Real Cédula de “Gracias al Sacar”, que en

---

<sup>147</sup> BLANCO Y AZPURÚA *Documentos para la vida pública del Libertador*, T. III, Caracas, Biblioteca Nacional, 1963, p. 125.



1796 y en 1801 constituían según los nobles de Venezuela un peligro para la sociedad, ocasionando la protesta y el desacato de los Ayuntamientos de Caracas, Coro y Maracaibo□dichas disposiciones se quedarán pálidas ante la amplia declaración de derechos expedida por el mismo Ayuntamiento en 1810<sup>148</sup>□ Aunque el tiempo demostrará que tal declaración no pasará de ser un exhorto de papel□

El mestizaje entre blancos(as), indígenas y negros(as) condicionó una nueva mezcla étnica social□En el siglo XVIII cuando la economía agropecuaria colonial empieza a fundamentarse en la fuerza de trabajo de los esclavos y, especialmente, de las esclavas, surge la clase de los pardos, con grandes aspiraciones económicas y sociales, pero con pocas posibilidades de ascenso efectivo□<sup>149</sup>

La amenaza de que los “Pardos, quinterones, mestizos, blancos de orilla, curanderos, comerciantes, etc□dispensados de su baxa calidad” pudieran quedar habilitados para los oficios y dignidades exclusivas de personal blancas, no existirá nueve años más tarde al proclamarse la Independencia y la República y “la inmensa distancia que por siglos había separado a las clases sociales de la Colonia□la ventaja y superioridad de los Blancos y la baxeza y subordinación de los Pardos” habrán desaparecido para siempre□<sup>150</sup>

Una sola diferencia apreciamos en ambas disposiciones□El Rey de España elevaba a los Pardos a la dignidad de Blancos, mediante unos miles de reales□**la Revolución encabezada por los nobles nivela**, al menos declarativamente, a todas las clases libres bajo la denominación de *ciudadanos*, siguiendo las ideas llegadas de Norteamérica y de Francia□

La sociedad venezolana que protagonizó la revolución de la Independencia era una sociedad de desiguales, no sólo por su origen y condición social y económica, sino también por la pertenencia al sexo□Las mujeres, como en Europa, fueron discriminadas dentro de su propia clase y en la sociedad en general□

---

<sup>148</sup> Transformado en Junta Suprema y en Congreso□

<sup>149</sup> Ibid□p□52□

<sup>150</sup> VALENILLA LANZ, Laureano□Ob□Cit□p□28□

La masa popular, *el pueblo*, estaba representado en la sociedad venezolana de tiempos de la revolución de independencia por esclavos, negros libres, indígenas, mulatos y pardos. No era suficiente llamar a las clases libres: *ciudadanos*, para que efectivamente pudieran ejercer sus derechos. La condición de ciudadanía, en estricto sentido, le es negada a todas **las mujeres libres**, al serles negado el derecho al voto en las elecciones.<sup>151</sup> Las mujeres quedan dentro del grupo de ciudadanos que no tenían derecho al sufragio y además, **no integraban el soberano**, reservado solamente a un grupo de los sufragantes masculinos.

Artículo I. La soberanía reside en el pueblo, y, el ejercicio de ella en los ciudadanos con derecho a sufragio por medio de sus apoderados legalmente constituidos.

Artículo III. Una parte de los ciudadanos con derecho a sufragio, no podrá ejercer la soberanía ( )

Artículo VIII. Los ciudadanos se dividirán en dos clases: unos con derecho a sufragio, otros sin él.

Artículo IX. Los sufragantes son los que están establecidos en Venezuela, sean de la nación que fueren: éstos sólo forman el soberano.<sup>152</sup>

Por otra parte, un Decreto de igualación social no bastaba para abolir los prejuicios de raza, precisamente por la gran cantidad de gente de color que resultó de la unión de los españoles con los negros. A fines del siglo XVIII se calculaba en 406.000 el número de “razas mixtas o gentes de color libres” y un inmenso número de esclavos(as), sobre todo en la antigua provincia de Venezuela, era fuente de alarma para los blancos.<sup>153</sup>

<sup>151</sup> Nombramiento de los electores parroquiales. Verificado el censo, formará el comisionado la lista de los vecinos que deben tener el voto en las elecciones y se excluirán de ella a las mujeres, los menores de veinticinco años, a menos que estén casados y velados ( ) En Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela II. Serie de la Independencia, 2. Caracas, Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1982, p. 88.

<sup>152</sup> Textos Oficiales. Ob. Cit. pp. 91-99.

<sup>153</sup> En 1817, ya en plena evolución igualitaria, el Síndico Procurador General del Ayuntamiento de la ciudad de Coro, Mariano Arcaya y Chirinos, se manifiesta alarmado “por los cuidados y sobresaltos que inquietan a las familias nobles y blancas de esta ciudad y su distrito, por la facilidad con que se ve en estos días celebrarse los matrimonios entre personas notoriamente desiguales” y cree “que dejaría de cumplir su oficio si no presentase el hecho como un mal público que ha caído sobre estos habitantes y les amenaza con la confusión de clases, invirtiendo el orden de las gerarquías civiles, base fundamental de nuestro sistema político. Este pueblo, señores, clama altamente por la contención de tales abusos, que lloran unos y temen todos. Las familias de notoria nobleza y conocida limpieza de sangre, viven azoradas aguardando el momento de ver uno de sus individuos imprevisivamente casado con un coyote o con un

Basta pensar en la complejidad social para comprender las profundas repercusiones que había de tener una revolución en aquella sociedad, “afectada por una anarquía latente” y cuya historia íntima en los centros urbanos, no es otra cosa que la lucha constante, el choque diario y cotidiano, la pugna secular de los grupos enfrentados por su condición de castas □ la repulsión por una parte, el odio profundo por la otra, que estalló con toda su violencia cuando el movimiento revolucionario rompió el equilibrio y destruyó el inmovilismo □

La revolución de la Independencia adquirió el carácter de una aguda y profunda lucha social de amos contra esclavos, terratenientes contra población rural enfeudada y de lucha étnica definida por las pugnas igualmente violentas de negros, mulatos y zambos contra blancos,<sup>154</sup> con características de auténtica guerra civil □ La clase dominante criolla, si bien se empeñó en dar al traste con la dominación colonial, mantuvo intacta, al mismo tiempo, la estructura económica del sistema colonial □ sin que ello impidiera que algunos representantes de dicha clase, ideólogos de la revolución como Simón Bolívar, señalaran la necesidad de cambiar estructuralmente el orden colonial establecido, llegando a propugnar la abolición de la esclavitud y la democratización de la propiedad territorial agraria, sin lograr consolidarlo □

Sin embargo, ese fenómeno de lucha social interna que no previó la clase criolla dominante y que coexistió con la lucha por la Independencia, repercutió profundamente en los cuadros y en el status heredado de la sociedad colonial □

No desaparecieron los terratenientes como clase social privilegiada, pero *sí perdieron su condición de casta*, porque la guerra colocó en el mismo plano de igualdad a los blancos y a la gente de color, eliminando subjetivamente, en la conciencia pública, las

---

zambo □ al paso que se camina en Coro, en breve desaparecerán las casas de una antigua nobleza, tanto aquí como en los lugares de su origen, y esta calidad que ha costado a sus ascendientes el adquirirla a punta de lanza, y a sus descendientes muchas fatigas y trabajos el conservarla, se borrará para siempre” □ Tomado de Blanco y Azpurua □ Ob □ Cit □ p □ 46 □

<sup>154</sup> BRITO FIGUEROA, Federico □ Historia Económica y Social de Venezuela □ Tomo I □ Caracas, Ediciones de la Biblioteca Central de Venezuela, 1979, p □ 75 □

diferencias basadas en la discutible pureza de sangre de los descendientes de los conquistadores<sup>155</sup>

Podemos decir con acierto que todo el siglo XIX en Venezuela estuvo inspirado en un movimiento igualitario nutrido de la anarquía de todas las clases sociales un movimiento que no logró derrotar el régimen esclavista hasta 1854, que mantuvo formas equivalentes al régimen de servidumbre hasta bien entrado el siglo XX y que introdujo *el caudillismo*<sup>156</sup> como fenómeno político

Entre 1800 y 1830, años de consolidación de la Independencia, se instauró un orden social a partir de las siguientes clases y categorías: terratenientes esclavistas, burguesía comercial, pequeña burguesía o capas medias urbanas (intelectuales, burocracia civil y militar, pequeño comercio, artesanado), población rural enfeudada (peones-jornaleros, cultivadores de la tierra en calidad de arrendatarios, manumisos, indígenas) y esclavos en sentido absoluto. Es interesante llamar la atención sobre la concepción intelectualista que ha primado en los historiadores venezolanos sobre el tema de la igualdad como ingrediente independentista. Algunos historiadores sostienen que la idea de la igualdad teórica ha sido sugerida al ser humano por una necesidad práctica. Que desde el instante mismo en que un acontecimiento cualquiera viene a quebrantar el equilibrio de un grupo social, a disolverlo en polvo individual, la igualdad se extiende violentamente como se extiende el agua en un depósito de compartimientos cuando éstos se rompen<sup>157</sup>. Dichos historiadores asumen que es la heterogeneidad de la sociedad colonial venezolana, la que tal vez pueda dar cuenta del carácter feroz que asumió la revolución en Venezuela, así como la rápida evolución igualitaria social. Sin embargo, la realidad demuestra que a la consagración de la igualdad en la ley no sigue

---

<sup>155</sup> Ibid. p. 271.

<sup>156</sup> Fenómeno que aún pervive en América Latina.

<sup>157</sup> VALENILLA LANZ, Laureano. Ob. Cit. p. 50.

la igualdad real □ En otras palabras, **el pensamiento** (y la ley es pensamiento objetivado) **no domina sobre la acción**, como creen los intelectualistas y como parecen hoy creer en Venezuela los revolucionarios bolivarianos □

La heterogeneidad de la sociedad colonial venezolana no explica la ferocidad que asumió la revolución de la Independencia ni una rápida evolución igualitaria social □ Por el contrario, la participación de las clases populares, del pueblo, en las luchas libertadoras fue tardía y disminuida por la influencia de la Iglesia y el arraigo de la monarquía en la mente popular □ Además, la lejanía del rey, máxima autoridad allende de los mares, lo convertía en un símbolo, a la vez que lo absolvía de los sufrimientos que padecía el pueblo □ Lo que el pueblo desea es liberarse de sus amos y patronos, los cuales eran criollos como él □<sup>158</sup>

Al respecto, Juan Uslar Pietri<sup>159</sup> anota que los historiadores del siglo XIX han tratado de hacer ver que la esclavitud en Venezuela era suave y paternalista, basada en las leyes humanitarias promulgadas por los reyes de España pero obviando que en estas tierras “las leyes se acataban pero no se cumplían” □<sup>160</sup> Las leyes humanitarias tenían una débil aplicación □ Ello determinó que durante mucho tiempo el pueblo mirara con recelo la causa de la independencia y fuera necesaria la aparición del fenómeno caudillista para establecer un puente entre la agenda aristocrática de la Independencia y el pueblo,<sup>161</sup> algo que no acontece durante la Revolución Federal □ Esto explica que la abolición de la esclavitud no fuera hasta 1854 □<sup>162</sup>

---

<sup>158</sup> *Ibid* □

<sup>159</sup> *Ibid* □ p □ 3 □

<sup>160</sup> Costumbre que no ha desaparecido de la sociedad venezolana □

<sup>161</sup> Y explica por qué no es hasta el año 1854 cuando se decreta la abolición de la esclavitud □

<sup>162</sup> Acto en el cual estuvo implicada Clara Marrero, mujer indígena esposa de José Gregorio Monagas quien es rescatada del anonimato en nuestro trabajo “Las mujeres durante la Independencia de

### 3 El constitucionalismo revolucionario venezolano y el imaginario político

Junto la proclamación de la igualdad teórica de las clases, otro fenómeno es vivido con fuerza durante esa coyuntura. Me refiero al constitucionalismo. Y decimos bien cuando hablamos de igualdad teórica pues la igualdad no fue concebida para los negros (sujetos a la esclavitud),<sup>163</sup> ni para los indios (sujetos a la servidumbre), ni para las mujeres en ninguna de las clases sociales en las cuales se encontraba dividida la sociedad. La igualdad sólo fue pensada para una clase social, la clase criolla o mantuana, que ejercía la supremacía económica (y también la política a partir de la Independencia) y siempre bajo determinados requerimientos. Los mismos heredados de la ilustración: blancos, propietarios y heterosexuales.

El problema de la igualdad se presenta de nuevo con el constitucionalismo, fenómeno que se desarrollará al hilo del proceso revolucionario. El término “constitucionalismo” aunque puede ser concebido genéricamente como: un concepto

---

Venezuela”, que fue el trabajo de ascenso para ascender a la categoría de profesora asociada en la Universidad del Zulia. Nuestra ubicación actual en el escalafón universitario es de Profesora Titular.

<sup>163</sup> La esclavitud pervivió en Venezuela hasta el año 1854, momento el que fue abolida por Decreto. No obstante, desde 1795 se había realizado el primer levantamiento, algunos lo denominan revolución, de un grupo de esclavos liderados por José Leonardo Chirinos y José Caridad González. En esa oportunidad este grupo de esclavos va a alzarse contra el dominio no solo de sus amos sino también de 300 años de esclavitud en la que habían permanecido de manera silenciosa y cautiva. Y aunque las autoridades españolas sofocaron el alzamiento, quedó en la memoria de los negros del país el ejemplo de José Leonardo, el cual emularán de cuando en cuando en procura de la libertad. En los últimos años del siglo XVIII en Venezuela se van a dar una serie de alzamientos y manifestaciones que anuncian los vientos revolucionarios independentistas conocidos como “Infidencias”.

En relación a la esclavitud es interesante anotar que su abolición no fue un objetivo revolucionario y no podía serlo porque si la revolución era liderada por la clase criolla o mantuana, la abolición de la esclavitud hubiera significado el desmoronamiento económico de dicha clase, enriquecida con el trabajo de los negros y de los indios. Incluso Simón Bolívar, rico noble nacido durante la colonia e ideólogo de la causa de la Independencia, no sólo de Venezuela sino de cuatro naciones más, se mostró frente al tema de la abolición de la esclavitud poco contundente. Dueño de un gran número de esclavos y como representante de una aristocracia considerada por Alejandro Von Humboldt totalmente contraria al proceso de revolución o emancipación social, Bolívar creció dentro de un contexto de “igualdad” sólo posible entre los blancos, pero nunca de una igualdad entre negros, pardos o indios, sólo igualdad entre las castas y contacto con los negros dentro del ámbito de su propiedad y sus siervos en las haciendas o casas pero nunca como iguales. Al referirse a los negros de sus propiedades los denominaba “suyos”, en innegable alusión al sentido de propiedad que sobre ellos tenía como cosas.

histórico, una doctrina y una virtud,<sup>164</sup> en este punto nos referimos a él en el primer sentido□

Como concepto histórico, el constitucionalismo alude a una realidad vinculada a una determinada estructura histórica□Concretamente, este movimiento ideológico y político comienza a finales del siglo XVIII y el primer trienio del siglo XIX, y representa la plasmación positiva del iusnaturalismo racionalista e ilustrado que hizo de los derechos naturales el fundamento de la comunidad política y del contrato social el artificio para dar vida a las instituciones□

Los promotores republicanos de la Venezuela de 1810 pensaban en términos eminentemente contractualistas para la nueva constitución del cuerpo social□En esa tarea reivindicarán ideas iusnaturalistas como la de que el pueblo tiene derecho a rebelarse contra el rey, cuando éste no cumple las obligaciones del contrato originario□<sup>165</sup> Se reconocerá como origen o fundamento del nuevo estado, del corpus social, la convención o estipulación de un contrato diferente entre los miembros de la sociedad, en virtud del cual el contrato originario es abruptamente disuelto por los sucesos de Bayona□En el acceso a las nuevas ideas influirá el despertar de la razón□Supondrán, siguiendo el estilo revolucionario francés, que “todos los hombres nacen libres” y son iguales a cualquier otro, “son individuos” y el contrato, el nuevo contrato, se considerará el paradigma del libre acuerdo fundador de la República naciente□<sup>166</sup> Sin embargo, como bien lo anota Carole Pateman, en este cuadro clásico del estado de naturaleza, se incluye un orden de sujeción entre hombres y mujeres□Las mujeres no han nacido libres, las mujeres no tienen libertad natural□Las mujeres no son parte del

---

<sup>164</sup> SASTRE A□, Santiago□Ciencia jurídica positiva y neoconstitucionalismo□Madrid, Mc□Graw Hill, 1999, p□27□

<sup>165</sup> Concepto que será recogido en la Constitución de Cádiz de 1812□Sin embargo la Constitución de Cádiz no tendrá la influencia en Venezuela que si tuvo en la independencia de otras colonias españolas□

<sup>166</sup> Idea que aún pertenece a la explicación constitucional política del poder originario que reside en el pueblo o poder constituyente□

contrato originario a través del cual los hombres transforman su libertad natural en la seguridad de la libertad civil. Las mujeres son un objeto más del contrato social,<sup>167</sup> son el objeto del contrato sexual.<sup>168</sup>

Las razones que tendrá la elite ilustrada de Venezuela para proclamar al mundo que este territorio ya es “libre, independiente y soberano”, son eminentemente ilustradas e insurgen como principios de crítica radical a la tradición. En ese nuevo pacto social que regiría las relaciones entre los hombres, en una sociedad libre, debían promoverse formas de vida más satisfactorias y perfectas y por ello se planteará el bienestar de la sociedad como lo prioritario. En ese escenario libertario (no liberador) el constitucionalismo se presenta como la necesidad de organizar jurídicamente un Estado y la forma de gobierno para el nuevo Estado independiente. El constitucionalismo también puede ser entendido como doctrina, Y en ese sentido, el término alude directamente al contenido o significado de la Constitución, anclado en el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789: ***“Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada ni la separación de poderes establecida no tiene Constitución”***<sup>169</sup>. Como virtud, el constitucionalismo es una actitud o disposición que consiste en respetar la Constitución o en actuar conforme a lo establecido en sus preceptos. El constitucionalismo como virtud está principalmente dirigido a quienes ejercen el poder, pues es a ellos a quienes directamente les afectan los límites que la Constitución establece.

---

<sup>167</sup> PATEMAN, Carole. El contrato sexual. Colección Filosofía Política-Pensamiento Crítico-Pensamiento Utópico. María Luisa Femenías (Trad.). México, Editorial Anthropos, 1995, p. 5.

<sup>168</sup> *Ibid.*

<sup>169</sup> Lo que se debe tener muy presente con la Revolución Bolivariana.



Durante el periodo comprendido de 1811 a 1830<sup>170</sup> (desde el momento de la Declaración de la Independencia hasta la declaración de Venezuela como República una e independiente) se presentaron cuatro Constituciones, a saber, la Constitución de 1811, 1819, 1821 y 1830<sup>171</sup> Las Constituciones de 1819 y 1821 y el proyecto constitucional de 1826 las hemos denominado el ciclo bolivariano ya que fueron pensadas y propuestas por Simón Bolívar. Y la Constitución de 1830 fue la Constitución que inicia la andadura autónoma de Venezuela disuelta que fuera la Gran Colombia,<sup>172</sup> una andadura entronizada en **el caudillismo**,<sup>173</sup> fenómeno político que ha abatido las instituciones democráticas en Latinoamérica desde el siglo XIX<sup>174</sup>

El espíritu constitucionalista que se extendió al resto de colonias en Hispanoamérica, tenía como propósito establecer el Estado de Derecho regido por la ley. Es el empeño por encontrar a todo problema una solución con base legal que la justifique, y al mismo tiempo, establecer la Constitución como un complejo de normas superiores y de la más alta jerarquía. La Constitución entendida con primacía respecto de las Leyes, que separe y delimite los poderes públicos: legislativo, ejecutivo y judicial, e inscriba –de alguna manera – las declaraciones de derechos que sobre la base de la igualdad de los seres humanos, se habían consagrado en textos constitucionales, producidos al fragor de revoluciones foráneas. Todas estas ideas servirán como

---

<sup>170</sup> Fechas que van desde el la declaratoria de la Independencia en el Cabildo Caraqueño en 1810 hasta el momento en el cual se aprueba la primera Constitución de Venezuela, separada de la Gran Colombia o proyecto integracionista de Bolívar.

<sup>171</sup> Sin olvidar el Proyecto de Constitución de 1826 y el Manifiesto de Cartagena que también aludiremos en este trabajo.

<sup>172</sup> Sueño integracionista de Simón Bolívar que en la actualidad pretende rescatar Hugo Chávez Frías.

<sup>173</sup> Del cual el General José Antonio Páez, primer presidente Constitucional de Venezuela en el ciclo que se inicia en 1830, será su principal exponente.

<sup>174</sup> La gran cantidad de Constituciones que ha tenido Venezuela desde 1811 y que suman veintiocho en total nos obliga a seleccionar los hitos que consideramos de mayor pertinencia para los fines propuestos en la investigación.

antecedentes a los textos constitucionales venezolanos de la época de la Independencia, entendiendo la misma desde 1800-1830. Los textos constitucionales mirarán más a **la república que se aspira construir** que a **la realidad social** sobre la que el orden constitucional se asienta. Esto permite afirmar que son textos elaborados con fines ideológicos y no tanto normativos.

En Venezuela, los hechos revolucionarios del 19 de abril de 1810 marcaron el ascenso al poder de un pequeño grupo de blancos criollos y pusieron en evidencia la falta de conciencia del proyecto de nación o república que intentaban instaurar. Aunque el proyecto de Constitución de 1811 y en el Acta de la Independencia firmada el 5 de julio de 1811, se declara “ ( ) establecida la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad ( )”, en la práctica no ocurrió. La libertad sirvió para eliminar las leyes de carácter racial pero para mantener las diferencias económicas, y así otorgar el poder a un pequeño grupo con bienes. Las mujeres quedaron excluidas del poder no por razones económicas pues existían mujeres con riqueza material significativa, sino por razón de su sexo.

### 3. La idea de Constitución de los revolucionarios.

La idea de Constitución en los revolucionarios venezolanos se corresponde con lo que en el mundo occidental se ha entendido como Constitución. En occidente, la Constitución nació de la necesidad de determinar, formalmente, la composición o las funciones fundamentales de los instrumentos de gobierno, generalmente como señal de orden frente al caos institucional creado por una revolución política o social. Para los revolucionarios venezolanos de 1810, la Constitución tenía como materiales primarios la independencia política y la felicidad social y era, al mismo tiempo, el fin simbólico de la revolución. Quiero anotar que la Constitución para los revolucionarios

independentistas representa **el fin de la revolución**,<sup>175</sup> un sentido que no suscribe el líder de la revolución bolivariana de Venezuela, el Presidente Hugo Chávez Frías, para quien la Constitución de 1999 es **el inicio del proceso revolucionario** □

Los revolucionarios de 1810 dirán:

“(□) el término de la revolución se acerca: apresuraos a llegar a él por medio de la Constitución que os ofrecemos, si queréis sumir en la nada los proyectos de nuestros enemigos y apartar para siempre de nosotros los males que ellos nos han causado □ Pueblo soberano, oye la voz de tus mandatarios: el proyecto del contrato social que ellos te ofrecen fue sugerido sólo por el deseo de tu felicidad: tú sólo debes sancionarlo: colócate antes entre lo pasado y lo futuro, consulta tu interés y tu gloria y la patria quedará salvada”<sup>176</sup> □

El constitucionalismo venezolano<sup>177</sup> nace fuertemente influenciado por la religión □ Los textos preconstitucionales, sobre todo aquellos de principios de la revolución de la Independencia, tienen su fuente primera en los textos sagrados de la religión católica, en la cual creían los revolucionarios □ Religión y revolución hermanaron sus discursos en procura de la emancipación de Venezuela y, también, en procura de la sujeción de las mujeres □

En varios de estos textos se vuelve a la historia de las luchas de los cristianos por su liberación □ Incluso, en uno de los documentos oficiales de la república<sup>178</sup> recién nacida, se invocaban los textos religiosos y se arremeterá ideológicamente contra la reacción de un clero absolutista, segundo poder de dominación colonial y cuyos intereses habían crecido de manera exorbitante a lo largo de la colonización □

En dichos textos, principios como el de la obediencia, el concepto de usurpación, el concepto de soberanía, el derecho natural a la insurrección, y otros, tienen su asidero

---

<sup>175</sup> Lo mismo significó para los revolucionarios franceses y los revolucionarios norteamericanos □

<sup>176</sup> “Alocución del Congreso Federal de Venezuela al presentar a los pueblos la Constitución de 1811” □ En Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela, Tomo II, Serie de la Independencia □ Caracas, Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1982, p □ 41 □

<sup>177</sup> Al igual que el constitucionalismo latinoamericano □

<sup>178</sup> El triunfo de la libertad sobre el despotismo de Juan Germán Roscio, quien dirigió el grupo de ciudadanos, pardos en buena parte, que el 19 de abril de 1810 irrumpieron en el cuerpo municipal de Caracas y se autoeligieron representantes del pueblo para desconocer la autoridad del capitán general □

en pasajes bíblicos que permanecerán en el pensamiento revolucionario, influenciando – incluso- a grandes reformistas como el reformista indígena que desde la Presidencia de México puso en vigencia las famosas leyes de la Reforma (1857) □ Me refiero a Benito Juárez □ Los revolucionarios se enfrentaron a la concepción teológica tradicional con una concepción ilustrada y moderna del cristianismo, pero dichas reflexiones o lectura política e histórica de la Biblia no sirvieron para reconocer a las mujeres como parte del pueblo de Dios □ La igualdad primitiva que reivindicaban los revolucionarios de la Independencia, no abarca a las mujeres □ Para éstas no es la llamada de la libertad contra el despotismo □<sup>179</sup>

---

<sup>179</sup> Aparte del acta del 19 de abril de 1810 emanada de la Junta Suprema de Venezuela, que ya citamos en esta investigación, y de la circular de la misma fecha pasada a las autoridades y corporaciones de Venezuela comunicando el gran acontecimiento del 19 de abril, a tenor de la cual se declaraban subordinados al Ayuntamiento y Diputados de Caracas, quienes habían “reasumido en sí la suprema autoridad por consentimiento del Pueblo”, “todos los empleados del ramo Militar, Político y demás”, otros documentos recogen la justificación de la asunción de las riendas del gobierno, por parte de la Junta Suprema de Caracas, quien decía actuar en defensa de los derechos de Fernando VII □

La denominación “Junta Conservadora de los derechos de Fernando VII” era puramente formal, sólo para guardar las apariencias de la legalidad, pues en el fondo todos buscaban un objetivo común: la autonomía absoluta □ Tal es el caso de la Proclama que con fecha 20 de abril de 1810 fue emitida por la Junta Suprema, en la cual se invita a las otras provincias adherirse al movimiento □

“Habitantes de las provincias unidas de Venezuela: la nación española, después de dos años de una guerra sangrienta y arrebatada para defender su libertad e independencia, está próxima a caer en Europa bajo del yugo tiránico de sus conquistadores □ Forzados por los enemigos los pasos de la Sierra Morena, que defendían la residencia de la Soberanía Nacional, se han derramado como un torrente impetuoso por la Andalucía y otras provincias de la España Meridional y baten ya de cerca al corto resto de honrados y valerosos patriotas españoles, que apresuradamente se han acogido bajo los muros de Cádiz □ La Junta Central gubernativa del reino, que reunía el voto de la Nación bajo su autoridad suprema, ha sido disuelta y dispersa en aquella turbulencia y precipitación, y se ha destruido finalmente en esta catástrofe aquella soberanía constituida legalmente para la conservación general del estado □ En este conflicto los habitantes de Cádiz han organizado un nuevo sistema de Gobierno, con el título de Regencia, que ni puede tener otro objeto, sino el de la defensa momentánea de los pocos españoles que lograron escaparse del yugo del vencedor para proveer a su futura seguridad, ni reúne en sí el voto general de la Nación, ni menos el de estos habitantes que tienen el legítimo e indispensable derecho de velar sobre su conservación y seguridad como parte que son de la monarquía española (□) □ Ver en Textos Oficiales de la Primera República □ Ob □ Cit □ p □ 56 y ss □

Resaltan los republicanos en el documento recogido, la pérdida de la soberanía de España para mantener la integridad del Estado, poniendo de manifiesto que el nuevo sistema de gobierno, bajo el título de Regencia, no tenía asegurada la conservación y seguridad de los habitantes de la Capitanía General de Venezuela, como parte de la monarquía española □ Es por ello, pendiendo España de un poder ilegal, fluctuante y agitado, que debían los revolucionarios anticiparse a constituir la unión y la fuerza que permitieran asegurar su existencia política y libertar a Fernando VII del triste cautiverio a que estaba sometido □

Se consideraba que la soberanía había sido depositada de manera provisional en unos pocos individuos, diputados del Ayuntamiento de Caracas, para la seguridad común □

“(□) Si la soberanía se ha establecido provisionalmente en pocos individuos, no es para dilatar sobre vosotros una usurpación insultante, ni una esclavitud vergonzosa, sino porque la urgencia y precipitación

Varios son los textos pre constitucionales (1808-1811) de la Primera República de Venezuela (1810-1812) que nos interesan para nuestro estudio, y sin bien es cierto que no podemos recogerlos todos, es necesario la revisión de varios de ellos para mostrar el pensamiento que inspiraba a los independentistas y los documentos que sirvieron de fundamento a la declaración de la autonomía de Venezuela respecto de España y a la aprobación de la primera Constitución. A medida que avancemos en los distintos epígrafes iremos haciendo uso de dichos documentos.

### 3.2 La idea de fraternidad y de unión

Los revolucionarios invocaban *la fraternidad y la unión* como ingredientes del imaginario político revolucionario, tanto de los habitantes oriundos de Venezuela como de los españoles nacidos en la Península que abrazaran la causa de la Independencia. La *fraternidad* es el vínculo que une a los revolucionarios. Fraternidad en sentido de *hermandad*, que es el mismo sentido utilizado por los revolucionarios franceses y cuyo uso no es extensión de su sentido biológico. Es ese el sentido que ha primado en la mayoría de las sociedades, si bien en la antigüedad las relaciones fraternales iban desde las abiertamente sexuales entre los hombres (Petronio, Tobías o El cantar de los cantares en las Escrituras judías), hasta las completamente impersonales. Desde esta fraternidad las relaciones de igualdad son contrarias a las relaciones de autoridad, basadas en la paternidad.

“( ) Nadie hablaría normalmente de Dios como de un “hermano” del hombre, ni del abad como de un “hermano” de los monjes, ni del obispo como de un “hermano” de su grey. En cambio, se usarían términos de paternidad: Dios es padre para los hombres, el abad es padre para los monjes y el obispo es pastor para su rebaño. En cuanto a las relaciones cuya naturaleza está determinada por la autoridad, son comparativamente raras las metáforas con referencias fraternales. ( ) En cambio, se aplican al esposo términos activos de posesión o dominación, mientras que a la esposa se aplicaban esos mismos términos en su aspecto pasivo, es decir, de ser poseída y dominada”<sup>180</sup>

---

propias de estos instantes, y la novedad y grandeza de los objetos así lo han exigido para la seguridad común ( )” Ibid.

<sup>180</sup> BOSWELL, John. Las bodas de la semejanza. Marco Aurelio Galmarini (Trad.) Barcelona, Muchnik Editores S.C. 1996, p. 70.

**El imaginario político** del constitucionalismo revolucionario venezolano es un imaginario patriarcal donde **el poder soberano incluye el derecho al acceso sexual de las mujeres** □ Para comprender la anterior afirmación es útil remontarse a la obra de Freud: *Tótem y Tabú*, en la cual se describe al padre mítico que acapara el poder a la vez que a las mujeres y que retoma Carole Pateman<sup>181</sup> para explicar por qué el control sobre las mujeres es una dimensión constitutiva del derecho político en tanto que patriarcal □ Edipo mata a su padre y en el pacto fraterno que sellan los hermanos, tras la muerte del padre, queda atrás el derecho paternal (el derecho del padre) para nacer el derecho civil de la fratría de los varones □ Este cambio no supone el fin del derecho patriarcal, sólo cambia de sujeto: del padre a los hermanos □ Una herencia que se recibe a través del contrato del matrimonio” □<sup>182</sup> El sentimiento de fraternidad es insito a la gran obra propuesta por los revolucionarios caraqueños □ Ese sentimiento reclamaba la renuncia de todo resentimiento personal y de toda preocupación egoísta □ Ese era el mejor sacrificio que podía ofrecerse en el altar de la Patria y el ingrediente principal del pacto fundacional de la nueva república □ Y el hombre que de cualquier manera sugiriera o promoviera la división entre los ciudadanos, debería ser mirado como el mayor enemigo de la seguridad pública y como un hombre indigno de ser “nuestro hermano y compatriota” □<sup>183</sup>

Pero la fraternidad no sólo es el vínculo que une a los revolucionarios (pertenecientes a la clase blanca criolla) entre sí, sino que también sirve para unir a los revolucionarios con los españoles europeos que fueran afectos a la causa de la independencia □

---

<sup>181</sup> Carole Pateman citada por Celia Amorós en *Tiempo de Feminismo* □ Ob □ Cit □ p □ 272 □

<sup>182</sup> *Ibid* □ p □ 273 □

<sup>183</sup> Textos oficiales de la Primera República de Venezuela □ Manifiesto a los honrados y fieles habitantes de esta ciudad □ Colecc □ Serie de la Independencia □ Caracas, Biblioteca de la Academia de las Ciencias Políticas y Sociales □ 1982, 123 □

(□□)Que los españoles europeos sean tratados por todas partes con el mismo afecto y consideración que nosotros mismos, como que son nuestros hermanos, y que cordial y sinceramente están unidos a la causa: y de este modo, descansando la base de nuestro edificio social sobre los fundamentos indestructibles de la fraternidad y unión, transmitiremos a nuestros más apartados nietos la memoria de nuestros felices trabajos, y acaso lograremos la satisfacción de ver presidir en el destino glorioso de estos pueblos a nuestro muy amado soberano el señor Don Fernando VII<sup>184</sup>

Esto explica que el vínculo de la fraternidad, si bien es el fundamento del edificio social al cual aspiraba la causa de la Independencia, por su propia naturaleza, dejaba por fuera a las mujeres y siendo el único aspecto de la relación entre personas a las que se denomina “hermanos” –y contenido intrínsecamente en el término mismo- es la noción general de igualdad□Por consiguiente, iguales sólo podían ser los varones, los hombres, nunca las mujeres con quienes la relación que se establecía era de *autoridad*, propia de la sociedad patriarcal□

### 3.3 Ciudadano, patria y libertad□

La idea de *ciudadano* estaba unida indefectiblemente a las ideas de *Patria* y *libertad*□La tríada: *ciudadano, patria y libertad* constituyen el legado revolucionario□ La Patria había que conocerla, como lo era también la libertad proclamada□

La patria no es el Rey, el Gobierno o la Constitución□éstos no son más que el modo en que ella existe□La Patria es la congregación de hombres que viven bajo un mismo gobierno, sujetos a las mismas leyes y siguiendo los mismos usos y costumbres (□□)<sup>185</sup>

El territorio y sus riquezas no son la patria sino el medio cómodo y pacífico de subsistencia□“El espacio de tierra en que nacemos, las riquezas que poseemos en él, no son precisamente la misma patria, sino el medio de subsistir cómoda y pacíficamente en esta congregación que la constituye”<sup>186</sup>□Aquí se ve bien como la naturaleza, al igual que las mujeres son excluidas del pacto social (Boaventura De Sousa), son todo lo que queda fuera□

---

<sup>184</sup> *Ibid*□

<sup>185</sup> *Ibid*□

<sup>186</sup> *Ibid*□

La Patria es un todo y cada ciudadano es una parte de ese todo □ El fin superior del ciudadano se identifica con el interés de la patria □ “El hombre de bien no debe temer otro daño ni desear otra utilidad, que lo que perjudique o favorezca a su patria a quien es deudor de todo cuanto tiene”<sup>187</sup> El mal patriota debía ser excluido de la sociedad y enviado a los desiertos pues la relación entre el ciudadano<sup>188</sup> y su patria es una relación de deberes recíprocos<sup>189</sup> La patria, infiero, es para los revolucionarios –de cierta manera- una tarea política, más que una realidad física □

El término **patria: de padre**<sup>190</sup> La patria es la tierra del padre □ Hasta ahora- nos dice Sternberger- ningún hombre ha podido escoger a su padre como tampoco puede escoger el hombre, a la hora de su nacimiento, la patria □

La huella de su ser y sus modales permanece de alguna manera fisonómica como algo nuestro a lo largo de la vida, así queramos de buen o mal grado llevarlo con nosotros, ya seamos con ello felices o desgraciados

(□) No obstante, tenemos que aceptar que incluso quien no conoce ni ha conocido jamás a su padre, como también aquel que ha renegado de él, esto es, que se ha separado espiritualmente –así pueda esforzarse por extirpar en sí mismo todo parecido, todo recuerdo vivo en su actuación y su conducta-, que también este hijo alienado y distanciado-, que también este hijo alienado y distanciado, este huérfano del destino o voluntario, sigue siendo por siempre y de manera ineludible hijo de su padre □ Y esa no es precisamente una idea moral sino un simple hecho natural, un dato que entra en el concepto de patria mediante la sola formación del término<sup>191</sup>

---

<sup>187</sup> *Ibid* □ p □ 25 □

<sup>188</sup> En la revolución bolivariana, sin embargo, se mantiene el concepto de Estado pero no se resignifica al ciudadano □ Si no se resignifica la ciudadanía, la revolución no puede ver a las mujeres en el ámbito político □

<sup>189</sup> “Cuando prodiga su sudor, cuando derrama su sangre por ella, nada le da de sí mismo, no hace más que devolverle lo que ella le ha prestado □ él ha sido engendrado, educado y alimentado en el seno de esta Patria □ ella lo defiende con sus leyes de los insultos domésticos, y con las armas de las guerras externas □ le honra, premia su mérito, vengas sus ofensas, y, madre amante, se afana en hacerlo feliz por cuantos medios pueden serlo los hombres □ Estos beneficios necesitan de sacrificios para mantener la misma Patria que los proporciona, y el que se niegue a ellos, es un malvado, un mal patriota □ Si hay alguno entre nosotros tan infame y tan egoísta, que se aleje, que se ausente de la sociedad a cuyos beneficios no corresponde, que vaya a ser habitante de los desiertos: allí no tendrá sociedad, ni Patria ni deberes recíprocos □ que viva solo y a su arbitrio, cubriéndose con hojas de árboles y alimentándose con el pan de la sociedad” □ *Ibid* □

<sup>190</sup> Patria-ae, patrius, paternus-a-um, en el *Diccionario Ilustrado Latino-Español, Español-Latino*, 6ª Edición, Bibliograf S.A □ Barcelona, España, 1969, dice que viene del latín pater: padre y significa “tierra del padre” □

<sup>191</sup> STERNBERGER, Dolf □ *Patriotismo Constitucional* □ Luis Villar Borda (Trad) □ Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2001, p □ 60 □



Además del sentido expuesto, el concepto de patria contiene un sentido político moral que está presente también en la imagen simbólica del padre □

El que hablemos de patria, patrie, y no de “tierra de la madre” (□) se explica de inmediato, pues el padre es *el monarca de la casa y la figura simbólica del orden moral*. El padre se encuentra, también, es cierto, un poco al lado, como José en los cuadros del pesebre, pues en el nacimiento y la primera crianza del niño su papel es al fin y al cabo de espectador □ Del vientre materno y la tierna edad del niño (□) percibimos nosotros dones naturales de Dios –el padre- y lo que para nosotros es en carne y hueso tan absolutamente fiable, lo hemos bebido con la leche materna<sup>192</sup> □

Si la esfera materna es representada como fiabilidad, concreción y cercanía, el padre aparece lejano, extraño e intelectual □ La fisonomía individual, la persona, el educador, el poder distanciado y, finalmente, el interlocutor libre es la imagen del padre □ Esa relativa frialdad y sacralidad de las relaciones paternas se encuentra incorporada en el concepto de patria<sup>193</sup> □

La patria era pensada por los revolucionarios de la independencia como si fueran niños □ Y la relación que reconoce a la autoridad paterna como la orden superior, el derecho de crianza y de castigo, estuvo también vivificada en los revolucionarios de la Revolución Francesa □ No por casualidad, en *La Marsellesa se dice “Allons enfants de la patrie”*.

Desde otro punto de vista, en la noción de patria pervive la idea de la sumisión cuando llegados a la mayoría de edad, y una vez emancipados, los hermanos cuidarán, administrarán y defenderán *la tierra del padre*, el suelo de la patria □

De tal manera que el concepto de patria exige ciudadanos emancipados, al tiempo que sometidos al bien superior de la patria □

Dicho sin alegorías: el concepto de patria exige ciudadanos emancipados □ En otras palabras, el concepto de patria se realiza primero en la Constitución Política □ La patria no es propiamente “el oscuro, inescrutable seno materno”, tal como entiende o distorsiona Leopold Ranke al definir la nacionalidad bajo una especie de mística

---

<sup>192</sup> Ibid □ p □ 65

<sup>193</sup> Ibid □ p □ 66 □

conservadora □ La patria está a plena luz y nosotros sólo podemos quererla en tanto participemos activa, libre y emancipadamente en su Constitución real<sup>194</sup>

Sin embargo, las mujeres, por estar sometidas a la autoridad del padre, en la tierra del padre, no son autónomas y, en consecuencia, estarán siempre en un estado de infancia permanente, sin posibilidad de defender la tierra del padre, la patria □ De allí que la proclama de los revolucionarios, en sus textos preconstitucionales, a luchar por la defensa y la libertad de la patria, no estaría pensado ni dirigida a las mujeres □

La libertad no es una facultad ilimitada para los revolucionarios de 1811 □ La libertad es el derecho que tiene el ciudadano de hacer todo aquello que no le prohíben la religión, la moral y las leyes de su país □ Toda obediencia que vaya más allá de tales límites es esclavitud<sup>195</sup> Una especie de estoicismo, de sentimiento de renuncia de sí mismo, serían el resultado del ejercicio del derecho de libertad y el amor a la patria □

El amor a la Patria y a la libertad, consideradas de esta suerte, es el más sublime de los sentimientos que puede abrigar en su corazón el hombre social □ este amor hace que el ciudadano se olvide a sí mismo por salvar su Patria, su libertad y sus semejantes (□□) □ Este sentimiento sublime conserva y fomenta las Naciones, aumenta las virtudes, suaviza las costumbres y eleva al hombre hasta su dignidad<sup>196</sup>

La conducta política y moral de los ciudadanos está orientada por la libertad y el amor a la patria □ principios que la Junta Suprema de Caracas se empeñó en ensalzar en todos los documentos emanados de su seno y hacerlos conocer por medio de bandos,

---

<sup>194</sup> Ibid □ p 67 □

<sup>195</sup> “Pero la facultad ilimitada de hacer todo cuanto le pidan sus pasiones las más desordenadas, no es libertad, sino un abuso monstruoso que jamás ha existido en ningún estado que se considere al hombre □ Este debe siempre respetar los deberes sagrados que lo ligan a Dios y a sus semejantes □ es decir, que ha de ser religioso y hombre de bien □ él debe respetar igualmente el orden público, no debe injuriar a nadie ni perturbarlo en la posesión de sus bienes □ debe cumplir religiosamente los contratos a que se haya obligado, y ha de respetar y obedecer los magistrados y ministros y ejecutores de estas reglas que son las leyes civiles □ Todo el que quiera sacudir la sujeción saludable de ellas es un malvado sobre quien debe recaer el anatema de la Patria cuya tranquilidad perturba □” Ibid □

<sup>196</sup> Ibid □ p 147 □

manifiestos, proclamas y similares, por toda la población de Caracas y el resto de las provincias<sup>197</sup>

La necesidad de reemplazar urgentemente la estructura de poder fundada en la conciencia monárquica impuso la adopción del orden republicano, como única alternativa disponible. Pero esta alternativa ofrecía dos modalidades fundamentales: la francesa, vista sobre todo como libertaria, igualitaria, -en no menor grado anticlerical y antirreligiosa-, y de dudosa eficacia para el control de la sociedad. Y otra modalidad, la norteamericana, que aparecía recomendada por su eficacia en la transferencia del poder, en el control de la sociedad y por haber resuelto el problema de la esclavitud, con la única forma aceptable para un esclavista: manteniéndola. En resumen, no había dudas de que lo deseable era una **república eficaz y esclavista** que garantizara el predominio de la clase dominante en ausencia del poder real<sup>198</sup>

Las ideas revolucionarias fueron consagradas en las Constituciones promulgadas entre 1811 y 1830. La Constitución de 1811, es el primer peldaño en el derecho

---

<sup>197</sup> A tales efectos giró instrucciones a todos los Gobernadores, jueces y alcaldes territoriales, con la finalidad de constituir la milicia nacional y lograr su cohesión. Los Jueces y Alcaldes quedaban comprometidos a dar cumplimiento y hacer cumplir las prevenciones que en tal sentido emanaran de la Junta Suprema. Los revolucionarios venezolanos también tenían conciencia del interés de varios gobiernos extranjeros por aprovecharse de las circunstancias y someter bajo sus gobiernos a la ex colonia española, y frente ellos, el gobierno provisional de la Provincia, representado en la Junta Suprema, había jurado sostener la independencia y sepultarse bajo sus ruinas antes que sujetarse a ninguna nación extraña.

Aun cuando las mismas amigas las, estimuladas por una ambición que no pueden prever la buena fe, ni calcular la política, se declarasen contra el sistema adoptado primero preferiríamos nuestro total exterminio que renunciar el nombre de Españoles Americanos. No hablemos de los franceses: la dificultad que hay de ser invadidos por sus ejércitos y la execración y el horror con que los debe mirar todo hombre de bien aunque no sea español, son unos garantes de la seguridad. Nosotros disfrutaremos de ella sin perturbación, si permanecemos unánimes en nuestros principios y sentimientos, y si la paz y confraternidad que ha reinado en la gloriosa revolución de Caracas subsiste igualmente en todo el departamento de Venezuela.

Una parte importante de las razones que los protagonistas de la Independencia de la América Hispana acumularon para argumentar la separación de la metrópoli, y que fueron recogidos en los textos de la Primera República, estaba fundada en libros y publicaciones que dieron base doctrinal a los teorizadores de los nuevos Estados.

Quien estudie las fuentes de los textos que caracterizaron todo el periodo conocido como la Primera República (1808-1811) de Venezuela, textos nacidos al fragor de la revolución como hecho fundamental y que encontrarán su máxima consagración en la Constitución de 1811, descubrirá que la Independencia de Venezuela se nutrió de las ideas revolucionarias, proclamadas a la luz de textos religiosos como la Biblia, y de las ideas constitucionales inglesas, norteamericanas y francesas, con mayor o menor predominio de unas y otras.

<sup>198</sup> CARRERA DAMAS, Germán. Ob. Cit. p. 54.

constitucional venezolano y culmina de manera institucional las jornadas emancipistas del 19 de abril de 1810 y del 5 de julio de 1811. Es también la primera carta fundamental de Sudamérica y curiosamente, como dejamos dicho, en su texto no aparece la palabra República, aunque es esa forma la instaurada.

Esta primera Constitución se nutre del derecho colonial y de la filosofía racionalista del siglo XVIII, que encontró su expresión en la Constitución norteamericana y en la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Pero la vigencia del texto constitucional es breve, menos de un año se mantiene en vigencia, iniciándose con su fracaso, el fracaso de la Primera República (1810-1812) y el inicio del ciclo estelar de Simón Bolívar,<sup>199</sup> principal ideólogo de la libertad de la América Hispana, que no interviene en la constitución de 1811.

#### 4 El Constitucionalismo de Simón Bolívar y su concepto de la igualdad

Ya que la Revolución Bolivariana que preside el Presidente Hugo Chávez Frías dice nutrirse del ideario de Simón Bolívar y de sus ideas constitucionales, es necesario revisar dicho ideario, especialmente lo atinente al tema de la igualdad.

Para ello es necesario ubicarnos en el momento histórico en el cual actuó Bolívar<sup>200</sup> y reconstruir –de cierta manera- algunos hechos que sirvieron de contexto a los documentos constitucionales que recogemos en la investigación.

Bolívar llegó a Caracas el 6 de agosto de 1813, una vez finalizada la Campaña Admirable emprendida en Cartagena, para rescatar el poder de las manos de los españoles. Su mayor preocupación fue la de dar base y forma legal al Gobierno de la República y, mientras, él ejercía la autoridad suprema hasta que se estableciera la

---

<sup>199</sup> Tomado como personaje central por varias Revoluciones venezolanas y que Hugo Chávez retoma con la Revolución Bolivariana.

<sup>200</sup> Líder de gran significación histórica en América Latina y poco conocido fuera de los países bolivarianos. No se pueden explicar los aciertos y los errores de los países bolivarianos sin leer, sin revisar, los documentos de Simón Bolívar. Incluso, poco puede entenderse la Independencia de dichos países sin conocer la figura del líder caraqueño. Los países libertados por Bolívar o bolivarianos son: Colombia, Perú, Ecuador, Bolivia y Venezuela.

Asamblea de notables de Caracas, que debía convocarse. No sólo a esta tarea debe abocarse Simón Bolívar. Entre 1813 y 1819, los revolucionarios liderados por él deben recuperar el territorio alzado en armas y enfrentarse a la invasión española, ya que la Corona española no estaba dispuesta a entregar el territorio que luchaba por su independencia de manera pacífica.

La propuesta de una nueva Constitución la hará Bolívar en la sesión del Consejo de Estado celebrada en Angostura el 1º de Octubre de 1818. Ese día Bolívar propone que se convoque el Congreso de Venezuela a fin de acelerar la marcha de la restauración, “de las instituciones republicanas”, y propone la creación de un Cuerpo Constituyente que se aboque a la aprobación de una nueva Constitución. El 15 de febrero de 1819 pronuncia Bolívar su famoso Discurso de Angostura,<sup>201</sup> en el acto de instalación del Congreso. Ese Discurso no es otra cosa sino la Exposición de Motivos del Proyecto de Constitución que el líder de la revolución de la Independencia de Venezuela y demás colonias indohispanas considera necesario para iniciar la etapa definitiva de la emancipación.<sup>202</sup>

A diferencia de los revolucionarios de 1810, a quien Bolívar criticará por haber aprobado una Constitución ajena a la realidad social del país, ello es, la Constitución de 1811, que no gozó de suficiente salud y no impidió la pérdida de la Primera República (1810-1812), Bolívar propone *reformular todo el mecanismo constitucional de 1811*.

A través del Proyecto y del Discurso (Discurso de Angostura) puede verse que el Libertador presenta sus ideas básicas sobre la organización social y política de *la colectividad* haciendo derivar, en un armonioso concepto, a la segunda de la primera, en manera que después no vuelve a verse en la evolución constitucional venezolana, pues, a diferencia de lo expresado en constituciones posteriores, Bolívar no presenta un proyecto de organización política sobre lo que “*debía ser la sociedad sino sobre lo que, en su concepto, era realmente.*”<sup>203</sup>

---

<sup>201</sup> Invocado por el Presidente Hugo Chávez Frías una y otra vez en sus intervenciones sobre el Libertador y su obra constitucional.

<sup>202</sup> Y cuyas ideas siguen vigentes en la América Indohispana.

La clave y reclamo de que la Constitución responda a la realidad, de ver a la sociedad que realmente es y no a la sociedad que debe ser, está presente en el Discurso del Presidente Hugo Chávez Frías pronunciado en la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente de 1999 que recogemos en el Anexo 1 □Lo propuesto –se afirma– no es una utopía que nos traslada a un futuro dudoso, sino que se construye desde el presente □De ahí su contemporaneidad □

Simón Bolívar concibió la igualdad como un derecho fundamental o esencial del *ser humano en sociedad*, lo que expresará en el Proyecto de Constitución de 1819, en la Constitución de 1821 que crea la Gran Colombia,<sup>204</sup> y en el Proyecto de Constitución para Bolivia en 1826 □

**La igualdad** es “el derecho de todo ciudadano para contribuir a la formación de la ley, como miembro del soberano” y **solo existe en *el instante de votar***<sup>205</sup> Para conciliar el derecho a la igualdad con el orden, la tranquilidad, la prudencia, la circunspección y la sabiduría que exige la discusión y sanción de una ley, y que no pueden hallarse en las reuniones populares, siempre tumultuosas, se ha inventado la “**representación nacional**” que, elegida por **el pueblo**, “es el órgano que expresa legítimamente su voluntad”<sup>206</sup> Simón Bolívar acoge la idea democrática y el concepto roussoniano de soberanía: en el acto de ejercer, con el voto, la soberanía que reside en la universalidad de los ciudadanos, en cuanto los ciudadanos son iguales □A esa idea de la igualdad le sigue la necesidad del premio y de la recompensa, del castigo y de la represión (noción igualmente roussoniana) que dará por resultado una conducta distinta

---

<sup>203</sup> CATALÁ, José Agustín □Los proyectos constitucionales de Simón Bolívar El Libertador 1813-1830 □ Caracas, Fondo Editorial Nacional, 1999, p.88 □

<sup>204</sup> Formada por la Nueva Granada y Venezuela □

<sup>205</sup> Artículos 15 y 16, Sección Primera, Título Segundo del Proyecto de Constitución de 1819 □

<sup>206</sup> *Ibid* □

del legislador y del Estado ante el ciudadano virtuoso, prudente, sabio, valiente y honrado que ante el vicioso, injusto, moral o cobarde<sup>207</sup>

Bolívar pretendió con su idea de igualdad enmendar la plana a los constituyentes del año 1811 y legislar, en sus proyectos de Constitución de 1819, de 1821 y de 1826, para un pueblo empapado de desigualdad, heredero de un sistema jurídico de clases y privilegios que correrá paralelo al nuevo ordenamiento jurídico hasta bien entrado el siglo XIX. Sin embargo aún cuando criticó duramente la redacción del principio de igualdad en la Constitución de 1811, al entender que la igualdad establecida era imposible en una sociedad marcada por fuertes desigualdades reales, su propuesta de una ley que distinguiese el sabio del ignorante, el virtuoso del prostituido, el valiente del cobarde, el prudente del temerario como una necesidad correlativa con el ejercicio del voto, tampoco superará la desigualdad social ni la desigualdad sexual.

Lo propuesto por Bolívar en su proyecto de Constitución de 1819 será rechazado por el Congreso que recogerá una redacción muy parecida a la del Art. 154 de la Constitución de 1811.

“Art. 16. La igualdad consiste en que la ley sea una misma para todos los ciudadanos, sea que castigue o premie”<sup>208</sup>

Bolívar quiso legislar para un pueblo pleno de desigualdades, que apenas había declarado la abolición de las clases y que se había construido durante siglos sobre derechos y deberes diferentes, así como fuertemente marcado por la exclusión social y política de las mujeres<sup>209</sup>

---

<sup>207</sup> Catalá, José Agustín. Ob. Cit. p. 89.

<sup>208</sup> Ibid. p. 248.

<sup>209</sup> Sobre los temas de: la igualdad, la libertad, los indígenas, las mujeres y el pueblo existe un trabajo constituyente, el preparatorio a la Constitución de 1821, que resume no sólo el pensamiento constitucional fundacional de las ex colonias españolas libertadas por Bolívar, a saber: Bolivia, Ecuador, Perú, Colombia y Venezuela, sino el pensamiento que inspiró todos los textos constitucionales del siglo XIX y de buena parte del siglo XX y es la de 1821. Esa Constitución que crea la Gran Colombia, el sueño de integración latinoamericana de Bolívar, resume la herencia del imaginario político propio del orden

La Convención Constituyente de 1821 incluirá la innovación legal democrática de la soberanía popular o el pueblo como fuente de autoridad, la proclamación de la igualdad y la libertad como derechos inalienables de los ciudadanos, la división de los poderes y el voto como mecanismo de elección de los mandatarios, elementos nuevos que se entrelazan con las visiones y los prejuicios del mundo colonial<sup>210</sup>

En la Convención Constituyente que dará como producto la Constitución de 1821 más que hablarse de igualdad se hablará de propiedad. La igualdad apenas quedará recogida en dos momentos, en el texto constitucional. En la parte introductoria cuando los constituyentes, diciéndose Representantes de los Pueblos de Colombia, “reunidos en Congreso general, cumpliendo con los deseos de nuestros comitentes en orden a fijar las reglas fundamentales de su unión y establecer una forma de gobierno que les afiance los bienes de su libertad, seguridad, propiedad e igualdad, cuanto es dado a una nación que comienza su carrera política y que todavía lucha por su independencia, ordenamos y acordamos lo siguiente ( )” Y luego, en el artículo 3º, cuando se afirma: “Es un deber de la Nación proteger por leyes sabias y equitativas la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad de todos los colombianos”<sup>211</sup> Sin embargo, el tema de la esclavitud, introducido en la Asamblea por Bolívar y no por ninguno de los constituyentes, al ser tratado en la misma, no logrará su decreto de abolición, quedándose la iniciativa apenas en la libertad de partos y poniendo a dicha libertad, incluso, restricciones. Así es, los hijos de esclavas deberán retribuirle a los dueños “con sus obras y servicios ( ) y hasta la edad de 18 años cumplidos” los gastos de su crianza.

---

colonial y el orden republicano, existiendo entre ambos, continuidades o entrelazamientos. Tal continuidad es demostrativa de que las revoluciones, más que producir cortes históricos, insertan elementos nuevos dentro de contextos cargados de tradiciones.

<sup>210</sup> Tomado de María Emma Wills en *Revista Histórica Crítica*. “La convención de 1821 en la Villa del Rosario de Cúcuta: imaginando un soberano para un nuevo país” [www.lablau.org/blaavirtual/htm/](http://www.lablau.org/blaavirtual/htm/) Consulta el 5-07-2004.

<sup>211</sup> BREWER-CARÍAS, Allan. *Las Constituciones de Venezuela*. Ob. Cit. p. 275.



Lo que si queda prohibido es el comercio de esclavos y se establece un fondo de manumisión creado en parte con el impuesto que el Estado recauda de las herencias□

De cualquier manera, la democracia que inaugura la Gran Colombia,<sup>212</sup> niega la libertad a los esclavos y por extensión los excluye de la ciudadanía□La libertad y la igualdad ante la ley se aplica para cierto tipo de habitantes de estos territorios y se excluye categóricamente a otros, en clara sintonía con los prejuicios heredados de la colonia□Los **esclavos** son una propiedad, **enfermos de estupidez**, como **las mujeres** estaban **enfermas de imbecilidad**.

Si los esclavos están implícitamente excluidos del pueblo soberano, los constituyentes de 1821 operan bajo el supuesto de que a las mujeres ni siquiera hay que mencionarlas□Sólo los “hombres libres” constituyen la nación ciudadana,<sup>213</sup> son los hombres los sufragantes parroquiales y sólo ellos pueden llegar a ser representantes, presidentes de la república o miembros de la alta corte de justicia□Incluso, la concepción de las mujeres de los constituyentes de 1821 es un paso atrás en la concepción que de ellas tenía el régimen colonial español, en el cual las mujeres podían acceder a ciertos cargos, tales como las Encomiendas o aún ocupar el trono de España□ En el sentido anotado, la condición de total invisibilidad a las que se las relega frente a la ley y al derecho de propiedad en la Constitución de 1821, es sin duda un retroceso□

Lo dicho es la muestra de cómo a la par que surge el régimen democrático en occidente, **las esferas doméstica y pública se separan en el pacto fundacional de la República, en la Constitución** y tal separación se caracteriza por la asignación de las mujeres a la esfera doméstica, al hogar, al espacio privado y su exclusión tajante del espacio público□Las mujeres para los constituyentes de 1821 y para Bolívar no pueden

---

<sup>212</sup> El sueño integracionista de Bolívar y que el Presidente de Venezuela Hugo Chávez Frías ha retomado como una promesa inconclusa que hay que concretar la revolución bolivariana□

<sup>213</sup> *Ibid*□

elegir ni ser elegidas, ni pueden ocupar cargos burocráticos□La mujer sigue siendo asimilada en el imaginario político a la madre-María o a Eva, que es la corruptora de las buenas inclinaciones masculinas y no tendrá otro destino que el hogar, la iglesia o el convento□

En el proyecto de Constitución para Bolivia<sup>214</sup> de 1826, aunque se sigue considerando a *la igualdad la Ley de las leyes*, solo está referida a la igualdad ante la ley, lo cual no es poco puesto que lleva implícita la eliminación de la esclavitud□

Con respecto a la libertad política, el Libertador consideraba que ningún objeto es más importante para un ciudadano que la elección de sus legisladores, magistrados, jueces y pastores□La forma de ejercicio de esa actividad no sólo concreta la libertad sino que tiene como antecedente la ciudadanía□No se puede llegar a ser elector sin ser ciudadano□Y el ciudadano no se confunde con el nacional□La nacionalidad deviene del *ius soli* o del *ius sanguinis* combinado con el domicilio, pues también son nacionales los **“Libertadores de la República”**<sup>215</sup> según la Ley del 11 de agosto de 1825 y los extranjeros, bajo determinados requisitos de estado civil, cultura y situación económica□

*Los nacionales* se hacían ciudadanos luego de ser casados o mayores de 21 años, saber leer y escribir y tener algún empleo o industria o profesar alguna ciencia o arte (sin ser calificables de sirviente doméstico)<sup>216</sup> Ser ciudadano habilitaba para ejercer la función primaria de votar y capacitaba para el ejercicio de cargos públicos□

En la ciudadanía concebida por Bolívar, las mujeres ocupaban el mismo lugar de los criminales, los ociosos y los ignorantes absolutos□no son ciudadanas, no tienen el

---

<sup>214</sup> Otra de las colonias independizadas por Simón Bolívar□

<sup>215</sup> Las mujeres no podíamos ser Libertadoras de la República, el máximo grado a obtener era el de ser “Libertadoras de los Libertadores”, como llamó Simón Bolívar a Manuela Sáenz□

<sup>216</sup> Artículo 13 del Proyecto de Constitución para Bolivia en 1826□

derecho al voto □ Privó en Bolívar una concepción de los derechos o del poder político unida a la probidad moral □

Cuando en Europa se dio la extensión del sufragio a todos los varones como una de las consecuencias políticas de la industrialización y del cambio de valores en la sociedad, las feministas utilizaron esta ampliación de la ciudadanía para reivindicar el voto, con el argumento de que no podía entenderse como los borrachos y criminales poseían el derecho al voto, y las mujeres virtuosas no<sup>217</sup>

Si comparamos las dos concepciones sobre la igualdad, la igualdad consagrada en la Constitución de 1811, y la igualdad a la que aspiraba Bolívar en sus proyectos de Constitución de 1819 y de 1826, ambas excluyen a las mujeres y les niegan el derecho al voto, ejercicio de un derecho político □ La República ideada por los revolucionarios venezolanos no abre la puerta a las mujeres para que accedan al derecho y a la ciudadanía □

Las mujeres no eran consideradas ciudadanas, ni encuentran momento alguno en el que inspirarse para igualarse con los hombres □ Y ello era así porque en los comienzos del constitucionalismo y durante gran parte de los siglos XIX y XX, la diferencia de sexo se incluía entre las causas universalmente aceptadas como justificadoras de la diferencia de trato □ En el ámbito del derecho, en asuntos de tanta importancia como el derecho al voto, la dirección de la comunidad familiar o el acceso a los cargos, oficios y magistraturas, ha sido la exclusión o la minusvaloración de la mujer el tópico presente en todos los países, hasta bien entrado el siglo pasado<sup>218</sup>

---

<sup>217</sup> EVANS, Richard □ Ob □ Cit □, p □ 42 □

<sup>218</sup> LÓPEZ GUERRA, Luis □ “Constitución y Género (consideraciones generales)” □ En Género y Derecho Constitucional □ No □ 2 □ Serie Fortalecimiento de la Justicia Constitucional en el Ecuador □ Quito, Corporación Editora Nacional, 2003, p □ 16 □

La Constitución de 1811, las constituciones ideadas por Simón Bolívar, la Constitución de 1830, la Constitución de 1864<sup>219</sup> y todas sus hermanas del siglo XIX, están enmarcadas en las líneas clásicas del constitucionalismo liberal y por ende, omiten cualquier referencia a la garantía de igualdad de trato sin diferencias por razón de sexo□

El constitucionalismo venezolano que se inaugura en 1811, da entrada a las distinciones basadas *en la virtud y el talento*, idea que fue recogida en el artículo 6 de la Declaración de 1789 que afirmaba: “Las distinciones sociales no pueden fundarse más que en *la utilidad común*”□Desde entonces, la igualdad revolucionaria que inaugura la Declaración de 1789 y que imita el constitucionalismo iberoamericano no prohíbe cualquier diferencia de trato sino **las diferencias infundadas o perjudiciales**.<sup>220</sup> Estos argumentos son los aplicados en la actualidad para diseñar las políticas públicas diferenciadoras□Y no eran ni infundadas ni perjudiciales las diferencias derivadas de razones justificadas por la utilidad social: el mérito, el esfuerzo o la capacidad□Con estos argumentos se legitiman las diferencias establecidas en materias como el acceso al voto o a la administración pública que excluían a amplias capas sociales, entre ellas, las mujeres<sup>221</sup>

##### 5□La igualdad en las Constituciones de 1830 y 1864□

Analizaremos a continuación cómo fue entendida la igualdad en dos Constituciones, hitos en esta investigación□La Constitución de 1830 que es el producto de la declaración de autonomía de Venezuela,<sup>222</sup> lo que pondrá fin a la Gran

---

<sup>219</sup> Que es el producto del grupo liberal, mismo al cual perteneció Ezequiel Zamora, líder de la Revolución Federal□

<sup>220</sup> La tensión entre la igualdad y el trato diferencial es vieja en la historia del constitucionalismo□

<sup>221</sup> LÓPEZ GUERRA, Luis□Ibíd□

<sup>222</sup> Posterior al movimiento conocido con el nombre de La Cosiata y que instaura en el poder al primer caudillo venezolano: el General José Antonio Páez□El movimiento separatista fue liderado en Venezuela

Colombia<sup>223</sup> y la Constitución de 1864, que marca el fin de la Revolución Federal, liderada por Ezequiel Zamora<sup>224</sup>

A partir del mes de abril de 1826 comienzan a realizarse en Valencia, Venezuela, una serie de actos liderados por José Antonio Páez (militar patriota que se enfrenta a Simón Bolívar por el poder) en procura de la disolución de la Gran Colombia, territorio integrado por la Nueva Granada y Venezuela, conocida como República de Colombia, y de la declaración de Venezuela como república autónoma

Con Páez se inicia en Venezuela el fenómeno caudillista (militar o civil) como figura protagonista del poder en nuestro país y en Iberoamérica<sup>225</sup>. Incluso, se puede afirmar que Venezuela es el país paradigma de los diferentes orígenes del caudillismo. La vida política venezolana está caracterizada por una sucesión de caudillos civiles, guerreros y militares desde 1830 a 1958.

La Gran Colombia, sueño integracionista de Simón Bolívar fue creada por la Ley Fundamental de la Unión de los Pueblos de Colombia de 1821 y se regirá por la Constitución de 1821, la cual, en su versión definitiva proclamará *la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad* como deberes fundamentales de la Nación. El término nación comienza a sustituir el término patria. El ciudadano será ahora el nacional y ya no el patriota, término que permitía introducir en la ciudadanía a los no nacionales.

---

por Páez y el grupo de la Oligarquía Conservadora y en Colombia por el General Francisco de Paula Santander.

<sup>223</sup> Lo que marca el fin constitucional el sueño integracionista de Simón Bolívar y que Hugo Chávez Frías recoge en la actualidad.

<sup>224</sup> Uno de los símbolos de la revolución bolivariana que Hugo Chávez Frías ha pretendido reivindicar en la nueva historia que se escribe en Venezuela. No olvidemos que la historia la escriben y rescriben los triunfadores, los que tienen el poder.

<sup>225</sup> Es necesario tener presente que Iberoamérica ha sido la región donde la elite militar ha alcanzado el mayor poder político en la historia del mundo contemporáneo.

En los actos que procuraban la disolución de la Gran Colombia, especialmente en las Actas de la Municipalidad de Valencia del 30 de abril de 1826, con motivo de la suspensión de José Antonio Páez<sup>226</sup> del mando del gobierno<sup>227</sup> existe una llamada a todo el pueblo. Esta llamada se recoge así: “( ) que desde el momento que se supo el decreto de suspensión de S. E. Todo este vecindario, hombres, mujeres, paisanos y soldados han manifestado un disgusto en extremo y un deseo de conseguir por cualesquiera medio, la reposición de S. E. al mando ( )” Estamos ante una de las pocas ocasiones en que se nombra a las mujeres aunque su mención es más simbólica que real, pues no tenían derecho al sufragio ni participación en los colegios electorales o asambleas populares, de acuerdo con la Constitución de 1821.

El Decreto de convocación a la elección de la asamblea constituyente que aprobará la Constitución de 1830 exigirá a los sufragantes parroquiales concurrir a votar por los electores que correspondan al cantón. Para hacer uso de este derecho se requería: a) *ser vecino* con residencia actual en el lugar donde se verifican las elecciones, y b) *ser venezolano casado* o mayor de veintiún años, y *dueño de una propiedad raíz* que alcance el valor de cien pesos, supliendo este defecto el ejercitar algún oficio, profesión, comercio o industria útil, con casa o taller abierto, sin dependencia de otro en clase de jornalero o sirviente. Las mujeres quedaron excluidas de las asambleas electorales al no reunir los requisitos exigidos para la ciudadanía activa. En consecuencia, no pudieron participar en el Congreso Constituyente de 1830.

La Constitución de 1830 no hace mención expresa a la igualdad. En su Preámbulo invocará la justicia, la tranquilidad doméstica, la defensa común, la felicidad

---

<sup>226</sup> Este caudillo es una muestra de un grupo de militares que se harán con el poder político y económico en Venezuela. El caudillismo ha sido definido de varias maneras que no es nuestro objetivo agotar. Sin embargo creemos que existen notas esenciales a dicho fenómeno, entre ellas, el ejercicio del “gobierno en el sin gobierno” en un sistema autocrático y nepótico.

<sup>227</sup> Lo cual había ordenado Simón Bolívar.

general y la libertad pero no hará mención a la igualdad. El pueblo se manifestaba en elecciones primarias o asambleas parroquiales que a su vez elegían a los colegios electorales.

El derecho político al sufragio que configuraba la condición de ciudadano, estaba sometido a determinadas condiciones, tales como: 1) ser venezolano, 2) ser casado o mayor de veintiún años, 3) saber leer y escribir. Condición que no era obligatoria hasta que no lo determinara la ley, 4) ser dueño de una propiedad raíz cuya renta anual fuera de cincuenta pesos o tener una profesión, oficio o industria útil que produzca cien pesos anuales, sin dependencia de otro en clase de sirviente doméstico o gozar de un sueldo anual de ciento cincuenta pesos y no podía ser ejercido por las mujeres (Art. 14).

De tal manera que la igualdad, que sólo era concebida como igualdad ante la ley, no alcanzaba por igual a hombres y mujeres. Incluso, entre los primeros existían determinadas condiciones que configuraban la ciudadanía como una cuestión de clase, además de como una cuestión de sexo, al ser excluidas de este estatus jurídico-político las mujeres. Y, posteriormente a los hombres que no tuvieran propiedades, rentas, profesiones, oficios o industrias útiles.

Con posterioridad a 1830, cuando se tenía la idea de que el país enrumaba su destino a la pacificación, superada la Revolución de la Independencia,<sup>228</sup> se registró en Venezuela, durante el periodo 1859-1863 un hecho político de marcada trascendencia nacional, hoy reivindicado como ingrediente ideológico de la revolución que lidera Hugo Chávez Frías. Me refiero a la Revolución Federal,<sup>229</sup> que para algunos

---

<sup>228</sup> Que fue la revolución más cruenta de la América Indohispana.

<sup>229</sup> Liderada por Ezequiel Zamora y Juan Crisóstomo Falcón. El primero muere asesinado –se dice– que por una bala proveniente de su mismo grupo.

historiadores no fue más que una guerra de guerrillas que desembocó en una guerra civil promovida por los grupos en pugna con miras a la apropiación del poder□

Dejamos dicho al inicio de nuestro trabajo que Venezuela es el **país de las revoluciones**□ Quizá, la Revolución Federal fue, después de la revolución de la Independencia, la revolución de mayor significado social, económico y político, aunque no jurídico pues el ordenamiento jurídico que la caracterizó siguió, palabras mas o palabras menos, al ordenamiento jurídico instaurado a partir de la Independencia, todavía sujeto al ordenamiento jurídico de la colonia con excepción de la carta constitucional□ Y ello fue así porque la revolución federal reivindicaba ser **la concreción de las promesas incumplidas** de la Independencia pero, en particular, de una de ellas: *la igualdad*□

“(□) Si la guerra de Independencia fue la creadora de la nacionalidad, la guerra federal es la clave para la interpretación de nuestro proceso político-social y económico, porque fue, en cierto modo, complemento de aquella, pues la subversión que en todo orden había creado la lucha emancipadora originó el nuevo movimiento que veía a los grupos que gobernaban desde la fundación de la República en cierto modo como continuadores del poderío hispano”<sup>230</sup> □

Si la revolución de la Independencia tuvo como propósito fundamental el forjamiento de la nacionalidad, la revolución federal, primera revolución marxista en Venezuela, mas por intuición que por cualquier otra cosa, tenía como propósito fundamental el logro de la igualdad□

La Revolución Federal estuvo caracterizada por un marcado contenido social y económico□ La tragedia de la economía rural como producto del insano uso de la riqueza que producía la explotación y exportación del cacao y que fue sustituida por la explotación del café, por parte de los gobiernos de la oligarquía conservadora liderada por José Antonio Páez, el mantenimiento de la estructura social y económica de la

---

<sup>230</sup> NUCETE-SARDI, José□ “El manuscrito de un coronel federal” □ En La Revolución Federal 1859-1863 □ Emilio Navarro (Ed.), Caracas, S/E, 1963, p□X□



Independencia, la conservación de la esclavitud, el mantenimiento de los latifundios, el predominio de la clase propietaria en el gobierno, la instauración e impunidad de la usura que vino a satisfacer una sed de lucro voraz, presente en todas las clases sociales, así como la opresión y la injusticia, el peculado, la malversación de los fondos públicos,<sup>231</sup> los desórdenes políticos y la desconfianza del capital, desembocaron en un malestar social que pretendía una solución impuesta por la violencia, aprovechado todo ello por los caudillos de la revolución □

A todo este descontento se suma la situación de las clases desheredadas, que no habían alcanzado el ascenso que se les había prometido cuando lucharon en pro de la Independencia □ En otras palabras, se había logrado la emancipación del poder extraño, pero ciertas libertades y la posibilidad de mejoramiento y ascenso estaban aun detenidas entre los prejuicios y las suspicacias de las clases dirigentes □ Sobre estos elementos se asienta el patriarcado que se afirmó en Venezuela a partir de 1830, al separarse de la Colombia grande □<sup>232</sup>

El pueblo se unió a las filas federalistas bajo *la promesa de la igualdad* y de un nivel de vida menos lleno de miserias □ La igualdad ofrecida por los líderes liberales o federalistas, será el resultado de la *repartición de las tierras*<sup>233</sup> y la abolición de la esclavitud □<sup>234</sup> Al grito “*!Todos somos iguales! ¡mueran los blancos! ¡abajo los godos!*

---

<sup>231</sup> El peculado, la malversación de los fondos públicos y la corrupción han sido constantes en la historia venezolana sin que hasta el presente hubiesen existido esfuerzos serios desde el poder para erradicar o al menos criminalizar tan desgraciados comportamientos □

<sup>232</sup> NUCETE-SARDI, José □ Ob □ Cit □ p □ 16 □

<sup>233</sup> Hoy Hugo Chávez Frías retoma esta frase, los himnos y las batallas de la Revolución Federal y los ha incorporado al imaginario político de la revolución bolivariana □ Una de esas frases, incorporada a un himno de la revolución es: “¡Oligarcas, temblad, viva la libertad!” cuando se refiere al proceso de repartición de tierras que ha iniciado en el país □

<sup>234</sup> Es necesario recordar que la abolición de la esclavitud no fue una promesa de la Independencia pero si lo fue la repartición de tierras como pago a los servicios prestados durante la lucha revolucionaria □

*¡hagamos patria para los indios!*, fue tomando fuerza la proclama revolucionaria federal y ganando adeptos en los empobrecidos caseríos rurales□

Los hombres veían que las constituciones les aseguraban igualdad ante la ley, pero no en las costumbres, no en el hecho diario, y tal situación agravada por la miseria del campesino y del trabajador, les llevó a seguir instintivamente las promesas de democracia social –que no siempre comprendían- y que líderes y guerreros ofrecían a su angustia y a su pobreza<sup>235</sup> Mas que líderes, los cabecillas de la revolución federal fueron caudillos y más que guerreros fueron guerrilleros□

De todas las teorías políticas leídas por algunos periódicos, oídas por los más en rápidas conversaciones, la única que podía penetrar en la masa anónima era la de igualdad o igualación de clases□Este debía ser el credo de los pobres, de los oprimidos, de los eternos miserables, de los despreciados por el color de su piel□¡Por fin el negro igual del blanco, el liberto igual del amo, el pobre igual del rico, el pobre rico<sup>236</sup>□

Hemos dicho que la igualdad prometida por la Revolución Federal estaba referida a la igualdad de las clases sociales, a la igualdad social pero nunca a la igualdad sexual□ De hecho, el único grupo que fue utilizado como botín de guerra, en los distintos enfrentamientos que se sucedieron entre los bandos opositores, fueron las mujeres□Una de las acciones preferidas por dichos bandos era la violación de las mujeres y los castigos públicos que las degradaran en su más alta expresión□Tengamos presente que el poder ejercido sobre las mujeres es un poder de género, no de clase□

Esa será la razón por la que la Constitución de 1864, que había sido precedida por el Decreto de 16 de agosto de 1863 sobre los derechos individuales y las garantías de los venezolanos,<sup>237</sup> consagrará la igualdad ante la ley□

---

<sup>235</sup> NUCETE-SARDI, José□Ibid□

<sup>236</sup> SISO MARTÍNEZ, J□M□Historia de Venezuela□Venezuela, Editorial YOCOIMA, 1971, p□560□

<sup>237</sup> En ese Decreto se dirá que, triunfante la revolución federal, se elevaban a canon los principios democráticos proclamados por ella, y a fin de que los venezolanos entren en el pleno goce de sus derechos políticos e individuales se les garantizaba la vida, la propiedad, la inviolabilidad del hogar doméstico, el secreto de los papeles y correspondencia, la libre expresión del pensamiento, de palabra o por escrito, la libertad de instrucción, el derecho de sufragio, el libre derecho de asociación, el derecho de

El Decreto de 16 de agosto había dicho que la “Igualdad ante la ley: que sin excepción será una para los venezolanos□Todos serán igualmente admisibles a los empleos públicos, sin otra consideración que la de su idoneidad” y la Constitución complementaría tal noción de igualdad afirmando en el artículo 15, lo siguiente:

“La igualdad, en virtud de la cual: 1º, todos deben ser juzgados por unas mismas leyes y sometidos a unos mismos deberes, servicios y contribuciones: 2º, no se concederán títulos de nobleza, honores o distinciones hereditarias ni empleos u oficios cuyos sueldos o emolumentos duren más tiempo que el servicio□3º, no se dará otro tratamiento oficial a empleados y corporaciones que el de Ciudadano y Usted”<sup>238</sup>

Como vemos, la Constitución de 1864 no trajo nada nuevo a la noción de igualdad que venía siendo consagrada en las Constituciones anteriores, ni a la situación de discriminación en la que se encontraban las mujeres desde antes de la Independencia (1811), teniendo impedido el acceso a la instrucción, a los cargos públicos, oficios y magistraturas y al derecho de sufragio, entre otros derechos□

#### 6□Respuesta de las mujeres en una sociedad antiigualitaria revolucionaria□

Es difícil imaginar a las mujeres venezolanas, en tiempos de las revoluciones referidas (1800-1863) y primer constitucionalismo, como mariposas pegadas a un cuadro, inmóviles, sin reacción ni acción, en una sociedad que comenzaba a transformarse aunque no fuera reflejada en la Constitución□Para los fines del presente punto tomaremos como referencia la participación de las mujeres en la revolución de la Independencia, lo que supone un esfuerzo de investigación porque en la historiografía nacional, es muy escaso el tema de la participación de las mujeres□

Descubrir la acción de las mujeres y sus relaciones con los hombres fue lo que nos hizo revisar la historiografía venezolana□La participación de las mujeres en la

---

petición y de alcanzar resolución, la libertad natural, la libertad personal, la seguridad individual y, sobre todo, la abolición de la esclavitud, no solo de todo esclavo que se encontrara en el territorio sino de todo aquel que pisara el territorio de la República□

<sup>238</sup> BREWER-CARÍAS, Allan□Las Constituciones de Venezuela□San Cristóbal, Universidad Católica del Táchira, 1985, p□415□

historia ha sido silenciada por los historiadores, de tal manera que la anonimidad es el estado que les ha reservado la historiografía

Esa deficiencia es lo que ha hecho que se conozca sólo una parte de la historia, escrita y contada por los hombres, en la cual las mujeres son ignoradas o, acaso, tomadas en cuenta siempre en relación a la figura del varón, en el papel de esposas, madres, hijas o amantes. Sin embargo, es dudoso suponer que una revolución como la de Independencia de Venezuela, la más cruenta de cuantas registra la historia de las colonias españolas, hubiera podido llevarse a cabo sin la participación de las mujeres.<sup>239</sup> No hay que olvidar que el sistema patriarcal sólo puede funcionar gracias a la cooperación de las mujeres

Esta cooperación le viene avalada de varias maneras: la inculcación de los géneros, la privación de la enseñanza, la prohibición a las mujeres a que conozcan su propia historia, la división entre ellas al definir la “respetabilidad” y la “desviación” a partir de sus actividades sexuales, mediante la represión y la coerción total, por medio de la discriminación en el acceso a los recursos económicos y el poder político, y al recompensar con privilegios de clase a las mujeres que se conforman.<sup>240</sup>

Quiénes hacemos Estudios de Género en Venezuela y nos hemos detenido en estudiar la participación de las mujeres en los movimientos revolucionarios nacionales, nos hemos visto obligadas a remontarnos al origen del género en nuestro país. En tal investigación hemos constatado que el origen del género en Venezuela, en tanto relación histórica de discriminación aún presente, lo ubicamos con la implantación de la sociedad patriarcal, con la conquista y la colonización española, el que se fortaleció luego por el *estado nacional* y, más recientemente, con el *caudillismo* y su correlato: el *populismo*

En la implantación de la sociedad patriarcal, el Derecho constituyó un instrumento de dominación a través del cual se establecieron de manera coactiva los

---

<sup>239</sup> APONTE S., Elida. “El género en la investigación jurídica y otras ciencias sociales”. En *FRONESIS*, Vol. 5, No. 3, Maracaibo, Instituto de Filosofía del Derecho, 1998, pp. 71-96

<sup>240</sup> *Ibid.*

valores de una sociedad jerárquica que justificaba y alimentaba la estructura patriarcal. Tales valores discriminaban a las mujeres (siendo indiferente la clase) y les imponían relaciones asimétricas o de subordinación entre los sexos, otorgándole al hombre la autoridad sobre la mujer. El modelo de autoridad en lo privado y en lo público como ya analizamos al exponer la concepción de la patria que animaba a los revolucionarios de la Independencia se alimentaba de la influencia de la Iglesia Católica. La influencia de la Iglesia Católica fue fielmente recogida en la normativa jurídica española impuesta en esta Colonia, Venezuela, y en todas las colonias y se incorporó a las Constituciones venezolanas a partir de 1811. Es a partir de la Constitución de 1999 cuando la religión católica deja de ser la religión oficial.

El orden social jerárquico propio de la conquista y la colonia se fue asentando sobre una sociedad pre-clasista, como lo fue la sociedad indígena precolombina. Existen relatos de cronistas que demuestran que la mujer indígena no conocía la discriminación, y que la división del trabajo no la excluyó de las tareas que el género ha considerado exclusivamente masculinas, como la de hacer la guerra. Ciertamente, la existencia de Cacicas en el Oriente venezolano, enfrentadas a los españoles conquistadores, revelan la veracidad de lo dicho.<sup>241</sup> Además, las mujeres indígenas participaban en la dirección colectiva de sus comunidades y existían deportes o formas de diversión que compartían hombres y mujeres como demostración de las relaciones simétricas entre los sexos, tal es el caso del juego de pelota que realizaban en las tardes después de haber realizado las labores a hombres y mujeres. De tal manera que la sociedad precolombina no delimitó

---

<sup>241</sup> APONTE S. Elida. "La invisibilidad en la historiografía nacional". En FRONESIS, Vol. 1, No. 2. Maracaibo, Instituto de Filosofía del Derecho, 1994, pp. 40-161.

espacios femeninos y masculinos, algo que sí hizo la conquista española y se incorporó en el proceso de mestizaje<sup>242</sup>

Ahora bien, consolidada la Colonia y con ella la división de clases, es interesante preguntarse si lo que movió a las mujeres criollas o mantuanas (y en general a las mujeres) a participar de manera activa a favor o contra la revolución de la Independencia fueron sus intereses de clase o sus intereses de género, y la respuesta se orienta en el primer sentido

No se ha conseguido ninguna prueba escrita del tiempo de la Independencia que sirva para afirmar que las mujeres reivindicaban sus derechos, aparte del derecho de servir a la patria como argumento revolucionario, a diferencia de lo que hicieron las mujeres revolucionarias francesas durante la Revolución Francesa. La Revolución de la Independencia de Venezuela no fue una revolución emancipadora de las mujeres, ni siquiera así fue vista por ellas mismas

El ideario revolucionario venezolano, basado en *Dios, Patria y Libertad*, era masculino, pensado por los hombres y para los hombres, y las mujeres siguieron ese ideario convencidas de que La Patria, la tierra del padre, así se los reclamaba. Y aunque la historia escrita registró los conflictos sociales que atentaban contra el poder político y/o contra el poder social y económico, no registró la participación de las mujeres en dichos conflictos, ni tampoco registró la participación de las mujeres en otros conflictos (verdaderas batallas judiciales) de carácter individual que se libraron ante los órganos jurisdiccionales, en virtud de las relaciones de género que se les imponían<sup>243</sup>. Juicios en los cuales las mujeres reclamaban la devolución de sus bienes y la defensa de sus

---

<sup>242</sup> Nuestro país es producto del mestizaje, de la unión de la raza blanca, negra e india. Por eso nuestras culturas no han sido marcadas por el racismo, aunque sí por el sexismo

<sup>243</sup> Este tema lo ha trabajado con dedicación la historiadora española María Dolores Fuentes

propiedades,<sup>244</sup> así como rechazaban el poder marital que las subordinaba regularmente en contra de la integridad de sus bienes y propiedades□

El ciclo revolucionario de la Independencia de Venezuela, en el cual el Derecho fue un instrumento inestimable en la imposición del género y en la conservación de la sociedad patriarcal heredada, según lo mencionado en páginas anteriores, estuvo referido a tres fines fundamentales: a) la liberación de la dominación española, b) el cumplimiento de los derechos humanos proclamados por la Revolución Francesa (de tinte liberal rousseauiano), al cual se agrega, la conformación de un sistema de gobierno liberal – democrático, fundamentado en la división tripartita del poder público propuesta por Montesquieu, y el establecimiento de una Constitución o Carta Magna como eje central del Estado Independiente, y c) *el libre uso en todos los órdenes de la soberanía*, y el orden económico –político era vital-□No se planteó en los documentos revolucionarios tema alguno referido a los derechos de las mujeres, aunque éstas si protestaron en algunas ocasiones para que se les entregara armamentos con el fin de defender las ciudades en contra de los afectos al Rey□

Excelentísimo Señor Gobernador.<sup>245</sup>

Las ciudadanas abaxo supscritas, en nombre de las demás de su sexo, a vuestra Excelencia representan: que noticiosas de la invasión que intentan los guayaneses en el punto de San Fernando y de que ha sido forzoso dirigir toda la fuerza que había de guarnición en esta plaza hacia aquel apostadero, no han podido las representantes menos que extrañar no se haya contado con ellas para proteger su seguridad, cuando sabemos se está incomodando a las tropas de los pueblos suburbios para traerlas de reemplazo□

No ignoramos que Vuestra Excelencia, atendiendo a la debilidad de nuestro sexo, acaso ha procurado eximirnos de las fatigas militares, pero sepa bien, Vucencia, que el amor

---

<sup>244</sup> Como es el caso de María Antonia Bolívar, hermana mayor de Simón Bolívar, quien fue doblemente perseguida durante la época de la Independencia por su afición a la causa de la Monarquía y sus bienes confiscados al punto de que sufrió durante varios años exilio en Cuba□Fue perseguida por los españoles afectos al Rey, por ser hermana del revolucionario Simón Bolívar, y fue perseguida por los patriotas revolucionario, al ser una ferviente defensora de la Monarquía como forma de gobierno□Consultar para ampliar a Elida Aponte Sánchez□“Mujeres exiliadas de América: Dña□María Antonia Bolívar”□En Exilios Femeninos□Pilar Cuder (Ed)□Huelva, Universidad de Huelva, 1998□

<sup>245</sup> Firmaban el documento citado Josefa Camejo, Nicolasa Briceño, Manuela Méndez, Concepción Villafañe, Joaquina Graciet, María del Rosario Iribarren, Concepción Coeto, Juana María Norsogaray, Ana Josefa Bragado, Concepción Briceño, Nicolasa Pumar, Francisca Coeto, Rita Josefa Briceño, Candelaria Coeto, Josefa Villafañe, Rita García, Josefa Porras, Concepción Arevolasa, Josefa Montes de Oca y Josefa Linares, todas pertenecientes a la clase criolla o mantuana□

a la patria vivifica a los entes más apáticos y no hay obstáculos por insuperables que no venza. Nosotras, revestidas de un carácter firme y apartando a un lado la flaqueza que se nos atribuye, conocemos al día los peligros a que está expuesto el país. Él nos llama a su socorro y sería una ingratitude no atender el llamado a unas vidas que sostiene.

El sexo femenino, Señor Gobernador, no teme los horrores de la guerra, antes bien, el estallido del cañón no hará más que alentar, su fuego encenderá el deseo de libertad que sostendrá a toda costa en obsequio del suelo patrio.

En esta virtud, y deseando alistarse en el servicio para suplir el defecto de los militares que han partido a San Fernando, suplicamos a Vuecencia se sirva tenerlas presentes, y destinarlas a donde le parezca conveniente, bajo el supuesto de que no omitirán sacrificios a la seguridad y defensa de la ciudad. Barinas, 18 de Octubre de 1811.<sup>246</sup>

El texto del documento es por demás esclarecedor y revela en las mujeres que lo suscriben una conciencia plena de los acontecimientos revolucionarios y el deseo de su participación como protagonistas en ellos. Así mismo, muestran un conocimiento de la discriminación de la cual eran objeto, *por causa de su sexo*, discriminación que rechazaban expresamente, insistiendo en su disposición absoluta para el desempeño de cualquier tarea que se les exigiera como misión de guerra.

La respuesta de la autoridad no tiene desperdicio:

Recibida la representación, el doctor Nicolás Pumar, Secretario de Gobierno de la Provincia, estampó al margen la siguiente nota:

Dénsele al bello sexo las más expresivas gracias, insinuándole el agrado con que el Gobierno ve sus sentimientos nacidos de un verdadero amor a la Patria, cuyo servicio se destinará con oportunidad, ocupándole en los negocios en que se le considere útil.<sup>247</sup>

Y la Gazeta de Caracas de fecha 5 de noviembre de 1811, reproduce el documento en cuestión, con los siguientes comentarios:

Las ciudadanas Barinesas, dignas esposas, madres y amantes de los venezolanos de Barinas, no podían ser indiferentes a la suerte del país y renovando en realidad los fabulosos ejemplos de las Menalipes y Atalantas, han hecho ver a los tiranos lo que puede un pueblo que, para reunirse a favor de la libertad, sabe hacerse superior a las preocupaciones del sexo, la clase, la edad y la condición.

El historiador Virgilio Tosta, uno de los pocos que reconoce la actuación de las mujeres como protagonistas en la revolución de la Independencia, escribe:

Las principales damas de Barinas abrazaron con entusiasmo, desde los días aurorales de la república, la noble causa de la libertad, impulsadas por ese entusiasmo y por el

<sup>246</sup> ESTÉVEZ, Juan C. La Heroína Josefa Camejo. Maracaibo, Maraven S.A. 1989, p. 18.

<sup>247</sup> *Ibid* p. 30.



vehemente deseo de tener una patria libre y soberana, estuvieron siempre dispuestas a dar su mejor y decidido apoyo a la empresa de dignificar estos pueblos. Listas permanecieron en todo momento no sólo para desprenderse de sus más caras joyas y bienes materiales para entregarlos a la causa emancipadora, sino también para asistir personalmente a los propios campos de batalla y morir en defensa de los más puros ideales.<sup>248</sup>

Pero la participación de las mujeres en la revolución no fue aislada ni espasmódica. Las mujeres criollas venezolanas,<sup>249</sup> afectas a la lucha por la independencia, hicieron para la revolución la tarea principal e insustituible de servir de portavoces, correos y transmisoras de noticias sobre la marcha de la misma. Recordemos que en los años azarosos de la guerra no existían en Venezuela medios de difusión. Las mujeres venezolanas, sobre todo las mujeres pertenecientes a la clase criolla o mantuana, decanas de los famosos salones de reuniones y tertulias literarias, emulando a sus sores revolucionarias francesas, ayudarán en la difícil tarea de transmitir el desarrollo de los acontecimientos en las distintas partes del país, utilizando para ello las reuniones en los salones familiares, las tertulias, sus encuentros en las Iglesias, las comedias sobre dramas de rebeldía ya que en muchas casas mantuanas se divertían haciendo representaciones teatrales, en cuyo acto tomaban parte las mujeres de las familias. Los hogares se convirtieron así en sitios para la revolución y este fenómeno se repite en toda la América Hispana.<sup>250</sup>

María Clara Escallón de Casabianca, agrega en su libro *Tertulias Literarias de Santafé*:

Las tertulias literarias fueron una de las principales formas con que principió a desarrollarse y comunicarse el espíritu revolucionario en la Nueva Granada.

Además, la participación de las mujeres en la revolución las hizo pelear en los campos de batallas y servir a los ejércitos patriotas como soldadas, aunque los nombres

<sup>248</sup> TOSTA, Virgilio. *Mujeres notables de Barinas*. Caracas, Editorial Sucre, 1964, p. 63.

<sup>249</sup> Aunque también hubo mujeres venezolanas que defendieron la causa monárquica.

<sup>250</sup> APONTE S, Elida. *Ob. Cit.* 1994, p. 45.

no fueron recogidos en las escasas listas oficiales, como tampoco fueron recogidos los nombres de las indígenas en las encomiendas, ni de las esclavas en los repartimientos□ La anonimidad ha sido el premio que se ha dado a las mujeres por su entrega a las causas libertarias de los pueblos□

De igual manera, la participación de las mujeres fue efectiva en tareas como la preparación de alimentos para la población que se hallaba en armas, el acondicionamiento de esas armas, sustituyendo en sus trabajos a los que habían sido llamados a colaborar, ejerciendo labores de enfermería en casas, hospitales y sitios de enfrentamiento y aportes de dinero, propiedades y joyas a favor de la revolución□ Sin embargo y a pesar de tales actuaciones, las mujeres del tiempo de la revolución no tuvieron clara conciencia de la oportunidad que significaba ese tiempo de excepción para denunciar una sociedad profundamente desigual, en la que ellas llevaban la peor parte□ Ni denunciaron la situación acaecida con el creciente contingente mestizo, producto de la avidez sexual y el contubernio de los españoles con las mujeres indígenas y negras esclavas, que significó de por sí, la inferiorización de las mujeres y su consecuente discriminación, sobre diferencias históricamente construidas, aupadas ideológicamente por la Corona, la Iglesia y los Conquistadores□ Y aunque estuvieron presentes, incluso en actos tan importantes como el del Ayuntamiento caraqueño el 19 de abril de 1810,<sup>251</sup> no fueron tomadas en cuenta como integrantes de ese pueblo que reivindicaba la revolución□ La libertad y la igualdad a las que aspiraba y proclamaba la revolución no era pensada en modo alguno para las mujeres, ni para las clases consideradas inferiores□

La explicación a la exclusión de las mujeres es que para los revolucionarios son extrañas a la soberanía que se está construyendo□ Una soberanía basada en la

---

<sup>251</sup> Día en que se declara la autonomía con respecto a España□

identificación de los varones y en la exclusión de las mujeres, tal y como uno de sus líderes nos dice:

De la soberanía individual el hombre pasó a la soberanía convencional y la voluntad general de los compañeros es la única regla que debe seguirse en la administración del fondo común<sup>252</sup>

Por esto, el texto culminante de la revolución de la Independencia, la Constitución de 1811 considerará en su artículo 143 que **la soberanía esta formada por una sociedad de hombres**, reunidos bajo unas mismas leyes, *costumbres* y Gobiernos, tesis que se mantendrá en las Constituciones posteriores

Además, la Religión Católica, Apostólica y Romana era también la del Estado y la única y exclusiva de los habitantes de Venezuela. Su protección, conservación, pureza e inviolabilidad será uno de los primeros deberes de la Representación nacional, que no permitirá jamás en todo el territorio de la Confederación ningún otro culto público ni privado ni doctrina contraria a la de Jesucristo (Art. 1) "Sólo a los hombres, y entre estos, al ciudadano, mayor de veintiún años, siendo soltero, o menor siendo casado, y velado y se poseyere un caudal libre del valor de seiscientos pesos en las Capitales de Provincia, siendo soltero, y de cuatrocientos, siendo casado, aunque pertenezcan a la mujer, o de cuatrocientos en las demás poblaciones en el primer caso, y doscientos en el segundo, o si fuere propietario o arrendador de tierras para sementeras o ganado con tal que sus productos sean los asignados para los respectivos casos de soltero o casado, se les concedía el derecho al sufragio en las Congregaciones Parroquiales" (Art. 26)

La exclusión de las mujeres del derecho al sufragio era claramente sexista, pues aún teniendo renta o caudal libre no podían ejercerlo, pero sí podían suplir tal

---

<sup>252</sup> ROSCIO, Juan Germán "Triunfo de la Libertad sobre el Despotismo" En testimonios de la época emancipadora Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1961, p. 37

deficiencia en su cónyuge□Y si la mujer no podía ser electora, tampoco podía ser elegida para ninguna función pública□

Es de interés resaltar que el constituyente del año 1811 era consciente de la discriminación racial e intenta resolverla, al punto de que en los Dispositivos Generales del texto constitucional encarga “a los Gobiernos provinciales que así como han de aplicar sus fatigas y cuidados para conseguir la ilustración de todos los habitantes del Estado, proporcionarles escuelas, academias y colegios, en donde aprendan todos los que quieran los principios de Religión, de la sana moral, de la política, de las ciencias y artes útiles y necesarias para el sostenimiento y la prosperidad de los pueblos, procuren por todos lo medios posibles atraer a los referidos ciudadanos naturales (indios) a estas casas de ilustración y enseñanza, hacerles comprender la íntima unión que tienen con los demás ciudadanos, las consideraciones que como aquellos merecen del Gobierno y los derechos de que gozan por sólo el hecho de ser hombres iguales a todos los de su especie”□ Sin embargo, **el constituyente fue ajeno a la discriminación sexual**, entendiendo que ésta pertenece al *orden natural de las cosas*.

Por ello la igualdad proclamada en el texto fundacional del constitucionalismo venezolano, esto es, en la Constitución de 1811 -y que se seguirá repitiendo en todos los textos constitucionales del siglo XIX a los cuales hemos hecho referencia en este capítulo-, consistía en que la ley fuera una misma para todos los ciudadanos, sea que castigara o que protegiera, y, no obstante no reconocer distinciones de nacimiento ni herencia de poderes (Art□54), si estableció de manera tácita la diferencia de los sexos, al suponer *los derechos políticos sólo para los varones, propietarios, blancos y católicos*□ Como sólo era para los varones la educación e instrucción en las materias consideradas de importancia para la época, tales como, teología, filosofía, moral, retórica y gramática□ Y aunque los revolucionarios eran conscientes de la deficiente

enseñanza que se impartía a las mujeres de la época, no estuvieron dispuestos a reconocerles un destino distinto al de hacer felices a los hombres□

La enseñanza de las mujeres sólo había procurado hacer de ellas unos entes que conserven hasta el sepulcro la frivolidad, la inconstancia, los caprichos y poco juicio de la infancia□olvidándose los hombres que han sido hechas para contribuir a su felicidad más sólida y duradera, y sin que el gobierno las cuente para nada en la sociedad<sup>253</sup>

### 7□La Revolución Bolivariana de Venezuela de 1999□

Después de hacer el estudio del término revolución, en el cual hemos ido al encuentro de materiales que parecen muy alejados en el tiempo pero que siguen formando parte del imaginario político de los pueblos latinoamericanos<sup>254</sup> y, en el caso que nos interesa, de Venezuela, hemos analizado la Revolución de la Independencia, las revoluciones francesa y norteamericana de las cuales se nutre, hecho referencia a la Revolución Federal y enmarcada en el devenir histórico: la Revolución Feminista o revolución de las mujeres, sin pretender con ello hacer teoría social o política, lo que está bastante lejos de nuestra intención□La escogencia de los hitos revolucionarios venezolanos no ha sido al azar□

El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela: Hugo Chávez Frías, al mirar hacia atrás, hacia lo que debe recuperar la revolución bolivariana, insiste en el legado de Simón Bolívar, figura central de la Revolución de Independencia y en el legado de Ezequiel Zamora, líder indiscutible de la Revolución Federal, lo que vincula o relaciona todas esas revoluciones□

El siglo XIX y el siglo XX fueron siglos caracterizados por las revoluciones en Venezuela□ Entre ambos siglos una revolución logra imponerse: la revolución

---

<sup>253</sup> En el Correo del Orinoco□No□92, 27 de enero de 1821: “Bello Sexo”□Caracas, Edición facsimilar, Publicaciones de la Corporación Venezolana de Guayana, 1968□

<sup>254</sup> Y no latinoamericanos□

restauradora, instaurada por el General Cipriano Castro,<sup>255</sup> a la cual seguirá la revolución libertadora de la mano del General Juan Vicente Gómez<sup>256</sup> quien se mantendrá en el poder desde el año 1908 al año 1935□Todas las revoluciones en Venezuela han reivindicado la figura de Simón Bolívar y lo han interpretado según sus intereses□

Lo que no era fácil suponer es que Venezuela, el país petrolero por excelencia de América Latina, con una democracia de más de cuarenta años<sup>257</sup> y casi entrando en el siglo XXI, iba a ser escenario nuevamente de una revolución, de la revolución bolivariana y que ha afectado –de forma indiscutible- su vida política, social y económica□

La revolución bolivariana es una situación propia de un país, en un momento histórico determinado y para cuyo análisis no existen teorías preelaboradas ni cartas proféticas, por lo que trataremos de evadir el determinismo abstracto y el reduccionismo esencialista, acercándonos al fenómeno con los materiales jurídicos, históricos y sociológicos que permitan su comprensión y ajustado análisis□ La revolución bolivariana no está inscrita en ningún guión previo, aunque comparte y se aleja, al mismo tiempo y según los aspectos, las características que definen una revolución□

### 7□□.Cómo llega Venezuela a la Revolución Bolivariana?

En la década de los ochenta del siglo veinte, Venezuela –como el resto de países de la América Latina- había asumido el pensamiento y la práctica neoliberal, con los ajustes estructurales y sobre la base de un modelo de largo aliento que recomendaba el Fondo Monetario Internacional (FMI) y otros organismos internacionales□ Dichos

---

<sup>255</sup> Inaugurando lo que se conoce en la Historia de Venezuela como “la época de los compadres” pues Cipriano Castro y Juan Vicente Gómez, eran compadres□

<sup>256</sup> Es el dictador que más tiempo logró mantenerse en el poder□Una dictadura férrea durante la cual se inicia la exploración y explotación petrolera con el reventón del Pozo “El Barroso”en el Estado Zulia□

<sup>257</sup> Se decía que era la democracia más estable de América Latina□

ajustes fueron progresivos, con devaluaciones significativas de la moneda,<sup>258</sup> endeudamientos cada vez mayores y una inflación imparable, la que se agravó en la década de los noventa. Las medidas económicas que inspiraban el modelo neoliberal fueron postuladas e impuestas ideológicamente, significando *un aumento de la pobreza, de la exclusión y de las desigualdades*.

Si ello acontecía con la economía, el *Estado nacional-popular* que cumplía un rol relevante desde los años treinta hasta los setenta del siglo veinte en América Latina, fue debilitándose. Al Estado nacional-popular siguió como alternativa el *Estado de compromiso*, representado por *diferentes tipos de populismos*, independientemente de los regímenes políticos. La referencia cultural era la misma en toda Latinoamérica: un proyecto nacional de base popular y una visión de cambio global radical.<sup>259</sup>

Sobre el Estado de compromiso se edificaron los nuevos regímenes militares, que comenzaron durante los años sesenta y que el proceso de globalización con sus consecuencias económicas desencadenaron.<sup>260</sup> Contrario a lo que acontecía en países como Uruguay, Argentina o Chile, Venezuela inició en 1958, un camino democrático de la mano de una Constitución, la de 1961. La Constitución de 1961 propugnaba los valores del Estado Liberal y una democracia basada en el acuerdo de los partidos o Pacto de Punto Fijo.

La década del setenta del siglo veinte significó para Venezuela inmensos ingresos petroleros, favorecidos por la crisis energética (1973-1977) que incidió sobre todo en los países de Europa y en los Estados Unidos de Norteamérica. El primer

---

<sup>258</sup> Para que se tenga una idea: en 1989, bajo la presidencia de Luis Herrera Camping (1989-1993) la moneda venezolana, el bolívar, se devaluó más del cien por ciento (100%) y un dólar cuyo precio era de 430 Bs. comenzó su escalada imparable, llegando a cotizarse sobre los 500 bolívares en noviembre de 1998, bajo la presidencia de Rafael Caldera, superando bajo la Presidencia de Hugo Chávez Frías los 2250 bolívares por dólar. Ello es mortal para una economía que importa el ochenta por ciento (80%) de lo que consume, cuyo producto territorial bruto es alimentado –prácticamente– por los ingresos petroleros.

<sup>259</sup> GARRETÓN, Manuel Antonio. *Política y sociedad entre dos épocas. América Latina en el cambio del siglo*. Colección Politeia. Argentina, Ediciones Homo Sapiens, 2000, p. 30.

<sup>260</sup> *Ibid.*

gobierno de Carlos Andrés Pérez (1973-1978) se caracterizó por un derroche de los dineros públicos, la entronización del peculado, la malversación y la corrupción y el reforzamiento de la dependencia de la economía norteamericana, nuestro primer cliente petrolero, al cual le aportábamos el treinta por ciento (30%) –aproximadamente- de sus requerimientos petroleros<sup>261</sup>

Al término del primer mandato del Presidente Pérez, perteneciente al partido Acción Democrática, le siguió en el ejercicio de la presidencia el social cristiano y miembro del partido COPEI, Luis Herrera Camping (1978-1983), a quien sucederá el candidato de Acción Democrática Jaime Lusinchi (1983-1988), para volver a la Presidencia Carlos Andrés Pérez (1988-1993) y ser sustituido por el fundador del Partido COPEI, alejado ya de su partido, Rafael Caldera (1993-1998) □ Acción Democrática y COPEI han dominado la historia democrática de los partidos desde 1958 □

A finales de los años ochenta del siglo veinte y durante toda la década de los noventa se puso de manifiesto el desprestigio galopante de los partidos políticos y la incompetencia de los gobiernos que se habían sucedido en el poder para aportar soluciones a los problemas de una sociedad petrolera, la más rica de América Latina, con apenas veinte millones (20 000 000) de habitantes □ Los problemas eran los de siempre: desempleo, vivienda, seguridad, salud y educación □ Sin embargo dos problemas en particular van a unirse y serán, en definitiva, el detonante de **la revolución: la pobreza y la corrupción** □ Estos dos hechos romperán la economía en mil pedazos y la fe de los venezolanos y las venezolanas en los partidos políticos que les habían gobernado □

---

<sup>261</sup> Era el tiempo en Venezuela del “ta barato, dame dos” □ Sin embargo, no obstante los elevados ingresos petroleros, el país no hizo ningún esfuerzo por diversificar la industria y el estrangulamiento de dicho sector (sector industrial) era una muestra indiscutible de una economía monoprodutora y dependiente, sujeta a la renta petrolera □ En ese tiempo **fueron repetidos los llamados** de hombres como el escritor Arturo Uslar Pietri, Premio Príncipe de Asturias □ y de Juan Pablo Pérez Alfonso, fundador de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo (OPEP), autor de la frase “sembrar el petróleo” □



En el año 1989 y bajo la segunda presidencia de Carlos Andrés Pérez, se quiso poner en vigencia un programa de ajustes estructurales recomendados por el Fondo Monetario Internacional<sup>262</sup> Este plan implicaba –entre otras exigencias- el aumento del precio de la gasolina, la devaluación de la moneda, etc□ sin que tales medidas fueran aliviadas en sus efectos con políticas sociales<sup>263</sup> Amplios sectores de la población se tiraron a las calles de las más populosas ciudades, saqueando negocios y promoviendo la violencia como forma de protesta□ Las manifestaciones fueron contestadas por el gobierno con el uso de la fuerza militar, lo que arrojó una gran cantidad de muertos, de los que aún hoy, se desconoce el número□ Esta protesta es conocida con el nombre de “El Caracazo”□

La protesta popular “*El Caracazo*” (27-02-1989) fue la campanada de alerta de los vientos de inestabilidad que se anunciaban□ Tres años después de aquella infausta jornada ciudadana, el *4 de febrero de 1992*, un grupo de militares<sup>264</sup> pertenecientes al Ejército, liderados por: el Teniente Coronel Hugo Chávez Frías, el Teniente Coronel Francisco Arias Cárdenas, el Teniente Coronel Jesús Urdaneta Hernández y el Capitán Joel Chirinos, quienes venían organizando su movimiento desde hacía más de una década, irrumpen contra el orden constitucional con el Golpe de Estado de 1992 y contra el Presidente en funciones, Carlos Andrés Pérez□ El golpe de Estado fracasó,<sup>265</sup> sus líderes fueron detenidos y puestos a las órdenes de los tribunales□ El proceso de debilitamiento del carácter integrador del Estado en Venezuela y de las relaciones entre

---

<sup>262</sup> Conocido como el V Plan de la Nación□

<sup>263</sup> Para que se tenga una idea, Venezuela es de los países en los cuales la gasolina es más barata□ Surtir el tanque de gasolina de un vehículo que utilice la gasolina de más alto octanaje o super, con una capacidad de 50 litros, puede costar en Venezuela **dos euros y medio**, aproximadamente□

<sup>264</sup> Conocidos como los COMACATES: Comandantes, Capitanes y Tenientes□

<sup>265</sup> Sin embargo los tres minutos concedidos a Hugo Chávez Frías por el gobierno de Carlos Andrés Pérez, ante las cámaras de televisión para pedir a sus compañeros alzados que depusieran las armas y evitar más derramamiento de sangre porque, “por ahora” el propósito había fracasado, fue el tiempo necesario para que lo conociera el país y en un instante pasara del anonimato a ser el personaje más conocido y comentado en Venezuela□

el pueblo y los partidos políticos mayoritarios, asidos al poder desde el liderazgo bipartidista<sup>266</sup> que inauguran en 1958 bajo el nombre del Pacto de Punto Fijo, muestra su hendidura más visible con el frustrado golpe de Estado del 4 de febrero de 1992 □ Golpe frustrado que será el inicio del liderazgo del Tte □ Cnel □ Hugo Chávez Frías □ El proceso de debilitamiento de los partidos políticos<sup>267</sup> coincidió en Venezuela con la quiebra de la bipolaridad internacional Este-Oeste, y sus efectos disolventes en los planos ideológico y político □

Surge en la escala planetaria una fuerte y globalizada corriente revisionista de la organización pública y de la influencia tradicional de los partidos en la vida cotidiana de los pueblos □ Un movimiento subterráneo e inédito aparece e intenta borrar, desde entonces y en la transición hacia un Orden Nuevo, toda la experiencia histórica que dio vida a la teoría general del Estado e hizo posible las doctrinas a cuyo tenor la sociedad sólo adquiere su personalidad en o por medio del Estado □<sup>268</sup>

En suma, el paternalismo del Estado y la tutela interpartidaria de la sociedad civil, en nuestro caso, perdieron su autoritas una vez que se revelaron insuficientes sus capacidades clientelares de respuesta y desbordadas como fueron, a su vez, las exigencias políticas, sociales y económicas de la población □ Por lo mismo, a la planteada idea de una ruptura radical pero democrática con el pasado, subyace en lo esencial el anhelo de la gente por un retorno a los tiempos de la abundancia conocida □<sup>269</sup> Paradójicamente, sin subestimar la influencia cultural y condicionante de

---

<sup>266</sup> Partidos Acción Democrática y COPEI, a los cuales se unió también URD □

<sup>267</sup> En Venezuela, la tendencia referida va a coincidir entre los años 1988-1992 con el incremento de la demanda social interna no satisfecha, el decrecimiento de manera abrupta de los precios del petróleo □ factores a los que se agregaron el desmoronamiento del sistema financiero local con sus consecuencias disolventes en la autoestima y ética venezolanas, y una división en las Fuerzas Armadas Nacionales □ Las Fuerzas Armadas Nacionales, desde la década de los sesenta, habían dado cohesión y sustento a la institucionalidad □ El fracasado Golpe de Estado del 4 de febrero de 1992 reavivó el debate sobre el papel de las Fuerzas Armadas en Venezuela y en América Latina, redefinición de funciones que aún es tema de discusión □

<sup>268</sup> AGUIAR, Asdrúbal □ “La Constitución de 1999” □ En Revista de Derecho Constitucional, No □ 1 □ Septiembre-diciembre 1999 □ Caracas, Editorial Sherwood, pp □ 7-34 □

<sup>269</sup> La década de los setenta cuando la crisis energética mundial disparó los precios del petróleo □

los medios de comunicación en la anomia social sobrevenida y en la crisis nacional de coyuntura, fue propulsora de sus fuerzas y a la vez amortiguadora de su violencia, aunada la descentralización y desconcentración del poder público a favor de los estados y los municipios, que se inicia durante el quinquenio 1989-1994.<sup>270</sup> De modo que con el pasar de los días, la corriente de la movilización popular provocada por el característico movimiento federalista venezolano de estos finales del siglo hizo crisis, cuando, de manera inexplicable y suicida, coetáneamente se vio congelada la movilidad de liderazgos domésticos por las cúpulas nacionales de los partidos políticos. Estas, negadas a admitir o entender la severidad alcanzada por el cambio del ciclo histórico, también pecaron intencionalmente al omitir y proscribir todo debate sincero de la Reforma Constitucional presentada en marzo de 1992 por la Comisión Bicameral para la revisión de la Constitución que presidía el senador Vitalicio Rafael Caldera.<sup>271</sup>

**El 27 de Noviembre del mismo año**, se verifica otra intentona golpista, esta vez liderada por militares de la Fuerza Aérea, componente de las Fuerzas Armadas. El Golpe fracasa y los militares alzados huyen en su mayoría a Perú, donde les es otorgado el asilo por el Presidente Alberto Fujimori.

Poco duró el segundo mandato presidencial de Carlos Andrés Pérez. Acusado de malversar la partida secreta del gobierno y de entregar a Violeta Chamorro (Presidenta de Nicaragua) una ayuda no justificada de doscientos mil dólares (200.000) para gastos de seguridad, su mandato tiene los días contados. El Presidente es acusado por el Fiscal General de la República,<sup>272</sup> allanada su inmunidad presidencial por el Congreso de la

---

<sup>270</sup> AGUIAR, Asdrúbal. Ob. Cit. p. 9.

<sup>271</sup> Elegido presidente en las elecciones de diciembre de 1993 y quien gobernó de 1993-1998 al país sin adelantar las reformas reclamadas, para luego indultar a los militares golpistas.

<sup>272</sup> Ramón Escovar Salom, hoy sometido a juicio por “rebelión”.

República<sup>273</sup> y destituido del poder por sentencia<sup>274</sup> de la otrora Corte Suprema de Justicia, con ponencia del magistrado José Rodríguez Corro<sup>275</sup>

Destituido el Presidente y condenado a una pena que cumplirá en su domicilio por la edad,<sup>276</sup> Venezuela atraviesa un peligroso tiempo de inestabilidad política durante todo el año 1993, asumiendo la presidencia el Presidente del Congreso y luego designado un Presidente provisorio, hasta diciembre de 1993 □

Alcanzada la presidencia favorecido por las mismas intentonas golpistas de 1992 y el discurso de comprensión<sup>277</sup> hacia los golpistas del □ de febrero de 1992<sup>278</sup> que pronunció como Senador ante el Congreso Nacional, Caldera indulta a los alzados en armas quienes –vueltos a la vida ciudadana, se incorporan a la vida política del país □ El Teniente Coronel Francisco Arias Cárdenas participa en las elecciones para gobernadores en 1994 y resulta electo gobernador del Estado Zulia,<sup>279</sup> en tanto, su compañero Hugo Chávez Frías, se resiste a entrar en el juego electoral por considerarlo perverso y traidor a las aspiraciones del pueblo □ No obstante, en las elecciones de 1998, el candidato Hugo Chávez Frías promovido por sectores de izquierda, grupos de independientes y otros partidos, ayudado por los medios de comunicación y vastos sectores de la economía nacional, se presentó como candidato y gana la Presidencia de

---

<sup>273</sup> Votada, incluso, por los mismos compañeros de su partido Acción Democrática □

<sup>274</sup> Carlos Andrés Pérez ha dicho en varias oportunidades que la Corte Suprema de Justicia creyó que sacrificándolo a él, salvaba la democracia y fue todo lo contrario □

<sup>275</sup> En ese momento la Corte Suprema de Justicia era presidida por la magistrada Cecilia Sosa, compañera de partido (AD) del Presidente Pérez □ Hoy sometida a juicio por “rebelión” □

<sup>276</sup> Al ser mayor de 70 años, esta exceptuado de cumplir penas de reclusión carcelaria □

<sup>277</sup> El discurso como uno de los padres de la Democracia □ Rafael Caldera había sido uno de los firmantes del Pacto de Punto Fijo en representación de su partido COPEI □

<sup>278</sup> Casi una justificación sublime del alzamiento militar □

<sup>279</sup> La estado mayor producción petrolera, láctea y cárnica, de Venezuela □

la República, en unas elecciones caracterizadas por una abstención de más del sesenta por ciento (60%) del electorado<sup>280</sup>

El triunfo de Hugo Chávez Frías en las elecciones de 1998 era inevitable. El desprestigio y debilitamiento de los partidos políticos, a los cuales contribuyeron con inusitada persistencia los grandes medios de comunicación que a su vez aupaban la candidatura alternativa, el vaciamiento de propuestas que caracterizaba a las organizaciones políticas, la estrategia que siguió la oposición para enfrentar a Hugo Chávez que les llevó a pactar una candidatura común en el último momento,<sup>281</sup> traicionando a los candidatos electos por los mismos partidos,<sup>282</sup> el estado de postración del país aquejado por una pobreza que superaba el 70% de la población, los niveles de corrupción presentes en todos los espacios del poder público, la impunidad de los tribunales, con un Estado cada vez más débil e ineficiente, aseguraron el triunfo del militar indultado. A dichos aspectos debemos agregar el tipo de campaña electoral que siguió el candidato Hugo Chávez Frías. La campaña del candidato alternativo estuvo caracterizada por un acercamiento al pueblo,<sup>283</sup> a todos los sectores sin distinción,<sup>284</sup> con especial referencia a **los pobres y excluidos**. Un discurso sencillo, directo y popular con referencia a Simón Bolívar, a la patria, a las promesas incumplidas, que prometía la realización de una Asamblea Constituyente para refundar la República, aprobar una

---

<sup>280</sup> El fenómeno abstencionista comenzó a tomar fuerza en Venezuela a partir de la década de los ochenta.

<sup>281</sup> La de un representante de la elite económica Enrique Salas Römmmer.

<sup>282</sup> Por lo que el pueblo terminó percibiéndolos iguales y sin diferencias ideológicas, crítica constante que les hacía Hugo Chávez Frías.

<sup>283</sup> Hugo Chávez Frías se había dedicado desde su salida de la cárcel de Yare, por el indulto presidencial de Rafael Caldera, a recorrer el país, a visitar cada uno de sus pueblos, a reunirse con la gente. Un recorrido que ya no aparecía en la agenda de los políticos y candidatos tradicionales, más ocupados del marketing y de los resultados de las encuestas.

<sup>284</sup> El sector universitario que había estado muy activo en procura del indulto y la libertad de los alzados en armas, fue una fuerza clave para la elaboración del programa electoral del candidato, que se comprometía con todas las causas reclamadas: la causa ambiental, la causa indígena, las mujeres, los derechos humanos, etc.

nueva Constitución, erradicar la corrupción, la pobreza y la impunidad, hacer realidad los derechos y las libertades, y diseñar un Estado con una división y funcionamiento de los poderes públicos no al servicio de los partidos políticos ni facción alguna, sino del país, le dieron al candidato el triunfo definitivo □

En la campaña electoral de 1998 el candidato triunfador se cuidó de no usar la palabra “revolución”,<sup>285</sup> la que tampoco aparece en los documentos de su grupo militar que tendremos oportunidad de revisar en el capítulo segundo □ Así llega Hugo Chávez Frías al poder, a la Presidencia del país petrolero más importante de América Latina, triunfando en unas elecciones y de la mano de una Constitución,<sup>286</sup> lo que le da una indiscutible legitimidad de origen nacional e internacionalmente □

El **19 de enero de 1999**, el Tribunal Supremo de Justicia dicta una memorable sentencia que abre las puertas a *la convocatoria de una asamblea nacional constituyente* y, sometida la convocatoria a consulta popular, quedó instalada la asamblea en el mes de agosto de 1999 □

En el discurso pronunciado por el Presidente con motivo de la instalación de la **Asamblea Nacional Constituyente, el día 3 de agosto de 1999**, expone por primera vez su **propósito revolucionario**, del cual, la Asamblea Constituyente es el primer paso □ Como tendremos oportunidad -en el capítulo segundo- de detenernos en el origen y contenido del proyecto revolucionario bolivariano propuesto por el Presidente, en este capítulo adelantaremos algunas notas de la revolución bolivariana para ver, si al menos teóricamente, la misma responde a una revolución auténtica □

---

<sup>285</sup> Aunque en una visita que hizo a Cuba y en presencia de Fidel Castro, unos meses antes de las elecciones, le faltarán palabras para elogiar la revolución cubana □ Fidel Castro pretendió, a principios de la década de los sesenta del siglo veinte, hacer llegar a Venezuela su “revolución” y el “movimiento de guerrillas” que la caracterizaron en América Latina, sin embargo, un gobierno de mano autoritaria como el caracterizado por el Presidente Rómulo Betancourt y el rechazo del pueblo venezolano a su “revolución” le hicieron fracasar en su empeño □

<sup>286</sup> La Constitución de 1961 □

El proceso constituyente pone en cuestión la ingeniería constitucional que había estado sustentada en la versión inicialmente liberal y progresivamente social del llamado Estado de Derecho. La asamblea constituyente dará un giro cualitativo en el mapa político de la nación, tanto en lo dogmático como en lo orgánico, que trasvasa el acusado agotamiento del régimen de representación de partidos y al propio Estado de bienestar, subsidiario como fue del ciudadano y promotor del Bien Común, según la óptica de los constituyentes de 1947 y 1961.

El producto de la Asamblea Constituyente es la Constitución de 1999, **segundo momento de la revolución**. La Constitución de 1999 es ideológicamente unidireccional al sostener la totalidad de su establecimiento y los valores que la presiden, sólo en la doctrina y en el pensamiento de Simón Bolívar, el Libertador.

“( ) Y de suyo, por ser prolijos y plurales tal doctrina y tal pensamiento en razón de las circunstancias históricas en las que nacieron, necesitarán de su reinterpretación ahistórica y de su adecuación a la realidad nacional concomitante. Y no diciéndose en la Constitución quien o qué órgano habrá de fungir en la práctica como intérprete de dicho pensamiento o de dicha doctrina, abre la misma un ignoto escenario de estimación subjetiva que bien puede arriesgar las seguridades del orden propuesto o impulsar sus desviaciones por quien funja en la práctica como supremo repartidor del poder constituido: el Presidente,<sup>287</sup> el partido y sus autoridades, la Asamblea como intérprete de su voluntad política y no de la voluntad constitucional formalizada ( )”<sup>288</sup>

De tal manera que Venezuela llega a la revolución bolivariana no de las manos de unas elecciones, las de 1998, ni siquiera de la mano de la convocatoria a una asamblea nacional constituyente. El pueblo cuando votó por la asamblea no votó una revolución. La revolución **es introducida** por Hugo Chávez Frías y sus seguidores de la mano de la **asamblea nacional constituyente**, ese es el primer momento de la revolución, al cual seguirá otro momento estelar, la **Constitución de 1999**, complementado por la actuación de la **Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia**. Así se

<sup>287</sup> A seis años de la vigencia de la Constitución de 1999 se tiene experiencia de que el supremo repartidor del poder constituido es el Presidente de la República.

<sup>288</sup> AGUIAR, Asdrúbal. Ob. Cit. p. 11.

concreta el recorrido revolucionario y se desata el movimiento político más importante de América Latina en el presente siglo. Ahora, es importante indagar si dicha revolución es una revolución auténtica.

### 7.2 ¿Es la revolución bolivariana una revolución auténtica?

No existen materiales dosificados que nos permitan consultar los contenidos, el proyecto, las propuestas y las estrategias de la revolución bolivariana. A las imprecisiones contribuyen los discursos y las ejecutorias de un Presidente, Hugo Chávez Frías, que se declara a un tiempo representante de la izquierda latinoamericana pero quien durante su gobierno ha abierto a las multinacionales petroleras<sup>289</sup> y al capital financiero mundial las puertas de negocios no cuantificables.

La situación planteada añade dificultades a la realización de la presente investigación por lo que es necesario acudir a los discursos, declaraciones y documentos dispersos del Presidente, de sus seguidores y de quienes le adversan, confrontándolas con la “práctica constitucional” y con la realidad política, económica, jurídica y social del país, en procura de una certeza que tal vez no sea satisfecha del todo y que los acontecimientos futuros darán su impronta verdadera. Por ello preferimos hablar de un acercamiento a la Revolución Bolivariana antes que de un estudio terminado.

Si toda revolución está vinculada al problema del origen, la revolución bolivariana goza de tal característica al reivindicar una y otra vez el ideario inspirador de la independencia de Venezuela, especialmente, el ideario de Simón Bolívar. Se vuelve a la igualdad, a la justicia, a la ciudadanía plena en un Estado social y democrático de Derecho y de Justicia.<sup>290</sup>

---

<sup>289</sup> Una de las críticas es que dichas adjudicaciones no han seguido ningún sistema licitatorio y han sido realizadas por vía directa, incluso en zonas de reserva petroleras como el Delta del Río Orinoco, el cual no había sido explorado y explotado.

<sup>290</sup> En los términos del artículo 2 de la Constitución de 1999.



Como toda revolución, la revolución bolivariana opone su saber bolivariano, antiimperialista y antiglobalizador a las ignorancias, a las resistencias de todos aquellos sectores de la población que por ser contrarios a la revolución, *no forman parte del pueblo*, **los nuevos excluidos** □ Como todas las revoluciones, la revolución bolivariana se dice restauradora en un doble sentido □ En un primer sentido se afirma restauradora del ideario de Simón Bolívar, el Libertador, “el padre de la patria” □ En un segundo sentido, la revolución bolivariana se dice restauradora de un orden que supere las contradicciones y el conflicto de la economía capitalista □ El cambio de sociedad propuesto tiene como único método privilegiado la revolución, por lo que es necesario crear –cueste lo que cueste– todas las condiciones necesarias para hacerla viable □ Ya se tendrá oportunidad en la tesis de revisar la política revolucionaria, aunque cabe avanzar que funciona con la lógica de la guerra, pues sólo existen en política amigos y enemigos □

Contraria a otras revoluciones y en correspondencia con los nuevos tiempos, la revolución bolivariana es la única revolución que ha accedido al poder por la vía del sufragio,<sup>291</sup> en el marco de una Constitución, la de 1961, y de la mano de un líder carismático y militar □ Desde diciembre de 1998, el Presidente Hugo Chávez Frías se ha sometido a varios procesos electorales en los cuales ha resultado victorioso, legitimando una y otra vez su mandato,<sup>292</sup> por lo que la comunidad internacional no ha tenido dudas

---

<sup>291</sup> Sin que pueda afirmarse que es una revolución votada por el pueblo ya que en las elecciones de 1998, Hugo Chávez Frías y la coalición de partidos que lo apoyaron se cuidaron de no usar la palabra “revolución” □

<sup>292</sup> Sin que estén ausentes las denuncias de que dichos procesos han sido amañados informáticamente y controlados por el poder ejecutivo □ La última denuncia tuvo que ver con el Referendo Revocatorio realizado el 15 de agosto de 1998, en el cual salió ratificado el Presidente y que tuvo la conformidad de la OEA □ y del Centro Carter, aunque posteriormente el mismo Presidente de la Organización de Estados Americanos, en un informe que presentó ante su organismo, deja dudas sobre la imparcialidad y la limpieza del proceso □ Todas las proyecciones realizadas a las puertas de los centros de votación daban a la oposición una ventaja de más del cincuenta y siete por ciento de los votantes, y luego los resultados presentados por el Consejo Nacional Electoral fueron totalmente contrarios □ Más adelante se vuelve sobre este aún no aclarado asunto □

en tratar al presidente venezolano como un presidente democrático, con indiscutible (y ratificada) legitimidad de origen, aunque su legitimidad de desempeño ha sido cuestionada, tanto nacional como internacionalmente□

La revolución bolivariana, como toda revolución auténtica, ha llevado adelante, desde su llegada al poder de la mano del Presidente Hugo Chávez Frías, un proceso sostenido de ataque y debilitamiento de todos los partidos políticos y grupos de electores que no forman parte del grupo de partidos políticos que lo apoyan, conocido con el nombre de Polo Patriótico, pretendiendo así consolidar el ejercicio de un poder hegemónico, no afecto al disenso ni a la crítica□Sin embargo, varios de esos partidos políticos se embarcaron en las dos empresas suicidas, con altos costes personales y nacionales□Dichas empresas fueron el intento de **golpe de Estado de Estado del 12 de abril de 2002 y el paro petrolero** de ochenta días que se registró entre noviembre de 2002 y enero de 2003, con enormes pérdidas económicas□Ambas estrategias, lejos de debilitar al Presidente revolucionario, lo robustecieron y pusieron en sus manos, la purga y control absoluto de las Fuerzas Armadas, el control sin reservas de la empresa petrolera,<sup>293</sup> y un libreto demoledor para atacar a “los enemigos de la revolución”, “golpistas” y “traidores a los intereses del país”□Más que los aciertos de la revolución bolivariana, han sido los errores y desaciertos de sus enemigos, los que han consolidado en el poder al líder: el Tte□Cnel□Hugo Chávez Frías□

No puede analizarse la revolución bolivariana sin tener presente que ella remite a tres momentos cumbres: 1) **su introducción** o anuncio en la Asamblea Nacional Constituyente, 2) **su inicio** con la Constitución de 1999 y 3) **su desarrollo**, el momento

---

<sup>293</sup> Ya que al fracasar el paro petrolero, la empresa petrolera Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA) fue intervenida por el Ejecutivo, despedidos 16.000 trabajadores(as), relevados de sus cargos todos los directivos y enjuiciados sus líderes□El paro petrolero puso en manos de la revolución 16.000 puestos de trabajo y recursos económicos inauditables para llevar adelante sus propósitos□Y además sirvió para atacar a un tiempo a la Confederación de Trabajadores de Venezuela, a la Federación de Cámaras Industriales (FEDECÁMARAS), a la Iglesia Católica y a los Medios de Comunicación□

actual, en el cual el Presidente de la República y la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia acuden a darle contenido y sostenimiento en el tiempo. En la revolución bolivariana no se delibera, por ello la debilidad de la Asamblea Nacional, representante máxima del poder legislativo, se manifiesta. Al no ser sometida la revolución a deliberación, los grupos políticos opositores o disidentes que también forman parte de la Asamblea Nacional quedan fuera de escena, como actores de un reparto fuera de tiempo y de espacio como si actuaran **otra obra, distinta, ajena y enemiga** de la obra revolucionaria nacional. Para las elecciones de diputados y diputadas a celebrarse en el segundo semestre de este año 2005, el Presidente ha dicho que los escaños de la Asamblea Nacional deben estar ocupados por sus seguidores(as) en más de un ochenta por ciento.

La revolución bolivariana, es cierto, no apeló a la violencia explícita para llegar al poder, utilizó para tales fines una vía incontestable y sin mácula política como fue la vía electoral y constitucional. Pero a partir de ese momento, desde diciembre de 1998, aprovechando el estado emocional colectivo de la convocatoria a una asamblea nacional constituyente, de la aprobación por referéndum de una nueva Constitución, del fracaso de un golpe de Estado rechazado por el pueblo y del fracaso de un paro petrolero suicida, Chávez saca el máximo provecho a su condición de ganador. Ha vencido al enemigo político en todos y cada uno de los escenarios propuestos, por lo que en la actualidad puede recorrer el mundo, exhibiendo **un proyecto revolucionario de vocación continental**. Su poder político, militar, económico y mediático aunado a un discurso persuasivo y populista es puesto en movimiento cada domingo de cada semana en el Programa de Televisión “Aló, Presidente”,<sup>294</sup> para convencer al pueblo venezolano que nada de los cuarenta años que precedieron a la revolución bolivariana vale la pena

---

<sup>294</sup> Con un promedio de duración de seis horas, cada emisión.

rescatar, que los males de la república se deben a esa democracia punto-fijista, que es necesario construir una sociedad auténticamente democrática, protagónica, multiétnica y pluricultural, objetivo central de la revolución y de la Constitución□

Quienes participan en la Constitución Bolivariana tienen conciencia, como también la tuvieron quienes participaron en otros procesos revolucionarios como la revolución norteamericana, la revolución francesa y la revolución de la independencia de Venezuela, de que están haciendo historia□ En el caso de la revolución bolivariana ese momento cero es la Constitución de 1999□ A partir ella, el carro de la revolución se puso en marcha aunque no tengan clara conciencia de lo que ello significa, ni sepan cuál es el despliegue definitivo del proceso□

Antes de que el líder de la revolución el Tte□Cnel□Hugo Chávez Frías diera el silbato de partida con la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente de 1999, quienes se decían partidarios de sus promesas electorales no imaginaban que en pocos meses estarían inmersos en **una experiencia revolucionaria**□ La revolución es la palabra repetida que invocan los(as) revolucionarios(as) sin conocer su contenido preciso□ En este variopinto universo, los marxistas, los socialistas, el partido Patria para Todos, el partido Quinta República y así el resto de los grupos políticos afectos al gobierno tienen sus propias percepciones, ajustadas en última instancia desde la presidencia de la república□

La revolución bolivariana, como otras revoluciones, pretende la realización de ciertas ideas, tales como: la felicidad del pueblo, la igualdad, la justicia social, el disfrute de las riquezas bajo el eslogan: “ahora Venezuela es de todos” o la afirmación “todo el poder para el pueblo, todo el poder para los pobres”□ La revolución bolivariana, a diferencia de otras revoluciones, es adelantada por un acuerdo cívico-militar, que dice estar legitimado por la voluntad del pueblo□ El pueblo en la revolución

bolivariana está compuesto por quienes comparten la revolución y no la cuestionan ni se oponen a sus deseos □ Todo aquel que se oponga a la revolución, criticándola, promoviendo la organización popular en contra de ella o atacándola a través de acciones judiciales, no forma parte del pueblo, al contrario, son tratados como enemigos, traidores, golpistas y oligarcas todos(as) los(as) disidentes y críticos del gobierno □

La revolución bolivariana, al igual que las otras revoluciones referidas, define claramente al pueblo □ Durante el tiempo de elecciones el pueblo es el universo electoral pero pasado dicho tiempo, el pueblo sólo es constituido por los afectos a la revolución y al Presidente □ No se puede ser revolucionario sin estar dispuesto a defender al Presidente quien encarna la revolución □

Desde el poder el Presidente Hugo Chávez Frías, partiendo de la hora cero que significó la Constitución de 1999 y aprovechando la visibilización de los nuevos actores sociales que se hace en el texto constitucional, establece un nuevo vínculo de pertenencia □ Desde el poder se definen los grupos y sus intereses □ Así el campesinado venezolano es aquél que defiende el Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, aunque contenga normas francamente inconstitucionales y se desvirtúe en él el derecho de propiedad consagrado en el artículo 115 de la Constitución, revelándose así una contradicción entre la Exposición de Motivos del Decreto y su articulado □ A dicho campesinado, por seguir a la revolución y a su líder, se le “perdona” y hasta se le legaliza, la invasión indiscriminada que ha hecho de unidades de producción agropecuaria en todo el país □ El movimiento obrero es aquel que se opone a la Confederación de Trabajadores de Venezuela<sup>295</sup> y apoyando al Presidente, marcha hacia la consolidación de un movimiento único □ El movimiento indígena reconocido es el inscrito en la revolución, ya que las manifestaciones indígenas contrarias al gobierno

---

<sup>295</sup> Llamada por el Presidente: “golpista”, ya que su máximo representante, el sindicalista Carlos Ortega, fue uno de los líderes del paro petrolero de 1992-1993 □

son desoídas e ignoradas<sup>296</sup> El Movimiento de Mujeres y, en general, las mujeres revolucionarias también han sido llamadas a unirse en un Frente Único de Mujeres. El deseo del Presidente no será fácil de concretar, por la propuesta de **sororidad** que al interior del movimiento realizan varias de sus lideresas y la interpelación constante que un grupo de mujeres organizadas hace al poder público nacional, en el marco de la Constitución de 1999. Esta acción reivindicativa ha logrado el consenso y el apoyo de las mujeres afectas a la revolución bolivariana, y de las mujeres que la critican y hacen oposición a ella.

Como toda revolución, la revolución bolivariana promueve una conciencia de injusticia social, con la que se incita al pueblo a unirse al proceso revolucionario como única vía de redención. En la construcción de los diferentes apoyos populares y la incorporación de la mayor cantidad de grupos, la propaganda ha sido un recurso inestimable, manejado con asertividad por el presidente Hugo Chávez Frías<sup>297</sup>. La conciencia de la injusticia social busca que los escépticos, tibios y rezagados del pueblo se incorporen decididamente a la revolución, pudiendo identificar al grupo culpable de la injusticia, a la “oligarquía”, “los golpistas”, “los usufructuarios del poder político y de la riqueza petrolera” que durante cuatro décadas vivieron al amparo de los recursos petroleros del país, de espaldas al pueblo. Para insuflar la conciencia revolucionaria de la injusticia social se utilizarán los principios de igualdad, de justicia, de felicidad del pueblo, de posibilidades para todos, sin discriminaciones de ningún tipo. Y se echa mano también del ideario de Simón Bolívar, sobre todo de los objetivos expuestos en el Manifiesto de Cartagena redactado en 1812, en el cual se afirma que el mejor gobierno

---

<sup>296</sup> Una de ellas fue la protesta de los indígenas Yanomami, habitantes ancestrales de la Amazonia, quienes protestaron por el tendido eléctrico que se construyó sobre sus territorios para dotar de electricidad a varias poblaciones de Brasil, limítrofes con Venezuela. El tendido eléctrico fue ejecutado bajo la custodia militar para evitar sabotajes e impedimentos en su ejecución por parte de la etnia que sólo pedía se conservara la integridad de su habitat, derecho que les reconoce la Constitución.

<sup>297</sup> Se dice que asesorado por Fidel Castro.

es aquel que de la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política<sup>298</sup> La revolución bolivariana, como toda revolución, **se hace a favor del pueblo venezolano**, afirma su líder Hugo Chávez Frías□

Con el referente de la revolución bolivariana y por la vía constitucional-electoral, Hugo Chávez Frías desplazó del poder a una oligarquía nacida de la connivencia de los partidos políticos y produjo una nueva Constitución□Según Marcuse, ambos elementos definen la revolución desde el punto de vista constitucional□

Bajo la vigencia de la Constitución de 1999 que inicia la revolución bolivariana, se está produciendo –como corresponde a toda revolución- un cambio de las instituciones jurídicas-políticas, tarea a la cual está contribuyendo de manera protagonista la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en una práctica constitucional que ella misma califica de “inédita” y que será revisada en el capítulo segundo y en el capítulo tercero□

La revolución bolivariana, como las otras revoluciones estudiadas, confrontó el derecho existente hasta 1999, adelantando desde la aprobación de la Constitución de 1999 la elaboración de un nuevo derecho, que será llamado a satisfacer las promesas constitucionales y a construir una sociedad nueva□

En conclusión podemos afirmar que la revolución bolivariana, como toda revolución auténtica y desde el punto de vista formal, cumple con los siguientes requerimientos: a) partió de un hecho político como expresión de voluntad jurídica y política: la asamblea nacional constituyente, b) la revolución bolivariana a partir de la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia del 19 de enero de 1999, rompe el cerco constitucional o poder constituido,<sup>299</sup>dando paso a una nueva Constitución, la

---

<sup>298</sup> Las dictaduras venezolanas de finales del siglo XIX y del siglo XX también reivindicaron el ideario de Simón Bolívar, el Libertador□Incluso, el dictador Juan Vicente Gómez también tenía el Manifiesto de Cartagena como el documento favorito del Libertador□

Constitución de 1999, c) la instauración del poder constituyente se hizo a través de la vía judicial, vía inédita en la historia de las revoluciones latinoamericanas, d) la revolución bolivariana se alimenta de la situación de descontento heredada de los gobiernos que la antecedieron entre 1958 y 1998 y, especialmente, de los hechos populares y militares que se sucedieron a partir de 1989 con “El Caracazo”<sup>299</sup> □

En los capítulos siguientes se tendrá oportunidad de verificar, con los hechos, si la revolución bolivariana, a seis años de instaurada en el poder, está en el camino de producir la sociedad nueva que se ha propuesto, una sociedad que no puede ser imaginada sino como democrática, participativa, protagónica, multiétnica y pluricultural, en los términos del Preámbulo de la Constitución de 1999 □

---

<sup>299</sup> Nacido de la Constitución de 1961 □



CAPÍTULO SEGUNDO  
**REVOLUCIÓN, CONSTITUCIÓN Y PATRIARCADO**

## Introducción

Hemos analizado en el capítulo anterior las ideas que sirvieron de base a la Revolución de la Independencia de Venezuela y al primer constitucionalismo venezolano, refiriendo los hitos constitucionales más importantes del siglo XIX, analizando el imaginario político fundacional y las corrientes ideológicas que alimentaron una estructura patriarcal que adscribió a los hombres un estatus privilegiado con relación a las mujeres, impidiéndoles el acceso a la ciudadanía.

En el Capítulo Primero hicimos referencia a la idea de igualdad como una constante del constitucionalismo desde sus comienzos, aunque el contenido, el alcance y las consecuencias del concepto varían de manera significativa desde finales del siglo XVIII, tiempo en el cual inflamó las revoluciones más socorridas, a saber: la revolución francesa y la revolución norteamericana a la revolución de Independencia de Venezuela y demás colonias iberoamericanas, hasta nuestros días.

Vimos como para los revolucionarios el principio de igualdad no significaba, ni siquiera de manera aproximada, la uniformidad universal de trato. El mismo artículo 6 de la Declaración de 1789 admitía la legitimidad de las distinciones basadas en la virtud y el talento, idea que también fue recogida en el primer artículo de la Declaración: “Las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común”. Tal concepción estuvo presente en todos los textos constitucionales venezolanos del siglo XIX.

Lo que la igualdad revolucionaria prohibía no era cualquier diferencia de trato (incluso por la ley), sino **las diferencias infundadas o perjudiciales**. Por tanto, aquellas diferenciaciones que se pensaban derivadas de razones justificadas por la utilidad social, tales como: el mérito, el esfuerzo o la capacidad, eran admisibles en la vida social y jurídica. Esa es la causa de que se establecieran diferencias en materias como el acceso al sufragio o a los cargos de la administración pública, las cuales

excluían a amplios sectores sociales, entre ellos, a las mujeres. Estos límites permiten sostener que la ideología democrática que inspiraba a esos textos constitucionales y específicamente al derecho a la igualdad, no era tal al establecer importantes restricciones al pueblo como conjunto de partícipes en el poder. Además, la igualdad revolucionaria (la francesa, la norteamericana y la de los países iberoamericanos) era una mera igualdad formal, una igualdad ante la ley, que se traducía de manera negativa, en el sentido de que prohibía a los poderes públicos someter a los ciudadanos a un trato diferente o desigualitario, a menos que dichas diferencias de trato se consideraran razonables. En otras palabras, la igualdad contenida en los textos constitucionales productos de las distintas revoluciones, a lo largo de todo el siglo XIX y parte del siglo XX, no suponían una actividad positiva o prestacional del Estado, sino la restricción a la libertad de acción del poder público.

La evolución del concepto de igualdad podemos observarla en las declaraciones de derechos y cartas fundacionales de las nuevas repúblicas, y las que le siguieron en procura del fortalecimiento del estado nacional, y también en la intensidad con que las constituciones, las leyes y la jurisprudencia<sup>300</sup> de los tribunales, especialmente de aquellos que tienen a su cargo la justicia constitucional, lo han aplicado e interpretado<sup>301</sup>.

En este Capítulo Segundo, confrontaremos la producción constitucional que dio paso a la Asamblea Nacional Constituyente de 1999, primer paso firme de la Revolución Bolivariana, el concepto de Constitución, la ideología del poder y las exigencias del principio igualitario en Venezuela, teniendo como referencias al patriarcado y al género.

### 1 Toda revolución reclama una Constitución

<sup>300</sup> LÓPEZ GUERRA, Luis. Ob. Cit. p. 16.

<sup>301</sup> Nosotros en la tesis revisaremos esa jurisprudencia.

Las verdaderas revoluciones dejan huellas indelebles en el ordenamiento jurídico, político, social y económico de los pueblos, ya que las ideas triunfantes con la revolución tienen como objetivo institucionalizarse, es decir, convertirse en instituciones. La nueva Constitución es prueba de que la revolución ha terminado y los vencedores han impuesto sus ideas.

Las revoluciones concluyen –decía Avellaneda– cuando han conseguido que se reconozcan vencedores y triunfantes los principios que alzarán en su bandera cuando los inviolables derechos que eran contradichos u hollados obligando a los pueblos a armar su brazo para obtener su reivindicación se encuentran por fin reconocidos y aceptados.<sup>302</sup>

Con la revolución se impone un nuevo derecho. Ello hará afirmar a Georges Burdeau que el elemento constitutivo de la revolución es la oposición entre la idea del derecho a la que sirven los gobernantes y la idea del derecho que, habiendo logrado la adhesión del pueblo o de una minoría particularmente activa, pretende erigirse en idea motriz de la institución estatal.<sup>303</sup>

La revolución, desde el punto de vista constitucional, construye una casa nueva. Esta es tal vez la diferencia fundamental entre la Reforma y la Revolución. Quebrada la continuidad en el orden jurídico institucional establecido, es necesario partir de un hecho cierto que no es otro que la existencia de una Constitución, sobre todo en América, donde la Constitución es punto de partida de toda evolución. De tal manera que **toda revolución**, desde el punto de vista político-jurídico, **reclama una Constitución**. Algunos autores, al referirse a la vida institucional en las naciones de América, han afirmado bíblicamente: “antes de la Constitución era el caos y ya,

---

<sup>302</sup> Nicolás Avellaneda citado por Segundo Linares Alcántara en Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Teoría Empírica de las Instituciones Políticas. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1970, p. 509.

<sup>303</sup> *Ibid.* p. 510.

entonces, la Constitución flotaba como el espíritu de Dios sobre las aguas, conteniendo el secreto de la vida”<sup>304</sup>

La auténtica revolución reclama, un nuevo y diverso orden de la Constitución. La Constitución es el instrumento que permite lograr la organización política y jurídica de la sociedad, indispensable para la existencia del Estado de Derecho o como decía Oympia de Gouges “( ) en toda sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene constitución. la constitución es nula si la mayoría de los individuos que componen la Nación no ha cooperado en su redacción ( )”<sup>305</sup> Partiendo de estas exigencias nos preguntamos ¿qué es exigible a una Constitución?, asunto que pretendemos responder en el próximo apartado.

### 1. ¿Qué debe entenderse por Constitución?

Varios han sido los sentidos asignados a la palabra Constitución. Desde el punto de vista político la Constitución es la constitución del Estado, es decir, de la unidad política de un pueblo. Desde el punto de vista jurídico, la Constitución puede significar un sistema cerrado de normas, y “( ) entonces designa una unidad, sí, pero no una unidad existiendo en concreto, sino pensada, ideal”<sup>306</sup> En este sentido, si la Constitución es un sistema de normas supremas y últimas, todas las otras leyes y normas tienen que poder ser referidas a ella. De tal manera que la Constitución no es una actuación del ser, ni un devenir dinámico, sino algo normativo, un simple “deber ser”<sup>307</sup>

---

<sup>304</sup> SÁNCHEZ VIAMONTE, Carlos. Manual de Derecho Político. Los problemas de la democracia. Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1959, p. 10.

<sup>305</sup> PULEO, Alicia. Ob. Cit. p. 159.

<sup>306</sup> SCHMITT, Carl. Teoría de la Constitución. Francisco Ayala (Trad.). Madrid, Alianza Editorial S.A., 2001, p. 29.

<sup>307</sup> Ibid. p. 33.

Es desde la concepción normativista que Constitución y Estado se identifican en el sentido de que **la Constitución es el Estado** porque el Estado es tratado como un deber-ser normativo, es decir, vale como deber. Si aceptamos lo expuesto se podrá concluir que la concepción normativista crea la apariencia de que en la sociedad dominan las normas y las leyes cuando –en realidad- quienes dominan son los hombres.

Alf Ross considera que la Constitución es el fundamento epistemológico de la ley. El concepto de constitución –dice- se define por un único rasgo característico cual es el *primado jurídico-epistemológico*. Ese único rasgo determina necesariamente tanto una cierta forma como un determinado contenido, que no pueden ser divergentes y que no debe confundirse con la división de Constitución formal y Constitución material que defienden otros autores. La forma de la Constitución nos remite necesariamente a un constituyente específico, debe provenir de un constituyente específico o hallarse presupuesta como norma fundamental. Y el contenido determinado, en la medida en que la constitución, como fundamento epistémico de la ley, contendrá necesariamente reglas que establezcan las condiciones de existencia de ésta. Si las normas constitucionales no son establecidas por una autoridad constituyente específica, deben ser consideradas como normas fundamentales presupuestas, distinguiéndose –igualmente- también en la forma, de las leyes aprobadas por el legislador.<sup>308</sup>

Por su parte, Carl Schmitt, en su libro: Teoría de la Constitución, que es recogido en esta investigación, distingue entre el concepto absoluto, relativo, positivo e ideal de Constitución, siendo tal tipología absolutamente formal. Desde el punto de vista positivo, la Constitución surge mediante **un acto del poder constituyente**. En este sentido, la unidad política del pueblo es preexistente a la Constitución y esa unidad política, a través del poder constituyente adopta por sí misma y se da a sí misma una

---

<sup>308</sup> ROSS, Alf. Teoría de las fuentes del derecho. Una contribución a la teoría del derecho positivo sobre la base de investigaciones histórico-dogmáticas. Colección El Derecho y la Justicia. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999, p. 437.

Constitución □ Es la voluntad política del pueblo lo que le dará validez a esa Constitución<sup>309</sup>

La Constitución, desde el punto de vista positivo puede ser entendida también como decisión y ello es así porque lo que caracteriza a la Constitución, desde el punto de vista normativo, es que es una decisión política del titular del poder constituyente □ es decir, del Pueblo en la Democracia y del Monarca en la Monarquía auténtica<sup>310</sup> La Constitución, así vista, involucra **una decisión política del pueblo o del monarca**, a favor de un tipo de gobierno y de un modo de Estado □ En las democracias, la existencia política del pueblo, se expresa en el preámbulo de la Constitución cuando se afirma, por ejemplo, “el pueblo venezolano (□□□)” □

También analiza Smichtt el concepto ideal de Constitución □ Una constitución se considera auténtica o verdadera cuando se corresponde con un cierto ideal de Constitución, tomando en cuenta las razones políticas □ Esto es, la Constitución es reconocida como verdadera cuando se corresponde **con los postulados políticos del partido en lucha política**. Así, la burguesía liberal sólo reconocía como verdadera Constitución aquella que cumplía las exigencias de libertad burguesa y aseguraba un adecuado influjo político a la burguesía □

El problema se presenta cuando nos enfrentamos a distintos ideales de Constitución, cuando adquieren influjo político partidos con opiniones y convicciones contradictorias, las cuales introducen confusión y oscuridad □

Cuando adquieren influjo político partidos con opiniones y convicciones contradictorias, se manifiesta su fuerza política en que prestan a los conceptos – imprecisos por necesidad- de la vida del Estado, tales como Libertad, Derecho, Orden público y seguridad, su contenido concreto □ Es explicable que “libertad”, en el sentido de una ordenación social burguesa apoyada en la propiedad privada, signifique cosa distinta que en el sentido de un Estado regido por un proletariado socialista □ que el mismo hecho calificado en una Monarquía como “atentado a la tranquilidad, seguridad

---

<sup>309</sup> Ibid □ p □ 46-47 □

<sup>310</sup> Ibid □

orden público” sea juzgado de otro modo en una República democrática, etc. Para el lenguaje del liberalismo burgués, sólo hay una Constitución cuando están garantizadas propiedad privada y libertad personal. Cualquier otra cosa no es “Constitución”, sino despotismo, dictadura, tiranía, esclavitud o como se quiera llamar. Por el contrario, para una consideración marxista consecuente, una Constitución que reconozca los principios del Estado burgués de Derecho, sobre todo la propiedad privada, es, o bien la Constitución de un Estado técnica y económicamente retrasado, o, si no, una pseudo-Constitución reaccionaria, una fachada jurídica, desprovista de sentido, de la dictadura de los capitalistas.<sup>311</sup>

Las Constituciones analizadas en el Capítulo Primero de este trabajo, obedecen a un determinado concepto ideal de Constitución, aquel donde las demandas de libertad burguesa y su garantía estén consolidadas. A ese modelo corresponden tanto la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, la Constitución de Francia de 1791, la Constitución de Weimar de 1919 y las Constituciones de Venezuela. Las garantías constitucionales de la libertad burguesa son: reconocimiento de los derechos fundamentales, división de los poderes y, al menos, una participación del pueblo en el poder legislativo mediante la Representación popular.

Otro de los criterios utilizado para clasificar a las Constituciones es su carácter escrito o no. Desde la Revolución francesa de 1789 y la primera Constitución escrita del continente europeo, la Constitución francesa de 1791, se ha establecido una regla general en la fundación de los Estados y después del proceso revolucionario, y es la Constitución escrita, cuyo esquema se corresponde –casi invariablemente- con el esquema fundamental del Estado burgués de Derecho con derechos fundamentales y división de poderes.

Un aspecto importante en este tipo de Constitución, aparte de su dominio en el mundo como modelo constitucional, es que con él se adopta una organización del Estado, estableciéndose –al mismo tiempo- la protección del ciudadano frente al poder

---

<sup>311</sup> Ibid. p. 59.



del Estado, organizándose los medios y métodos de control, creándose las seguridades contra ataques estatales e introduciéndose **frenos en el ejercicio del poder público**<sup>312</sup>

Algunos autores estiman que la Constitución es **un derecho fundamental de organización**<sup>313</sup>, concepto que coincide con el que sugiere Aristóteles<sup>314</sup> al considerar la Constitución como el orden de una comunidad y distinguir la Constitución de las leyes. La “Constitución tiene por objeto la organización de las magistraturas, la distribución y atribuciones del poder”<sup>315</sup>

Manuel García Pelayo, por su parte, al hablarnos de la Constitución, aclara que es uno de los conceptos que ofrece mayor pluralidad de formulaciones. Una porque al referirse a la sustancia de la existencia política de un pueblo, está particularmente abocado a convertirse en uno de esos conceptos simbólicos y combativos que hallan su ratio no en la voluntad del conocimiento, **sino en su adecuación instrumental para la controversia con el adversario.**

Sin duda que el conocimiento llevado a cabo desde una perspectiva política, como partidario o como adversario, es capaz, en muchos casos, de una incisión más profunda en la realidad que la que proporciona un punto de vista “neutral” pero no es menos cierto que con tales supuestos es difícil lograr unidad en la formulación del concepto. *Mas a estas razones de índole subjetiva se une otra de carácter objetivo, a saber: el hecho de que la constitución forma un nexo entre diversas esferas de la vida humana, objetivada, por el que se vinculan sectores de la realidad política, jurídica, sociológica, etc.*<sup>316</sup>

La Constitución, cumple, entonces, para García Pelayo, una actividad relacional entre diversas esferas de la vida humana objetivada. Por ello motiva que el término Constitución va acompañado de un adjetivo, y se habla así de Constitución política, o de Constitución jurídica, o de Constitución real, o de Constitución normativa, siendo

<sup>312</sup> *Ibid* p. 62

<sup>313</sup> SÁNCHEZ AGESTA, Luis. Lecciones de Derecho Político. Granada, Luis Sánchez Agesta, 1959, p. 335

<sup>314</sup> Aristóteles. *Ob. Cit.* p. 27

<sup>315</sup> *Ibid*

<sup>316</sup> GARCÍA PELAYO, Manuel. Derecho Constitucional. Colecc. Textos Jurídicos Universitarios. Madrid, Manuales de la Revista de Occidente, 1955, p. 3

necesario ordenar los conceptos de Constitución en tipos. El autor español, in comento, propone en su tipología las siguientes: **1. Concepto racional normativo** que ve la Constitución como un complejo de normas, única fuente de la cual puede derivarse el orden y la estabilidad política. La Constitución es así expresión de un orden y creadora de un orden para lo cual se requerirá de la razón, atribuyéndole las bondades que le atribuyó la Ilustración. En esta concepción todos los poderes e instituciones deben su existencia y competencia a la Constitución considerada como un complejo normativo, por consiguiente no cabe existencia jurídica-política fuera de la Constitución normativa. De este concepto racional de Constitución se deriva una característica y es la deificación de la Constitución<sup>317</sup>, lo que nos conduce a la despersonalización de la soberanía y a la afirmación de la **Constitución como soberana**.

Y ello es así porque si la soberanía es el poder de mandar sin excepción, y si todas las facultades de mandar son tales en cuanto que son expresión y se mueven dentro del ámbito de la Constitución, es claro que la Constitución es soberana, puesto que todos los poderes de mando lo son en virtud de ella<sup>318</sup>.

**2. Otro concepto de Constitución** aportado por García Pelayo es el **histórico tradicional**. Este concepto surge como ideología del conservadurismo frente al liberalismo que defendía el concepto racional de constitución. Si el revolucionario mira al futuro y cree en la posibilidad de conformarlo, el conservador mira al pasado y tiende a considerarlo como un orden inmutable. Frente al racionalismo surge el historicismo y así, a la concepción racional de constitución se opone la historificación y siendo la historia el reino de lo individual y de la transformación constante, del ser del ayer debemos extraer el deber ser de hoy y de mañana. De tal manera que para la corriente historicista una Constitución de un pueblo no es un sistema producto de la razón, sino

---

<sup>317</sup> Ibid. p. 36.

<sup>318</sup> Ibid.

una estructura resultado de una lenta transformación histórica □ Así la Constitución “(□) no será creación de un acto único y total, sino de actos parciales reflejos, de situaciones concretas y, frecuentemente, de usos y costumbres formados lentamente y cuya fecha de nacimiento es imprecisa”<sup>319</sup>

3. Por último, García Pelayo nos aporta *un concepto sociológico*, que es el producto de la proyección del sociologismo en el campo constitucional y que concluye con Sismondi<sup>320</sup> que la Constitución es la manera de existir de una sociedad, de un pueblo o de una nación □

El **concepto sociológico** de Constitución involucra las siguientes afirmaciones:

**a) la constitución es primordialmente una forma de ser** y no de deber ser, en el mismo sentido en que la entendió Simón Bolívar en su proyecto de Constitución para Bolivia de 1826 y que lo entiende la Asamblea Constituyente venezolana de 1999 □ **b) la constitución no es resultado del pasado**, sino inmanencia de las situaciones y estructuras sociales del presente, que para una gran parte del pensamiento del siglo XIX se identifican con situaciones y relaciones económicas y hoy entendemos como situaciones y relaciones de género, **c) la constitución no se sustenta en una norma trascendente**, sino que la sociedad tiene su propia “legalidad”, rebelde a la pura normatividad □ El ser, no de ayer sino de hoy –dice García Pelayo– tiene su propia estructura, de la que emerge o a la que debe adaptarse el deber ser □ **d) si en lo que respecta al Derecho la concepción racional gira sobre el momento de validez**, y la histórica sobre el de **legitimidad**, la concepción sociológica lo hace sobre el de vigencia<sup>321</sup>

---

<sup>319</sup> *Ibid* □ p □ 42 □

<sup>320</sup> Sismondi: “Estudios sobre la Constitución de los pueblos libres”, citado por Manuel García Pelayo en *Derecho Constitucional* □ Ob □ Cit □ p □ 47 □

<sup>321</sup> GARCÍA PELAYO, Manuel □ *Derecho Constitucional* □ Ob □ Cit □ 1955, p □ 46-47 □

El concepto sociológico de Constitución<sup>322</sup> afirma dos aspectos de sumo interés para la investigación: 1) el tema de la adscripción de poder que hace la Constitución en una determinada sociedad y, 2) el tema de la estructura política real de un pueblo que no es creación de una normatividad, sino expresión de una infraestructura social. Así pues se puede dar una normatividad jurídica constitucional en desacuerdo con la estructura social real. Ambos temas nos colocan frente a una escisión del concepto de constitución en: **constitución real o sociológica** y una **constitución jurídica política**, la cual además de vigente será eficaz cuando coincide con la primera.

### 1.1.1 Constitución y Poder

Sobre el asunto de la Constitución y el Poder, ningún autor ha sido tan esclarecedor como Ferdinand Lassalle. Para Lassalle los problemas constitucionales no son, primariamente, problemas de derecho sino problemas de poder y por ello afirmará que la Constitución de un país no es más que la suma de los factores reales de poder que rigen ese país.

Quando esos factores reales de poder, se extienden en una hoja de papel, se les da expresión escrita, y a partir de este momento, incorporados a un papel, ya no son simples factores reales de poder, sino que se han erigido en derechos, en instituciones jurídicas, y quien atente contra ellos atenta contra la ley, y es castigado.<sup>323</sup>

---

<sup>322</sup> El concepto sociológico de Constitución lo han utilizado para sustentar sus pretensiones políticas contra el Estado liberal y dar a sus doctrinas una base ideológica, tanto los conservadores como los socialistas. Los conservadores porque al sostener que la Constitución jurídica normativa y la distribución de poderes que ella comporta ha de coincidir con la constitución real, daban mayor seguridad, precisión y garantía a una situación fáctica que les era favorable, en virtud del valor y de la fuerza que posee el Derecho para estabilizar y asegurar una situación de poder social: se legitimaba jurídicamente una situación fáctica, con lo que a la sumisión a ésta se añadía el respeto a la primera ley del Estado. Las situaciones del poder social, siempre cambiantes, quedaban estabilizadas en sus líneas generales, y, además de los poderes y las formas de presión social existentes, se hacía intervenir a los poderes jurídico-estatales para hacerla efectiva, es decir, la presión se transformaba en coacción (en la medida en que el Derecho Constitucional puede ser coactivo). Pero es también un concepto típicamente socialista en cuanto que, en su virtud: a) frente a la igualdad y libertad, afirmadas formalmente por las constituciones liberales burguesas, puede oponerse una realidad social de índole diferente y antagónica, y “desenmascarar” con ello el carácter “ideológico” y “de clase” del constitucionalismo liberal-burgués; y b) en cuanto que, como consecuencia, se patentiza la necesidad de actuar sobre la estructura económica-social, transformándola en un cierto sentido a fin de poder realizar un determinado mundo de valores. Tomado de Manuel García Pelayo, Ob. Cit. p. 49.

<sup>323</sup> LASALLE, Ferdinand. ¿Qué es una Constitución? Bogotá, Ediciones Universales, 1989, p. 45.

A la vista de las teorías expuestas, cabe distinguir dos visiones de la Constitución. Una habla de la Constitución real y efectiva, formada por la suma de los factores reales y efectivos que rigen en la sociedad y la otra nos habla de la Constitución escrita, del documento. Las Constituciones escritas tendrán valor y serán duraderas en la medida que sean fiel expresión de los factores de poder imperantes en la realidad social.

Los factores reales de poder son –para Lassalle- el rey (en la monarquía, con el poder del ejército), la nobleza (en la aristocracia, con el poder del ejército), el gran capital (los grandes industriales), los banqueros, la conciencia colectiva y cultura general del país (que operarían como límites en la Constitución), la pequeña burguesía y la clase obrera (en casos extremos y desesperados). Es importante resaltar que aunque el ejército es un instrumento real y efectivo del poder, poder organizado (Estados militares) existen en la sociedad otros resortes orgánicos de poder<sup>324</sup>, tales como: los funcionarios de justicia, los empleados de la administración pública, las finanzas, etc. que son, en palabras de Lassalle, los que en última instancia deciden y dan la norma para *la práctica constitucional*<sup>325</sup>.

Los factores reales de poder que rigen en el seno de cada sociedad son esa fuerza activa y eficaz que informa todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad en cuestión, haciendo que no puedan ser en substancia más que tal y como son<sup>326</sup>.

**¿Son las mujeres uno de los factores reales de poder?:** la respuesta debe ser negativa. No porque no representen a la sociedad, son el cincuenta por ciento (50%) de la población<sup>327</sup>, sino porque no forman parte del foro, del gobierno, de la riqueza del país o de otros espacios de poder. La razón de esta invisibilidad social está en la cosificación de la sexualidad y en el dominio social sobre la capacidad reproductiva de las mujeres,

---

<sup>324</sup> Son los pilares sobre los cuales la Constitución descansa.

<sup>325</sup> LASALLE, Ferdinand. Ob. Cit. p. 67.

<sup>326</sup> Ibid. p. 53.

<sup>327</sup> Las mujeres constituimos en la actualidad el 54% de la población.

lo cual ha hecho posible la exclusión del poder real. En la adscripción del poder las mujeres no existen.

El asunto es de suma importancia sobre todo porque en muchas oportunidades nos encontramos con afirmaciones y hasta contradicciones a la anterior afirmación que dicen que las mujeres si tienen mucho poder o poco poder. Una manera de echar por tierra esas afirmaciones y dar razón a la de que las mujeres no constituimos factor real de poder es diferenciando en el concepto los aspectos de influencia y autoridad. Entre ambos conceptos existen diferencias. **Autoridad significa reconocimiento manifiesto**, esto es, **poder legítimo**, mientras que **la influencia significa efecto**, o **poder que puede existir**, pero que no siempre es manifiestamente reconocido como legítimo o *de derecho*.

Lo dicho no niega que las mujeres, tengan influencia en varios ámbitos, y no siempre enfrentan oposición cuando quieren aumentar la influencia, especialmente si esconden el hecho de que son mujeres lo más posible pero es indudable que la oposición siempre surgirá cuando demandan **autoridad** como seres humanos femeninos.

Esto es una de las críticas que puede hacerse al materialismo histórico estancado en el marxismo que pretende explicar la autoridad masculina utilizando la clase como concepto teórico fundamental, menospreciando el género. Por ello el materialismo histórico marxista considera que la conciencia de las mujeres en cuanto a la posición desigual de los sexos es de una importancia mucho menor que el problema de clase. Este aspecto tiene interés sobre todo cuando se analizan los movimientos revolucionarios de nuevo cuño que han aparecido en América Latina, que reivindican la raíz marxista<sup>328</sup> y que aplazan las promesas emancipatorias para las mujeres con la finalidad de atender primero los problemas de clase<sup>329</sup>.

---

<sup>328</sup> Nicaragua es un buen ejemplo.

En la adscripción del poder y la discriminación de las mujeres que se hace en el espacio político se parte de una interpretación equivocada y arbitraria de las diferencias, como si fuesen desigualdades que debieran producir, o en todo caso justifican el trato desigual y por ende injusto y no equitativo para los(as) que son diferentes, en este caso, para las mujeres. En este punto habría que preguntarse por el origen de ese trato desigual, y ello remite de nuevo al patriarcado, a sistemas andrárquicos que asumen a los sujetos-varones como referentes humanos únicos y universales.

En ese escenario, las mujeres se encuentran sujetas a valoraciones desiguales en las cuales las definiciones y diferencias son tomadas como la polaridad negativa en la relación sexo-género. El asunto tiene una enorme trascendencia, si las mujeres son excluidas de la Constitución positiva y de la Constitución real, ¿cómo logran que sus demandas encuentren vía de acceso a la agenda política y jurídica? Y si sólo son reconocidas en la Constitución positiva, negándoles protagonismo social, ¿cómo logran que la norma se transforme en realidad, esto es, que el derecho vigente sea además eficaz? Ese es uno de los problemas que trataremos en el próximo capítulo: la relación entre Legislación y Jurisdicción o, dicho de otra manera, la relación entre la igualdad formal y la igualdad material o justicia.<sup>330</sup>

Desde otro punto de vista, pudiera suceder que los factores reales y efectivos de poder, el poder organizado, esté en contra de la nación, por lo que será difícil someter dicho poder a la Constitución. De tal manera que, en la tesis, la práctica constitucional es de suma importancia para darle contenido al tema de los derechos de las mujeres en el marco de la Constitución de 1999. La anterior situación puede ser un material útil

---

<sup>329</sup> El género, pues, es un factor social de fundamental importancia. La crítica feminista al rescatarlo de su anonimato y aparente neutralidad lo convierte en una fuente de crítica sustantiva de la distribución del poder social.

<sup>330</sup> El tema presenta un gran interés porque de la práctica constitucional derivarán los principios de derecho constitucional a los que luego se recurrirá en los casos análogos. Es decir, la práctica constitucional permitirá ir interpretando la Constitución en el sentido que determinen los factores reales de poder, agrediendo y, en algunos casos, desaplicando, si fuera necesario, a la misma Constitución escrita.

para referirnos a la Constitución como un instrumento de gobierno, lo que sugiere la idea de una clase social gobernante que utiliza la Constitución como instrumento del poder que ejerce sobre otra clase social gobernada □ *mutatis mutandi*, de un grupo sexual gobernante (los hombres) que utiliza la Constitución como instrumento del poder que ejerce sobre otro grupo sexual gobernado (las mujeres) □

La ***práctica constitucional*** obliga a resolver varios problemas: a) una Constitución que esté vigente pero sin eficacia social, b) la existencia de un poder organizado que obra en contra de la nación □ o mejor, en contra de la mayoría, calificando esta situación Lassalle como pseudoconstitucionalismo<sup>331</sup> y c) finalmente cuando la Constitución es un mero instrumento de gobierno a través de la cual la clase gobernante se impone sobre la clase gobernada □ Aunque los poderes de hecho,<sup>332</sup> hayan sido contemplados en el texto constitucional, no por ello dejan de existir y gravitar profundamente en el nivel de lo fáctico, sobre todo en los Estado democráticos, pudiendo interferir en la actuación de la misma Constitución □

A diferencia de las monocracias marxistas, que muestran una sociedad unificada, homogénea, de la que han sido eliminados, junto con los antagonismos de clase, las oposiciones de tendencias relativas al orden social deseable, los regímenes democráticos constitucionales generalizados en occidente entienden derivar la voluntad popular de una sociedad diversificada, en la que se entrecruzan y hasta chocan los intereses y las representaciones del orden deseable<sup>333</sup>

**Los poderes fácticos siempre son pluralistas**<sup>334</sup> El pluralismo es una consecuencia lógica e inevitable de la diversidad de intereses y puntos de vista que caracterizan a la naturaleza humana, los cuales, en los Estados democráticos constitucionales, están protegidos jurídicamente en sus expresiones lícitas, por lo

---

<sup>331</sup> Siempre para gobernar serán necesarias las formas constitucionales □ Ni un Napoleón pudo prescindir de la apariencia formalista constitucional para gobernar □ Ver a Ferdinand Lassalle □ Ob □ Cit □ p □ 94 □

<sup>332</sup> Dentro de estos poderes podemos mencionar a los medios de comunicación social □

<sup>333</sup> LINARES QUINTANA, Segundo □ Ob □ Cit □ p □ 373 □

<sup>334</sup> ¿El Pluralismo sin la presencia de las mujeres, es pluralismo? □ Creemos que no □



menos, lo están formalmente. El respeto al pluralismo social y político es un elemento indispensable en una **sociedad democrática**. Se puede afirmar que la pluralidad es tanto *conditio sine qua non* como *conditio per quam* de la vida política, en los términos en que la entiende Hannah Arendt.<sup>335</sup>

La pluralidad implica el reconocimiento del hecho de la diversidad y de la diferencia entre los seres humanos como valores y la necesidad de lograr la convivencia y el entendimiento armonioso entre los mismos. La pluralidad así entendida sería, por una parte, condición ineludible de la vida política y, por otra parte, supuesto también de la igualdad, como condición básica tanto de la acción como del discurso, en el pensamiento arendtiano.

La acción sería un lujo innecesario ( ) si los hombres fueran de manera interminable repeticiones reproducibles del mismo modelo cuya naturaleza o esencia fuera la misma para todos ( ). La pluralidad es la condición de la acción humana debido a que todos somos lo mismo, es decir, humanos, y sin embargo nadie es igual a cualquier otro que haya vivido, viva o vivirá.<sup>336</sup>

Y añade Arendt:

En el hombre, la alteridad que comparte con todo lo que es, y la distinción, que comparte con todo lo vivo, se convierte en unicidad, y la pluralidad humana es la paradójica pluralidad de los seres únicos.<sup>337</sup>

Para Hannah Arendt hablar de Constitución significa, en primer término, afirmar que **la Constitución de un país pertenece al ámbito político**, ámbito en el cual la acción es la materia prima fundamental. Para Arendt, la acción no es más que la constitución de un mundo en el cual, los individuos, escapando a la relación única con el objeto (mundo de trabajo), se aparecen el uno al otro y se hablan en un *inter-ser*, un

---

<sup>335</sup> ARENDT, Hannah. La condición humana. Barcelona, Paidós, 1993, p. 22.

<sup>336</sup> *Ibid.*

<sup>337</sup> *Ibid.* p. 23.

mundo común que nace de su pluralidad, es decir, según los griegos, de la constitución de un espacio político<sup>338</sup>

Lo político, en consecuencia, depende del mundo de la libertad y es distinto al ámbito de lo social

Lo decisivo de esta libertad política es su vínculo a un espacio. Quien abandona su polis o es desterrado pierde no solamente su hogar o su patria sino también el único espacio en que podría ser libre. Pierde la compañía de los que eran sus iguales<sup>339</sup>

Al ámbito de lo político pertenece el derecho y, por ello, sólo en este ámbito puede hablarse de igualdad. Esa idea de igualdad no es concomitante con todas las tradiciones políticas, es insita a la tradición política occidental. Existen tradiciones que han existido y siguen existiendo prescindiendo de la idea de igualdad y que asumen la desigualdad como parte integrante y necesaria del conjunto social

Cuando a las mujeres se las excluye del ámbito de lo político o de lo público y del ser parte de la Constitución que juran los pares, los iguales que basan su fraternidad en la libertad juramentada, quedan fuera del ámbito de la igualdad para constituirse, como bien señala Celia Amorós, en sus representantes alegóricas<sup>340</sup>. Y no sólo las Constituciones dejaron fuera a las mujeres, también las codificaciones legales postrevolucionarias, las cuales edificarán el mundo de los derechos en oposición al mundo de la vida, al mundo de las mujeres. Un extraordinario ejemplo es el Código Civil francés de 1804<sup>341</sup>, concebido por algunos como el Código de la Libertad<sup>342</sup>. Un Código basado en las nociones jurídicas de orden público y buenas costumbres y en un

---

<sup>338</sup> Hannah Arendt citada por Gloria Comesaña S. en Filosofía, Feminismo y Cambio Social. Maracaibo, Ars Gráfica S.A., 1995, p. 90

<sup>339</sup> ARENDT, Hannah. ¿Qué es la política? Barcelona, Piados, 1997, p. 70

<sup>340</sup> AMOROS, Celia. Ob. Cit. p. 99

<sup>341</sup> Modelo de Código Civil que copiarán todos los países iberoamericanos

<sup>342</sup> ¿La Libertad de quénes?

humanismo que supone la naturaleza humana estructuralmente invariable, pero en el que los derechos del individuo (varón)-propietario son elevados a la categoría de derechos del hombre. La mujer es para el Código de Napoleón “sexo débil”, “mujer en el hogar” y no tiene derecho a un asiento en la mesa de juego de la sociedad.<sup>343</sup> Relegada en la sombra de su “señor y amo”, se enfrentará a la ira de los miembros del grupo si intenta salir de esa condición. La desigualdad de las mujeres, en el primitivo pensamiento de la ciudadanía, se nutrirá del romanticismo que la considerará “natural” como antes había sido considerada ética y política.

Por otra parte, el ámbito de lo social, que depende del mundo de la necesidad, aprehende a los hombres en tanto que grupo, género, especie, clase, sexo y movido por una *voluntad general* que indebidamente se confunde con la voluntad de todos y cada uno de ellos. La voluntad general que tiene su asidero en el *pacta sunt servanda* o voluntad coincidente de los contratantes del pacto social, una ficción, un supuesto de hecho con el que enlaza la norma fundamental (Constitución) el deber de obediencia. El ordenamiento jurídico actúa como si hubiese nacido en virtud de la voluntad coincidente de aquellos para los cuales pretende valer. En relación a las mujeres, la ausencia total del asentimiento de ellas para la elaboración y establecimiento del orden jurídico positivo, se obvia ignorándolas, considerando suficiente la ficción de que los hombres han asentido en darse esas leyes que regulan sus relaciones intersubjetivas. Incluso, en el caso de los hombres, como no se puede probar el asentimiento de todos los gobernados, se le finge, afirmando una coincidencia tácita, indirecta de su voluntad.

(□) la teoría dábase por satisfecha diciendo que el particular tendría que prestar su conformidad al orden jurídico positivo en el momento que tuviese la visión “recta” de lo que constituye su “verdadero” interés bien entendido y esto era lo que le obligaba a la obediencia. Esta notoria ficción de la solidaridad tenía la finalidad –perseguida consciente o inconscientemente- de asegurar la obediencia al orden jurídico positivo de

---

<sup>343</sup> ARNAUD, Andre-Jean. Essai d'analyse structurale du Code civil français. La règle du jeu dans paix bourgeoise. Paris, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1973, p. 47.

la gran masa de aquellos contra cuyo interés – a cambio de asegurar el de una minoría– estaba estructurado dicho orden – por tanto, de mantener sometida esa masa bajo el poder del grupo dominante<sup>344</sup>

De tal manera que la consolidación del Estado y el moderno constitucionalismo está ligado, por un lado, a los principios iusnaturalistas con su obra de racionalización del derecho vigente y, por otro, a la revolución democrática de la segunda mitad del siglo XVIII que, culminando el proceso de secularización, fundamenta la legitimidad del poder en el consenso racional de los ciudadanos, pero no de todos los ciudadanos. En ese orden de ideas, la voluntad soberana emana del pueblo a través de una asamblea constituyente o de un referéndum.

### 1.2 La secularización del poder y la formación del Estado

Sobre el proceso de secularización del poder y la formación del Estado, con la consiguiente organización política a través de la Constitución y la subordinación de las mujeres, se ha escrito profusamente. Como sabemos, los Estados son el resultado de lo que se ha denominado “la revolución urbana” o “el nacimiento de la civilización”. A la consolidación de los Estados, sigue el dominio de los grupos de parentesco o las familias patriarcales como el principal modo de distribución de bienes y de poder, lo que institucionalizó política y económicamente la subordinación femenina<sup>345</sup>. De manera gradual se pasó de una sociedad basada en las relaciones de parentesco a una sociedad de clases.

**El patriarcado religioso**, que logró moldear toda la construcción cultural y se apropió de la sexualidad de las mujeres, de sus cuerpos, de sus capacidades y servicios sexuales y reproductivos, dará paso a **un patriarcado estatal**,<sup>346</sup> el cual es el resultado

---

<sup>344</sup> KELSEN, Hans. Teoría General del Estado. Luis Legaz Legambra (Trad.). México, Editora Nacional, p. 48.

<sup>345</sup> LERNER, Gerda. Ob. Cit. p. 314-315.

<sup>346</sup> Los patriarcas dejaron de ser los viejos del grupo, para convertirse en todos los hombres que se beneficiarán del contrato sexual – o sea, todos los hombres controlarán el cuerpo de una o más mujeres, normalmente a través de la familia.

de dos tipos de esclavitud: la esclavitud sexual de los hombres sobre las mujeres<sup>347</sup> y la explotación de unos hombres por otros□

Desde sus inicios en la esclavitud, la dominación de clases adoptó formas distintas en los hombres y las mujeres esclavizados: los hombres eran explotados principalmente como trabajadores□ las mujeres fueron siempre explotadas principalmente como trabajadoras, como prestadoras de servicios sexuales y como reproductoras□ Los testimonios históricos de cualquier sociedad esclavista nos aportan pruebas de esta generalización□ Se puede observar la explotación sexual de las mujeres de clase inferior por hombres de la clase alta en la antigüedad, durante el feudalismo, en las familias burguesas de los siglos XIX y XX en Europa y en las complejas relaciones de sexo/raza entre las mujeres de los países colonizados y los colonizadores: es universal y penetra hasta lo más hondo□ La explotación sexual es la verdadera marca de la explotación de clase en las mujeres<sup>348</sup>

El paso del patriarcado religioso al patriarcado estatal no alteró la comprensión teológica del poder□ En otras palabras, el Estado sustituyó de manera racional al viejo Dios judeocristiano□

El nuevo orden –el Estado– no dudó en reclamar para sí la fidelidad y la obediencia absoluta: exigió consideración y valor de fe□ Esto equivale a aceptar que no hubo una renuncia radical al modo eclesial de concebir el orden□ Irónicamente, la secularización operada por el Estado no significó la caída de la visión deificada del orden, pues si bien se derribó la legitimidad judeocristiana, el poder estatal reclamó no sólo la misma legitimidad que ostentaba la autoridad eclesial, sino el poder y la fuerza creadora que se le suponía al Dios judeo cristiano□ Esto significa que, en realidad, la antigua teología cristiana se mudó desde su tradicional puesto al terreno de teoría política<sup>349</sup>

El Estado reclamará para sí el monopolio del poder terrenal, el monopolio de la trascendencia que antes estaba en manos de la Iglesia□ La estatalidad se presenta como el nuevo instrumento de salvación y trascendencia humana, mediante el otorgamiento de la **Constitución** o carta social y la condición de **ciudadanía** de los hombres□ Ello trajo como consecuencia que el Estado tuviera en su mano tanto el ejercicio de la fuerza o potestas, como la vieja función moral de la autoridad□ Estamos frente a la teología política que implica, desde el punto de vista moderno, la idea de secularización y la

---

<sup>347</sup> Que según Jhon Stuart Mill es la esclavitud más antigua de la historia□

<sup>348</sup> LERNER, Gerda□ Ob□ Cit□ p□ 313 □

<sup>349</sup> SUÁREZ AVILA, Manuel□ Nación y teología política□ La estatalidad en Bolivia□ Madrid, Sequitur, 1999, p□ 62 □

**edificación terrenal del poder** □ Con la secularización del poder la pretensión laica de separar lo civil de lo eclesial se desvanece □

La transferencia de la sacralidad de la Iglesia al Estado que se verifica con posterioridad a la Revolución Francesa y que viene a cubrir el vacío suscitado por la abolición del viejo orden fundado en el credo católico, busca conferir estabilidad a los nuevos sistemas políticos<sup>350</sup> □ Así el Estado asume los roles tradicionales, tanto de la Iglesia, como del creador Dios cristiano, consolidándose la teología política como teoría del Estado □ Esa transferencia de sacralidad, de manera progresiva, deja de ser cuestión de estabilidad política circunstancial –o transicional- y se convierte en una cuestión de **dominación racional**, de seguridad, de orden o de derecho legítimo del Estado<sup>351</sup> □ Ello explica porqué el pacto social propuesto por Rousseau es propuesto también en la línea de la religiosidad política y de la radicalidad calvinista: el hombre debe entregar parte de su libertad original-natural a una razón (una verdad) comunitaria a fin de constituir la voluntad superior, que es la general □ A cambio de la entrega al pacto, el hombre obtendrá porciones de libertad que, aún siendo civiles y no naturales, son las únicas versiones seguras y posibles de la libertad □ Este orden comunitario, este Estado crea **valores morales** –cuya fuente última son la violencia y la fuerza- y justificará el monopolio de la violencia en la necesidad de mantener tales valores, valores que son como ya hemos visto, valores patriarcales □

La igualdad que instaura el Estado moderno es reminiscencia de la igualdad propia al orden cristiano □ En el orden cristiano, la igualdad se funda en dos creencias □

---

<sup>350</sup> Manuel Suárez Avila nos habla de una relación de los tres logos: el clásico o griego, el logos cristiano y el logos satánico □ Al respecto dirá que el logos clásico perdió vigencia ante el logos cristiano del amor □ Posteriormente con la caída del ordenalismo, el Estado secularizó, para luego asumir, parte del logos cristiano y recuperó parte del logos griego en la importancia que éste otorga a la violencia y a la idea del orden comunitario □ Pero, por encima de todo, el Estado trajo el rescate de un antiguo contralogos cristiano: el de la rebeldía satánica □ De este modo, en el Estado conviven el logos griego de la violencia, el cristiano del amor, y el logos satánico que se expresa como rebelión □ El Estado moderno es un fenómeno teológico, una prolongación del orden cristiano □

<sup>351</sup> *Ibid* □ p. 71-72 □

Por un lado en la idea de haber sido creados todos a imagen y semejanza de Dios y, por otro, en el sometimiento al poder monopólico de Dios<sup>352</sup> De tal manera que la igualdad es resultado, no buscado por cierto, sin rango de bondad o fundamento moral. En otras palabras, en el cristianismo no hay igualitarismo. Hay igualdad.

La igualdad que promueve el Estado moderno sí tiene rango de ideología (igualitarismo). Podemos decir que el Estado moderno concibe la igualdad en dos momentos: en un primer momento la concibe como un valor político-moral y, en un segundo momento, como consecuencia de un tipo determinado de dominio. En el primer momento, la **igualdad** supone la **fraternidad** que dejamos estudiada en el Capítulo Primero, donde todos son hijos de Dios.

En efecto, el Estado en su momento fundacional, reivindica la igualdad, elevándola a categoría de principio moral (III). Pero simultáneamente este Estado secularizado saca a relucir su componente de logos del poder ilimitado –el logos satánico–, cuando hace de la igualdad un instrumento estratégico de su dominación. A estos dos componentes del Estado, en cuanto otorgador de igualdad, se sumará el logos griego de la violencia y la comunidad, previamente descritos<sup>353</sup>

### 1.3 El poder del Estado necesita de la igualdad

El poder del Estado necesita de la igualdad como resultado y condición de su dominación y a la vez de exclusión de las mujeres (idénticas, no iguales). La igualdad de los dominados jurada en el contrato social supone la sujeción de las idénticas en el contrato sexual. La igualdad de los dominados es la base de la obediencia al Estado. Dicho de otra manera, en un sistema de dominación caracterizado por el monopolio del poder, cual es el caso del Estado, la legitimidad requiere de la igualdad. Por eso la igualdad en el Estado se convierte en dogma, en creencia absoluta, en pivote de la Constitución. Y en el Estado de bienestar, se proclama como ideología útil, moralmente buena. Es el Estado de bienestar el encargado de ofrecer un pacto universal al

---

<sup>352</sup> Ibid p. 92

<sup>353</sup> Ibid

capitalismo, arrancándole la igualdad instrumental –aquella que requiere el universo de consumidores del mercado moderno- a cambio de seguridad<sup>354</sup>

Resumiendo, en el Estado aparecen tres momentos relevantes con respecto a la igualdad: 1) la valorización moral de la igualdad cuando la forma del poder estatal se racionaliza mediante la democracia, 2) la monopolización del poder que produce la igualdad de los dominados y 3) la igualdad instrumental, o sea la de los consumidores, en los sistemas económicos posindustriales propios del Estado de bienestar

Sin embargo, en **la democracia**, el principio del poder democrático no es igualdad moral o jurídica es **la soberanía popular** o **igualdad política**, en cuanto ejercicio del gobierno del pueblo. Pero el pueblo, en la historia de la estatalidad, sustituyó a otro sujeto soberano, caracterizado por la desigualdad, la aristocracia y la monarquía, por lo que siendo el sujeto-pivote en la llamada soberanía popular, es indudable que el principio de pertenencia al pueblo se sustenta en la tendencia hacia la igualdad de sus miembros

La igualdad para el Estado se basa en la idea de mantener a todos bajo su poder lo que funda la posibilidad y la pretensión monopólica del poder estatal sin límites. Tal situación combina el logos satánico del poder rebelde y sin límites con el logos cristiano del amor y la fraternidad. En este escenario la igualdad es una potente arma al servicio del Estado que lo hace irresistible como poder y que articula su dominio sobre la debilidad igualitaria y –en un principio-, “moralmente justa” de sus súbditos

## 2. ¿Forman las mujeres parte del pueblo?

Toda revolución, desde el punto de vista constitucional, supone **la presencia del pueblo como protagonista** (se lleva a cabo a favor o en contra de éste), un sujeto colectivo, impersonal. Interesa a nuestro trabajo averiguar si las mujeres excluidas del

---

<sup>354</sup> Ibid



poder y del Estado forman parte del pueblo y, más específicamente, si reside en ellas –al igual que en los hombres- la soberanía□

Así como los revolucionarios franceses invocaban que la soberanía residía en el pueblo, las constituciones de la historia democrática venezolana también lo hacen, especialmente las Constituciones que dejamos revisadas en el Capítulo anterior□Es así como la Constitución de 1961 (hoy derogada), en su artículo 4º, establecía lo siguiente: “La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce, mediante el sufragio, por los órganos del poder público”□Y la Constitución de 1999 en su artículo 5º, establece que: “La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el poder público”□

Ahora bien, una pregunta inevitable es ¿qué es el pueblo?, ¿forman las mujeres parte de ese pueblo y, en consecuencia, reside en ellas, también, de manera intransferible la soberanía?, ¿qué elementos son necesarios para que podamos afirmar que las mujeres, integrantes de un pueblo, han ejercido de manera directa la soberanía?, *¿cómo asegurar que las mujeres forman parte del poder constituyente?*, ¿en los Estados constitucionales es correcto afirmar que la soberanía reside en el pueblo?□

Toda forma de organización política presupone un conjunto de personas sobre las que se ejerce, o ejercen ellas mismas, esa política□Por ello, es común afirmar que un **elemento constitutivo del Estado es *el pueblo***□pero este término es controvertido, tanto en la teoría política como en la práctica política y en el lenguaje vulgar□Como ya dejamos dicho, algunos consideran que no hay en el Estado, legitimidad de origen<sup>355</sup> fundada en el pacto (es decir, en la política), sino en la superioridad supraconvencional de aquella fuerza capaz de imponer la igualdad□

---

<sup>355</sup> Tampoco hay pacto alguno en la idea cristiana de creación□

La Revolución Francesa excluye a las mujeres de la ciudadanía como resultado de la concepción heredada de la soberanía y la representación. Si nos detenemos en el origen de estos conceptos constatamos que no son tres conceptos nuevos sino dos corrientes contradictorias y antiguas que resumen las teorías modernas.

La soberanía tiene dos aspectos que sintetizan los análisis políticos-constitucionales: a) legitimidad de origen: el pueblo gobierna, y b) legitimidad de los fines: el pueblo es para quien se gobierna. La legitimidad de los fines tiene su origen en el concepto cristiano medieval que se desarrolló en Francia y en Inglaterra (desde el siglo XII hasta el siglo XVII) y que siendo una concepción cristiana-medieval, es una teología del poder y una reivindicación del tiranicidio, como ya lo dejamos explicado. Esa concepción fue desterrada en Francia en el siglo XVII y XVIII por la concepción que se tiene del origen tomada el Derecho Romano. La **soberanía** en esta teoría es sinónimo de **imperium**, es **poder de gobernar**. Como en Roma, el imperio ya no es ejercido por delegación popular sino por título del soberano<sup>356</sup> y éste tiene una voluntad que preexiste a cualquier otra y supera toda otra voluntad. Por consiguiente, el poder es un derecho subjetivo del Rey, y es esa última concepción la que la Revolución Francesa consagra. Con la Revolución la nación sustituye al Rey pero mantiene el poder como un derecho subjetivo inalienable. De esta teoría se infiere la concepción del sufragio como derecho personal y la vocación del sufragio a ser universalizado. Sin embargo la concepción de pueblo de ambas teorías tienen sus antecedentes en Roma o en la República de los padres.

## 2.1 El pueblo en Roma

Una de las primeras y más conocidas afirmaciones del concepto político de pueblo está ligada al estado romano. El único modo conocido de definición de la

---

<sup>356</sup> El símbolo es Federico II.

respublica romanorum está en aquella distinguida fórmula *Senatus Populusque Romanus* que expresaba, en el acorde no disyuntivo, los dos componentes fundantes y permanentes de la civitas romana: el senado, o sea el núcleo de las familias gentilicias originarias expresadas por *los patres* y el pueblo, o sea el grupo demico progresivamente integrado y apenas instalado en la ciudad y que entró en el estado al caer la monarquía□

El populus romano, integrado por los padres y no por las madres, guiado por sus tribunos, capaz de alcanzar el consulado es verdaderamente una de las columnas del estado, llamado al voto a través de los comitia, presente y armado en las legiones, titular de amplios y plenos derechos civiles□ El relieve del pueblo se ve en el papel determinante del partido que remitía y expresaba al grupo popular, el partido llamado, precisamente *democrático*, y en la constante aspiración de los otros populi de la Italia romana a entrar a formar parte —a través del reconocimiento de la civilitas— del populus romanus□ En la sociedad romana, ejemplo de la sociedad guerrera, las mujeres no eran consideradas hábiles para luchar y no eran, por tanto, consideradas seres humanos capaces de gobernarse a sí mismos□

En Roma, si un hombre tomaba a una mujer por la fuerza, o pagaba por ella un precio, ello significaba que esa mujer era de su propiedad y, como pasaba con sus otras posesiones: esclavos, etc□, podía hacer con ella lo que quisiera□ Más tarde, cuando el Estado romano adquirió un efectivo monopolio de la fuerza física o se dotó de oficiales dispuestos para hacer cumplir la ley y las decisiones de la Corte, las mujeres dependían totalmente de la protección que les prestaban los varones de sus familias□ Pero en todo caso, las mujeres romanas, excluidas de los servicios militares y civiles, fueron un grupo extraño y exterior al Estado, una clase menor de seres humanos, excluidas del pueblo□

## 2.2 El pueblo en la era feudal

La progresiva estratificación social de la era feudal, fue paulatinamente rota en Italia, especialmente, por la organización comunal o comuna, con base local y ciudadana. Con la comuna nace el instrumento político que las fuentes definen románicamente Populus. Nació el pueblo como organización de un complejo núcleo social, como partido en el interior de la comuna.

El pueblo como partido derivaba en realidad de la organización corporativa y por tanto arrastraba todos los límites de aquélla: adscritos a las Artes estaban los jefes de taller, los dueños del negocio, los trabajadores en prestación personal asociativa. Y los poderes de decisión, las elecciones básicas estaban todas aseguradas a los magistri, a los empresarios, a los dueños de los diversos negocios productivos en cuyas manos estaba la parte más relevante de los intercambios y de la vida económica ciudadana. Como vemos las mujeres no forman parte del pueblo en ninguno de sus niveles: constitutivo o decisorio, como también quedan excluidos todos aquellos hombres trabajadores meramente dependientes. Unas y otros carecían de la posibilidad de participación política.

Con la aparición de los señoríos y principados en el siglo XV, tiempo en el cual la vida económica y política entró en una crisis progresiva de desarrollo productivo y político, apareció el Dominus, el señor, quien excluyó de hecho al pueblo de la vida política. El poder se concentró en un estrecho núcleo de grupos sociales y políticos, cerrados en una aristocracia rígidamente fijada por la norma que se desarrollaba y conservaba sólo por autocooptación.

El pueblo devino de esa manera en una mera indicación social, realidad subalterna disgregada, sustancialmente excluida de la administración del poder en el señorío y en el principado, presente sólo como masa de maniobra o a través de

esporádicos e inconclusos movimientos de rebelión□Habr  que esperar al siglo XVIII, a las revoluciones de Francia e Inglaterra, para redescubrir al pueblo con un papel pol tico de primer orden□

### 2.3 El pueblo a finales del siglo XVIII

A fines del siglo XVIII el pueblo hace su aparici n en la pol tica europea adornado con los ep tetos m s negativos y positivos□El pueblo es la canalla, el populacho o el pueblo soberano, identificado con el demos griego o la plebe romana□ Este pueblo es el mismo que denomin  Siey s el “tercer estado” de la Revoluci n francesa, los no distinguidos ni privilegiados□Las mujeres no estar n en ninguna de las conceptualizaciones□Era l gico, en principio, esperar que dados los antecedentes revolucionarios de la historia, la revoluci n venezolana que se fragua a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, mantuviera los mismos t picos□

La definici n del “**tercer estado**” como el conjunto de los no distinguidos ni privilegiados, al tener car cter pol mico y negativo, era l gico presuponer que se deshiciera tan pronto como faltaron las condiciones necesarias para mantener la unidad de su oposici n□el nombre, con el mismo car cter y significado, lo va a heredar otro grupo que espera el asalto al poder, el “cuarto poder”, **el proletariado** o la clase trabajadora□Tal es el caso de la Declaraci n rusa de los “Derechos del pueblo trabajador y explotado”□En esta nueva denominaci n del pueblo como proletariado o la clase trabajadora, las mujeres no corren mejor suerte, como mucho s lo ser n visibles como “las mujeres de los proletarios”, de “los trabajadores”, no como ciudadanas□

M s conocida es la designaci n de pueblo recogida en la Constituci n Norteamericana donde se dice: “Nosotros el pueblo de los Estados Unidos”□Tanto los redactores de la Declaraci n de Virginia (12 de junio de 1776) como los autores de la Declaraci n de Independencia (4 de julio de 1776) se cuidan mucho de escribir el

“PUEBLO” con mayúscula, y de obrar siempre en su nombre y por su autoridad, herencia que asumirán los constitucionalistas venezolanos. En esta tradición la idea de pueblo corresponde a la doctrina contractualista que tanta influencia ha tenido en los colonos americanos. El pueblo del que se habla está muy próximo a “aquel cuerpo moral y colectivo” que recibe del pacto “su unidad, su yo común, su vida y su voluntad”, compuesto por los asociados que “toman colectivamente el nombre de pueblo”<sup>357</sup>

Por lo tanto, si se aparta del pacto social lo que no pertenece a su esencia, encontraremos que se reduce a los términos siguientes: cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general y nosotros recibimos corporativamente a cada miembro como parte indivisible del todo. En el mismo instante, en lugar de la persona particular del contratante, este acto de asociación produce un cuerpo moral y colectivo compuesto de tantos miembros como votos tiene la asamblea, el cual recibe de este mismo acto su unidad, su yo común, su vida y su voluntad. Esta persona pública que se forma de este modo por la unión de todas las demás tomaba en otro tiempo el nombre de Ciudad, y toma ahora el de República o de cuerpo político, al cual sus miembros llaman Estado cuando es pasivo, Soberano cuando es activo, Poder al compararlo con otros semejantes. Respecto a los asociados, toman colectivamente el nombre de Pueblo ( )<sup>358</sup>

Jellinek enlazará directamente con Rousseau y afirmará: Pueblo es el conjunto de los miembros del Estado. Como el mismo sostiene, esto ha sido posible gracias a la teoría moderna de la soberanía del pueblo. Será Jellinek quien entrelace el término pueblo con otros dos conceptos clave para el Estado-nación: población y nación. La población parece aludir a la estimación geográfica en que los hombres se consideran como habitantes de una parte de la superficie terrestre y la nación a la unidad de caracteres étnicos, o a la comunidad de tradición histórica.

#### 2.4 El pueblo en la doctrina y en el derecho positivo

Tanto en la doctrina como en el derecho positivo al término “pueblo” se le atribuyen las más diversas acepciones. Unas veces equivale a la unidad total del

<sup>357</sup> ROUSSEAU, Jean J. Del contrato social. Colecc. Sociología, Madrid, Alianza Editorial, 2000, p. 39–40.

<sup>358</sup> *Ibid.*

elemento humano del Estado, sinónimo de nación, como es el caso de los Preámbulos de las Constituciones de los Estados Unidos y de Weimar—en otras, se identifica con la clase más numerosa y modesta del propio Estado, tal y como lo recoge el artículo 103 de la Constitución española de 1931, al darle intervención al pueblo en la administración de justicia—O es un mismo concepto jurídico, más o menos ficticio, que se traduce en empleos diferentes, como ocurre con el artículo 21 de la Constitución de Weimar, en el que se afirma que los diputados representan a todo el pueblo, línea no seguida por la Constitución española de 1931, en la que se afirma que los diputados representan a la nación—Incluso, la concepción del “pueblo” puede variar en un mismo país, a lo largo de las distintas constituciones que han regido su vida política—Así en el artículo 55 de la Constitución española de 1931 afirma que los diputados representan a la nación—Y el artículo 66—1—de la Constitución española de 1978 establece que los diputados representan al ‘*pueblo español*’—

Lo expuesto no agota la multiplicidad de sentidos del término pueblo—Cuando la doctrina se pregunta por el sujeto de ese nuevo volumen político al que se denomina **opinión pública**, lo denominan **pueblo**—Que sea el pueblo quien aclama añade un elemento más de confusión a la identidad de ese **dudoso sujeto**, que también es identificado con el **cuerpo electoral** en los regímenes democráticos—Incluso, para algunos autores como Pérez Serrano, el término pueblo tiene un sentido antimonárquico y antiaristocrático cuando se alude a él como fuente de todo poder y un sentido realista y local cuando se habla de los pueblos de los municipios<sup>359</sup>

Desde un punto de vista jurídico, el pueblo también significa el conjunto de los nacionales frente a los extranjeros—En este sentido, Biscaretti afirma que lo constituyen el “conjunto de personas que debido a su pertenencia al Estado, cualidad que se define

---

<sup>359</sup> PÉREZ SERRANO, N—Tratado de Derecho Político—Madrid, Civitas, 1976, p—19—

como ciudadanía, están sometidas, de modo permanente e institucional a la autoridad del gobierno”<sup>360</sup> En el caso de considerar individual y concretamente a esas personas no estaríamos ante el concepto de pueblo, sino de población□

Ahora bien, en el contexto nacional venezolano, durante la revolución de la independencia, la masa popular, *el pueblo*, estaba representado por esclavos, negros libres, indígenas, mulatos y pardos, o clases más desfavorecidas económica y políticamente□Sin embargo, **no eran esos los ciudadanos**□Incluso, no bastaba ser libre para ser ciudadano□La condición de ciudadanía que le es negada también a las mujeres, requiere unos extremos que dejamos analizados en el Capítulo Primero<sup>361</sup>

La contribución a la formación de una representación común, considerada fundamental para la salud de la causa de la Independencia, “se basaba en el ejercicio más importante de los derechos del pueblo, ello es, aquel en que los transmite a un corto número de individuos, haciéndolos árbitros de la suerte de todos”<sup>362</sup> Estamos hablando del **derecho al voto** que como vimos era **censitario**.

Ese momento de la revolución de la independencia era oportuno para que las mujeres venezolanas hubieran reclamado los mismos derechos consagrados a los hombres, pero no lo hicieron□La falta de conciencia de género y la ausencia de una capacitación activa como ciudadanas les impide hacerlo□

Todo lo expuesto nos permite afirmar que la invocación al pueblo venezolano, como detentador de la soberanía es uno de los dogmas políticos constante en la historia constitucional venezolana, dogma que inicia la Constitución de 1811 cuando afirma: “EN EL NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO□Nos, *el pueblo* de los Estados de

<sup>360</sup> BISCARETTI, P□Derecho Constitucional□Madrid, Tecnos, 1982, p□26□

<sup>361</sup> Reglamento para la elección y reunión de diputados que han de componer el cuerpo conservador de los Derechos del Sr D□Fernando VII en las Provincias de Venezuela□En los Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela II, Serie de la Independencia, 2□Ob□Cit□p□64□

<sup>362</sup> *Ibid*□



Venezuela, usando de la soberanía[...], pero el pueblo al que hace referencia el texto constitucional de 1811 y a quien está reservado el derecho de sufragio en las Congregaciones Parroquiales, está integrado sólo por *hombres*, y no por todos ellos. Es decir, está reservado a hombres con caudal libre del valor de determinado monto en pesos, o propietario o arrendador de tierras para sementeras o ganado. Las mujeres deberán esperar a 1945 para que se les reconociera el derecho al voto, sólo para las elecciones municipales, pero como estas no se realizaron, la primera vez que pudieron hacer uso de ese derecho fue en 1946, para la elección de los candidatos a la Asamblea Constituyente. Y no será hasta la Constitución de 1947<sup>363</sup> cuando se establece, de acuerdo al artículo 81, que:

Son electores todos los venezolanos, hombres y mujeres, mayores de dieciocho años, no sujetos por sentencia definitiva firme a interdicción civil ni a condena penal que lleve consigo la inhabilitación política.<sup>364</sup>

Sin embargo, aunque fue consagrado el derecho al sufragio para todas las mujeres que reunieran las condiciones dichas, sólo podían ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo público, según los términos del Artículo 82 de la Constitución: “( ) los electorales que supieran leer y escribir, mayores de veintiún años ( )”, es decir, los hombres, puesto que sólo ellos reunían esas condiciones.

El constituyente conoce bien que sólo serán electorales los hombres dado el índice de analfabetismo femenino, que para la época se ubicaba en el 54.8%. En otras palabras, si las mujeres eran parte del pueblo, eran parte del **pueblo excluido**. Hoy las mujeres son parte del pueblo excluido en otro sentido pero con los mismos resultados.

---

<sup>363</sup> La obtención de voto femenino se dio entre 1929, en Ecuador, y 1961, en Paraguay. La mayoría de los otros países lo obtuvieron entre 1945 y 1955. La primera mujer que llegó al cargo de Presidenta de la República por voto popular fue **Violeta Chamorro**, en 1989, en Nicaragua. Con anterioridad, otras dos mujeres habían ocupado ese cargo por designación pero sin ganar elecciones: Estela Martínez en Argentina y Lidia Gueiler en Bolivia. Sólo en 1999, otra mujer llega al cargo de Presidenta de la República en América Latina, por votación popular: Mireya Moscoso, en Panamá. En Chile, la primera mujer Ministra fue nombrada en 1952.

<sup>364</sup> Constitución de 1947. En Las Constituciones de Venezuela. Ob. Cit. p. 894.

Si confrontamos la idea con la realidad, aunque hoy se afirme que las mujeres formamos parte del pueblo, desde el punto de vista de la ciudadanía activa han sido tratadas por la democracia como *pueblo excluido*, es decir, han sido limitadas en el ejercicio y disfrute de sus derechos políticos. Aquí el término exclusión lo utilizamos en el mismo sentido en que lo ha utilizado Amartya Sen y que está referido a una forma de **privación del goce de derechos elementales**.<sup>365</sup> Y desde el punto de vista pasivo, a la normativa formal o jurídica, se han agregado todos los controles informales que sujetan a las mujeres y las obligan a comportarse de una determinada manera, so pena de ser sancionadas por la opinión pública.

La Constitución de 1947 tiene poca vigencia. En 1948, la experiencia democrática se interrumpe en Venezuela y se instaura la dictadura de Marcos Pérez Jiménez que dura diez años (1948-1958), un decenio durante el cual todas las organizaciones fueron prohibidas y las mujeres volvieron –al lado de los hombres- a la lucha clandestina.

Con la caída de Pérez Jiménez<sup>366</sup> y el restablecimiento de la democracia, los partidos plantearon como prioridad la consolidación del sistema y acordaron, a través del Pacto de Punto Fijo, mantener bajo control la conflictividad partidista que había sido la causa de la abrupta interrupción de la democracia.

(□) Por otro lado, los grupos radicales que habían sido excluidos del Pacto, querían seguir el modelo de la Revolución Cubana e intentaban tomar el poder para cambiar el sistema. En ese momento no existían las condiciones para unificar a las mujeres: la experiencia anterior habían sido interrumpida y ambos sectores habrían considerado una traición a la causa el que las mujeres buscaran sus propias organizaciones. (□) Una de las causas relativamente frecuente de la movilización política de la mujer es la subordinación de sus intereses a causas que, en un determinado momento histórico, son consideradas más importantes y globales. como ejemplo de ello se ha mencionado que tradicionalmente la izquierda ha considerado el feminismo como una desviación de la

<sup>365</sup> Tomado del documento incluido dentro de la Biblioteca Digital de la iniciativa interamericana de Capital Social, Ética y Desarrollo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) [www/iadb.org/etica](http://www/iadb.org/etica).

<sup>366</sup> Dictador que gobernó desde 1948-1958, cuando fue derrocado por el Golpe de Estado del 23 de enero de 1958. El grupo cívico militar que lideró el Golpe de Estado estableció una transición y luego se hicieron elecciones para reinstaurar la Democracia, aprobándose la Constitución de 1961, que ha sido la Constitución de más larga vigencia en el país.

lucha general contra la opresión. En el caso venezolano, esto se dio tanto por la presión de los partidos para lograr la consolidación de la democracia, como por la influencia ideológica de las corrientes izquierdistas: ambas hicieron que los objetivos propios de los grupos de mujeres pasaran a un segundo plano. De hecho, las primeras agrupaciones femeninas habían mantenido su autonomía porque los partidos apenas se estaban organizando, pero al consolidarse éstos, la lucha por el poder llevó al desmembramiento de esas agrupaciones y a la incorporación de las mujeres a la militancia de los incipientes partidos en los cuales, sin embargo, eran mantenidas en una situación de subordinación.<sup>367</sup>

La Constitución de 1961, que inaugura la nueva democracia venezolana, ratifica que *la soberanía reside en el pueblo* (Art. 4º), quien la ejerce mediante el sufragio, por los órganos del poder público. El sufragio o derecho al voto es concebido en el texto constitucional de 1961 como un derecho y una función pública para todos los venezolanos que hubieran cumplido dieciocho años de edad y no estén sujetos a interdicción civil ni a inhabilitación política (Art. 11).

En cuanto a la referencia de los electores, la Constitución de 1947 era más avanzada que la de 1961 pues aquella hacía referencia a los hombres y las mujeres (lenguaje inclusivo), en tanto que la Constitución de 1961 se refería a “los electores que sepan leer y escribir, mayores de veintiún años ( )” (Art. 12). Entre esos electores se consideraban incluidas las mujeres, cuando la realidad mostraba un fuerte nivel de analfabetismo entre las mujeres.

### 2.5 Partidos políticos y pueblo

Una situación concitó en contra del ejercicio de los derechos de las mujeres como integrantes del pueblo y fue el hecho de que los partidos políticos que se instaurarán en el poder a partir de 1960, adoptarán una forma de organización de partido semejante a la establecida por Lenin. Este modelo se caracteriza por un fuerte nivel jerárquico, con una disciplina muy rígida, tanto ideológica como de obediencia a las líneas partidistas. Los miembros que integraban el partido político estaban formalmente

---

<sup>367</sup> CODDETTA, Carolina. Mujer y participación política en Venezuela. Caracas, Comala.com, 2001, p. 100-101.

inscritos y recibían una identificación que los acreditaba como tales, el llamado carnet, que en los primeros años contribuyó a fortalecer los vínculos de identificación partidista y el clientelismo para conseguir empleo y disfrutar de privilegios<sup>368</sup>

La presencia asfixiante de los partidos socavó en el transcurso del tiempo la esencia misma de la democracia y acentuó los mecanismos de exclusión. Las mujeres participaban sólo en los Comités o Burós de los partidos Femeninos, ocupados principalmente de la lealtad a los mismos, y aunque a partir de 1969 se dio inicio a la actividad de grupos feministas cuestionadores de la sociedad patriarcal y se pudieron adelantar algunas reformas legislativas, el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres seguía menguada, sobre todo porque la reforma electoral realizada en 1989, con la Ley Orgánica del Sufragio, favorecía la tendencia a elegir a quienes mejor se adecuaban a los patrones o modelos culturales dominantes y, en Venezuela, como en muchos otros países de América Latina, los patrones tradicionales eran y son los dominantes. El vertiginoso proceso de modernización económica, social y cultural de las últimas décadas no ha logrado erradicarlos.

Una vez expuestos los diferentes contenidos teóricos del concepto de pueblo y su dimensión práctica debemos afirmar que para que las mujeres se integren en el concepto de pueblo, esto es, como sujetas iguales y poder constituyente, es necesario **un nuevo modelo de poder**. En esta nueva organización de poder no puede quedar la vida y las necesidades básicas de los seres humanos fuera del pacto constitutivo del Estado.

La dominación de las mujeres como grupo por el grupo de los hombres en la privacidad del hogar (en la familia) genera y mantiene en otras esferas de la sociedad prácticas de dominación que chocan con los principios estructurales de una sociedad democrática y de derecho. Así el artículo 42 de la Constitución de Colombia establece

---

<sup>368</sup> *Ibid* p. 102 -103

que “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad (□□□)”, lo que repite el artículo 70 de la Constitución de Nicaragua y manifiesta el artículo 75 de la Constitución Bolivariana de Venezuela de 1999: “El Estado protegerá a las familias como **asociación natural** de la sociedad (□□□)” □ Considerar a la familia una asociación natural es la forma de introducir en sociedades igualitarias un modelo autoritario de relaciones humanas □ Esta calificación sustrae a la familia como institución básica del debate político y permite su protección por el Estado sin analizar los valores y modelos que ella impone y establece □ El estatus que la estructura familiar reconoce y otorga a las mujeres tiene importantes consecuencias en la vida social y política de las mismas □ No debemos olvidar que **la familia** es la primera **escuela de la democracia** y debe ser ella una estructura respetuosa con los valores y modelos de la justicia constitucional, dado su protagonismo socializador □ Separar la familia y lo que en ella acontece de la política, es ocultar la interdependencia que existe entre ambos niveles de la vida humana □ Recordemos que en el pacto originario el sujeto del mismo no es el individuo, sino el varón-padre de familia, por consiguiente no existe desconexión entre una y otra realidad □

La afirmación de que la familia es la asociación natural de la sociedad se traduce en que los valores democráticos o democratizantes deben vivirse tanto en la esfera pública como en la privada □ Más adelante analizaremos en la Constitución Bolivariana de Venezuela (1999) los avances en esta materia □

## 2.6 Soberanía y pueblo en las Constituciones de Venezuela y España □

Hablar de la nación o del pueblo es hablar de un sujeto unitario, un sujeto que no guarda ninguna relación con la realidad histórica social concreta □ De este modo la soberanía se halla en el todo y no en las partes o fracciones □ Sin embargo, además de esa vertiente unitaria, es necesario tener presente que, a partir del siglo XVIII, la soberanía

fue considerada un conjunto de individuos□ Así Francia, en la concepción revolucionaria, la nación toma su consistencia de los individuos que la integran□ Es un compuesto de hombres considerados como iguales unos a otros□ *Compuesto de hombres como colectividad unificada de todos los ciudadanos franceses*, no de mujeres y de hombres□ De tal manera que en el Derecho francés, tradición asumida por el derecho latinoamericano y, especialmente, por el constitucionalismo venezolano, *los hombres-ciudadanos* no pueden ser eliminados en la construcción jurídica de *la persona-nación*, por el contrario, entran en la estructura de esta persona jurídica, al menos cuantos concurren a formar la colectividad indivisible, cuya personificación es el Estado□ De lo dicho se desprende que el sujeto nación o pueblo, tiene una naturaleza dual, pero en ninguno de sus aspectos están comprendidas las mujeres, lo que crea una paradoja incomprensible dado el sustrato popular en que se asienta la unitariedad del sujeto y su consiguiente abstracción□

Ahora bien, no sólo las mujeres quedan fuera de la construcción ideal de la soberanía□ *no existen mujeres ciudadanas*, como dejamos explicado□ La ciudadanía moderna es prisionera de la representación individualista que triunfa en el siglo XVI y sobrevive la interpretación holista de la sociedad tradicional□ El nuevo orden porta importantes restos arqueológicos del mundo antiguo□ Por un lado, la nación es una e indivisible, el voto es igualitario, pero al mismo tiempo se excluyen a las mujeres y esa exclusión no es comparable a ninguna otra exclusión□ Si el sufragio masculino nace como idea universal, la exclusión de las mujeres de la ciudadanía se inscribe en un doble movimiento: a) la exclusión de la modernidad negándoles el sufragio y b) el arraigamiento de la ciudadanía en la tradición□ Ello es el resultado de considerar a la mujer no autónoma sino ligada a la ley de la naturaleza, a la procreación□

La igualdad sobre la que se construye la ciudadanía moderna no parece tan abstracta como ha pretendido la teoría política más socorrida y ello en dos sentidos: a) en el sentido de que la igualdad anclaba en los individuos iguales materialmente, b) y sólo era aplicable a una categoría limitada de individuos, lo que desestima, ab initio, su pretendida universalidad□

En su primera formulación histórica, la soberanía nacional es un concepto doctrinal imaginado para satisfacer el postulado del origen popular del poder, excluyendo de su ejercicio al pueblo concreto□Además, la nación es concebida como un sujeto transhistórico, intergeneracional, en virtud de que la colectividad nacional, en quien la soberanía se contiene, no se halla constituida únicamente por la actual generación de ciudadanos, sino que comprende, de manera indefinida, la sucesión interrumpida de las generaciones nacionales, presentes y futuras□

En el pensamiento político francés del siglo XVIII y en la obra de la Asamblea Constituyente que de él se nutre, ese pueblo, de quien se desconfía y a quien se teme, acaba por hallarse privado de toda consistencia real□Al igual que la nación fue convertida en su alegoría, el pueblo que resulta objeto de reflexión política es también ente unitario y abstracto, una especie de fórmula algebraica ayuna de sustancia social<sup>369</sup> Incluso, el mismo Rousseau parece distinguir el pueblo abstracto del pueblo real, cuando en *El Contrato Social*, afirma que el gobierno recibe del soberano las órdenes que da al pueblo<sup>370</sup>

Los caracteres del sujeto titular de la soberanía, o sea, su abstracción, unitariedad y unicidad, producen consecuencias relativas en la declaración contenida en el artículo 12 de la Constitución española y 5 de la Constitución Bolivariana de Venezuela□Entre esas consecuencias, mencionaré –seguidamente- una que para nuestro trabajo tiene

<sup>369</sup> BURDEAU, Georges □*Traité de Science Politique* □Tomo VI, Vol □II, París, L[G]D[J] □1971, p □12 □

<sup>370</sup> ROUSSEAU, Jean Jacques □*Ob □Cit* □p 83 □

mucho interés. Si sólo la nación o el pueblo son soberanos, ningún órgano del Estado puede ostentar semejante titularidad, debiendo limitarse a desempeñar el simple ejercicio de la soberanía, y dado que la soberanía se ejerce por los órganos del Estado sin gozar a la vez de su titularidad, ha de hacerse de modo derivativo, por delegación o representación. Al mismo tiempo, como la soberanía reside en un sujeto abstracto, es obvio que éste debe ejercerla a través de aquellos órganos.

Por otra parte, la pertenencia de la soberanía a un sujeto ideal impide que quepa considerar soberano ni siquiera al poder constituyente originario, que es necesariamente un órgano, simple o complejo. Esto sin contar con que la declaración constitucional que hace descansar en *el pueblo o la nación* la soberanía, es de naturaleza constitutiva y no declarativa, pues al ser el pueblo o la nación una pura creación de la Constitución, no son, en consecuencia, sujetos anteriores y/o superiores a ella.

De tal manera que tiene sentido la tesis de aquellos que afirman que en el dogma de la soberanía nacional el poder constituyente originario no sólo no es, desde el punto de vista orgánico, un poder soberano, sino que tampoco resulta representante del soberano, pueblo o nación, todavía inexistente, condición que sí posee cualquiera de los poderes constituidos, incluido el poder de reforma de la Constitución. Por ello creemos que la tesis sostenida por la Sentencia del 19 de enero de 1999, emanada de la Corte Suprema de Justicia y que dio luz verde a la propuesta de Hugo Chávez Frías de que el pueblo ejerce su soberanía a través del poder constituyente originario y que la proclamación constitucional de la soberanía popular posee, por tanto, efectos meramente declarativos, fue –en consecuencia– una tesis ideológica, no jurídica. Con esa sentencia –que tendremos oportunidad de analizar más adelante– la Corte Suprema de Justicia se pone del lado del Presidente electo, en la creencia personal que ello les permitiría sobrevivir y mantenerse en las posiciones judiciales de poder, ejecutando



acciones que *deslindaran a esa Corte de la anterior y corrupta democracia punto-fijista* □ Es una sentencia que apeló a razones revolucionarias<sup>371</sup> y las encontró de sobra en la situación constitucional francesa de 1791 □

La sentencia del 19 de enero de 1999, según su ponente,<sup>372</sup> busca su justificación o influencia intelectual en la constitución francesa de 1791 □ Esto tiene una enorme importancia porque en Venezuela, a diferencia de Estados Unidos, Chile y Perú, en los cuales los tribunales supremos obligaron a sus presidentes Roosevelt, Allende y Fujimori a mantener la fórmula constitucional y el respeto al Estado de Derecho, los(as) magistrados de la Corte Suprema de Justicia, produjeron una sentencia que significó el punto de partida para debilitar el Estado de Derecho venezolano, como de manera progresiva y sistemática ha venido ocurriendo □ La sentencia del 19 de enero de 1999 responde a aquella conseja de que se debe sentenciar conforme al instinto de las masas<sup>373</sup> o ¿de quien detenta el poder? □

Lo afirmado es confesado por los magistrados y las magistradas de la Corte Suprema de Justicia cuando afirman:

(□□) En otras palabras, para realizar el cambio que el país exige, es el Poder Constituyente, como poder soberano previo y total, el que puede, en todo momento, modificar y transformar el ordenamiento constitucional □ Pero ello no podrá hacerse sino en el ejercicio de sus atribuciones soberanas, operando como titular de la soberanía<sup>374</sup> □

Esa tesis fue formulada en los inicios de la Revolución francesa como un medio de impugnación de la soberanía del rey y se utiliza cada vez que se trata de reemplazar una estructura constitucional concentrada por otra de carácter policéntrico □ De tal manera que el poder constituyente originario es más **un poder de facto** □

---

<sup>371</sup> *Revolucionarismo constituyente* lo denomina José M □ Delgado Ocando □

<sup>372</sup> El magistrado Humberto La Roche, profesor de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad del Zulia, hoy fallecido □

<sup>373</sup> Frase pronunciada por el magistrado de la Corte Suprema de Justicia durante el periodo de 1993 para justificar la sentencia que sacó del ejercicio del poder ejecutivo, de la Presidencia de la República, al Presidente en funciones Carlos Andrés Pérez □

<sup>374</sup> Sentencia del 19 de enero de 1999 □

En España, la Constitución de 1978 que proclama la soberanía nacional y a la vez el Estado democrático del Estado, según los artículos 1<sup>o</sup> y 1<sup>er</sup>, recoge dos significados del vocablo pueblo. Por una parte, el pueblo a que se refiere el artículo 1<sup>o</sup> es el sujeto abstracto, titular de la soberanía. Lo mismo sucede con el artículo 66<sup>o</sup>, que invoca al pueblo español que las Cortes Generales representan, así como con el artículo 117<sup>o</sup> que dice que la justicia emana del pueblo, caso que consideramos en íntima conexión con el artículo 9<sup>o</sup>, que nos habla de la sumisión de los poderes públicos a la Constitución, sin que pueda decirse que dichos poderes no son autónomos o independientes. Pero además, la acepción de pueblo, está referida también al conjunto de los ciudadanos políticamente activos, integrados en esos órganos colectivos que son los distintos cuerpos electorales. En este segundo sentido el término se relaciona con el grado de democracia del Estado, que no vamos a analizar en este punto. Sin embargo, la Constitución, no denomina “pueblo” a tales órganos aunque lo recoja en la parte in fine del Preámbulo o se refiera a la existencia de la voluntad popular, tal y como lo hace en el artículo 6<sup>o</sup> o reconozca la iniciativa popular para la presentación de propuestas de ley, como lo hace en el artículo 87<sup>o</sup>3, o nos hable de consultas populares por vía de referéndum como lo hace en el artículo 149<sup>o</sup>132<sup>a</sup>.

La composición y/o las funciones de este *populus de ciudadanos activos*, repartido en cuerpos electorales de diferentes entes territoriales (de los Estados, de las provincias, de los municipios, de las comunidades autónomas), son objeto de variadas fórmulas, tales como: electores (Art<sup>o</sup>68<sup>o</sup>5), votantes (Art<sup>o</sup>69<sup>o</sup>2), vecinos (Art<sup>o</sup>140). Por su parte, la Constitución Bolivariana de Venezuela, refiriéndose a la ciudadanía activa, nos habla de candidatos o candidatas (Art<sup>o</sup>295), postulados o postuladas (Art<sup>o</sup>296), electores o electoras (Art<sup>o</sup>64).

Un aspecto importante que no se debe pasar por alto es **la deificación del pueblo** que hace la Constitución de 1999. La Constitución bolivariana de 1999 deifica al pueblo al reconocerle más que su humana, libre y responsable voluntad de actuación –sujeta a errores por ser humana- la condición **de ente creador** y, por lo mismo, **origen y explicación de todas las cosas**. Por consiguiente, la constitución “bolivariana” invoca a Dios, a quien se le retira la condición de **“todopoderoso”** que había tenido en las constituciones anteriores, trasladando dicha condición al pueblo. La visión del pueblo genéticamente creador fue descrita, incluso, antes del proceso electoral de 1998 por algunos de los seguidores del candidato Hugo Chávez Frías.

“( ) No queremos morir de hambre, ni de enfermedades producto de la corrupción. No queremos seguir siendo cadáveres intelectuales. Tampoco queremos vivir en la pasividad e inmersos en la perversión total. El pueblo soberano quiere ser respetado y considerado como un ser humano ante los ojos de Dios y de los hombres, dentro y fuera de nuestro país. Si la razón, la lógica, la inteligencia y la comprensión no actúan en forma efectiva, entonces que hable la razón de los genes. Que sean ellos los encargados de incendiar al país como ya otras veces lo han hecho. Que sea su voz la que se oiga y que no sea nuestro silencio el único grito que cubra nuestro país como un manto de sumisión, ante la acción de los que desde siempre han mantenido a nuestra patria al margen de la dignidad humana ( )”<sup>375</sup>

Resultaron premonitorias las voces que recordaban insistentemente que ninguna Constitución por sí sola, cualquiera fuera la noción que tuviera de “pueblo”, podía lograr las transformaciones que requería el país y que fueron la causa detonante del motín popular del 27 de febrero de 1989, de la intentona golpista del 4 de febrero de 1992 y la nueva intentona golpista del 27 de noviembre de 1992.<sup>376</sup>

<sup>375</sup> TERUEL DÍAZ, Manuel. “Los genes están despertando”. En 4-F en 60 días y 4 diarios. Tomo II, Colección Documentos No. Maracaibo, SERBILUZ-CONDES, 1992, p. 3104.

<sup>376</sup> Al respecto, Arturo Uslar Pietri, dirá: “( ) Los hombres de pensamiento de la América Latina a lo largo del siglo XIX creyeron que el problema de la organización de la libertad y de la justicia podía resolverse con la proclamación de un texto constitucional que contuviera los más avanzados principios de derecho político y de la justicia social. Para ello generalmente copiaron ingenuamente las Constituciones que otros países, especialmente los Estados Unidos, habían establecido en su evolución histórica, sin percatarse de que, lejos de asegurar la democracia y la estabilidad, lo que traían era la confusión, el desorden y la anarquía. Simón Rodríguez creía, con razón, que había que formar los republicanos en la escuela para lograr, por medio de una renovación total de la educación para el trabajo y la sociedad democrática, vivir en República. El advierte que se han proclamado las repúblicas pero que no se han

En otras palabras, mediando una larga distancia entre el medioevo y nuestra contemporaneidad, la Constitución bolivariana sustituyó el antaño orden teocrático por otro similar pero terreno, de carácter bolivariano □

Es curioso, pero al analizar las insurrecciones militares en Venezuela, triunfantes o no, que como sabemos no son puramente militares pues siempre cuentan con el respaldo de allegados civiles, el pueblo no ha estado nunca de parte de ellas □

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a tenor de la sentencia de fecha 14 de abril de dos mil tres,<sup>377</sup> también ha dicho lo que debe entenderse como **pueblo**, asimilándolo a **cuerpo electoral**. En un recurso de interpretación constitucional del artículo 350 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, que dice: “el pueblo de Venezuela, fiel a su tradición republicana, a su lucha por la independencia, la paz y la libertad, desconocerá cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticas o menoscabe los derechos humanos”, la Sala observa<sup>378</sup> que:

“(□) si bien cualquier vocablo puede admitir más de una acepción, lo cual involucraría una ambigüedad lingüística, común a muchas palabras integrantes de la lengua española, dicha ambigüedad, obscuridad o imprecisión pueden subsanarse en función de una adecuada interpretación de la disposición, que atienda a la inserción del dispositivo normativo dentro del texto Constitucional, legal o sublegal que lo contenga (□) □ Por otra parte, es preciso tomar en consideración que la Constitución es efectivamente la base de todo el ordenamiento jurídico y, en tal condición, resume en trescientos cincuenta y un

---

fundado, y que la necesidad más perentoria consiste en crear una nueva mentalidad en las gentes por medio de la educación para formar los republicanos que van a hacer posible y real la República proclamada □ En estos momentos de grave crisis política, económica y social por la que atraviesa Venezuela de manera tan inexplicable, si se tienen en cuenta los inmensos recursos de que ha dispuesto y de que dispone, que le permitirían resolver adecuadamente sus problemas, nos encontramos nuevamente, como los hombres de 1811, en la actitud mental de creer que con un nuevo texto constitucional van a hallar solución adecuadas todas las graves cuestiones presentes □ Ninguna Constitución, menos aún la más idealista y soñadora, podrá resolver nunca los problemas de una sociedad □ Hay naciones, como Inglaterra que, estrictamente hablando, no han tenido nunca una Constitución escrita y que, sin embargo, ha podido crecer y desarrollarse como un ejemplo vivo de lo que un pueblo puede lograr por su propia inclinación hacia un orden legal y productivo □ Los problemas de América Latina no son constitucionales sino de mentalidad, de cultura tradicional, de manera de entender el Estado y la Sociedad y del modo cómo cada quien se coloca ante ella y ante el gobierno (□)” □ Para ampliar consultar a Arturo Usler Pietri □ “Constitución y Pueblo” □ En 4-F en 60 días y 4 diarios □ Tomo II □ Colección Documentos SERBILUZ-CONDES, Maracaibo, 1992, p □ 3005 □

<sup>377</sup> Consultar [www.fsj.gob.ve](http://www.fsj.gob.ve) □

<sup>378</sup> Con ponencia del Magistrado Ivan Rincón Urdaneta, Presidente de la Sala Constitucional □

(351) artículos, las disposiciones que sirven de base para la organización del Estado y para los derechos y garantías fundamentales. Es en consecuencia, absurdo pretender que el Constituyente en una disposición deba precisar la acepción de cada uno de sus vocablos, ya que ello implicaría no una Carta Fundamental sino una compilación normativa que involucraría todo el ordenamiento positivo (111). Tomando como norte estas consideraciones previas, esta Sala observa: a) que **la palabra pueblo** contenida en la norma cuya interpretación se solicitó tiene, de conformidad con lo previsto en el Diccionario de la Lengua Española (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Madrid. España. 2001 –Vigésima Segunda Edición- Tomo 8. Pág. 1260), las siguientes acepciones: 1) Ciudad o Villa. 2) Población de menor categoría. 3) Conjunto de personas, de un lugar, región o país. 4) Gente común y humilde de una población. 5) País con gobierno independiente. Sin embargo, si se hace una interpretación de dicho vocablo, en consonancia con el resto del texto constitucional, debe concluirse, sin dudas, que el sentido que debe atribuirse al mismo debe vincularse al principio de la **soberanía popular** que el Constituyente ha incorporado al artículo 5 del texto fundamental. En efecto, dicha disposición pauta que: La soberanía reside intransferiblemente en el **pueblo**, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.”

Para la Sala, el dispositivo del artículo 5 está relacionado de manera necesaria con el derecho que asiste “a todos los ciudadanos y ciudadanas a participar libremente en los asuntos públicos” (Art. 62) y al derecho al sufragio que, según el artículo 63, *eiusdem*, “se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas”. Sin embargo, la enunciación de la Sala Constitucional no debe llenar de optimismo a las mujeres venezolanas, como quedará demostrado más adelante.

Las disposiciones referidas las considera la Sala *una concreción normativa del principio de la soberanía popular*, una de las bases esenciales de la concepción democrática de la soberanía, y las remite a Juan Jacobo Rousseau, quien hace residir la soberanía en cada uno de los individuos que componen el Estado, siendo cada uno de ellos detentador de una porción alícuota de esta soberanía. Aquí se centra la diferencia entre un Estado liberal y un Estado democrático.

La Sala concluye que “el sentido que debe asignarse al **pueblo** de Venezuela es **el conjunto de las personas del país** y no una parcialidad de la población, una clase social o un pequeño poblado, y menos individualidades (111) residiendo la soberanía de manera fraccionada en todos los individuos que componen la comunidad política

general que sirve de condición existencial del Estado Nacional, siendo cada uno de ellos titular de una porción o alícuota de esta soberanía”, por lo que tienen –según decide la Sala- el derecho y el deber de oponerse al régimen, legislación o autoridad que resulte del ejercicio del poder constituyente originario que contraríe principios y garantías democráticos o menoscabe los derechos humanos□

De lo dicho por la Sala Constitucional surge la paradoja del pueblo como conjunto de personas, abstracto, unitario y único, por una parte y, por la otra, cada uno de esos individuos (hombres y mujeres, en teoría) que integran el pueblo y que componen la comunidad política, que son depositarios de manera fraccionada, de una porción o alícuota de esa soberanía□Si ello es así, cabe decir, cada hombre o mujer que integra el pueblo venezolano, es depositario de manera fraccionada, de una parte de la soberanía y por ende el **Estado estará obligado** a facilitarle el **ejercicio de sus derechos**, sin limitaciones, de manera **progresiva**□

A la paradoja que hemos anotado y que se deduce de la sentencia de la Sala Constitucional que venimos comentando se une otro problema□La Sala ha dicho que cuando hablamos de pueblo no puede entenderse como “(□□□) una parcialidad de la población (□□□)”, sin embargo, la Constitución de 1999 en el Capítulo VIII abandona el término pueblo para hablarnos de **pueblos indígenas**□Como sabemos, en Venezuela habitan varias etnias que ocupan más del 50% del territorio nacional□Dichas etnias son descendientes de aquellas que existieron en nuestro país durante la época de la colonización de América□A los pueblos indígenas les confiere la Constitución derechos políticos, territoriales, sociales, económicos, culturales, derechos de idiomas y religiones, así como su habitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente han ocupado y ocupan□

Esos pueblos indígenas los considera la Constitución como una parcialidad al establecer en el artículo 126 que: “Los pueblos indígenas, como culturas de raíces ancestrales, forman parte de la Nación, del Estado y del pueblo venezolano como único, soberano e indivisible ( )” Si el pueblo venezolano es único, soberano e indivisible ¿cómo entender que en él se considere a los pueblos indígenas como parte integrante? El planteamiento no es superficial y menos cuando en el Derecho Constitucional y en el Derecho Internacional se ha establecido que los elementos fundamentales de un Estado son: *población, territorio y gobierno*, tres aspectos que se les garantiza a los pueblos indígenas en la Constitución de Venezuela. Además, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos del cual Venezuela es parte, establece que “todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”.

No es posible evitar las consecuencias de lo establecido en el Derecho Internacional ni siquiera con el primer apartado del artículo 126 que mencionamos cuando establece: “( ) el término pueblo no podrá interpretarse en esta Constitución en el sentido que se le da en el derecho internacional”.

La Asamblea Constituyente de 1999, refiriéndose al Capítulo VIII que venimos comentando, dejó expresado en la Exposición de Motivos de la Constitución “ ( ) el uso del término **pueblo**, tal como lo expresa claramente el texto constitucional significa el reconocimiento de su **identidad específica**, de las características sociales, culturales y económicas que le son propias y que los diferencian del resto de la sociedad, por tanto el uso de dicho término no podrá interpretarse en el sentido que se le da en el Derecho Constitucional”, lo cual, en vez de aclarar confunde más el panorama pues cuando la Constitución se refiere a los indígenas los llama *PUEBLOS*, en plural, diferenciándolos

del resto de la sociedad□Y ¿no podrán estos pueblos, en ejercicio de los derechos humanos y haciendo uso de los derechos consagrados en los tratados internacionales suscritos validamente por la República ejercer su derecho a la libre determinación y pedir su separación de Venezuela, con la consiguiente desmembración del territorio?□

Otro problema que surge con esta denominación de pueblos indígenas es que la misma establece una diferenciación o discriminación con fundamento en la raza que sigue siendo ciega al género□Así es, si el trato que se le da a los indígenas en la Constitución Bolivariana de Venezuela<sup>379</sup> es el producto de su especificidad de raza ¿cómo garantizar en cada etnia el trato igualitario de las mujeres?, por una parte, y por la otra, si la raza es la categoría que justifica la discriminación positiva de los pueblos indígenas, el sexo sería la categoría que justificaría la discriminación positiva de las mujeres, de las indígenas y las no indígenas, con la misma fundamentación constitucional□

Volviendo a las consideraciones de la Sala en la sentencia que ha servido para aclarar el criterio jurisprudencial actual sobre el término pueblo en Venezuela, podemos inferir que la forma de manifestarse ese sujeto ideal, poseedor de la soberanía, ello es, la forma de actuación, en términos jurídicos, es como *cuerpo electoral*, en virtud del principio democrático, sin que con ello se quiera afirmar que ese poder sea ajeno al acervo de atribuciones que le otorga la Constitución□Ese cuerpo electoral desempeñará, en todo caso, una parcela de ejercicio de una soberanía cuyo dominus es el pueblo y que no se nutre de ningún poder anterior a la Constitución□En otras palabras, ese cuerpo electoral también es, en suma, representante del soberano□

A esta concepción de pueblo se opone la expresada por el Canciller Alí Rodríguez Araque en la sesión extraordinaria del Consejo Permanente de la

---

<sup>379</sup> En las etnias o grupos indígenas las mujeres siguen estando discriminadas□



Organización de Estados Americanos Washington D.C. cuando en el discurso pronunciado el día 27-03-2005 expuso que:

“(□) Al suscribir enteramente la definición de Abraham Lincoln sobre la democracia como el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo sólo agregaríamos: gobierno con el pueblo□Ahora bien, el pueblo no es una simple abstracción□Por el contrario, **es muy concreto**. En Venezuela, décadas de negación a los más elementales derechos económicos, sociales, culturales y también políticos, dejaron como resultado un lacerante e inexcusable nivel de pobreza, que alcanzó hasta el 80% de nuestra población□Así que, estimados Embajadores, nuestro pueblo es, en su inmensa mayoría, un pueblo pobre (□)”,<sup>380</sup>

De lo dicho se desprende que cuando hablamos de pueblo apreciamos un antagonismo entre idea y realidad, lo que incide también sobre la idea de democracia□Si la democracia es, como sostiene Hans Kelsen,<sup>381</sup> la idea de una forma de Estado o de Sociedad en la que la voluntad colectiva, o más exactamente, el orden social, resulta engendrado por los sujetos a él, esto es, por el pueblo, democracia significa, en consecuencia, identidad de dirigentes y dirigidos, del sujeto y objeto del poder del Estado, y gobierno del pueblo por el pueblo, idea que contrasta con la realidad y que sólo puede ser afirmada como un postulado ético-político de una ideología nacional o estatal, que lo cree así mediante una ficción no sometida a revisión y en la cual las mujeres no han sido tomadas en cuenta como sujetas-protagonistas del poder del Estado□

En sentido general, una cosa es el pueblo como sujeto influyente en el proceso de erección de las normas y otra cosa es el pueblo como masa de los sometidos a las normas, en el primer sentido estamos hablando de pueblo en el sentido activo, y en el segundo sentido estamos hablando de pueblo en el sentido pasivo□Las mujeres han sido ubicadas históricamente en el segundo sentido y en él, como las más sometidas entre los sometidos□

<sup>380</sup> Es ese el pueblo en el imaginario del gobierno, el pueblo pobre□ Para ampliar consultar [http://noticiero.venevision.net/documentos/050223\\_discurso\\_araque.htm](http://noticiero.venevision.net/documentos/050223_discurso_araque.htm) 28/03/2005□

<sup>381</sup> KELSEN, Hans□ Esencia y valor de la Democracia□ Barcelona, Ediciones Guadarrama, 1977, p□30□

Ajustando la investigación a la realidad venezolana debemos decir que la etapa más importante para la revisión de la inclusión de las mujeres en el concepto de pueblo se inicia en Venezuela con la Asamblea Nacional Constituyente de 1999, y se concreta o positiviza en la Constitución Bolivariana de Venezuela de 1999, actualmente en vigor. Por ello es necesario ir al encuentro de esa Constitución, aclarados los conceptos filosóficos, jurídicos y políticos que para la tesis tienen importancia.

### 3. ¿Cómo se llega a la Constitución Bolivariana de 1999?

Un(a) observador(a) no perspicaz diría que la Constitución Bolivariana de Venezuela, aprobada por referéndum el 15 de diciembre de 1999, fue el producto de un proceso constituyente que se inició con la actuación estelar de la, otrora, Corte Suprema de Justicia, hoy Tribunal Supremo de Justicia y la Asamblea Nacional Constituyente, y entre ambos poderes se fue construyendo una vía, que quienes integran actualmente la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, denominan **inédita** y que los integrantes de la Asamblea Nacional, integrada por una mayoría aplastante oficialista, siguiendo la terminología del Presidente Hugo Chávez Frías, denominan **revolucionaria**.

Visto el curso que han tomado los acontecimientos y la democracia venezolana, nos alejamos de esa explicación simplista, para afrontar, en esta investigación, la construcción de otros argumentos más coherentes y razonables.

Con el cambio político materializado en la elección del candidato Teniente Coronel ®Hugo Chávez Frías, se inicia el proceso de recomposición del sistema político venezolano. El tiempo dirá si ese proceso puede catalogarse de **democrático**, en estricto sentido, aunque desde el punto de vista meramente formal, indiscutiblemente lo es. Aún más, sólo el tiempo dirá si ese proceso puede denominarse **revolucionario** tal y como se reitera políticamente. Ambas características son reivindicadas por el Presidente

de la República y el sector que lo respalda<sup>382</sup> En Venezuela, que ahora se denomina República Bolivariana de Venezuela, **la Constitución de 1999 abre, no concluye un proceso revolucionario.**

La originalidad de la revolución bolivariana es que se instala en el poder no como resultado de una gran conmoción popular sino a través de un proceso electoral (el de 1998) y con la colaboración de los poderes públicos legítimamente elegidos, tal como el poder legislativo, y la ayuda inapreciable de la Corte Suprema de Justicia por medio de la sentencia que ya hemos comentado (19 de enero de 1999)□

(□) Además, ya electo –se refiere al Presidente Chávez- recibe autorización de la Corte Suprema de Justicia para convocar una Asamblea Constituyente con la cual él aspiraba –y logró- eliminar el Congreso, la Corte Suprema de Justicia, la Contraloría y la Fiscalía como poderes autónomos y someter a las fuerzas armadas a su control personal□El último episodio fue el acuerdo entre “la asamblea constituyente” y el Congreso de 1999, mediante el cual éste renuncia a su condición soberana y se pliega sin hacer resistencia a los dictámenes del Poder Ejecutivo<sup>383</sup>

El Congreso que se pliega a la voluntad del Presidente electo había sido elegido en el mes de noviembre de 1998 (un mes antes que Hugo Chávez Frías fuera electo) y en él los partidos que lo adversaban habían obtenido una mayoría importante, aunque el gobierno desde ese momento comenzó a ignorar a esa mayoría, la cual parecía no formar parte del pueblo y no merecer ningún respeto, por lo que los únicos privilegiados serían –desde ese momento- los que habían votado por el recién electo presidente□

Ese mismo Congreso<sup>384</sup> renunció a la tarea de servir de contrapoder democrático y siguió el mismo ejemplo de los otros poderes nacionales, facilitando que se

---

<sup>382</sup> Un proceso *revolucionario, democrático y, además, armado*□Cuanto parecido con las palabras de Fidel Castro a finales de la década del cincuenta del siglo pasado□Cuando se habla de un proceso armado no sólo se afirma que es apoyado por la Fuerza Armada sino que “el pueblo en armas”, bajo el concepto de seguridad contenido en la Constitución que trae a la memoria el concepto de seguridad que caracterizó a las dictaduras del CONO-SUR, del siglo XX, adminiculado al concepto de “corresponsabilidad” contenido en la misma Constitución, debe acudir en defensa de la revolución□Es el pueblo en armas el que debe defender la revolución□

<sup>383</sup> RAUL H□Carlos□*Agonía de la Democracia*□Caracas, Editorial Panapo, 2001□

<sup>384</sup> Sus integrantes luchaban por los mismos objetivos que los(as) integrantes de la Corte Suprema de Justicia: asegurar la permanencia en los cargos y un lugar en la nueva revolución□

concentrara en manos del Presidente Hugo Chávez Frías un poder como nunca antes había tenido Presidente alguno en Venezuela<sup>385</sup> Esa situación echó por tierra la afirmación nacional e internacional de que nuestro país tenía *una democracia consolidada* □ Curiosa situación que no ha vivido ningún otro país de América Latina □

Es notorio que este proceso de concentración de poder, sin precedentes en cuarenta años, se realiza prácticamente sin reacción de factores dirigentes, que entregan posiciones de una manera nunca vista en América Latina □ Lo ocurrido en Venezuela no tiene precedentes □ El sistema democrático cumplía con varios requisitos que permitían suponerlo consolidado y había superado por cuarenta y un años (1958-1999) sucesivas crisis económicas, militares y políticas □ Pero en 1992 lo sacuden brotes autoritarios que luego de fracasar en dos golpes de Estado –“rebeliones cívico militares suelen llamarse en América Latina”-, triunfan en las elecciones populares de 1998 □ Llega así a la Presidencia de la República Hugo Chávez, líder (□) del primer golpe de oficiales medios el 4 de febrero<sup>386</sup> □

El sistema político que tenía su base en el acuerdo de los partidos denominado Pacto de Punto Fijo de 1958<sup>387</sup> y en la Constitución de 1961, concluirá abruptamente<sup>388</sup> con las elecciones de 1998 y en su lugar será propuesto un nuevo pacto político-social constitucional □ Desde ese momento **la política violenta**, no consensuada ni deliberativa, iniciará un trabajo sistemático de debilitar las instituciones y poner en jaque a la democracia venezolana, construida desde hacía más de cuarenta años, ahora llamada *punto-fijista, corrupta e ilegítima*<sup>389</sup> □ El nuevo pacto, reclamado para asegurar la

---

<sup>385</sup> Con excepción de la Dictadura del General Juan Vicente Gómez, quien gobernó 1905-1935 □

<sup>386</sup> *Ibid* □ p. 28 □

<sup>387</sup> Y que nació tras el derrocamiento del dictador Marcos Pérez Jiménez □

<sup>388</sup> Por el triunfo electoral de Hugo Chávez Frías que rompió la alternabilidad en el poder, durante cuarenta años, de los dos partidos mayoritarios AD y COPEI □

<sup>389</sup> Ilegítima porque era una democracia corrupta □ En Venezuela durante varios años y sobre todo a partir de los hechos del 27 de febrero de 1989, fecha en la cual se dieron en el país saqueos que fueron repelidos por el gobierno de Carlos Andrés Pérez con el uso de la fuerza militar, se impuso en el discurso la discusión de la democracia legítima o ilegítima, entendiéndose la última como una democracia de espaldas a la ética □ Esta confusión desvió la atención del hecho de no hay democracia legítima o ilegítima, lo que existen son gobiernos democrático y gobiernos de fuerza □ Toda democracia, si es tal, supone un gobierno civil, producto de unas elecciones que aseguren la participación de todos los sectores políticos, de los hombres y mujeres en condiciones de igualdad-paridad, conforme a unas normas y -yo agregaría-, al principio fundamental de transparencia □ Hay países que realizan elecciones y sin embargo no son países

governabilidad democrática –en principio– hacia el futuro, consideró como instrumento político adecuado la Asamblea Nacional Constituyente<sup>390</sup>

Ahora bien, debe recordarse que la Asamblea Nacional Constituyente, la vía constituyente, había sido la oferta electoral más importante del candidato Chávez Frías, por no decir la única. Cabe destacar que en el acto de juramentación como Presidente, al hacer el juramento de rigor, dijo jurar sobre una “*moribunda Constitución*”, la Constitución de 1961. Algunos integrantes de los partidos de oposición han anotado que el hecho descrito, que –en cualquier país democrático– hubiera acarreado la suspensión del acto, en Venezuela fue avalado por un militar, amigo del Presidente electo y colocado en su cargo de Presidente del Congreso Nacional por disposición de aquel, permitiendo que el acto de juramentación prosiguiera con ese anuncio de desconocimiento de la Constitución.

Esa promesa electoral de la Asamblea Nacional Constituyente no puede pasarse por alto, ya que si es cierto que toda revolución reclama un proyecto, no es menos cierto como sostenía Albert Camus, ya recogido en este trabajo, que el proyecto aspira siempre a la igualdad.

Dicho lo anterior, debemos centrarnos en lo que el Presidente Chávez denominó su proyecto, seis años antes de su triunfo electoral y del Golpe de Estado (1992) que

---

democráticos. Tal es el caso de Cuba, en el cual participan como elegibles sólo personas afectas al gobierno por ser un país con un partido único: el partido de Fidel Castro.

<sup>390</sup> En el pasado, la convocatoria y elección de las Asambleas y Congresos Constituyentes de 1811, 1830, 1858, 1863, 1893, 1901, 1904, 1946, 1952 y 1958 se hizo sin mayores discusiones jurídicas, pues en todos los casos las mismas fueron producto de una situación de hecho consecuencia de una ruptura del hilo constitucional. En todos esos casos el Poder Constituyente Originario fue convocado por gobiernos de facto para legitimar el sistema y constitucionalizar la propia *Revolución*. Por lo demás, el Poder Constituyente Originario propiamente dicho, sólo se manifiesta y se ha manifestado en el Estado Constitucional moderno, cuando se lo constituye inicialmente, como sucedió en nuestro país en 1811 y en 1830, o cuando por obra de una situación de hecho, guerra o revolución, se ha hecho necesario reconstruir el sistema político.

intentó contra el gobierno constitucional de Carlos Andrés Pérez (1988-1992),<sup>391</sup> electo democráticamente por el pueblo venezolano en las elecciones presidenciales de 1988.<sup>392</sup> Y digo que es importante detenernos en este proyecto porque sólo revisándolo constataremos si en el mismo existía como promesa fundamental la igualdad y la libertad o no. De existir tales promesas, ¿qué tipo de libertad y qué tipo de igualdad consideraba el militar alzado en armas como propuestas de cambio revolucionario?, además, si esa libertad e igualdad ¿era pensada, también para las mujeres?, ¿o el proyecto revolucionario era ajeno a los intereses de las mujeres como integrantes del pueblo y representantes del poder constituyente?

### 3 El Proyecto Nacional “Simón Bolívar” y las mujeres

En la proclama difundida por el grupo rebelde, alzado en armas contra el gobierno de Carlos Andrés Pérez, denominada la Proclama Rebelde,<sup>393</sup> de la mano de Thomas Jefferson se sostiene: “El árbol de la libertad debe regarse de cuando en cuando con sangre de Patriotas y Tiranos. Es su abono natural”, Hugo Chávez Frías y el grupo de militares que le acompañaban, dan así razón del alzamiento y exponen su “**proyecto político**”.

En la Proclama Rebelde invocan *la patria, la nación, el proyecto nacional, el alma venezolana, el árbol de las tres raíces* que tendremos oportunidad de revisar más adelante, escasas referencias existen al pueblo venezolano. De la proclama es útil recuperar algunos párrafos para nuestro estudio.

Dice la Proclama:

---

<sup>391</sup> Quien es sometido a Juicio por la otrora Corte Suprema de Justicia, destituido y en su lugar se nombra un Presidente de transición hasta la realización de las elecciones en 1993 cuando resulta electo por segunda vez Rafael Caldera, quien gobernará el país desde 1994-1999.

<sup>392</sup> Quien fuera condenado por la Corte Suprema de Justicia en el año 1993, en un juicio histórico, por haber otorgado a Nicaragua –durante la Presidencia de Violeta Chamorro- una ayuda de 10 millones de dólares de la bien llamada “partida secreta”.

<sup>393</sup> Dado a conocer después del fracaso de la intentona golpista.

**La patria** venezolana ha sido víctima de sus dirigentes, quienes la condujeron hacia rumbos perdidos, contradictorios, vacilantes (□)□Después de varias décadas de marchas y contramarchas, fue anunciado el 8° Plan de la Nación con la estrategia de imprimir un “gran viraje” al rumbo espeluznante y suicida por el cual se arrastraba *la patria, despedazada, violada, casi agonizante* (...).

La patria venezolana reclama, anhelante, un nuevo **proyecto nacional**, construido necesariamente a la luz de una orientación política distinta, dentro del marco de un modelo político diferente y con la participación de nuevas y diversas fuerzas, de nuevos y diversos hombres, con férreas voluntades forjadoras□

El Proyecto Nacional “Simón Bolívar” pretende establecer las bases para la construcción definitiva de la Nueva República Bolivariana, la cual se ubica en un estadio futuro, acorde con los deseos y aspiraciones de los venezolanos y perfectamente viable y compatible con la realidad situacional de la nación y del escenario internacional□

El Proyecto Nacional “Simón Bolívar” ha construido sus bases sobre las tres raíces históricas que orientan el crecimiento de una nueva corriente política□ la raíz Robinsoniana, la raíz Bolivariana y la raíz Zamorana□

Con esta orientación filosófica política, será estructurado **un modelo político diferente**, el cual servirá de marco a las grandes líneas de un auténtico desarrollo social, económico y político para la nación venezolana□

El Proyecto Nacional “Simón Bolívar” reclama la participación de **nuevos actores sociales y políticos** que abarquen todos los sectores de la vida nacional<sup>394</sup>

El proyecto político propuesto por los militares alzados en armas, denominado Proyecto Nacional “Simón Bolívar”,<sup>395</sup> antecedente originario de la denominada revolución bolivariana actual, decía nutrirse de las ideas de **Simón Rodríguez, (El Maestro)**,<sup>396</sup> de las ideas del mismo **Simón Bolívar (El Líder)** y de **Ezequiel Zamora (El Guerrero)**. Y ese proyecto es concebido como la principal referencia válida y pertinente de “ser venezolano”, como un clamor del pueblo venezolano, también denominado en la Proclama: **“grupo social venezolano”**.

Ese proyecto ha renacido de entre **los escombros** y se levanta ahora, a finales del siglo XX, apoyado en un modelo teórico-político que condensa los elementos conceptuales determinantes del pensamiento de aquellos tres preclaros venezolanos, el cual se conocerá en adelante como Sistema EBR, el árbol de las tres raíces: la E de Ezequiel Zamora, la B de Bolívar y la R de Robinson<sup>397</sup> Tal proyecto, siempre derrotado hasta ahora, tiene **un encuentro pendiente con la victoria**.<sup>398</sup>

---

<sup>394</sup> “La Proclama Rebelde” □ En 4-F en 60 días y 4 diarios □ Tomo III, Colección Documentos No □ 1, Maracaibo, SERBILUZ, 1992, pp □ 4035-4044 □ Las cursivas y el subrayado me pertenecen □

<sup>395</sup> Elaborado por el Movimiento Revolucionario Bolivariano 200, integrado originalmente por militares □

<sup>396</sup> Maestro de Simón Bolívar □

<sup>397</sup> Nombre por el cual se hacía llamar Simón Rodríguez

<sup>398</sup> “La Proclama Rebelde” □ Ob □ Cit □ p □ 4037 □

Si revisamos qué dicen tomar los militares golpistas de los tres modelos en su Proclama, podemos constatar que de Simón Rodríguez toman sus ideas sobre la educación, expresadas en 1794<sup>399</sup> en sus reflexiones sobre los defectos que vician la escuela de primeras letras de Caracas y los medios de lograr su reforma por “un nuevo establecimiento”□

En sus Reflexiones,<sup>400</sup> que es la primera obra de Simón Rodríguez, señalaba en seis reparos, los cuales formaban tres capítulos, las reformas indispensables a saber:

Se debe educar a todos los niños,<sup>401</sup> sea cual sea su **origen**<sup>402</sup>□ Todos necesitan de la escuela porque sin tomar en ella las primeras luces, es el hombre ciego para todos los demás conocimientos (□)□ Los principales obligados a la educación y a la instrucción de los hijos son los padres (□)□ Considérese que los maestros llevan una tarea extraordinaria y que en ella hacen particular servicio a Dios, al Rey, a la Patria y al Estado (□)□ La desgraciada suerte que ha corrido la escuela en tantos años, la ha constituido en la dura necesidad de conformarse con lo que han querido darle□ Olvidando su mérito ha sufrido el mayor abandono, con notorio agravio, las peluquerías y barberías sirven de escuela□ (□)□ Los objetos de la escuela son los más laudables, los más interesantes: disponer del ánimo de los niños para recibir las mejores impresiones y hacerlos capaces de todas las empresas (□)□ Casos en que deben ser depuestos el Director o los maestros subalternos: por exceso notorio en el castigo de sus discípulos (□)□ Es el cargo de maestro de la primera escuela enseñar no sólo la formación de los caracteres, sino el instruir en las reglas generales y particulares del Trato civil□<sup>403</sup>

El modelo propuesto por Simón Rodríguez se resumía en la frase *o inventamos o erramos*, refiriéndose a las estructuras que reclamaban las instituciones de las

---

<sup>399</sup> En 1794 presentaba el Ayuntamiento de Caracas una obra titulada Estado actual de la Escuela y nuevo Establecimiento de ella por don Simón Narciso Rodríguez□ Como respuesta, la Cámara aumentó el número de escuelas, estableciendo una encada parroquia□

<sup>400</sup> Las Reflexiones reflejan la influencia que las ideas rousseauianas referidas a la Educación, expuestas en el Emilio, tenían sobre Simón Rodríguez□ Por otra parte, en el recorrido que el autor realizará por Europa entre 1800 y 1810 tomará contacto con las ideas revolucionarias del momento, cuya génesis se encuentra en la Ilustración, siendo testigo de la expansión del pensamiento político liberal en Europa, regresando a América, de donde había salido en 1797, en el año 1823, siguiendo su peregrinar en la búsqueda de implantar los métodos educativos que él consideraba imprescindibles para la formación del ciudadano republicano e insistiendo en que lo primero que hay que enseñar es *sociabilidad*. *La sociabilidad es enseñar a los hombres a vivir en Sociedad* y para vivir en sociedad hay que enseñarles no solamente ciencias y conocimientos sino enseñarlos a valerse por sí mismos *porque al que no sabe cualquiera lo engaña, y al que no tiene cualquiera lo compra*□ Son las ideas que retoma ya anciano en su obra “Consejos de Amigo, dados al Colegio de Lacatunga”, publicado en 1851□ Tomado de Arturo Uslar Pietri□ “Simón Rodríguez”□ *Revista Correo de Los Andes*, No□ 10, Bogotá, 1982, p□ 50□

<sup>401</sup> No hace inclusión de las niñas

<sup>402</sup> Afirmación entendida como innovadora para la época□

<sup>403</sup> COVA, JA□ *Don Simón Rodríguez*□ Caracas, Editorial Las Novedades, 1946, p□ 3□



nacientes repúblicas latinoamericanas, oponiéndose a la manía de copiar otros modelos de otros tiempos y otros países y que los militares rebeldes interpretaron entendiendo que si no inventamos, caemos totalmente en el error□

En *Sociedades Americanas* (1842), Simón Rodríguez expresó:

¿Dónde iremos a buscar modelos? la América Española es original□ Originales han de ser sus instituciones y su gobierno□ Y originales los medios de fundar uno y otro□ O inventamos o erramos<sup>404</sup>

Pero la educación innovadora propuesta por Simón Rodríguez no estaba destinada a las niñas□ La enseñanza sólo se hizo obligatoria por disposición de las autoridades eclesiásticas y con ayuda de las autoridades seculares, mucho antes de la Ley de Colombia de 1826, estableciéndose también que **la educación era gratuita**, vigente en los países que formaron la Gran Colombia, de la cual Venezuela formaba parte, las niñas no tenían acceso más que a las escuelas públicas de primeras letras<sup>405</sup>

La enseñanza pública de las mujeres en la época cuando escribe Simón Rodríguez era muy pobre□ Como era pobre en España y en toda Europa, limitándose sólo a las primeras letras, no obstante que en 1768, la Corona Española dicta una Real Cédula a favor de la creación del Colegio de Niñas Educandas de Caracas, para pobres huérfanas y en cuya ejecución resaltan los esfuerzos de Josefa de Ponte y Liendo<sup>406</sup>

La educación formal de las mujeres no fue un asunto de interés para Simón Rodríguez quien imbuido del pensamiento patriarcal de su tiempo, consideraba que la vida de las mujeres debía transcurrir como transcurría: entre el templo y los oficios del

<sup>404</sup> “La Proclama Rebelde” □ Ob □ Cit □ p □ 4038

<sup>405</sup> La enseñanza, por otra parte, estuvo a cargo de Obispos y Clérigos, en sus primeros tiempos y aunque era impartida no sólo en Caracas sino en las otras provincias que otrora conformaban la Capitanía General de Venezuela (1777), fueron los Franciscanos, Dominicos y Mercedarios quienes le pusieron su sello doctrinal, impartiendo teología, moral, filosofía, retórica y gramática, aparte de las escuelas de primeras letras□ Sólo en los conventos y hospicios, de manera más o menos clandestina, podían las mujeres tener acceso al conocimiento de las ciencias que hemos mencionado□

<sup>406</sup> BRICEÑO I □ Mario □ *Tapices de Historia Patria* □ Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1982, p □ 66 □

hogar, a tenor de la famosa frase del Rey Fernando VII: las nobles mujeres entre paredes se pasan□

De Simón Rodríguez invocarán los rebeldes militares su condición de Maestro, la originalidad, la creatividad, y por ello será invocada la originalidad para ampliar “un camino que vaya **a la consolidación de lo que somos,**<sup>407</sup> **hacia la búsqueda de lo que somos**”,<sup>408</sup> tema que daría para un sin fin de tesis más,<sup>409</sup> si pretendiéramos explicar ¿qué somos?□

La invocación de las ideas de Simón Rodríguez por parte de los militares alzados en armas viene dada también por su relación con Simón Bolívar (El Líder), ya que Rodríguez había sido maestro de Simón Bolívar□Y si bien a la tierna edad en que se dio esa relación entre maestro y alumno, Bolívar no podía asimilar el conjunto de ideas filosóficas – políticas que germinaron de la Ilustración, fue el Maestro el canal para insuflar al alumno los influjos del Siglo de Las Luces y contagiarle de los métodos necesarios para formar a los jóvenes que habrían de vivir la nueva época de la Historia de la Humanidad□Los conceptos teóricos que Rousseau plasmó en su “Emilio, o De la educación” serán retomados por Rodríguez, convirtiéndose en el “Rousseau Tropical” y a Bolívar en el “Emilio Tropical”<sup>410</sup>

El modelo ideológico de Simón Rodríguez (El Maestro) es trascendido –por los militares golpistas- para servir de base a mayores dimensiones, no en lo filosófico, sino en su proyección histórica y geográfica: *el modelo bolivariano*.

---

<sup>407</sup> ¿Y qué somos? en la propuesta de los rebeldes□

<sup>408</sup> “La Proclama Rebelde”□Ob□Cit□p□4062□

<sup>409</sup> El tema ¿qué somos?, que desde hace décadas han tratado de responder varios filósofos latinoamericanos como Leopoldo Zea y Francisco Miró Quesada pero que no es nuestro propósito desarrollar en este trabajo□

<sup>410</sup> RUMAZO G□ Alfonso□Simón Rodríguez□Maestro de América□Colección Dinámica y Siembra, Caracas, Universidad Simón Rodríguez, 1976, p□49□

Los elementos conceptuales que forman el modelo bolivariano los adaptan los rebeldes y los reformulan

Simón Bolívar, El Líder, inscribe su doctrina en la dicotomía Robinsoniana de manera reiterativa, desde sus primeros discursos de 1811, cuando señalaba con vehemencia en la Sociedad Patriótica de Caracas que los grandes proyectos deben prepararse con calma. ¿Trescientos años de calma no bastan? Pongamos sin temor la piedra fundamental de **la libertad americana, Vacilar es perdernos**

Y en su discurso ante el Congreso de Angostura, el 15 de febrero de 1819, señala:

Tengamos presente que nuestro pueblo no es el europeo, ni el americano del norte, que más bien es un compuesto de África y de América, que una emanación de la Europa<sup>411</sup>

Más adelante continúan delineando el elemento central de la estructura conceptual del Modelo:

Las leyes son **funestas reliquias** de todos los despotismos antiguos y modernos, que este edificio monstruoso se derribe, caiga y apartando hasta sus ruinas, elevemos un templo a la justicia, y bajo los auspicios de su santa inspiración, **dictemos un código de leyes venezolanas.**<sup>412</sup>

De Simón Bolívar tomarán los militares golpistas sus planteamientos relativos al nacionalismo, a la identidad nacional, al latinoamericanismo, a la independencia y a la autodeterminación de los pueblos, argumentos que se plasmarán en la Constitución de 1999

Simón Bolívar, El Líder, tuvo conciencia de la necesidad de implantar en nuestro suelo, la justicia, la equidad efectivas y eliminar los nefastos males de la esclavitud:

En su Discurso ante el Congreso de Angostura el 15 de febrero de 1819 dirá: La atroz e impía esclavitud cubría con su negro manto la tierra de Venezuela, y nuestro Cielo se hallaba recargado de impetuosas nubes, que amenazaban un diluvio de fuego. Yo imploré la protección del Dios de la humanidad, y luego la Redención disipó las tempestades. La esclavitud rompió sus grillos, y Venezuela se ha visto rodeada de nuevos hijos, de hijos agradecidos que han convertido los instrumentos de su cautiverio en armas de Libertad. Sí, los que antes eran Esclavos, ya son Libres: los que antes eran enemigos de una Madrastra, ya son defensores de una Patria<sup>413</sup> Encareceros la Justicia, la necesidad y la beneficencia de esta medida, es superfluo cuando vosotros sabéis la historia de los Helotas, de Espartaco y de Haití: cuando vosotros sabéis que no se puede ser Libre y Esclavo a la vez, sino violando a la vez las Leyes naturales, las Leyes

---

<sup>411</sup> Ibid

<sup>412</sup> “La Proclama Rebelde” Ob Cit p 4039

<sup>413</sup> En el imaginario bolivariano la madrastra (España) es sustituida por la Patria

políticas, y las Leyes civiles □ Yo abandono a vuestra soberana decisión la reforma o revocación de todos mis Estatutos y Decretos □ pero yo imploro la confirmación de la Libertad absoluta de los Esclavos, como imploraría mi vida, y la vida de la República<sup>414</sup>

Incluso, tuvo clara conciencia de la necesidad de la igualdad real y efectiva □ Todos los argumentos y razonamientos, por abstractos y filosóficos que parecieran, eran atraídos como por un imán hacia el problema de la igualdad □ En ella el Libertador vio una especie de palanca de Arquímedes con ayuda de la cual esperaba transformar de manera radical el Nuevo mundo □

“Necesitamos de la igualdad –manifestó– para refundir, digámoslo así, en un todo la especie de los hombres, las opiniones políticas y las costumbres públicas” □ En la concepción de la igualdad bolivariana fue depositado un profundo contenido, constantemente enriquecido por nuevas ideas y tonalidades □ En el planteamiento de este tema se exteriorizaron con particular evidencia la orientación democrático-revolucionaria de las concepciones de Bolívar, la diferenciación principal de éstas con respecto a las opiniones de los representantes de las capas criollas privilegiadas, y la coincidencia de sus concepciones con las de Rousseau □

Siguiendo a este último, reconoció solamente una desigualdad: aquella que, según sus palabras, se explica por la desigualdad física y moral: “la naturaleza hace a los hombres desiguales, en genio, temperamento, fuerza y caracteres”<sup>415</sup>

Sin embargo la igualdad propuesta por Bolívar, esa misma que abogará por la liberación de los esclavos, no alcanza a las mujeres cuando en el mismo Discurso de Angostura expone:

Mi opinión es,<sup>416</sup> Legisladores, que el principio fundamental de nuestro sistema, depende inmediata y exclusivamente de *la igualdad establecida y practicada en Venezuela* □ Que los hombres nacen todos con derechos iguales a los bienes de la sociedad, está sancionado por la pluralidad de los sabios □ como también lo está que no todos los hombres nacen igualmente aptos a la obtención de todos los rangos □ pues todos deben practicar la virtud, y no todos la practican □ todos deben ser valerosos, y todos no lo son, todos deben poseer talentos y todos no los poseen □ De aquí viene la distinción efectiva que se observa entre los individuos de la sociedad más liberalmente establecida □ Si el principio política es generalmente reconocido, no lo es menos el de la desigualdad física y moral □ La naturaleza hace a los hombres desiguales, en genio, temperamento, fuerzas y caracteres □ Las Leyes corrigen esta diferencia porque colocan al individuo en la sociedad para que la educación, la industria, las artes, los servicios, las virtudes, le den una igualdad ficticia, propiamente llamada política y social □

---

<sup>414</sup> “Discurso de Simón Bolívar ante el Congreso de Angostura el 15 de febrero de 1819” □ En Ideario Político de Simón Bolívar □ Caracas, Ediciones Centauro, 76, 1924, p. 81 □

<sup>415</sup> Tomado de Bolívar visto por Marxistas □ Compilación y prólogo de Jerónimo Carrera □ Caracas, Fondo Editorial “Carlos Aponte”, 1987, p. 62-63 □

<sup>416</sup> Opinión que parece resumida del Discurso sobre la Desigualdad entre los Hombres de Rousseau □

Ideas que retoma en su mensaje al Constituyente de Bolivia el día 25 de mayo de 1826, al afirmar:

“(□□) He conservado intacta la ley de las leyes, *la igualdad*, sin ella perecen todas las garantías, todos los derechos □A ella debemos hacer los sacrificios □A sus pies he puesto, cubierta de humillación, a la infame esclavitud (□□) □Legisladores, la infracción de todas las leyes es la esclavitud □La ley que la conservara, sería la más sacrílega □¿Qué derecho se alegraría para su conservación? □Mírese este delito por todos aspectos, y no me persuado que haya un solo Boliviano tan depravado, que pretenda legitimar la más insigne violación de la dignidad humana □¡Un hombre poseído por otro! ¡Un hombre propiedad! ¡Una imagen de Dios puesta al yugo como el bruto! □Dígasenos ¿dónde están los títulos de los usurpadores del hombre? □La Guinea nos los ha mandado, pues el África devastada por el fratricidio, no ofrece más que crímenes □Trasplantadas aquí estas reliquias de aquellas tribus africanas ¿qué ley o potestad será capaz de sancionar el dominio sobre estas víctimas? □Transmitir, prorrogar, eternizar este crimen mezclado de suplicios, es el ultraje más chocante □Fundar un principio de posesión sobre la más feroz delincuencia no podría concebirse sin el trastorno de los elementos del derecho, y sin la perversión más absoluta de las nociones del deber □Nadie puede romper el **santo dogma de la igualdad**. Y **¿habrá esclavitud donde reina la igualdad?** Tales contradicciones formarían más bien el vituperio de la razón que el de la justicia: seríamos reputados por más dementes que usurpadores<sup>417</sup>

Incluso, se tenía clara conciencia de la situación en la que se encontraban los indígenas, mostrando su preocupación por la situación de débiles jurídicos y por ello, en comunicación de P□Briceño Méndez, el Gobernador Comandante General de Tunja, del 12 de febrero de 1821, leemos, refiriéndose a Bolívar, lo siguiente:

Las innumerables quejas que ha oído S□E□el Libertador en todos y cada uno de los pueblos de esta Provincia por donde ha transitado, con motivo de la repartición de los resguardos entre los indios y cumplimiento del decreto expedido en 20 de mayo próximo pasado, mandando se reintegrasen sus respectivos resguardos, han hecho conocer a S□E□no solamente que ha reinado un abuso general en todos los corregimientos de esta provincia, sino que los indios, **lejos de ser mejorados** y haber adquirido sus tierras, y con ellas los medios de sostener sus familias, **han sido despojados** de ellas y confinados en muchas partes a terrenos estériles, y reducidos a una menor extensión que la que gozaban antes □S□E□sabe que el pretexto de que generalmente se han servido para ejercer tamaña iniquidad contra el espíritu del decreto dictado a favor de los indios, es el establecimiento de las escuelas y dotación de los maestros □Es una interpretación bien gratuita y arbitraria la que supone que el objeto del Gobierno haya sido éste y no el de hacer entrar a los indios en posesión de sus territorios y procurarles una cómoda y fácil subsistencia □Terminantemente dice el decreto, que si repartidos los resguardos entre los indios, según las necesidades de cada familia y atendiendo a su número y demás circunstancias, quedase algún sobrante en los resguardos, se arriende éste y se destine su rédito o producto a la dotación de la escuela y al pago de tributos □A pesar de la claridad de esta cláusula y de que todo el decreto no

---

<sup>417</sup> “Discurso de Simón Bolívar □□819” □Ob□Cit□, pp□19-137□

respira sino los deseos de mejorar la penosa y miserable situación de los indios, se ha hallado en él motivos para oprimirlos y deprimirlos más pero lo que más extraña S□E□ es que no han bastado los repetidos decretos dictados para que se remedie el mal, reformando los repartimientos hechos y haciéndolos del modo más ventajoso y favorable a los indios□ Cree, pues, S□E□ que este abuso o falta, proviene seguramente de los Jefes Políticos encargados de la ejecución del decreto, y creyendo también que mientras sean ellos mismos los encargados no se lograrán los benéficos resultados de las disposiciones contenidas en aquel decreto, me manda diga a V□S□ 1°□ Que la intención y deseos de S□E□ son y han sido al dictar el decreto que hablo: 1°□ Reintegrar a los indios en el goce de todos los resguardos que le corresponden, cualquiera sea el poseedor que los tenga, conforme disponen los artículos 1 y 2 del decreto □ 2°□ Distribuir el todo de los resguardos a los indios para que tengan todo el terreno que puedan cultivar y puedan salir así del estado miserable a que están reducidos □ 3°□ Incluir en la distribución, y hacerlo especialmente, el terreno de los resguardos que sea más rico y fértil y más fácil de cultivar, para que tengan los indios estas ventajas de sus tierras y no otros poseedores □<sup>418</sup>

En conclusión, cuando Bolívar se alza contra la monarquía y propone leyes para la República, se alza contra la esclavitud y propone leyes y decretos para eliminarla, se alza contra la situación de abandono, pobreza y servidumbre de los indígenas y legisla para favorecer sus derechos, se alza contra las desigualdades sociales, raciales y económicas, proponiendo Constituciones y Leyes sobre la base de la igualdad, pero es insensible y ajeno a la situación de subordinación y exclusión ciudadana de las mujeres, de todas las mujeres, independientemente de su situación social, racial o económica □

Nos preguntamos ¿es posible propugnar la igualdad política y social, y la libertad de los esclavos sin tener el más mínimo interés por la esclavitud más duradera en el mundo: la de las mujeres? □ Ese es el pecado original de la República venezolana desde su nacimiento, arrastrado a nuestros días, es construir un régimen igualitario asentado sobre la exclusión de la ciudadanía del cincuenta por ciento (50%) de las personas que forman parte de la sociedad civil □ Y así como los teóricos de la monarquía absoluta, afirmarán que ese es el único sistema natural de gobierno □<sup>419</sup> los teóricos de la revolución de la Independencia de Venezuela, entre los cuales se encuentra el Líder,

<sup>418</sup> SALCEDO BASTARDO, J□L□ El primer deber □ Caracas, Ediciones de la Universidad Simón Bolívar, 1973, p□540-541 □

<sup>419</sup> STUART MILL, J□y TAYLOR M□H□ La igualdad de los sexos □ Madrid, Ediciones Guadarrama S□A□ 1986, p□96 □

Simón Bolívar, justificarán **la subordinación de las mujeres** a los hombres, como un **orden natural**□Sin embargo, de algo que no eran excluidas las mujeres era de su **defensa de la patria**. Ahora bien, Bolívar considera que el amor a la patria, el compromiso con la independencia, con la libertad, con la igualdad, etc□siendo valores masculinos, darán como resultado mujeres varoniles así que su participación en la defensa de la patria se limita al cuidado de los **hombres libertadores**□

“(□□) A las ilustres matronas del Socorro:

Un pueblo que ha producido mujeres varoniles, ninguna potestad humana es capaz de subyugarlo□Vosotras, hijas del Socorro, vais a ser el escollo de vuestros opresores□ Ellos, en su frenético furor profanaron lo más sagrado, lo más inocente, lo más hermoso de vuestra especie□os hollaron□Vosotras habéis realzado vuestra dignidad endureciendo vuestro tierno corazón bajo los golpes de los crueles□

Heroicas socorreñas: las madres de Esparta no preguntaban por la vida de sus hijos, sino por la victoria de su patria□las de Roma contemplaron con placer las gloriosas heridas de sus deudos, los estimulaban a alcanzar el honor de expirar en los combates□Más sublimes vosotras en vuestro generoso patriotismo, habéis empuñado la lanza□os habéis colocado en las filas, y pedís morir por la patria□Madres, esposas, hermanas ¿Quién podrá seguir vuestras huellas en la carrera del heroísmo?:¿Habrán hombres dignos de vosotras? ¡No, no, no!□Pero vosotras sois dignas de la admiración del Universo y de la adoración de los libertadores de Colombia□Cuartel General en el Socorro, a 24 de febrero de 1820”<sup>420</sup> □

De la alocución podemos inferir varios aspectos de interés para nuestro trabajo:

1) Que Simón Bolívar, el Libertador, el Líder para los militares golpistas, reconociendo la importancia de las mujeres para el logro y mantenimiento de la libertad, de la independencia de los pueblos, no les otorga un reconocimiento igual□Las mujeres no son libertadoras,<sup>421</sup> no importa la acción colectiva heroica que acometan, son, al acaso, las madres, hermanas, esposas de los libertadores, como las mujeres del proletario no son proletarias□2) Gozando de un tierno corazón (no del corazón fuerte y heroico de los libertadores) lo trastocan por el patriotismo, es decir, lo hacen responder a una condición que no le es natural□Batiéndose en batalla, empuñando las lanzas y las armas,

---

<sup>420</sup> Alocución a las Mujeres del Socorro□Simón Bolívar□

<sup>421</sup> A lo sumo serán las libertadoras de los libertadores como llamó Bolívar a la ecuatoriana Manuela Sáenz, mujer que contribuyó con recursos materiales y con acciones concretas a la liberación de los países bolivarianos y que fue amante de Bolívar□

no son guerreras, no son patriotas, no son libertadoras□ Siguen siendo las madres, esposas y hermanas□ Aún en la carrera del heroísmo el destino de las mujeres no es el colectivo, el del logro de honores y reconocimiento público, sino el de conseguir hombres dignos de ellas□ Asunto sobre el que se pregunta Bolívar□ 3) Las mujeres, por muy heroicas que fueran, son **extrañas** a la libertad, a lo sumo, aspirarán a ser las **adoradas por los constructores de la libertad**, por los libertadores<sup>422</sup>□

Simón Bolívar considerando que las mujeres debían pasar su vida entre el templo y el hogar, nunca legisló ni instruyó sobre la necesidad de una educación para ellas en los términos como la concebía para el hombre□ Con respecto a la educación del hombre decía lo siguiente:

La educación de los niños debe ser siempre adecuada a la edad, inclinaciones, genio, y temperamento□ Teniendo mi sobrino más de doce años, deberá aplicársele a aprender los idiomas modernos, sin descuidar el suyo□ Los idiomas muertos deben estudiarse después de poseer los vivos□ La geografía y cosmografía debe ser de los primeros conocimientos que haya de adquirir un joven□ La historia, a semejanza de los idiomas, debe principiarse a aprender por la contemporánea, para ir remontando por grados hasta llegar a los tiempos oscuros de la fábula□ Jamás es demasiado temprano para el conocimiento de las ciencias exactas, porque ellas nos enseñan el análisis en todo, pasando de lo conocido a lo desconocido, y por ese medio aprendemos a pensar y a raciocinar con lógica□ Mas debe tenerse presente la capacidad del alumno para el cálculo pues no todos son igualmente aptos para las matemáticas□ Generalmente todos pueden aprender la geometría y comprenderla□ pero no sucede lo mismo con el álgebra y el cálculo integral y diferencial (□□□) La memoria debe ejercitarse cuanto sea posible□ pero jamás fatigarla hasta debilitarla□ La estadística es un estudio necesario en los tiempos que atravesamos, y deseo que la aprenda mi sobrino□ Con preferencia se le instruirá en la mecánica y ciencia del ingeniero civil, pero no contra su voluntad, si no tiene inclinación a esos estudios□ La música no es preciso que la aprenda, sino en el caso que tenga pasión por este arte□ pero sí debe poseer aunque sean rudimentos del dibujo lineal, de la astronomía, química y botánica, profundizando más o menos en esas ciencias según su inclinación o gustos por alguna de ellas□ La enseñanza de las buenas costumbres o hábitos sociales es tan esencial como la instrucción (□□) por eso debe tenerse especial cuidado en que aprenda (□□) los principios y modales de un caballero□ La moral en máximas religiosas y en la práctica conservadora de la salud y de la vida, es una enseñanza que ningún maestro puede descuidar□ El derecho romano, como base de la legislación universal, debe estudiarlo (□□)□ Sobre todo recomiendo a usted inspirarle el gusto por la sociedad culta donde el bello sexo ejerce su benéfico influjo□ y ese respeto a

---

<sup>422</sup> Como más adelante se verá esta representación de las mujeres estará también en los discursos del actual presidente venezolano□



los hombres de edad, saber y posición social, que hace a la juventud encantadora, asociándola a la esperanza del porvenir □ Simón Bolívar<sup>423</sup>

Pero si tales eran las recomendaciones para la educación de su sobrino Fernando Bolívar, las recomendaciones para la educación de una sobrina eran otras □

Toma también mucho interés en que la hija de Juana<sup>424</sup> se case bien, con un hombre patriota y honrado □ Este es un negocio en que todos debemos pensar, porque la familia es un tesoro en que todos los de ella tienen interés □ Ayúdala tú con tus buenos consejos de hermana (□) □<sup>425</sup>

Bolívar fue un seguidor, en materia de educación, de Rousseau y cabrían con respecto a él, las mismas críticas que D'Alembert (1717-1783) le hiciera al autor ginebrino, en relación a la educación de las mujeres □ Al respecto me permito citar la carta fechada en el año 1759, donde afirma lo siguiente:

No examinaré, Señor, si tenéis razón al exclamar “¿dónde encontraremos una mujer atractiva y virtuosa?”, como el sabio se preguntaba en otras épocas “¿dónde encontraremos una mujer fuerte?” □ El género humano sería muy desdichado si el objeto más digno de nuestro respeto fuera en efecto tan escaso como afirmáis □ Pero si, por desgracia, tuvierais razón □ **¿Cuál sería la causa de ello?** La esclavitud y la degradación a que hemos reducido a las mujeres, las trabas que ponemos a su intelecto y a su corazón, la jerga fútil y humillante para ellas y para nosotros a la que hemos reducido la relación con ellas como si no tuvieran una razón que cultivar o no fueran dignas de ello □ Finalmente, la educación funesta, yo diría casi homicida, que les prescribimos, sin permitirles tener otra □ educación en la que aprenden casi únicamente a fingir sin cesar, a ahogar todos los sentimientos, a ocultar todas sus opiniones y disfrazas todos sus pensamientos (□) □ Si la mayoría de las naciones ha actuado como nosotros al respecto es porque los hombres siempre han sido los más fuertes en todas partes y que en todas partes el más fuerte es el opresor del más débil (□) □<sup>426</sup>

Por otra parte, Simón Bolívar estaba convencido de que las mujeres no debían participar en los asuntos públicos o políticos y por ello recomendará a su hermana María Antonia Bolívar lo siguiente:<sup>427</sup>

---

<sup>423</sup> CARRERA D, Germán □ “Escritos no fechados” □ En Simón Bolívar Fundamental II □ Caracas, Monde Ávila Editores Latinoamericana, 1992, p □ 157-158 □

<sup>424</sup> Una hermana suya □

<sup>425</sup> *Ibid* □ p □ 316 □

<sup>426</sup> Carta de D'Alembert a Jean - Jacques Rousseau □ La ilustración olvidada □ La polémica de los sexos en el siglo XVIII □ Alicia Puleo (Ed) □ Colección Cultura y Diferencia □ Pensamiento Crítico-Pensamiento Utopico, 81 □ Madrid, Anthropos, 1993, p □ 74 □

Tu no debes meterte en ningún partido, ni bueno ni malo, quiero decir que no te metas a hablar de nada de lo que pasa □ *Es muy impropio de señoras mezclarse en los negocios políticos (...)*.<sup>428</sup>

Y resulta contradictorio que convencido de que sin el basamento de la educación era imposible la grandeza nacional, diferenciará entre la educación que promoviera la virtud y la guerra y la que promoviera *la imbecilidad, la superstición y el afeminamiento*.

La nación será sabia, virtuosa, guerrera, si los principios de su educación son sabios, virtuosos y militares □ ella será imbécil, supersticiosa, afeminada y fanática si se cría en la escuela de los errores □ Por esto es que las sociedades ilustradas han puesto siempre la educación entre las bases de sus instituciones políticas.<sup>429</sup>

La última raíz, la raíz Zamorana,<sup>430</sup> es el modelo que completa la trilogía ideológica del proyecto político bolivariano proclamado por los militares rebeldes de 1992 □ Esta última raíz estremeció a la oligarquía conservadora, cuando el general Ezequiel Zamora (El Guerrero), durante la revolución federal, lanzó sus tremendas consignas federales:

Tierras y hombres libres  
Elección popular  
Horror a la oligarquía<sup>431</sup>

La inspiración del General Zamora<sup>432</sup> la entienden los rebeldes como producto de las mismas raíces robinsonianas y bolivarianas, ya dichas, visión de los rebeldes que

<sup>427</sup> Hermana mayor de Simón Bolívar □ Defensora de la Monarquía lo que le valió ser una doble perseguida □ Perseguida por los patriotas por ser afecta a la causa realista y perseguida por los realistas por ser hermana de Simón Bolívar □ Recomiendo para este tema mi artículo “Las mujeres exiliadas durante la independencia de las colonias hispanoamericanas: Da □ Ma □ Antonia Bolívar” □ En Exilios femeninos □ Editora Pilar Cuder Domínguez □ Huelva, Universidad de Huelva Publicaciones, 1999 □

<sup>428</sup> CARRERA D □ Germán □ Ob □ Cit □ p □ 424 □ Las cursivas son mías □

<sup>429</sup> LECUNA, Vicente □ Papeles de Bolívar □ Caracas, Ministerio de Educación, 1940, p □ 301-302

<sup>430</sup> Referida a Ezequiel Zamora, líder de la Revolución Federal (1858-1863) □

<sup>431</sup> “La Proclama Rebelde” □ Ob Cit □ p □ 4040 □

<sup>432</sup> Ezequiel Zamora fue uno de los **caudillos** o cabecillas de la **Revolución Federal** o Guerra Larga (1858-1863) □ Entre 1858 y 1870 se ensayan en Venezuela dos ideas de República □ Ninguna logra reclutar el número suficiente de seguidores como para imponerse sobre la otra □ Los liberales (federales) se proponen asumir el poder para corregir las desviaciones que le atribuyen a la clase dominante □ Los

no se corresponde con la visión de la historiografía nacional. Su discurso, no sus hechos, sirve a los militares golpistas, porque inventó –a decir de ellos- los mecanismos de **la insurrección campesina** de 1846 para errar y volver a inventarla en la revolución de 1848.

Los discursos utilizados por los militares rebeldes son aquellos que invocan la **rebelión**. Ezequiel Zamora en 1846, afirmaba:

Seguir adelante con una imperiosa necesidad, para quitarnos el yugo de la oprobiosa oligarquía y para que, opóngase quien se opusiere, y cueste lo que costare, lleguemos por fin a conseguir las grandes conquistas que fueron el tema de la Independencia. Sobre las ruinas de la dictadura que el 5 de marzo próximo pasado nos impuso Julián Castro<sup>433</sup> con la envejecida oligarquía, levantareis el gobierno federal que asegura para siempre la libertad, la igualdad y la fraternidad, dogma de la República Genuina. Los elementos conceptuales del modelo ideológico Zamorano guardan relación estrecha con la invención Robinsoniana y la grandeza de visión geopolítica del modelo Bolivariano<sup>434</sup>.

Sin embargo, la Revolución o Guerra Federal (1858-1863) fue, esencialmente, una guerra de guerrillas<sup>435</sup> desde el punto de vista militar. Desde el punto de vista social, la dirección política de la revolución, especialmente después de la muerte de Ezequiel Zamora<sup>436</sup>, la ejercieron los terratenientes, capas sociales de la pequeña burguesía urbana y caudillos militares ideológicamente aburguesados, oprimidos, pero no

---

conservadores apelan a la Constitución en contra del nepotismo de los hermanos José Tadeo y José Gregorio Monagas. Los liberales, ahora partidarios del federalismo como sistema de gobierno, encuentran un gran obstáculo para su ascenso al poder en la postura constitucionalista de los conservadores. Cuestionan, por tanto, la legitimidad de esas leyes que carecen del apoyo del pueblo soberano. Su propuesta es imponer por la fuerza la República Federal. Todo el que tenga deudas, resentimientos, ambiciones de poder o fe republicana, debe unirse a la federación. Así comienza la revolución federal. Hasta el comienzo de la revolución o guerra federal, también llamada guerra larga, el proceso político venezolano, a pesar de su intensidad, no ha logrado hacer que la República se reconozca en sus leyes e instituciones. Al comenzar la revolución en Coro, Zamora se encarga de nombrar un gobierno general de la federación compuesto por cinco miembros. Los principios o garantías que rigen el Estado Federal, compuesto por las provincias de Portuguesa, Barinas y Apure son: abolición de la pena de muerte, libertad de prensa, de tránsito, de asociación, de representación e industria, prohibición de la esclavitud, inviolabilidad del domicilio de la correspondencia y el respeto al derecho a la propiedad, el derecho a la asistencia pública, la libertad, igualdad y seguridad. Tomado de “El Fascículo 11, 1858/1870 Venezuela Federal”. *Diario El Nacional*, Caracas, 1982, p. 125.

<sup>433</sup> Otro caudillo militar de la época.

<sup>434</sup> “La Proclama Rebelde”. *Ob. Cit.* 1992, p. 4041.

<sup>435</sup> Según los datos compilados por Manuel Landaeta Rosales, entre 1858 y 1859 se libraron 2467 acciones guerrilleras y 327 “batallas”.

<sup>436</sup> Asesinado entre sus propias filas.

explotados por el orden político dominante□Este hecho ayuda a entender el desfase, particularmente durante los inicios de la contienda, entre los manifiestos que justifican la rebelión y la reacción popular que suscitan□

El programa del propio Zamora era de naturaleza esencialmente teórica, intelectual, primordialmente político y más moderado que radical: exigía la abolición de la pena de muerte, la prohibición perpetua de la esclavitud y el sufragio universal combinado con el principio alternativo de gobierno□

Lo que sí trajo consigo el grito de la “Federación” fue la irrupción violenta en el escenario político venezolano de **las masas llaneras**, las mismas que junto al asturiano José Tomás Boves (1813-1814) se habían enfrentado con ansia igualitaria a la sociedad jerárquica de la época, una sociedad que de hecho había mantenido las instituciones republicanas del país□Más que una insurrección campesina, en el sentido europeo de la palabra, tal y como parecen entenderla los militares golpistas de 1992, la revolución federal fue un renovado intento de fusión entre dos realidades sociales y raciales, blancos contra razas mezcladas, de la Venezuela agraria□Por ello, el período de 1859 a 1860, cuando la revolución se concentra y cobra fuerza en los llanos apureños, portugueses y barineses, es considerado el año de la gran amenaza, de **la grande peur**□De ahí la insistencia de muchos autores en destacar los aspectos de “barbarie” que caracterizaron los episodios de la contienda□Pero ya muerto Zamora y dispersado el ejército federalista, después de la batalla de Coplé, el impacto social del movimiento se atomiza y, en cierta forma, es cooptado por su dirigencia□

Las tropas federales, armadas de formularios en blanco firmados por Falcón, Zamora y otros caudillos, otorgaban ascensos y títulos militares a lo largo y ancho del país□Como señala José Gil Fortoul en su Historia de Venezuela, había coroneles y capitanes analfabetos, y antiguos esclavos convertidos en generales□ellos no sabían leer

ni escribir, pero todos tenían licencia para saquear, destruir y matar □ Los federales habían heredado, según entendían, una libertad política de la que no habían disfrutado, al ser ésta sólo privilegio del **ciudadano rico, del amo, del doctor, del hacendado.**

**La patria** era una idea confusa<sup>437</sup> que apenas se distinguía de la idea de **poseer tierras.** Propietario y oligarca eran sinónimo para el peón □ De todas las teorías políticas, leídas por algunos en los pocos periódicos de la época, oídas por los más en rápidas conversaciones, la única que podía penetrar en la masa anónima era la de igualdad o igualación de clases □ Este debía ser el credo de los pobres, de los oprimidos, de los eternos miserables, de los despreciados por el color de su piel □ Por fin el negro igual al blanco, el liberto igual al amo, el pobre igual al rico, **el pobre rico!**

Es verdad que ante la ley, el mestizo y el blanco eran iguales pero no lo habían sido hasta ahora efectivamente, sin limitaciones ni cortapisas sociales □ El mestizo “evidente”<sup>438</sup> no ingresaba antes en la clase oligárquica, a no ser por el privilegio de su riqueza, el privilegio de su talento, o el simple hecho de ser hijo de padre godo u oligarca<sup>439</sup>

Con la revolución federal se aspiraba lograr la igualdad absoluta prometida desde tiempos de la revolución de la Independencia, la igualdad social □ que el machetero analfabeto se codease con el coronel de patronímico ilustre y con el comandante salido de la Academia de Matemáticas era su ideal de igualdad □ Se trataba de suprimir al mismo tiempo **los privilegios de nacimiento y los privilegios adquiridos.**

---

<sup>437</sup> Caudillo llanero que luchó al lado de Bolívar por la Independencia de Venezuela □

<sup>438</sup> Término que se refiere en el lenguaje a que sólo la piel muy prieta se consideró antes, aunque erróneamente, distintivo seguro □

<sup>439</sup> GIL F □ José □ Historia Constitucional de Venezuela □ Tomo Tercero □ Caracas, Ediciones Sales, 1964, p □ 162-163 □

La revolución federal fue la federación del caos. Aceleró el proceso de desquiciamiento de la economía del país, resultado de las malas administraciones y prácticas nocivas. En las regiones donde se desarrolla la guerra, la base agropecuaria se debilita, ya que las cosechas se pierden por falta de brazos y por la quema de los cultivos. El incendio de viviendas y la destrucción de poblaciones enteras como Barinas y Guanare son motivo de ruina que modifican el paisaje rural y urbano. Los saqueos, las invasiones de haciendas y las expropiaciones de establecimientos agrarios introducen cambios en la propiedad territorial. Los campesinos se incorporan a las tropas y el desarraigo de sus lugares de origen o trabajo produce el abandono de las faenas agrícolas como medio de subsistencia. Por incumplimiento del programa liberal-revolucionario de eliminación del latifundio, estos hombres pasan a engrosar junto con los libertos, grupos de peones mal pagados, desocupados y ociosos, dedicados al pillaje, el desorden, la embriaguez y el juego.<sup>440</sup>

Tampoco esta nueva revolución avanzaba en la igualdad sexual. Lisandro Alvarado comenta en su Historia de la Revolución Federal en Venezuela lo siguiente:

De parte de los federales también se cometen desmanes y torturas aun cuando no en la misma medida de la represión desatada por el gobierno. Uno de estos Martín Espinoza tenía la manía de casarse en cada pueblo con la mujer más bonita. Para satisfacer esta aberración las saca incluso a la fuerza de las casas y es capaz de cometer cualquier atropello contra quienes se oponen a sus propósitos.

En la revolución federal, tal y como había acontecido con la revolución de la independencia, **las mujeres son sólo botín de guerra**.

Una vez analizados los presupuestos ideológicos sobre los que se asienta la proclama rebelde, el árbol de las tres raíces, volvamos a su contenido filosófico.

Partiendo de las tres raíces, el sistema filosófico EBR se constituye en el faro que orienta la trayectoria de **una estrategia política** de profundidad **genosituacional**, la cual desencadenará una sucesión de hechos y escenarios alternativos, a través de la

---

<sup>440</sup> *Ibíd.*

dinamización de **fuerzas sociales en pugna**, con la finalidad de imprimir una transformación violenta de los componentes estructurales de la situación venezolana<sup>441</sup>

Como vemos, el modelo propuesto basado en *El Maestro, El Líder y El Guerrero*, resumen la figura del **patriarca**□Sólo el patriarca puede a un mismo tiempo ostentar la sabiduría del maestro, la decisión del líder y la valentía del guerrero□Las mujeres, excluidas de la *fratría* propuesta por la revolución, no tienen entrada en la concepción originaria del nuevo proyecto, si es que aceptamos estar ante un *proyecto revolucionario*, lo cual ponemos en duda□Toda la relación que a través de los personajes históricos seleccionados hacen los militares golpistas, les permite construir un discurso de Poder basado en la asociación directa entre quién emite el mensaje y quién lo recibe□En el caso de sociedades donde las normas de socialización se encuentran en recomposición, donde se vive un escenario revolucionario, estos elementos constituyen parte esencial para el mantenimiento en el ejercicio del poder<sup>442</sup>

De los tres personajes, sólo uno, Simón Bolívar expresó sus ideas políticas, militares y jurídicas en sendos documentos, de enorme trascendencia para los pueblos de la América Indohispana, algunos de los cuales revisaremos en la tesis□Los otros dos, Ezequiel Zamora y Simón Rodríguez, son utilizados como personajes “**excluidos**”<sup>443</sup> y proveen una base social y programática significativa a la propuesta golpista<sup>444</sup>

La proclama rebelde que hemos analizado no puede entenderse en estricto sentido como proyecto y menos como un sistema filosófico□No hay filosofía en tales ideas, ni demostración de una conciencia comprometida con la injusticia social y mucho

---

<sup>441</sup> *Ibid*□p□64□

<sup>442</sup> Chávez al igual que el General Cipriano Castro, el General Juan Vicente Gómez, el General Eleazar López Contreras, el General Marcos Pérez Jiménez y el civil Rómulo Betancourt invocarán la asociación con el “padre de la patria”: Simón Bolívar para avalar sus acciones políticas□

<sup>443</sup> Con los excluidos se identificará también el presidente venezolano en sus alocuciones□

<sup>444</sup> Una propuesta de ruptura con los viejos esquemas de socialización preponderantes en Venezuela desde 1958□Esa propuesta de ruptura es la base del Discurso de Poder de Hugo Chávez Frías□

menos exposición de la conciencia de una desigualdad social, ni de la desigualdad sexual ni la invocación de la libertad del conglomerado □ Ingredientes todos de una propuesta revolucionaria según dejamos estudiado en el capítulo primero □

Por otra parte, desde el punto de vista de una justicia de género, ese árbol de las tres raíces no permite el necesario avance de la igualdad, la libertad y la democracia para el cincuenta y cuatro por ciento (54%) de la población que son las mujeres □ A ninguno de los modelos humanos referidos por los rebeldes militares: maestro, líder y guerrero, es asimilable la mujer □ Las tres figuras referidas tienen el interés político de recoger el imaginario masculino revolucionario y de los sistemas simbólicos de la sociedad venezolana □ Para este imaginario simbólico las mujeres son el grupo dominado, oprimido, que comparte y participa con los dominadores, desarrollando símbolos propios en relación al cuidado del hogar y la reproducción □

¿Ha podido el feminismo venezolano penetrar el escenario ideológico y simbólico de la revolución, para introducir en él un nuevo desarrollo del principio de igualdad y de la democracia, en los militares golpistas, frente a los dominadores del pacto de Punto Fijo? □ Debemos anticipar que no □ Como a continuación demostraremos, en sus inicios, los militares rebeldes están más preocupados por descalificar el régimen político y a los grupos que lo sustentan, que por reformular o actualizar las bases ideológicas sobre las que fundamenta su acción militar □

No se encuentra en los textos analizados conciencia de la desigualdad social, ni denuncia de hasta que punto la realidad y el sistema político-jurídico existentes se encuentran divorciados □ Se denuncia, sí, el sistema de organización de partidos dirigidos por un pequeño grupo o “cogollo”, es decir, **la partidocracia, la burocracia y la corrupción**. Por ello afirmarán:

Nosotros creemos que debe haber respeto real de los principios que una vez pregonaba Ezequiel Zamora □ Nos consideramos el ejército del pueblo de Venezuela, y en esa



circunstancia asumimos el papel histórico, plenamente conscientes del riesgo que significa □ Con sentido pleno de humanidad y de confianza en este pueblo, en su esperanza, en la sangre de Venezuela, en la sangre que históricamente ha escrito páginas brillantes en la historia latinoamericana y mundial □ Estamos listos para comenzar a construir, como estamos listos para ser en función del país que soñamos □ Seremos libres de las trabas de la burocracia, de la partidocracia, de la corrupción, trayendo los mejores cerebros con mayor capacidad para ejercer los cargos públicos<sup>445</sup> □

Dos días antes de la intentona golpista de 1992, ello es, el 2 de febrero de 1992, el Teniente Coronel del Ejército y militar golpista, Hugo Chávez Frías, en una Proclama, recogía las razones inminentes que tenían para atentar contra el orden constitucional establecido, y como podemos deducir de la misma, no es la igualdad y la libertad, y mucho menos la cuestión social, el tema esencial en ese momento □

Si bien las revoluciones no resuelvan tales aspiraciones o cuestiones, si son ellas las que desatan el potencial de lucha contra la opresión o el estado de cosas que se denuncia, como ya expusimos con anterioridad □ Pero las razones invocadas por los militares son otras □

La acción militar que se llevará a cabo inmediatamente, tiene como propósito desalojar del gobierno a quienes han envilecido paulatinamente el alma de la República de Venezuela □ Nosotros, como militares herederos del Ejército Libertador, no podemos permanecer indiferentes a lo que hoy sucede □ El inmenso grado de **corrupción** que plaga todas las esferas de nuestro país, la gran cantidad de **privilegios** con que cuentan algunos, la falta de castigo a las personas que todos sabemos culpables de haber tomado indebidamente dineros públicos, las políticas económicas que colocan en posición deplorable a los venezolanos más sencillos, la venta a consorcios extranjeros de las empresas fundamentales, la imposibilidad que tiene la gran mayoría de los venezolanos de satisfacer sus necesidades básicas, la ineficiencia del sistema de salud y de todos los servicios públicos, y en fin, el desconocimiento de la soberanía en todos los terrenos, nos fuerza a tomar una acción destinada a reivindicar la democracia □

Si las razones invocadas no se entienden suficientes, una razón más es indiscutiblemente válida para intentar una acción que involucra el riesgo de las vidas: **el Presidente** de la República no es una **persona confiable** para representar al país en las negociaciones sobre el Golfo de Venezuela □ Dice una cosa un día y otra distinta al día siguiente □ No es persona de una sola palabra □ Nadie puede tener seguridad en sus afirmaciones □ En el Alto Mando de la República deben estar personas cuya palabra sea creída, y que su condición, ostensiblemente ligada a los intereses venezolanos, esté a la vista de todos □ La reivindicación de la **venezolanidad** y la renovación de la **democracia**, son motivos más que suficientes para emprender la acción de las armas, y

---

<sup>445</sup> Proclama del Movimiento Revolucionario 200 firmada por el militar Hugo Chávez Frías el 3 de febrero de 1992, en Caracas □

son ideales por los cuales vale la pena asumir un riesgo hasta el sacrificio □ De hecho, para defender estos principios, hemos sido formados en la Academia militar<sup>446</sup>

La lectura de estas palabras nos permite afirmar que el objetivo del levantamiento militar contra el sistema electo **no es una revolución**, sino un **cambio de elite política** □ No existe una revisión de las relaciones de poder sino una propuesta de sustitución en su ejercicio □

Interesa destacar cómo el **discurso de la identidad**, la identidad venezolana, sirve de base argumentativa al levantamiento del 4 de febrero de 1992 □ No se amplía la ciudadanía, no se cuestiona el reduccionismo de los iguales □ sólo se debate sobre quienes están más legitimados para representar a la identidad del pueblo venezolano □ Un debate en el que están presentes sólo los varones, porque ellos son los reconocidos como **sujetos racionales** para el ejercicio del poder político □ El problema de la identidad no es más que el resultado de la lucha de los varones, de los hermanos, por **el poder** □

Venimos analizando los pasos dados en la concreción de la revolución bolivariana y hemos dicho que su forma de instalación ha sido atípica, lo cual anunciamos en el apartado 3, de este capítulo □ A continuación analizaremos la experiencia de la asamblea nacional constituyente que, consideramos, fue el primer paso firme de la revolución □

#### 4 □ La vía hacia la constituyente, propuesta central de la Revolución □

Como resultado del fracasado Golpe de Estado de 1992, algunas personalidades de la vida política, económica y académica, comienzan a hablar de la necesidad de una **Asamblea Constituyente** para reorganizar al país y refundar la República □ La asamblea constituyente, según el presidente Hugo Chávez Frías, nace como respuesta a los graves problemas de corrupción, impunidad e incumplimiento de sus compromisos sociales por

---

<sup>446</sup> “La Proclama Rebelde” □ Ob □ Cit □ p □ 4064-4065 □

parte del gobierno de Carlos Andrés Pérez. Aunque al principio esta idea no tiene un protagonismo especial, con el paso del tiempo fue ganando adeptos. Un caso ilustrador es lo que al respecto sostenía el profesor de Filosofía del Derecho, hoy ex magistrado de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, José Manuel Delgado Ocando,<sup>447</sup> cuando afirmaba:

Convocar a una Asamblea Constituyente es convocar al **poder originario**, que se opone al poder constituido. El Congreso es Poder Constituido, porque está sometido a la Constitución y las leyes. En cambio, el Poder Constituyente, puede crear otra Constitución distinta a la que tenemos.

-¿Cree usted que es necesaria la Asamblea Constituyente?

Yo creo que es necesaria por la única manera de crear condiciones para **rectificar el rumbo del país**. Porque mientras el poder constituido (Ejecutivo, Legislativo y judicial) continúe funcionando bajo las reglas del juego que nos han conducido a esta crisis, no hay ninguna posibilidad política de producir un cambio.

(□) No olvide que **la Asamblea Constituyente** tiene poderes plenipotenciarios, que **no está limitada** por ningún poder jurídico y que puede producir cambios en todos los niveles. No sólo en el texto de la constitución sino en el Poder Constituido y acortar el periodo del Presidente de la República, disuelve el Congreso, establece condiciones distintas para la elección del Poder Judicial y así. De manera que hay condiciones para **romper el monopolio del poder** que manejan las oligarquías políticas y económicas que nos han conducido al presente momento de crisis. (□) Los factores medulares de la crisis son: **ilegitimidad** del régimen, pérdida de **credibilidad**, transición de la propiedad pública a la privada, **corrupción exagerada**, **impunidad judicial**, incumplimientos y pésimos servicios. Lo necesario para acabar un país en apenas una semana. (□) Lo importante de la elección de una Asamblea Constituyente es, que se van a crear condiciones favorables que el Estado pueda reestructurarse, reorganizarse y crear las posibilidades de un enfrentamiento más o menos satisfactorio de la crisis porque hay otros factores que deben resolverse. (□) Pero algo más importante, **la Constituyente es el elemento jurídico de un golpe de Estado, es la versión normativa del golpe de Estado**, porque hace cesar el poder constituido y establece la ruptura del hilo constitucional. Convocar Constituyente es convocar al poder originario y eso es hacer cesar al Poder Constituido y es en definitiva lo que busca una situación de fuerza. La diferencia está en que a diferencia del golpe militar, **se hace sin violencia y establece un manejo político de la crisis**.<sup>448</sup>

Con el cambio político materializado en la elección de Hugo Chávez Frías como Presidente de la República (1998), se inició de manera democrática en Venezuela, un proceso de recomposición del sistema político, que concluyó abruptamente el sistema político que tenía su base de acuerdo en el denominado Pacto de Punto Fijo de 1958, al

<sup>447</sup> Quien fue mi profesor de Filosofía del Derecho en pregrado.

<sup>448</sup> Entrevista realizada a José Manuel Delgado Ocando, Diario Panorama (Sección Política), Maracaibo, 10 de marzo de 1992, pp. 1-10.

que ya se hizo referencia □ Un pacto que no reconoce la participación política de las mujeres venezolanas a pesar de haber contribuido al derrocamiento de la dictadura □

Un nuevo pacto político-social-constitucional es reclamado para asegurar la gobernabilidad democrática hacia el futuro y para hacer realidad este deseo el grupo afecto al Presidente, que había obtenido mayoría en las elecciones legislativas, con una representación arrolladora en el extinto Congreso Nacional, dio paso a la convocatoria de la asamblea nacional constituyente □

En el pasado, la convocatoria y elección de las Asambleas o Congresos Constituyentes de 1811, 1830, 1858, 1863, 1893, 1901, 1904, 1946, 1952 y 1958 se hicieron si mayores discusiones jurídicas, pues las constituyentes resultantes eran el producto de una situación de hecho, consecuencia de una ruptura constitucional precedente □

En todas ellas siempre fueron los caudillos de la Revolución, o del golpe de Estado triunfante, los que convocaron la Asamblea Constituyente como consecuencia, precisamente, de la ruptura constitucional □ En todas las asambleas constituyentes, el Poder Constituyente Originario fue convocado por gobiernos de facto para **legitimar y constitucionalizar la propia Revolución**. Además, el Poder Constituyente Originario propiamente dicho, sólo se manifiesta y se ha manifestado en el Estado Constitucional moderno, cuando se lo constituye inicialmente, como sucedió en nuestro país en 1811 y en 1830, o cuando por obra de una situación de hecho, guerra o revolución, se hace necesario construir el sistema político □

En diciembre de 1998, ganadas las elecciones presidenciales por el actual presidente Hugo Chávez Frías,<sup>449</sup> se abre camino la oferta más importante de su

---

<sup>449</sup> Con un nivel de abstención que alcanzó el 60% producto de la apatía y el desinterés de los electores y las electoras en los procesos de elecciones desde la década de los ochenta y la poca atención que luego los gobernantes prestaban a los problemas de la población □ En Venezuela se experimentaba para el año 1998 un fuerte descontento con los partidos políticos y sus representantes, lo que llevó a la mayoría del

campaña electoral: la convocatoria a una asamblea nacional constituyente y, jurando su mandato sobre una Constitución<sup>450</sup> que llamó moribunda, prometió una nueva Constitución producto de una Constituyente □ El papel estelar en el proceso constituyente venezolano de 1999 lo ejecutaron la, otrora, Corte Suprema de Justicia, hoy denominada Tribunal Supremo de Justicia, y la Asamblea Nacional Constituyente, y entre estas dos poderes se fue construyendo una vía que, para algunos de quienes integran el más alto tribunal de la República, era *inédita* y para los(as) integrantes de la bancada oficial de la Asamblea Nacional llaman, siguiendo la terminología del Presidente, era *revolucionaria*.

#### 4 □ La asamblea constituyente y el fallo del 19-01-1999 □

El camino constituyente lo alumbró un fallo de la extinta Corte Suprema de Justicia, de fecha 19-01-1999, suscrito por el constitucionalista y profesor de la Universidad del Zulia Humberto José La Roche,<sup>451</sup> al resolver un recurso de interpretación intentado por la organización no gubernamental Fundahumanos,<sup>452</sup> con relación al artículo 4º<sup>453</sup> de la Constitución nacional de 1961 y de conformidad con el artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política □ Ese recurso de interpretación había sido sometido a la Corte, en razón de la labor interpretativa que le compete, para que valorara todos los elementos jurídicos y metajurídicos que incidían en la problemática □ En relación al fondo del asunto lo que se planteaba era que existiendo dos posiciones en cuanto a la forma en cómo debía convocarse la Asamblea

---

electorado que acudió a las urnas a votar por el único candidato contrario a los partidos mayoritarios AD y COPEI, por el militar indultado: Hugo Chávez Frías □

<sup>450</sup> La Constitución vigente para el momento, producto del Pacto de Punto Fijo (1961) □

<sup>451</sup> Quien fuera mi profesor de Derecho Constitucional en pregrado y a quien le debo mi interés por el debate jurídico-político □

<sup>452</sup> Fundación para los derechos humanos □

<sup>453</sup> Artículo 4º La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce, mediante el sufragio, por los órganos del Poder Público □

Constituyente,<sup>454</sup> cuál era la procedente□ Esas dos posiciones eran: 1) la propuesta por el Presidente electo, quien consideraba que bastaba la convocatoria del referendo previsto en el artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (LOSPP) para convocar la Asamblea Constituyente, en base al principio de soberanía contenido en el artículo 4° de la Constitución de 1961, que reconocía al pueblo como constituyente primario, y 2) otra posición que consideraba que el soberano también tenía a su vez una normativa prevista en la Constitución Nacional, que debía respetar para producir un referendo, en razón de que el artículo 4 de la Constitución de la República **refiere su soberanía a los poderes constituidos**, y que por lo tanto, hacía falta una reforma puntual de la Constitución de la República que creara la figura de la Asamblea Constituyente para llevar a cabo dicha convocatoria□

La sentencia del 19 de enero de 1999, que por su importancia histórica es recogida en esta tesis, se hizo cargo de la ausencia de regulación reconocida o implícita en la Constitución de 1961 para responder expresamente a la pregunta por el modus procedendi que era necesario seguir en orden a alcanzar un nuevo sistema constitucional y que, como veremos, coincidió con la tesis oficialista del Presidente Hugo Chávez Frías□

Efectivamente, la tesis del Presidente y sus seguidores en el gobierno, pretendía hacer descansar la propuesta revolucionaria constituyente en *la exaltación del poder soberano que reside directamente en el pueblo*, mediante la alusión o cita del precepto 4° de la Constitución de Venezuela de 1961, a la cual, al mismo tiempo, el presidente Hugo Chávez Frías tildaba de ilegítima, por haber perdido el respaldo o apego popular, y no adaptarse o ceñirse a las expectativas de cambio de la población venezolana□

El artículo 4 de la Constitución de 1961 decía:

---

<sup>454</sup> Ya que existían dos posturas antagónicas□

La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce mediante el sufragio, por los órganos del Poder Público□

La tesis del gobierno agregaba que, mediante la implementación de un referéndum consultivo de amplia base popular, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, en ejercicio de dicho poder soberano, se podía perfectamente convocar a una Asamblea Constituyente, como una vía distinta a las preestablecidas por la Constitución de 1961□

El artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, establecía que:

**El Presidente de la República**, en Consejo de Ministros, el Congreso de la República por acuerdo adoptado en sesión conjunta de las Cámaras, convocada con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de su realización, por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes□o un número no menor del diez por ciento (10%) de aquellos electores inscritos en el Registro en el Registro Electoral, **tendrá la iniciativa** para convocar la celebración de un referendo, con el objeto de **consultar** a los electores sobre **decisiones de especial trascendencia nacional**□

La celebración de los referendos en materia de interés propio de los Estados y Municipios, se regirá por lo establecido en las normas que los rigen, respectivamente□

Se planteaba así la viabilidad de recurrir al pueblo soberano, directamente, mediante la convocatoria a un referéndum consultivo de amplia plataforma popular, al efecto de que en dichos comicios se aprobara libremente una Asamblea Constituyente y para determinar la forma o manera de la designación de sus representantes, los cuales detentarían la potestad otorgada por dicho *pueblo soberano*, de redactar un nuevo texto Constitucional, que modificaría el fondo de las instituciones fundamentales, en ejercicio de una *actividad revolucionaria*<sup>455</sup>□

El quid del asunto y la problemática que enfrentaba a oficialistas y no oficialistas es precisamente el proceso revolucionario que se pretende iniciar□Mientras unos defienden la continuidad política que la Constitución de 1961 establece, otros propugnan la eliminación□Ello en virtud de que la Constitución de 1961, que estaba

---

<sup>455</sup> CARRILLO A□ Carlos□“Las singularidades del Proceso Constituyente en Venezuela”□En Revista de Derecho Constitucional No□2, Enero – Junio 2000□Caracas, Editorial Sherwood, pp□183-214□

vigente, no regulaba<sup>456</sup> en su texto una Asamblea o Convención Constituyente como Poder Constituyente instituido de revisión constitucional□

La situación jurídica planteada y que debía resolver la Corte Suprema de Justicia, era una situación democrática de derecho□Tenía que decidir si es posible que un orden constitucional preestablecido puede también configurar un cambio revolucionario que quería constitucionalizarse o –como lo entiende José Delgado Ocando- la realización **de una constituyente como elemento jurídico de un golpe de estado**. La tesis no oficialista consideraba que derivado del principio de la supremacía constitucional -en el Estado Constitucional Democrático de Derecho representativo-, la Constitución de 1961 establecía los mecanismos para su revisión (reforma y enmienda) y que al regular la Asamblea Constituyente como medio para la reforma, ésta exigía para poder convocarse, crear y establecer un régimen en el texto constitucional, mediante una previa reforma constitucional que le diese status constitucional<sup>457</sup> En resumen, antes de la Asamblea Nacional Constituyente era necesario un cambio constitucional en la Constitución de 1961, lo cual no se hará por la vía de la Reforma sino por la vía de la interpretación contenida en la sentencia que venimos analizando□

El dilema desde el punto de vista constitucional era, según nuestra opinión, que o la soberanía popular es pura retórica si no puede manifestarse directamente fuera del marco de la Constitución, o la supremacía constitucional se ve corrosivamente afectada si se permite que el pueblo soberano, como titular del Poder Constituyente, pueda modificar la Constitución fuera de sus normas□ Por primera vez, en la historia constitucional de Venezuela, *soberanía popular y supremacía constitucional* estaban

---

<sup>456</sup> Como si lo hacen otras Constituciones modernas como la de EEUU□

<sup>457</sup> BREWER-CARÍAS, Allan□ Poder Constituyente Originario y Asamblea Nacional Constituyente□ Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 1999, pp□55-66□



en pugna, sin haberse dado la ruptura del hilo constitucional<sup>458</sup> Este tema, es particularmente importante en el Estado Constitucional. Algunos autores, partiendo de que toda Constitución refleja una determinada idea de la titularidad de la soberanía, que cabe deducir de la misma estructura constitucional, esto es, de la organización de la potestad de creación y aplicación del Derecho en el interior del ordenamiento estatal, afirman que es incorrecto atribuir la soberanía a un órgano del Estado o un sujeto, el pueblo o la nación, distinto del propio Estado. El Estado es el único soberano en cuanto entidad de imputación de los actos de un ordenamiento jurídico territorial soberano. Sobre este asunto ya reflexionamos cuando se analizó la pertenencia de las mujeres al sujeto colectivo y simbólico “pueblo”.

La solución al dilema que se le presentaba a la Corte Suprema de Justicia venezolana, podía ser relativamente fácil en una situación de ruptura constitucional: el pueblo, como Poder Constituyente puede manifestarse siempre, particularmente porque no existe el principio de la supremacía constitucional al haber sido roto el hilo constitucional. Sin embargo, en un proceso de derecho sometido a una constitución, la situación no era nada fácil. Y no era fácil porque, al no existir ruptura constitucional, el dilema se planteaba entre la soberanía nacional y la supremacía constitucional. En una situación de cambio político incontenible como el que se estaba produciendo en el país<sup>459</sup> la solución no iba a tener consecuencias sólo jurídicas, sino esencialmente políticas. Máxime cuando la solución era aportada por un órgano del Estado constitucional al cual corresponde la jurisdicción constitucional, es decir, a la Corte Suprema de Justicia, hoy, Tribunal Supremo de Justicia.

Recordemos que la jurisdicción constitucional nació en la historia del constitucionalismo moderno como un instrumento sustitutivo de la revolución y del

---

<sup>458</sup> Como bien lo observó el Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia.

<sup>459</sup> Hoy tenemos dudas sobre si sólo se verificó un cambio de grupos que detentaban el poder político.

derecho de rebelión o resistencia del pueblo frente a los poderes constituidos□Es decir, en el constitucionalismo moderno, la única forma de resolver los conflictos político-constitucionales entre el pueblo y los gobernantes, entre la soberanía popular y la supremacía constitucional e, incluso, entre los poderes constituidos, es mediante la decisión de los Tribunales Constitucionales□Por este motivo, **las decisiones** de los Tribunales Constitucionales son siempre, además de jurídicas, **políticas**□<sup>460</sup>

El núcleo de la interpretación jurídica solicitada, estuvo en el texto del artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política que preveía la iniciativa del Presidente de la República en Consejo de Ministros, del Congreso de la República por acuerdo adoptado en sesión conjunta de las Cámaras por el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros presentes, o de un 10% de los (as) electores (as) inscritos (as) en el Registro Electoral, para convocar la celebración de un referéndum con el objeto de consultar a los electores (al pueblo) sobre decisiones de especial trascendencia nacional□ El significado de pueblo en el artículo 181 mencionado, es el de electores y electoras□

La Sala Político Administrativa haciendo uso de la facultad que le confería el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, que le atribuía la competencia para conocer del recurso de interpretación y resolver las consultas que se formularan acerca del alcance e inteligencia de los textos legales, en los casos previstos en la ley, procedió a resolver el recurso en los siguientes términos□

En relación al sentido y alcance del artículo 4 de la Constitución, la Sala entró a revisar que estando cimentada la estructura y razón del Estado Constitucional venezolano en dos principios fundamentales, ello es, a) por una parte, en la tesis de la democracia o “gobierno del pueblo y para el pueblo”, y b) por otra parte, en el principio

---

<sup>460</sup> Y así tiene que ser -en opinión de autores como Allan Brewer Carías- cuando el orden constitucional no da mucho margen por sí sólo, sin necesidad de interpretación judicial, para resolver los conflictos políticos□

de la supremacía de la Constitución que la coloca en la cúspide del ordenamiento jurídico del Estado, que obliga tanto a los gobernantes como a los gobernados a someterse a ella, y siendo el dilema a resolver si a la propia Constitución, le es dado regular sus propios procesos de modificación y reforma o si se considera que la soberanía corresponde directamente al pueblo, como titular del Poder Constituyente, recordando al Estado, debía precisarse muy bien **el alcance del poder constituyente y el alcance del poder constituido**. En el primar caso aportado, alegó la Sala, estaríamos en presencia del poder constituido □ En el segundo, el poder constituyente tendría un carácter absoluto e ilimitado □

Parece ocioso indicar que la idea de supremacía deja de tener sentido cuando se considera que poder constituyente y el poder constituido se identifican y que el poder constituyente es creado por la Constitución, en lugar de considerarse a la Constitución como obra del Poder Constituyente □

Como afirma Bidegain:

El Poder Constituyente es la potestad de dictar la primera Constitución de un Estado, de cambiar la Constitución vigente dándole un sentido político sustancialmente diferente □ Los autores distinguen entre Poder Constituyente Originario, al que corresponde la anterior descripción, y el que realiza reformas no sustanciales del texto vigente<sup>461</sup>

En uno y otro caso estaríamos ante el poder constituyente sólo que en el primero se hablaría de poder constituyente genuino, y en el segundo caso, se hablaría del poder constituyente constituido □

Para Sánchez Agesta<sup>462</sup> el poder constituyente constituido tiene cualidades comunes con el poder constituyente genuino, pero se distingue de éste por tres rasgos que le dan especial fisonomía: a) a diferencia del poder constituyente genuino, el poder constituyente constituido encuentra su legitimidad en la legalidad de su función

---

<sup>461</sup> BIDEGAIN, Carlos María □ Cuadernos del Curso de Derecho Constitucional □ Buenos Aires, Eudeba, 1969, p □ 68 □

<sup>462</sup> SÁNCHEZ AGESTA, Luis □ Principios de teoría política □ Madrid, 1973, p □ 303 □

regulada por la Constitución su autoridad deriva de la misma Constitución que ha de reformar de aquí su ineficacia histórica, ya que su autoridad se funda en el mismo orden que se considera inidóneo o injusto b) su poder y su eficacia no se fundan en una autoridad o en una fuerza material extraña al orden constitucional, sino que es precisamente el orden constitucional vigente quien permite la efectividad de su ejercicio el fundamento de su eficacia es el respeto al derecho existente c) se encuentra en una curiosa posición de supraordinación y subordinación respecto al derecho establecido no puede decirse que sea anterior a todo derecho, puesto que se funda en la Constitución, pero en cierto modo la domina, en cuanto puede reformarla o sustituirla en aquellos preceptos que establecen su competencia constituyente

La Sala para resolver expuso lo siguiente:

“( ) La pregunta que se formula es si procede convocar a una **revisión de la Constitución** o si procede la convocatoria de un Poder Constituyente, a un poder soberano ( ) El artículo 4º de la Constitución de la República de Venezuela, según los criterios interpretativos tradicionalmente expuestos, consagra exclusivamente el principio de la representación popular por estimar que la **soberanía reside en el pueblo**, pero que éste no puede ejercerla directamente sino que lo hace a través de los órganos del poder público a quienes elige, es decir, que el medio para depositar ese poder soberano es el sufragio. Un **sistema participativo**, por el contrario, consideraría que el pueblo retiene siempre la soberanía ya que, si bien puede ejercerla a través de su representación, también puede por sí mismo hacer valer su voluntad frente al Estado. Indudablemente quien posee un poder y puede ejercerlo delegándolo, con ello no agota su potestad, sobre todo cuando la misma es originaria, al punto que la propia constitución lo reconoce. De allí que el titular del poder (soberanía) tiene implícitamente la facultad de hacerla valer sobre aspectos para los cuales no haya efectuado su delegación. La Constitución ha previsto a través del sufragio la designación popular de los órganos de representación, pero, no ha enumerado los casos en los cuales esta potestad puede directamente manifestarse. Ahora bien, no puede negarse la posibilidad de tal manifestación si se estima que ella, por reconocimiento constitucional, radica en el ciudadano y sólo cuando la misma se destina a la realización de funciones del Estado, específicamente consagrados en el texto fundamental (funciones públicas) se ejerce a través de los delegatarios. De allí que, la posibilidad de delegar la soberanía mediante el sufragio en los representantes populares, no constituye un impedimento para su ejercicio directo en las materias en las cuales no existe previsión expresa de la forma sobre el ejercicio de la soberanía a través de sus representantes. **Conserva así el pueblo su potestad originaria** para el caso como el de ser consultado en torno a materias objeto de un referendo ( )”<sup>463</sup>

<sup>463</sup> Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 19-01-1999. El subrayado es nuestro.

A la Sala le quedaban otras cuestiones que decidir, tales como el alcance del artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, que también fue objeto del recurso de interpretación interpuesto, y que se circunscribiría a determinar si de conformidad con dicha norma, podía convocarse a un referéndum consultivo, a los fines de determinar si correspondía a la voluntad popular que se convocara a Asamblea Constituyente. En este sentido, la consulta se refería a la posibilidad del referéndum no de una consulta plebiscitaria, que –como sabemos– no son las misma cosa. El referéndum se refiere a un texto o proyecto, el plebiscito tiende a ratificar la confianza en un hombre o gobernante.<sup>464</sup> Del texto del artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política se desprende la figura del referéndum consultivo como mecanismo llamado a canalizar la participación popular en los asuntos públicos nacionales.

Lo expresado en el artículo fue interpretado por la Sala en relación a la concepción contenida en el Preámbulo de la Constitución de 1961 y que sirve de fundamento a la norma constitucional, algo así como el punto de partida que lleva al poder constituyente a dictar normas que han de ser fundamentales para la vida del país. Y señalando el Preámbulo de la Constitución de 1961 que el propósito fundamental de la nación venezolana era “sustentar el orden democrático como único e irrenunciable medio de asegurar los derechos y la dignidad de los ciudadanos y favorecer pacíficamente su extensión a todos los pueblos de la tierra”, la Sala estimó que la expresión contenida en el Preámbulo era una aspiración, **un deber ser**, lo cual acrecentó la posibilidad de que la acción decisoria se orientara o **decantara por el referéndum**. Conclusión bastante traída de los cabellos, nos parece, pues significaba admitir procedimientos de reforma de la Constitución por medios no previstos en ella, como era

---

<sup>464</sup> LECLERO, Claude. Institutions Politiques et Droit Constitutionnel. París, Ed. Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, p. 137.

el caso de los referendos □ Entendiendo, además, la Sala que “**la norma constitucional** se ha vinculado históricamente, a condiciones de tiempo y lugar cuya dinámica es, por esencia, fundamental, pero que, en un momento dado constituye expresión de un determinado *proyecto nacional*”.

Y consagrando el artículo 50, de la misma Constitución, la posibilidad de la laguna constitucional, cuando una exigencia al derecho, fundamentada objetivamente por las circunstancias sociales, políticas y económicas dadas, no encuentre satisfacción en la Constitución misma, se abría la posibilidad a la interpretación de la Corte de la existencia de una laguna, no prevista por el constituyente de 1961<sup>465</sup> □ Ante la situación, la Sala consideró, siguiendo la orientación de la Escuela Italiana, que afirma que la primera característica de la Constitución como fuente del Derecho Constitucional, es que se trata de un acto normativo estricto tendiente a regular la materia en su totalidad, aún cuando como dice A □ Mortati, -referido por la misma Sala- hablando en términos absolutos, ninguna Constitución regula toda la materia ya que, por varias razones, ella siempre presenta lagunas que es necesario y procedente colmar<sup>466</sup> □ Esta interpretación otorga a la Corte Suprema la función de garante de la racionalidad formal y también material de la Constitución □

Por consiguiente, en criterio de la Sala, en el caso del artículo 50 de la Constitución, la laguna posible estaba prevista por la Constitución, aunque su constatación fuera obra de la exégesis, que no encuentra regulación para el derecho a la consulta en la enumeración enunciativa de los derechos ciudadanos □ En conclusión, reconocida la laguna por la misma Constitución no era necesario entrar a analizar si la ley fundamental es plena o no □ El postulado de la plenitud hermética del derecho, en

---

<sup>465</sup> Artículo 50 □ La enunciación de los derechos y garantías contenida en esta Constitución no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella □

<sup>466</sup> MORTATI citado por Carlo Lavagna en Istituzioni di Diritto Pubblico, Roma, 1996, p □ 75 □

relación a la laguna posible del artículo 50 de la Constitución de 1961 lo salvó la Sala aseverando que nada de lo considerado afecta tal postulado□

Técnicamente –sostuvo la Sala- **el derecho es un todo pleno**,<sup>467</sup> y esto es así porque el derecho no está integrado sólo por las normas generales, sino también por normas individualizadas, aparte de tratarse de todo un proceso, no de un orden estático de preceptos, de modo que su contextura es una realidad tensa y dialéctica, en permanente creación y aplicación□ Además, como los criterios de valoración jurídica no se agotan en el derecho legislado (ya que este es sólo una parte del derecho existente), hablar de lagunas es aludir al carácter parcial e incompleto de las fuentes objetivadas□

Consideramos que en este punto la Sala procedió correctamente pues cuando se admite la plenitud del orden jurídico o las lagunas de la ley, incluida la Constitución como ley fundamental, se reconoce que el derecho se encuentra en una cierta relación de excedencia respecto a la ley, lo que hace que ésta, por definición, no sea apta para decidir todos los casos que puedan presentarse□

La Sala entendió que el problema de las lagunas nace del dogma positivista de identificar derecho y ley, y de la exorbitancia del espíritu de la codificación, que aspiraba a dotar al derecho positivo de un sentido pleno y hermético por razones de certeza jurídica<sup>468</sup>□

La decisión de la Sala fue la siguiente:

La interpretación que debe atribuirse al artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, respecto del alcance del referéndum consultivo que consagra, en cuanto se refiere al caso concreto objeto del recurso que encabeza las presentes actuaciones, es que: a través del mismo puede ser consultado el parecer del cuerpo electoral sobre cualquier decisión de especial trascendencia nacional distinto a los expresamente excluidos por la propia Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política en su artículo 185, incluyendo la relativa a la convocatoria de una Asamblea Constituyente□

---

<sup>467</sup> Siguiendo a Hans Kelsen□

<sup>468</sup> Sentencia del 19 de enero de 1999 que venimos comentando□

La Corte, para sustentar doctrinariamente el anterior fallo, entendió al Poder Constituyente Originario como una **potestad primigenia de la comunidad política**<sup>469</sup> para darse una organización jurídica y constitucional. Y esa idea del Poder Constituyente presupone la vida nacional como unidad de existencia y de decisión. Eso es lo que interpretamos de la siguiente afirmación de la Corte:

Quando se trata del gobierno ordinario, en cualquiera de las tres ramas en que se distribuye su funcionamiento, estamos en presencia del Poder Constituido. En cambio, lo que organiza, limita y regula normativamente la acción de los poderes constituidos es función del poder constituyente.

De tal manera que la sentencia del 19 de enero de 1999, al interpretar el sentir oficial o del Presidente, respondió sobre el *modus procedendi* que era necesario seguir en orden a alcanzar un nuevo sistema constitucional. Y, abordando los dos problemas fundamentales, ello es, **el carácter enunciativo de los derechos ciudadanos**, propio del artículo 50 y la omisión del caso de supresión de la Constitución, no previsto en el Título X de la Constitución de 1961, dio como solución **la posibilidad de una convocatoria, vía referéndum, a la voluntad popular.**

La argumentación esgrimida por la Sala, en la sentencia del 19 de enero de 1999, que venimos comentando, nos obliga a pensar sobre el **uso del concepto de poder constituyente originario**. Genaro Carrió, en su libro *Notas sobre derecho y lenguaje*, sostiene lo siguiente:

**El uso** del poder constituyente originario para justificar la reforma revolucionaria de normas constitucionales importa la pretensión de llevar el **concepto normativo de competencia** (en el sentido de ‘potestad’ o de ‘atribución’) más allá de los límites dentro de los cuales puede ser usado informativamente o servir realmente de justificación. Cuando para justificar o convalidar una reforma de la Constitución impuesta por la fuerza se habla de la ‘competencia inicial e ilimitada’ del titular del poder constituyente ‘originario’ se dice algo que carece de sentido.<sup>470</sup>

---

<sup>469</sup> Para la Corte como veremos más adelante, las mujeres no formábamos parte de esa comunidad política.

<sup>470</sup> CARRIÓ, G. *Notas sobre derecho y lenguaje*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1990, p. 237-238.



No es nuestro propósito el análisis exhaustivo de la sentencia in comento pero nos atrevemos a afirmar que la misma respondió al interés histórico político del Presidente electo Hugo Chávez Frías<sup>471</sup> y no a una estricta interpretación de la Constitución de 1961<sup>472</sup> Fue el premio que se dio al candidato victorioso □ Fue el premio al éxito □

La decisión de la Corte Suprema de Justicia, además, estableció que la iniciativa de convocatoria al referéndum podía ser tomada por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por el Congreso de la República o por un número no menor del 10% de las personas inscritas en el Registro Electoral Permanente □ El fallo no tardó en originar un fuerte debate en la opinión pública y en los círculos de expertos(as) en torno a quién debía ser el convocante a este referéndum, disputa que quedaría resuelta el mismo día de la juramentación de Hugo Chávez como Presidente de la República □ Ese día, sorpresivamente –incluso para los miembros de su propio partido– dictó, mediante el Decreto No □ 3, la realización de **un referéndum consultivo** para someter a la consideración popular la convocatoria de una Asamblea Constituyente □

En dicho decreto se establecieron las dos preguntas que contendría la consulta electoral:

---

<sup>471</sup> Que como decimos en lenguaje criollo, visto el gobierno de Hugo Chávez durante estos 6 años, sirvió para meter gatos por liebres □

<sup>472</sup> Incluso, algunos ius filósofos como José Manuel Delgado Ocando, llegó a defender la sentencia del 19 de enero de 1999 como necesaria al *revolucionarismo constituyente*, definiendo como tal, a la tendencia que creyó en la Asamblea Constituyente de 1999 como instrumento de cambio político radical para cancelar –se argüía– las distorsiones antidemocráticas de la democracia venezolana desde 1958 □ considerando a la tendencia contraria como **constitucionalismo ideológico** o el esfuerzo del establecimiento político-económico para mantener el statu quo □ José Manuel Delgado Ocando □ Crisis y Acción Política, Roque Carrión (Compilador), Valencia, 2000, pp □ 75-88 □ Ante la misma sentencia se alzaron otras voces como la del profesor Gustavo Linares Benzo quien la calificó como **“la sentencia más triste de la historia”** (El Universal, 23/10/99), o la opinión de la magistrada disidente Hildegard Rondón de Sansó quien concluyó el fundamento de su voto disidente afirmando lo siguiente: “La disidente no puede dejar de asomar, aun cuando sea someramente, **las graves consecuencias** que un fallo de tal naturaleza produce, entre ellos, el desconcierto y la incertidumbre de la comunidad que ve en tal decisión, **el derrumbamiento de todo el orden jurídico vigente”** □

1 “¿Convoca usted a una Asamblea Nacional Constituyente con el propósito de transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento efectivo de una Democracia Social y Participativa? 2 ¿Autoriza usted al Presidente de la República para que mediante un Acto de Gobierno fije, oída la opinión de los sectores políticos, sociales y económicos, las bases del proceso comicial en el cual se elegirán los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente?”

La segunda pregunta del Decreto generó severas críticas en los sectores de la oposición, en organizaciones de la sociedad civil e incluso en sectores políticos afines al gobierno, quienes consideraron que su contenido otorgaba plenos poderes al Ejecutivo y vulneraba el derecho a la participación política de la ciudadanía, la cual debía pronunciarse sobre los diversos aspectos que definirían el régimen de la Asamblea Constituyente. Por este motivo, fue solicitada ante la Corte Suprema de Justicia una acción de nulidad del mencionado decreto presidencial. El 18 de marzo de 1999, el máximo tribunal de justicia emitió su sentencia en la cual anulaba la segunda pregunta.

La sentencia obligó tanto al Ejecutivo como al Consejo Nacional Electoral a modificar el contenido del referéndum, y a publicar las bases comiciales que regularían el estado de la Asamblea para ser sometidas a consulta popular. La nueva redacción de la segunda pregunta a ser incluida en el instrumento electoral fue la siguiente:

2 “¿Está usted de acuerdo con las bases propuestas por el Ejecutivo Nacional para la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente, examinadas y modificadas por el Consejo Nacional Electoral en sesión de la fecha Marzo 24, 1999, y publicadas en su texto íntegro, en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No 36669 de fecha Marzo 25, 1999?”

Las bases comiciales que regulaban el estatuto de funcionamiento de la Constituyente – y que debían someterse a consulta popular – establecían el quórum de

aprobación de la Asamblea y su número de integrantes, los mecanismos de los y las constituyentes, la distribución de las postulaciones según los estados, las formas de postulación de candidaturas, el tiempo de campaña electoral, el tiempo de funcionamiento de la Asamblea y los límites de la misma. Cabe destacar que en las bases comiciales propuestas por el Ejecutivo, el punto referente a los límites de la Asamblea fue altamente polémico por la calificación que se hacía de la constituyente como poder originario.

Una vez instalada la Asamblea Nacional Constituyente, como poder originario que recoge la soberanía popular, deberá dictar sus propios estatutos de funcionamiento, teniendo como límites los valores y principios de la historia republicana, así como el cumplimiento de los tratados internacionales, acuerdos y compromisos válidamente suscritos por la República, el carácter progresivo de los derechos fundamentales del hombre y las garantías democráticas dentro del más absoluto respeto de los compromisos asumidos.<sup>473</sup>

La aprobación, o no, del carácter originario de la Asamblea había sido objeto de amplia discusión en la opinión pública, enfrentando nuevamente a las posiciones del Movimiento V República<sup>474</sup> y a la oposición. Para el primero, la Asamblea no podía estar subordinada al **poder constituido** para la oposición la Asamblea tenía unos límites de actuación, referidos exclusivamente a la redacción de una nueva Constitución. Para resolver la contienda, nuevamente fue interpuesto un recurso contencioso electoral ante la Corte Suprema de Justicia, solicitando la modificación de la base comicial octava. En respuesta a esta solicitud, la Corte resolvió que se debía reformular dicha base comicial para el referendo consultivo y eliminar la frase “como poder originario que recoge la soberanía popular”.

La sentencia del 19 de enero de 1999 fue aceptada por la comunidad y creemos que fue más producto del cansancio que de una explicación suficiente. Tal era el deseo general de poner fin a la discusión constitucional, que la opinión pública, reflejada en

---

<sup>473</sup> Base comicial No 8 del Decreto.

<sup>474</sup> Afecto al Presidente de la República

titulares, declaraciones, editoriales, noticias de prensa, estimó que la decisión había legitimado el referéndum consultivo para convocar la Constituyente sin necesidad de reforma constitucional previa□

Finalmente, el referendo consultivo se realizó el 25 de abril, aprobándose ambas preguntas por una significativa mayoría – superior al 80% - de los votos válidos emitidos□El índice de abstención se ubicó en un 60% del total de electores registrados□ Una abstención que seguía la tendencia del proceso electoral de 1998□

Hemos visto en este apartado la actuación de la Corte Suprema de Justicia para dar paso a la asamblea constituyente venezolana de 1999□Ahora bien, en la línea de investigación que venimos exponiendo, transversalizada por el género, es importante revisar cómo se conformó el poder constituyente convocado y cuál fue la participación de las mujeres como sujetas-ciudadanas□

42□ El poder constituyente y las mujeres como sujetas-ciudadanas□ La experiencia venezolana de 1999□

Desde el punto de vista histórico –como dejamos explicado en el capítulo primero-, las mujeres venezolanas hemos sido excluidas del conjunto de las estructuras sociales y políticas que han conformado el poder tradicional, relegadas al ámbito de lo doméstico del hogar (esfera privada), y convertidas en la fuerza de trabajo para toda la familia sin recibir prácticamente ningún reconocimiento social□ La incorporación masiva de las mujeres a la educación y al trabajo remunerado (esfera de lo público) tampoco contribuyó cuantitativamente a estimular su participación política, por el contrario la doble jornada de trabajo (en ocasiones se transforma en triple), dificulta la participación social y política, lo que afecta el ejercicio de sus derechos□

En Venezuela, como en el resto de América Latina, la lucha de las mujeres por la sobrevivencia propia y de la familia consume prácticamente todo su tiempo,

impidiéndoles el activismo político. Agregado a ello, la estructura piramidal tradicional de los partidos, hace que las mujeres sean ubicadas en posiciones locales o de base, viéndose relegadas a funciones de gestión de cambios de orden reivindicativo, más que en cambios estratégicos de las estructuras sociales, políticas o económicas del país. De tal manera que la participación política de las mujeres en Venezuela se la puede caracterizar desde dos puntos de vista diferentes: el primer punto de vista tiene relación con la participación femenina dentro de las estructuras de poder del Estado y organizaciones políticas tradicionales. El segundo punto de vista, no se limita a la esfera de lo público, sino que se define, en un sentido más amplio y complejo, como una práctica que se desarrolla en todos los ámbitos donde las relaciones de poder y dominación tienen lugar.

La comunidad y el hogar son así espacios claves para la participación, formalización y establecimiento de las nuevas relaciones de género. De acuerdo con esto, las mujeres que educan a sus parejas y familias, al gestar relaciones democráticas y solidarias entre sus miembros, hacen efectiva una participación transformadora de relaciones de índole política. En este sentido amplio la participación política de las mujeres abarca el desarrollo de prácticas individuales y colectivas (esferas pública y privada) orientadas a reivindicar sus derechos en todos los planos de la vida y confrontar las formas de poder que atentan contra el ejercicio democrático de la participación. Incluimos dentro de esta perspectiva la creciente participación política de la mujer en el seno de los movimientos sociales, asociaciones de vecinos, cooperativas, comunidades, asociaciones de padres y representantes, organizaciones no gubernamentales de mujeres, universidades, sindicatos, etc.

La delimitación de la participación política de las mujeres en Venezuela desde dos perspectivas diferentes, obedece más a una necesidad de orden metodológico que a

un deslinde irreconciliable de las prácticas políticas, puesto que frecuentemente las mujeres organizadas, tanto del sector gubernamental como del no gubernamental, vienen desarrollando, desde la década de los setenta del siglo veinte, prácticas y políticas conjuntas destinadas a impulsar importantes iniciativas, sobre todo en el ámbito legislativo. Para ello se configuró entre las mujeres de los distintos partidos, con participación en el poder legislativo, lo que en su momento se denominó *el pacto de no agresión*. Un pacto que promovía el consenso de las mujeres de todos los partidos políticos que hacían vida en el Congreso Nacional<sup>475</sup> para adelantar, por encima de sus diferencias partidistas, la agenda legislativa a favor de las mujeres, así como toda iniciativa de nulidad, ante la Corte Suprema de Justicia, con relación a artículos puntuales de la legislación positiva vigente.

Como sabemos, la participación política femenina dentro de los cuerpos del Estado y partidos políticos constituye, sin lugar a dudas, una de las vías más directas para incidir sobre las decisiones que atañen a las mujeres. Sin embargo, una parte significativa de las mujeres que han participado hasta ahora en dichas instancias de poder han carecido de conciencia de género o no han comprendido –en el mejor de los casos– la importancia del rol histórico que su capacidad decisoria y condición de mujeres las llama a protagonizar.

Esta concepción de la participación política ha mantenido muchas veces un perfil conciliatorio o ha reproducido abiertamente los esquemas patriarcales del ejercicio del poder, postergando las problemáticas específicas femeninas, al privilegiar los temas referidos a lo que podríamos llamar *gran política*, tales como la economía, las leyes, las relaciones internacionales y la actividad militar. De esta manera, problemáticas sociales como la feminización de la pobreza, la planificación familiar, la

---

<sup>475</sup> Hoy denominado Asamblea Nacional.

violencia sexual y doméstica, la justicia sexista y la discriminación por razones de sexo, entre otras, han sido considerados problemas secundarios o de índole privada □□

En el momento en que se produce la intentona golpista de Hugo Chávez Frías en 1992, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la **Organización de las Naciones Unidas** examinó el segundo **informe periódico de Venezuela** y concluyó que aunque “el Estado venezolano ha venido desarrollando desde los últimos años una serie de políticas dirigidas a garantizarle a la mujer igualdad de oportunidades para que se desarrolle plenamente como ser humano y para permitirle su participación en todos los ámbitos del proceso nacional, pero en la realidad siguen existiendo una serie de obstáculos que impiden un avance significativo en este campo”,<sup>476</sup> □

Este informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer afirmó, en términos generales, que existían (y existen aún) importantes impedimentos que retardan el avance de la mujer, entre los cuales subrayaban *el sistema de valoración, creencias y patrones que reafirmaban la desigualdad entre hombres y mujeres, asignándoles a éstas un rol doméstico y una condición subordinada que las descalifica como seres humanos.*

Dichos valores sociales se encuentran profundamente internalizados en la mayoría de las personas independientemente de su sexo, influyendo en toda la estructura social, política y económica del país □ El informe del mencionado Comité añade que lo expuesto explica también las razones por las cuales los recursos económicos y humanos asignados para el desarrollo y la promoción de la mujer, son definitivamente insuficientes □

---

<sup>476</sup> CEDAW/C/1992

La situación recogida en el Informe anotado, no ha cambiado después de diez años (10) como iremos mostrando más adelante. Pero es conveniente para el tratamiento del punto que venimos analizando, aportar algunos datos que permitan la comprensión histórica **de cómo han lidiado las mujeres con *el poder*** e ideado espacios e instituciones en aras de la intervención política que les asegure el ejercicio pleno de sus derechos. Y es el proceso constituyente de 1999 una buena oportunidad para valorar en qué había avanzado la igualdad, según la experiencia constitucional venezolana.

En 1974 fue creada la **Comisión Femenina Asesora de la Presidencia** de la República de Venezuela,<sup>477</sup> la cual cinco años más tarde fue sustituida por un Ministerio de Estado para la Participación de la Mujer en el Desarrollo. En 1984 dicho Ministerio pasó a ser una Oficina de la Mujer, adscrita a la Dirección General Sectorial de la Familia, perteneciente al Ministerio de la Juventud.<sup>478</sup>

En 1986, se creó la Dirección General Sectorial de Promoción de la Mujer en el nuevo Ministerio de la Familia. El gobierno que se instaló en enero de 1989, es decir, el segundo gobierno de Carlos Andrés Pérez, introdujo una modificación creando nuevamente una Comisión Femenina Asesora de la Presidencia de la República, presidida por una Ministra de Estado para la Promoción de la Mujer que se transformará por decreto presidencial en el Consejo Nacional de la Mujer (CONAMU).<sup>479</sup> Finalmente, el 28 de septiembre de 1993 se aprobó la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, la cual contempla la creación del Instituto Nacional de la Mujer y que se concretó por el gobierno de Hugo Chávez Frías, según Decreto publicado en Gaceta Oficial el 27 de junio del año 2000. **El Instituto Nacional de La Mujer (INAMUJER)**

---

<sup>477</sup> Un año antes de la primera Conferencia Mundial de la Mujer realizada en 1975.

<sup>478</sup> En esa oportunidad se creó un programa de defensa contra los maltratos en la familia, localizados en las jefaturas civiles del país, programa que fue cancelado con el cambio de gobierno.

<sup>479</sup> Hoy denominada Instituto Nacional de la Mujer.



es el ente gubernamental para el logro de la equidad de géneros, es decir, para el logro de la plena igualdad de derechos y oportunidades entre los hombres y las mujeres, en el marco de la Constitución de 1999, de otras leyes nacionales y de sendos instrumentos internacionales suscritos validamente por la República Bolivariana de Venezuela□

Volviendo a la participación política, creemos que la participación política de las mujeres en Venezuela puede ser leída en **dos tiempos**. En un primer tiempo que llamaría una lectura horizontal, se produjo como resultado de la difícil experiencia de las mujeres organizadas en instancias no gubernamentales con respecto al ejercicio del poder político en términos patriarcales, tanto por parte de los hombres como de las mujeres□Se produjo una profunda reflexión que conllevó a un importante cambio de estrategias□

Durante la década de los setenta muchas mujeres organizadas se negaron la posibilidad de participar en las distintas instancias de poder del Estado, por considerarlo expresión paradigmática del autoritarismo patriarcal□Pensaban que la participación en el poder institucional les implicaría traicionar su lucha por los derechos de la mujer y de otros sectores subordinados□Es de hacer notar que fue durante esta década, que las mujeres de los distintos partidos políticos en el Congreso Nacional, consolidaron el pacto de no agresión que les permitiría comenzar a trabajar propuestas de reformas legislativas a favor de los derechos de las mujeres□

En la década de los ochenta se registró un incremento cuantitativo y cualitativo de la participación de la mujer en la lucha comunitaria, gremial y política, sin embargo este activismo no se tradujo en un aumento de la participación en los niveles de toma de decisiones, los cuales, como ya hemos expuesto, están fuertemente condicionados por patrones androcéntricos de liderazgo, que promueven la discriminación sexual□A las mujeres les fue negado, de manera expresa, la posibilidad de participación en las

instancias del poder<sup>480</sup> Es interesante hacer notar que la incorporación de las mujeres en la lucha comunitaria, gremial y política durante la década de los ochenta no estuvo acompañada de un proceso de concienciación de género que alimentara desde abajo *la lucha revolucionaria feminista*.

En la década de los noventa, el movimiento de mujeres, y más exactamente, las mujeres de los partidos en funciones públicas, se plantearon penetrar las estructuras del poder tradicional con el objeto de transformar, redefinir y desarrollar prácticas políticas alternativas El propósito de los noventa no era sólo llegar a obtener igual número de mujeres que de hombres en los espacios de poder y decisión, sino forjar una profunda transformación en la configuración social y genérica del poder Ello exigía construir una **concepción integral del desarrollo humano** que respondiera a las demandas de las mujeres y de las mayorías pobres, a través de la **participación real en el poder**, la **investigación formativa cotidiana** y la obtención de una **adecuada información** sobre el impacto social de las políticas públicas llevadas a cabo para mejorar la igualdad y avanzar en el desarrollo social

La transformación de las estructuras y relaciones de poder constituye el más importante reto de las mujeres aún por consolidar El objetivo es educar, construir, conquistar espacios estratégicos de poder en todas las esferas políticas, investigar, redefinir las prácticas políticas, fortalecer las organizaciones de mujeres, gestar nuevas concepciones y valoraciones de los sexos, sin todo lo cual las mujeres están llamadas a repetir los errores del pasado

En un segundo tiempo, que denominaría una lectura vertical, se constata que todos los propósitos reivindicativos remiten al pacto de unión, al pacto que da origen a

---

<sup>480</sup> El caso más ilustrativo es el de la luchadora social Argelia Laya quien en la década de los ochenta resultó electa por votación de la base de su partido como Presidenta del mismo (Movimiento al Socialismo, MAS) y a quien de hecho le fue impedido, por los compañeros de su partido, el ejercicio de tal cargo

la república □ El pacto de unión, claramente patriarcal, concretado en la Constitución de 1811 y reeditado en todas las constituciones políticas venezolanas hasta la Constitución de 1999, es excluyente de las mujeres, porque las mujeres no están ni son reconocidas como sujetas racionales y reflexivas de la política □ No debe olvidarse que fue en 1945 cuando las mujeres venezolanas conquistamos el derecho al voto en el ámbito municipal y que fue en 1947 cuando se les reconoce el derecho al sufragio en el ámbito nacional, el derecho de la representación de las minorías, aplicando para este propósito el método de D'Hondt<sup>481</sup>

La lectura vertical también se propone la transformación de **las prácticas cotidianas del poder**, convirtiendo a las mujeres en co-protagonistas del acontecer nacional y no en meras espectadoras o invitadas de último momento □ Para lograrlo era necesario, en 1999, así como fue en todas las oportunidades anteriores, la propuesta de **un nuevo pacto de unión cívica**. A ello obedeció la propuesta de una constituyente y por este motivo fue recibida con optimismo **las mujeres comprometidas con la revolución feminista** y, en general, con los derechos de las mujeres □ Realizada la convocatoria, las mujeres pudieron haber exigido, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política,<sup>482</sup> publicada en Gaceta Oficial No □ 4618 del 20-08-1993, que en la asamblea promotora del poder originario e invocadora del pueblo, estuviera integrada por representantes mujeres en

<sup>481</sup> Entre 1958 y 1976, los(as) venezolanos(as) eligieron sus representantes nacionales y regionales en listas cerradas y bloqueadas en un solo acto electoral, cada cinco años □ Este procedimiento tuvo consecuencias relevantes para el sistema político y para el electorado □ En primer lugar, centralizó las decisiones electorales en los aspectos nacionales de la contienda política, opacando el nivel local □ En segundo lugar, produjo bajos niveles de abstención y en tercer lugar, redujo la responsabilidad local a favor de la nacional □ El sistema de votación era sumamente sencillo: el elector escogía en la boleta electoral a los partidos por color, ignorando los nombres de las listas □ Este sistema estaba controlado por las elites masculinas de los partidos □

<sup>482</sup> Artículo 144 □ Los partidos políticos y los grupos de electores, deberán conformar las postulaciones de sus candidatos por listas a los cuerpos deliberantes nacionales, estatales, municipales y parroquiales, de manera que se incluya un porcentaje de mujeres que **representen como mínimo el treinta por ciento (30%)** del total de sus candidatos postulados □ No se oficializará ninguna lista a partidos políticos o grupos de electores que no cumplan con estas especificaciones □ Esta disposición no es aplicable en aquellos casos de elecciones uninominales □

una proporción mínima del treinta por ciento (30%), que era la cuota mínima contemplada en el caso de postulación de candidatos por listas a los cuerpos deliberantes nacionales,<sup>483</sup> estatales, municipales y parroquiales. Sin embargo, como la elección pautada era uninominal, no pudieron hacer uso de la cuota, en atención a la excepción contemplada en la parte in fine del artículo 144 in comento y por ello la representación en la Asamblea Nacional Constituyente, de mujeres, fue exigua.

Este momento político estelar permitía a las mujeres venezolanas, en principio, lo que desde 1789 venían reclamando las revolucionarias francesas,<sup>484</sup> sobre todo en un ambiente revolucionario que invocaba la igualdad como uno de sus postulados fundamentales, pero de nuevo la realidad deshizo el sueño. Tampoco se pudo lograr durante el último proceso electoral de 1998. La falta de presión al interior de los partidos políticos y grupos de electores, por parte de las mujeres, se explica por la imposibilidad que tienen de concretar sus propuestas igualitarias en el seno de organizaciones que asumen una estructura estalinista y excluyente, cuales son los partidos políticos venezolanos, la misma estructura que mantienen la Iglesia Católica y las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, forzoso es reconocerlo, el Movimiento de Mujeres en Venezuela no ha logrado concretar aún una movilización de calle realmente mayoritaria en defensa de sus derechos. Desde la década de los años cuarenta del siglo veinte, todos los esfuerzos por lograrlo han fracasado y ha ganado adeptos(as) la falsa creencia de que basta la positivización de la igualdad en el ordenamiento jurídico para que el objetivo esté alcanzado. El paño rojo de la igualdad formal ha acallado las propuestas de calle.

---

<sup>483</sup> Como era el caso de la Asamblea Nacional convocada.

<sup>484</sup> Que las mujeres estuviéramos representadas por mujeres. El que las mujeres estén representadas por mujeres no tiene el objetivo de cuestionar el carácter abstracto de la representación política, sino de reconocer a las mujeres, en tanto que mujeres, en el conjunto de los individuos racionales y reflexivos que hacen la Política.

El 25 de julio 1999 se realizaron las elecciones para elegir a los(as) integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente. Era un hecho sin precedentes en el país que se convocara a una elección popular de esta naturaleza. En el proceso constituyente de 1961, la redacción del texto constitucional fue realizada por los mismos integrantes del poder legislativo en ejercicio, quienes emprendieron la tarea de elaborar una nueva Constitución como parte del ejercicio de sus funciones como diputados y senadores de la república. Para esta nueva constituyente, se convocó una elección bajo el sistema de votación uninominal, contemplándose una cuota de tres representantes de las comunidades indígenas a ser electos(as) según las costumbres propias de su cultura. Como aspirantes a integrar esta Asamblea se contabilizaron un total de 1 070 personas, de las cuales 1 077 candidaturas correspondían a circunscripciones regionales y 93 a la circunscripción nacional. Este universo de postulaciones se caracterizó por una variada procedencia: los(as) aspirantes provenían de los partidos políticos tradicionales, de partidos políticos recién constituidos y grupos de electores. También se encontraban militares retirados, integrantes de organizaciones de la sociedad civil, de la academia, juristas y una gran cantidad de independientes. De cualquier manera el número de postulados superaba visiblemente el número de postuladas.

El sector oficial o afecto al gobierno postuló candidaturas en todo el país. Se conformaron listas regionales y dos listas nacionales que se estructuraron para fines propagandísticos siguiendo el formato de un popular juego de azar, el más jugado en el país, conocido como “Kino”. Estas listas se denominaron “Las Llaves de Chávez” y tuvieron como propósito impedir la dispersión de votos y lograr la elección de la mayoría absoluta de los postulados por el Polo Patriótico a la Asamblea Nacional Constituyente.<sup>485</sup>

---

<sup>485</sup> El Polo Patriótico estuvo conformado por varios partidos políticos, incluido el Movimiento Quinta República, del Presidente de la República.

Como podrá entenderse, la estrategia del Kino,<sup>486</sup> no era muy propicia para la selección concienciada de los(as) constituyentes, provocando **un voto de adhesión automática**, sin revisión de credenciales, lo que permitió que ejercieran como legisladores(as) constituyentes, algunas **personas sin ningún tipo de formación política** □

El movimiento de mujeres, que en Venezuela se venía debilitando en sus organizaciones de base, desde la década del setenta, por el fenómeno conocido como *feminismo de Estado*, no postuló aspirantes, elegidas democráticamente entre las distintas entidades federales □ Sin embargo, algunas organización como la Coordinadora de Organizaciones no Gubernamentales, en la cual militan mujeres concienciadas, sí postuló a una candidata, por el Distrito Federal □ También fueron postuladas candidatas por los partidos, que habían desempeñado funciones gubernamentales en los gobiernos anteriores, saliendo electas alguna de ellas □

El sector oficial obtuvo una contundente victoria en la elección de los(as) miembros(as) de la Asamblea Nacional Constituyente: 125 de los 131 constituyentes electos(as) pertenecían a la coalición de partidos que formaban el Polo Patriótico, afecto al oficialismo □ En la Asamblea Nacional Constituyente fueron electos 116 hombres y 15 mujeres, representando éstas últimas sólo un 12% del total de asambleístas □ El 3 de agosto de 1999 se instaló la Asamblea Nacional Constituyente, designando su Presidente y dos Vice Presidentes, **todos hombres**. Al inicio de sus funciones, a la Asamblea le correspondió redactar su Reglamento de Funcionamiento □ Al estar integrada por una mayoría que anteriormente había defendido la necesidad de atribuirle a la Asamblea un poder originario, acordó incluir en su artículo 1º lo siguiente:

La ANC es depositaria de la voluntad popular y expresión de su soberanía con las atribuciones del poder originario para reorganizar el Estado venezolano y crear un

---

<sup>486</sup> Una forma poco seria para crear e ilustrar la conciencia constituyente □

nuevo ordenamiento jurídico democrático □ La asamblea, en uso de las atribuciones que le son inherentes, podrá eliminar o decidir la cesación de las actividades de las autoridades que conforman el Poder Público □ Su objetivo será transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que garantice la existencia efectiva de la democracia social y participativa<sup>487</sup>

La Asamblea Nacional Constituyente se declaró con poder originario, constituyéndose en **un órgano con poder supra constitucional**,<sup>488</sup> con potestad para reorganizar los poderes públicos □ Haciendo uso de esta atribución, en el primer mes de ejercicio de sus funciones asumió la tarea de reorganizar los poderes públicos constituidos,<sup>489</sup> labor que emprendió de inmediato realizando las siguientes actuaciones: 1) Ratificó al Presidente de la República en su cargo el 9 de agosto de 1999, 2) Dictó Decreto de reorganización de todos los órganos del Poder Público, el 12 de agosto de 1999, 3) Dictó un Decreto de reorganización del Poder Judicial, el 19 de agosto e 1999 y 4) Dictó un Decreto de Regulación de las funciones del Poder Legislativo, el 25 de agosto de 1999 □ Esta última disposición quedó sin efecto, cuando la directiva de la Asamblea llegó a un acuerdo con la directiva del Congreso para que éste siguiera funcionando de acuerdo con la Constitución de 1961 □

La Asamblea Nacional Constituyente se dividió en 21 comisiones de trabajo, cada una de las cuales representaba a un área temática de interés constitucional □ Dos de las comisiones fueron presididas por mujeres: la Comisión de Derechos Sociales y de

---

<sup>487</sup> Reglamento de funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente de 1999 □

<sup>488</sup> Concepto que sigue vigente en las sentencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia □

<sup>489</sup> Se dictaron varios decretos en ejercicio del poder constituyente □ Entre ellos podemos mencionar el Decreto del Régimen de Transición del Poder Público □ Este decreto se sigue aplicando por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, creada por la Asamblea Nacional Constituyente y que sigue en funciones, por la permanencia –ad infinitum– de **la transitoriedad** □ El Decreto en cuestión se sigue aplicando por la Comisión para destituir de manera sumaria y sin ningún tipo de procedimiento que asegure el ejercicio del derecho a la defensa, a los(as) jueces(zas) que dicten sentencias contrarias a los actos o decisiones del poder ejecutivo o desagraden al gobierno □ En la actualidad los(as) tres magistrados(as) ex integrantes de la Corte Primera Contenciosa Administrativa, tramitan ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos un Reclamo o Recurso, al ser destituidos en el año 2004 por este procedimiento □ Es importante resaltar que el ochenta por ciento (80%) de los(as) jueces(zas) en Venezuela tienen carácter provisorio por lo que carecen de estabilidad en los cargos □ Y el proceso de selección mediante concursos de oposición, previstos en la Constitución de 1999, fue abandonado en el año 2002 □

Familia, Salud y Mujer, Niños, Ancianos y Discapacitados, que fue presidida por Marisabel Rodríguez de Chávez,<sup>490</sup> y la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas, presidida por Nohelí Pocaterra□

La elaboración de la nueva Constitución resultó una oportunidad excelente para que distintos sectores de la sociedad venezolana, se organizaran en torno al proceso constituyente con el objeto de proponer temas clave en las discusiones que se suscitarían a propósito de la redacción de la Constitución□La sociedad civil asumió con todo optimismo y decisión el proceso constituyente desde sus inicios, animada por el artículo 78 de las Normas relacionadas con la Organización y el Funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente□Dicho artículo establecía que la asamblea nacional constituyente convocaría al pueblo a participar activamente y sería obligatorio para ésta desarrollar los mecanismos necesarios que hicieran realidad la injerencia del soberano en el proceso constituyente□De igual manera, el artículo 79, estableció que la Asamblea Nacional Constituyente propiciaría la participación ciudadana mediante la iniciativa de proyectos constitucionales generales o específicos, los derechos de palabra en las comisiones y la publicidad de las proposiciones que se recibieran□Adicionalmente, la Asamblea creó **una oficina de participación ciudadana** con carácter itinerante□Sus integrantes tenían la tarea de trasladarse a diferentes zonas del país con la finalidad de recoger las proposiciones surgidas en el ámbito regional y local□ Al final, la participación ciudadana se vio frustrada por el apresuramiento de la bancada oficial por aprobar el nuevo texto constitucional□

Como uno de los rasgos que caracterizaron al proceso constituyente, cabe destacar la convocatoria extendida a toda la colectividad nacional, organizaciones de la

---

<sup>490</sup> En ese tiempo, cónyuge del Presidente□



sociedad civil, gremios y especialistas para que participasen con sus propuestas en las mesas de trabajo dispuestas para cada una de las comisiones□

La convocatoria nacional trajo como consecuencia que diversos sectores, gremios, etc□ nombrarán sus propias comisiones pro constituyentes a nivel regional y local□ Tal fue el caso del Colegio de Abogados del Estado Zulia,<sup>491</sup> cuya Junta Directiva –en principio– designó una Comisión pro constituyente presidida por el profesor universitario José Manuel Delgado Ocando, curiosamente integrada sólo por hombres, a pesar de estar constituido dicho Colegio en un 56% de los(as) agremiados(as) inscritos(as) por mujeres□ Esa situación, evidentemente discriminatoria y contraria a los derechos de las abogadas agremiadas, fue denunciada por mi persona en carta dirigida a la Directiva del Colegio de Abogados quien procedió a designar a tres mujeres abogadas como integrantes de la misma□ En esa oportunidad fui designada para integrar la Comisión Pro Constituyente, siendo una de mis propuestas la inclusión del lenguaje de género en el texto constitucional que produciría la Asamblea Nacional Constituyente, propuesta compartida con otras mujeres y grupos de mujeres organizadas del país□ La cual fue acogida, no sin dificultades y pareceres opuestos por la Comisión Pro Constituyente y elevada a la consideración de la Asamblea Nacional Constituyente□

La convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente produjo una movilización civil sin precedentes en el país□ Circularon papeles de trabajo y propuestas constitucionales en defensa de los más variados campos de interés y derechos específicos: derechos humanos, derechos sexuales y reproductivos, equidad de géneros, derechos indígenas, medio ambiente, participación ciudadana, salud, seguridad, educación, entre muchos otros tópicos□

---

<sup>491</sup> Del cual soy agremiada, inscrita bajo el número 1 454□

Ahora bien, la convocatoria al poder originario, es decir, la convocatoria al pueblo venezolano, hecha desde las más altas esferas del poder, ¿incluía a las mujeres en un rol protagónico de acción participativa y ejercicio de la ciudadanía plena? □ ¿Había clara conciencia en el sector oficial y en los otros sectores de la vida política venezolana de la importancia de la participación de las mujeres en la Asamblea Nacional Constituyente? No, la participación numérica en la Asamblea fue visiblemente pobre, sin embargo ello no fue obstáculo para introducir al interior de la misma la agenda de derechos que recogió la Constitución y que será el objetivo del Capítulo Tercero □

CAPÍTULO TERCERO  
**MUJERES, CONSTITUCIÓN Y REVOLUCIÓN EN  
VENEZUELA A PARTIR DE 1999**

## Introducción

Trataremos en este capítulo sobre la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, máxima expresión de la Revolución que lidera el Presidente Hugo Chávez Frías y la agenda libertaria y emancipadora feminista en ella recogida, con el objetivo de confrontarla con la igualdad material o la justicia alcanzada hasta el presente y la actuación de los poderes públicos. **Es un capítulo sociológico-jurídico** que interpela a la revolución bolivariana y a sus poderes públicos. Esta interpelación es necesaria para comprobar la naturaleza real de la Constitución bolivariana y su acato o no como programa de la revolución.

El enfoque sociológico-jurídico se justifica por ser la ciencia jurídica y la sociología las que primero se ocuparon de estudiar **la igualdad entre el hombre y la mujer**. Y son esas ciencias las que han contribuido a que la situación de la mujer se problematice, a que se elaboren las preguntas a las cuales es urgente dar respuestas en las sociedades, para que a partir de sus respuestas surjan las acciones. Por otra parte, la tesis aquí presentada –como afirmamos en la introducción– no se queda en la igualdad formulada en la Constitución y demás textos jurídicos, sino que investiga el tratamiento que se le da por parte de distintos órganos del poder público y las desigualdades observadas en los textos y en las prácticas judiciales. La visión sociológica-jurídica nos permite a un tiempo: abrirnos a la utopía de la igualdad (filosofía-sociología) y utilizar la mirada jurídica para acercarnos a ella. Los principios constitucionales, por su parte, nos proporcionan la base argumental.

La legislación, la administración de justicia y la práctica jurídica comprenden los procedimientos necesarios para la modificación de un estado de cosas tradicional o, en su defecto, para convertirlo en objeto de conflicto e indagar las respuestas concordantes

con la igualdad de las mujeres y los hombres, en sociedades auténticamente democráticas□

Toda la complejidad que a continuación se enuncia del principio de igualdad deriva del hecho de ser: un modelo social, un modelo antropológico y un modelo normativo de resolución de conflictos□Las luchas sociales son luchas por su resignificación□Y dependiendo del momento se centran en uno u otro aspecto del principio de igualdad□De ahí que su estudio y comprensión nos acerque al núcleo mismo de la cultura jurídica-democrática que ha invadido a los Estados-nación, entre los cuales, Venezuela, es un buen ejemplo□

### 1□ Concepto y aclaraciones sobre la igualdad en el constitucionalismo latinoamericano□

Hasta 1999, año de realización de la Asamblea Nacional Constituyente que sometería a la aprobación por referéndum la nueva Constitución, las mujeres venezolanas habíamos logrado varios avances legislativos en materia de igualdad de derechos al hilo del fortalecimiento gradual del movimiento de mujeres y de los logros del movimiento feminista en el ámbito internacional<sup>492</sup>□

---

<sup>492</sup> En el ámbito internacional, los avances más significativos consolidados antes de 1999, podemos resumirlos así: la I Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer realizada en México, en 1975, arrojó como resultado la Declaración de México sobre la Igualdad de las Mujeres y su contribución al desarrollo y la paz, y el Plan Mundial de Acción del Año Internacional de la Mujer□Los estudios realizados en estos años estimularon a que la ONU declarara el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz□En 1979, durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), texto considerado como la carta magna de los derechos humanos de las mujeres, que propone garantizar el pleno desarrollo con el fin de modificar las estructuras sociales y culturales fundadas en los estereotipos de género y asegurar la igualdad de derechos para las mujeres en todas las esferas de su vida□Con esta convención, la ONU reconoce y condena, por primera vez, la discriminación contra las mujeres como una violación contra los derechos humanos□Las conferencias de la década de los noventa constituyen instrumentos de acción que consolidan la participación de las mujeres en el proceso político mundial, en la búsqueda de la equidad□En 1990 las Naciones Unidas definen su agenda en torno de esta temática con la realización de cinco conferencias mundiales: Medio ambiente y desarrollo (Río de Janeiro, 1992), a través de la Agenda 21 (Plan de desarrollo sostenible) que reconoce el papel de las mujeres en el desarrollo sostenible□Este documento insiste de forma especial en la necesidad de la igualdad en el reparto del poder entre hombres y mujeres, en todas las etapas y formas de la toma de decisiones□“Derechos Humanos” (Viena, 1993)□Esta conferencia transformó la agenda internacional de manera significativa así como los enfoques, ya que reconoció que “los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integral e

El movimiento de mujeres en Venezuela hace su aparición bajo el régimen dictatorial de Juan Vicente Gómez (1908-1935) y evolucionará, no sin tropiezos, hasta la agenda de reclamos llevada a cabo frente a la Constitución Bolivariana de 1999. No podemos detenernos en dicha evolución que, por otra parte, no es el objetivo de esta tesis, pero anotamos sus hitos fundamentales para ayudar a la comprensión de este capítulo.<sup>493</sup>

---

indivisible de los derechos humanos universales”, insistiendo en el “disfrute igual por parte de las mujeres de todos los derechos humanos y que ésta sea una prioridad para los gobiernos y las Naciones Unidas”. Igualmente reconoció que la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales –en especial las que resultan de prejuicios culturales y la trata internacional de personas- son incompatibles con la dignidad humana. Población y desarrollo (El Cairo, 1994). El plan de acción emanado de allí reafirmó los conceptos aprobados durante la Conferencia de Viena. En el se señala la aplicabilidad de los derechos humanos indivisibles y universalmente reconocidos en el campo de la salud sexual y reproductiva de los hombres y mujeres. Cumbre Mundial del Desarrollo Social (Copenhague, 1995). Las ONG y el movimiento de mujeres participaron activamente, logrando que los gobiernos asumieran compromisos concretos para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al desarrollo. En junio de 1994, en el XXIV Periodo de Sesiones de la ONU, en Belém do Pará, se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará). Los países firmantes de este instrumento legal, entre ellos Venezuela según Gaceta Oficial No. 35.632 del 6 de enero de 1995, reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula sus derechos. Este acuerdo internacional se ha convertido en ley de la República (Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, promulgada el 3 de septiembre de 1998 y en vigencia desde el 1 de enero de 1999). La IV Conferencia de la Mujer (Beijing, 1995) tuvo dos instancias: el foro de las ONG que logró reunir más de cincuenta mil mujeres, realizado previamente y la propia Conferencia, que contó con la participación de 189 representantes de los gobiernos, entre ellos, Venezuela. Como objetivo fundamental de esta Conferencia, la Asamblea General de las Naciones Unidas se propuso la eliminación de los obstáculos fundamentales para el adelanto de las mujeres en relación con la participación efectiva en la toma de decisiones, salud, educación, violencia, derechos humanos y paz. Además de los anteriores mecanismos, se cuenta con las disposiciones internacionales adoptadas por la Organización de Estados Americanos, la Unión Europea y otros organismos internacionales, las cuales han propiciado el establecimiento de la igualdad de los seres humanos y la reafirmación de los derechos de las mujeres como condición inalienable e indivisible de los derechos humanos universales.

De esta forma, a nivel mundial, se conquistaron nuevos derechos que cambiaron el paradigma de lo humano reducido a la expresión abstracta de *hombre*, incorporando la realidad de la otra mitad de la población: *las mujeres*.

2 En aquella oportunidad, las mujeres actuaron como apoyo a los presos políticos, papel que es considerado una extensión del rol materno tradicional pero que no quita mérito al papel desempeñado por las sores en las tareas clandestinas de resistencia frente al régimen dictatorial de Gómez, que a la larga contribuyeron al surgimiento y consolidación de los grupos democráticos que actuarán en la escena política a partir de 1936.

En 1936, fallecido el General Juan Vicente Gómez y finalizada la dictadura, las venezolanas se aprestaron a incorporarse en los procesos sociopolíticos, desplegando sus mejores esfuerzos que las condujeran a asegurar su participación en la esfera pública-política. Forman la Asociación Venezolana de Mujeres cuyo objetivo principal era la protección de la madre y del niño mas que las reivindicaciones de derechos civiles y políticos, pero en breve tiempo e imbuidas de las noticias que por sus derechos protagonizaban las mujeres de Norte América, incorporarán a su agenda los pedimentos civiles y políticos. A partir de 1936 las mujeres se propondrán como objetivos fundamentales: la incorporación de las mujeres al trabajo fuera del hogar, la lucha contra el analfabetismo que era muy alto entre las mujeres y el logro del voto o sufragio como derecho político esencial, así como la reforma al Código Civil que copiado del Código Civil francés de 1804, sometía a las mujeres venezolanas a una servidumbre conyugal. En 1942 se introducen reformas en el Código Civil sobre la administración de la patria potestad y la administración

de los bienes de la sociedad conyugal aunque el marido o cónyuge podía seguir disponiendo de ellos de manera individual. En 1945 se logra el derecho al voto para las mujeres, en un primer momento limitado a las elecciones municipales y luego es extendido al ámbito nacional según lo dispuesto en la Constitución de 1947. La consagración del derecho al voto fue el producto de la lucha liderada por grupos femeninos que integraron un Comité Pro Sufragio que, además de recoger firmas, se encargaba de la formación política de las mujeres para que estas pudieran ejercer su derecho cuando les fuera concedido. Y a pesar de que el derecho fue consagrado para las elecciones municipales de 1945, en virtud de que ese año no se realizaron las elecciones, la cita electoral fue pospuesta para 1946 cuando se eligieron los candidatos(as) a la Asamblea Constituyente que elaboraría una nueva Constitución. De esa asamblea constituyente 15 de los(as) 100 integrantes electos(as), ello es, el 9,4%, fueron mujeres. un porcentaje nada despreciable si tomamos en cuenta la reciente consagración del derecho al sufragio femenino. En 1947 fue consagrado en la Constitución el derecho al voto femenino para las elecciones presidenciales. Así se dejó dicho en el artículo 81 que “Son electores todos los venezolanos, hombres y mujeres, mayores de dieciocho años, no sujetos por sentencia definitiva firme a interdicción civil ni a condena penal que lleve consigo la inhabilitación política” y el artículo 82 estableció que “Son elegibles y aptos para el desempeño de cualquier cargo público, los electorales que sepan leer y escribir, mayores de veintiún años, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y las derivadas de las condiciones de aptitud ( )”. Dos menciones sobre la igualdad contenía la Carta Magna de 1947. La primera mención contenida en el artículo 46 que estableció lo siguiente: “la Nación garantiza a todos sus habitantes la igualdad, en virtud de la cual: a) todos serán juzgados por las mismas leyes y gozarán por igual de su protección, b) no se concederán títulos de nobleza ni distinciones hereditarias, ni se permitirán discriminaciones raciales, c) la identificación de una persona para los actos de la vida civil no comprenderá mención alguna que se refiera a la naturaleza de la filiación, establezca diferencias en los nacimientos o indique el estado civil de los padres, d) no se dará otro tratamiento oficial sino el de ciudadano y usted, salvo las fórmulas diplomáticas”. Y la otra mención recogida en el artículo 232 que estableció lo siguiente: “El régimen rentístico nacional se organizará y funcionará sobre bases de justicia e igualdad tributaria ( )”. La protección de la familia y de la maternidad también fue recogida en el texto Constitucional. Así en el artículo 47 se decía que “El Estado protegerá a la familia, cualquiera que sea su origen, así como la *maternidad*, independientemente del estado civil de la madre, quien será, además, asistida en caso de desamparo”. Esa misma Constitución establecía en el numeral 2º, del artículo 63 que “La legislación del trabajo consagrará los siguientes derechos ( ) 2º Salario igual para trabajo igual, *sin distinción de sexo*, nacionalidad o raza”. Y los artículos 81 y 82 dejaron claro quienes podían ser electores y quienes podían ser elegibles. Los electores, según el artículo 81, “ ( ) eran todos los venezolanos, hombres y mujeres, mayores de dieciocho años, no sujetos por sentencia definitiva firme a interdicción civil ni a condena penal que lleve consigo la inhabilitación política”. Como vemos, las mujeres eran nombradas expresamente como electoras, mas no fue así en el artículo 82, referido a los elegibles y que decía: “son elegibles y aptos para el desempeño de cualquier cargo público, los electorales que sepan leer y escribir, mayores de veintiún años, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y las derivadas de las condiciones de aptitud que, para el ejercicio de determinados cargos, requieran las leyes”. La no mención de las mujeres de manera expresa, como sí se había recogido en el artículo 81, nos hacen inferir que el legislador constituyente no suponía a las mujeres elegibles ni aptas para desempeñar cargos públicos, situación que sólo será superada a través del lenguaje por la Constitución de 1999. En 1948 se inician en Caracas los preparativos para la realización del Primer Congreso Venezolano de Mujeres y que será pospuesto al instaurarse la dictadura del General Marcos Pérez Jiménez (1948-1958), manteniéndose –durante esa década- el movimiento de mujeres en la clandestinidad. Los reclamos pendientes en la agenda de las mujeres que eran los derechos sociales de las madres y las trabajadoras se dejan de lado para enfrentar la dictadura y el restablecimiento del sistema democrático. Muchas mujeres son torturadas y encarceladas hasta la caída del gobierno dictatorial el 23 de enero de 1958. A finales de 1958 se crea la Junta Patriótica de Mujeres quien realizará después de la caída de Marcos Pérez Jiménez, el primer acto público de masas denominado el gran mitin de las mujeres, cuyo objetivo fue resaltar la importancia que había alcanzado el movimiento de mujeres en Venezuela y su lucha por la asunción de la democracia como sistema político de gobierno. En 1969 hace aparición el primer grupo venezolano de mujeres que se identifica con el feminismo, sobre todo con el feminismo norteamericano que luchaba por la consolidación de los derechos civiles y políticos. Ese primer grupo feminista venezolano se denominó Movimiento de Liberación de la Mujer. En la década de los años sesenta del siglo XX, las mujeres venezolanas se enfrentan al dilema que habían afrontado otras mujeres concienciadas en el mundo referente a lo político y lo femenino. Lo primero relacionado al ejercicio de los derechos y lo segundo a la opresión de las mujeres, condición que compartían las idénticas frente a un mundo en el cual el opresor dominaba por igual en el hogar y en el espacio público. La experiencia de la subversión hace pensar a

Mil novecientos noventa y nueve fue el año en el cual las venezolanas fuimos *sorprendidas*<sup>494</sup> –por mor de la rapidez de los acontecimientos políticos- por la convocatoria de una **Asamblea Nacional Constituyente, vía inédita** para la consagración de la ciudadanía plena□Ese año marca un antes<sup>495</sup> y un después en la lucha por la igualdad, que ha obligado a repensar la misma y a revisar sus contenidos, los cuales trascienden el mundo de lo jurídico□Una reflexión que debe extenderse al resto de los derechos, pues la Constitución parte del principio de la indivisibilidad de los derechos humanos□

En materia legislativa, hasta el año 1999, como producto **del pacto de no agresión** entre las mujeres de los partidos políticos que hacían vida en el Congreso Nacional,<sup>496</sup> habían sido sancionadas<sup>497</sup> leyes de gran importancia como la **Ley de**

---

algunas lideresas del país que la lucha por la liberación de la mujeres sólo sería posible a través de la incorporación de los partidos políticos ya que los grupos subversivos seguían atados a los viejos patrones de dominación patriarcal que compartían con sus hermanos de la derecha□ Otros grupos de mujeres estaban convencidos de que era necesaria discutir sobre nuestros intereses específicos, sobre las necesidades, separados de los partidos políticos□ Los partidos políticos, tanto de derecha como de izquierda, utilizarán como estrategia engañadora para asegurarse las posiciones de poder dentro de los mismos, la creación de comisiones femeninas o comités femeninos, con la finalidad de difundir y captar mujeres militantes que, además, les realizarían el trabajo de cooptación en los sectores populares y llevarían adelante el trabajo con las bases del partido del cual se tratare□ En la pirámide organizacional partidista las mujeres son mayoría en la base pero van desapareciendo según nos acerquemos a la cúspide o punta, es decir, a las posiciones de poder o gobierno central□ En la década de los años setenta del siglo pasado, se echan las bases para la consagración de nuestros derechos civiles□ Se inician las primeras formas de institucionalidad□ Se crea el Comité de Defensa por los Derechos de la Mujer en el Congreso Nacional, al cual se suma luego el Ministerio para la Participación de la Mujer en el Desarrollo, en el año 1978□ En el ámbito académico y con la puesta en cuestión del paradigma científico patriarcal de las ciencias, se comienzan a dar los primeros pasos hacia la consolidación de los Estudios de las Mujeres o Estudios de Género en varias de las Universidades autónomas del país y se adelanta una campaña agresiva al interior del Congreso Nacional por la reforma del Código Civil de 1942, fiel seguidor del Código Civil napoleónico e imagen del resto de códigos civiles latinoamericanos□ La reforma al Código Civil sólo pudo ser concretada en 1982 y de una manera insatisfactoria en relación a todos los reclamos de las mujeres que habían sido consignados en el proyecto de reforma□

<sup>494</sup> Si la expresión es feliz en el sentido de que no pudo la convocatoria involucrar a las mujeres de los sectores populares, no concienciadas ni organizadas, empobrecidas y eternamente excluidas, lo que hubiera permitido dar el salto para configurar un movimiento de masas□

<sup>495</sup> Sobre la evolución del Movimiento de Mujeres de Venezuela y su participación política recomendando el libro de Carolina Coddetta: Mujer y participación política en Venezuela□ Caracas, Carolina Coddetta Editora, 2001□

<sup>496</sup> En proporción sensiblemente pequeña con relación a los hombres de los partidos y con evidentes signos de decrecimiento□



**Igualdad de Oportunidades para la Mujer**,<sup>498</sup> publicada en la Gaceta Oficial No 4635 Extraordinario, el día 28 de septiembre de 1993, la **Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia** publicada en la Gaceta Oficial No 36531 del 3 de septiembre de 1998, la Resolución del Ministerio de Justicia No 402 de fecha 17-12-1993 que autoriza y reglamenta la **visita íntima para mujeres internas** en los establecimientos penitenciarios,<sup>499</sup> la Resolución del Ministerio de Educación No 1762 de fecha 8-10-1996 que incluye la **prohibición de expulsión de las alumnas** por razones de **embarazo** y la Reforma de la Ley del Sufragio y Participación Política de 1997, que estipulaba el treinta por ciento (**30%**) de **participación femenina para integrar las listas electorales** en las elecciones de Diputados(as) y representantes a los cuerpos deliberantes o legislativos y sobre la cual volveremos más adelante.

Por otra parte, se habían **aprobado** como derecho nacional, es decir, por leyes especiales, **algunos instrumentos internacionales** de gran importancia como la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (**CEDAW**), que es el primer tratado internacional de derechos humanos que asume las experiencias y las necesidades de las mujeres, así

---

<sup>497</sup> En el marco de la Constitución de 1961 Desde la Constitución de 1811 que fue la primera hasta la vigésima, de 1931, las Constituciones venezolanas fueron compendios verbales casi completamente vacías, copiadas en su mayor parte de fuentes sin conexión alguna con el país, sembradas de disposiciones de imposible cumplimiento e ignoradas y sistemáticamente inobservadas y hasta violadas por los detentadores del poder público Las reformas Constitucionales de julio de 1936 y de mayo de 1945, llevadas a cabo durante los gobiernos de los presidentes Eleazar López Contreras e Isaías Medina Angarita, son ensayos de darle a la Constitución un papel algo más operativo y menos simbólico Sin embargo, apenas se trata de superficialísimas alteraciones menores, un poco más avanzadas en el caso de la reforma de 1945, que gozó, sin embargo, de una vigencia de apenas cuatro meses y algunos días La Constitución de 1947 prefigura la de 1961, en razón de su doble propósito de, por un lado, organizar al Estado no sobre copia de fuentes extrañas, sino sobre una perspectiva nacional y, por el otro, de establecer instituciones de contenido social progresista Desafortunadamente su vigencia fue apenas de año y medio La Constitución de 1953, que es la vigésima cuarta, y última antes de la de 1961, no es en realidad una Constitución sino una apariencia de tal, impuesta por el régimen dictatorial de turno Por ende la Constitución de 1961, que nace proclamando la democracia de los partidos políticos, ha sido la Constitución de más larga vigencia en el país

<sup>498</sup> Que hemos criticado por ser una ley meramente exhortativa

<sup>499</sup> La cual sólo es aplicada en el Centro Penitenciario para Mujeres INOF y no así en el resto de los centros penitenciarios donde se encuentran mujeres centros penitenciarios que para colmo son meros anexos o apéndices de los centros penitenciarios para hombres, sin asistencia profesional, sin presupuestos propios ni personal capacitado

como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (**Convención Belém do Pará**) que también entran a formar parte del ordenamiento jurídico venezolano □ Todo el material legislativo mencionado tiene como objetivo el desarrollo del principio de igualdad y no discriminación de las mujeres y lograr una igualdad real, mediante la igualdad de derechos y de oportunidades para las mujeres en relación a los hombres, en Venezuela, oponiéndose así a la concepción iusnaturalista de los derechos humanos que había prevalecido hasta ese momento □

La concepción dominante en Venezuela sobre los derechos humanos es la de considerarlos atributos naturales, intrínsecos de los seres humanos, comunes en todos(as), inviolables, inalienables, indivisibles y fundamentales □ Concepción iusnaturalista que fue recogida por la Constitución de 1961,<sup>500</sup> con su antecedente remoto en la igualdad proclamada por la Revolución Francesa en la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” del 26 de agosto de 1789,<sup>501</sup> posteriormente recogida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana en 1948, donde se preconizaba la igualdad de todos los

---

<sup>500</sup> Constitución de más larga vigencia en Venezuela (1961-1999) □

<sup>501</sup> Ana Rubio Castro, anota en su libro Feminismo y Ciudadanía, que la declaración de derechos del hombre y del ciudadano de 24 de junio de 1793, que aparece tras la abolición de la Monarquía y con el nacimiento de la primera Constitución republicana en Francia, olvida la expresión “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”, recogida en la Primera Constitución revolucionaria de 3 de septiembre de 1789 □ Esta expresión se sustituye por “todos los hombres son iguales por naturaleza y ante la ley” □ La diferencia entre uno y otro enunciado viene dada porque con el segundo enunciado del principio igualitario se puso de manifiesto que ser iguales en derechos no significaba restar valor a las diferencias, al contrario, permitía y reconocía la interacción igualdad-diferencia □ mientras que ser iguales por naturaleza y ante la ley son dos formas abstractas de igualdad que exigen la no relevancia de las diferencias □ Ese cambio, esa abstracción, dice la ius filósofa, implica el abandono de la universalidad contenida en los sujetos – todos los hombres se sustituye por los ciudadanos- y la amplitud del proyecto – iguales en derechos se sustituye por iguales ante la ley-, lo que en definitiva afectará a cada ser humano en su proyecto vital y en su proyecto colectivo al optar la igualdad formal por un modelo donde la igualdad deviene norma y la diferencia irregularidad □

hombres con fundamento en la naturaleza humana<sup>502</sup> Esta significa fundamentar la igualdad en un marco teórico en el que se concibe al ser humano dotado de derechos congénitos superiores a la sociedad, lo que marca o define la relación entre el Estado y la sociedad□

La concepción naturalista tuvo supremacía en los países occidentales hasta bien entrado el siglo XX y a tenor de ella se consideraba que las mujeres debían permanecer confinadas en la familia, en razón de *fundamentos naturales*. Las limitaciones de los derechos civiles y políticos de las mujeres se creían justificados por el hecho de ser éstas, por naturaleza, poco aptas para las tareas políticas y económicas<sup>503</sup>

Esa misma corriente iusnaturalista<sup>504</sup> había inspirado a los independentistas norteamericanos en su Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica del 4 de julio de 1786,<sup>505</sup> la Carta de Virginia del 12 de junio de 1776<sup>506</sup> y a los independentistas hispanoamericanos, especialmente venezolanos, en su lucha por la Independencia de Venezuela y que concretaron en la Constitución de 1811 y en otros

---

<sup>502</sup> La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 establece que “(□) todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (□)” y “(□) toda persona tiene todos los derechos proclamados en esa Declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”□

<sup>503</sup> KYMLICKA, Will□Filosofía política contemporánea□Una Introducción□Barcelona, Editorial Ariel S□A□1995, p□260□

<sup>504</sup> Que se nutre del paradigma de la modernidad que emerge como un proyecto socio-cultural entre el siglo XVI y el final del siglo XVIII, cuando comienza verdaderamente a ponerse en práctica, coincidiendo con la aparición del capitalismo como el modo de producción dominante en las sociedades capitalistas avanzadas de hoy□

<sup>505</sup> Y que también había sido el sustento de la Carta de Virginia del 12 de junio de 1776□

<sup>506</sup> Es de hacer notar que la mayoría de los países latinoamericanos del siglo XIX (y Venezuela no fue la excepción), copiaron las Constituciones, los Códigos Civiles, los Códigos de Comercio, los Códigos Penales y los Códigos Procesales de determinados países de Europa occidental, y la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica□La razón de dicho fenómeno obedeció, según sostiene René David, al hecho de que existía en ellos la misma adhesión a los principios de la moral cristiana, a la forma política de la democracia liberal y a la estructura capitalista de la sociedad□Para ampliar recomiendo el “Tratado de Derecho Civil Comparado”□De René David□En Revista de Derecho Privado□Madrid, 1961□

documentos correspondientes al periodo 1810-1830, según dejamos estudiado en el Capítulo Primero de esta tesis<sup>507</sup>

La propuesta feminista ha puesto en cuestión el contenido del principio de igualdad en su vertiente jurídica y política, tal y como ha sido elaborado. Desde el punto de vista jurídico la igualdad fue construida utilizando la naturaleza como regla, lo que dejamos estudiado anteriormente. De tal manera que bastaba con nacer hombre para ser igual. Se utiliza entonces el binomio naturaleza-igualdad para separar norma y realidad, y permitir representar sujetos diferentes como si fueran iguales. De esa manera, la forma jurídica se superpone sobre la realidad ofreciendo una imagen distorsionada pero capaz de proyectar el contenido constitucional que permitió establecer límites a la actuación del legislador y límites a la libertad individual de los agentes sociales, lo que dejamos estudiado en el capítulo tercero.

La igualdad construida es una igualdad artificial, formal –sin que desmeritemos su valor histórico y transformador-, que muestra en poco tiempo ser incapaz de generar los cambios sociales requeridos pero que sirve a los sistemas jurídicos modernos para postular la representación, fórmula democrática que al mismo tiempo permite garantizar y construir la igualdad. Si el sistema jurídico anterior estaba fundamentado en el privilegio y en la desigualdad, el nuevo sistema estará fundamentado en el pacto social,<sup>508</sup> un pacto en el que los hombres se reconocían como iguales.<sup>509</sup> Así fue

---

<sup>507</sup> Efectivamente, en la Constitución de 1811 se incorporan varias disposiciones que reconocen los derechos y las garantías como atributos de la persona humana. Así se afirma que la felicidad común es el objeto de la sociedad y es para asegurar esa felicidad al hombre que han sido instituidos los gobiernos, debiendo proteger la mejora y perfección de sus facultades físicas y morales (Art. 51), y se enuncia que esos derechos son: la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad. Por otra parte, Simón Bolívar, en varios de sus documentos como por ejemplo en el Discurso pronunciado ante el Congreso de Angostura de 1819 afirmará que el principio fundamental de nuestro sistema depende inmediata y exclusivamente de la igualdad establecida y practicada en Venezuela, que está sancionado por la pluralidad de los sabios, que los hombres nacen todos con derechos iguales a los bienes de la sociedad. La misma postura sostiene el Libertador en su proyecto de Constitución de Bolivia de 1826 al proclamar como derechos fundamentales la libertad, la igualdad, la seguridad, todas garantías del orden social.

<sup>508</sup> “De esta igualdad de capacidades surge la igualdad en la esperanza de alcanzar nuestros fines. Y, por lo tanto, si dos hombres cualesquiera desean la misma cosa que, sin embargo, no pueden ambos gozar, devienen enemigos y en su camino hacia su fin (que es principalmente su propia conservación, y a veces

construida la igualdad de los modernos que asimilarán los textos constitucionales latinoamericanos□una igualdad que olvida casi desde el inicio el proyecto de justicia con el que había nacido y que reduce su contenido a un solo derecho: el derecho a la vida□El olvido era posible porque la ficción había cumplido ya su papel: servir de fundamento secular y antropológico al nuevo orden social□Por ello la sociedad que se construye a sí misma en torno al principio de igualdad se escinde rápidamente en gobernantes y gobernados, propietarios y no propietarios, hombres y mujeres□es decir, en sujetos diferentes□

La construcción de la igualdad en el plano jurídico y en el plano político forma parte de un mismo proceso, pero con tiempos diferentes□En primer lugar, los iguales deben reconocerse como tales en una comunidad previa y distinta a la posteriormente existente, en el estado de naturaleza□En la sociedad política que nace del Pacto, la igualdad no puede derivar de la naturalidad, sino de la territorialidad, de **la ciudadanía**□ Por esta razón, la igualdad no puede existir sin Estado, sin fronteras□ Cuando la positivización de los derechos traslada al sistema jurídico todos los problemas que subyacen en la construcción de la igualdad, lo que se consigue es ocultarlos detrás de un razonamiento abstracto, formal y tautológico<sup>510</sup> Esto hace que la cuestión: qué significa ser iguales, no sólo sea pertinente sino necesaria□ Reconocer a todos como ciudadanos en abstracto es no reconocer a ninguno, puesto que sólo se reconocen ficciones no seres humanos□ Esta apertura “a todos” sólo es posible mediante la indiferencia□ De este modo, el status o la tradición serán sustituidos como criterios de diferenciación, por el criterio jurídico□ La igualdad asume así el papel de simple generalización de

---

solo su delectación) se esfuerzan mutuamente por destruirse o subyugarse”□ Tomado de Thomas Hobbes□ Leviatán□ Madrid, Alianza, 1996, p□ 17□

<sup>509</sup> Esta postulación de la igualdad como la fuente del nuevo derecho se ve clara en toda la primera parte de la tesis, en la cual nos detenemos para explicar cómo fueron construidos las nociones revolucionarias que le darán entidad a la independencia y a las otras revoluciones□

<sup>510</sup> RESTA, E□ “Il diritto fraterno□ Uguaglianza e differenza nel sistema del diritto”□ En Sociología del Diritto, 3□ Roma, 1991, p□ 5□

expectativas que dependen de múltiples condiciones que se valoran como no relevantes jurídicamente. Es así como el reino del derecho a través de formulaciones abstractas y formales asume socialmente una función mitificadora. Lo curioso de estos caracteres de abstracción y formalización, que adopta el derecho moderno, es que vienen avalados por simples razones políticas y económicas que de un modo más completo darán y explicarán la evolución.

La igualdad se constituye –como hemos explicado– en el principio que fundamenta el sistema jurídico moderno y éste crea a su vez las condiciones para la existencia del Estado. Una vez que el proceso ha concluido, la igualdad, el Derecho y el Estado pueden aparecer como realidades autónomas.

En el paso de la igualdad de derechos a la igualdad por naturaleza y ante la ley se produce un cambio significativo en el principio de igualdad. Ser iguales en derechos no significaba restar valor a las diferencias, todo lo contrario, permite y reconoce la interacción igualdad-diferencia. Mientras que ser iguales por naturaleza y ante la ley son dos formas abstractas de igualdad que exigen la no relevancia de las diferencias. La pérdida de contenido va a tener un efecto esencial en el proyecto vital de los seres humanos y en su proyecto colectivo, al optar la igualdad formal por un modelo, en el que **la igualdad deviene norma y la diferencia irregularidad**. A este cambio le sucederá el abandono de la universalidad contenida en los sujetos y la expresión “todos los hombres” será sustituida por **“los ciudadanos”**.<sup>511</sup> A partir de la Constitución de 1811,<sup>512</sup> las distintas constituciones irán introduciendo cambios en el principio de

---

<sup>511</sup> Vimos en los distintos textos constitucionales venezolanos la manera como fue consagrado el principio igualitario.

<sup>512</sup> Es útil anotar en relación a la Constitución venezolana de 1811, decana de las Constituciones de América Latina, que es la primera Constitución que enuncia la igualdad en derechos y la igualdad ante la ley. Así, el artículo 115 establece: “El objeto de la sociedad es la felicidad común, y los Gobiernos han sido instituidos para asegurar al hombre en ella, protegiendo la mejora y perfección de sus facultades físicas y morales, aumentando la esfera de sus goces y procurándole el más justo y honesto ejercicio de sus derechos”. Los derechos a los cuales se refería la Constitución de 1811 eran, según el artículo 152, la

igualdad pero dichos cambios no han permitido que se superen las parcialidades, las ambigüedades y las complejidades□

Aparte de los hitos anotados, el tema de los derechos humanos y, especialmente, el tema de la igualdad, fue retomado una y otra vez en los textos constitucionales venezolanos hasta llegar a la Constitución de 1961<sup>513</sup> En esta evolución es posible trazar líneas definitorias de cómo **la igualdad se ha cargado de significado** al ritmo del desarrollo del constitucionalismo y a partir de la definición inicial del concepto□

En su sentido originario, del principio de igualdad se deriva el derecho de los ciudadanos a la igualdad ante la ley, es decir, el derecho a que la ley sea aplicada a todos por igual, sin acepción de personas□Sólo al término de la evolución secular, y ya en el siglo XX, del principio de igualdad derivará también un derecho frente al legislador, cuyas decisiones pueden ser anuladas por la jurisdicción competente cuando establezcan distinciones basadas en criterios específicamente prohibidos como la raza, el sexo, etc□o que no guarden una razonable conexión con la finalidad propia de la

---

libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad□El artículo 154 afirmaba lo siguiente: “La igualdad consiste en que la ley sea una misma para todos los ciudadanos, sea que castigue o que proteja□Ella no reconoce distinción de nacimiento ni herencia de poderes”□Por otra parte, Venezuela, antes de 1811, había dado lecciones de derechos humanos y, especialmente, sobre materias de igualdad y libertad, mucho antes que el tema fuera de obligada consideración por las sociedades democráticas□Un antecedente interesante en ese sentido es el Decreto de Abolición de la Pena de Muerte que el Presidente José Tadeo Monagas dictara en 1849 y el Decreto de Abolición de la Esclavitud que en 1854, que el Presidente José Gregorio Monagas, hermano del anterior, promulgara□

<sup>513</sup> Sin olvidar los eventos e instrumentos internacionales que han ayudado a superar la concepción iusnaturalista de la igualdad visibilizando a las mujeres como ciudadanas y sujetas plenas de derechos□ Entre dichos eventos e instrumentos podemos mencionar los siguientes: las tres Conferencias sobre la Mujer de Naciones Unidas realizadas en México (1975), Copenhague (1980) y Nairobi (1985), los foros paralelos de ONGs, las Conferencias de los años 90 y otras actividades anexas que llamaron la atención sobre la teoría y la práctica de los derechos humanos y, especialmente, sobre el tema de la igualdad, la no discriminación y la violencia contra las mujeres□Se afirma que el avance más significativo en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres fue la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que Venezuela aprueba por Ley Especial y que constituye el primer tratado internacional de derechos humanos que asume las experiencias y las necesidades de las mujeres□Otro instrumento de enorme importancia es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará) que también es ley en Venezuela□Los instrumentos sobre derechos humanos de las mujeres, asentados sobre el principio de igualdad de hombres y mujeres, sin olvidar la indivisibilidad de los derechos, tienen la riqueza de partir de las experiencias de las mujeres, transformando los problemas tratados hasta ese momento como individuales, aislados o domésticos en violaciones a los derechos humanos sobre los que los gobiernos tienen la obligación de proteger, abstenerse de violar, sancionar y reportar ante los diferentes Comités□

norma □ Ese nuevo desarrollo del principio de no discriminación no anula el mandato igualitario sino que lo amplía sin introducir la complejidad que requiere el principio de igualdad para recuperar la conexión con la realidad, algo que sí hará la Constitución de 1999, especialmente en el artículo 21 que tendremos oportunidad de analizar en este capítulo

Desde otro punto de vista, la igualdad consiste en una relación de comparación □ Cuando se habla de igualdad de género se afirma que el hombre y la mujer son iguales □ **¿Iguales en qué?: en derechos** □ El tema de fondo que sustenta la comparación es entonces, la igualdad jurídica, la igualdad en relación al derecho □ De tal manera que cuando se habla de hombre y mujer, se están refiriendo no a sus semejanzas o diferencias biológicas, psicológicas o temperamentales, sino a su condición jurídica □ Las semejanzas o diferencias interesan si, y solo si, en virtud de ellas, el varón y la mujer son sujetos de derechos (persona en sentido jurídico) con la misma intensidad (igualdad en derecho) o son titulares de los mismos derechos (igualdad de derechos) □

#### 1 □ Igualdad y equidad no son lo mismo □

En este punto es necesario diferenciar igualdad de equidad, ya que el término equidad parece ser el asumido en algunos instrumentos internacionales para evadir el asunto que preocupa a las mujeres<sup>514</sup>

El tema de la igualdad ha estado ligado a modelos históricos y a ideologías pasadas □ Comprender hoy el contenido del principio de igualdad exige una discusión conceptual que permita no solo restituir la complejidad y legitimidad del tema sino – también- la separación respecto a aquellos otros temas sociales con los que se le trata de

---

<sup>514</sup> Un buen ejemplo es la “Declaración Conjunta Venezuela-Irán”, firmada el 12 de marzo de 2005 □ En esa declaración, en el numeral 2, se afirma: “Ambos jefes de Estado, convencidos de que el respeto a los principios de la soberanía y autodeterminación de los pueblos mantiene hoy plenamente su vigencia, ratifican su firme propósito de promover la democracia, las libertades fundamentales, la equidad y los derechos humanos, condenando (□□) □ [http://www\[el-naacional.com/Articulos/ParaImpresion.asp?Id=57735&idseccion=84](http://www[el-naacional.com/Articulos/ParaImpresion.asp?Id=57735&idseccion=84) □



identificar, este sería el caso de la equidad y el error que encontramos en los documentos emanados de la CEPAL<sup>515</sup>

Igualdad y equidad no se identifican. El espacio de la igualdad es la sociedad-polis, es decir, el Estado-Nación (que incluye la idea de los Estados multinacionales), cuya centralidad es hoy cuestionada por los procesos de globalización. Un segundo aspecto es que es una de las condiciones de viabilidad del Estado-Nación y del actual modelo social. De ahí que la igualdad no sea solo jurídica sino también socio-económica<sup>516</sup> en los regímenes actuales.

La igualdad y la equidad se presentan como las dos caras o dimensiones del concepto –muy manipulado por cierto- de **justicia social**. Pero estos dos principios no pueden ser asimilados ni suplantados entre sí. Mientras **la equidad mira a la igualdad de oportunidades individuales** para la satisfacción de un conjunto de necesidades básicas o aspiraciones definidas socialmente, **la igualdad apunta a la distancia entre las categorías sociales y sexuales, entre grupos humanos, respecto del poder, de los derechos y la riqueza**. Aparte de los aspectos anotados, **el nivel cero de la igualdad es la igualdad jurídica**.

Javier Nervada, de la Universidad de Navarra, España, lo ha explicado de la siguiente manera:

La igualdad jurídica entre varón y mujer se descompone en dos cuestiones que deben separarse: la igualdad en derecho y la igualdad de derechos. La igualdad en derecho (o ante el derecho) nos lleva a formularnos la pregunta de (□) ¿Son varón y mujer igualmente, con la misma intensidad, sujetos de derecho, o sea, personas en sentido jurídico? (□) Por ejemplo, si en una sociedad la mujer es discriminada respecto de los asuntos políticos de los que queda jurídicamente apartada, no puede decirse que sea ciudadana con el mismo rango e intensidad que el varón. sin duda, si no tenemos una visión estática sino operativa del status civitatis, la mujer, en tal caso, no es ciudadana en plenitud operativa de esa condición. (□) Cuestión distinta es la igualdad de derechos

---

<sup>515</sup> CEPAL. Equidad y Transformación Productiva. Un Enfoque Integrado. Editorial ONU-CEPAL, 1992.

<sup>516</sup> GARRETÓN, Manuel A. Política y Sociedad entre dos épocas. América Latina en el cambio de siglo. Colección Politeia. Argentina, Ediciones Homo Sapiens, 2000, p. 106.

(□□) Por igualdad de derechos entendemos la igualdad en el número de los derechos de los cuales se es titular<sup>517</sup>

Además, en ciertos supuestos, el principio constitucional de igualdad contiene un mandato de desigualdad o de diferenciación□Al ser el mandato igualitario en la norma, todo tratamiento jurídico diferencial debe someterse a un test de control: ha de ser razonable, proporcional, ajustado a los fines y con un impacto favorable que supere el daño producido□Lo que en todo caso conduce al criterio de la razonabilidad y de la proporcionalidad de la diferenciación□Eso ha estado claro en todas las constituciones de nueva data, como es el caso de la Constitución venezolana de 1999 y está presente en la jurisprudencia seleccionada en el este capítulo□□

### 1 □ □ Dimensiones de la igualdad □

La igualdad se construye como principio, como valor y como el derecho en el que se fundamenta el sistema jurídico moderno<sup>518</sup> que a su vez crea las condiciones para la existencia del Estado□La **igualdad, el Derecho y el Estado** son perfiles diferentes de una misma realidad, como demuestra la historia y sostiene acertadamente Ana Rubio Castro<sup>519</sup> La igualdad, en sus dimensiones trascendente e inmanente, suele expresarse en los textos constitucionales:<sup>520</sup> a) como valor, b) como principio y c) como derecho fundamental□

Como valor la igualdad ocupa el lugar de valor superior, es decir, se nos presenta como criterio para enjuiciar las acciones, ordenar la convivencia y establecer sus fines, que superan la esfera de la estricta positividad□Para Pérez Luño los valores

---

<sup>517</sup> HERVADA, Javier□Diez postulados sobre la igualdad jurídica entre el varón y la mujer□Material inédito presentado en las XVIII Jornadas de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política□Granada, 1998□

<sup>518</sup> PEREZ LUÑO, Antonio□“Sobre la igualdad en la Constitución española”□Anuario de Filosofía del Derecho, Nueva Época, Tomo IV□Madrid, Ministerio de Justicia, 1987, pp□33-151□

<sup>519</sup> RUBIO CASTRO, Ana□Feminismo y Ciudadanía□Colección Estudios, No□8□Instituto Andaluz de la Mujer, Consejería de la Presidencia□Sevilla, 1997, p□43□

<sup>520</sup> Ofrecemos como ejemplo tanto la Constitución española de 1978 como la Constitución Bolivariana de Venezuela de 1999□

constitucionales tienen una triple dimensión: **A.1.) Una dimensión fundamentadora**, en el plano estático, del conjunto de disposiciones e instituciones constitucionales, así como del ordenamiento jurídico en su conjunto □ lo que constituye un modelo social □ **A.2.) Una dimensión orientadora**, en el sentido dinámico, hacia fines predeterminados que hacen ilegítima cualquier disposición jurídica que persiga fines distintos<sup>521</sup> u obstaculice la consecución de aquellos enunciados en el sistema axiológico constitucional □ **A.3.) Una dimensión crítica**: por servir de criterio de valoración para justipreciar hechos o conductas de forma que es posible un control jurisdiccional de todas las restantes normas del ordenamiento,<sup>522</sup> tarea que cumple la jurisdicción a quien se le asigne la competencia constitucional □

La igualdad supone, dada su condición de valor superior constitucional, el contexto axiológico básico para la interpretación de todo el ordenamiento jurídico □ el postulado-guía que orienta la hermenéutica teleológica y evolutiva de las Constituciones y el criterio con el que medir la legitimidad de las distintas manifestaciones del sistema de legalidad □

Como principio, la igualdad posee –también– una pluralidad de significados sobre la que la doctrina se ha pronunciado profusamente □ Haciendo nuestras las palabras de Pérez Luño,<sup>523</sup> se afirma que todo principio de derecho y la igualdad como principio, puede actuar, simultánea o sucesivamente, como: **a) un criterio hermenéutico** (principia cognoscendi) para conocer, interpretar y aplicar las restantes normas jurídicas □ **b) como fuente del derecho** (principia essendi) que constituye elemento normativo o parte integrante del ordenamiento, o como: **c) pauta de valoración** (prima

---

<sup>521</sup> Ilegítimas decisiones contra la igualdad □

<sup>522</sup> PÉREZ LUÑO, Antonio □ Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución □ Madrid, Tecnos, 1986, p. 288-289 □

<sup>523</sup> Ídem □ p. 289 □

principia), es decir, como postulado axiológico o axioma que debe inspirar todo el orden jurídico. Si el principio actúa como criterio hermenéutico frente a una pauta de valoración, mientras que el valor funciona como metanorma respecto al principio y como norma de tercer grado respecto a una regla o disposición específica, debemos afirmar que cuando hablamos de igualdad material, atribuyéndola a los poderes públicos y de igualdad formal, hablamos de la igualdad como principio.<sup>524</sup>

Refiriéndose a las normas y a los criterios metanormativos, o sean, en el sentido c) de Pérez Luño, el autor español Andrés Ollero T.<sup>525</sup> ha sostenido que dada la insuficiencia de las normas para explicar la vida jurídica real, el jurista se ve en la necesidad de recurrir a **factores metanormativos**.<sup>526</sup> Tales factores metanormativos no son otros que los valores y principios a los que alude la Constitución, que se dicen informadores del ordenamiento jurídico de cada país y que en el caso de la Constitución venezolana vigente, así como de la Constitución española, es el principio de igualdad uno de los que juega ese papel relevante.

La Constitución española acoge la igualdad en su dimensión de principio como a) igualdad material en el artículo 9.2 y b) como igualdad formal en el artículo 14.

El artículo 9.2 y el artículo 14 de la Constitución española dicen lo siguiente:

Art. 9.º 1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.  
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

---

<sup>524</sup> Ídem.

<sup>525</sup> Ius Filósofo del Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política de la Universidad de Granada, España.

<sup>526</sup> OLLERO T. Andrés. "El principio de igualdad y teoría del derecho." Apuntes sobre la jurisprudencia relativa al artículo 14 de la Constitución. En Anuario de derechos humanos. Madrid, Instituto de Derechos Humanos, Universidad Complutense de Madrid, 1986-1987, p. 74.

Art. 14º "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"

Ambas dimensiones son distinguidas de manera clara y asertiva en la jurisprudencia reiterada del Tribunal Constitucional español

Genaro Carrió por su parte, considera que los principios generales del derecho son "principios extraídos de ese ordenamiento y referidos a aspectos del mismo, reunidos y sintetizados en el principio, como expresiones de generalizaciones ilustrativas obtenidas a partir de las reglas del sistema"<sup>527</sup>

Sobre el tema de los principios constitucionales algunos autores han anotado una tipología y al efecto señalan que éstos pueden ser en general de tres clases: a) aquellos que se encuentran en la base misma de un ordenamiento y dentro de los cuales podemos mencionar la continuidad del ordenamiento jurídico, el pluralismo político, la responsabilidad del Estado, el principio de legalidad, la separación de poderes, entre otros. Es decir, son los principios que derivan lógicamente y naturalmente de un Estado democrático, basado sobre el principio de la soberanía popular, b) los derivados de la interpretación lógica sistemática de dos o más normas constitucionales. En tales supuestos, el (la) intérprete deriva principios (de carácter normativo) de la relación entre dos o más disposiciones constitucionales, no sólo como objetivo hermenéutico sino para resolver casos concretos. Entre esos principios se pueden mencionar el principio del debido proceso, y c) los principios presupuestos por las normas de inferior rango, como exigencia del principio de regularidad jurídica. Este principio pone sobre el tapete la

---

<sup>527</sup> CARRIÓ, Genaro. Principios jurídicos y positivismo jurídico. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1970, p. 35.

correspondencia que debe existir entre las normas de un grado inferior y las normas de rango superior y que se traduce en la garantía de la constitucionalidad de las leyes<sup>528</sup>

En el ámbito anglosajón, Ronald Dworkin ha sostenido que un principio es un estándar que ha de ser observado, no porque favorezca o asegure una situación económica, política o social que se considere deseable, sino porque es una exigencia de la justicia, la equidad o alguna otra dimensión de la moralidad<sup>529</sup>. De su definición de principio deriva la tesis contenida en las siguientes afirmaciones: a) el derecho está compuesto tanto por normas como por principios, organizados de un modo coherente de acuerdo con el principio de integridad, b) los jueces no poseen nunca discrecionalidad para fallar, puesto que aún en los casos difíciles existe siempre una respuesta correcta, que ha de ser buscada en los principios del respectivo Derecho, c) la idea de que los individuos poseen derechos morales que pueden hacer valer como cartas de triunfo frente al poder político y a las mayorías, d) la adhesión a un supuesto liberalismo progresista que al mismo tiempo defiende la autonomía moral de los individuos y la existencia de derechos fuertes en su favor, identifica a la igual consideración y respeto de todas las personas como el derecho fundamental que les ha de ser garantizado<sup>530</sup>. Para Dworkin, entonces, **la igualdad es un derecho de derechos y una dimensión de la moralidad.**<sup>529</sup>

La igualdad como derecho fundamental tiende a asegurar un determinado status subjetivo, es decir, una determinada esfera de intereses de los(as) ciudadanos(as), orientada a la garantía de paridad de trato y a la consiguiente prohibición de una serie no cerrada, ni exhaustiva de discriminaciones<sup>530</sup>

---

<sup>528</sup> LEJARZA, Jacqueline "El carácter normativo de los principios y valores en la Constitución de 1999" En Revista de Derecho Constitucional No 1 Septiembre-Diciembre de 1999 Caracas, Editorial Shewood, 1999, p 208

<sup>529</sup> DWORKIN, Ronald Los derechos en serio Barcelona, Editorial Ariel S.A, 1984

De tal manera que es la Constitución el instrumento que transforma la igualdad de derechos en la igualdad formal. Pero tanto la igualdad de derechos como la igualdad formal se construyen sobre las diferencias naturales atribuidas a las mujeres.<sup>531</sup> Sin embargo, no existen diferencias *naturales* y ni siquiera la igualdad es natural. Las personas, como bien sostiene Ágnes Heller son singulares y tanto la igualdad como la desigualdad son creadas por normas y reglas.<sup>532</sup>

Los textos constitucionales<sup>533</sup> de las excolonias hispanas así como el resto de la legislación civil, mercantil, penal, etc. comparten tres notas que los asemejan:<sup>534</sup> la moral cristiana en la cual se sustentan, la forma política de la democracia liberal y la estructura capitalista de la sociedad, deduciéndose de tales notas el convencimiento por parte de los legisladores, que **con una Constitución se puede establecer un orden público racional** que asegure el funcionamiento de los poderes públicos y **garantice la igualdad** y la libertad<sup>535</sup> de los ciudadanos.

---

<sup>530</sup> En esta materia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo configuró la igualdad como un derecho autónomo de manera progresiva. Y es así que tomando como base el Art. 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, no configuró la igualdad como un derecho autónomo, ni siquiera como un principio independiente de carácter general, sino que lo interpretó como una garantía circunscrita a la defensa de los derechos reconocidos en el Convenio, mismo criterio que se desprende de las sentencias del Tribunal Constitucional del 2-02-1981, 6-04-1981, 20-07-1981, 2-07-1981 y 10-11-1981, lo que cambia en la década de los noventa del siglo pasado. Es a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional de España de fecha 14-07-1982 que hay un cambio jurisprudencial y se admite la configuración de la igualdad como un derecho fundamental pero partiendo de su propia significación como principio general de igualdad ante la ley, en lugar de derivarlo de su incidencia en las situaciones subjetivas de no discriminación que expresamente se enuncian en artículo 14, que a la letra dice: “ Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. La línea jurisprudencial española cambia en la década de los noventa. Recomiendo revisar la Constitución española de 1978. Constitución española Granada. Diputación de Granada, 1998, p. 24.

<sup>531</sup> Y eso si ha sido universal.

<sup>532</sup> HÉLLER, Ágnes. Más allá de la justicia. Barcelona, Editorial Crítica, 1990, p. 56.

<sup>533</sup> En resumen podemos decir que la Constitución venezolana de 1961 establece un Estado federal sui generis, con un régimen político democrático-representativo-pluripartidista-presidencialista, con notas parlamentarias y regido por normas que lo definen como un Estado de Derecho que tiene por aspiración fundamental la justicia social.

<sup>534</sup> No favorables precisamente a las mujeres.

Las notas señaladas tienen una enorme importancia pues a través de ellas se comprende cómo se han ido elaborando los espacios políticos estructurales donde se configuran **las relaciones de poder de los hombres y las mujeres**□

Es por ello que Boaventura de Sousa Santos, al distinguir dichos espacios, sostiene:

Distingo cuatro espacios políticos estructurales: el espacio de ciudadanía, o sea, el espacio según la teoría liberal□el espacio doméstico□el espacio de la producción y el espacio mundial□<sup>536</sup>

Todos los espacios anotados configuran relaciones de poder, aunque –forzoso es decirlo- sólo las que son propias del espacio de la ciudadanía liberan y han sido consideradas políticas□Las formas de poder en estos espacios son diversas y en cada uno de ellos propone generar una **lucha democrática específica**, y así adecuar las relaciones de poder que son propias a ese espacio, a las exigencias de la **justicia constitucional**.

**En el espacio doméstico la forma de poder que domina es el patriarcado**□De allí la importancia del movimiento feminista para mostrar su politización y develar el despotismo en que se traducen las relaciones humanas en ese espacio□y presentar nuevas formas para su democratización□Lo dicho no puede llevar a la conclusión de que la discriminación sexual se sitúa sólo en el espacio doméstico ni que siempre es el resultado del ejercicio del poder patriarcal□pero es el poder patriarcal el que establece la directriz a partir de la cual otras formas de poder son socialmente legitimadas para producir la discriminación que afecta a las mujeres□

---

<sup>535</sup> Desde la génesis del constitucionalismo moderno, la igualdad ha sido cita obligada en las leyes básicas de los sistemas políticos democráticos: vinculada las más de las veces, en relaciones de armonía o tensión, al otro gran ideal-fuerza: la libertad□

<sup>536</sup> DE SOUSA SANTOS, Boaventura□“Subjetividad, ciudadanía y emancipación”□En El Otro Derecho, 15, Vol□5, No□3 –1994, Bogotá, p□56□



En el tema ha trabajado profusamente la teoría feminista<sup>537</sup> haciendo que la denuncia del patriarcado sea un ingrediente fundamental de la nueva **teoría de la democracia, que es una teoría del poder**, como ya ha habido oportunidad de anunciar cuando nos referíamos a ciertas nociones políticas como: pueblo, soberanía, poder constituyente, ciudadanía, y otras. Todas esas nociones alimentan el imaginario político de una sociedad. No hay que olvidar que la exclusión de las mujeres o su subordinación, debe siempre ser legitimada, pero la dominación que la sustenta no depende exclusivamente de la violencia<sup>538</sup> o fuerza, sino del compartimiento de las mismas representaciones sociales, por lo menos, parcialmente, tanto por los hombres como por las mujeres.

Se trata de un compartir de representaciones que induce en la conciencia y en la voluntad de los(as) individuos(as) una cierta forma de consentimiento y, por lo tanto, de cooperación a su propia subordinación.<sup>539</sup> Lo que pudiera conducir a afirmar, no sin reservas, que las mujeres han cooperado –con todos los vicios del consentimiento desde el origen- con una cultura política del *no poder*, para nosotras, al haber sido obligadas a buscar el reconocimiento en categorías, términos y nombres que no han creado.<sup>540</sup>

El control masculino sobre el poder, no se mantiene exclusivamente por su propia fuerza o dinámica, necesita de la colaboración constante del grupo dominado.

Por ello, Lea Fletcher escribe:

Quando el grupo dominante es minoritario y cuando su propia reproducción depende de la participación del grupo dominado, el dominante debe lograr la cooperación del grupo

---

<sup>537</sup> CASTILLO, Carmen. Perspectivas feministas en teoría política. Barcelona, Ediciones Paidós Ibérica S.A., 1996, p. 22.

<sup>538</sup> Violencia de género o sea, aquella violencia que se ejerce contra las mujeres sólo por el hecho de ser mujeres.

<sup>539</sup> Godelier citado por Carolina Coddetta en “El problema del Poder en la teoría feminista”. En Revista FRÓNESIS, Vol. 2, No. 2. Maracaibo, Instituto de Filosofía del Derecho, Universidad del Zulia, 1995, p. 65.

<sup>540</sup> BUTLER, Judith. Mecanismos psíquicos del poder. Teorías sobre la sujeción. Jacqueline Cruz (Trad.). Colección Feminismos. Madrid, Universitat de Valencia, 2001, p. 31.

dominado □ Esto se ve claramente en el patriarcado cuyo funcionamiento es posible únicamente gracias a la colaboración de las mujeres □ Los medios utilizados –los medios para la violencia, a decir de Arendt- para asegurar esa cooperación incluyen: inculcar a las mujeres la idea de su inferioridad genérica, negarles el acceso a la educación, mantenerlas económicamente dependientes, controlar su sexualidad, desconocer y/o borrar su historia, suprimir su lenguaje e imponerles otro que las desvaloriza y/o niega, y privilegiar a las obedientes □ Las mujeres sin una conciencia feminista de género ignoran estar colaborando “libremente” con el poder patriarcal<sup>541</sup>

Dadas las características de esta dominación, la desigualdad de las mujeres está presente en el interior de cada una de las relaciones sociales, a través de mecanismos y mediaciones simbólicas, de forma subterránea y compleja, ambigua y protectora, frente a *resistencias y consentimientos* □

La resistencia y los consentimientos están representados por contrapoderes femeninos igualmente complejos: poder maternal, poder social, poder sobre otras mujeres y “compensaciones” en el juego de la seducción y el reinado femenino<sup>542</sup>

Pues bien, al hilo de lo dicho, en los textos constitucionales latinoamericanos existe la identificación entre el poder masculino y el imaginario político que está presente en los legisladores que redactan las constituciones □ Las constituciones se redactan para los ciudadanos y los ciudadanos son los hombres y no todos ellos sino los hombres: blancos, heterosexuales, con propiedades o bienes materiales □ Las mujeres, a lo sumo, sólo son ciudadanas de una manera incompleta, pues acceden a una ciudadanía sin ejercicio □ Aunque T □ H Marsall<sup>543</sup> y la teoría política más socorrida han afirmado que la ciudadanía ha evolucionado desde la ciudadanía cívica y política a la ciudadanía social, ello es, a la ciudadanía caracterizada por la conquista de derechos sociales tales como la seguridad social, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la educación y otros □ y el proceso de universalización de los derechos ha sido progresivo,

---

<sup>541</sup> FLETCHER, Lea □ “La mujer y el lenguaje: no a la violencia, sí al poder” □ *En Feminaria*, Buenos Aires, No □ 8, 1992, p □ 23 □

<sup>542</sup> *Ibid* □ p □ 65 □

<sup>543</sup> MARSHALL, T □ H □ *Citizenship and Social Class and Other □ Essays* □ Cambridge, Cambridge Press, 1950, p □ 29 □

esta descripción no afronta **la exclusión originaria de las mujeres**<sup>544</sup> Una exclusión implícita que se presenta de manera grosera en el constitucionalismo latinoamericano,<sup>545</sup> emulador de los textos constitucionales europeos, inspirados por la tradición igualitaria liberal.

El feminismo hace frente a este pensamiento filosófico occidental excluyente,<sup>546</sup> constructor del conocimiento y de la acción humana a partir de un modelo parcial masculino que permite ocultar la discriminación institucional de las mujeres en las sociedades democráticas e igualitarias.

Se hace la acusación global al pensamiento filosófico occidental de que ha construido el sujeto del conocimiento y la acción como masculino. Pero hay que añadir que muchas pensadoras, que también forman parte de él, intentaron teórica y políticamente que las mujeres fueran también consideradas como sujetos. Si no fuera así no habría historia del feminismo. Que no se lograra no quiere decir que las mujeres no lo intentaran. Lo que ocurre, entre otras muchas cosas, es que el concepto de ciudadano absorbió al de individuo y al de sujeto. Pero, aún así, siempre se intentó desde la reflexión y la obra teórica y política de muchas mujeres, individual y colectivamente, que la mujer fuera ciudadana, individuo, sujeto.<sup>547</sup>

Ese aporte de las mujeres feministas da base teórica al trabajo iniciado por algunas mujeres que desde la segunda mitad del siglo XIX habían liderado en varios

<sup>544</sup> Por ello, en la actualidad, la teoría feminista liberal no sólo sostiene que la igualdad y la justicia exigen cambios en la familia, así como cambios de legislación y transformaciones de la vida pública. De ahí que finalmente aboguen por una idea de igualdad que no excluya la consideración de la importancia de la diferencia, por una noción de autonomía que reconozca e integre la interdependencia entre los seres humanos y, por último, por un concepto de razón que no se contrapona a emoción.

<sup>545</sup> En el caso de las Constituciones venezolanas hasta bien entrado el siglo XX, excluyeron de manera expresa a las mujeres de los derechos de ciudadanía pues establecían en forma concreta las prohibiciones de que éramos objeto para el goce de las libertades y derechos. Esta afirmación puede ser corroborada en dos temas específicos, fundamentalmente: en el tema de la nacionalidad y en el tema de los derechos políticos, especialmente, en el derecho al sufragio.

<sup>546</sup> No sin contradicciones ya que la crítica feminista se ha levantado, a pesar de todo, sobre principios y valores de la tradición ilustrada liberal, tales como que los humanos deben ser considerados básicamente iguales independientemente de su posición, dotes y méritos, y deben disponer de ciertas condiciones materiales, autonomía personal, derechos y oportunidades que les permitan desarrollar sus propias capacidades y obtener de los bienes disponibles el rendimiento más valioso. Tomado de Amartya Sen "Equality of Waht?" En *The Tanner Lectures on Human Values*. Sterling M. McMurrin (Ed.), University of Utah Press, 1980, pp. 197-220.

<sup>547</sup> CAMPILLO, Neus. *Crítica, libertad y feminismo. La conceptualización del sujeto*. Colección Documentos de Trabajo sobre el Sujeto, Vol. 90. Centro de Semiótica y teoría del espectáculo. Valencia, Univesitat de Valencia & Asociación Vasca de Semiótica, 1989, p. 9.

países de América Latina las primeras luchas a favor de los derechos políticos de nuestro sexo<sup>548</sup>

El tema de la ciudadanía de las mujeres y el constitucionalismo latinoamericano<sup>549</sup> es apasionante y lleno de contradicciones, y aunque no es el objetivo central de esta tesis, analizarlo es útil pues permite aportar algunos ejemplos de cómo se ha escamoteado la ciudadanía de las mujeres en las legislaciones latinoamericanas. Para ello hemos escogido como ejemplo a un país cercano y bolivariano<sup>550</sup> como Colombia,<sup>551</sup> para ilustrar la afirmación

“Ciudadano(a) es el(a) sujeto(a) de derechos políticos. Estos consisten en la facultad de ejercer la función del sufragio, activa o pasivamente, y en la capacidad para desempeñar cargos que lleven anexa autoridad o jurisdicción”. En Colombia,<sup>552</sup> los derechos de ciudadanía fueron reservados exclusivamente a los varones hasta el año 1936. En la reforma constitucional de aquel año, a pesar de que sólo los varones tenían calidad de ciudadanos, se otorgó a la mujer capacidad para desempeñar cargos con autoridad y jurisdicción. El artículo 14 de la Codificación de 1936 establecía:

La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para elegir y ser elegido y para desempeñar cargos que lleven anexa autoridad y jurisdicción. Pero la mujer colombiana mayor de edad puede desempeñar empleos que lleven anexa autoridad o jurisdicción, en las mismas condiciones que para desempeñarlos exija la ley a los ciudadanos.

---

<sup>548</sup> TORRES-RIVAS, Edelberto. Procesos y estructuras de una sociedad dependiente. Santiago de Chile, Editorial PLA, 1969, p. 52.

<sup>549</sup> Sobre el cual estamos elaborando un artículo para una revista arbitrada.

<sup>550</sup> Los países libertados por Simón Bolívar son: Venezuela, Colombia, Bolivia, Perú y Ecuador. por ello reciben el nombre de países bolivarianos.

<sup>551</sup> Ya que a los textos constitucionales venezolanos nos hemos referido una y otra vez.

<sup>552</sup> Tomado de COPETE L., Alvaro. Lecciones de Derecho Constitucional. Bogotá, Ediciones Lerner, 1960, p. 72-73.

La reforma de 1945 de la Constitución en Colombia extendió a la mujer la condición de ciudadano, pero no le otorgó la función del sufragio. Los artículos 14 y 15 de la Carta establecen:

Art. 14. Son ciudadanos los colombianos mayores de veintiún años. La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha perdido la nacionalidad. Artículo 15. La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para elegir y ser elegido y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción. Sin embargo, la función del sufragio y la capacidad para ser elegido popularmente, se reserva a los varones.

En otras palabras, la reforma constitucional de 1945 otorgó a la mujer la ciudadanía social pero le negó la función del sufragio. La enmienda de aquel año no era una cuestión técnica. Si se extendía la ciudadanía a la mujer, lógicamente debía habersele reconocido el derecho de sufragio, que es uno de los más importantes derechos políticos. Esa reforma constitucional de 1945 significó, incluso, un retroceso respecto a la Constitución de 1936.

El Acto Legislativo No. 3 de 1954 del Congreso colombiano sí dio a la mujer la plenitud de sus derechos políticos, aunque no tuvo oportunidad de ejercer la función del sufragio por no realizarse durante su vigencia elecciones populares. Al votarse el Plebiscito de 1957, sólo se reconoce valor a las reformas constitucionales introducidas en la Carta de 1886 hasta el año de 1947 inclusive, por lo cual fue menester que dentro del articulado de la reforma plebiscitaria se incluyera el artículo 1º que dice:

Las mujeres tendrán los mismos derechos políticos que los varones.

Otro ejemplo es el caso chileno. Las mujeres chilenas aprovecharon que la Constitución de 1833 no establecía taxativamente la prohibición del voto femenino para reclamar que se les permitiera hacer uso de ese derecho. A principios del siglo veinte, Martina Barros de Orrego comentaba:

“Las leyes electorales seguían la norma de la Constitución, sin que se hubiera ejercitado, hasta que un día las mujeres de San Felipe quisieron hacerlo efectivo y se calificaron. Alarmados los políticos de Santiago interpelaron ruidosamente en la Cámara al ministro Ignacio Centeno, quien sostuvo que a su juicio las mujeres podían y

debían votar, porque la Constitución y la ley de 1874 les daba ese derecho □ El país entero y el gobierno mismo lo creyeron con el juicio trastornado (□□□) □ El epílogo de esta comedia es una reforma introducida por la ley de 1884 que negó de un modo expreso, en su artículo 40, el voto a las mujeres”<sup>553</sup> □

Lo que comenta Martina Barros de Orrego es que, aunque las mujeres chilenas reclamaron en el marco de la Constitución de 1833 el ejercicio del derecho al sufragio y contaron –incluso– con la opinión favorable del Ministro Ignacio Centeno, la Cámara de Diputados por medio de una apresurada reforma a través de la ley de 1844, negó taxativamente ese derecho a las mujeres □

Pero Latinoamérica<sup>554</sup> no hace sino seguir el ejemplo del constitucionalismo europeo □ La Constitución italiana de 1946, establecía en el artículo 3 que todos los ciudadanos tienen la misma dignidad social y son iguales ante la ley sin distinción de sexo, raza, lengua, religión, opiniones políticas, condiciones personales y sociales (Art □ 3) □ Esa declaración de la Constitución la quisieron tomar algunos autores, entre ellos: Balladore Pallieri,<sup>555</sup> como una equiparación jurídica completa entre el hombre y la mujer □ Para otros autores esta equiparación jurídica no podía ir más allá de los límites que la naturaleza habría asignado a la igualdad de hecho □ no pueden desconocerse las desigualdades naturales □ Por otra parte, también la misma Constitución había afirmado que *la familia es la función esencial de la mujer* (Art □ 37) □

---

<sup>553</sup> BARROS DE ORREGO, Martina □ “El voto femenino” □ En Revista Chilena, Tomo II, Santiago de Chile, S/Ed □ 1917, p □ 390 □

<sup>554</sup> América Latina tiene una historia relativamente corta de derechos legales y sociales de las mujeres □ Ecuador fue el primer país del continente donde la mujer ganó el derecho al voto (1929), seguido en 1932 por Brasil y Uruguay, Cuba siguió en 1934 y entre 1945 y 1955 la mayoría del resto de los países latinoamericanos concedieron ese derecho a las mujeres, aunque Paraguay no lo otorgó sino hasta 1961 □ En Europa, el reconocimiento tardío del derecho al voto de las mujeres aparejó la sub-representación de las mismas en la política □ Así, la primera ola de concesión del voto para las mujeres coincidió con los años de la Primera Guerra Mundial o los que siguieron inmediatamente □ Dinamarca se situó cronológicamente en cabeza al conceder el voto en 1915, los Países Bajos en 1922 e Irlanda en 1923 □ La segunda ola tuvo lugar después de la Segunda Guerra Mundial y fue pareja con la constitucionalización de aquella época □ Italia reconoce el voto a las mujeres en 1946 y Bélgica lo consagra en 1948 □ Hasta la segunda mitad del siglo XX, la actividad fundamental de las mujeres se limitaba a la esfera privada y a las tareas domésticas, mientras que la esfera política era de la incumbencia exclusiva de los hombres □

<sup>555</sup> Citado por PETRIELLA, Dionisio, en La Constitución de la República Italiana □ Colección Italia Contemporánea □ Buenos Aires, Asociación Dante Alighieri, 1957, pp □ 72-73 □

Una completa igualdad entre los dos sexos –sostenían los juristas- llevaría a la admisión de la mujer en el cuerpo de bomberos e impediría que se pudiera reservar a las mujeres determinados empleos en las casas de maternidad y en los jardines de infancia. En apoyo de esta tesis, Ranelletti<sup>556</sup> recordaba que la Constitución italiana tenía otras disposiciones de favor para la mujer, que aparentemente quebraban la igualdad establecida por el artículo 3. Así, en el artículo 31 del mismo **texto Constitucional, la República protege a la maternidad, la infancia y la juventud**, fomentando las instituciones necesarias a tal fin. Y el artículo 37, después que afirmaba que la mujer trabajadora tenía los mismos derechos y, a igualdad de trabajo, las mismas retribuciones que corresponden al trabajador, agregaba: “las condiciones de trabajo deben permitir el cumplimiento de su esencial función familiar y asegurar a la madre y al niño una protección especial”<sup>557</sup>. Esta ideología reciclada está presente en las actuales legislaciones al tratar de conciliar **trabajo y familia**, con el agravante para las mujeres de descansar sobre ellas las mayor cantidad de responsabilidades domésticas, lo que se convierte en barrera para acceder al mundo laboral en condiciones de igualdad con el hombre.

Un vistazo al contexto socio-laboral actual pone de manifiesto la interacción progreso-género y cómo las constantes denunciadas por la Teoría jurídica-política feminista insisten y persisten. Percibimos de manera significativa la segregación de oficios masculinos y femeninos, la participación de las mujeres en puestos de menor cualificación y menor prestigio social, la mujer sigue siendo subpagada –en España el porcentaje es de un 25% por debajo- en relación con sus compañeros varones con idéntica categoría profesional, el paro continúa persiguiendo al colectivo femenino, especialmente a las más jóvenes, los contratos a tiempo parcial amenazan con colgarse definitivamente en las espaldas de las mujeres con el riesgo preocupante de parcialidad en lo que a salario, prestaciones por jubilación y promoción se refiere<sup>558</sup>.

---

<sup>556</sup> Citado por PETRIELLA, Dionisio. *Ibid*.

<sup>557</sup> *Ibid*.

<sup>558</sup> GIL RUIZ, Juana M. “El paradigma de la igualdad y el binomio subjetividad-ciudadanía” *En Igualdad de oportunidades e igualdad de género: Una relación a debate*. Ma. Angeles Barreré y Arantza Campos (Coord). Oñati, Instituto de Sociología Jurídica, 2005, p. 25.

La igualdad concedida a las mujeres se vincula a su función en la estructura familiar. El que la estructura familiar condicione el significado del principio de igualdad para las mujeres, evidencia que la cultura es un claro elemento de dominación en las sociedades democráticas. Ello también está presente en el Constitucionalismo venezolano y latinoamericano del siglo XX y, particularmente, en el constitucionalismo que se ha proclamado más democrático,<sup>559</sup> cuya reminiscencia de la Constitución de Weimar de 1919, es clara.<sup>560</sup>

Para ocultar el dominio ejercido desde la cultura contra las mujeres, el liberalismo separa lo privado de lo público, **familia y economía**. La economía es la esfera donde se realiza la producción y el intercambio de mercancías, la producción de bienes y servicios para ser ofertados y vendidos. lo que excluye a la actividad desarrollada dentro de la familia. En consecuencia, la lucha política de las clases económicas ignora la condición social de la mujer, salvo en su condición de asalariada. Y ni siquiera en esta categoría. Observemos las dificultades de los sindicatos –aún hoy– para incluir las reivindicaciones laborales de la mujer y promover en sus directivas una configuración paritaria de hombres y de mujeres. Esa visión de lo económico no es exclusiva de las sociedades capitalistas. Los movimientos socialista y comunista de los países capitalistas desarrollados también han considerado lo económico de la misma manera. Y cuando hablan de una lucha política entre “clases económicas” excluyen tanto a la familia como a las amas de casa de la política revolucionaria.<sup>561</sup> Lo que viene

---

<sup>559</sup> Y que en Venezuela se consolida con la Constitución de 1961.

<sup>560</sup> Existe en los textos constitucionales latinoamericanos una trilogía que se repite: la moral cristiana, la forma política de la democracia liberal y la estructura capitalista de la sociedad, todo fundamentado en la división sexual del trabajo, causa de la opresión de las mujeres y de la división existente entre la experiencia personal (íntima) y las relaciones sociales. Recomiendo para ampliar este punto a ZARETSKY, Eli. Familia y vida personal en la sociedad capitalista. Barcelona, Editorial Anagrama, 1978, p. 25.

<sup>561</sup> *Ibid.* p. 22.



a demostrar que el pacto sexual previo al pacto social es un **pacto interclases**<sup>562</sup> entre los varones, previo al acuerdo entre Política y Capitalismo□

### 1.2 El tema de la familia y otros temas en el constitucionalismo de la igualdad□

El tema de la familia en el constitucionalismo de la igualdad es de gran interés para comprender la inclusión de las instituciones familiares en los textos constitucionales, partiendo de la Constitución de Weimar, y la ideología de la supremacía masculina sobre la cual descansa dicha inclusión□ Esos legados, que constituyen el andamiaje ideológico patriarcal, están presentes en el Constitucionalismo venezolano y, especialmente, en la Constitución de 1961□<sup>563</sup> En este sentido, es necesario tener presente que cuando hablamos de familia no nos estamos refiriendo a un modelo único y, aunque se de entrada a otros modelos, en el imaginario político del cual se nutre el constitucionalismo, la familia sigue anclada (ideológicamente) en la sujeción o **sometimiento de las mujeres**□

En el constitucionalismo español, el concepto de familia básico que asume la Constitución de 1978 es aquella que se origina en el matrimonio□ Así lo dejó sentado el Tribunal Constitucional español en su sentencia 45 de 20 de febrero de 1989, en la cual trata sobre la relación entre el principio general de igualdad consagrado por el artículo 14 de la Constitución y los principios rectores del sistema fiscal, cuando afirmó lo siguiente:

(□□) el concepto constitucionalmente adecuado de familia, no es discutible que tal concepto incluya sin duda la familia que se origina en el matrimonio, que es en todo caso la que especialmente toman en consideración tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por las Naciones Unidas en 1948 (Art□16□) como los Tratados sobre Derechos Fundamentales suscritos por España□ El régimen del matrimonio está deferido por la Constitución (art□32) a la Ley, con la importante

---

<sup>562</sup> Los partidos políticos también son pactos interclasistas y no pactos intersexuados□

<sup>563</sup> La familia ha sido tratada como componente del ámbito privado y, en consecuencia, el Estado, la libertad, la igualdad, la ciudadanía□ temas que interesan a lo público, se le contraponen□ Ello ha sido también la idea de las elites de los partidos políticos que no comprometen su voluntad ni sus políticas con las cuestiones de género□

precisión de que ésta ha de asegurar en todo caso la plena igualdad jurídica de los cónyuges, un mandato éste del que se deduce naturalmente la necesidad de que el legislador, teniendo siempre en cuenta la realidad objeto de la regulación, no condicione o determine la situación de los cónyuges de manera que ésta no sea efectivamente igual en el ejercicio de los derechos, por ejemplo, y por la inmediata relación que guarda con el tema que ahora nos ocupa, en el ejercicio del derecho al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio<sup>564</sup>

Sin embargo, ese concepto básico de familia de la sociedad española ha sufrido profundas modificaciones desde la década de los noventa del siglo pasado, producto del cambio en la posición social de la mujer. Por otra parte, a la realidad fáctica de la familia debe sumarse **el nivel ideológico**, el cual tiene una gran importancia en la sociedad. La familia no sólo es una institución generalizada sino altamente valorada, aunque esos valores cambien según el momento histórico.

El cambio de valores y de comportamiento ha sido tan grande en un breve espacio de tiempo que el español actual está situado ideológicamente entre dos realidades distintas, dos modelos de convivencia que se le presentan en el solo paso de una generación a otra. Por una parte tiene la familia institucional, segura y estable aunque fuera conflictiva, que ha sido aquella en la que se ha socializado mayoritariamente el español de mediana edad. Sin embargo, es otro el modelo de familia en la que se ha embarcado: opcional, más emocional y por lo tanto más inestable, condicionada por la satisfacción de sus necesidades. La suma de estos aspectos contradictorios, de ambos modelos de familia, es lo que precisa poner en equilibrio para tomar sus decisiones y para construir su realidad<sup>565</sup>

El autor español José Luis Serrano<sup>566</sup> ha sostenido que la Constitución española de 1978 inauguró un nuevo modelo de familia diferenciado del anterior en seis aspectos fundamentales, a saber: la admisión de la disolubilidad del matrimonio, la equiparación de los cónyuges y consiguiente instauración de la patria potestad compartida, la equiparación a todos los efectos de los hijos matrimoniales con los extramatrimoniales, la equiparación social de las madres con independencia del estado civil, la juridificación de las relaciones de convivencia no basadas en el matrimonio y la no necesidad del

<sup>564</sup> Boletín de Jurisprudencia Constitucional. Tribunal Constitucional. Madrid, Secretaría General del Congreso de Diputados, 1989.

<sup>565</sup> ALBERDI, Inés. "El futuro de la familia". En Revista LETRA, Salvador Clotas (Ed.). Madrid, 1994, p.69.

<sup>566</sup> Investigador del Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, España.

matrimonio como prerrequisito idóneo para poder hablar de familia<sup>567</sup> Al dar cabida la Constitución española a todos los aspectos anotados, se evidencia un juego complejo de condicionamientos recíprocos entre Constitución y familia, cuyo estudio no es el objetivo de esta tesis

Otro modelo de familia en la Constitución es la Constitución venezolana de 1999. Ella habla de *familias*, asumiendo el(a) constituyente de 1999 que nosotros(as), desde épocas remotas, desde la época de la Colonia, no tenemos el tipo de familia tradicional europea del matrimonio estable hasta el final de sus años, compuesto por el esposo, la madre y los hijos. Cuando se discutía el artículo 79 del Anteproyecto de Constitución, el debate constituyente giró en torno a que el Estado protegerá a la familia como asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental de desarrollo integral de las personas. Las relaciones se basan en **la igualdad absoluta de derechos y deberes**, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantiza, entonces, la protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia<sup>568</sup> Esto en teoría porque en la práctica constatamos que no es así<sup>569</sup>

(□) La familia es una familia muy variable y ha ido evolucionando con el mismo desarrollo de la sociedad. Aparte de que la Constitución debe recoger los desarrollos de cada uno de los entes que conforman la sociedad, en el caso nuestro, en particular, en este momento, además de arrastrar la forma tradicional de la familia desde la época de la Colonia, donde la familia estaba –además de la familia tradicional padre, madre, hijos, casados- se encontraba generalizada en su inmensa mayoría, la madre con los hijos como cabeza de familia. Esa es una figura que continúa existiendo en la sociedad, pero, además de eso, con el desarrollo de la sociedad nos encontramos, por ejemplo, que en estos momentos la familia, además de esta tipología nombrada, está la familia conformada, desde luego, por el esposo, la esposa y los hijos, la familia ampliada por

---

<sup>567</sup> SERRANO, José Luis. “La Familia como fin del Estado, el matrimonio como derecho del ciudadano”. En *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, No. 34. Granada, 2001, p. 56.

<sup>568</sup> *Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta Constituyente. Diario de Debates*, Octubre-Noviembre de 1999. Caracas, Imprenta del Congreso de Venezuela, p. 2 de la sesión del día 26-10-1999.

<sup>569</sup> Un buen ejemplo es el artículo 14 del Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario que establece prioridad a las mujeres cabezas de familia para ser dotadas de tierra, crédito y asistencia técnica. y a más de tres años de la entrada en vigencia de dicho Decreto-Ley todavía el artículo 14 no ha comenzado a aplicarse.

los dos cónyuges divorciados, cada uno a su vez casados y que conforman un nuevo hogar, los hijos de ambos cónyuges casados pasan a conformar una familia mucho más amplia (□) En Venezuela no se puede hablar de familia, sino de las familias (□) Yo sugiero que el artículo quede de esta forma: El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental de desarrollo integral de las personas<sup>570</sup>

Esta concepción de las familias y la realidad social de las madres con los hijos como las cabezas de familias, ambos elementos vinculados al principio de igualdad recogido en el artículo 21, explica la inclusión del artículo 14 en el Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario<sup>571</sup>

Artículo 14 □ Son sujetos beneficiarios preferenciales de adjudicación de acuerdo con los términos del presente Decreto Ley, **las ciudadanas** que sean cabeza de familia que se comprometan a trabajar una parcela para manutención de su grupo familiar e incorporación al desarrollo de la Nación □ **A las ciudadanas dedicadas a la producción agrícola** se les garantizará subsidio especial alimentario pre y post natal por parte del Instituto de Desarrollo Rural<sup>572</sup>

La Constitución venezolana de 1999 asume que la familia es heterogénea, cambia de acuerdo con el ciclo de vida y se modifica para adaptarse a las condiciones materiales de la vida □ En base a lo dicho, podemos mencionar algunas formas de familia □ A) la familia nuclear completa: compuesta por una pareja relativamente joven y sus hijos(as) □ B) Familia nuclear incompleta: se conforma generalmente cuando la pareja se ha separado o uno de los(as) miembros(as) de la pareja ha enviudado □ C) Pareja nuclear sin hijos(as): integrada por un hombre y una mujer, sin hijos(as) □ D) Familia extensa: acoge a los(as) hijos(as) que empiezan a formar sus familias propias, así como a las personas de edad que han perdido su hogar □ E) Familia extensa completa: formada por el padre, la madre, los hijos e hijas, solteros(as) y casados(as), yernos y

---

<sup>570</sup> Intervención de la constituyente Haydeé Machín en la sesión del 26-10-1999 □ La propuesta de la constituyente fue aprobada y el artículo 75 de la Constitución aprobada quedó redactado así: “El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas (□)” □

<sup>571</sup> Dictado por el Presidente de la República Hugo Chávez Frías en ejercicio de la segunda Ley Habilitante que le confiriera la Asamblea Nacional □

<sup>572</sup> Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario □ Gaceta Oficial No □ 37323, 13 de noviembre de 2001 □ S/Ed □ Artículo 14 que tendremos la oportunidad de comentar más adelante en la tesis □

nueras, nietos y nietas □ F) Familia extensa incompleta: con relación a la familia extensa completa, en este tipo de familia existen hijos(as) que se han separado □ temporalmente están si su pareja, divorciado(a) o envidado □ Es decir, mujeres u hombres que viven en casa del padre y de la madre, con sus hijos e hijas, que no tienen pareja, o que temporalmente la pareja está ausente □ G) Familia compuesta: se puede definir como una en la que las personas pertenecientes a dos o más familias se unen con propósito de trabajo o estudio<sup>573</sup>

Debemos destacar la fuerte contradicción que existe entre **la visión proteccionista constitucional de la familia**, que hemos dejado anotada, y los datos económicos que aportan los países<sup>574</sup> La intención proteccionista que rige en la Constitución sólo tiene un objetivo: crear las condiciones necesarias para la **reproducción de la especie** □ En modo alguno ha estado interesado este cambio constitucional en desvelar la conexión familia-política □

Es necesario tener presente que cualquiera que sea el modelo de familia que se asuma en la Constitución, lo privado, lo personal o lo íntimo sigue considerado un ámbito propio, diferenciado de la política y la economía □ Y dentro de la familia, las relaciones de pareja y las relaciones con los(as) hijos(as) se sustraen, una vez más a la fiscalización pública y al debate social, con el argumento de proteger el derecho a la privacidad y a la intimidad de las personas □

Además, las teorías feministas contemporáneas insisten en que no sólo se debe mirar a la familia patriarcal para denunciar la explotación de género □ Se debe mirar también a la explotación de género que se establece actualmente en el lugar de trabajo y

---

<sup>573</sup> Diario Los Andes □ “Palabra de Mujer: Familia y Familias” □ Grupo de Mujeres Mana Juana, Año 8, Teresa Sosa (Coord) □ Mérida, 1999, p □ 20 □

<sup>574</sup> En América Latina y, especialmente en Venezuela, no sólo ha aumentado el número de familias sino que las familias con jefatura femenina están creciendo de manera vertiginosa, siendo –además– las más pobres □

a través del Estado. Dado que los hombres se han apartado de lo que concierne a la responsabilidad respecto de hijos e hijas, muchas mujeres han pasado a depender del Estado para la subsistencia debido a que continúan soportando la casi totalidad de la responsabilidad por la crianza de los hijos. Esa situación crea un nuevo sistema de explotación del trabajo doméstico de las mujeres mediado por las instituciones del Estado a lo que se ha denominado **patriarcado público**.<sup>575</sup>

De tal manera que aunque los textos constitucionales, como el caso de la Constitución de Venezuela de 1999, la Constitución española de 1978 o la Constitución colombiana de 1991, consagren (palabras más o palabras menos) que las relaciones en las familias se basan en la igualdad absoluta de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes, la ideología que aún la ancla en lo privado, lo personal y lo íntimo sigue actuando en contra de la igualdad de sus integrantes y, especialmente, en contra de los derechos humanos de las mujeres.<sup>576</sup>

## 2 La igualdad formal en la Constitución venezolana de 1961

En la Constitución venezolana de 1961,<sup>577</sup> la igualdad es mencionada de manera expresa en dos ocasiones: en el Preámbulo, cuando después de invocar la protección de Dios Todopoderoso, con el propósito de “( ) mantener la igualdad social y jurídica, sin discriminaciones derivadas de raza, sexo, credo o condición social”, y en el artículo 114 que se establece la igualdad de los partidos políticos ante la ley. Además, de estas menciones, el Artículo 61 reitera el principio de no discriminación, al establecer lo

---

<sup>575</sup> BROWN, Carol. “Mothers, Fathers and Children: From Private to Public Patriarchy” En Women and Revolution. Lydia Sargent (Ed.) Boston, South End, 1981, p.37.

<sup>576</sup> Otro dato de interés es que tanto la Constitución española de 1978 como la Constitución venezolana de 1999 separan familia y matrimonio, lo que no es un dato casual sino el resultado de una práctica social que se ha impuesto y que muestra el cambio del concepto social y jurídico de la familia.

<sup>577</sup> Influenciada por la Constitución de Weimar del 11 de agosto de 1919 con tendencia democrática-burguesa.

siguiente: “No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo o la condición social ( )”<sup>578</sup>

Sin embargo nada decía la Constitución de 1961 de la igualdad ante la ley o igualdad jurídica que sí venía recogida en Constituciones anteriores, como por ejemplo, en la Constitución de 1947. La igualdad ante la ley venía garantizada en nuestro país por las decisiones de la Corte Suprema de Justicia que en jurisprudencia reiterada acogió una y otra vez el principio de que todos(as) somos iguales ante la ley.

La situación del constituyente de 1961 de recoger la igualdad en el Preámbulo de la Constitución<sup>579</sup> hace que la misma sea más que un principio jurídico un exhorto, un llamado voluntarista.<sup>580</sup> Fuera de tales menciones no existe ninguna disposición en el texto constitucional de 1961<sup>581</sup> relacionada con la igualdad. La Constitución de 1961 acusa la influencia de la Constitución de Weimar.

La influencia del texto Constitucional de Weimar<sup>582</sup> en la Constitución de 1961, así como la influencia de las nuevas concepciones filosóficas nacidas al amparo de la revolución francesa y la Ilustración, empeñadas en el fin formal de las desigualdades

---

<sup>578</sup> Las Constituciones de Venezuela. Estudio Preliminar. Allan Brewer Carías. Ob. Cit. p. 969.

<sup>579</sup> Esta situación la anota Ana Rubio Castro refiriéndose a la Constitución de la Segunda República Francesa o el primer ensayo del sistema democrático en Europa, del 4 de noviembre de 1848, y alega que ese traslado del principio igualitario del articulado al preámbulo de la Constitución, no es inocente y reduce el contenido semántico del principio de igualdad a simples buenas intenciones o deseos. Ob. Cit. p. 44.

<sup>580</sup> Aunque otros autores sostienen que el Preámbulo de la Constitución constituye la base fundamental, el presupuesto que sirve de fundamento a la norma constitucional. El preámbulo señala los valores sociales y económicos, políticos y jurídicos que inspiran la acción del Estado. Tal es la opinión de Hermann Petzold Pernía recogida en su artículo “Venezuela ¿Es un Estado federal? Tendencias de centralización y descentralización”, en Lex. Revista del Colegio de Abogados del Estado Zulia. Maracaibo, octubre-noviembre de 1982, No. 68, pp. 24-44.

<sup>581</sup> Lo que marca una gran diferencia con la Constitución Bolivariana de 1999 según tendremos oportunidad de ver.

<sup>582</sup> Curiosamente esta Constitución explicita por primera vez como sujetos de derechos a los hombres y a las mujeres al afirmar que los hombres y las mujeres tienen, en principio, los mismos derechos y deberes políticos. Lo que como bien ha anotado Ana Rubio Castro, en la obra anteriormente citada, suponía para las mujeres el reconocimiento de un cierto grado de ciudadanía y la prueba contundente de la no universalidad del principio de igualdad formal.

humanas,<sup>583</sup> a la par del reconocimiento de la instituciones de familia,<sup>584</sup> lo reconoce la otrora Corte Suprema de Justicia en pleno en su sentencia del 27 de mayo de 1969 al afirmar lo siguiente:

(□) A partir del 11 de agosto de 1919 que es promulgada la Constitución de Weimar, se le da rango constitucional a las instituciones de familia □ Las desigualdades humanas en razón del origen, de la condición social y de la posición económica, tocan a su fin y las nuevas concepciones filosóficas, sociales y económicas exigen sean las mismas Constituciones las que señalen el cauce al cual deben subordinarse las nuevas leyes que regulen el derecho de familia □ Las Constituciones de todos los países civilizados siguen el ejemplo de la Carta de Weimar y es en el año de 1947 cuando se consagran por primera vez en el texto constitucional de Venezuela los derechos de familia □ La corta vigencia de la Constitución no permitió que bajo su imperio se dictaran las leyes reglamentarias que desarrollarían tales principios □ En la Constitución de 1961 se tomó de nuevo la senda de la Constitución de 1947 y es imperativa obligación de nuestros legisladores dar vida a las excelentes normas constitucionales que dignifican a la familia y al individuo como soportes fundamentales de la sociedad” □<sup>585</sup>

En la cita anteriormente transcrita, la Corte identifica **la familia real** con la **familia normativa** y remite a la Constitución de 1947,<sup>586</sup> de la cual es necesario retomar algunas nociones □

## 2 □ Conceptos controvertidos heredados de la Constitución venezolana de 1947 □

Desde la Constitución de 1947 la capacidad jurídica de la mujer se encuentra unida o atada a la familia □ Eso se hará una constante en la legislación venezolana, partiendo de la Constitución e invadiendo toda la legislación civil, penal, mercantil, etc □

---

<sup>583</sup> Sin olvidar que las desigualdades de los hombres y las mujeres eran consideradas naturales □

<sup>584</sup> El problema de las instituciones familiares es que son marcadamente injustas en relación a la mujer, como es injusta la relación entre varones y mujeres □ Ante dicha injusticia es poco probable, por no decir imposible que el resto de relaciones sociales sean justas y libres □ Es la propia estructura desigualitaria de la familia patriarcal, la institución misma, la que ejerce una labor socializadora paradójicamente antisocial, es decir, de separación entre familia y sociedad, entre Familia y Estado (ámbito privado y ámbito público) □

<sup>585</sup> Ramírez & Garay □ Jurisprudencia □ Mayo de 1969, Caracas □

<sup>586</sup> La Constitución de 1947 tuvo corta vida porque en el año 1948 se intenta el golpe de Estado que desplaza del poder al Presidente Rómulo Gallegos, connotado escritor venezolano, perteneciente al partido Acción Democrática □ El Golpe de Estado estaba liderado por el General Marcos Pérez Jiménez que gobernará al país desde 1948-1958, primero a través de una Junta de Gobierno (1948-1952) y luego, individualmente □



con la agravante de que la familia tenía un rector: el padre de familia, el hombre al cual estaba subordinada la mujer□

**Los derechos de la mujer eran los derechos de la familia**□Y según expresa la misma Corte, son consagrados por primera vez en el Constitucionalismo venezolano en la Constitución de 1947,<sup>587</sup> el mismo año en que es aprobada la última reforma Constitucional italiana, cuyo artículo 3 expresa:

Todos los ciudadanos tendrán la misma dignidad social y serán iguales ante la ley, sin distinción de sexo, raza, lengua, religión, opiniones políticas ni circunstancias de personas y sociales□Constituye obligación de la República suprimir los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la participación efectiva de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del país□<sup>588</sup>

Es interesante anotar que la Constitución de 1947, donde se recoge la ciudadanía de las mujeres, siendo el resultado de la lucha de los primeros grupos de mujeres organizadas por nuestros derechos y a favor de la democracia-, consagra también la preservación de la nacionalidad, el derecho al sufragio y los derechos laborales□Ahora bien, en sintonía con la tradición naturalista y maternalista del Derecho tradicional, los derechos laborales son recogidos con los derechos de los(as) niños(as), en el sentido de la **prohibición de determinados tipos de trabajos** para las mujeres y de los horarios, lo que las sitúa bajo una protección especial□

Esta **protección especial de los menores y de las mujeres incluían**, entre otros, el derecho a ser sujetos de aprendizaje para los menores y fijación de la edad mínima para ser admitidos en los diversos tipos de trabajo y reposo remunerado pre y post natal□

Así nos dirá el ordinal 11 del artículo 63, ejusdem, lo siguiente:

---

<sup>587</sup> La Constitución de 1947 contiene un avance significativo al consagrar que la disolución del matrimonio no afectaría la nacionalidad e los cónyuges y los(as) hijos(as) y establece, también, que la mujer venezolana casada con extranjero sólo perdería su nacionalidad cuando expresara su voluntad como requisito para obtener la de su esposo, situación normativa que se mantuvo hasta la Constitución de 1961□

<sup>588</sup> Tomado de [www.deriva.es/constitucional/verdugo/constitucion\\_italiana\\_1947.htm](http://www.deriva.es/constitucional/verdugo/constitucion_italiana_1947.htm)□Primera consulta el 19 de mayo de 2004□

11 □ Protección especial en el trabajo de los menores y de las mujeres: con derecho, para los primeros, de aprendizaje y fijación de la edad mínima para ser admitidos en los diversos tipos de trabajo, y de reposo remunerado para las segundas, antes y después del alumbramiento<sup>589</sup>

**La maternidad** se constituirá en la Constitución de 1947, en la piedra angular sobre la cual gravita la vida familiar □ No olvidemos que la maternidad, por otra parte, es el mito<sup>590</sup> eje sobre el cual se ha configurado la manera de ser y estar la mujer □ Así lo explica Carmen Sáez Buenaventura:

El mito significa la piedra angular sobre la que gravita la estructura familiar, la relación y división del trabajo entre los sexos, la desigualdad entre ambos dentro y fuera del ámbito familiar, la opresión en definitiva que nuestro sexo padece desde hace milenios, pero, aparentemente al menos, más aguda en los últimos siglos □ El pretexto que ha permitido su creación radica en la indefensión objetiva con que la cría humana accede al mundo y la capacidad para su alimentación que posee la mujer madre □ la estructura que lo ha posibilitado y conformado: el sistema patriarcal reforzado por el capitalismo, propio de las sociedades industrializadas y característica de nuestro mundo occidental<sup>591</sup>

La utilidad al recoger las nociones anotadas en el texto Constitucional de 1947, y que serán transmitidas a la Constitución de 1961 es **demostrar que la práctica jurídica feminista**,<sup>592</sup> impulsada desde Noruega por la feminista Tove Stang Dahl,<sup>593</sup> **está en el camino correcto** en el sentido de poner de manifiesto las tres áreas principales en las que las mujeres experimentan **la injusticia**: la desigual distribución de dinero, de tiempo y de trabajo, por lo que el derecho de las mujeres debe abocarse al derecho del dinero, al derecho del trabajo doméstico y al derecho del trabajo asalariado □ El derecho del dinero, por ejemplo, se configuraría así como una rama del derecho de familia □ Por

---

<sup>589</sup> BREWER CARÍAS, Allan □ Las Constituciones de Venezuela □ Ob □ Cit □ p □ 892 □

<sup>590</sup> El mito mantiene el statu quo □ El mito no proporciona una descripción de cómo son las cosas en el mundo, sino más bien son una indicación para actuar, indicación que debe seguirse para no quebrantar el orden preestablecido, el orden del universo □

<sup>591</sup> SAEZ BUENAVENTURA, Carmen □ “Para un análisis epistemológico de la maternidad” □ En Actas de las Primeras Jornadas de Investigación Interdisciplinarias □ Nuevas perspectivas sobre la mujer □ Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1981, p □ 36 □

<sup>592</sup> Empeñada en construir derecho a partir de la experiencia de las mujeres □

<sup>593</sup> Citada por Tamar Pich en su libro Un Derecho para dos □ La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad □ Cristina García Pascual (Trad) □ Madrid, Editorial Trotta S □ A □ 2003, p □ 262 □

lo que los aportes de la práctica jurídica feminista deben transversalizar todo el ordenamiento jurídico, partiendo de la Constitución del país del que se trate<sup>594</sup> A la práctica jurídica feminista venezolana pretende contribuir esta investigación

### 2.1.1. Otras nociones desfavorables y otras Constituciones

A las nociones familiares de maternidad, de protección laboral hacia las mujeres, se han unido otras nociones que no las han favorecido –especialmente-, de cara al principio constitucional de la igualdad. Existen textos constitucionales en los cuales, a tales nociones se han agregado otras igualmente desfavorables o sujetadoras de las mujeres, como **la noción de naturaleza**. Así el artículo 25 de la Constitución de la República española de 1931, se establecía que “ ( ) no podrán ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas ( )”

El enunciado anterior apareja, según Ana Rubio Castro, otros problemas. En primer lugar se reconoce que la igualdad jurídica ha sido compatible con ciertas desigualdades y privilegios, que se desean eliminar: y en segundo lugar, la mención especial que se hace de “**la naturaleza**”, lleva a plantearnos algunas preguntas de interés. Así, si el precepto alude a la distinción entre naturaleza humana masculina y naturaleza humana femenina que era propia de la época, la referencia al sexo en la disposición es redundante. Y si no fuera así, resulta extraña su inclusión, a menos que con la misma se aludiera a las diferencias de capacidad<sup>595</sup>

Lo que queremos significar es que detrás de la consagración formal de la igualdad jurídica o igualdad ante la ley de los textos constitucionales existe todo un material de significados y nociones que no obran, precisamente, a favor de los derechos de las mujeres. Incluso, puede existir compatibilidad entre la consagración

<sup>594</sup> Lo que requiere aportaciones teóricas como la tesis que nos ocupa

<sup>595</sup> RUBIO CASTRO, Ana. Ob. Cit. p. 46-47

constitucional del principio de igualdad formal y los diferentes sistemas políticos. Este aspecto lo anota la ius filósofa española Ana Rubio Castro al señalar la compatibilidad que puede existir entre el principio de la igualdad formal con sistemas políticos dictatoriales que violan el respeto a los derechos individuales. Cita, para ilustrar su afirmación, el artículo 3 del Fuero de los Españoles de julio de 1945: “La ley ampara por igual el derecho de todos los españoles”, asunto que interesa, de manera prioritaria, a la democracia<sup>596</sup> y que obraría no sólo en detrimento de los derechos de las mujeres sino de toda la población, es decir, de los hombres y de las mujeres.

### 3 Niveles de eficacia de la Constitución de 1961

La democracia venezolana o democracia representativa,<sup>597</sup> proclamada en la Constitución de 1961,<sup>598</sup> con fundamento en el principio igualdad y su correlato de no discriminación contenido en el artículo 61, fue produciendo logros legislativos importantes. Uno de ellos fue la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer publicada en la Gaceta Oficial No. 4635, del 28 de septiembre de 1993, ley que vino a complementar a la Constitución. Si la Constitución proclamaba la igualdad como principio contenido en el Preámbulo, complementado con el principio de la no discriminación, la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer fue la positivización de la igualdad de derechos y de oportunidades de hombres y mujeres, en Venezuela.

Esa ley, fue promulgada por el extinto Congreso Nacional<sup>599</sup> con el fin de regular el ejercicio de los derechos y garantías<sup>600</sup> necesarios para lograr la igualdad de

---

<sup>596</sup> Tanto a la democracia representativa o de los partidos que establecía la Constitución venezolana de 1961 como la democracia llamada “participativa y protagónica” que proclama la Constitución venezolana de 1999.

<sup>597</sup> Denominada también democracia de los partidos.

<sup>598</sup> Distinta a la democracia participativa y protagónica que proclama la Constitución Bolivariana de Venezuela de 1999.

<sup>599</sup> Hoy denominado Asamblea Nacional.

oportunidades para la mujer, con fundamento en la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer<sup>601</sup>(Artículo 1º)□

Lo que se proponía la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer era garantizar a las mujeres venezolanas el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades (Artº2) y para ello se fundamentaba en el reconocimiento de la igualdad jurídica de la mujer para todos los actos y negocios jurídicos, por lo que las leyes que aún mantuvieran normas que excluyeran o atenuaran la capacidad jurídica de la mujer, eran consideradas como discriminatorias a los efectos de ésta (Artº3º)□

Con esa ley, el Estado se convertía en garante de la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, a través de políticas, planes y programas, sobre la base de un sistema integral de seguridad social donde estuvieran contemplados los aspectos de: salud, educación, alimentación, recreación, trabajo y estabilidad laboral (Artº4º)□Pero además, dejaba sentado que el derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación contra la mujer, implica la eliminación de obstáculos y prohibiciones originados con motivo de su condición femenina, conforme a los dispuesto en el artículo 1º, que dejamos anotado□

Un aporte de importancia en la Ley que venimos comentando es que deja claro lo que debe entenderse por discriminación contra la Mujer y en ese sentido establece en el artículo 6º que se entenderá por tal:

a) La existencia de leyes, reglamentos, resoluciones y cualquier otro acto jurídico, cuyo espíritu, contenido o efectos, contengan preeminencia de ventajas o

---

<sup>600</sup> Que debía complementarse con la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales publicada en la Gaceta Oficial No 33891 del 22-01-1988□

<sup>601</sup> Conocida con las siglas CEDAW□

privilegios de hombre sobre mujer □ b) la existencia de circunstancias o situaciones fácticas, que desmejoren la condición de la mujer y, aunque amparadas por el derecho, sean producto del medio, la tradición o la idiosincrasia individual o colectiva, c) el vacío o deficiencia legal y reglamentario, en un determinado sector donde intervenga la mujer, que obstruya o niegue sus derechos (Art □ 6°), quedando obligado el Estado a dictar las medidas generales o o particulares pertinentes (Art □ 7°) □<sup>602</sup>

Nos encontramos así con que Venezuela, habiendo aprobado por Ley la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, por lo que la misma era derecho nacional, había fortalecido tal compromiso legislativo contra la discriminación de las mujeres, aprobando una ley especial, cual fue la Ley sobre la Igualdad de Oportunidades para la Mujer □

De tal manera que la definición de la Discriminación de género o discriminación de la mujer contenida en el artículo 1° de la CEDAW,<sup>603</sup> entendiéndose por tal “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad con el hombre, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra”, la refuerza el legislador nacional con la definición de discriminación que dejamos expresada en líneas anteriores □

En otras palabras, queda claro que se puede discriminar y actuar de manera discriminatoria a través de una ley o cualquier otro instrumento normativo, aunque no

---

<sup>602</sup> Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer □ Caracas, Ediciones DABOSAN, C □ A □ 1993, p □ 4 -5 □

<sup>603</sup> BUSTELO GARCÍA, Carlota □ La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en Garantía Internacional de los Derechos Sociales □ Contribución de Naciones Unidas al progreso y desarrollo social, los derechos del niño, la eliminación de la discriminación de la mujer y desarrollo del voluntariado □ Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, 1990, pp □ 209-225 □

se haya promulgado con ese propósito o, incluso, se hubiese aprobado con la intención de proteger o elevar la condición de las mujeres□ Es lo que se conoce como discriminación directa o indirecta□ Pero también puede ser discriminatorio de la mujer el mantenimiento de situaciones o circunstancias, aunque estén amparadas por el derecho, que sean producto del medio, de la tradición o de las costumbres□ Es decir, se reconocen como discriminatorios **los patrones socioculturales**□ Y también puede ser discriminatorio la no legislación, el vacío o la ausencia de legislación, en un determinado sector donde intervenga la mujer, y que apareje la obstrucción o negación de sus derechos□ Es lo que se conoce como discriminación institucional o estructural, teniendo presente que también es institucional la discriminación que nace de las prácticas institucionales□

Sobre ese basamento legal se desarrolla en el marco de la Constitución de 1961, la labor jurisprudencial sobre la igualdad de los hombres y las mujeres en Venezuela, con la característica de que los tribunales hacen poca mención de la Ley Aprobatoria de la CEDAW, de la Ley Aprobatoria de la Convención Belém Do Pará y de la Ley de Igualdad de Oportunidades de la Mujer□ La **jurisprudencia** centra –casi exclusivamente- el fundamento del principio de igualdad en el **Preámbulo y en el artículo 61 de la Constitución**, lo que muestra la resistencia por parte de los integrantes de los tribunales de la República y, especialmente, de la Corte Suprema de Justicia a integrar los derechos de las mujeres en la teoría contemporánea de los derechos humanos□ Esta falta de eficacia de la ley sobre la igualdad de oportunidades desvela el conflicto de valores entre los modelos y valores de los usuarios de las normas, los aplicadores del derecho y los modelos y valores que forman el contenido normativo□

A la pobre producción<sup>604</sup> jurisprudencial<sup>605</sup> –sobre todo- de la década de los ochenta y los noventa del siglo veinte, se suma la falta de implementación de las leyes de igualdad en la realidad social de las mujeres, entre otras causas por la discontinuidad administrativa, la carencia de presupuesto, la desarticulación institucional de los planes operativos a nivel gubernamental como no gubernamental, la desinformación en la población femenina acerca de las conquistas legales que no lograron romper las ataduras tradicionales de la cultura paternalista y la falta de seguimiento de los planes y programas acordados □ situación que se repite en otros países de América Latina<sup>606</sup> A continuación analizaremos lo que había dicho la Corte Suprema de Justicia sobre la igualdad, en el marco de la Constitución de 1961 □

### 3 □ Análisis del rol y función de la Corte Suprema de Justicia sobre la igualdad □

La Corte Suprema de Justicia venezolana, a través de sus distintas Salas, establece en sendos fallos lo que debe entenderse por el principio de igualdad y cómo consideran la prohibición de discriminación contenida en el artículo 61 de la Constitución<sup>607</sup> Así, la Sala Política Administrativa de la Corte, en sentencia de fecha 6 de octubre de 1992, que servirá de referencia a toda la producción jurisprudencial de la década de los noventa,<sup>608</sup> sostiene:

Existe discriminación cuando situaciones similares o análogas se deciden, por la Administración, sin aparente justificación, de maneras distintas o contrarias □ (□□) □

<sup>604</sup> Lo que contrasta con la producción de la jurisprudencia europea, sobre todo de España □

<sup>605</sup> A diferencia de la producción jurisprudencial española que fue en aumento, como en el resto de Europa □

<sup>606</sup> Colombia, Bolivia, Perú y Ecuador son buenos ejemplos □

<sup>607</sup> Nótese que la edad era uno de los supuestos de discriminación por lo que la Corte Suprema de Justicia, en varias de sus sentencias, cuando le fue alegada dicha discriminación, decidió que la disposición contenida en el artículo 61 de la Constitución de 1961, siendo una disposición *numerus clausus*, al no incluir la edad dentro de los supuestos de dicha norma constitucional, el establecimiento de un requisito de edad, no constituía infracción del artículo 61 de la Constitución Nacional por no estar tal requisito incluido en dicha norma □

<sup>608</sup> Que era el criterio pacífico sostenido por los tribunales superiores de instancia en sendas sentencias del del 1 y del 10 de Octubre de 1992 □ Ver Jurisprudencia de los Tribunales de Última Instancia □ Oscar Pierre Tapia □ Año III, Repertorio mensual de jurisprudencia □ Caracas, Editorial Pierre Tapia, 1992 □



Principio fundamental de la democracia es el de la igualdad entre los seres humanos, la Constitución en el propio preámbulo establece como propósito el de mantener la igualdad social y jurídica, sin discriminaciones derivadas de la raza, sexo, credo o condición social (□□□) Si bien en el artículo transcrito se prohíbe la discriminación fundamentada en la raza, el sexo, el credo o la condición social, considera la sala que la discriminación existe, también, cuando situaciones similares o análogas se deciden, sin aparente justificación, de manera distintas o contrarias que incidan en la igualdad social □ En efecto, el derecho fundamental a la igualdad y no discriminación entre particulares consagrado en el artículo 61, abarca no sólo los supuestos por él señalados, sino todas aquellas situaciones donde sin ningún motivo o razón se resuelva contrariamente planteamientos iguales y así se declara<sup>609</sup> □

La cita anterior recoge la igualdad en la aplicación de la ley dejando claro que el derecho a la igualdad y a la no discriminación, tratados como interdependientes, establecidos en el artículo 61 de la Constitución de 1961 no sólo abarcan los supuestos por él indicados, sino todas aquellas situaciones donde sin ningún motivo o razón se resuelva contrariamente planteamientos iguales □ El quid del asunto es que lo que se entiende por motivo o razón regularmente lo establece la misma decisión judicial, ajena a la experiencia de las mujeres y a la visión de género □ razones o motivos tratados como neutrales que en realidad no lo son □

El mismo criterio lo había sostenido la Corte Suprema de Justicia en pleno en sentencias varias, tales como la del 11 de junio de 1992, en la cual había argüido que el principio de igualdad en la Constitución de 1961, estaba contemplado en el Preámbulo de la Constitución y era complementado con la garantía de no discriminación consagrada en el artículo 61, ejusdem □<sup>610</sup> Y en la sentencia del 17 de septiembre de 1992, de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, en la cual asimila el Derecho a no ser discriminado con el derecho a la igualdad, entendiendo por tal “(□□□) el derecho de los

---

<sup>609</sup> Ramírez & Garay □ Jurisprudencia □ Octubre de 1993 □ Caracas, Ramírez & Garay, 1993 □

<sup>610</sup> Fundación Estudios de Derecho Administrativo □ 15 años de jurisprudencia □ Amparo Constitucional □ Caracas, Ediciones Funeda, 1994, p □ 301 □

ciudadanos a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de los que se concede a los otros en paridad de circunstancias”<sup>611</sup>

Otra vez la Sala Político-Administrativa de la Corte, en la sentencia de fecha 10 de febrero de 1994, sostuvo lo siguiente:

Estima la Sala oportuno ratificar el criterio sostenido en sentencia de fecha 06 de octubre de 1992, y al respecto decide que:

Si bien en el artículo transcrito se prohíbe la discriminación fundamentada en la raza, sexo, el credo o la condición social, considera la Sala que la discriminación existe, también, cuando situaciones similares o análogas se deciden, sin aparente justificación, de manera distintas o contrarias. En efecto, el derecho fundamental a la igualdad o no discriminación entre particulares consagrado en el artículo 61 de la Constitución, abarca no sólo los supuestos por él señalados, sino todas aquellas situaciones donde sin algún motivo o razón se resuelva contrariamente planteamientos iguales<sup>612</sup>

Al referir la Corte Suprema de Justicia los motivos y razones, deja abierta la puerta a un posible **trato diferente cuando haya motivo y razón**

Con la Sentencia del 17 de noviembre de 1998, dictada por la Corte Suprema de Justicia en Sala Plena, referida al artículo 61 de la Constitución, la Corte amplía las causas que pueden generar discriminación, en los siguientes términos:

La norma constitucional se refiere a las diferencias de trato derivadas de la raza, el sexo, el credo o la condición social. La doctrina y jurisprudencia han ampliado los anteriores elementos, incorporando situaciones no previstas expresamente como lo son, la edad, la lengua, el parentesco, el estado civil y el grado de cultura<sup>613</sup>

Los recursos intentados ante la Corte<sup>614</sup> y decididos por ella,<sup>615</sup> permitieron ratificar, una y otra vez, la igualdad en los términos expresados. Una línea

---

<sup>611</sup> Ídem p. 302

<sup>612</sup> Ídem

<sup>613</sup> PIERRE T, Oscar. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Repertorio Mensual de Jurisprudencia, 2, Noviembre 1999, Año XXVI, Caracas, Editorial Pierre Tapia, 1999

<sup>614</sup> Que curiosamente no reflejan el protagonismo de las mujeres

<sup>615</sup> Muy pocos propuestos por las mujeres en virtud del desconocimiento que las mismas tenían de los instrumentos legislativos que las favorecían contra la discriminación y el logro de la igualdad de género

jurisprudencial mantenida desde antes, de carácter histórico pues venía desde antes de 1961<sup>616</sup> como herencia de la aplicación e interpretación de la Constitución de 1947<sup>617</sup>

El tema de la aplicación del principio igualdad por la extinta Corte Suprema de Justicia puso de manifiesto que se estaba lejos de aceptar una comprensión del principio de no discriminación, a favor de las mujeres y en busca de la igualdad real<sup>618</sup>

Un caso ilustra la anterior afirmación, sentenciado bajo la vigencia de la Constitución de 1961 por la Corte Suprema de Justicia el 29 de junio de 1999, que pone de manifiesto la incompreensión del principio igualdad y de no discriminación por razón de sexo, raza, credo o condición social, tanto por parte de los(as) reclamantes o accionantes, como por parte de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, lo que demuestra **la falta de conciencia de las relaciones de género en la sociedad**<sup>619</sup>

El caso se refiere a un Recurso formal de nulidad que una abogada y un abogado, actuando por sus propios derechos y por acción popular, en nombre –según decían- del interés público y social, con fundamento en las atribuciones previstas en el ordinal 3 del artículo 215<sup>618</sup> de la Constitución, intentaron ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, por inconstitucionalidad e ilegalidad parcial del artículo 395 del Código Penal, por considerar que dicho artículo trasgredía el Preámbulo de la Constitución en materia de igualdad, los artículos 46 y 61 de la Constitución Nacional, así como los artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer<sup>619</sup>

---

<sup>616</sup> Que era muy anterior<sup>616</sup> Incluso, en el material revisado existen sentencias del año 1940 de la Corte Federal y de Casación en Sala Federal que establecía que “la verdadera igualdad consiste en tratar de manera igual a los iguales y desigualmente a los que no pueden alegar esas mismas condiciones y circunstancias predeterminadas por la ley, ya que estas no obedecen a intereses de índole individual sino a la utilidad general”<sup>617</sup> Ver Memorias 1940, Corte Federal y de Casación en Sala Federal<sup>618</sup> Caracas, Panaplo, 1947, pp<sup>619</sup> 335-370<sup>619</sup>

<sup>617</sup> De corta pero efectiva aplicación<sup>617</sup>

<sup>618</sup> Constitución de 1961, ordinal 3, artículo 215: Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia ( )<sup>618</sup> 3°<sup>618</sup> Declarar la nulidad total o parcial de las leyes nacionales y demás actos de los cuerpos legislativos que colidan con esta Constitución<sup>618</sup>

<sup>619</sup> Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el día 28-09-1993, No<sup>619</sup> 4<sup>619</sup> 635<sup>619</sup>

El artículo 395<sup>620</sup> del Código Penal dice a la letra:

“El culpable de alguno de los delitos previstos en los artículos 375, 376, 377, 379, 389 y 390 quedará exento de pena si antes de condenación contrae matrimonio con la persona ofendida, y el juicio cesará de todo punto en todo lo que se relacione con la penalidad correspondiente a estos hechos punibles□Si el matrimonio se efectúa después de la condenación, cesarán entonces la ejecución de las penas y sus consecuencias penales□ Los reos de seducción, violación o rapto, serán condenados por vía de indemnización civil, si no se efectuare el matrimonio, a dotar a la ofendida si fuere *soltera, viuda y, en todo caso, honesta*”. (Las cursivas son las)□

Y los artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer establecen lo siguiente:

Artículo 3: Esta Ley se fundamenta en el reconocimiento de la igualdad jurídica de la mujer para todos los actos y negocios jurídicos, por lo que las leyes que aún mantengan normas que excluyan o atenúen su capacidad jurídica, son consideradas como discriminatorias□

Artículo 5: El derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación contra la mujer, implica la eliminación de obstáculos y prohibiciones originadas con motivo de su condición femenina, conforme al artículo 1º de esta Ley□□

Artículo 6: A los efectos de esta Ley, se entenderá como “Discriminación contra la Mujer”: a) la existencia de leyes, reglamentos, resoluciones y cualquier otro acto jurídico, cuyo espíritu contenido o efectos, contengan preeminencia de ventajas o privilegios del hombre sobre la mujer□b) la existencia de circunstancias o situaciones fácticas, que desmejoren la condición de la mujer, y aunque amparadas por el derecho, sean producto del medio, la deficiencia legal y reglamentaria, en un determinado sector donde intervenga la mujer, que obstruya o niegue sus derechos (□□)□

La parte reclamante alegaba en su Recurso que tal artículo sólo limitaba la situación a la mujer soltera o viuda, y en todo caso honesta, excluyendo a la mujer

---

<sup>620</sup> Como sabemos, la indemnización en materia de los delitos sexuales que nuestro Código Penal recoge en el Título VIII: De los delitos contra las buenas costumbres y el buen orden de las familias, tiene sus antecedentes históricos en el derecho mosaico, y fue admitida por el *corpus iuris canonici*□El seductor de una doncella o una viuda, quedaba sujeto a la obligación alternativa de casarse con ella o dotarla, esto es, de asignarle una suma adecuada a su posición social y a su patrimonio, a título de indemnización por no casarse□Este acto considerado pecunia doloris, según los autores, era tanto un resarcimiento patrimonial como reparación moral, y por consiguiente transmisible a los herederos del culpable, y el mismo fue asumido por casi todas las legislaciones penales, con alguna excepción como por ejemplo, cuando la seducción es el resultado de maquinaciones de tal naturaleza que no se pueda invocar el adagio volenti non fit injuria, esto es, la perjudicada tiene únicamente derecho a resarcimiento cuando a seducción es dolosa o violenta□Antes del vigente Código Penal que data de 15 de julio de 1926, reformado el 4 de octubre de 1958, nuevamente reformado el 27 de junio de 1964, el Código Penal que le antecedió y que databa de 1873, establecía que la dote se fijaba por expertos en relación con la fortuna y posición social de la ofendida o del ofensor, forma de valoración que fue suprimida por el actual Código Penal□Incluso, la doctrina nacional llegó a afirmar que esta indemnización dotal era distinta de las reparaciones-indemnizaciones generales y por tanto es de presumirse que podían exigirse acumulativamente, y la seducida, violada o raptada tenía derecho a: a) a los perjuicios materiales, como gastos de embarazo y de parto□b) a los perjuicios morales que se traducen en el capital dotal□y c) a los perjuicios indirectos futuros, educación y mantenimiento del hijo(a), que sería la pensión alimentaria para el(a) menor□

casada, divorciada y a la 'deshonesta', por lo que –según su criterio- el artículo denunciado incurre en una evidente demostración discriminatoria a dos estados civiles olvidados, el de casada y divorciada, así como a la 'mujer deshonesta' □

Los(as) accionantes se encuentran ajenos(as) a la evidente discriminación contra la mujer que se encuentra en el Título VIII del Código Penal venezolano, al tratar los delitos de violación, seducción, raptó o estupro contra la mujer como delitos “contra la moral y las buenas costumbres” y no como delitos contra la libertad sexual,<sup>621</sup> y dan por sentado, siguiendo la afirmación del legislador penal, que existen *mujeres honestas* y *mujeres deshonestas*, sin cuestionar qué se entiende por tales categorías ni revisar su contenido<sup>622</sup> □

Toda la legislación criminal y, en general, los ordenamientos jurídicos de los países latinoamericanos, anclan su actividad sancionatoria en la vida sexual de la mujer □ La vida sexual de la mujer juega un papel fundamental en la forma en que es enjuiciada y considerada tanto en la vida cotidiana como por los tribunales de justicia e instituciones cuyo cometido es propiciar la correcta aplicación de la ley □ En otras

---

<sup>621</sup> A lo que se agrega la situación de mantener dichos delitos como de acción privada para poder alegar – en una determinada circunstancia y siempre a favor del victimario- que el desistimiento o el perdón del victimario por parte de la víctima, lo cual se concreta cuando el reo contrae nupcias, produce la extinción de la pena □ Excepción que por cierto y con base en la discriminación de las mujeres echa por tierra el principio general del derecho penal de que toda víctima de un delito tiene derecho al ejercicio de la reclamación civil proveniente del hecho punible □ Dicho principio es recogido en el artículo 113 del Código Penal venezolano que establece que “toda persona responsable criminalmente de algún delito o falta, lo es también civilmente (□)” y en ese sentido no se establece excepción de personas por su estado civil □ Lo que se complementa con lo dispuesto en el artículo 1 □ 96 del Código Civil que establece que “la obligación de reparación se extiende a todo daño material o moral causado por el acto ilícito (□)” □ Sin embargo, el artículo 395 del Código Penal, no sólo consagra el matrimonio como una vía de perdón del victimario y, en consecuencia, de la extinción de la pena sino que el matrimonio libera también al victimario de la indemnización civil en lo que atiene a esos delitos que se cometen en contra de las mujeres, en una expresa discriminación legal □ En los supuestos del artículo 395 no estaríamos frente a la indemnización civil contemplada tanto en el Código Penal como en el Código Civil, sino frente a una indemnización dotal que procede o no bajo determinadas condiciones y ello sino media el matrimonio □ Tal situación exonera –por causa del matrimonio posterior- al victimario de la responsabilidad civil correspondiente, en el caso de los delitos de seducción, violación y raptó en contra de las mujeres, en la legislación penal venezolana □

<sup>622</sup> Y que nosotras sabemos que tal categoría, elaborada por el patriarcado, clasifica a las mujeres según se adapten o no al modelo elaborado por una sociedad que se sustenta sobre la desigualdad de los hombres y las mujeres y la discriminación de estas últimas □

palabras, la subjetividad de la mujer es construida con base en el sexo □ La subjetividad de las mujeres está determinada por el sexo □

El negar a la mujer lo que yo llamaría “subjetividad no determinada por el sexo”, lo cual supondría tratar a las mujeres como seres humanos, en vez de cómo objetos sexuales, constituye la barrera más grande hacia la igualdad de la mujer □ Hablar de la reputación de una mujer supone invocar su comportamiento sexual, pero hablar de la de un hombre supone hacer referencia a su personalidad, sus éxitos y su posición en la comunidad □ La reputación sexual de los hombres, en la mayoría de los casos, no influye en la evaluación de su conducta moral y se considera como algo privado e incidental<sup>623</sup> □

Ahora bien, los reclamantes invocaban en su Recurso el artículo 61 de la Constitución Nacional que aludía expresamente a la prohibición de discriminación fundamentada en la raza, el sexo, el credo o la condición social y siendo que el artículo 395 del Código Penal era contrario tanto al artículo 61 de la Constitución como a los artículos 3,5 y 6 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, se solicitaba la procedencia del Recurso por inconstitucionalidad e ilegalidad parcial del artículo 395 del Código Penal □

En otras palabras, el Recurso ejercido, lo fue porque el artículo 395 excluía a las mujeres casadas y divorciadas, y en todo caso, *a las mujeres deshonestas*, de la reparación del daño por vía de indemnización civil, cuando éstas eran víctimas del delito de seducción, violación o rapto, si no se efectuare el matrimonio con el victimario, lo cual era atentatorio contra el principio de no discriminación contenido en el artículo 61 de la Constitución Nacional y los artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, debiendo incluirse también a la mujer casada, divorciada o deshonestas □

Dicen los recurrentes en su escrito:

A simple vista observamos el olvido del legislador de un estado civil que nos resulta injustificable como el status de la mujer divorciada, la cual no sería objeto de indemnización civil en caso de ser víctima de seducción con el texto constitucional en

---

<sup>623</sup> LEES, Sue □ En Control Informal □ Ob □ Cit □ p □ 17 □

su artículo 61 referente a la discriminación. Tampoco sería objeto de indemnización civil aquella víctima de estado civil casada, aparentemente por la imposibilidad de que el reo borre su culpa con el acto del matrimonio, situación comprensible pero injustificable desde el punto de vista de la indemnización civil.

Y en cuanto a la mujer deshonestas consideramos imposible que la discriminación a la cual apeló el legislador en la redacción y aprobación del artículo 359 (sic) del Código Penal que aquí impugnamos, la haya hecho en la condición moral de la mujer, pues, si así fuera, surge la crítica de que con la aplicación del precepto se coadyuva a exponer a la mujer a una inquisición odiosa de su vida privada, cuya protección ha sido siempre respetada aunque antes no tuviera rango constitucional como ocurre ahora con el artículo 59 de la Constitución Nacional.<sup>624</sup>

La Corte, para resolver, entró a analizar el segundo aparte del artículo 395 del Código Penal y al respecto, considera que no existe excepción alguna en materia de la responsabilidad civil de los reos en el artículo 113 del Código Penal<sup>625</sup> ni en el artículo 1196 del Código Civil con relación a los reos. Por ello, de conformidad con el segundo aparte del artículo 395 del Código Penal denunciado, se establece una condena de oficio, en lo tocante a la indemnización civil, cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) que la mujer ofendida por los delitos de seducción, violación o raptó, sea soltera o viuda y, en todo caso, *honesta*; b) que el reo por la comisión de los delitos señalados en el literal anterior, no haya contraído matrimonio con la mujer ofendida. La mujer ofendida debe ser soltera o viuda y, en todo caso, **honesta** por lo que la Corte considera que el aparte segundo del artículo 395 del Código Penal viola el artículo 61 de la Constitución de 1961 que prohíbe de manera categórica, las discriminaciones fundadas, entre otros motivos, en la *condición social* de las personas.

Ciertamente, la imposición de oficio de la condena correspondiente a la indemnización civil, establecida en el segundo aparte del artículo 395 del Código Penal, está restringida

---

<sup>624</sup> Vemos como no existe objeción de la clasificación de la mujer en honesta y deshonestas, criticando las mismas no por la discriminación y el sexismo que suponen contra la mujer, sino porque –según los recurrentes– el legislador se estaría inmiscuyendo en la vida privada de la mujer según los términos del artículo 59 de la Constitución de 1961 que establece lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a ser protegida contra los *perjuicios* a su honor, reputación o vida privada”.

<sup>625</sup> En concordancia para el momento del ejercicio del Recurso de Nulidad del Código de Enjuiciamiento Criminal, hoy derogado por el Código Orgánico Procesal Penal, que establecía en el artículo 1º que de todo delito o falta nacía acción penal para el castigo del culpable y también puede nacer acción civil para el efecto de las restituciones y reparaciones de que trata el Código Penal, y el artículo 3 del mismo Código adjetivo, que precisaba que la acción civil podría intentarse junto con la penal en el juicio de ésta última especie o separadamente en juicio civil.

únicamente, respecto a la mujer ofendida que tenga el estado civil de soltera o viuda y, que sea en todo caso, honesta. Tal disposición constituye, por una parte, una discriminación respecto de las mujeres que tengan la condición de divorciadas y casadas, quienes tendrían que constituirse en parte civil, con el objeto de lograr el pago de la indemnización civil que les corresponde. Por otra parte, la condena de oficio atinente a la indemnización civil, prevista en el segundo aparte del artículo 395 del Código Penal, tiene como premisa fundamental que la mujer ofendida sea en todo caso honesta, lo cual también implica una discriminación fundada en la condición moral de la persona. En lo tocante a lo sostenido en el párrafo precedente, en el sentido de que constituye una discriminación fundada en la condición moral de la persona, la exigencia prevista en el segundo aparte del artículo 395 del Código Penal, pues se requiere que la mujer ofendida por los delitos de seducción, violación o rapto, sea en todo caso honesta, para que proceda la condenatoria de oficio de la indemnización civil, esta Corte observa lo siguiente:

La garantía de no discriminación, consagrada en el artículo 61 de la Constitución, al aludir a la “raza, el sexo, el credo o la condición social” como los supuestos respecto a los cuales el principio opera, no hace tal señalamiento con carácter taxativo. Por el contrario, en el espíritu de la norma está presente el derecho a la igualdad, consagrado en el Preámbulo de la Constitución, que ha de interpretarse en su forma más amplia. Es decir, reconociendo la de todos los individuos ante la ley, salvo los casos que específicamente ella señale, como es el relativo a los derechos políticos.

En consecuencia y después de la parte motiva expuesta, la Corte considera que la calificación de **mujer honesta** constituye un elemento discriminatorio de la condición moral, supuesto autónomo con respecto a los enunciados del artículo 61 y, como la discriminación objeto de examen en la sentencia, se encuentra contenida en la parte in fine del segundo aparte del artículo 395 del Código Penal, en específico, en la expresión “si fuere soltera o viuda y, en todo caso, honesta”, el órgano judicial se limitará, a declarar la nulidad parcial del segundo aparte del artículo 395 del Código Penal, “con el objeto de conservar, a favor de la ofendida, la condenatoria de oficio establecida en dicha norma, por vía de indemnización civil, sin discriminación alguna”,<sup>626</sup>

Y el fallo no tiene desperdicio:

En virtud de las consideraciones antes expuestas, la Corte Suprema de Justicia en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara la nulidad parcial del segundo aparte del artículo 395 del Código Penal, en lo que respecta

<sup>626</sup> La Corte en su decisión estimó innecesario considerar el resto de los argumentos de los recurrentes, en relación a la infracción de los artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, al verificarse una sola razón fundamental concluyente para anular el acto.



al texto contenido en dicha norma “si fuere soltera o viuda y, en todo caso, honesta”, por colidir con el artículo 61 de la Constitución, en los términos expresados. Con motivo de la nulidad anterior, el segundo aparte del artículo 395 del Código Penal, debe entenderse así: “Los reos de seducción, violación o rapto<sup>627</sup> serán condenados, por vía de indemnización civil, si no se efectuare el matrimonio, a dotar a la ofendida”<sup>628</sup>

Tanto quienes propusieron el Recurso de Nulidad como quienes lo decidieron, fueron ciegos a la discriminación por razón de sexo contenida en el artículo 395 del Código Penal, en clara contradicción con el artículo 61 de la Constitución de 1961. Tanto quienes alegan como quienes sentencian, en el caso analizado, pasan por alto que la **discriminación por razón de sexo no estaba** en la exclusión de las mujeres que no fueran solteras o viudas, o en todo caso, deshonestas, **sino** en que: a) se utilice el matrimonio para eximir de pena al victimario<sup>629</sup> b) que la indemnización de la víctima quede sujeta a la realización del matrimonio o no, c) la propia existencia de esos ilícitos juntos d) que se hable de honestidad. Esto es lo más grave, pues sólo tiene derecho a la protección de la libertad sexual un determinado modelo moral de mujer.

A la discriminación directa, en contra de la mujer que podemos ver en el artículo 395 del Código Penal, se unen otras discriminaciones también de corte legal penal como la contenida en el artículo 393 del mismo Código que se establece cuando alguno de los delitos previstos en los artículos 375, 376, 377, 384 y 385 del Código Penal,<sup>630</sup> se hayan

---

<sup>627</sup> Delitos autónomos recogidos bajo el acápice de los “Delitos contra la moral y el buen orden de las familias” en el Código Penal venezolano.

<sup>628</sup> Texto completo de la sentencia de la Corte en Pleno de fecha 29 de junio de 1999, Alfonso Albornoz Niño y Gloria de Vicentini, Expediente 876. Consultada por la doctoranda en la Sala de Consultas del Tribunal Supremo de Justicia con sede en Caracas el 18 de junio de 2003.

<sup>629</sup> Es decir, que la mujer siga unida legalmente a su peor enemigo.

<sup>630</sup> Artículo 375: El que por medio de violencias o amenazas haya constreñido a alguna persona, del uno o del otro sexo, a un acto carnal, será castigado con presidio de cinco a diez años (tipo violación). Artículo 376: Cuando alguno de los hechos previstos en la parte primera y en los ordinales 1 y 4 del artículo precedente, se hubiere cometido con abuso de autoridad, de confianza o de las relaciones domésticas, la pena será de presidio de seis a doce años en el caso de la parte primera, y de cinco a diez años en los casos de los ordinales 1º y 4º. Artículo 377: El que valiéndose de los medios y aprovechándose de las condiciones o circunstancias que se indican en el artículo 375, haya cometido en alguna persona de uno u otro sexo, actos lascivos que no tuvieren por objeto el delito previsto en dicho artículo, será castigado con prisión de seis a treinta meses. Artículo 384: Todo individuo que por medio de amenazas, violencias o engaño hubiere arrebatado, sustraído o detenido, con fines de libertinaje o de matrimonio, a una mujer

cometido con **una prostituta**, las penas establecidas por la ley se reducirán a una quinta parte. Tanto en la norma contenida en el artículo 395 como en el artículo 393 del Código Penal prevalece la condición particular de la víctima que debe ser *honesta*. En todos esos artículos se protege el honor, no la libertad sexual de las mujeres. Y un honor que se vincula a la inexperiencia sexual. Mujer honesta es la sexualmente inexperta y es, por esta circunstancia, que la ley reputa en un caso la exención de la pena (Art. 395) y en el otro caso, la disminución de la pena (Art. 393).

La noción de honestidad<sup>631</sup> apareja que para que se pueda ser víctima del estupro, por ejemplo, es necesaria la **inocencia de la menor**, para poder presumir la **seducción**. En pocas palabras, a lo que rinde culto el legislador penal con las normas mencionadas, es a la virginidad de las **jóvenes doncellas**, de cuya pérdida deriva la deshonra familiar.<sup>632</sup> Una virginidad que no sólo está referida al aspecto físico sino también al **aspecto moral**.

---

mayor o emancipada, será castigado con prisión de uno a tres años (tipo Rapto). Artículo 385: todo individuo que por los medios a que se refiere el artículo precedente y para alguno de los fines en él previstos, haya arrebatado, sustraído, o retenido alguna persona menor o a una mujer casada, será castigado con prisión de tres a cinco años. Tomados del Código Penal venezolano. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 20 de octubre de 2000, p. 101-102.

<sup>631</sup> Lo contrario a la mujer honesta es la mujer disipada quien, *mutatis mutandi*, si podría ser objeto de los delitos tipo contemplado en los artículos que refieren la honestidad de la mujer como supuesto de responsabilidad penal del sujeto agente del delito.

<sup>632</sup> Si todo acto deshonesto es estupro y éste “ es considerado por los antiguos como la corrupción de una virgen o viuda honesta, cometida con propósito libidinoso, hay que examinar en el estupro: 1º) su materialidad. 2º) su índole política, considerada como delito. La palabra corrupción se refiere tanto al espíritu como al cuerpo. Empero, la práctica del foro hace consistir este delito en la corrupción del cuerpo, si se trata de una virgen, y del ánimo, si de una viuda se trata, y de aquí la distinción del estupro en propio e impropio, dentro de la cual el estupro cometido en una virgen debe ser considerado como delito de hecho permanente, y el de una viuda de hecho transeúnte. Si la palabra corrupción se refiriera al cuerpo, y no al espíritu, de ello se seguiría necesariamente que la virginidad es una cualidad física. de no ser así en vano se discurriría acerca de la corrupción llamada de otra manera desfloramiento. Pero como, según la doctrina de los médicos más cuidadosos, se sabe hoy que no existe una virginidad física, se sigue de ello que el estupro no menos en la virgen que en la viuda es una corrupción, no del cuerpo, sino del alma. y que por lo mismo no es posible supeditarla a un examen ocular. Ni es suficiente la gravedad para concluir en una virgen la prueba de una corrupción física porque este estado del útero, si bien puede demostrar un comercio carnal de una célibe o de una viuda con un hombre, no puede demostrar un desfloramiento. Puesto que se debe examinar solo la virginidad moral no la física, se distingue exactamente el estupro de la fornicación y del concubinato, en cuanto aquella se comete en una ramera, y este con una concubina, la que, aunque ilegítimamente, se tiene en vez de esposa. Por tanto, para que pueda incoarse la acción por estupro se requiere en la mujer, virgen o viuda, un comportamiento honesto,

La argumentación legal expuesta demuestra los ancestrales mandatos de la cultura, los prejuicios milenarios, que por siglos a través de todos los poros, intersticios y rincones del cuerpo social, encíclicas, cartas pastorales, sermones, libros, maestros, clérigos, políticos, horas santas y demás, conforman un legado cultural altamente discriminatorio<sup>633</sup>

Esos ancestrales mandatos han construido un modelo de *mujer honesta*, al tamaño de las necesidades del hombre-varón y de una sociedad andrárquica, y sobre el que funciona perfectamente una doble moral. El delito se construye en función del sexo y la sociedad patriarcal convierte la doble moral en algo tan aceptable, que ni siquiera se cuestiona. El tema de fondo continua siendo el control sobre las mujeres, que se concreta en el control sobre su sexualidad. En otras palabras, estamos hablando de *poder*.

Otro casos decididos por la jurisprudencia venezolana fueron los referentes a la exención establecida de la mujer honesta de concurrir a los tribunales para los actos probatorios, según la Sentencia de fecha 11 de marzo de 1980 que declaró la nulidad del artículo 287 del Código de Procedimiento Civil de 1916 por colidir con el artículo 61 de la Constitución nacional. El artículo 287 del Código de Procedimiento Civil contenía el “privilegio” de la mujer honesta para no concurrir al Tribunal para ningún acto de prueba.

---

más bien que cierto estado del cuerpo. Hay modos de vivir y ocupaciones que, siendo en las mujeres un indicio de vida libertina, las excluyen constantemente de presentar querrela por estupro. Esta clase de mujeres son las que o viven como prostitutas, u observan una conducta que las hace pasar por tales. Por tanto, según el derecho romano no constituía estupro el ayuntamiento con las criadas, con las mujeres que han sido condenadas en juicio criminal, con las mujeres comediantes o que actuaban en espectáculos lúdicos, con las taberneras y con todas las otras mujeres de condición vil. Tomado de Giovanni Carmignani, *Elementos de Derecho Criminal*, Bogotá, Editorial Temis, 1979, pp. 460-466.

<sup>633</sup> CALVO, Yadira, *Las Líneas Torcidas del Derecho*, Costa Rica, ILANUD, 1993, p. 22.

Hasta la sentencia del 11 de marzo de 1980 y en concordancia con el artículo 287 del Código de Procedimiento Civil<sup>634</sup> la Corte Suprema de Justicia había sostenido en jurisprudencia reiterada que:

“De manera constante tiene establecido esta Corte (Jurisprudencia de 12-4-55 □ 8-4-56 □ 16-3-66 y 27-3-68), que no puede la mujer honesta ser objeto de la sanción de tenérsela por confesa, por no comparecer al acto de posiciones juradas para el cual haya sido citada, porque el artículo 287 del Código de Procedimiento Civil en forma expresa la exime de la obligación de concurrir a los Tribunales para ningún acto de pruebas, y “quien deja de hacer lo que la Ley no le impone está dentro de la Ley” □ Sentencia del 9-11-1976<sup>635</sup> □

La exención de concurrir a los tribunales, establecida por el Legislador Civil la atribuían los magistrados de la Corte Suprema de Justicia a **“razones de cortesanía a la que es dada la hidalguía de la raza”** (Sentencia del 11-03-1980), lo que era considerado un privilegio para la mujer □

La sentencia del 11-03-1980 vino a acabar con la situación contenida en el artículo 287 que venimos comentando y por lo curioso de la argumentación en ella contenida, me permito citarla:

“El artículo 61 de la Constitución Nacional prohíbe que en las leyes ordinarias se consagren discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo o la condición social □ Por consiguiente, cualquiera discriminación de este tipo acarrea la nulidad del precepto por colidir con la norma constitucional señalada □ Pero para que el precepto resulte afectado de nulidad es necesario que la discriminación carezca de fundamento, vale decir, que se les establezca sin fundamento alguno, o que el que le hubiere servido de apoyo resulte obsoleto o absurdo ( □ ) □ “

En esta parte de la sentencia, la Corte Suprema de Justicia no hace otra cosa que reiterar la jurisprudencia pacífica que hemos citado anteriormente □

“( □ ) Sin embargo, la norma constitucional no debe interpretarse en el sentido de que no puedan establecerse diferencias en las normas de rango legal que regulan la conducta de la mujer y el hombre, porque las diferencias biológicas y psicológicas entre los sexos pueden ser acogidas por el Legislador, lo cual, atendiendo a las cualidades de cada sexo, no solo posibilita, sino que obliga en ciertos casos a establecer una regulación diferente □ Un claro ejemplo de ello lo constituye el artículo 46 del Código Civil que fija la edad

---

<sup>634</sup> Reformado en 1986 □

<sup>635</sup> MACHADO, José E □ Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia □ Tomo II P-V □ Caracas, Editorial Arte, 1980, p □ 826 □

mínima requerida para contraer válidamente el matrimonio, en el cual se exige al hombre 14 años cumplidos, mientras que a la mujer le bastará haber cumplido 12 años y a nadie se le ocurriría que esa discriminación constituye una discriminación en razón del sexo. Se trata simplemente de que el legislador se ha visto forzado a reconocer que el hombre no está capacitado para procrear antes de los 14 años, mientras que la mujer puede hacerlo a partir de los 12 años ( )”

La Corte admite que pueden establecerse diferencias en las normas que regulan la conducta de la mujer y el hombre, sobre **alegatos psicológicos y biológicos** precisamente los alegatos que han servido para discriminarnos durante siglos y que la Corte, en esta sentencia, admite

“( ) Cuando la regulación diferencial aparece fundada en las leyes de la naturaleza, no puede hablarse en propiedad de una discriminación que colide con la norma constitucional ( )”

En otras palabras, dice la Corte que, no obstante lo dispuesto en la Constitución y en las leyes vigentes sobre el principio de igualdad, cuando las diferencias **aparezcan fundadas –razones y motivos- en las leyes de la naturaleza no existe discriminación**

“( ) Expuestos los anteriores principios la Corte entra a decidir si la discriminación entre la mujer honesta y la que no lo es, por una parte, y entre aquella y el hombre, por la otra, que consagra el Artículo 287 del Código de Procedimiento Civil atacado de inconstitucionalidad en el presente recurso, choca o no con el Art. 61 de la Constitución Nacional. Pero para ello es necesario precisar antes si ésta discriminación fue fundada en la sola condición moral de la mujer o si, por el contrario, lo fue en atención al comportamiento a que estaba sometida la mujer en el tiempo de la sanción de dicho precepto legal

Considera la Sala que es imposible que la discriminación la hubiera fundado el Legislador en la premisa señalada en primer término, o sea, en la condición moral de la mujer, pues, si así fuera, surge la crítica de que con la aplicación del precepto se coadyuva a exponer a la mujer a una inquisición odiosa de su vida privada, cuya protección ha sido siempre respetada aunque antes no tuviera rango constitucional como ocurre ahora con el Art. 59 de la Constitución Nacional que la consagra<sup>636</sup>. Ahora bien, excluida como ha sido por esta interpretación la simple moralidad de la mujer como base de la discriminación, la Sala considera que la razón afirmativa que tuvo el Legislador para estructurarla fue la condición social a que la mujer estaba sometida en el momento de la aprobación del precepto. Como es fácil recordarlo, la vida de la familia de entonces se desenvolvía dentro de moldes herméticamente estrechos. Únicamente le era permitido a la mujer honesta ocuparse de las labores propias del hogar y, fuera de éste, de las estrictamente sociales. Las otras: profesionales, políticas, comerciales, etc., sólo podían desempeñarlas los hombres. Tal situación de la mujer llevó al Legislador, con el fin de rendirle un merecido tributo y por razones de cortesía a la que es dada la hidalguía de la raza, como lo asienta un destacado expositor patrio, a reconocerle el privilegio de eximirla del deber personal de asistir a los Tribunales para actos de pruebas, pues, en ese tiempo era incomprensible que la

<sup>636</sup> Art. 59 de la Constitución de 1961 “Toda persona tiene derecho a ser protegida contra los perjuicios a su honor, reputación o vida privada”

mujer integrada a esa situación por la dinámica social predominante, pudiera dedicarse a actividades que desbordaran las estrictamente sociales, como es, entre ellas, la que se materializa en el precepto legal objetado ( )”

O sea, que la razón que tuvo el legislador, según lo considera la Corte Suprema de Justicia, para establecer el supuesto del artículo 287 del Código de Procedimiento Civil<sup>637</sup> que eximía a la mujer honesta de presentarse ante los tribunales a los actos de pruebas, fueron *razones de cortesanía propias de la hidalguía de la raza*,<sup>638</sup> por lo que –se consideraba- estaban justificadas<sup>639</sup> y, en todo caso, eran un reconocimiento, un privilegio que se concedía a la mujer

“( ) Pero hoy este concepto ha cambiado en fuerza de la evolución patria determinada por el imperio de las nuevas ideas. La vida familiar es en los actuales tiempos mucho menos hermética que en la época en que se sancionó el precepto legal impugnado. Han perdido su tradicional rigidez las reglas que dominan la marcha del hogar. Ahora se admite, sin críticas ni recelos, que la mujer –su centro- actúe, como lo está haciendo, con mayor libertad, tanto fuera del hogar como dentro de él, equiparándose todas dentro de sí y al hombre en particular en cuanto a las actividades que a éste les son propias, incluyendo específicamente la de asistir a los Tribunales de Justicia, no obstante que por razones de cortesanía, como arriba se ha dejado establecido, el impugnado artículo 287 la exime de concurrir para actos personalísimos de pruebas sin que se considere que su dignidad se vea menoscabada cuando concurre a ellos, sea cual fuere la naturaleza de los asuntos que allí se ventilen, pues, es concepto unánime que en razón de que los Tribunales son y han sido siempre Templos de la Justicia, pueden concurrir a ellos todas las personas, sin distingo alguno de sexo o condición social, en demanda de cualquier derecho que les compete o en cumplimiento del deber legal que se les exija ( )”

De tal manera, entiende la Corte, que la mujer puede actuar dentro o fuera del hogar, aunque sigue siendo el centro de éste último que **por sus actividades en el hogar todas las mujeres se equiparan** y que con el hombre se equiparan sólo en relación a las actividades fuera del hogar, que siguen siendo consideradas como propias del hombre,<sup>640</sup> por lo que queda a elección de la mujer –sin poner en riesgo su dignidad-

---

<sup>637</sup> Atacado de inconstitucionalidad en el recurso interpuesto

<sup>638</sup> Frases que recuerdan los textos jurídicos de la colonia española

<sup>639</sup> De nuevo volvemos a los motivos y las razones que justifican la discriminación, todos anclados en la moral, la honra o la sexualidad de la mujer

<sup>640</sup> Debemos entender que las mujeres que no tienen actividades fuera del hogar, no podrán ser nunca equiparadas al hombre. Cuestión que tampoco era posible, según la mentalidad de los jueces pues en tanto las mujeres eran iguales por ser el centro del hogar (las idénticas), no eran iguales en relación a los hombres. Las actividades fuera del hogar eran propias de los hombres, no de las mujeres. Tal situación de

acudir o no a los tribunales, en virtud no de un derecho que asiste a la mujer, sino de ser los tribunales Templos de la Justicia, por lo que la honestidad o dignidad de aquella no se verá comprometida□

“(□□) Por lo tanto, habiendo desaparecido en virtud de los cambios sociales antes señalados la base de sustentación de la discriminación entre la mujer honesta y la que no es, por una parte, y entre aquella y el hombre, por la otra, contenida en el artículo 287 del Código de Procedimiento Civil objetado de nulidad en este recurso, es obvio que dicho precepto legal colide con el Art□61 de la Constitución Nacional, y en cuanto al último por chocar en razón del sexo con dicho precepto constitucional, pues si no se anula el precepto legal por este respecto, se mantendría una diferencia por razón de sexo contraria a la norma constitucional señalada”□Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 11-3-1980<sup>641</sup>

La sentencia transcrita pone de relieve el criterio jurisprudencial utilizado en 1980 por el más alto Tribunal de la República de Venezuela□Ese criterio tiene dos caras: a) por una parte, expone la igualdad formal y la no discriminación recogida en el artículo 61 y en el Preámbulo de la Constitución y b) por otra parte, asienta que existen discriminaciones legales que estaban justificadas no de cara a la igualdad, sino debido a un cambio en la condición moral de la mujer producto de la apertura de la vida familiar□  
**De nuevo la moral y la vida familiar de la mujer van de la mano**□

En otras palabras, las diferencias biológicas y psicológicas entre los sexos que según los magistrados existen entre hombre y mujer posibilitan y obligan al Legislador, atendiendo a las cualidades de cada sexo, a establecer una regulación diferente para hombres y mujeres (justificación naturalista de las diferencias)□Pero además de esa diferencia pueden tomarse otras diferencias en cuenta, aquellas basadas en la condición moral de la mujer, en los comportamientos a los cuales está sometida la mujer según el tiempo de sanción del precepto legal□Es decir, la justificación de la discriminación

---

la mujer llevó al Legislador, con el fin de rendirle un merecido tributo y por razones de cortesanía a la que es dada la hidalgía de la raza, como lo asienta un destacado expositor patrio, a reconocerle el privilegio de eximirla del deber personal de asistir a los Tribunales para actos de pruebas, pues, en ese tiempo era incomprensible que la mujer integrada a esa situación por la dinámica social predominante, pudiera dedicarse a actividades que desbordaran las estrictamente sociales, como es, entre ellas, la que se materializa en el precepto legal objetado□

<sup>641</sup> MACHADO, José E□Ob□Cit□p□828□

podía ser: por razones naturales o biológicas, razones morales y razones sociales o conductuales□

El error de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia que dejamos analizada es que mezcla un discurso moderno con otro antiguo, de ahí que confunda los conceptos e **identifique sujeto de derecho con mujer honesta**□Incluso, es discriminatoria la alusión que hace la Corte Suprema de Justicia en su sentencia cuando pretende averiguar si entre la mujer honesta y la mujer deshonesto (categorías que da por supuestas) y el hombre, en relación a la mujer honesta,<sup>642</sup> existe discriminación en el artículo 287 del Código de Procedimiento Civil□En otras palabras, si para la mujer en ejercicio de sus derechos procesales se establece la diferencia entre la mujer honesta y la mujer deshonesto,<sup>643</sup> diferenciación que no existe para los hombres, la comparación será siempre entre la mujer honesta y el **hombre**, pues al hombre siempre se le considera honesto, **ajeno a toda condición moral-sexual**□

En conclusión, la sentencia comentada no declara la nulidad del artículo 287 del Código de Procedimiento Civil por colidir con el principio de igualdad contenido en el Preámbulo de la Constitución, en concordancia con el artículo 61 ejusdem, que **debió ser el proceso argumental de la decisión**, sino porque históricamente la discriminación (que antes se justificaba), en virtud de la evolución de la vida familiar, lo que ha permitido a las mujeres que realicen *actividades propias del hombre*, para el año mil novecientos ochenta (fecha de la sentencia) no se justificaba□La sentencia analizada es una muestra de las imágenes de lo masculino en la jurisprudencia□

---

<sup>642</sup> Entre los antiguos, todo acto deshonesto se llama estupro□Pero en particular estupro “es la corrupción de una virgen o viuda honesta, cometida con propósito libidinoso”□Tomado de Giovanni Carmignani: Elementos de Derecho Criminal□Ob□Cit□p□460□

<sup>643</sup> Misma categoría de mujer honesta y mujer deshonesto que sirve de sustento a las disposiciones de derecho sustantivo y derecho procesal, en general, para discriminar negativamente a las mujeres□



Las leyes, la jurisprudencia y la doctrina que se elaboran tienen sus imágenes de lo masculino □ Tamar Pitch<sup>644</sup> anota, por lo menos dos imágenes sólo contradictorias en apariencia: **la imagen del Padre**, símbolo de autoridad, responsabilidad, garantía de acceso al mundo social y **la imagen del Violento**, el irresponsable, causa de inseguridad y miedo □ La segunda imagen está escondida, implícita □ Esto es lo que ha hecho que en el campo de la criminalidad todavía no se ha explorado el nexo entre modelos de masculinidad, criminalidad y procesos de criminalización, algo que si se ha pretendido hacer en el caso de las mujeres al introducir nociones como la mentira de las mujeres ante los tribunales<sup>645</sup> o la criminalidad de las mujer lésbica □

En el año 1975, encontramos en Venezuela una jurisprudencia de instancia que marca la diferencia en relación a lo sentenciado por la Corte Suprema de Justicia en materia del principio de igualdad, de manos de la jueza Yolanda Poleo de Báez, Jueza Superior en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda y quien fuera connotada activista del movimiento pro derechos de las mujeres de Venezuela □

La jueza Yolanda Poleo de Báez<sup>646</sup> adelantándose a su tiempo dictó sentencias de instancia, entre las que cabe destacar la emitida el 11 de noviembre de 1975 □ En dicha sentencia, la jueza dejó asentado que “(□□) las labores que cumple la esposa en el hogar, en ejecución de las obligaciones que contrae en virtud del matrimonio y de la maternidad y que hace efectivas mediante la realización de las diversas tareas del hogar para la alimentación, la salud y el bienestar del esposo e hijos, tienen un valor apreciable en dinero (□□)” □ La dicha sentencia quedó firme, porque el fallo pronunciado

---

<sup>644</sup> PITCH, Tamar □ Ob □ Cit □ 2003, p □ 251 □

<sup>645</sup> Por eso en los Códigos Procesales del siglo XX dos testimonios de mujeres equivalían al de un hombre □

<sup>646</sup> Hoy fallecida □

por la Corte Suprema de Justicia el 1º de abril de 1977, declaró sin lugar el recurso de casación instaurado en contra de ella. La sentencia mencionada **reconoce por primera vez** en Venezuela que **el trabajo que realiza la mujer en el hogar es trabajo productivo**, con un valor apreciable en dinero, lo que servirá de antecedente al Movimiento de Mujeres de Venezuela para lograr la inclusión, en la Constitución de 1999, del artículo 88 que comentaremos más adelante.

Otra sentencia memorable de la jueza Yolanda Poleo de Báez fue la referente a la procedencia de la vía de Amparo Constitucional,<sup>647</sup> para la protección y defensa de los derechos humanos,<sup>648</sup> cuando aún no estaba regulado dicho recurso y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia era contraria a su admisión. Tal decisión se adelantó a la promulgación de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, publicada en la Gaceta Oficial No. 33.891 del 22-01-1988. Esta sentencia es pionera porque inaugura la vía de amparo constitucional en Venezuela, que beneficiará tanto a las mujeres como a los hombres, que indistintamente podían ejercer el Recurso. Pero tales sentencias por ser de instancia no tienen la misma trascendencia que las sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia.

De tal manera que la aplicación del principio de igualdad a finales de la década de los noventa del pasado siglo y antes de la aprobación de la Constitución de 1999, se desdobra en dos modalidades: el derecho de todo sujeto a tener un trato igual. La igualdad de trato exige homogenizar sujetos y contextos, por este motivo se considera que existe ausencia de discriminación cuando la norma no establece alguna diferencia. Ello constituye una limitación al poder legislativo o poderes reglamentarios, impidiendo que éstos puedan configurar los supuestos de hecho de la norma de modo tal que se trate de forma distinta a personas que, desde todo punto de vista, se encuentren en la misma

---

<sup>647</sup> En el juicio intentado por la Asociación Civil Experimental Rondalera.

<sup>648</sup> Teniendo presente el derecho a la igualdad es un derecho humano.

situación □ De allí que siempre se pueda acudir a la jurisdicción competente para que anule las disposiciones basadas en criterios específicamente prohibidos (raza, sexo, condición social, etc) □ Ello fue recogido así en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia en pleno del 17 de noviembre de 1998<sup>649</sup> □ Dado que el principio igualitario es la norma, sólo se admitirán tratamientos diferenciados cuando éstas sean racionales, razonables y proporcionadas □

El proceso constituyente de Venezuela marca un hito en la consideración de la igualdad que consagrará la Constitución de 1999 □ Todas los reclamos de las mujeres a la Asamblea Nacional Constituyente tuvieron como pivote el principio de igualdad, por ello es de sumo interés que nos detengamos en tales demandas □

#### 4 □ Demandas reivindicativas de las mujeres al proceso constituyente de 1999 □

Señalaré los puntos nodales, de carácter político y jurídico,<sup>650</sup> vividos antes del proceso constituyente de 1999, antes de analizar lo concretado en la Constitución □ Para entender la actuación de las mujeres organizadas, en el proceso constituyente y la importancia de los logros en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, es necesario precisar algunas cuestiones relevantes, de cara a la igualdad de género □

Las mujeres venezolanas del Movimiento de Mujeres de Venezuela, coprotagonistas del proceso constituyente de 1999, después de años de lucha por la consagración legal de los derechos, ya adelantada –como hemos visto- en varios textos legales, tienen una clara idea de los materiales que deben nutrir la nueva Constitución □

---

<sup>649</sup> PIERRE TAPIA, Oscar □ Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, No □ 11, Año XXV □ Caracas, Editorial Pierre Tapia, Noviembre de 1998, p □ 7 □

<sup>650</sup> Recomiendo para la ampliación del presente punto los siguientes materiales: Mujeres protagonistas y proceso constituyente en Venezuela □ Morelba Jiménez (Coord □), Caracas, Editorial Nueva Sociedad, 2000 □ Informe final del proyecto Mujer y Constituyente, de Adicea Castillo e Isolda Salvatierra □ Caracas, UNIFEM/Grupo Temático de Género, octubre de 1999, mimeo □ “Por una Asamblea Constituyente con visión de género”, Colectivo de la Casa de las Mujeres de Mérida, Mérida, 1999, mimeo □ Documento Final de la Comisión de Derechos Sociales y de la Familia, 1999, mimeo □ “Derechos sexuales y reproductivos: propuestas para la Asamblea”, 1999 □

No olvidemos que en 1969 se funda en Venezuela el primer grupo feminista, al que siguieron otros, que aunque tuvieron una vida efímera, dieron continuidad a las reflexiones y luchas sociales. Además, estaba la presión internacional de las denuncias recogidas por las Naciones Unidas en la I Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, a la cual se suma la II Conferencia de Copenhague en 1980, donde se aprobó el Programa de Acción de las O.N.U. la III Conferencia en Nairobi en 1985 y la IV Conferencia en Beijing en 1995, donde se pone de relieve el papel activo de las mujeres venezolanas, y, en general, de las mujeres de América Latina y del mundo. Estas Conferencias permitieron la confrontación de problemas que afectan a todas las mujeres, centrados en la igualdad de derechos. Lo que era común a las mujeres de América y del mundo, que había sido recogido en los instrumentos, declaraciones y textos internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres, podemos resumirlo así:

- De campesinas e indígenas excluidas, muchas de cuyas hijas caen en la prostitución porque no tienen la posibilidad de capacitarse para ganarse la vida.
- De empobrecidas de sectores populares urbanos, que sufren todo tipo de exclusión social, legal, política, de espacios, etc.
- De negras víctimas de racismo.
- De madres, solas, para criar a sus hijos o de las de desaparecidos por causa de sus luchas sociales o políticas.
- De amas de casa atadas a su labor rutinaria y trabajadoras fuera del hogar, esclava de la doble jornada.
- De artesanas sin acceso al crédito.

- De profesoras universitarias sin apoyos para desarrollar sus Cátedras de la Mujer o los Centros de Estudios que fundan o los Estudios de Género que realizan en las distintas áreas del conocimiento □
- De ancianas, marginadas y abandonadas □
- De campesinas sin acceso a la tierra y al crédito □
- De políticas, sin otra opción que estar al servicio de las cúpulas de sus partidos □
- De religiosas, que incluso teniendo doctorados en teología no encuentran espacio en sus propias iglesias □
- De trabajadoras sexuales, de lesbianas, discriminadas por serlo <sup>651</sup> □

Por otra parte, los Encuentros Feministas Latinoamericanos y del Caribe, realizados en Bogotá (1981), en Lima (1983), en Brasil (1985), en México (1987) y en Argentina (1990), sirvieron para apuntalar acciones ante los gobiernos de los distintos países en apoyo de las reivindicaciones propuestas por los grupos de mujeres, en su mayoría feministas, en pro de las mujeres □

En todos esos foros internacionales estuvo presente el gobierno venezolano, comprometiéndose a instrumentar los acuerdos, ratificarlos con leyes nacionales y crear la infraestructura necesaria para el avance de los mismos, por lo cual, cuando se inicia el proceso constituyente de 1999, las mujeres venezolanas <sup>652</sup> estaban preparadas con una agenda de acción para la constituyente y la esperanza en el nuevo texto constitucional □

Es necesario decir, que la falta de conciencia de género en las mujeres venezolanas <sup>653</sup> y, el desconocimiento de los avances acaecidos hasta 1999 en materia legislativa,

---

<sup>651</sup> Recomiendo para ampliar este punto el material coordinado por Morelba Jiménez: Mujeres protagonistas y proceso constituyente en Venezuela, que ya dejamos citado □

<sup>652</sup> Sobre todo las académicas y las que militaban en las distintas organizaciones de mujeres □

<sup>653</sup> A diferencia del Movimiento de Mujeres de 1936 empeñado en incorporar a la lucha por los derechos de las mujeres a la mayor cantidad de sores, poca actividad de calle se ha realizado

impidieron una reflexión nacional que desarrollara el principio de igualdad y la democracia para acercar a Venezuela a una etapa verdaderamente revolucionaria□

La Asamblea Nacional Constituyente instalada el 3 de agosto de 1999 y el movimiento ampliado de mujeres, integrado por todas las agrupaciones y orientaciones gubernamentales y no gubernamentales, institucionales, partidos políticos, gremios e iniciativas propias, se preparan a organizar la participación e instrumentación de las propuestas que expresarían los derechos de las mujeres en la nueva Constitución y, muy especialmente, el derecho de los derechos: el derecho a la igualdad<sup>654</sup>

Para lograr la participación de las mujeres en el proceso constituyente venezolano de 1999, se utilizan dos mecanismos clave en la formulación y discusión de propuestas□ En primer lugar, el Movimiento de Mujeres, compactadas por un sentimiento de sororidad, elaboran un documento integrador de las principales propuestas, al que se suman las aportaciones del Consejo Nacional de La Mujer<sup>655</sup> En segundo lugar, fueron de gran ayuda y asertividad, la convocatoria y metodología de trabajo que utilizó la Comisión de Derechos Sociales y de Familia y, especialmente, la Subcomisión de Mujer, Niños y Adolescentes de la Asamblea Nacional Constituyente□ A través del trabajo de la Subcomisión se recogió, con un equipo de apoyo, todas las manifestaciones y peticiones de las mujeres de todo el país y de todas las ideologías, clases, grupos, etc□ para plasmarlas en el articulado constitucional□

En el trabajo constituyente se utilizaron variadas instancias y múltiples medios de interacción y participación, tales como: jornadas, talleres, foros, reuniones, comisiones, correos electrónicos, documentos, equipos, plantones, caminatas,

---

<sup>654</sup> JIMÉNEZ, Morelba (Coord)□ Mujeres protagonistas y proceso constituyente en Venezuela□ Ob□ Cit□ pp□ 20-22□

<sup>655</sup> Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER)

comunicados, entrevistas, visitas a los medios de comunicación aliados y permanencia en las sesiones y los pasillos de la Asamblea Nacional Constituyente□

Fueron muchos los documentos presentados con el objetivo de resumir las propuestas que, desde una perspectiva de género, englobaran los derechos humanos de las mujeres como principios constitucionales: la igualdad entendida en los términos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y, especialmente, en los términos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)<sup>656</sup> Además, se consideró esencial recoger el trabajo doméstico, el derecho a decidir sobre la salud sexual y reproductiva, el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la participación política en igualdad de oportunidades, entre otros, eran sólo algunos de los pedimentos constitucionales de las mujeres<sup>657</sup>□

Morelba Jiménez, integrante del Grupo Temático de Género de las Naciones Unidas, resume las iniciativas preparatorias de la siguiente manera:

- ❖ Garantizar mecanismos viables para lograr una vida sin violencia para las mujeres, en todas sus edades□
- ❖ Garantizar la superación de la discriminación por razones de sexo, edad, etnia, clase social, en tanto se vulneren los derechos humanos de todas (os)□
- ❖ Garantizar una educación para la igualdad, no sexista, no racista, no discriminatoria□

---

<sup>656</sup>Firmada por Venezuela según la Gaceta Oficial No□35□632 del 6 de enero de 1995, aprobada por Ley por lo que es derecho nacional y en los términos contenidos en la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, publicada en la Gaceta Oficial No□4□635 del 28 de septiembre de 1993, complementada por la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, que entró en vigencia el 1 de enero de 1999□

<sup>657</sup> Es decir los nuevos derechos reconocidos por CLADEN en 1998□

- ❖ Modificación del artículo de la Constitución de 1961 sobre la nacionalidad que establecía que la extranjera casada con un hombre venezolano no puede adquirir la nacionalidad, pero no así el extranjero casado con una mujer venezolana□
- ❖ Igualdad de deberes y derechos entre el hombre y la mujer en el matrimonio y las uniones de hecho□
- ❖ Igualdad en el ejercicio de los deberes y derechos políticos para liquidar la exclusión de las mujeres del derecho a la elegibilidad que la confina a proporciones minoritarias, eternizadas en todas las organizaciones y funciones del sistema político venezolano□
- ❖ Consagración directa, positiva y género-sensitiva de los principios de igualdad y equidad como fundamento de los deberes y derechos ciudadanos□
- ❖ Consagración de los derechos sexuales y reproductivos que comprendan la protección de la maternidad libremente escogida, el derecho a una educación sexual y a servicios de salud sexual y reproductiva e información calificada sobre el tema□
- ❖ Garantías de igualdad en el trabajo bajo el principio de igual salario para un trabajo de igual valor□Además de igualdad en las oportunidades de capacitación laboral, en la protección y la seguridad social integral, con resguardo del fuero maternal y las condiciones ligadas a las obligaciones que se desprenden de hombres y mujeres en relación con la crianza de los (as) hijos e hijas□
- ❖ Reconocimiento del valor agregado que crean las mujeres en el trabajo doméstico no remunerado□
- ❖ Garantizar y promover la difusión de las leyes e instrumentos de protección de los derechos humanos de la mujer□



- ❖ Garantizar una cuota para las mujeres de al menos un 40% de las postulaciones para cargos de elección popular en los partidos, organizaciones civiles y grupos de electores□
- ❖ Utilización del lenguaje de género en el texto constitucional□

Como se evidencia de lo expuesto, la mayoría de las situaciones constatadas suponían el eje reivindicativo o la consagración de la igualdad plena como piedra angular, de apoyo, en el texto constitucional que se debatía□Se buscaba que las mujeres tuvieran consagradas en la nueva Carta Magna sus aspiraciones como sujetas de la igualdad de derechos□ Se pretendía, a través del proceso constituyente, constitucionalizar no solo el reconocimiento de la igualdad jurídica, social, económica y política de la mujer para todos los actos y negocios jurídicos y la remoción de obstáculos para tal igualdad,<sup>658</sup> sino la garantía de que el Estado implementaría políticas, planes y programas que garantizaran la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres ante esta Ley□En otras palabras, no sólo se buscaba la consagración en la Constitución de la igualdad de trato de hombres y mujeres, sino también la consagración de la igualdad de oportunidades<sup>659</sup>□

A la Asamblea Nacional Constituyente le fue entregado un documento en octubre de 1999, que recogía las aspiraciones anotadas y del cual tomamos el siguiente fragmento para la ilustración del punto que venimos desarrollando:

Frente al proceso constituyente que vivimos, las mujeres que hemos venido aprendiendo a construir las leyes de una manera participativa, necesitamos hacer propuestas a la Asamblea Nacional Constituyente surgidas desde las líderes y de las mujeres de base□ para ello aspiramos y exigimos que los derechos humanos de las mujeres queden claramente expresados y consagrados en la Constitución nacional, y que el texto se redacte incorporándosele la perspectiva de género, para garantizar la igualdad en el ejercicio real de la ciudadanía□Para ello proponemos:

<sup>658</sup> Art□3° de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer: “Esta Ley se fundamenta en el reconocimiento de la igualdad jurídica de la mujer para todos los actos y negocios jurídicos, por lo que las leyes que aún mantengan normas que excluyan o atenúen su capacidad jurídica, son consideradas como discriminatorias a los efectos de ésta”□

<sup>659</sup> Esta dimensión del principio de igualdad estaba aún por desarrollar□

- Consagrar el principio de que el Gobierno de Venezuela es y debe ser no solo democrático y representativo, sino participativo□
- Garantizar el derecho a la participación de la mujer en igualdad de condiciones□
- Consagrar y garantizar la igualdad no solo de derechos sino de oportunidades□
- Propiciar el fortalecimiento de los mecanismos institucionales que trabajan por la mujer□
- Incorporar el concepto de acciones positivas como estrategias para eliminar la desigualdad<sup>660</sup>□

Para que la nueva Constitución diera el marco satisfactorio a una nueva sociedad en la que la participación estuviera no sólo garantizada sino favorecida, era necesario que los derechos de las mujeres y la perspectiva de género conformaran un eje transversal tanto en el Preámbulo como en todos los títulos y disposiciones de la Constitución, incluidas las transitorias□

El Polo Patriótico de Mujeres y la Alianza de Mujeres Manuela Sáenz (ALMAS) presentan una propuesta con aportes al Preámbulo que también fue elevada a la Asamblea Nacional Constituyente□ Este papel de trabajo contiene aportes a los derechos nacionales y no nacionales, a los derechos civiles, a la integridad personal así como a la igualdad y no-discriminación, al trabajo y a la familia□ Es curioso reseñar que el Preámbulo de la Constitución de 1999 no recogió el lenguaje de género que sí encontramos en el resto del texto constitucional, lo que demuestra que el mismo no fue revisado por la Comisión de Estilo de la Asamblea Nacional Constituyente<sup>661</sup>□

Los Estudios de Género del Instituto de Filosofía del Derecho y la Red Universitaria Venezolana de Estudios de las Mujeres (REUVEM) – bajo mi coordinación-, además de unirse al resto del movimiento de mujeres en las peticiones ya expuestas y hacer del lenguaje de género un punto de lucha innegociable, entrega en

---

<sup>660</sup> Informe de Adicea Castillo e Isolda Salvatierra dirigido a la Asamblea Nacional Constituyente, en nombre de varios grupos de mujeres organizadas□

<sup>661</sup> Que fue la responsable de incluir el lenguaje de género en el texto de la Constitución□ La Vicepresidenta de dicha Comisión, la experta en lenguaje y feminista Vittoria Ferrara Bardile, en conversación con la doctoranda, le manifestó que el Preámbulo no fue revisado por la Comisión, lo que habla de la premura en la aprobación del texto constitucional□

septiembre de 1999 una propuesta a la Comisión, en la cual se exponen las siguientes consideraciones en relación a los derechos sexuales y reproductivos:

- ❖ No permitir que se introdujeran en la Constitución expresiones tales como “desde la concepción” o “el concebido” (la primera expresión proviene de las Constituciones de 1947 y de 1961), pues se refieren a creencias religiosas que contradicen la libertad de culto de un Estado laico como el nuestro y condenan a la pena de muerte a las mujeres del pueblo, con el tema del aborto. Se pretende de este modo dejar la puerta abierta a temas de tanta trascendencia para las mujeres como el control de sus cuerpos, el ejercicio pleno de la autonomía y la no punibilidad de la interrupción de los embarazos no deseados.
- ❖ Desde el punto de vista político, en virtud de que la nueva Carta Social fundadora de la V República, y en la cual se recogía por primera vez en la historia constitucional de Venezuela la ciudadanía plena de las mujeres, sería votada por el pueblo, hombres y mujeres en un acto de auténtico ejercicio de la soberanía, no había mejor oportunidad para que fuera el pueblo, todo el pueblo, el que diera su aprobación a los temas antes mencionados, votando favorablemente el proyecto de Constitución.

Estas fueron algunas de las peticiones más importantes que el Movimiento de Mujeres hizo a la Asamblea Nacional Constituyente. Veremos en el siguiente punto cómo recogió la igualdad la Asamblea Constituyente de 1999 en la Constitución Bolivariana de Venezuela.

4.1. La igualdad formal en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

A la orfandad de la igualdad en la Constitución de 1961 ha seguido una Constitución que invoca la igualdad como pivote de su concepción ideológica<sup>662</sup> En la Constitución de 1999 la igualdad aparece recogida como principio, derecho y valor superior□

La Constitución Bolivariana de Venezuela, producida por la Asamblea Nacional Constituyente en 1999, recoge en su texto el concepto de Constitución como Norma Suprema,<sup>663</sup> de donde se deriva la fuerza normativa de la misma□De esa manera, el Texto Fundamental, fundador de la V República venezolana, se inserta en el Estado de Derecho (que otros denominan Estado Constitucional) con un nuevo alcance y contenido, al someter al cumplimiento de la Constitución a todos los órganos que ejercen el Poder Público y los(as) particulares□

Lo afirmado viene ratificado por el artículo 7 de la Constitución de 1999:

La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico□Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución□

El carácter normativo de la Constitución está también recogido en la Exposición de Motivos cuando subraya los principios de supremacía y fuerza normativa de la Constitución y precisa que dichos principios, constituyen el fundamento de todos los sistemas constitucionales del mundo y representan la piedra angular de la democracia, de la protección de los derechos fundamentales y de la justicia constitucional<sup>664</sup>

---

<sup>662</sup> Ya que ninguna Constitución es neutra o aséptica ideológica o valorativamente□“Aunque no defina valores ni principios, y aunque acaso solo dedique su articulado a la organización del poder, siempre asume una determinada filosofía política en su techo ideológico (□□) respira siempre la atmósfera de un sistema de valores inconfesado”□Tomado de Bidart Campos□“La fuerza normativa de la Constitución”□En La Acción de Amparo□Buenos Aires, 1999, p□8 y ss□

<sup>663</sup> Lo que significa la fuerza normativa es fundamentalmente, que cada órgano de poder debe ejercer sus competencias en el estricto marco que la constitución le traza, y para darle efectividad y aplicación funcional□

<sup>664</sup> LEJARZA, Jacqueline□Ob□Cit□1999, p□195□

El principio de supremacía constitucional<sup>665</sup> es, tal vez, el tema central del Derecho Constitucional actual y ha sido el producto de un proceso de encuadramiento jurídico de dos vertientes que confluyen: una, el poder y la autoridad, otra, la libertad individual y la búsqueda de lo que es bueno para la sociedad. La Constitución es, sin duda, el principal y máximo arbitrio político-jurídico de ese proceso, del cual emerge como eje del ordenamiento jurídico todo. El principio de supremacía de la Constitución –ha dicho el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional– es un reflejo de ese carácter<sup>666</sup>.

Así pues la Constitución tiene un valor normativo directo para las competencias y funcionamiento de los órganos creados en la Constitución. En palabras de Eduardo García de Enterría:

Los preceptos orgánicos constitucionales son de inmediata aplicación por todos los poderes públicos y, en concreto, por los propios órganos a que la regulación constitucional se refiere. Existan o no normas complementarias o de desarrollo de esta regulación, ésta es plenamente eficaz por sí misma y, por tanto, rige la formación y el funcionamiento de los órganos afectados ( )<sup>667</sup>.

La revisión de la Constitución Bolivariana de Venezuela, aprobada por referéndum el 15 de diciembre de 1999, menciona la igualdad en doce oportunidades, incluyendo la del Preámbulo. Nos permitimos recoger cada una de esas menciones.

---

<sup>665</sup> Los Tribunales Constitucionales nacieron con la Constitución de Weimar de 1919, seguida por la Constitución Austriaca de 1920, perfeccionada en 1929 y fueron propuestos por el célebre jurista Hans Kelsen. Característico de este modelo es la vinculación del legislador a la Constitución, más aún que la de los tribunales o poderes públicos, por lo que se llegó a afirmar que la labor del Tribunal Constitucional se allegaba más a la de un legislador negativo que a la de un juzgador en su sentido tradicional. Las leyes, entonces, eran examinadas por ese legislador negativo, quien decidía en abstracto sobre la correspondencia de aquéllas con el texto constitucional y de haber contradicción o incompatibilidad, emitía una decisión constitutiva de inconstitucionalidad con efectos sólo hacia el futuro. Para ampliar, consultar a H. Kelsen, Escritos sobre la democracia y el socialismo. En Debate, 1988, p. 109 y ss.

<sup>666</sup> Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, No. 33, de 25-01-2001. RAMÍREZ & GARAY. Ob. Cit. Enero-Febrero 2001.

<sup>667</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. La Constitución como Norma y el Tribunal Constitucional. Madrid, Editorial Civitas, 1994, p. 77.

En el Preámbulo de la Constitución se afirma *la igualdad como derecho*, en los siguientes términos:

“(□) el pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana□con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones□asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y *a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna*□promueva la (□)”<sup>668</sup>

La importancia del Preámbulo la ha establecido el Tribunal Supremo de Justicia venezolano en varias de sus sentencias□Una es especialmente ilustrativa:

“(□) El Preámbulo de la Constitución, como tal es parte de ella, y según él, la Constitución es la base para refundar la República de acuerdo a los valores expresados en el mismo Preámbulo□Consecuencia de ello, es que la conceptualización de lo que es Estado Social<sup>669</sup> de Derecho y de Justicia tiene que adaptarse a los valores finalistas del Preámbulo, y por ello el concepto venezolano, puede variar en sus fundamentos del de otro ‘Estado Social’ ya que su basamento es diferente□ Manteniéndose la columna vertebral conceptual de lo que es un Estado Social, el cual la Sala ya lo expresó, del Preámbulo se colige que el Estado Social está destinado a fomentar la consolidación de la solidaridad social, la paz, el bien común, la convivencia, el aseguramiento de la igualdad, sin discriminación ni subordinación□ Luego, la Constitución antepone el bien común (el interés general) al particular, y reconoce que ese bien común se logra manteniendo la solidaridad social, la paz y la convivencia□ En consecuencia, las leyes deben tener por norte esos valores, y las que no lo tengan, así como las conductas que fundadas en alguna norma, atenten contra esos fines, se convierten en inconstitucionales”□ Sentencia de la Sala Constitucional No□85 de 24-01-2002<sup>670</sup>

Por otra parte, la juridicidad de los preámbulos constitucionales es hoy admitida en la doctrina constitucional, porque constituyen y cristalizan principios generales de derecho, es decir, de ordenación política y social, que pueden ser por su naturaleza

<sup>668</sup> Constitución Bolivariana de Venezuela□Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela□Año CXXVII, MES III, Número 36□860□Caracas, Imprenta del Estado, 1999□

<sup>669</sup> Somete, al menos en teoría, al Estado Social a otros objetivos además de los tradicionales□

<sup>670</sup> RAMÍREZ & GARAY, Jurisprudencia, Ob□Cit□p□26□

esencial aplicados de forma inmediata, por todo tribunal, sea supremo/ constitucional u ordinario<sup>671</sup>

De tal manera que el Estado venezolano tiende, entre otros fines, a consolidar la solidaridad social, la paz, el bien común,<sup>672</sup> la convivencia, etc. Sin embargo, si hacemos la revisión histórica de tales nociones y el contenido político que se le ha dado a las mismas, en una sociedad que ha construido sus valores sobre el patriarcado, tomamos conciencia de que tal sociedad no está mirando precisamente hacia las mujeres, pese a afirmar que se tiende al ***aseguramiento de la igualdad, sin discriminación ni subordinación alguna.***

Pero bien, en este punto nos toca revisar la consagración de la igualdad en el texto constitucional venezolano de 1999. A continuación exponemos los artículos de la Constitución en los cuales se recoge la palabra igualdad.

ARTÍCULO	CONTENIDO
ARTÍCULO 1º	La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, <i>igualdad</i> , justicia y paz internacional, en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador ( )
ARTÍCULO 2º	Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, <i>la igualdad</i> , la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político

<sup>671</sup> LLOAN R. Juan F. “Interpretación de la Constitución de 1999: naturaleza de las decisiones fundamentales de su preámbulo” En El Derecho constitucional y público en Venezuela. Tomo I. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2003, p.416

<sup>672</sup> Nos podemos preguntar, por ejemplo, ¿cómo ha sido posible o es posible construir el bien común en una sociedad que está de espaldas a más de la mitad de la población, que constituimos las mujeres? O cuando hablamos de solidaridad, nos podemos preguntar ¿solidaridad entre quienes? No ha sido precisamente la solidaridad entre los hombres y las mujeres lo que ha caracterizado a las sociedades modernas, sin que tal carencia política pueda sernos imputada. La solidaridad ha sido construida entre los iguales, los varones, los frater, nosotras –no lo olvidemos- somos idénticas. Y el bien común ha sido definido y construido en función de los intereses de los hombres, no de las mujeres.

<p>ARTÍCULO 21°</p> <p>No une la igualdad formal a discriminación</p>	<p>Todas las personas son <i>iguales ante la ley</i>, y en consecuencia: 1° No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona 2° La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que <i>la igualdad ante la ley</i> sea real y efectiva 3° adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables 4° protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan 5° Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana 6° salvo las fórmulas diplomáticas 7° No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias</p>
<p>ARTÍCULO 75°</p> <p>Familias</p>	<p>El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad 1° Las relaciones familiares se basan en <i>la igualdad de derechos y deberes</i>, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes 2° El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia ( )</p>
<p>ARTÍCULO 77°</p> <p>Matrimonio</p>	<p>Se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, el cual se funda en el libre consentimiento y en <i>la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges</i> 1° Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio</p>
<p>ARTÍCULO 88°</p> <p>Trabajo</p>	<p>El Estado garantizará <i>la igualdad</i> y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo 1° El Estado reconocerá el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social 2° Las amas de casa tienen derecho a la seguridad social de conformidad con la ley</p>
<p>ARTÍCULO 100°</p> <p>Culturas</p>	<p>Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de <i>igualdad de las culturas (...)</i>.</p>
<p>ARTÍCULO 103°</p> <p>Educación</p>	<p>Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en <i>igualdad de condiciones y oportunidades</i>, sin más limitaciones que las derivadas de su aptitudes,</p>



	vocación y aspiraciones ( )
ARTÍCULO 152° Igualdad entre los Estados	Las relaciones internacionales de la República responden a los fines del Estado en función del ejercicio de la soberanía y de los intereses del pueblo ellas se rigen por los principios de independencia, <i>igualdad entre los Estados</i> , libre determinación ( )
ARTÍCULO 293° Sistema Electoral	El Poder Electoral tiene por función: ( ) Los órganos del Poder Electoral garantizarán la <i>igualdad</i> , confiabilidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales, así como la aplicación de la personalización del sufragio y la representación proporcional
ARTÍCULO 326° Principio	La seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, <i>igualdad</i> , paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos, así como en la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de los venezolanos y venezolanas, sobre las bases de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional El principio de la corresponsabilidad se ejerce sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar <sup>673</sup>

Si establecemos un paralelismo con la Constitución española de 1978<sup>674</sup> se observa que la palabra igualdad se menciona en siete oportunidades, a saber:

## ARTÍCULO

## CONTENIDO

Artículo 1° 1	España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, <i>la igualdad</i> y el pluralismo jurídico
Artículo 9° 2	( ) Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y <i>la igualdad</i> del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social

<sup>673</sup> Ibid

<sup>674</sup> Existen coincidencias entre la Constitución española de 1978 y la Constitución Bolivariana de 1999 y ello es así porque el primer texto constitucional mencionado fue uno de los modelos utilizados por los(as) constituyentes, al igual que la Constitución Italiana vigente

Artículo 14° □	Los españoles son <i>iguales</i> ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social □
Artículo 23° □ 2 □	(□□) Asimismo, tienen derecho a acceder en <i>condiciones de igualdad</i> a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes □
Artículo 31° □ 1 □	Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica, mediante un sistema tributario justo inspirado en <i>los principios de igualdad y progresividad</i> que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio □
Artículo 32° □ 1 □	El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con <i>plena igualdad jurídica</i> □
Artículo 149° □ 1 □	(□□) La regulación de las condiciones básicas que garanticen <i>la igualdad de todos los españoles</i> en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales □

De lo dicho se desprende que la igualdad es consagrada en el texto constitucional venezolano y en el texto constitucional español como principio, como valor y como derecho □

La igualdad de géneros viene recogida en el Preámbulo y en los artículos 1, 2 y 21 de la Constitución venezolana □ Pero además, la igualdad de los hombres y las mujeres o igualdad de géneros abarca otras instituciones, tales como: la institución familiar, la institución matrimonial, las relaciones de trabajo, la educación □ y constituye el pivote de los derechos humanos consagrados en el texto constitucional □

A la consagración expresa de la igualdad como principio, como valor y como derecho, se unen otros artículos que también se encuentran inspirados por la igualdad de géneros, expresados en un lenguaje no sexista o lenguaje inclusivo de las mujeres que transversaliza todo el texto constitucional □

Algunas autoras prefieren hablar al referir este tema de: **A) logros directos y B) logros indirectos** en la Constitución de 1999 □ Como A) logros directos podemos

mencionar los siguientes: **A.1.)** La inclusión del pedimento hecho por las mujeres de consagrar en el artículo 6° que el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre *democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandato revocables* □

**A.2)** El uso no-sexista del lenguaje □ No es ésta una cuestión menor porque como sabemos, existe otra forma de violencia contra las mujeres, una forma de violencia gramatical □

La eliminación del sexismo lingüístico en los discursos y documentos oficiales fue propugnada por la UNESCO mediante la Resolución No □14, aprobada en 1987 por la Conferencia General en su XXIV Reunión, apartado 1), Párrafo 2, en la que se recomienda evitar, en lo posible, el empleo de los términos que se refieren a un solo sexo, salvo si se trata de medidas positivas a favor de la mujer □ Y entre las “Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje” de 1989, la UNESCO insiste sobre el tema □ En ese mismo sentido están las Recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa del 21-02-1990, que establecen lo siguiente: “1 □ Promover la utilización de un lenguaje no sexista que tenga en cuenta la presencia, la situación y el papel de la mujer en la sociedad, tal como ocurre con los hombres en la práctica lingüística actual □ 2 □ Hacer que la terminología empleada en los textos jurídicos, la administración pública y la educación esté en armonía con el principio de igualdad de los sexos □ 3 □ Fomentar la utilización de un lenguaje libre de sexismo en los medios de comunicación” □<sup>675</sup>

Mención especial merecen las propuestas del Instituto de la Mujer de España y las del Manual de estilo del lenguaje administrativo (1990) editado por el Ministerio

---

<sup>675</sup> FERRARA BARDILE, Vittoria □ “El lenguaje no es inocente ni neutro: transmite ideología, reproduce cultura y garantiza el orden patriarcal” □ En Mujeres protagonistas y el proceso constituyente en Venezuela □ Morelba Jiménez (Coordinadora) □ Caracas, la Nueva Sociedad, p □69 □

para las Administraciones Públicas y Asuntos Sociales (España) □ Para elaborar ese manual, el Ministerio contó con la colaboración de los Ministerios de Ciencia, de Cultura, de Asuntos Sociales (Instituto de la Mujer) y con el departamento de Filología de la Universidad Autónoma de Madrid □ En él se sientan las bases de un lenguaje administrativo no discriminatorio en función de sexo y encontramos palabras como “conserja”, “oficiala”, “fiscalá”, “generalá”, “gerenta”<sup>676</sup> □ De tal manera que cuando la Constitución Bolivariana de Venezuela consagra el lenguaje no sexista en su texto no está consagrando el capricho de un grupo de feministas,<sup>677</sup> se trata, sí, de *aggiornamento*, de estar al día con la nueva realidad social y gramatical □ **A.3)** El reconocimiento o elevación a rango de disposición constitucional de los tratados, acuerdos, pactos y convenciones internacionales, suscritos y ratificados por Venezuela, que contengan normas sobre el goce y ejercicio de los derechos humanos (Art. 23 de la Constitución Bolivariana de Venezuela), lo cual allana el camino para la aplicación, en el orden interno de tales instrumentos, cuando sean más favorables a las mujeres que las normas nacionales o cuando exista ausencia de normas internas aplicables al tema de derechos de que se trate □

Es pertinente mencionar en este punto como instrumentos aplicables en el marco del artículo 23 de la Constitución, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Ley Aprobatoria del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Ley Aprobatoria del Pacto Internacional de los

---

<sup>676</sup> FERRARA BARDILE, Vittoria □ “Uso no sexista del lenguaje en la Constitución Bolivariana de Venezuela” □ *En Temas de Conocimiento Alternativo: más género, más libertad, más ciencia* □ Elida Aponte Sánchez (Ed.) □ Maracaibo, IFID □ Universidad del Zulia, 2000, pp. 7-36 □

<sup>677</sup> El ser las mujeres visibilizadas a través el lenguaje fue una de las reivindicaciones de las revolucionarias francesas de 1789 □

Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Ley Aprobatoria del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Ley Aprobatoria de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para” y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional□

De tal manera que los tratados, pactos y convenciones relativos a los derechos de las mujeres y, en general, a los derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por la Constitución y la ley de la República, siendo de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público□

El artículo 23 de la Constitución, según lo dicho, consagra el sistema de que los tratados internacionales prevalecen aún respecto a la Constitución del propio Estado□Un sistema que existe en otros países de América como por ejemplo Guatemala y Honduras□En Guatemala, el artículo 46 de la Constitución consagra que sólo en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones tienen preeminencia sobre el derecho interno□<sup>678</sup>

---

<sup>678</sup> AYALA C□ Carlos□“La jerarquía constitucional de los tratados relativos a derechos humanos y sus consecuencias”□En Bases y Principios del Sistema Constitucional Venezolano□Tomo I□San Cristóbal, Universidad Católica del Táchira, 2002, p□174□

El tema puede aparejar no pocas discusiones, sobre todo si tomamos en cuenta que su fuente es la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-3/83 del 8 de septiembre de 1983. En esa Opinión Consultiva la Corte estableció, que un país no puede, aunque su Constitución se lo permita, como era el caso de Guatemala, “aplicar la pena de muerte a delitos para los cuales no estaba contemplada anteriormente en su legislación interna”<sup>679</sup>

La vía que la Constitución Bolivariana de 1999 pone al alcance de las mujeres para que sus derechos y garantías constitucionales sean amparados por los tribunales en el goce y ejercicio es el procedimiento de amparo constitucional,<sup>680</sup> el cual debe ser oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidad. La autoridad judicial competente tiene la potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella. Todo el tiempo será hábil para la tramitación del amparo y el tribunal lo tramitará con preferencia a cualquier otro asunto (Artículo 27). **A. 4)** La libertad de religión y de culto, a tenor de la cual toda persona tiene derecho a profesar su fe religiosa y cultos y a manifestar sus creencias en privado o en público y que tiene un gran interés para las mujeres ya que nadie puede invocar creencias o disciplinas religiosas para eludir el cumplimiento de la ley ni para impedir a otro u otra el ejercicio

---

<sup>679</sup> VENTURA, Manuel y ZOVATTO, Daniel. La Función Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Madrid, 1989, p. 26.

<sup>680</sup> Sin olvidar el marco jurídico del Sistema Interamericano que se basa en los siguientes instrumentos legales de derechos humanos: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (1969), el Estatuto de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1979), el Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1979), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985), el Protocolo a la Convención Americana relativo a la Pena de Muerte (1990), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belém do Pará” (1994), la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1995), el Protocolo Adicional a la Convención Americana, sobre DESC, “Protocolo de San Salvador” (1998), la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999), la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada en el 108 período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana, el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000), el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000), entre otros.

de los derechos (Artículo 59 de la Constitución) □ La coetilla sobre la libertad de cultos, nos permite afirmar que esta libertad, así como las creencias religiosas no pueden interponerse con nuestros derechos, especialmente, el derecho a elegir cuándo y cuántos hijos e hijas tener o no tener, y evita la pena de muerte en caso de embarazo o parto a riesgo. **A. 5)** La consagración en la Constitución de *familias*, así, en plural □ Las familias se conciben como asociaciones naturales de la sociedad y –este aspecto es lo que más nos interesa- como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas, con base en la igualdad de derechos y deberes, y en la comprensión mutua (Artículo 75) □ El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia □ **A. 6)** La libre y responsable elección de la descendencia contenida en el artículo 76, derecho que involucra al padre y a la paternidad y no sólo a la madre y la maternidad □ Este derecho está vinculado al derecho de disponer de la información y de los medios que aseguren su ejercicio, en los términos del mismo artículo □ La maternidad se encuentra protegida, en general, desde la concepción □

El artículo 76 de la Constitución venezolana, hará afirmar a Vittoria Ferrara Bardile que se protege fundamentalmente a la madre y no al cigoto, al embrión o al feto □ Y aquí “en general” significa no siempre, y abre las puertas a una legislación más progresiva que la que tenemos las venezolanas, que sólo permite el aborto en el caso de peligrar la vida de la madre □ Lo que hace la Constitución de 1999 en el caso del artículo 76 es que abandona el principio de la tutela del nasciturus<sup>681</sup> que había caracterizado a la Constitución de 1961, dando un paso adelante en materia de la interrupción voluntaria del embarazo □

Este “*en general*” fue tomado de dos fuentes □ Del numeral 1 □ del Artículo 4 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa

---

<sup>681</sup> El embrión es considerado persona humana desde el momento de la concepción □

Rica” que establece que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, *en general*, a partir del momento de la concepción.

Y también fue tomado del voto salvado de la Sentencia dictada por la Corte Constitucional de Colombia No. 133 de 1994.<sup>682</sup> El voto salvado a la sentencia de la Sala Constitucional de Colombia, crítica por contradictoria y sin asidero constitucional la equiparación del no nacido a la persona humana,<sup>683</sup> para efectos de hacerlo sujeto o titular de derechos fundamentales, contenida en la sentencia No. 133. El voto salvado concluye que frente a determinadas circunstancias especiales como incesto, violación, malformaciones o peligro para la vida de la madre, no puede haber penalización de la conducta “en atención a la vida de la madre y a su dignidad”. Esas fueron las fuentes directas para que el artículo 76 de la Constitución Bolivariana de Venezuela consagre la expresión “en general”.

**A.7)** Otro logro de gran importancia en la Constitución de 1999 fue el reconocimiento del trabajo doméstico como actividad económica que crea valor agregado, al cual se contrae el artículo 88. Ese artículo después de garantizar la igualdad y la equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho del trabajo, y reconocer el trabajo del hogar como actividad económica, le reconoce importancia como valor agregado, productor de riqueza y bienestar social.

El reconocimiento del trabajo doméstico como actividad económica que crea valor agregado, y produce riqueza y bienestar social, significa la superación de la división entre lo público (político) y lo privado (doméstico), que fuera una de las denuncias más fuertes del feminismo de los años 60. Por otra parte, modificará en la sociedad la poca estima que se tiene de las amas de casa: ellas no serán consideradas

<sup>682</sup> [www.caipe.org.pe/rij/bases/juris-nac/col.htm](http://www.caipe.org.pe/rij/bases/juris-nac/col.htm) Consulta el día 10-08-2004.

<sup>683</sup> Crítica que había hecho Rudolf Von Ihering en su época a los teóricos del derecho, que por ponerse de moda, les daba por inventar cualquier cosa. En el caso analizado, la moda ha costado miles y miles de vidas de mujeres.



nunca más como mantenidas ni como no-trabajadoras □ **A.8)** La Constitución Bolivariana de 1999 consagró también, a tenor de la parte in fine del artículo 88, el derecho de las amas de casa al seguro social integral y a la pensión de vejez □ Aquí debe entenderse que todas las mujeres venezolanas, con independencia de su estado civil, con o sin descendencia, por ser todas amas de casa, tenemos derecho al seguro social integral y a la pensión de vejez, asunto que en este momento discutimos en la Asamblea Nacional para que sea incorporado en la Ley de Seguridad Social que se discute en la actualidad □

**A.9)** Otro logro directo es la mención expresa que hace el artículo 89 de la Constitución, al consagrar el derecho que tienen las trabajadoras (también los trabajadores) a que se le mejoren las condiciones materiales, morales e intelectuales en el desempeño del trabajo □

**A.10)** El derecho a las prestaciones sociales, derivadas de la relación de trabajo, que les recompensen la antigüedad en el servicio y las amparen en caso de cesantía (Artículo 92 de la Constitución) □

Como vemos, se dieron en la Constitución de 1999 pasos gigantescos<sup>684</sup> en materia de la consagración de la igualdad de hombres y mujeres, y de la visibilización de los derechos de las mujeres, lo cual contrasta con la Constitución de 1961 que sólo nombraba a las mujeres en tres oportunidades: la primera para quitarles el derecho a transmitir la nacionalidad a los cónyuges extranjeros, la segunda para decirles –sin nombrarlas directamente – que la vida de un cigoto (pues protegía al niño desde la concepción) estaba por encima del derecho a la vida de la mujer y/o a la calidad de la misma y, la tercera, cuando habla de la trabajadora y la equipara a los menores, con la

---

<sup>684</sup> Algunas discusiones actuales en Europa sobre el tema de la igualdad-paridad entre hombres y mujeres, el derecho de las mujeres a interrumpir los embarazos no deseados, el reconocimiento del trabajo doméstico como trabajo productivo, que se debe reflejar en las cifras del Producto Territorial Bruto (PTB) y por ende debe ser previsto en la legislación de la seguridad social, y otros, son resueltas en la Constitución venezolana de 1999 □

diferencia de que los menores varones se emancipan al llegar a la mayoría de edad, en cambio las mujeres permanecen en una situación de minoría de edad, hasta la muerte<sup>685</sup>

**B)** Otros logros, considerados indirectos que también benefician a las mujeres, al ser consagrados para toda la población son: la gratuidad de la enseñanza y de la justicia, de la salud, los derechos ambientales como derechos humanos, los derechos agrarios – ya que las mujeres rurales son altamente discriminadas en la distribución de tierras, concesión de créditos y asistencia técnica-, el derecho al nombre que conlleva la gratuidad de la inscripción de la descendencia en el registro civil, el reconocimiento de los derechos de la infancia, la juventud, la vejez, y las personas con discapacidades o necesidades especiales, quienes quedan incorporadas a la ciudadanía activa al igual que los hombres□

Ahora bien, la redacción de la igualdad como principio, como valor y como derecho que está recogida, especialmente, en el Preámbulo y en los artículos 1, 2, 20 y 21 de la Constitución, fueron **textualizados** en el sentido propuesto por el Presidente de la República Hugo Chávez Frías en el Anteproyecto de Constitución, encomendado a una Comisión nombrada al efecto,<sup>686</sup> que ante la Asamblea Nacional Constituyente se presentó el día 3 de agosto de 1999<sup>687</sup>

Las discusiones sobre el tema de la igualdad contenida en los artículos 1 y 2 del anteproyecto de Constitución, no tuvieron un énfasis especial□Sin embargo, llegados al

---

<sup>685</sup> JIMÉNEZ, Morelba□Ob□Cit□p□68-72□

<sup>686</sup> Comisión afecta al Presidente y designada por este□

<sup>687</sup> Podemos advertir la rapidez con la cual fue discutida en la Asamblea Nacional Constituyente una Constitución integrada por trescientos cincuenta artículos, sin contar las disposiciones transitorias, la exposición de motivos y los diversos actos que bajo el ropaje del poder constituyente fueron producidos, los cuales debieron también ser discutidos y aprobados en la Asamblea□Situación que alerta sobre la reflexión de un texto de tanta envergadura como una Constitución, cuando las discusiones ordinarias sobre el articulado de la misma apenas se iniciaron el día 19 de octubre de 1999□En otras palabras, el texto constitucional fue propuesto, discutido y aprobado por referéndum entre el 19 de octubre y el 15 de diciembre de 1999, periodo sensiblemente breve ante una experiencia inédita en la vida constitucional venezolana□

artículo 20 del anteproyecto, la discusión se enriqueció con varias intervenciones. El artículo propuesto decía lo siguiente:

Todas las personas son iguales ante la Ley. No se permitirán discriminaciones que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona. El Estado<sup>688</sup> garantiza las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva. adoptará medidas positivas a favor de grupos discriminados, marginados o vulnerables. protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se cometan. No se dará otro trato oficial sino el de ciudadano, ciudadana y usted. salvo las fórmulas diplomáticas. No se reconocerán títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.<sup>689</sup>

Los(as) constituyentes consideraron que el desarrollo del principio de igualdad ante la ley<sup>690</sup> era un auténtico avance en la Constitución de 1999, incluso se llegó a afirmar que no podía hablarse de democracia sin remitirnos a la igualdad ante la ley.<sup>691</sup> Otros(as) legisladores(as), incluso, llegaron a proponer que se redactara el artículo

---

<sup>688</sup> El Estado lo entiende el Presidente Hugo Chávez Frías contrario a Hobbes. “No queremos a Hobbes con su Leviatán, con su Estado como maquinaria demoledora, hegemónica de la fuerza, el Estado como hegemón de la fuerza y del recurso armado para imponer, para esclavizar a los habitantes de un pueblo, que merece libertad. No, no queremos al Leviatán de Hobbes, preferimos a Platón y “La República”, preferimos a Bolívar y un Estado orientado a la justicia que es el fin último al que puede orientarse la acción de un Estado democrático. Podrán ustedes ver aquí como se recoge ese concepto. Importante recogerlo y sembrarlo en tierra fértil y la tierra está fértil para la siembra que vuelve con la lluvia de pueblos. un Estado que deje de ser una maquinaria burocrática, demoledora, negadora de los derechos humanos fundamentales. todo lo contrario, cada hombre, cada institución, cada pequeño engranaje de la maquinaria del Estado debe palpitar solo y solo en función de la justicia para un pueblo, de la igualdad, del trabajo, de la vivienda, de la educación, de la salud, de la libertad, de las ciencias y de las artes. Para eso tiene que ser el Estado, si no mejor sería no tener Estado. Pero concebimos el Estado como una necesidad. Nos alejamos de Hobbes pero también de Marx cuando decía que no hacía falta el Estado. Si, hace falta el Estado. Nos alejamos de los neoliberales que pretenden minimizar el Estado y he allí otro concepto fundamental de la ideología bolivariana en contra del dogma neoliberal: queremos y necesitamos un Estado suficientemente fuerte, suficientemente capaz, suficientemente moral, suficientemente virtuoso para impulsar la república, para impulsar al pueblo y para impulsar a la nación, asegurando la igualdad, la justicia y el desarrollo del pueblo. Ese Estado bolivariano se recoge aquí en estas ideas fundamentales para lo que pudiera ser la Constitución Bolivariana de la V República”. Tomado del “Discurso del Presidente a la Asamblea Nacional Constituyente el 5 de agosto de 1999”. En Gaceta Constituyente, Diario de Debates, Agosto-Septiembre 1999. Caracas, Imprenta del Congreso de la República, p. 1.

<sup>689</sup> Gaceta Constituyente, Diario de Debates, Sesión 21 del 21-10-99, Octubre-Noviembre de 1999, p. 7.

<sup>690</sup> Que recoge la Constitución española en su artículo 14.

<sup>691</sup> El constituyente Pablo Medina, para el momento de la Asamblea Nacional Constituyente, diputado pro gobierno y hoy, férreo opositor al mismo afirmó en la sesión memorable: “El viejo concepto de un filósofo, Faleas de Calcedonia, quien señaló que democracia es igualdad social e igualdad política. Yo le

sobre la igualdad comprometiendo al Estado como garante de condiciones financieras, económicas, administrativas y jurídicas para que la igualdad ante la ley fuera real y efectiva y adoptara medidas para superar la pobreza de todo género<sup>692</sup> Tal propuesta nos parece una contradicción pues se mezcla la igualdad formal con la igualdad real

A las propuestas de vincular la igualdad con los aspectos económicos se opusieron otros constituyentes<sup>693</sup> Manuel Quijada<sup>694</sup> llegó a afirmar, incluso que “La igualdad no tiene nada que ver con el desarrollo económico, la distribución del ingreso, son otras cosas, son políticas de desarrollo” Así que este es un principio que en cualquier Constitución desarrollada donde son frasecitas, nada más dice exactamente eso, que son iguales ante la ley”

Concluido el debate, el artículo que fue sometido a la votación de la Asamblea<sup>695</sup> quedó redactado así:

Todas las personas son iguales ante la ley

- En consecuencia:
- 1 No se permitirán discriminaciones que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos y libertades de toda persona
  - 2 El Estado garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva adoptará medidas positivas a favor de grupos que sean discriminados, marginados o vulnerables protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan
  - 3 No se reconocerán títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias

Aunque este artículo fue sometido a votación por el Presidente de la Asamblea y aprobado por la misma, no fue el artículo recogido en la publicación de la

agregaría a este concepto la igualdad económica e igualdad cultural para que el concepto de democracia se pueda plasmar” Gaceta Constituyente Diario de Debates Ob Cit p 8

<sup>692</sup> Ídem

<sup>693</sup> Tal fue el caso de Manuel Quijada en la sesión del día 21-10-99

<sup>694</sup> Constituyente que luego fue el autor del Decreto constituyente sobre la intervención del poder judicial En ese proceso de evaluación y posterior concursos de Jueces(zas) participó la doctoranda como integrante de la Lista No 1 de Jurados(as)

<sup>695</sup> Propuesto por el Diputado Tarek Willian Saab

Constitución<sup>696</sup> Cuando se publica la Constitución el artículo sobre la igualdad y la no discriminación que pasó a ser el artículo 21, quedó redactado como indiqué en el cuadro comparativo entre la Constitución venezolana de 1999 y la Constitución española de 1978

El artículo 21 se completa por otros dos de suma importancia en relación a los derechos de las mujeres y la garantía de su cumplimiento, estos artículos son el 22 y el 23 que me permito transcribir

Artículo 22 La enunciación de los derechos<sup>697</sup> y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos

Artículo 23 Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del poder público

De tal manera que la asamblea constituyente de 1999 legisló a un tiempo: la igualdad como principio, la igualdad como valor y la igualdad como derecho, consagrando así mismo la prohibición de la discriminación por razón de raza, sexo, credo o condición social o aquellas que, en general, atenten contra el goce y ejercicio – en condiciones de igualdad- contra los derechos y libertades de toda persona Pero la Constitución de 1999 deja a cargo de la ley y no del Estado como había sido la propuesta votada en la Asamblea Nacional Constituyente<sup>698</sup> la garantía de las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, consagrando las medidas positivas en los casos previstos en el ordinal 2º del Artículo 21 que damos por reproducido

---

<sup>696</sup> Sobre la Constitución vigente en Venezuela existe una discusión ya que un texto fue el discutido y votado en la Asamblea Nacional Constituyente, otro texto el sometido a la consideración del pueblo en el referéndum del 15 de diciembre de 1999, y otro el texto publicado en la Gaceta Oficial, seguido de otra publicación Entre el primer texto y el último hay diferencias que el Tribunal Supremo de Justicia ha resuelto afirmando que el texto en vigencia es el aprobado en el referéndum del 15 de diciembre de 1999

<sup>697</sup> Derechos subjetivos

<sup>698</sup> Propuesta del Diputado Tarek Willian Saab

Las disposiciones contenidas en el artículo 22 y 23 de la Constitución, a los cuales hicimos referencia, tienen su antecedente legislativo en el artículo 50 de la Constitución de 1961,<sup>699</sup> donde se decía:

La enunciación de los derechos y garantías contenida en esta Constitución no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella □ La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos<sup>700</sup>

Lo que hila perfectamente con la aplicación del **principio de progresividad** que contempla el artículo 19 de la Constitución, que dice:

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos □ Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen<sup>701</sup>

Sin embargo, la consagración que se hace en la Constitución de 1999 de los derechos humanos, de la protección y garantía de los mismos, como reza el artículo 22 es de carácter abierto □ El antecedente de esta fórmula lo encontramos en la Declaración de los Derechos del Pueblo y en la última parte de la Constitución de 1811, a la cual hicimos referencia en el Capítulo Primero de esta tesis<sup>702</sup>

---

<sup>699</sup> Al cual hicimos referencia en el Capítulo Segundo de la tesis cuando hablamos de la Sentencia dictada por la Sala Político-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de Humberto La Roche, sobre la aplicación de los artículos 4º y 50 de la para dar paso a la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente, que estudiamos en el capítulo anterior □

<sup>700</sup> Las Constituciones de Venezuela □ Ob □ Cit □ p □ 968 □

<sup>701</sup> Constitución Bolivariana de Venezuela □ Ob □ Cit □ p □ 10 □

<sup>702</sup> En esta materia existe un tema recogido de manera prolija por la doctrina constitucionalista española, referente al control de la constitucionalidad de los actos del Estado y el contenido esencial de los derechos □ tema que se debate, sobre todo, en materia de amparo constitucional □ Sobre dicho tema advirtió el constituyente Allan Brewer Carías en la sesión de la Asamblea Nacional Constituyente del 21-10-1999, cuando se analizaba el artículo 22 que referimos □ Nos parece importante la mención porque una de las discusiones de Derecho Constitucional y de Filosofía del Derecho que se adelanta en Venezuela es, precisamente, determinar el contenido de los derechos consagrados en el texto constitucional, de cara a los actos que viene ejecutando el poder público nacional, estatal y municipal, desde la aprobación de la Constitución Bolivariana de Venezuela de 1999 y que pudiera servir de base a un estudio pormenorizado, que no es nuestro propósito en la presente tesis pero que sin embargo, cuando veamos o revisemos alguna jurisprudencia y el discurso político relativo a los derechos que proclama la revolución liderada por el

En la sesión del día 21 de octubre de 1999 el especialista en Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, Allan Brewer Carías, durante la discusión del artículo 22 mencionado, expone:

“(□) pienso que este texto debe quedar tal como está□Esto tiene una importancia fundamental en el campo de los derechos humanos, incorporado en la Constitución de 1961, pero que viene desde el origen de nuestro constitucionalismo□En esta forma, creo que no podemos ponernos a simplificar y reducir de cincuenta palabras a veintiuna el texto”<sup>703</sup> Así vamos a destrozarnos un concepto que para el Constitucionalismo es realmente bien importante□De manera que quisiera plantear más bien un agregado al artículo, más que reducir palabras, aumentar, y el agregado es el siguiente: “En todo caso, las leyes que desarrollen el ejercicio de los derechos deberán respetar el contenido esencial de los mismos”□Es decir, rescatar la noción del *contenido esencial de los derechos* que lamentablemente no ha sido siempre respetado, y con ocasión de leyes que los desarrollan, se transforma el derecho porque se cambia su contenido esencial□Es una noción que tiene ya carta de naturaleza en el Constitucionalismo moderno (□)”<sup>704</sup>

El asunto del contenido esencial de los derechos<sup>705</sup> tiene una vinculación directa con la seguridad jurídica<sup>706</sup> y, en general, con el Estado de Derecho□Es indudable que sin contenido cierto de los derechos constitucionales y sin exposición clara de la concepción ideológica que informa al actual gobierno venezolano, es difícil (por no decir, imposible) la asunción responsable del sistema democrático y su defensa, de cara al Estado Constitucional que proclama la Constitución de 1999□

---

Presidente Hugo Chávez Frías, surgirán aporías que pudieran poner en cuestión los verdaderos fines de dicha revolución□

<sup>703</sup> Como proponía el constituyente Edmundo Chirinos□

<sup>704</sup> Diario de Debates□Ob□Cit□p□12□

<sup>705</sup> El constituyente que era más conocido en el espacio académico español, según pudo constatarlo la doctoranda en la revisión de textos existentes en la Biblioteca del Departamento de Derecho Constitucional, durante su estadía en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada septiembre-noviembre 2001□

<sup>706</sup> Sobre la relevancia de la seguridad jurídica, y la aversión que hacia ella han manifestado los sistemas totalitarios de derecha y de izquierda, ha reflexionado Antonio-Enrique Pérez Luño, con gran claridad y asertividad: “(□) Los totalitarismos de nuestro siglo paralelamente a su “asalto a la razón” han supuesto un “asalto a la seguridad”□El notorio lema fascista de *vivere pericolosamente*, o la aversión nazi a la seguridad, en cuanto obstáculo y rémora para la voluntad de transformación política de la comunidad popular (*Volksgemeinschaft*) interpretada por el Führer en régimen de monopolio, así lo corroboran□No menos indulgente con la seguridad se ha mostrado el totalitarismo soviético al reputarla como un instrumento al servicio de la burguesía, dirigido a perpetuar la división de la sociedad en clases”□Para ampliar consultar a PÉREZ LUÑO, Antonio□La seguridad jurídica□Barcelona, 1994, p□47□

El Estado venezolano se asume como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia,<sup>707</sup> esa es la organización jurídico-política que adopta la Nación venezolana y lo justifica el(a) constituyente de 1999 en “( ) que de esta manera, el Estado tiene asignada la procura existencial de los habitantes del país, obligado a crear las condiciones mínimas y la igualdad de oportunidades para que todos los ciudadanos puedan desarrollar libremente su personalidad, dirigir su destino, disfrutar los derechos humanos y buscar la felicidad” ( )

La proclamación de Venezuela como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia significa que:

“( ) dentro del derecho positivo actual y en el derecho que se proyecte hacia el futuro, la ley debe adaptarse a la situación que el desarrollo de la sociedad vaya creando, como resultado de las influencias provenientes del Estado o externas a él ( ) Son estas influencias las que van configurando a la sociedad, y que la ley el contenido de la justicia que debe tener quien la aplica, debe ir tomando en cuenta a fin de garantizar a los ciudadanos una calidad integral de vida, signada por el valor dignidad del ser humano ( ) El Estado constituido hacia ese fin, es un Estado Social de Derecho y de Justicia, cuya meta no es primordialmente el engrandecimiento del Estado, sino el de la **sociedad** que lo conforma, con quien interactúa en la búsqueda de tal fin ( )

Un Estado de esta naturaleza, persigue un **equilibrio social** que permita el desenvolvimiento de una buena calidad de vida y para lograr su objeto, las leyes deben interpretarse en contra de todo lo que perturbe esa meta, perturbaciones que puedan provenir de cualquier área del desenvolvimiento humano, sea económica, cultural, política, etc ( )

El Estado así concebido, tiene que dotar a todos los habitantes de mecanismos de control para permitir que ellos mismos tutelen la calidad de vida que desean, como parte de la interacción o desarrollo compartido Estado-Sociedad, por lo que puede afirmarse que estos derechos de control son derechos cívicos, que son parte de la realización de una democracia participativa, tal como lo reconoce el Preámbulo de la Constitución ( )” ( ) Sentencia de la Sala Constitucional No ( ) 656 del 30-06-2000 ( )<sup>708</sup>

De igual manera, la Sala Constitucional ha dejado dicho lo que entiende por un Estado de Derecho y así ha afirmado que:

“( ) en la actualidad el Estado de Derecho consiste en que **el poder** se ejerce únicamente a través de **normas jurídicas**, por lo que la ley regula toda la actividad Estatal y en particular la de la administración ( ) y parte de la esencia del concepto consiste en ‘el control judicial de la legalidad’ desde lo que se va a considerar la norma suprema: la Constitución ( ) Tal concepción está recogida en la vigente Constitución,

<sup>707</sup> Art ( ) 2° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ( )

<sup>708</sup> GOVEA & BERNARDONI ( ) Las respuestas del supremo T ( ) S ( ) sobre la Constitución venezolana de 1999 ( ) Caracas, Editorial La Semana Jurídica, C ( ) A ( ) 2002, p ( ) 56-57 ( )



donde toda la actividad del Estado está regida por la ley: leyes que emanan del Poder Legislativo y otros Poderes, y reglamentos que dicta el Poder Ejecutivo, sin que estos últimos puedan contradecir la letra o el espíritu de la ley □ mientras que la constitucionalidad es controlada judicialmente mediante el control difuso o el control concentrado de la Constitución”<sup>709</sup> □

Al concepto de Estado de Derecho la vigente Constitución le agrega el de Estado Social, tal y como lo establece, según dejamos dicho, el artículo 2 constitucional al afirmar que:

“Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político” □

El concepto de Estado Social y de Justicia surge ante la desigualdad real existente entre clases, grupos sociales, etnias, géneros □ Por ello la Constitución venezolana da un paso adelante para reconocer las desigualdades de género y consagra las medidas positivas<sup>710</sup> que contribuyan a ponerle fin a dichas desigualdades (Art □21 de la Constitución) □ Esas medidas<sup>711</sup> son de especial trascendencia para las mujeres quienes no constituimos una minoría, pero siempre hemos sido las impenitentes discriminadas □

---

<sup>709</sup> Sentencia de la Sala Constitucional No □85, 24-01-2001 □Ibid □p □59 □

<sup>710</sup> El sistema de cuotas es un ejemplo de esas medidas positivas, recogido en el artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política de 1998, desaplicado por el Consejo Nacional Electoral, como veremos más adelante □

<sup>711</sup> Lo que en Europa requirió de años de desarrollo jurisprudencial y una lucha abierta por parte de las mujeres en pro de la defensa de sus derechos, a las mujeres venezolanas nos tomó una discusión de menos de tres meses, en la Asamblea Nacional Constituyente □ Algunos(as) consideran que los constituyentes no estaban al tanto de las enormes discusiones doctrinarias que en Europa y, sobre todo en España, se habían llevado a efecto en relación a las medidas positivas o de discriminación inversa a favor de las mujeres y que de haberlo sabido, hubiesen hecho más resistencia □ Es probable que así hubiera sido, pero la premura para aprobar el nuevo texto constitucional ayudó, en este caso, a que el ordinal 2° del artículo 21 de la Constitución fuera aprobado tal y como había sido propuesto □ Recuerdo con especial énfasis la indignación de las feministas europeas cuando el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso Eckhard Kalanke, en sentencia del 17 de octubre de 1995, declaró ilegal la discriminación positiva de la mujer □ Diario El País, Edición Andalucía, 18 de Octubre de 1995, Madrid, Año XX, No □6739, Miguel Yuste, p □28 □

Por otra parte, con la consagración de la igualdad plena de géneros, de los ciudadanos y las ciudadanas y el contenido del artículo 2 de la Constitución que ya hemos revisado, el Estado venezolano pasó de ser un Estado formal de Derecho, en que dominaba la dogmática y la exégesis positivista de la norma, con prescindencia de la realidad en la que se aplica y de los factores humanos involucrados a un estado de Justicia material, en el que ésta, la justicia, se constituye en un valor que debe irradiar toda la actividad de las instituciones públicas. Así lo establece la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia según jurisprudencia reiterada y pacífica,<sup>712</sup> que puede ser consultada en la sentencia No. 966 del 2-05-2000.

El paso de un Estado formal de Derecho, de un Estado de igualdad formal a un Estado de justicia o de igualdad material no se logra automáticamente y, por optimista que haya sido la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en sus sentencias, en el caso de las mujeres y a más de cinco años de vigencia de la Constitución, puede afirmarse que aún existe un amplio déficit de justicia de género que ha enervado los logros constitucionales, como tendremos oportunidad de demostrar en este capítulo cuando revisemos la actuación de los poderes públicos.

#### 4.2. Desarrollo del principio de igualdad material o la justicia de género

Vittoria Ferrara Bardile,<sup>713</sup> Vice Presidenta de la Comisión de Estilo de la Asamblea Nacional Constituyente de 1999, se pregunta ¿eliminado el uso sexista del lenguaje, eliminada la discriminación?, y haciendo nuestra esa inquietud nos preguntamos ¿consagrada la igualdad de géneros en la Constitución, eliminada la discriminación?.

<sup>712</sup> RAMÍREZ & GARAY, Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia. Ob. Cit. marzo-mayo de 2000.

<sup>713</sup> En la parte final del artículo “Uso no-sexista del lenguaje en la Constitución Bolivariana de Venezuela”, En la parte final del artículo “Uso no-sexista del lenguaje en la Constitución Bolivariana de Venezuela”, que recogimos en el libro Temas de conocimiento alternativo: más género, más libertad, más ciencia, editado por la doctoranda, ya referido.

La pregunta formulada es pertinente porque ha sido una constante en Venezuela y, en general, en América Latina, legislar creyendo que **cambiadas las palabras**, consagrados los derechos en las Constituciones y en las leyes, **cambia la realidad**□ Existe en los países latinoamericanos una confusión entre el idealismo político que parte de las ideologías teóricas y de las utopías, y el realismo político que parte de la realidad<sup>714</sup> Para inquirir asertivamente y dar respuesta al asunto propuesto es necesario hacer las siguientes consideraciones□

La distancia entre **la norma y la realidad**, en la materia que nos ocupa, es explicada por un sector de la doctrina<sup>715</sup> como consecuencia de que:

En los países en los cuales las leyes han avanzado mucho hacia la igualdad todavía persisten importantes obstáculos para alcanzar la igualdad real□ Dichos obstáculos provienen de las actitudes y valores de los jueces y los abogados, de los procedimientos de administración de la justicia y de la dilación de los procesos judiciales<sup>716</sup>

Mientras que para otro sector de la doctrina, la deficiencia de la justicia concreta viene acompañada de otros aspectos□ Así, Paulina Veloso Valenzuela, refiere que:

No cabe duda, que las mujeres son sujetos de plenos derechos humanos reconocidos internacionalmente□ sin embargo, es un hecho también que esos derechos no son alegados en los tribunales, las mujeres los desconocen, los juristas no escriben sobre ellos, las universidades no los enseñan, en fin, son absolutamente desconocidos por la generalidad de las personas<sup>717</sup>

Lo anotado obliga a revisar el tema fundamental de la no correspondencia entre la igualdad formal y la igualdad real, y los obstáculos que impiden a las mujeres el reclamo y el ejercicio pleno de sus derechos□ Es decir, es necesario revisar **el tema de la**

---

<sup>714</sup> ARIZMENDI POSADA, Octavio□ “Aciertos y Desaciertos de la Constitución colombiana de 1991”□ En Estudios de Derecho 90 Años□ Año LXIII, Vol□ LX, Nos□ 135-136□ Colombia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, Septiembre de 2002, p□ 82□

<sup>715</sup> Como la profesora Concepción Fernández Villanueva, en la oportunidad que compartimos como ponentes en el Workshop: The Role Of Comunitarian Law in Implementing Equal Rights, en el año 1998□

<sup>716</sup> Párrafo de la ponencia “La aplicación de las leyes y el progreso hacia la igualdad: Personas, procedimientos y estrategias de interpretación de las legislaciones como mediadoras en el progreso hacia la igualdad”, de Concepción Fernández Villanueva□ Texto inédito□

<sup>717</sup> VELOSO VALENZUELA, Paulina□ La justicia frente a los Derechos Humanos de las Mujeres□ Santiago, Editorial Jurídica Conosur, 2000, p□ 17□

**justicia** □ instancia de ineludible atención, teorización y actuación cuando hablamos de la actuación de la Constitución □ Y ello es importante porque si a la legislación no sigue la jurisdicción poco podrá avanzarse en el tema de la igualdad concreta, en el tema de la igualdad de género, en el tema de la paridad y, en definitiva, en todo lo que afecta a la erradicación de la discriminación contra las mujeres y a la consolidación de la democracia participativa □

La experiencia de las mujeres en los distintos países demuestra que la desigualdad de los sexos, la discriminación de género, no se exorciza sólo con Constituciones y otras leyes, aún cuando ese cambio sea necesario e imprescindible □ Que la ley es inútil si no es complementada desde el Poder Público con la adecuada forma de obrar que haga realidad la igualdad material entre los hombres y las mujeres □ Dicho de otra forma, es necesario que penetre en los(as) operadores(as) jurídicos(as) lo que en la Filosofía del Derecho, en el Derecho Constitucional, en los Estudios de Género o Estudios de Las Mujeres y, en general, en la teoría feminista se denomina *la justicia de género*.

#### 4.2.1 Teorías de la justicia y justicia de género □

La justicia de género es recogida en la Constitución Bolivariana de Venezuela no sólo en el Preámbulo, sino también en el artículo 2 que ya dejamos citado, donde se enuncia que Venezuela se constituye en un Estado social y democrático, de Derecho y de Justicia<sup>718</sup> Sin embargo no basta que sea recogida en la Constitución □ La legislación debe ser seguida por la jurisdicción □

Quien haga un estudio de la teoría elaborada sobre los derechos humanos de las mujeres en el mundo, obtendrá el conocimiento de que, para que los mismos no sean

---

<sup>718</sup> APONTE SÁNCHEZ, Elida □ “La violencia contra las mujeres: hacia la igualdad material o justicia □ Reflexiones sobre la “Reforma de la Ley sobre Violencia contra la Mujer y la Familia” □ Conferencia pronunciada por la doctoranda ante la Asamblea Nacional el 29 de septiembre de 2004, en representación del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) □ Maracaibo, REVIMU, 2005 □

una mera formulación legal, es necesaria –durante el proceso de consolidación de dichos derechos- una transformación de la Jurisdicción□

A pesar de la distancia histórica resulta explicativo aludir al Estado Romano a finales del Siglo I antes de Cristo y a principio del Imperio en Roma□Para que en esa época de formación del Estado, las mujeres pudieran lograr cierta igualdad a través del matrimonio *sine conventione in manum mariti*,<sup>719</sup> fue necesario que la jurisdicción, la instancia de juzgamiento, se transformara en una estructura más imparcial y menos influida por las diferencias de poder y de posición existentes entre el acusador y el acusado y que, una aplicación de la ley a las instituciones fuera más efectiva□

Durante todo el tiempo en el que los maridos pudieron tener una marcada influencia sobre los jurados para imponer las leyes a los magistrados o, simplemente, para hacer valer su mayor fuerza física con el fin de impedir a sus mujeres que tuviesen el control sobre sus propiedades, las mujeres se vieron forzadas a permanecer en una posición de inferioridad social□En consecuencia, una de las condiciones decisivas para lograr una mayor igualdad entre las mujeres casadas y sus maridos fue el desarrollo del cumplimiento de la ley, que protegió a las mujeres de la ira y de las amenazas de un marido más fuerte físicamente<sup>720</sup> Es decir, fue necesario que la ley se hiciera cumplir en contra de la violencia de género para de esa manera avanzar hacia la igualdad de los sexos□

---

<sup>719</sup> Es decir, matrimonio no acompañado de la manus, por lo que la mujer no quedaba sometida a la manus del esposo o de su paterfamilias□Ello le permite a la mujer una mayor libertad para disponer de sus bienes debido a la permanencia de la esposa en el seno de su propia familia, sin pasar a la del marido, lo que introduce la necesidad de una separación de los bienes pertenecientes a ambos cónyuges□Para ampliar este punto recomiendo el artículo de Arcadio Del Castillo, intitulado “El sistema legislativo como elemento fundamental para el desarrollo femenino en el mundo romano”□En La mujer en el mundo antiguo□Actas de las Quintas Jornadas de Investigación Interdisciplinaria□Madrid, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 1986, p□88□

<sup>720</sup> ELIAS, Norbert□Conocimiento y poder□Colecc□Genealogía del Poder, No□24□Madrid, Las Ediciones de la Piqueta, 1994, p□40-143□

Venezuela exhibe al mundo **la Constitución más progresista de América Latina** □ No hay ningún país con un texto fundacional del republicanismo en el cual se hubiera hecho acopio de la mayoría de los pedimentos que las mujeres vienen demandando para asegurar la igualdad y la consagración de la ciudadanía plena □ Diríase que la Constitución es el corolario de la lucha de las mujeres de Venezuela por sus derechos □ Una lucha que tomó forma en la década de los años treinta del siglo pasado y que fue concretando sus aspiraciones de manera parcial a través de los hitos legislativos que ya hemos referido en el presente capítulo □

Sin embargo, a la legislación no le siguió la jurisdicción, en otras palabras, a la ley no le ha seguido la justicia □ asunto de importancia capital dado que las condiciones mínimas de la igualdad las pone siempre la justicia<sup>721</sup> y que la igualdad está siempre presente en la democracia con mucho mayor vigor que en cualquier otro sistema político □

**La justicia no es una noción unívoca** □ Se predica la justicia, constituida como valor en el artículo 2 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, no sólo del acto sino también de la ley que satisface la necesidad de los seres humanos de vivir en sociedad □ El criterio de justicia que caracteriza a un determinado acto jurídico lo establece la colectividad por medio de la garantía de observancia del acto □

(□) Si los actos sociales a los cuales puede aplicarse el valor justicia, son aquellos que son susceptibles de coacción, ya que en el momento histórico en que el precepto obligatorio fue creado, se consideraba que era esencial para la existencia de determinada colectividad, la satisfacción de los fines protegidos por la o las normas que regula el acto<sup>722</sup> es necesario concluir que corresponde a esa determinada colectividad, por las razones éticas y políticas que consideren necesario preservar, establecer el criterio de justicia que caracteriza un determinado acto jurídico □ Debe, por lo tanto, considerarse justo el acto cuya observancia garantiza esa colectividad ya que, de su puesta en práctica, depende su existencia □ Por lo tanto, opinamos que un comportamiento puede considerarse como “justo”,<sup>723</sup> cuando la conducta puesta en

<sup>721</sup> SCHOECK, E □ La envidia: una teoría de la sociedad □ Buenos Aires, Club de Lectores, 1969, p. 7 □

<sup>722</sup> Positivismo de Hans Kelsen □

<sup>723</sup> Justicia como jurisdicción justo-legal □

práctica por el sujeto para realizar la acción prometida, se acopla cabalmente al modelo de comportamiento que establece la norma. En otras palabras, la justicia significa, comporta, la aplicación del ordenamiento jurídico objetivo.<sup>724</sup>

El Estado de Derecho, como ya quedó explicado en este Capítulo, comporta una limitación de la conducta que tienen que desarrollar los poderes y funcionarios(as) del Estado y que les establece la norma jurídica. El Estado de Derecho forma parte del Derecho Constitucional positivo y, en consecuencia, su significado está determinado en cada caso por el marco de la Constitución en que se halla inserto, sin perjuicio de la validez que puedan tener sus definiciones abstractas.

Con la Constitución de 1999 pasamos de un Estado liberal o formal de derecho a uno social o sustancial de derecho. En otras palabras, existe el compromiso por parte del Estado de garantizar tanto la igualdad formal como la realización efectiva y material de los derechos fundamentales, es decir, la justicia. El Estado propende, a un tiempo, a la igualdad y a la libertad.

Lo dicho está en clara consonancia con el numeral 2 del artículo 21 de la Constitución, al cual hicimos referencia anteriormente, pero que debemos recordar: “El Estado garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva”. Tal fórmula despidió de manera definitiva al formalismo y permite que el Estado actúe en lo relacionado con los derechos fundamentales del individuo. De este modo, **el Estado no sólo declara la igualdad**, sino que asume el compromiso de concretarla realmente<sup>725</sup> para lo cual será necesario operarla desde la experiencia de las mujeres y no sólo desde la experiencia de los hombres.

---

<sup>724</sup> PESCI FELTRI, Mario. El Derecho constitucional y público en Venezuela. Tomo II, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2003, p. 547.

<sup>725</sup> ROSELL SENHENN, Jorge. “El Estado Social de Derecho y los nuevos límites del derecho penal”. En Bases y Principios del Sistema Constitucional Venezolano. Tomo I. San Cristóbal, Universidad Católica del Táchira, 2001, p. 461.

La tarea de llevar a cabo el Estado de Justicia le corresponde a los tribunales a través de decisiones que hagan realidad los valores, principios y derechos consagrados en la Constitución. Y la tarea de ejercer la jurisdicción constitucional la atribuyó la Constitución a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.<sup>726</sup>

La facultad que da la Constitución de 1999 a la Sala Constitucional no obra en contra de la obligación que tienen todos los jueces y las juezas de la República, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en la Constitución y en la ley, de asegurar la integridad de la Constitución (Art. 334). Y en el caso de incompatibilidad entre la Constitución y una ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales correspondiendo a los tribunales en cualquier causa, aún de oficio, decidir lo conducente, como acertadamente sostiene Angela Figueruelo.<sup>727</sup>

**La justicia**, entonces, en el marco constitucional, debe entenderse como un **instrumento que potencia un telos**, una finalidad: la felicidad general o “el diálogo entre seres racionales a fin de que los intereses generalizables<sup>728</sup> sean atendidos”<sup>729</sup>. Tal noción<sup>730</sup> se acerca a Habermas pero toma distancia de John Rawls.

<sup>726</sup> La creación de la Sala Constitucional en la Constitución Bolivariana de 1999 resulta un avance con respecto a la Constitución de 1961, porque por primera vez, el sistema político venezolano tiene un órgano especializado que garantiza la justicia constitucional –aunque inserto en la organización del poder judicial- que tiene como tarea velar porque el carácter de la Constitución como norma suprema sea una realidad, debiendo producir de manera gradual, una jurisprudencia en el ejercicio de su función de máximo y último intérprete constitucional.

<sup>727</sup> FIGUERUELO, Angela. “Consideraciones en torno al Recurso de Interpretación Constitucional” En Bases y Principios del Sistema Constitucional Venezolano. Tomo I. San Cristóbal, Universidad Católica del Táchira, 2001, pp. 101-126.

<sup>728</sup> Los intereses de todos y todas.

<sup>729</sup> GUIÓSÁN, Esperanza. Razón y pasión en ética. Dos Dilemas de la Ética Contemporánea. Colección Pensamiento Crítico/Pensamiento Utópico. Barcelona, Editorial Anthropos, 1986, p. 32.

<sup>730</sup> La noción de Esperanza Guisán se distancia de la noción de Hobbes en el Leviathán, sobre todo en una primera lectura. Pues la justicia en el Leviathán se nos presenta como un pacto entre individuos puramente egoístas o, en la terminología de John Rawls, totalmente des-interesados los unos por los otros (y más los unos por las otras) aunque curiosamente y como fruto del interés puramente individual, surge la necesidad de la imparcialidad o justicia.

<sup>730</sup> Los intereses de todos y todas



John Rawls<sup>731</sup> imagina que un grupo de hombres y mujeres se reúnen para establecer un contrato social. En ese imaginario la teoría rawlsiana de la justicia se acerca a las teorías clásicas del contrato social. Sin embargo, la posición original difiere de los contractualistas clásicos, con su descripción de las partes que, en este caso, son hombres y mujeres de gustos, talentos, ambiciones y convicciones comunes pero cada uno pasa por una ignorancia temporal de esos rasgos de su propia personalidad y debe dar su consentimiento a un contrato antes de recuperar su conocimiento de sí.

El autor in comento intenta demostrar que, si esos hombres y mujeres son racionales y actúan únicamente en su propio interés, escogerán sus dos principios de justicia,<sup>732</sup> que estipulan, aproximadamente, que cada persona debe tener la mayor libertad política compatible con una libertad semejante para todos, y que las desigualdades –en el poder, la riqueza, los ingresos y otros recursos- no deben existir, a no ser en la medida en que actúen en beneficio absoluto de los miembros de la sociedad que peor están.<sup>733</sup>

En los aspectos anotados ve Esperanza Guisán la raíz hobbesiana y no meramente kantiana de *la justicia as fairness* de Rawls, en donde se parte de individuos que no sienten especial interés los unos por los otros (de hecho en la ficción del “velo de la ignorancia” no se supone interés o *sympatheia* alguna), sino que llevados por el **deseo “racional”** de lograr las máximas ventajas para ellos mismos, y dado que, de acuerdo con la ficción del “velo de la ignorancia”, desconocen la suerte que correrán o qué

---

<sup>731</sup> RAWLS, John. *Teoría de la justicia*. M. D. González (Trad.) México, Fondo de Cultura Económica, 1978, pp. 12-27.

<sup>732</sup> Que se refieren al igual derecho en el uso de la libertad, siempre que no interfiera con la libertad de los otros, y a la aceptación de determinadas desigualdades inherentes a cargos y oficios para los que se respete en principio, la igualdad de oportunidades. En este tema ha disentido la teoría feminista, en relación a la definición de los méritos a ser o de las capacidades a ser tomados en cuenta.

<sup>733</sup> Para ampliar estas ideas recomiendo consultar Las Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992. Editado por el Instituto de Investigaciones Feministas de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1992.

puesto van a ocupar en la sociedad, optan por aceptar los dos principios de la justicia rawlsiana<sup>734</sup>

Por su parte, Ronald Dworkin,<sup>735</sup> basándose en la filosofía de Rawls<sup>736</sup> y en los principios del liberalismo individualista, pretende construir una teoría general del Derecho que incluya al mismo tiempo: el razonamiento moral y el razonamiento filosófico<sup>737</sup> a tiempo que construir una vía entre el iusnaturalismo y el positivismo, fundamentada en los aportes de John Rawls<sup>738</sup>

Dworkin ha descrito el sistema y el funcionamiento Constitucional de la justicia de los Estados Unidos de Norteamérica y en su teoría atacará la función discrecional del juez, defendida por otros autores,<sup>739</sup> enunciando la tesis de la respuesta correcta□

Ante un caso difícil (y un caso es difícil si existe sin certeza, bien porque existen varias normas que determinan sentencias distintas –porque las normas son contradictorias–, sea porque no existe norma exactamente aplicable) hay respuesta correcta□ Ya que ante situaciones a las cuales no cabe aplicar ninguna norma concreta, pueden aplicarse los principios<sup>740</sup>

Dworkin señala que el material jurídico compuesto por **normas, directrices y principios** es suficiente para dar una respuesta correcta al problema planteado, sin dejar

---

<sup>734</sup> GUISÁN, Esperanza □ Ob □ Cit □ p □ 329 □

<sup>735</sup> DWORKIN, Ronald □ Ob □ Cit □ p □ 7 □

<sup>736</sup> Un aspecto importante de la teoría de la justicia de Rawls, cuando se refiere a la justicia puramente procesal, es que pone de manifiesto cómo el principio más depuradamente formal de la igualdad ante la ley, encarnado en la igualdad o imparcialidad del procedimiento, no puede contemplarse totalmente aislado de las circunstancias materiales □ Dicho de otra manera, que la igualdad ante la ley o la igualdad de procedimiento no constituye en sí un valor, si no hace referencia a elementos conexos con la igualdad material □ La justicia puramente procesal sólo tiene sentido, en cuanto forma de justicia, cuando se apoya sobre una orden de instituciones sociales, políticas y económicas justas □

<sup>737</sup> Contrario a Bentham, Dworkin considera que una teoría general del Derecho no debe separar la ciencia descriptiva del derecho de la política jurídica □

<sup>738</sup> Una tarea que no es conceptual sino descriptiva □

<sup>739</sup> Hart, entre ellos □

<sup>740</sup> DWORKIN, Ronald □ Ob □ Cit □ p □ 13 □

margen a la discrecionalidad del(a) juez(a)<sup>741</sup> Sólo una visión del derecho que lo identifique con las normas puede mantener la tesis de la discreción judicial. Los(as) Jueces(zas), en los casos difíciles, deben acudir a los principios, nos dirá Dworkin.

El rechazo de la discrecionalidad en Dworkin tiene, también, una justificación política pues si se admite la discreción judicial entonces los derechos de los(as) individuos(as) estarán a merced de los(as) jueces(zas). A los(as) jueces(zas) se les debe exigir la búsqueda de **criterios** y la construcción de **teorías que justifiquen la decisión**. Y ésta debe ser consistente con la teoría. Ello en procura de la certeza del derecho. Toda aplicación de los principios por parte del(a) juez(a), según Dworkin, exige el razonamiento judicial y la integración del razonamiento en una teoría.

La concepción de Dworkin sobre la justicia, al igual que la teoría de Rawls, las feministas los someten a la **categoría de la sospecha**. En Rawls se cuestiona la serie de *necesidades aceptadas como comunes y compartidas por la raza humana*, en conocimiento como estamos, que las necesidades han sido establecidas según los requerimientos masculinos. Incluso, al considerar Rawls que el deber de la justicia no es un deber kantiano, ello es, no se trata de un imperativo categórico válido para toda criatura racional, sino para hombres que poseen determinadas características y un sistema determinado de prioridades, sería interesante tratar de desentrañar cuáles son esas características y bajo cuáles concepciones y creencias ha sido elaborado el sistema de prioridades.

En Dworkin es necesario poner en cuestión el razonamiento moral y el razonamiento filosófico en el cual funda su teoría, sobre todo porque anclan en discursos que pueden ser muy desventajosos para las mujeres. Por otra parte, para otro

---

<sup>741</sup> Cuando nos encontramos frente a un caso difícil no es una buena solución dejar libertad al(a) juez(a). Y no es una buena solución porque el juez no está legitimado ni para dictar normas ni mucho menos para dictarlas de forma retroactiva si es que nos tomamos la democracia –y su sistema de legitimación– en serio.

sector doctrinal del feminismo, el error está en el llamado “método de la filosofía moral”, según el cual sólo hay dos tipos de razonamiento, uno sensato y otro no

Así no son las cosas. Algunos filósofos morales creen que el utilitarismo es la respuesta, otros consideran con igual ahínco que no lo es. Algunos consideran la redistribución económica obligada como un imperativo moral, otros la encuentran moralmente censurable. Las que podrían ser las dos obras de filosofía política y moral de mayor renombre: *A Theory of Justice* de John Rawls y *Anarchi, State and Utopia* de Robert Nozick, llegan a conclusiones por completo diferentes.<sup>742</sup>

El feminismo no puede aceptar así, sin más, las teorías que se han elaborado sobre la justicia, aunque gocen de gran aceptación por parte de los académicos y teóricos, formados en el derecho patriarcal. El problema de fondo es que todo razonamiento moral, todo razonamiento filosófico a los cuales remiten las doctrinas más socorridas sobre la justicia, en lo que atañen a los sujetos de derechos, se sustentan en un **punto de vista sobre las mujeres con base en la sexualidad**, que es en sí misma, una construcción social profundamente anclada en el género. Las mujeres, tanto en el plano simbólico como en el plano social y concreto somos “lo dominado”<sup>743</sup>

No se puede argumentar una teoría de la justicia o de la moral desde un sujeto abstracto, perfectamente autónomo, haciendo abstracción de las prácticas históricas, contextuales, a través de las que se aprende el lenguaje moral.<sup>744</sup> Esas teorías hay que confrontarlas de cara a la teoría y a la práctica feministas en procura de la justicia de género, una justicia que mira a la eficacia no sólo simbólica sino también práctica del derecho. Tal esfuerzo es realizado en Europa, en América del Norte y en América Latina, con el mismo compromiso.

<sup>742</sup> HART ELY, John. *Democracia y desconfianza. Una teoría de control constitucional*. Colección Nuevo Pensamiento Jurídico. Bogotá, Universidad de Los Andes, Siglo del Hombre Editores, 1997, p. 79.

<sup>743</sup> En la teoría política de Maquiavelo, las mujeres somos lo dominado frente al sujeto político, frente al vir, al varón joven. Y somos lo dominado no porque lo hagamos mal, ni porque no sepamos utilizar la virtud al tener las capacidades disminuidas o la inteligencia errada, como sucede en el caso de los seniores. Somos “lo dominado” por la naturaleza, por que esa es la esencia: carecer de la inteligencia y de las capacidades necesarias. Para ampliar ver a Maquiavelo, *el Príncipe*. Madrid, Alianza Editores, 1984, p. 56.

<sup>744</sup> PITCH, Tamar. Ob. Cit. p. 268.

En Norteamérica, por ejemplo, un tema de interés para confrontar la teoría dworkiana, es el de la pornografía, que tanto ha tratado Catharine A. Mackinnon<sup>745</sup> y cuya crítica la considera al feminismo, lo que la defensa de la misma es a la supremacía masculina, teniendo presente que el derecho no sólo es el reflejo de una sociedad en la que los varones dominan a las mujeres, sino que gobierna en modo masculino<sup>746</sup>

Sobre la pornografía<sup>747</sup> pueden darse *abstracciones conceptuales* que hacen imposible distinguir el discurso del pornógrafo del resto de discursos

La doctrina legal de la obscenidad la más cercana aproximación del Estado al problema de la pornografía, ha hecho de la libertad de expresión un obstáculo en este proceso. Esto obedece parcialmente a que los abogados de los pornógrafos han presentado persuasivamente el absolutismo de la libertad de expresión como un hecho legal, cosa que nunca ha sido así. Sin embargo, hasta el momento han logrado salirse con la suya, ya que la abstracción del concepto de obscenidad, situado en centro de la aproximación igualmente abstracta a la libertad de expresión establecida por la Primera Enmienda, ha hecho imposible distinguir el discurso del pornógrafo del resto de discursos. Así, su libertad se deriva de la libertad del pornógrafo y aparece creíble, atractiva, necesaria, inevitable y fundada en *principios*. Exponer la ausencia de una crítica de género en esta área del derecho es denunciar el silencio forzado de las mujeres, además de los límites del liberalismo.

Lo que pretende Mackinnon con su indagación sobre la pornografía es dar cuenta de la desigualdad de géneros en la relación socialmente construida entre **el poder –lo político-** y el conocimiento de **la verdad y la realidad –lo epistemológico**. Y pone el ejemplo de la ingenua descripción que un Magistrado dio alguna vez sobre lo que es

<sup>745</sup> MACKINNON, Catharine y POSNER, Richard. Derecho y Pornografía. Colección Nuevo Pensamiento Jurídico. Colombia, Universidad de Los Andes, Siglo de Hombres Editores, 1997, p.46.

<sup>746</sup> *Ibid.*

<sup>747</sup> Para Mackinnon, al igual que para Andrea Dworkin, la pornografía es la subordinación de las mujeres presentada gráficamente de forma sexualmente explícita, ya sea en retratos o en palabras e incluye uno o más de los siguientes elementos: 1) las mujeres se presentan deshumanizadas como objetos sexuales, cosas o bienes; 2) como objetos sexuales que disfrutan del dolor o la humillación; 3) como objetos sexuales que experimentan placer sexual en la violación; 4) como objetos sexuales amarradas, cortadas, mutiladas, golpeadas o físicamente heridas; 5) en posturas de sumisión sexual, servilismo o en exhibición; 6) se exhiben partes del cuerpo femenino –incluyendo, pero sin limitarse, a vaginas, senos y nalgas- de manera tal que las mujeres quedan reducidas a esas partes; 7) las mujeres se presentan como prostitutas por naturaleza; 8) se presentan siendo penetradas por objetos o animales; 9) se presentan en situaciones de degradación, daño, tortura, mostradas sucias o inferiores, sangrando, golpeadas o heridas en un contexto que convierte estas condiciones en sexuales. La pornografía también incluye “el uso de hombres, niños o transexuales en el lugar de las mujeres”. La pornografía, así definida, es una forma de discriminación basada en razones de género y, como tal, es una violación a los derechos civiles. Tomado del texto citado anteriormente.

la obscenidad: “la reconozco cuando la veo”, y que se vuelve aún más reveladora de lo que sería si se tomara sólo como una afirmación que conecta la epistemología con el poder□

Si yo pregunto, dice Mackinnon, desde el punto de vista de la experiencia de las mujeres, ¿entiende él lo que yo entiendo cuando veo lo que veo? (□) Para los críticos liberales, el planteamiento del magistrado Stewart puso en evidencia la relatividad del parámetro de la obscenidad, su parcialidad y su insuficiente nivel de abstracción□(□) El problema que yo veo es otro: tal como han resultado las cosas, en la formulación de lo que es obsceno hay de todo menos capricho□En efecto, la decisión de lo que es obsceno es completamente sistemática y clara□Para mi, la afirmación del magistrado es precisa en su descripción (□)□El magistrado Stewart se metió en tantos problemas porque dijo en voz alta lo que realmente se hace todo el tiempo□al decirlo, lo hizo y le dio la estatura de doctrina legal, aunque fuera solamente como dictum□El parámetro de la obscenidad –además de muchos otros- está construido sobre lo que ve la perspectiva masculina□Mi argumento es que ocurre lo mismo con el de la pornografía□De esta manera, la legislación contra la obscenidad reproduce el punto de vista pornográfico sobre las mujeres en el nivel de la jurisprudencia constitucional<sup>748</sup>□

Además, el razonamiento moral de los hombres, ese parámetro de obscenidad al cual alude Mackinnon, no coincide con el razonamiento moral de las mujeres y ello es el producto de las relaciones de poder que se han establecido en la sociedad□Tal aspecto lo ha expuesto bien Carol Gilligan en su libro *In a Different Voice*<sup>749</sup> donde sostiene que existen dos razonamientos: *el razonamiento que cuida (care reasoning)*, que nos lleva a responder a aquellos que necesitan cuidado (ética del cuidado) y *el razonamiento justiciero (justice reasoning)* que exige que tratemos a otros con justicia□Ambos razonamientos, representan orientaciones morales distintas, que no son opuestas pero que, en todo caso, **son maneras diferentes de comprender los dilemas humanos**<sup>750</sup>□

El razonamiento moral se negocia desde la ubicación de la persona, del grupo en la estructura social, de las relaciones de poder establecidas□ El género, en este panorama, es una, pero sólo una, de las categorías sociales –entre muchas otras: la clase,

---

<sup>748</sup> Ídem□p□48□

<sup>749</sup> GILLIGAN, Carol□*In a Different Óbice: Psychological Theory and Women’s Development*□ Cambridge, Harvard University Press, 1982, p□20□

<sup>750</sup> Las estudiosas feministas agradecemos a Gilligan y sus colegas por haber integrado la idea de cuidado al razonamiento moral y a nuestro entendimiento de la construcción social del género□

la cultura, la raza y la estructura étnica, y la región- que dan forma a lo que se denomina moralidad, en palabras de Carol B. Stack<sup>751</sup>

**Los problemas** que tienen que ver con la igualdad de géneros o la igualdad de hombres y mujeres no son imaginarios, **son realidades, son prácticas**. En este aspecto, es necesario recordar que cuando el derecho califica la realidad y lo hace desde la supremacía masculina lleva a cabo un proceso a través del cual, la desigualdad de los sexos se convierte en una realidad social.

Sobre este tema poco importan las distinciones que pudieran establecerse entre derecha e izquierda. Por ello Mackinnon -criticando la postura liberal,<sup>752</sup> y tomando el tema concreto de la pornografía, lleva a cabo una crítica general al derecho y a la moralidad que sustenta su aplicación.

La moral, específicamente en su forma liberal –no obstante que, como en la mayoría de las dimensiones de la dominación masculina, la distinción entre derecha e izquierda sea más formal que sustantiva-, gira en torno a un conjunto de distinciones que, de manera consciente, pueden encontrarse en la legislación contra la obscenidad. A pesar de que la aproximación que esta ley hace al problema ha cambiado, sus normas fundamentales permanecen inalteradas. lo público se opone a lo privado, la ética a la moral y lo fáctico a las determinaciones valorativas. Bajo la supremacía masculina, estas distinciones están basadas en el género: lo femenino es privado, moral, valorativo, subjetivo. lo masculino es público, ético, fáctico y objetivo. Si tales conceptos de género son construidos por la experiencia masculina e impuestos por esa misma perspectiva a la totalidad de la sociedad, la moralidad liberal es la expresión de la política de la supremacía masculina. Es decir, un discurso que se maneja en términos de lo bueno y lo malo y no expone las bases de género en las que se sustentan esos conceptos, hace imperceptible –y disfraza- la posición de poder que le subyace además de mejorarla.<sup>753</sup>

Sobre el tema de la justicia de género se han pronunciado otras teóricas feministas, haciendo grandes contribuciones a la nueva teoría jurídica que sirve para poner en cuestión **la práctica constitucional de la igualdad de género**. Nancy Fraser

<sup>751</sup> STACK, Carol B. “Voces distintas, visiones distintas: género, cultura y razonamiento moral”. En Sexualidad, género y roles sexuales. Marysa Navarro y Catharine R. Stimpson (Compiladoras). Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 45-146.

<sup>752</sup> Que es la postura de Ronald Dworkin

<sup>753</sup> MACKINNON, Catharine. Ob. Cit. p. 52.

inaugura<sup>754</sup> una metodología de reflexión crítica que de cierta manera es radical pero integradora y mediadora, comprometida con la democracia progresista y centrada en el feminismo. Las exigencias de la justicia social contemporáneas Fraser las divide en dos tipos. Unas son las políticas de redistribución,<sup>755</sup> es decir, aquellas que buscan una distribución más justa de bienes y servicios. Y otras son las exigencias de políticas de reconocimiento.<sup>756</sup> Si antes el discurso de la justicia social estaba centrado en la distribución, hoy, ese discurso se divide en exigencias de redistribución, por una parte, y exigencias de reconocimiento, por la otra. La caída del comunismo y el impulso de la ideología del libre mercado, parece marcar el énfasis en las políticas de reconocimiento antes que en las políticas de redistribución, creándose en consecuencia, una especie de antítesis que es sólo aparente ya que **la justicia requiere tanto redistribución como reconocimiento**, pues ninguno de los dos es por sí mismo suficiente y porque toda injusticia social se centra tanto en el género, la clase, la sexualidad y la raza.

Las colectividades bivalentes es decir las colectividades semejantes -el género es una de esas colectividades pues cubre a la vez dimensiones culturales y económicas-, son estructuras politicoeconómicas que generan modos específicos genéricos de explotación, marginalización económica y pobreza. El género<sup>757</sup> posee una faceta económica que lo sitúa dentro del ámbito de la redistribución pero posee también una faceta cultural que lo sitúa, al mismo tiempo, dentro del ámbito del reconocimiento. Es

---

<sup>754</sup> FRASER, Nancy. *Justice Interruptus. Critical Reflections on the "Postsocialist" condition*. Routledge, 1997.

<sup>755</sup> Entre las que Fraser incluye las orientaciones centradas en la clase social como el liberalismo de New Deal, la socialdemocracia, el socialismo, y aquellas formas de feminismo y del antirracismo que buscan una transformación o reforma socioeconómica como solución para la injusticia de género y la injusticia racial-étnica.

<sup>756</sup> Incluye no sólo los movimientos cuyo objetivo es reevaluar las identidades injustamente desvalorizadas, el feminismo cultural, el nacionalismo cultural negro y la política de la identidad homosexual, así como la política queer (defendida por Judith Butler), la política racial crítica y el feminismo deconstructivista que rechazan el esencialismo de la política de la identidad tradicional.

<sup>757</sup> La raza es otro modo de colectividad bivalente.



una mezcla de posición social y de clase que es objeto de mala distribución y de falta de reconocimiento. La injusticia de género, entonces, sólo puede ser remediada por un enfoque que incluya tanto una política de la redistribución como una política del reconocimiento.

La tesis de Fraser es corregida por Iris Marion Young<sup>758</sup> Young parte de la importancia de que **la teoría para servir a la justicia** debe presuponer situaciones sociales, instituciones o prácticas particulares<sup>759</sup> Sostiene que toda reflexión racional sobre la justicia comienza por **el acto de escuchar** una llamada, una demanda, un reclamo sobre prácticas sociales y políticas concretas que preceden y exceden a quien reflexiona. Y corrige a Fraser cuando argumenta que aunque las cuestiones distributivas y de reconocimiento son importantes, el propósito de la justicia va más allá de dichas cuestiones para incluir **lo político**, es decir, todos los aspectos de la organización institucional en la medida en que están potencialmente sujetos a la decisión colectiva. De tal manera que redistribución y reconocimiento no bastan para conceptualizar la injusticia, debiendo utilizarse como términos centrales: **la opresión y la dominación**. La opresión es un concepto poco estudiado. Sus cinco aspectos son: explotación, marginación, carencia de poder, imperialismo cultural y violencia.

Las injusticias distributivas pueden contribuir a estas formas de opresión o incluso ser su consecuencia, pero ninguna de estas formas de opresión es reducible a la distribución, sino que todas implican estructuras sociales y relaciones que van más allá de la distribución<sup>760</sup>

La opresión de las mujeres no es sólo una desigualdad de estatus, poder y riquezas resultante de la práctica por la cual los hombres han excluido a las mujeres de

---

<sup>758</sup> YOUNG, Iris Marion. La justicia y la política de la diferencia. Colecc. Feminismos. Madrid, Ediciones Cátedra, Universitat de Valencia, 2000, p. 1.

<sup>759</sup> Algo sobre lo cual rendimos cuenta en este capítulo con el objeto de que la tesis no se quede en lo abstracto sino que sea útil al momento de evaluar las instituciones, la Constitución de 1999 y las prácticas reales de los poderes públicos.

<sup>760</sup> Young, Iris. Ob. Cit. p. 21.

las actividades privilegiadas. La libertad, poder, estatus y autorrealización de los hombres es posible porque las mujeres trabajan para ellos. De tal manera que la explotación de género tiene dos aspectos: la transferencia a los hombres de los frutos del trabajo material y la transferencia a los hombres de las energías sexuales y de la crianza. Y esas injusticias de explotación no se eliminan a través de la redistribución de bienes, pues es necesario modificar las prácticas institucionalizadas y las relaciones estructurales para que los procesos de transferencia de energías de un grupo, en este caso de las mujeres, no vuelvan a crear una desigual distribución de beneficios. Hacer justicia –en palabras de Young- requiere reorganizar las instituciones y las prácticas de toma de decisiones, modificar la división del trabajo y tomar medidas similares para el **cambio institucional, estructural y cultural**.<sup>761</sup> Para ello es de una enorme importancia la recepción que los distintos sistemas jurídicos han ido haciendo de las demandas de reconocimiento y de redistribución, lo que ha supuesto una valoración del ser humano concreto.<sup>762</sup> demandas que deben ser actuadas e implementadas por los órganos del poder público, venciendo el ámbito de la dominación simbólica del Estado, para dar como resultado una justicia de género.

Revisaremos a continuación como opera el sexo como categoría sospechosa del constitucionalismo, en aras de construir una justicia de género, en los términos que dejamos estudiados.

#### 4.2.2. La justicia de género y el sexo como categoría sospechosa en el constitucionalismo.

El *sexo como categoría sospechosa* es uno de los temas del constitucionalismo contemporáneo y una contribución indiscutible del feminismo. Toda diferencia de trato

---

<sup>761</sup>Ibid. p. 93.

<sup>762</sup> RIDAURA M.ª Ma. y AZNAR G.ª Mariano. Discriminación versus diferenciación (Especial referencia a la problemática de la mujer). Valencia, Tirant lo Blanch, 2004.

que se base en ella se ve sometida a un análisis estricto, esto es, un análisis que exige un alto nivel de justificación□

El escrutinio de la justicia con referencia al sexo como categoría sospechosa, en el plano constitucional, se exige al menos en tres tipos de situaciones□**A)** cuando la diferencia de trato se debe expresamente a consideraciones relativas al sexo de los afectados□En la actualidad este tipo de situaciones es cada vez más reducido, sin embargo, en la jurisprudencia constitucional española constituyen un buen ejemplo el relativo al ingreso en las Fuerzas Armadas, o a profesiones de especial penosidad como la de ayudante minero□**B)** Procede, también, el escrutinio estricto cuando la diferencia de trato se hace derivar no inmediatamente del sexo, pero sí de circunstancias directa e inmediatamente relacionadas con el mismo□Un buen ejemplo son las diferencias desfavorables de trato debido a situaciones como el embarazo o la maternidad□**C)** Un supuesto más complejo es aquel en que la diferencia de trato se debe a características que no aparecen forzosa o inmediatamente vinculadas al sexo, pero que en la práctica se encuentran estrechamente relacionadas con la pertenencia a uno u otro sexo, y en ese caso estamos ante lo que hemos denominado la discriminación indirecta□Un ejemplo muy socorrido es el que consiste en el supuesto de que, a efectos de remuneración, se considere de menor valor aquel tipo de trabajo que, precisamente, es el realizado por mujeres en forma casi totalmente exclusiva<sup>763</sup>□

Desde el punto de vista procesal, el carácter sospechoso de ilegitimidad de toda diferenciación de trato basada en el sexo, apareja, en la doctrina jurisprudencial constitucional, **la inversión de la carga de la prueba**□

El principio de inversión de la carga de la prueba puede enunciarse en dos sentidos o niveles: por un lado, si efectivamente la diferencia de trato se hiciera derivar abiertamente, de la pertenencia a un determinado sexo (usualmente, y en sentido desfavorable, al femenino), le causante de la diferencia (y no el demandante

---

<sup>763</sup> LÓPEZ GUERRA, Luis□“Constitución y Género”□En Género y Derecho Constitucional□Ob□Cit□p□25□

discriminado) deberá probar la legitimidad de esa diferenciación, esto es, que obedece a intereses relevantes, y que es proporcionada al fin que persigue (□)□En un segundo nivel, si existen suficientes indicios de que la diferencia de trato se deba al sexo (aun cuando ello no sea explícitamente reconocido por el demandado discriminador), corresponderá al demandado probar que la causa de la diferenciación es distinta del sexo, y, naturalmente, que cumple los requisitos de la razonabilidad y proporcionalidad (□)<sup>764</sup>

En todas las situaciones anotadas los **déficit de justicia** vienen dados por **la manera como se construye la igualdad para las mujeres** y que evidencia: a) la ignorancia del valor del cuerpo de la mujer, de allí el déficit en el caso de los derechos sexuales y reproductivos, esenciales para la defensa y garantía de la autonomía individual□Y b) la aceptación del punto de vista masculino como el único racional y razonable□

Esa manera de construir la igualdad es el centro de la crítica al derecho formal, a la igualdad tal y como ha sido construida en Occidente, una crítica que comparte María Milagros Rivera, en un libro muy interesante intitulado *El Fraude de la Igualdad*<sup>765</sup> En dicho libro, la autora revisa el precio que tuvimos que pagar las mujeres del siglo veinte al arrancarle al estado patriarcal los últimos derechos y privilegios□El precio que se tuvo que pagar a cambio de derechos iguales fue que esas mujeres emancipadas o emancipables fingieran que **no tenían un cuerpo femenino**□Ello es lo que considera el fraude de la igualdad, en su versión occidental□

Fingir que no se tiene el cuerpo que se tiene, es un camino hacia la pobreza o la miseria simbólica: es decir, hacia la escasez o carencia de significado en el mundo del propio ser, de lo que nos fue donado al nacer para estar en el mundo□Esta parte, la más profunda, del fraude de la igualdad es menos visible socialmente que la doble jornada (también llamada doble explotación) a la que ha llevado, a muchas mujeres, la emancipación: doble jornada que se acepta, mejor o peor, no por falta de conciencia ni, menos por resignación, sino porque se sabe que las prácticas de creación y recreación de la vida y la convivencia humana tiene que seguir haciéndolas alguien<sup>766</sup>

---

<sup>764</sup> Ídem□

<sup>765</sup> RIVERA, María M□*El fraude de la igualdad*□Buenos Aires, Librería de Mujeres, 2002, p□13-15□

<sup>766</sup> *Ibid*□p□3□

Igual crítica sostiene Juana María Gil Ruiz<sup>767</sup> cuando afirma:

Para los que piensen que “la igualdad formal” es la panacea, no tienen más que reflexionar y analizar el contexto social y jurídico, y su entramado teórico para comprender que ello no resulta más que una falacia y una ilusión “conformista” □ Por todo ello, “a la mujer le quedan dos alternativas □ La integración, que supondría el admitir la dominación, sus formas, sus códigos □ O tomar conciencia activa de su ausencia y de su diferencia” □ La integración no sería más que una réplica o un manierismo de toda la cultura patriarcal □ Supondría “poder compartido” □ el mismo poder que la ha subyugado durante siglos” □ Supondría quedar “absorbidas” nuevamente por las estructuras del Sistema, y no queremos nuevos explotadores, ni nuevos oprimidos □<sup>768</sup>

De cualquier manera,<sup>769</sup> lo que vienen reclamando las mujeres es que, no siendo imaginarios los problemas que tienen que ver con la igualdad de géneros o la igualdad de hombres y mujeres, sino que son problemas relacionados con **la realidad concreta**, a la hora de revisar el derecho formal, la igualdad formal, es imposible no acusar la falta de jurisdicción o justicia □ En otras palabras, las mujeres han puesto sobre el tapete, como un tema central del constitucionalismo contemporáneo, la relación entre el **Derecho y la Justicia**, una relación que no está exenta de discusión y controversia □

#### 4.3 Interpelación Derecho y Justicia □

La relación entre el Derecho y la Justicia ha interesado a varias teóricas, entre ellas a Simone Weil □ Las reflexiones de Weil motivaron el famoso texto del feminismo italiano: *Non credere di avere dei diritti*, frase tomada de los Cahiers con los que Weil

---

<sup>767</sup> Ius Filósofa perteneciente al Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, España □

<sup>768</sup> GIL RUIZ, Juana María □ Las políticas de igualdad en España: avances y retrocesos □ Colecc □ Monográfica Derecho □ Granada, Universidad de Granada, 1996, p □ 280 □ Recomiendo esta calificada monografía que fuera el producto de la Tesis Doctoral que sobre el mismo tema realizó la autora, bajo la Dirección de la profesora Ana Rubio Castro □

<sup>769</sup> Dejando atrás la discusión entre el feminismo de la igualdad y el feminismo de la diferencia, que tenían perspectivas distintas sobre las diferencias de género y las causas de la injusticia relacionada con el género, por lo cual defendían puntos de vista opuestos sobre la equidad de género y que dio paso, a mediados de los ochenta, en vez de a la concentración de las diferencias de género, a la concentración en las “diferencias entre las mujeres” □

denuncia la insuficiencia de una política meramente reivindicativa e invita a mantener abierta la referencia a **una justicia “más allá de la ley”**<sup>770</sup>

La preocupación de Weil sigue estando presente en el pensamiento feminista. Mientras la igualdad formal se refiere a la igualdad de derechos que enuncia la Constitución y la ley, la igualdad real se refiere a la igualdad de resultados o igualdad sustantiva, en términos de bienes materiales o a la igualdad económica, según lo ha expuesto Norberto Bobbio<sup>771</sup>. La igualdad de todos los ciudadanos(as) ante la ley, en la medida en que implica la abolición de todos los privilegios, incluye el principio de no discriminación. Ese principio de no discriminación encierra dos aspectos: un aspecto negativo y un aspecto positivo. Este desarrollo, como hemos visto, nos conduce a una justicia que va más allá de la justicia distributiva.

Las feministas de los años ochenta<sup>772</sup> han puesto mucho énfasis en la diferencia entre “igualdad con” e “igualdad entre”, subrayando que la meta es la última. La “igualdad entre” requiere, entre otros factores, autonomía en la capacidad de escoger y decidir entre alternativas, o la igualdad entre individuos con la misma capacidad para ejercer **poder y autoridad**. Es lo que las feministas han denominado *empoderamiento*.

**El empoderamiento** es la transformación en el acceso de las mujeres tanto a la propiedad como al poder, que a la vez depende de un proceso de empoderamiento de la mujer. Ese empoderamiento de la mujer transforma las relaciones de género y, por consiguiente, es una precondition para lograr la igualdad entre hombres y mujeres. Además, implica la alteración radical de los procesos y las estructuras que reproducen la posición subordinada de la mujer como género. Lo que se busca con el *empoderamiento*

<sup>770</sup> REVILLA, Carmen y BERENGUER, Anna. Simone Weil: Descifrar el silencio del mundo. Ob. Cit. p. 51.

<sup>771</sup> BOBBIO, Norberto. Derecha e izquierda. Razones y significados de una distinción política. Alessandra Picone (Trad.) Madrid, Taurus, 1995, p. 75.

<sup>772</sup> Estrategia para dejar atrás la discusión entre el feminismo de la igualdad y el feminismo de la diferencia.

es que las mujeres adquieran el control de sus propias vidas y definan sus propias agendas. El *empoderamiento* debe ir acompañado de una nueva noción de justicia, de la que surgirán unas nuevas relaciones de poder.

En la actualidad, existen dos tendencias que es útil relacionar para construir la noción de la justicia que reclaman las mujeres, esto es, *la justicia de género*. Una de esas tendencias, común a todos los países de América Latina, es aquella que cuestiona que el sistema jurídico sea el único que produce normatividad. A la influencia de esta tendencia se debe que nociones como “**pluralismo jurídico**”, “**derecho alternativo**” y “**uso alternativo del derecho**”<sup>773</sup> hayan ganado adeptos(as) entre los teóricos del derecho, ya que responden a las aspiraciones de amplios sectores populares que encuentran a la política estatal poco receptiva a sus intereses y necesidades. Todas las nociones anotadas se inscriben en una *teoría crítica del derecho* que, como es bien sabido, pretende elaborar *un discurso del derecho con vocación de transformación social*. La teoría crítica del derecho es una reflexión normativa que está histórica y socialmente contextualizada y que rechaza el esfuerzo ilusorio de construir un sistema normativo universal aislado de toda sociedad en particular.<sup>774</sup>

Otra tendencia la encontramos en los grupos de mujeres, quienes inspirados en la teoría feminista,<sup>775</sup> han logrado presionar a las instancias estatales con el objeto de acceder a determinados productos de la justicia y así resolver problemas inmediatos (y concretos). En esta tendencia no es un objetivo la transformación del sistema judicial en su conjunto.<sup>776</sup>

---

<sup>773</sup> Son memorables y muy consultados en América Latina los textos que sobre Uso Alternativo del Derecho ha producido en España el ius filósofo Nicolás María López Calera. Dichos textos hubieran sido de suma utilidad en la tarea de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia durante el periodo 2000-2004.

<sup>774</sup> YOUNG, Iris Marion. Ob. Cit. p. 5.

<sup>775</sup> Que también es crítica en el sentido marxista de la palabra.

La diferencia entre una y otra crítica es que la primera se ha centrado en los aspectos económicos-globales de la explotación, desde una mirada totalizante, prestando menor atención a los procesos de la opresión y la subordinación experimentadas por las mujeres. La visión presuntamente totalizadora y económica es incapaz de reconocer que existen otros tipos de opresiones además de las económicas, según lo demuestra Iris M. Young.

Se hace difícil aplicar el calificativo de crítica a una teoría jurídica que ignora la vida, las experiencias y las garantías de los derechos de más del cincuenta por ciento de la ciudadanía.

La justicia de género exige que los(as) operadores(as) de la justicia sean elementos activos en la discusión judicial para resolver mediante la interpretación, las contradicciones surgidas en el interior de un sistema que se resiste a asumir los cambios y a reconocer los derechos de las mujeres.

En términos de la justicia de género, este aspecto es sustancial, de ahí los innumerables esfuerzos desplegados por los grupos de mujeres para capacitar a los funcionarios del sistema de justicia. Esta preocupación se amplió a las fuerzas policiales por considerar que gran parte de los casos conflictivos para la vida de las mujeres no llegan a las instancias judiciales y quedan estacionados en la policía.<sup>777</sup>

El papel de quienes aplican la justicia es crucial en cualquier dinámica de transformación y por esa razón tienen que modificar su propia noción de justicia. Se requiere revalorar la función social que cumplen y, eso no es sólo asunto de incremento de salarios, sino de sensibilización social.<sup>778</sup>

El derecho goza de un carácter androcéntrico que actúa en el momento legislativo y en el momento judicial. La legitimidad de esta parcialidad se construye a través de los conceptos de “neutralidad”, “objetividad” y “racionalidad” que, como hemos probado, están presentes en la teoría de la justicia y en la ciencia jurídica, por lo

---

<sup>776</sup> ACOSTA VARGAS, Gladys. Derechos Humanos de la Mujer. Perspectivas Nacionales e Internacionales. Rebecca J. Cook (Ed.). Bogotá, PROFAMILIA, 1997, p. 346.

<sup>777</sup> Por eso la Red Venezolana sobre Violencia contra la Mujer (REVIMU), Coordinada por la tesista, lleva adelante una política sostenida de formación de funcionarios(as) policiales y operadores(as) de justicia, en aras de la aplicación sin desviaciones de la Ley sobre Violencia contra la Mujer y la Familia y la obtención de la justicia de género que reclaman las mujeres víctimas de violencia.

<sup>778</sup> ACOSTA VARGAS, Gladys. Ob. Cit., p. 348.



que la contradicción entre el derecho y la justicia es sólo aparente, en lo que atañe a las mujeres□

Si el derecho tiene la función de ordenar el espacio social –orden que viene garantizada por los poderes públicos mediante la capacidad de dictar normas y hacerlas cumplir– dicha función le permite regular toda la vida, configurar todas las expectativas, determinar modelos de comportamiento y relaciones de las personas entre sí y de éstas con las cosas, convirtiéndose así en un acabado vehículo para determinar en cada momento histórico la posición de género y de esta forma perpetuarla□ De tal manera que si su naturaleza es androcéntrica, o lo que es lo mismo, si quienes históricamente han venido dictando las normas que regulan la vida social son varones, convendremos en que estas normas responden a sus intereses mediante una organización jerarquizada donde sin duda el género masculino ocupa el lugar hegemónico<sup>779</sup>□

#### 4.4 La interpretación constitucional y la justicia de género□

La Constitución Bolivariana de 1999 establece en su artículo 7 su fuerza normativa al ser declarada por el poder constituyente como norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico□ Ello refiere el vigor jurídico y sociológico que puede tener la constitución frente a la realidad, a lo que Konrad Hesse ha denominado la aptitud de la Constitución para disciplinar la vida política y el comportamiento global de una sociedad<sup>780</sup>□ Esta cuestión nos remite a la efectividad o eficacia de la Constitución y sitúa en el centro del debate si la Constitución describe el real comportamiento de los sujetos aludidos por ella, o dado que es habitualmente desobedecida, solo enuncia principios normativos□

Revisar la efectividad de la Constitución es clave para así determinar si la igualdad de géneros contenida en sus disposiciones, tanto de manera directa como indirecta,<sup>781</sup> no es mera letra de la ley, sino que es actuada por la justicia□

---

<sup>779</sup> CABALLERO A□ Emilia□ El concepto de igualdad y la incidencia del feminismo en el derecho□ En Fuentes orales y documental□ Nuevas Identidades y políticas sociales en la construcción de la autonomía de las mujeres□ Los pactos intra e Inter□ géneros□ Material inédito□ Transcripción de la Primera Actividad del Proyecto de Investigación□ Jornadas celebradas en Alicante los días 6, 7 y 8 de junio de 1996□

<sup>780</sup> HESSE, Konrad□ Escritos de derecho constitucional□ Pedro Cruz Villalón (Ed.), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983, p□ 61 y ss□

<sup>781</sup> Que ya dejamos dichas□

El tópico que nos ocupa está estrechamente vinculado a la interpretación constitucional, ello es, al significado que en la Constitución y, especialmente, en las normas sobre igualdad o equidad de géneros que ella contiene, le dan sus intérpretes-operadores(as)<sup>782</sup>

La labor de interpretación no es reducible a una mera función técnica y no lo es porque el(a) intérprete debe realizar dos procesos de valoración: cuando califica la realidad y cuando selecciona la norma a aplicar. En esos dos momentos la moral y la política se entrelazan con la información científica-técnica y es allí donde los prejuicios y los estereotipos pueden dificultar la correcta aplicación de la igualdad. En los momentos dichos, importa la utilización del lenguaje.

Se sabe que la utilización del lenguaje para designar la realidad no es algo indiferente, y aunque distintas palabras –con pretensión de conceptos- parezcan aludir a la misma cosa, sus implicaciones, alcance y efectos pueden no ser exactamente los mismos. Cada palabra forma parte de un contexto teórico, de donde es extraída o en donde puede ser integrada, y la verdad es que no siempre hay una sola teoría disponible<sup>783</sup> para hacerse cargo de la realidad.<sup>784</sup>

Ahora bien, una cosa es lo que haya dicho el poder constituyente al redactar la Constitución y otro asunto es lo que será interpretado y aplicado de la misma. De su aplicación depende el destino del texto constitucional y, para el caso de la Revolución Bolivariana, el éxito o el fracaso de una de sus banderas: la igualdad de los hombres y las mujeres. El asunto es de sumo interés no sólo para las mujeres sino para toda la colectividad.

Para satisfacer los compromisos que la Constitución exige a los poderes públicos y a la sociedad, es necesario promover una conciencia política en las dirigencias, que

---

<sup>782</sup> El derecho constitucional es el ámbito del poder político según dejamos tratado en el Capítulo Segundo, de allí la importancia de la interpretación constitucional.

<sup>783</sup> Haber introducido en la Constitución la corrección lingüística desde el punto de vista del lenguaje, no es una cuestión menor.

<sup>784</sup> SAAVEDRA, Modesto. *Interpretación del Derecho y Crítica Jurídica*. Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, No. 38. México, Distribuciones Fontamara, S.A. 1994, p. 83.

vuelvan a esas sociedades sensibles y permeables a esos requerimientos de igualdad, a la par que ansiosas por transformar las expectativas y las promesas constitucionales en realidades□

En el caso de la igualdad de género, tanto la Constitución venezolana de 1999, como la Constitución española de 1978 y la Constitución colombiana de 1991<sup>785</sup> exigen de los poderes públicos la adopción de una actitud positiva y diligente tendente a la corrección de una desigualdad histórica□ El Tribunal Constitucional español en la sentencia 216, del 14 de noviembre de 1991, lo ha dicho muy claro: “(□□□) La pervivencia en el ordenamiento de una discriminación no rectificada en un lapso de tiempo razonable habrá de llevar a la calificación como inconstitucionales de los actos que la mantengan”<sup>786</sup> Según lo expuesto, se aspira a que la Constitución y el ordenamiento jurídico asuman una función promotora y sean promotores también los órganos del poder público comprometidos con su correcta aplicación y el logro de los valores superiores que informan el ordenamiento jurídico del que se trate□

**¿Quiénes son promotores(as) y hacen interpretación de la Constitución?.** La interpretación de la Constitución, desde un punto de vista general, la puede realizar todo el mundo: los(as) legisladores(as), los(as) ministros(as), los(as) partidos políticos, los(as) simples particulares y allí incluimos a las mujeres (en el tema que venimos tratando), los(as) integrantes del Ministerio Público, los(as) representantes de todos los poderes públicos□ También los jueces(zas) del Poder Judicial, en los términos que hemos referido□ En este último caso, esa interpretación es calificada pues es hecha por expertos(as) en derecho, lo que la cubre de una presunción de idoneidad, sin que de ello

---

<sup>785</sup> Y, en general, todas las Constituciones contemporáneas□

<sup>786</sup> La riqueza de esta sentencia en el análisis de la desigualdad sustancial y la desigualdad histórica, y la crítica al legislador parlamentario es útil para comprender algunas de las ideas que venimos analizando, por lo que recomendamos su lectura□

se deduzca que la misma no pueda tener defectos, deformaciones profesionales, excesivo apego al formalismo y/o a prejuicios que no siempre pueden ser detectados con facilidad y que dan por resultado aplicaciones e interpretaciones sexistas□

En materia de igualdad de hombres y mujeres tenemos siempre que recurrir al sexo como categoría sospechosa, en el sentido de que toda diferencia de trato que se base en ella será sometida a un análisis estricto, esto es, a un alto nivel de justificación□ A esto se refiere el Tribunal Constitucional español cuando en su sentencia 126/97, sobre el caso de los Títulos Nobiliarios, ha dicho que el carácter sospechoso de la diferencia de trato por sexo “(□) implica la necesidad de usar en el juicio de legitimidad constitucional un canon mucho más estricto y que implica un mayor rigor respecto a las exigencias materiales de proporcionalidad”□

Ese escrutinio estricto lo resume Luis López Guerra, en tres tipos de situaciones:

- a) Cuando la diferencia de trato se debe expresamente a consideraciones relativa al sexo de los afectados□ Este tipo de situaciones es ciertamente cada vez más reducido: difícilmente una norma o una actuación administrativa justificarán un tratamiento desfavorable invocando abiertamente la pertenencia al sexo femenino (o, más raramente, al masculino) como razón para la diferenciación□ No obstante y sobre todo en situaciones de transición, surgen casos en que se mantienen normas o conductas heredadas de una concepción basada en la minusvalía de las personas pertenecientes al sexo femenino□ La jurisprudencia constitucional española ofrece algunos ejemplos de este tipo, relativos al ingreso en las Fuerzas Armadas, o a profesiones de especial penosidad como la de ayudante minero□
- b) Procede, también, el escrutinio estricto cuando la diferencia de trato se hace derivar no inmediatamente del sexo, pero sí de circunstancias directa o inmediatamente relacionadas con el mismo□ valga como ejemplo la diferencia desfavorable de trato debido a situaciones como el embarazo o la maternidad, que solo pueden producirse en individuos del sexo femenino□
- c) Más complejo es el supuesto en que la diferencia desfavorable de trato se debe a características que no aparecen forzosa e inmediatamente vinculadas al sexo, pero que en la práctica se encuentran estrechamente relacionadas con la pertenencia a uno u otro sexo (usualmente, de nuevo, el femenino)□ Nos encontramos así con casos de la denominada discriminación indirecta<sup>787</sup>□

No es nuestro interés agotar el tema de cómo ha sido aplicada o interpretada la Constitución y las normas del ordenamiento jurídico por los órganos del poder público

<sup>787</sup> LÓPEZ GUERRA, Luis□ “Constitución y Género”□ Ob□ Cit□ p□ 20-25□

en materia de igualdad de hombres y mujeres □ Eso merecería otra tesis que tendría que tratar en detalle temas tan importantes como efectividad, legalidad y legitimidad<sup>788</sup> del derecho □ Sin embargo, en el ánimo de confrontar a la Constitución Bolivariana, pieza loda de la Revolución, con la realidad, para determinar su grado de eficacia, aportaremos el tratamiento que da el poder público nacional a ciertos asuntos que afectan directamente a las mujeres y que pueden servir de material de análisis y formación de criterio científico □

### 5 □ El tema del lenguaje no-sexista de la Constitución y la actuación del poder legislativo □

Uno de los logros más comentados de la Constitución Bolivariana de Venezuela fue la transversalización del lenguaje de género □ La Constitución está redactada de tal manera que hombres y mujeres, protagonistas de la vida, son visibilizados sobre la base de la igualdad de géneros □ Con tal logro se buscaba, entre otros fines, poner coto a una de las formas de violencia que se ejerce en contra de las mujeres □ Tal forma de violencia la refiere Toni Morrison, Premio Nóbel de Literatura,<sup>789</sup> cuando afirma: “(□□) El idioma del opresor, representa no sólo la violencia, sino que es violencia (□□)” □ Ya hemos dicho que el lenguaje no es inocente ni neutro sino que transmite ideología, interpreta, reproduce la cultura, refuerza los valores imperantes en la sociedad y condiciona la visión de la realidad □ El uso sexista<sup>790</sup> y androcéntrico del lenguaje jurídico no sólo se limita a la expresión oral sino que abarca, también, la expresión escrita, pasando por

---

<sup>788</sup> Sobre esta relación recomiendo el artículo del ius filósofo José Jiménez Sánchez □ “Democracia y derechos humanos en la Unión Europea” □ En Revista El Derecho, No □ 305, Diciembre-2004 □ Perú, Colegio de Abogados de Arequipa, pp □ 9-25 □

<sup>789</sup> Citada por FERRARA BARDILE, Vittoria □ Ob □ Cit □ 2000, p □ 9 □

<sup>790</sup> Entendemos por sexismo la consideración o el convencimiento de que hay un deber ser para cada sexo y que se traduce en que hay conductas humanas que son más apropiadas para un sexo que para otro □

cualquier ámbito donde se produzca la lengua, desde las conversaciones más coloquiales a los papeles emanados de las oficinas de nuestros(as) funcionarios(as)<sup>791</sup>

Cuando el feminismo propone introducir en un texto jurídico la identificación de hombres y mujeres como sujetos(as) co partícipes de la vida social, económica, jurídica y política, lo hace con el convencimiento de que el lenguaje tiene la capacidad de actuar y conformar la realidad en un determinado sentido. Cuando esto ocurre se afirma que el lenguaje tiene carácter preformativo. Para que un enunciado posea este carácter debe ser convencional pero además ritual y ceremonial. Por otra parte, frente al lenguaje existen seres o personas que están en posición de vulnerabilidad física y por este motivo sufren –también– agresión lingüística.

Para que la comunicación positiva o negativa se realice debe darse un elemento previo: el ser ha de ser llamado a un circuito posible de reconocimiento, sin el cual queda sometido a una situación en la que se transforma en ausente. **Se llega a existir o se existe, en virtud de la llamada del otro.**<sup>792</sup> La llamada del otro nos hace reconocibles. Si se es excluido de la llamada, del habla y de la comunicación, se es excluido de hacer-mundo y hacer-sentido.

La posibilidad de que un acto de habla puede re-significar un contexto previo depende, en parte, del intervalo entre el contexto en el que se origina o la intención que anima al enunciado y los efectos que éste produce.<sup>793</sup> Esto permite afirmar que el habla no refleja simplemente una relación de dominación social, sino que el habla efectúa la dominación, convirtiéndose así en el vehículo a través del que esta estructura social se

---

<sup>791</sup> En efecto, la lengua es, como mínimo, un espejo de la realidad. refleja, pues, como es la sociedad que la utiliza. es normal que recoja todas las desigualdades que se dan. si la sociedad es racista, evidentemente reflejará este racismo en la lengua, pensemos un momento en las connotaciones y el uso que se dan a palabras como gitano, judía o negro. Para ampliar ver a LLEDÓ, Eulalia. El sexismo y el androcentrismo en la lengua: análisis y propuestas de cambio. Cuadernos para Coeducación, No. 3. Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, 1992, p. 1.

<sup>792</sup> BUTLER, J. "Lenguaje, poder e identidad". En Síntesis, Madrid, 2004, p. 20-21

<sup>793</sup> Ibid.

instaura una y otra vez □ El lenguaje que excluye y no llama, que no integra, no describe un daño ni lo produce como consecuencia de la ausencia, sino que constituye a aquel(lla) que no visibiliza, en el momento de pronunciar el enunciado, en un subordinado social □ Lo que hace el lenguaje de la exclusión, del odio para algunos, es colocar a los sujetos en una posición subordinada<sup>794</sup> Pero ¿cómo es posible que el lenguaje pueda tener esta capacidad? □ En primer lugar hay que decir que no siempre la intención o acto de exclusión tiene los efectos que hemos descrito, se pueden neutralizar o subvertir □ El lenguaje excluyente está invocando actos anteriores y desea que se mantengan en el futuro, por consiguiente la clave estará en romper la continuidad □ **Esto es lo que se pretende cuando en los documentos jurídicos y políticos se hace visible a la ciudadanía en su conjunto, esto es, a las mujeres y a los hombres.**

En Venezuela, el lenguaje no-sexista había estado ausente, no sólo del texto constitucional hasta 1999, sino de toda objetivación jurídica del pensamiento, entiéndase, leyes, resoluciones, decretos, ordenanzas, sentencias, contratos, etc □ Hasta ese momento, el *genérico hombre* era utilizado como sinónimo de género humano, de seres humanos y, en consecuencia, las mujeres, se consideraba que estábamos incluidas en él □ Por consiguiente, todas las Constituciones venezolanas anteriores a 1999 invisibilizaron a las mujeres como sujetas políticas y de derecho, a través del lenguaje, constante que se repite en el resto de países de América Latina □

Yadira Calvo, dando explicación a la discriminación de las mujeres a través del lenguaje, ha dicho: “el lenguaje garantiza el orden patriarcal, heredero y generador a la vez de una vasta tradición sexista que impide percibir lo femenino, que lo desvirtúa, lo ignora y lo descalifica”<sup>795</sup> Tal situación es la prueba de un sexismo, un deber ser para cada sexo que adjudica roles y comportamientos, en el entendido de que las mujeres nos

<sup>794</sup> *Ibid* □ p □ 41 □

<sup>795</sup> CALVO G □ Yadira □ A la mujer por la palabra □ Costa Rica, EUNA, 1990, p □ 23 □

encontramos subordinadas a los hombres, mensaje institucionalizado por la educación, el derecho, las iglesias, los medios de comunicación, en fin, por el Estado en general □

Por su parte, la feminista venezolana Vittoria Ferrara Bardile, con motivo de las discusiones que se realizaron en la Asamblea Constituyente, sobre la materia, lo explicó de la siguiente manera:

Lo masculino, el hombre, el varón, ha venido siendo el modelo, el paradigma de lo humano y aunque se presente como sexualmente neutro al pretender abarcar a los dos sexos, en realidad, nos excluye □ Condena así a la invisibilidad al femenino, género marcado como específico, como *lo otro* □ Por eso, cuando se usan los genéricos como “hombre”, “todos”, “ciudadanos” y hasta “persona”, no siempre se entiende inequívocamente que se está hablando a la vez de “hombres y mujeres” □ Hasta vocablos como “universal” pueden no abarcarnos, pueden sutilmente excluirnos: cuando en varios países se decretó el sufragio universal, en la palabra “universal” no estaban comprendidas las mujeres<sup>796</sup> □

La relación entre el lenguaje y el sexo puede concebirse en dos sentidos: A) el empleo de la lengua condicionado por la identidad sexual de quien habla □ Un ejemplo sería lo mal visto que ha sido el uso de palabras obscenas en la boca de las mujeres y no de los hombres □ B) El tratamiento discriminatorio de las mujeres en el discurso, o sea, en determinadas construcciones o mensajes, bien por el término utilizado o bien por la manera de elaborar la frase<sup>797</sup> □ Los dos aspectos anotados constituyen muestra del sexismo cultural, siendo que el sintagma **sexismo lingüístico** sólo es aplicable al segundo, al uso discriminatorio del lenguaje, y en ello incurren tanto los hombres como las mujeres □

Frente al sexismo lingüístico, es decir, cuando el mensaje resulta discriminatorio debido a su forma y no a su fondo, tenemos el **sexismo social** □ El sexismo social se da cuando el mensaje resulta discriminatorio debido a su fondo □ Así, por ejemplo, en la frase: “en la Asamblea Nacional hay 100 diputados y 10 diputadas”, estamos frente al sexismo social, ya que existe una evidente disparidad o inequidad entre hombres y

<sup>796</sup> FERRARA BARDILE, Vittoria □ Ob □ Cit □ p □ 4 □

<sup>797</sup> SAU, Victoria □ Diccionario Ideológico Feminista □ Barcelona, Icaria, 1998, p □ 3 □



mujeres en los cargos públicos, pero no se comete sexismo lingüístico pues no se oculta a la mujer<sup>798</sup>

El derecho es lenguaje,<sup>799</sup> afirmación que es de vieja data y que en autores contemporáneos ha sido recogida de la siguiente manera: “(□□) todo derecho tiene como condición de su existencia la de ser formulable en un lenguaje”<sup>800</sup> La discriminación del lenguaje ha sido tal en el ámbito jurídico que se debió esperar a 1993 para que se afirmara que los derechos de las mujeres son derechos humanos □ Tampoco es ésta una reivindicación nueva, sino que se demanda desde 1789 □

La primera Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (1789) invisibilizaba a las mujeres como ciudadanas □ Esa fue una de las quejas de las revolucionarias francesas □ Y fue necesario esperar a la Declaración de los Derechos Humanos (1948) □ Sin embargo, ni aún con este último instrumento había claridad sobre si en los derechos humanos estaban claramente recogidos los derechos específicos de las mujeres □ De tal manera que se tuvo que seguir trabajando en diferentes convenciones hasta llegar a la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, en 1993, en la cual se afirmó que “los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales” □

En clara sintonía con lo afirmado anteriormente, el Movimiento de Mujeres de Venezuela no tuvo dudas de que la nueva Constitución requería de un lenguaje que no las invisibilizara y así se lo hizo saber<sup>801</sup> a la Comisión de Estilo de la Asamblea

---

<sup>798</sup> Ídem □ p □ 6 □

<sup>799</sup> En los textos jurídicos: Constituciones, leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones, sentencias, contratos y, en general, en los textos que emanan de la administración pública (incluyendo los textos escolares que emanan del Ministerio de Educación) se puede constatar el sexismo, es decir, la discriminación de personas de un sexo por considerarlo inferior a otro □ Es repetitivo decir que el sexo tradicionalmente discriminado con respecto al otro es el femenino □

<sup>800</sup> CAPELLA, J □ El derecho como lenguaje □ Barcelona, Ariel, 1968, p □ 6 □

<sup>801</sup> *Ibid* □

Nacional Constituyente<sup>802</sup> Sin embargo –y a pesar de las buenas intenciones de la Comisión de Estilo y del Movimiento de Mujeres del país-, transversalizada la Constitución con el lenguaje de género, la realidad ha dicho otra cosa□

Una vez aprobada la Constitución por el referéndum del 15 de diciembre de 1999 y publicada en su primera versión el 30-12-1999, en la Gaceta Oficial No□36□860, y luego el 24 de marzo del año 2000, en la Gaceta Oficial No□5□453, las críticas y el desprestigio del lenguaje del texto constitucional,<sup>803</sup> no se hicieron esperar□ Los expertos del Derecho Constitucional afirmaron que el lenguaje de la Constitución era producto de las torpezas, de las nimiedades de las feministas ridículas□ Opiniones<sup>804</sup> que contrastan con lo expresado por la Defensoría del Pueblo<sup>805</sup> que ha dicho lo siguiente:

El lenguaje de género en la CRBV<sup>806</sup> constituye un logro importante para los activistas de los DDHH y sobre todo para las activistas del Movimiento de la lucha por los derechos de las mujeres□ El uso del lenguaje en femenino y masculino busca eliminar el sexismo del lenguaje y responde a las recomendaciones emanadas de la UNESCO, al respecto, en 1987, en el marco de la 24 reunión□ La Constitución venezolana es de las originales del mundo que reúne en su redacción la perspectiva de género□ La batalla del lenguaje no sexista, transforma las maneras de las personas e incide en las actuaciones de los hombres y las mujeres, desde que comenzamos a reencontrarnos como ciudadanos y ciudadanas<sup>807</sup>□

Las mujeres del movimiento de mujeres de Venezuela no obstante tener conciencia de que la corrección teórica en la Constitución no aseguraba una solución

---

<sup>802</sup> Incluso, en la Comisión de Estilo de la Asamblea Nacional Constituyente que revisó y cribó el texto constitucional para exorcizar del mismo los vocablos sexistas y que estuvo presidida por el historiador Vinicio Romero, también participaron expertos en derecho constitucional como Frank Payares y Rubén Martínez i Dalmau□

<sup>803</sup> Que también consagró el reconocimiento del trabajo doméstico que rompe con la división entre lo público y lo privado, el seguro social integral para el ama de casa, el concepto de familias, el derecho a la vida de la mujer embarazada, el derecho a la planificación familiar, en palabras de Vittoria Ferrara Bardile□

<sup>804</sup> Todas expresadas de manera verbal pues nadie se ha atrevido a escribir ni una sola línea descalificando el logro constitucional del lenguaje no-sexista□

<sup>805</sup> Que forma parte del Poder Moral, que constituye, junto al Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Ciudadano, parte del Poder Público□

<sup>806</sup> Constitución Revolucionaria Bolivariana de Venezuela□

<sup>807</sup> <http://www.defensoria.gov.ve/detalle.asp>□ Consulta el 3-05-2003□

contundente, esperaban con ansiedad los primeros actos, leyes, resoluciones, sentencias, etc. que surgirían de la Asamblea Nacional y resto de los organismos del Estado, en el marco de la Constitución de 1999 y así como un cambio en el uso político del lenguaje. Eran tiempos de revolución, decían. Sin embargo la realidad ha superado a la ficción. Como siempre el poder patriarcal ha encontrado la forma de negar, obstaculizar e impedir el avance de las mujeres en materia de sus derechos humanos. El poder legislativo, que se ejerce a través de Asamblea Nacional, de espaldas a la legalidad ha concretado la negación del lenguaje no sexista de la Constitución. Una negación que se ha realizado de dos maneras. Una manera es conservar la redacción de las leyes en la forma genérica masculina que se utilizaba en el ordenamiento jurídico antes de la aprobación de la Constitución de 1999, sin darse por enterado del lenguaje inclusivo de las mujeres que contiene la Constitución, restándole efectividad. La otra manera, es a través de una fórmula breve y expedita. Esa fórmula se resume en un artículo que es incluido en otras leyes aprobadas por la Asamblea Nacional,<sup>808</sup> contrariando en algunos casos –incluso- expresas disposiciones sobre la equidad.

Un buen ejemplo lo constituye la Ley Orgánica Procesal del Trabajo<sup>809</sup> En el numeral 4 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución se establece que:

“DISPOSICIÓN CUARTA: Dentro del primer año, contado a partir de su instalación, la Asamblea Nacional aprobará: 4 Una ley orgánica procesal del trabajo que garantice el funcionamiento de una jurisdicción laboral autónoma y especializada, y la protección del trabajador o trabajadora en los términos previstos en esta Constitución y en las leyes. La ley orgánica procesal del trabajo estará orientada por los principios de gratuidad, celeridad, oralidad, inmediatez, prioridad de la realidad de los hechos, *la equidad* y la rectoría del juez en el proceso”<sup>810</sup>

<sup>808</sup> Misma fórmula aplicada por el poder legislativo estatal y municipal. El poder público se divide en: nacional, estatal y municipal.

<sup>809</sup> Pero podemos mencionar otras: la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela publicada en la Gaceta Oficial No. 37.942 del 20 de mayo de 2004, la Ley de Arrendamientos Inmobiliarios publicada en la Gaceta Oficial No. 37.914 del 6 de abril de 2004 y, en general, toda la producción legislativa nacional.

<sup>810</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Ob. Cit. p. 132. Las cursivas son mías.

Ahora bien, la ley fue presentada, discutida y aprobada haciendo caso omiso al lenguaje constitucional, no-sexista, y cuando algunas mujeres del movimiento de mujeres alzaron sus voces para hacer llegar sus exigencias a la mesa directiva de la Asamblea Nacional, el tema fue obviado y no discutido al interior del órgano legislativo. Cuando fue sancionada la ley apareció redactada de la siguiente manera:<sup>811</sup>

Artículo 1. La presente Ley garantizará la protección de los trabajadores en los términos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, así como el funcionamiento, para trabajadores y empleadores, de una jurisdicción laboral autónoma, imparcial y especializada.

Parágrafo Único: *La designación de personas en masculino tiene, en las disposiciones de esta Ley, un sentido genérico, referido siempre, por igual, a hombres y mujeres.*<sup>812</sup>

El rechazo a la utilización de un lenguaje que no consideran propio, aparece de diferentes maneras. En unos casos ni siquiera se hace la aclaratoria mencionada y en otras leyes se utiliza el lenguaje sexista y no-sexista al mismo tiempo, produciendo una obvia confusión. Un ejemplo de éste último supuesto es el Código Orgánico Tributario publicado en la Gaceta Oficial No. 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001. Por otra parte, los documentos emanados del resto de órganos del poder público siguen siendo elaborados en lenguaje masculino,<sup>813</sup> en claro desacato a la Constitución y en absoluto desprecio a la igualdad de géneros proclamada por la misma.

Los(as) funcionarios(as) del Poder Público y, especialmente los(as) integrantes del Poder Legislativo, han hecho caso omiso de la Constitución y no les han convencido los argumentos que la Exposición de Motivos de la misma expone para justificar la inclusión del lenguaje de género que la transversaliza. Sin embargo, la Exposición de Motivos es esclarecedora del espíritu, propósito y razón de dicha consagración, así como de su valor con respecto al principio de igualdad.

---

<sup>811</sup> Y así fue promulgada por el Presidente de la República y publicada en la Gaceta Oficial.

<sup>812</sup> Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.504 del 13 de agosto de 2002.

<sup>813</sup> Lo que el feminismo critica no es lo masculino, sino el dominio, el predominio de lo masculino sobre lo femenino, es el contrato sexual mismo.

“(III) La corresponsabilidad entre sociedad y Estado, el sentido de progresividad de los derechos, la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos constituyen una herramienta doctrinaria que define una nueva relación de derechos y obligaciones entre sujetos que participan solidariamente en la construcción de una sociedad democrática, participativa, autogestionaria y protagónica. La equidad de género que transversaliza todo el texto constitucional define la nueva relación que en lo jurídico, en lo familiar, en lo político, en lo socioeconómico y cultural caracteriza a la nueva sociedad, en el uso y disfrute de oportunidades. Queda evidenciado a lo largo de todo el texto constitucional el uso del género femenino, expresamente indicado de acuerdo con las recomendaciones de la Organización para la Educación y la Cultura de las Naciones Unidas (UNESCO) y de diversas organizaciones no gubernamentales, todo lo cual se inscribe dentro del principio de igualdad y no discriminación reconocido por el texto constitucional, con el objeto de evitar dudas o equívocas interpretaciones de la Constitución”<sup>814</sup>

La conducta contraria al lenguaje de la Constitución que dejamos analizada es una prueba de que la teoría y la práctica jurídica no siempre van de la mano. Introducir cambios en el lenguaje preformativo jurídico o político no equilibra la relación entre la representación y la conducta, sino que hace coincidir ambos términos para aumentar el poder de intervención del Estado sobre la representación gráfica del poder.<sup>815</sup> Las condiciones de la inteligibilidad<sup>816</sup> han sido formuladas en y por el poder. Este ejercicio normativo<sup>817</sup> del poder pocas veces es reconocido como una de sus operaciones más importantes, una de las formas más implícitas del poder. Esta actuación tácita del poder lo coloca en una posición de invulnerabilidad. Y es la función normativa del lenguaje la que impide al feminismo y a las mujeres venezolanas, alcanzar el calado social y el respaldo popular para imponerse social y políticamente, para instaurarse plenamente en el circuito de la comunicación.

Se puede concluir que el no uso del lenguaje de género por parte de los(as) representantes del poder público nacional, estatal y municipal, ha desvirtuado el texto

---

<sup>814</sup> Exposición de Motivos de la Constitución Bolivariana de Venezuela 15 de diciembre de 1999. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Año CXXVII-MES III, Número 36.860. Caracas, jueves 30 de noviembre de 1999.

<sup>815</sup> Estar situadas las mujeres en el circuito de comunicación no mejora sin más su situación de poder.

<sup>816</sup> BUTLER, J. Ob. Cit. 2004, p. 73.

<sup>817</sup> BOURDIEU, P. “Lenguaje y poder”. En ¿Qué significa hablar? Economía de los intercambios lingüísticos. Madrid, Akal, 1999, p. 13.

constitucional restándole efectividad-legalidad, por una parte y, por la otra, contrariando el principio de igualdad en él contenido, siendo una clara muestra de la ideología patriarcal, de la visión andrárquica que caracteriza a nuestros(as) funcionarios(as) públicos(as) en el caso tratado, de los(as) integrantes del Poder Legislativo y aunque el Presidente de la República, en clara sintonía con la Constitución, había hecho suyo el lenguaje de género en sus alocuciones e intervenciones orales, con el paso del tiempo ha sido cada vez menor dicho uso, lo cual contradice la obligación que le establece el numeral 1º del artículo 236, que entre sus obligaciones le establece la de “( ) : 1 Cumplir y hacer cumplir esta Constitución y la ley” Sin embargo y a pesar de las esperanzas cifradas por las sores afectas al gobierno, en la persona del Presidente Hugo Chávez Frías,<sup>818</sup> tales esperanzas se han desvanecido ante dos hechos indiscutibles: 1) el Presidente promulga las leyes que le envía la Asamblea Nacional, en el lenguaje sexista en el que están redactadas, sin hacer uso del veto que le permite la Constitución, y 2) los Decretos-Leyes y Reglamentos que son de la competencia del Ejecutivo Nacional, también están redactados en lenguaje no inclusivo de las mujeres.

La situación de rebeldía –yo agregaría que de franca desobediencia- frente al lenguaje de la Constitución, que ha caracterizado al Poder Público nacional, estatal y municipal, se denunció en la Asamblea Nacional el 29 de septiembre de 2004, en el Foro denominado “Reforma de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia”, organizado por la Comisión Permanente Familia, Juventud y Mujer, en los siguientes términos:

---

<sup>818</sup> Durante los últimos meses, ello es, desde el mes de diciembre del año 2004 se nota una disminución sensible en el lenguaje de género a que nos tenía acostumbradas(os) el Presidente en sus alocuciones e intervenciones, lo que indica que la tesis andrárquica de que el masculino nos incluye gana terreno en la Revolución bolivariana. A ello se agrega que muy pocas mujeres desempeñan cargos ministeriales y no existen mujeres en el tren directivo de organismos clave de la administración pública, como por ejemplo el Banco Central de Venezuela o PDVSA. Este dato prueba la valoración que hace el poder judicial y prueba también que el cambio lingüístico era tan sólo una maniobra política que tenía como objetivo ofrecer una imagen nueva y moderna de la Constitución.

El lenguaje inclusivo de las mujeres que trae la Constitución no es más que la positivización del derecho (Derecho Positivo) que tenemos las mujeres a no ser discriminadas a través del lenguaje. Sin embargo, observamos con estupor que a casi 5 años de la entrada en vigencia de la Constitución, los poderes públicos no solo siguen insistiendo en usar de manera discriminatoria el lenguaje, en clara desobediencia de la Carta Magna, sino que han llegado al absurdo, como lo ha hecho el Poder Legislativo Nacional y estatal, de consagrar en algunas leyes, artículos para normalizar la discriminación de las mujeres a través del lenguaje.<sup>819</sup>

La denuncia tiene su asidero en el convencimiento de que el comportamiento de los(as) integrantes del Poder Legislativo en relación al lenguaje no sexista de la Constitución contribuye a la injusticia social, si aceptamos –como ya lo hicimos- que ésta no se limita a la distribución o redistribución de bienes o al reconocimiento sino que incluye todos los procesos sociales que sustentan o socavan la opresión de las mujeres, incluyendo la cultura.

El comportamiento del Poder Legislativo venezolano, de espaldas a la Constitución y al proyecto revolucionario en ella contenido<sup>820</sup> contribuye a la opresión de las mujeres y refuerzan los hábitos culturales<sup>821</sup> de una sociedad. De lo dicho se infiere que la Revolución Bolivariana no promueve, entonces, una revolución cultural y sin esta difícilmente podrá construirse la sociedad democrática, protagónica, participativa, multiétnica y pluricultural que recoge el Preámbulo de la Constitución y que es una de las banderas de la revolución.

#### 5. La mora del Poder Legislativo venezolano: iniciativas engavetadas

Las visiones sobre la ley varían de conformidad con la cultura jurídica de que se trate. Esas visiones podemos resumirlas en aquellas que consideran la ley un instrumento de la justicia social y las que la consideran el instrumento al servicio de la conservación y de la reproducción de poder. En cualquier caso el derecho es

<sup>819</sup> APONTE SÁNCHEZ, Elida. “La violencia contra las mujeres: hacia la igualdad material o justicia. Reflexiones sobre la Reforma de la Ley sobre Violencia contra la Mujer y la Familia”. Conferencia. Ob. Cit. p. 10.

<sup>820</sup> Utilizando el discurso del Presidente Hugo Chávez Frías y de la mayoría legislativa.

<sup>821</sup> YOUNG, Iris Marion. Ob. Cit. p. 255.

modificable según los cambios producidos por las fuerzas en juego y, al mismo tiempo, sirve para solidificar esos cambios<sup>822</sup> Las batallas jurídicas sobre los derechos se pueden combatir, bien en los tribunales, como el sistema angloamericano, donde los derechos preceden a la ley, o en el Parlamento, como es el caso de Italia

De igual manera el feminismo en cada país toma posturas en los sentidos anotados En Venezuela, por ejemplo, antes de la Constitución de 1999, el feminismo institucional estaba más preocupado en que se aprobaran leyes que desarrollaran el principio de igualdad de género y no los derechos humanos de las mujeres A raíz de la aprobación de la Constitución, el feminismo institucional ha adelantado en la Asamblea Nacional proyectos de leyes que desarrollan los derechos de las mujeres contenidos en la Constitución Esa estrategia es complementada con el interés que un sector del Movimiento de Mujeres (feminismo no institucional) ha puesto en la eficacia de la Constitución y de otras leyes que están en vigencia pero que no se aplican o son interpretadas de manera sexista como es el caso de la Ley sobre Violencia contra la Mujer y la Familia Esta última corriente está más identificada con la idea de que el feminismo es un movimiento político, que hace su propia revolución, la cual no está limitada a la ley pero no ignora su importancia y trascendencia Por ello interpela al **poder** y lo cuestiona, convencido de que es la única manera de avanzar en medio de las dificultades En ese interpelar, en ese cuestionar, hace propuestas y seguimiento de las iniciativas legislativas que interesan a las mujeres y a las cuales el Poder Legislativo se niega a darles respuesta

El feminismo venezolano está consciente de que la lucha por los derechos de las mujeres tiene que ser en dos frentes: en la aprobación de leyes y en asegurar la eficacia,

---

<sup>822</sup> PITCH, Tamar Ob Cit p 53



lo cual no sólo es el compromiso del feminismo sino que debe ser el compromiso de la revolución bolivariana, tal y como ha quedado expuesto en los capítulos anteriores□

Por ello a continuación nos detendremos en algunas de las iniciativas legislativas, llevadas al seno del Poder Legislativo por las mujeres sobre temas constitucionales que las afectan y que esperan las discusiones correspondientes para su aprobación□ Los ejemplos que a continuación aportaremos son demostrativos de la mora que el Poder Legislativo mantiene hacia las mujeres el país, hacia las revolucionarias del gobierno y las no tan revolucionarias, lo que de nuevo plantea la duda sobre el compromiso real de la revolución bolivariana con las mujeres y sus derechos□

Revisaremos algunas de esas iniciativas□

A) El Anteproyecto de Ley de Paternidad Responsable□ Desde el año 2002, el Instituto Nacional de la Mujer presentó a la consideración de la Asamblea Nacional el “Anteproyecto de Ley de Paternidad Responsable□ Establecimiento de la Paternidad de Los Hijos Nacidos Fuera del Matrimonio”□ La Exposición de Motivos de dicho Anteproyecto afirma lo siguiente:

“(□□) La diferencia en el reconocimiento del hijo(a) concebido(a) y nacido(a) fuera del matrimonio que se establece entre la madre y el padre constituye uno de los pilares de la sociedad patriarcal, que subsiste desde hace siglos en el Derecho, aceptado y ratificado en la sociedad□

Esta diferencia es discriminatoria hacia la mujer y el nacido(a)□ En efecto, el artículo 468 del Código Civil, establece□□□ Si el nacimiento proviene de unión no matrimonial no se designará al padre en la partida, si no cuando haga la presentación él mismo o por medio de mandatario auténticamente constituido□ pero si se expresará el nombre y apellido de la madre, a menos que el presentante exponga que le está prohibida esta mención, lo cual se hará constar en el acta□□□□ No se permite a **la madre soltera** mencionar al padre del presentado(a), pero si permite al presentante mencionar a la madre□

La consideración de que somos diferentes a los hombres y no igualmente diferentes, ha incidido en la construcción de valores y conductas discriminatorias hacia la mujer, que constituye lo que hemos denominado Género□ La no aceptación jurídica de que la mujer soltera mencione al padre del nacido(a), tiene su fundamento en una diferencia biológica, la maternidad que se prueba con un hecho cierto, como es el parto□ En cambio la paternidad se presume que ocurre en un lapso de ciento veintiún (121) días, que precede a los trescientos días (300) del nacimiento, es decir, es una presunción que se establece a través del parto□ El no permitirle a la madre mencionar quien fue el hombre que participó en esa concepción, es partir, de la mala fe de ella al

afirmar un hecho que no es cierto y se deja “a la buena fe de él”, reconocer o no, a sus concebidos(as) (□□□). El artículo 468 del Código Civil, antes mencionado, constituye una violación de los Derechos Humanos del niño(a) nacido(a) fuera del matrimonio al quedar en el Acta de Nacimiento como un hijo(a) sin padre al no ser reconocido por él □ Esta situación ubica a la mujer, en especial a la de escasos recursos económicos, **en un estado de indefensión**, al no poder demandar en los tribunales competentes al padre por el reconocimiento del nacido(a), ya que los costos por honorarios profesionales de un abogado no están a su alcance (□□□) además, una de las pruebas que debe aportar es la posesión de estado del hijo(a) que significa el reconocimiento social del padre y mal puede dar reconocimiento social quien no ha tenido interés de hacerlo legalmente en forma voluntaria □ La prueba de filiación biológica a la que actualmente se está recurriendo, es considerada como una más, entre otras, sin dársele la importancia contundente que tiene, ya que ella sola sería suficiente para probar la paternidad, debemos añadir, que lo costoso de la misma la hace inaccesible a las madres de escasos recursos económicos, por lo tanto, el Estado debería, en consecuencia, facilitar dicha prueba para garantizar la protección legal del niño(a) y la no discriminación de la madre soltera (□□□) □

El artículo 468 del Código Civil venezolano, alrededor del cual gira el Anteproyecto de Ley de Paternidad Responsable, propuesto por el INAMUJER,<sup>823</sup> viola disposiciones legales en el orden jurídico interno □ Así, sostenemos que viola el artículo 56 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece: “ Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y el de la madre, y a conocer la identidad de los mismos □ El Estado garantizará el derecho a investigar la maternidad y la paternidad” □ Y viola también el artículo 76 constitucional que dice: “El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de crear, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos e hijas (□□□)” □ Y contraviene igualmente el artículo 3º de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la mujer que establece lo siguiente: “Esta Ley se fundamenta en el reconocimiento de la igualdad jurídica de la mujer para todos los actos y negocios jurídicos, por lo que las leyes que aún mantengan normas que excluyan o atenúen su capacidad jurídica, son consideradas discriminatorias a los efectos de ésta” □

Además, ese artículo 468 del Código Civil que venimos denunciando, viola el literal “b” del artículo 5º de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

<sup>823</sup> En el Anteproyecto, María León, Presidenta, la Defensoría Nacional de Las Mujeres y la Consultoría Jurídica del INAMUJER, han realizado un trabajo loable, unidas al Movimiento de Mujeres de Venezuela □

Discriminación contra la Mujer, que fue ratificada por Venezuela en 1983 y que establece lo siguiente: “Artículo 5º Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para ( ) b) Garantizar que la educación familiar incluye una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos” Igualmente contraviene, el artículo 468 del Código Civil, el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y que dice: “1º El niño será registrado inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde éste momento a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer sus padres y a ser cuidado por ellos ( )”

De tal manera que el Anteproyecto de Ley de Paternidad Responsable, sometido a la consideración de la Asamblea Nacional<sup>824</sup> tiene como objetivo el establecimiento de la paternidad de los(as) concebidos(as) y nacidos(as) fuera del matrimonio en el acto de la presentación por la madre soltera, ante la autoridad civil competente (Artº) y su propuesta descansa en el principio de igualdad y no discriminación según lo establece el artículo 2, ejusdem, cuando establece: “El principio de igualdad y no discriminación de la mujer y el niño o niña, estarán presentes en todas sus normas, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela” Vemos como a un tiempo, el Anteproyecto de Ley de Paternidad Responsable busca garantizar la igualdad a la mujer (madre) y a la mujer (niña-hija), así como al niño-hijo

B) Otro Anteproyecto de Ley sometido a la consideración de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela es el Anteproyecto de Ley de

---

<sup>824</sup> Y que duerme el sueño de los(as) justos(as)

Concubinato Estable □ Ese instrumento legal tiene su asidero en lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Bolivariana de Venezuela que establece lo siguiente: “(□□) Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la Ley, producirá los mismos efectos que el matrimonio”<sup>825</sup> El artículo 77 está hablando de las uniones estables de hecho o concubinato, lo que está directamente relacionado con los artículos 767 y 211 del Código Civil venezolano que establecen los siguiente:

Artículo 767 □ Se presume la comunidad, salvo prueba en contrario, en aquellos casos de unión no matrimonial, cuando la mujer o el hombre, en su caso, demuestre que ha vivido permanentemente en tal estado aunque los bienes cuya comunidad se quiere establecer aparezcan a nombre de uno sólo de ellos □ Tal presunción solo surte efectos legales entre ellos dos y entre sus respectivos herederos y también entre uno de ellos y los herederos del otro □ Lo dispuesto en este artículo no se aplica si uno de ellos está casado □

Artículo 211 □ Se presume, salvo prueba en contrario, que el hombre que vivía con la mujer en concubinato notorio para la fecha en que tuvo lugar el nacimiento del hijo, ha cohabitado con ella durante el periodo de la concepción<sup>826</sup> □

La realidad venezolana demuestra que, en la mayoría de los casos, la mujer que ha vivido en concubinato con un hombre, en el caso de la disolución del mismo, queda totalmente desamparada □ Incluso, la experiencia profesional<sup>827</sup> ha demostrado una situación que se repite una y otra vez y es que cuando la mujer-concubina intenta contra el hombre-concubino, la acción de partición de la comunidad, entre el momento en que se intenta la demanda y el momento en que se logra que el(a) juez(a) decreta medidas asegurativas de los bienes, si el hombre ha tenido información extrajudicial de la demanda,<sup>828</sup> procede a traspasar a terceros(as)<sup>829</sup> los bienes que aparezcan a su nombre,

---

<sup>825</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela □ Ob □ Cit □

<sup>826</sup> Artículo que declara la presunción de la paternidad en el concubinato □

<sup>827</sup> Por el ejercicio profesional por más de 27 años, como abogada litigante □

<sup>828</sup> Cuestión que es altamente probable por la existencia de varios medios de información sobre las causas que entran a los tribunales, las cuales tienen que ser propuestas ante un juzgado distribuidor con competencia sobre la materia y/o el alto grado de corrupción judicial □

por lo que es difícil la recuperación de los mismos, al alegar los(as) terceros(as) adquirentes que ellos han adquirido de *buena fe (bona fide)*. Esta situación complica y alarga el proceso durante muchos años. Probar que la actuación del concubino ha sido en defraudación de los derechos de la concubina es harto difícil ante la concepción prejuiciada y por demás sexista, de quienes administran la justicia. Y si acaso la concubina obtiene una sentencia favorable no podrá ejecutarla sobre bienes de un concubino insolvente.

De tal manera que el Anteproyecto de Ley de Concubinato estable tiene por objeto, según lo establece su artículo 1º: “El desarrollo normativo del concubinato como unión estable de hecho con los mismos efectos que el matrimonio” y desarrolla el artículo 77, garantizando los derechos de la mujer y del hombre, en condiciones de igualdad, en las uniones estables de hecho, además de garantizar los derechos de los niños, de las niñas y adolescentes, nacidos(as) en dichas uniones. Sin embargo, el Anteproyecto que venimos comentando, también duerme el sueño de los(as) justos(as) en la Asamblea Nacional.

Los ejemplos aportados prueban que los avances legislativos son una y otra vez neutralizados bien por inaplicación de la norma o por producirse en la interpretación y aplicación una consecuencia no prevista contra las mujeres. Esta situación es posible porque: a) el derecho es un instrumento del poder, b) el derecho recoge y garantiza al propio poder, c) el derecho es ambivalente.

Por ello, frente a la alternativa de crear leyes sobre asuntos que afectan directamente a las mujeres, con base en el principio igualdad, Lia Cigarini se ha pronunciado por crear vacíos en el derecho, es decir, por no hacer leyes para las

---

<sup>829</sup> Por ventas simuladas.

mujeres: “toda legislación emancipatoria es, por una parte, inútil porque para sostener que a igual trabajo debe corresponder igual salario bastaría con la Constitución”<sup>830</sup>

C) Otras propuestas de Leyes, que afectan a los derechos de las mujeres, han sido presentadas a la Asamblea Nacional. Una de ellas, proveniente del Tribunal Supremo de Justicia y que recibió el apoyo de la casi totalidad de magistrados(as) de dicho órgano judicial, fue la Reforma al Código Penal vigente. Dicha propuesta,<sup>831</sup> la cual puede convertirse en boomerang para las mujeres, establece algunos aspectos que obligan a su análisis. Si se toma el delito de Acoso Sexual, por ejemplo, podemos afirmar en él una tipificación que pone en evidencia la concepción andrárquica, a la que sigue igual concepción de la pena y que lejos de favorecer la igualdad de los hombres y las mujeres –como falsamente se ha promocionado- es una propuesta al servicio del patriarcado y de la discriminación sexual de las mujeres.

El Código Penal vigente no tipifica el delito de acoso sexual y la norma que si lo tipifica está contenida en la Ley sobre Violencia contra la Mujer y la Familia. En esa Ley se establece lo siguiente:

Art. 19: el que solicitare favores o respuestas sexuales para sí o para un tercero, o procurare cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle un mal relacionado con las legítimas expectativas que puede tener en el ámbito de dicha relación, será castigado con prisión de tres (3) a doce (12) meses. Cuando el hecho se ejecutase en perjuicio de la mujer u otro integrante de la familia a que se refiere el artículo 4º de esta Ley, la pena se incrementará en una tercera parte.<sup>832</sup>

<sup>830</sup> Introducción a un conversatorio organizado por la Revista Duoda, No. 8, 1992 en el que participaron, además, Eulalia Lledo, Victoria Sendón, Montserrat Guntín, entre otras.

<sup>831</sup> Redactada por el Magistrado Alejandro Angulo Fontiveros, Magistrado-Presidente de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia y un equipo designado al efecto.

<sup>832</sup> Ley sobre Violencia contra la mujer y la familia. Caracas, UNICEF-INAMUJER, 2002, p. 8.

Pues bien, el Anteproyecto de Reforma del Código Penal que en adelante denominaremos Anteproyecto Angulo Fontiveros, recoge la figura del Acoso Sexual en el Capítulo VII de la siguiente manera:

Artículo 254 □ Acoso Sexual □ Quien propusiere a otra persona actos o caricias sexuales con él mismo o un tercero o procurare cualquier tipo de acercamiento sexual, cuando tales conductas no son provocadas, en el ámbito de una continuada relación laboral, docente o de prestación de servicios y con tal comportamiento causare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de tres a doce meses y multa de treinta a cien unidades tributarias □

Los supuestos de la procedencia delictiva serían: 1) que tales conductas sean provocadas, 2) que se den en el ámbito de una continuada relación laboral, docente o de prestación de servicios y 3) que se causare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante □ Los supuestos para que proceda el delito de Acoso Sexual en el Anteproyecto obran todos en contra de la mujer □ El primer supuesto, porque sabemos que una de las cargas patriarcales por las que se ha consolidado la impunidad masculina en los delitos sexuales contra las mujeres es precisamente el que se la considera ab initio provocadora, incitadora del delito □

Uno de los aspectos que tienen relevancia a la hora de estudiar los estereotipos culturales que se alegan desde la Criminología y la Psiquiatría para justificar la conducta delictiva de los hombres contra las mujeres es el comportamiento de las mismas mujeres □ En el caso, por ejemplo, de la violación, todos los estereotipos tienen como nota común hacer descansar sobre la mujer la co-responsabilidad de la comisión del delito, siendo la víctima considerada tan culpable como el agresor, o tal vez, más <sup>833</sup> □

En la práctica, se pueden asemejar al Acoso Sexual, los mismos estereotipos que se aplican a la Violación □ En la violación, por ejemplo, se habla de los siguientes estereotipos: A) La mujer seductora □ O sea, la violación se justifica al dar la imagen de una mujer víctima de su propia actitud seductora □ La mujer en este modelo es agresora, una seductora que atrae al hombre inocente y confiado a la relación sexual □ B) □ Las mujeres dicen no cuando quieren decir que sí □ En este modelo se afirma que el violador

---

<sup>833</sup> APONTE S □ Elida □ “Mujeres y Control Social” □ En Capítulo Criminológico, Vol □ 32, No □ 3, Julio-Septiembre □ Maracaibo, Instituto de Criminología, 2004, p □ 53 □

creía que la resistencia de la víctima era parte del juego □ un juego en el cual el hombre cree que tiene que vencer □ C) La mayoría de las mujeres en realidad se relajan y disfrutan □ En este modelo la reputación de la víctima, al igual que sus características o un comportamiento no acorde con las expectativas normativas de los roles sexuales, se consideran que contribuyen a causar el delito □ 5 □ Sólo es una falta leve □ En este modelo el sexo es visto como un derecho masculino dentro del cual cabe todo tipo de comportamiento y violencia por parte del hombre □ Los estereotipos dichos tienen como finalidad excluir la culpabilidad del hombre, sujeto agente del delito □

Los estereotipos son elaborados por una sociedad patriarcal que en definitiva cree que: el motivo del acoso es exclusivamente sexual y que la mujer es quien lo provoca o incita □ Al contrario, como lo han demostrado las feministas, las notas esenciales del Acoso Sexual son *la necesidad de poder y control sobre la mujer*, y la interdicción de su autonomía sexual y **la libre disposición de su cuerpo** □

Cuando el Anteproyecto Angulo Fontiveros excluye la responsabilidad en los supuestos de que tales conductas sean provocadas, deja en manos del(a) juzgador(a) tal determinación, un asunto totalmente subjetivo y que el(a) operador(a) manejará bajo su discrecionalidad □ una discrecionalidad que estará mediada por la concepción patriarcal de que es la mujer la seductora, la provocadora del delito □ tal y como Eva provocó a Adán □

Con respecto al segundo supuesto del Anteproyecto de Angulo Fontiveros en el cual exige que el delito se de en el ámbito de una continuada relación laboral, docente o de prestación de servicios, es de concluir que no podrán hacer la denuncia ninguna trabajadora, dependiente o subordinada laboral, docente o prestadora de servicios cuya **relación laboral con su acosador no sea estable** □ De tal manera que las subordinadas contratadas de manera temporal o a destajo, quedan en total estado de indefensión y a



merced de los acosadores sexuales, sin olvidar que este tipo de delito registra una alta incidencia en relación a las mujeres que prestan servicios domésticos, contratadas a destajo o de manera temporal, muchas de ellas inmigrantes□

Con respecto al tercer supuesto del Anteproyecto de Angulo Fontiveros, para la procedencia del Delito de Acoso Sexual, referido a que se causare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, sería interesante preguntarle al proyectista qué considera **una situación objetiva y gravemente intimidatoria**, lo cual vuelve a dejar sujeto a la discrecionalidad del(a) juez(a)□

El riesgo de dejar a la discrecionalidad del(a) juez(a) determinar los aspectos señalados en el Delito de Acoso Sexual y en cualquier otro tipo de Delitos en contra de las mujeres, preocupa al Movimiento de Mujeres de Venezuela, sobre todo en el caso de los fallos que viene emitiendo la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, como el que se recoge a continuación□

“(□) Puede sostenerse que toda mujer violada sufre también una lesión a la psique□La excepción *–representada en algunas mujeres que no sufrirían ningún trauma emocional–* confirma esta regla general□Más no debe sostenerse que toda mujer violada sufre también una lesión en su cuerpo□(El concepto de lesión corporal fue ampliado al de lesión personal para también abarcar los daños a la salud mental) (□)”<sup>834</sup>□

La deficiencia probatoria en el Acoso Sexual del Anteproyecto de Angulo Fontiveros es otro asunto que preocupa, al dejar la carga de la prueba en manos de la víctima, por lo que ésta se encontrará siempre en estado de desigualdad procesal□Tal estado de desigualdad, unido a los prejuicios sexistas dominantes en quienes administran justicia, le harán muy difícil –por no decir, imposible– el logro de una sentencia condenatoria e indemnizatoria en contra del sujeto agente del delito□

Para concluir este punto, pensamos que el proyectista del Anteproyecto de la Reforma al Código Penal, lejos está de reconocer que el control sobre las mujeres se

<sup>834</sup> Sentencia de la Sala de Casación Penal, No□ 522 del 26-11-2002□ [www.tsj.gob.ve/jurisprudencia/salapenal\\_2002](http://www.tsj.gob.ve/jurisprudencia/salapenal_2002)□Consulta el 18 de enero de 2003□Las cursivas son mías□

centra en el control de su sexualidad<sup>835</sup> Y que ignora lo anotado por Marcela Lagarde al afirmar que, en última instancia, la existencia del delito no remitirá a las normas morales, éticas y jurídicas que lo definirán y sancionarán, sino al conjunto de relaciones y reglas de poder en la sociedad. El delito es construido políticamente, y si el delito es un asunto político, las normas jurídicas que lo sancionan se aplicarán por los tribunales de justicia y demás operadores(as) en situaciones de inferioridad social, de vulnerabilidad de los individuos y de los grupos sociales delincuentes<sup>836</sup>

Lo que se ha pretendido con este análisis de los anteproyectos de leyes que tienen que ver con las mujeres y que reposan en la Asamblea Nacional es probar el escaso nivel de eficacia de la Constitución en todo aquello que afecta a la justicia de género.

5.2. Sobre la participación política y otros asuntos. La actuación del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo Nacional Electoral o Poder Electoral.

Hemos visto la actuación del poder legislativo con respecto a los reclamos de las mujeres, veamos ahora, cómo se ha comportado el Tribunal Supremo de Justicia (cabeza máxima del Poder Judicial) en relación a la justicia que reclamamos las mujeres, específicamente sobre un tema de tanta importancia como es el de la participación política, dejando anotado que el material seleccionado pone en evidencia también la actuación de otro de los poderes públicos, del Poder Electoral, en la voz del Consejo Nacional Electoral, órgano rector electoral de Venezuela, a quien le compete la materia de garantizar el ejercicio del derecho al sufragio, fundamento de toda democracia.

---

<sup>835</sup> Por medio de la educación persuasiva que llevan adelante instituciones, tales como: la familia, la escuela o las Iglesias.

<sup>836</sup> LAGARDE, Marcela. Los cautiverios de las mujeres: madreposas, monjas, putas, presas y locas. México, Ciudad Universitaria, 1990, p. 628.

Uno de los logros más significativos en materia legislativa,<sup>837</sup> antes de la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, bajo la vigencia de la Constitución de 1961 fue lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, sancionada el 13 de noviembre de 1993 por el, otrora, Congreso Nacional<sup>838</sup> que establecía lo siguiente:

Los partidos políticos y los grupos de electores deberán conformar la postulación de sus candidatos por listas a los cuerpos deliberantes nacionales, estatales, municipales y parroquiales, de manera **que se incluya un porcentaje de mujeres que representen como mínimo el treinta por ciento (30%)** del total de sus candidatos postulados□No se oficiará ninguna lista a partidos políticos o grupos de electores que no cumplan con estas especificaciones□Esta disposición no es aplicable a aquellos casos de elecciones uninominales□

En otras palabras, lo que la norma consagraba era una cuota a favor de las mujeres que se traducía en el treinta por ciento (30%) del total de candidatos postulados por los partidos políticos o grupos de electores en sus listas, excluyendo de manera expresa, las elecciones uninominales□ El artículo 144 de la LOSPP<sup>839</sup> tenía su justificación en la desigualdad real en que se encontraban las mujeres de Venezuela, al no ser incluidas como opciones electorales ni tener –prácticamente- representación en los órganos deliberantes□

Con la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, el Consejo Nacional Electoral,<sup>840</sup> en su sesión ordinaria del 21 de marzo de 2000, dictó la Resolución No□ 000321-544, conforme a la cual acordó desaplicar el artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, a los efectos de las elecciones nacionales, estatales y municipales y de los representantes del Parlamento Latinoamericano y Andino que se celebrarían el 28 de mayo de 2000□Dicha Resolución condujo a que el mismo Consejo

---

<sup>837</sup> Un logro formal ya que nunca se materializó en los procesos electorales de 1993, 1998 ni en los siguientes□

<sup>838</sup> Hoy Asamblea Nacional□

<sup>839</sup> Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política□

<sup>840</sup> Que representa al Poder Electoral□

Nacional Electoral, mediante la Circular No 31, diera la orden a las juntas regionales y municipales electorales para que no aplicaran el texto del artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política

La razón de fondo esgrimida por el Consejo Nacional Electoral para desaplicar el artículo 144 de la Ley Orgánica de Sufragio y Participación Política fue que, en virtud de lo establecido por el artículo 21 de la Constitución venezolana de 1999, no era necesario consagrar situaciones más favorables a favor de las mujeres, que era lo que hacía la norma desaplicada. En otras palabras, que con el Preámbulo y el artículo 21 de la Constitución se había operado la derogación tácita del artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política

El día 7 de abril de 2000, la abogada Sonia Sgambatti,<sup>841</sup> interpuso, ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, por vía de acción popular, el recurso contencioso electoral contra los actos administrativos emanados del Consejo Nacional Electoral contenidos en la Resolución No 000321-544, de fecha 21 de marzo de 2000 y contra la Circular No 31, de la misma fecha, mediante los cuales se desaplicó lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política. La recurrente pedía que se acordara medida cautelar innominada y se suspendieran los efectos de dichos actos administrativos para el proceso electoral más cercano a realizarse el día 28 de mayo de 2000. La medida cautelar fue declarada improcedente en auto de la Sala Electoral de fecha 28 de abril de 2000.

Las razones o argumentación jurídica propuesta por la recurrente fueron las siguientes: **a)** Que los artículos 61 de la Constitución de 1961 y 21 de la Constitución vigente, establecen **el derecho a la igualdad y o discriminación**, **b)** Que la comparación que se haga entre las normas igualitarias sancionadas por los

---

<sup>841</sup> Quien se desempeñó como Ministra de Justicia durante el periodo presidencial de Rafael Caldera: 1993-1998.

constituyentes de 1961 y 1999, conduce a apreciar que este último no se limitó a la mera enunciación principista, sino que **incorporó a la norma** conceptos dirigidos a que tal igualdad fuera real, efectiva y positiva, conceptos estos que sin duda se observan integrados en el texto del artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, c) Que el Consejo Nacional Electoral con la Resolución impugnada, ignoró la vigencia del artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, llegando a producir con tal decisión **una actuación marcadamente inconstitucional**, cuyos efectos en el tiempo echan por tierra una sentida **conquista a favor de la igualdad** y la no discriminación, lo que conduce a activar el dispositivo consagrado en el artículo 25 de la nueva Constitución, conforme al cual “Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la Ley es nulo, y los funcionarios públicos o funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores”□d) Que el texto del artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política se fundamenta en el Preámbulo de la Constitución de 1961 y en el artículo 61 ejusdem, constituyéndose el porcentaje del 30% en él consagrado, como un mecanismo dirigido a dar vigencia práctica al principio de igualdad y no discriminación, **en la lucha contra el trato desigual** que se les ha dado a las mujeres, y que deriva de procesos históricos, sociales y culturales que aún imperan en el país□e) que la desigualdad que combate el artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política nace de **una realidad social y política** que propicia beneficios a uno de los sexos y que se ha mostrado evidente en cada uno de los procesos electorales celebrados en el país□f) que no fue suficiente **el enunciado igualitario** del artículo 61 de la Constitución de 1961,<sup>842</sup> por lo que fue necesario

---

<sup>842</sup> Recordemos que el artículo 61 de la Constitución de 1961 decía: “No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo o la condición social□Los documentos de identificación para los

sancionar disposiciones legales que las desarrollaran siendo este el caso del artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política **g)** “( ) que la ejecución de la Resolución impugnada mediante la Circular No 31, carece de todo fundamento jurídico y peca de ilógica si se tiene en consideración que, precisamente, con miras a las elecciones nacionales, estatales y municipales y de los representantes al Parlamento Latinoamericano y Andino, fijadas para el próximo 28 de mayo de 2002, las organizaciones políticas no celebraron elecciones internas para designar a sus autoridades, así como tampoco lo hicieron para la escogencia de sus candidatos a cargos de elección popular, régimen este que constituyó **el principal argumento en la interpretación** que aprobó, en la señalada sesión, el organismo electoral” **h)** que en otros países el sistema de cupos adoptado por la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política subsiste con el sistema de elección interna en las organizaciones políticas, y aún más, también se exige un porcentaje mínimo referido a lo que se conoce como **“puestos salidores”**, es decir, con opción concreta de ser electo por el electorado **i)** que la Resolución No 000321-544 que condujo a que mediante la Circular No 31, se diera orden a las juntas regionales y municipales electorales para que no aplicaran el texto del artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política violó el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al menoscabar el derecho a **la igualdad real, efectiva, positiva** allí prevista, desconociendo el mandato del Constituyente con la finalidad de impedir la discriminación en contra de la mujer, permitiendo que se admitieran listas de organizaciones políticas que no cumplieron con el requisito de incluir en estas **un porcentaje de mujeres** que representara como mínimo el treinta por ciento (30%) del total de sus candidatos postulados **j)** que de conformidad con el artículo 131 de la Constitución de la República Bolivariana de

---

actos de la vida civil no contendrán mención alguna que califique la filiación No se dará otro tratamiento oficial sino el de ciudadano y usted, salvo las fórmulas diplomáticas No se reconocerán títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias

Venezuela los actos impugnados están viciados de nulidad por inconstitucionalidad, por cuanto toda persona tiene el deber de cumplir la Constitución, leyes y demás actos dictados por el Poder Público **(k)** que mediante los actos impugnados, el Poder Público Nacional se abrogó funciones que no le son propias, y al ordenar desaplicar y derogar una disposición legal con plena vigencia desconoció el principio fundamental de que las leyes sólo se derogan por otras leyes **(l)** que el Consejo Nacional Electoral mediante los actos impugnados violentó las normas atributivas de **competencia del Poder Público**, conforme a las cuales corresponde al Poder Legislativo a través de la Asamblea Nacional la función de legislar en materias de competencia nacional **(m)** que la Resolución No 000321-544 emanada del Consejo Nacional Electoral, en la que se aprobó ordenar a las juntas regionales y municipales electorales tener por derogado el texto del artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue ejecutado mediante la Circular No 31 en forma ilegal, por no haberse cumplido previamente a tal ejecución con el requisito de dársele la publicidad oficial exigida, razón por la cual viola los artículos 14 de la Ley de Publicaciones Oficiales 55 numeral 22 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política y 275 ejusdem,<sup>843</sup> **razones** todas que sustentan el recurso de nulidad por inconstitucionalidad e ilegalidad de la Resolución No 000321-544 dictada por el Directorio del Consejo Nacional Electoral, así como de la Circular No 31.

---

<sup>843</sup> El artículo 14 de la Ley de Publicaciones Oficiales establece que: “Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el hecho de aparecer en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documento público”.

El numeral 22 del Artículo 55 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Políticas establece: Artículo 55 “Además de las competencias expresamente mencionadas en esta Ley, corresponde al Consejo Nacional Electoral, las siguientes atribuciones: (II) 22 “Velar porque se tomen las previsiones necesarias para garantizar el carácter público de los actos electorales y los referendos”.

Y el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política establece: “Se crea la Gaceta Electoral de la República de Venezuela, órgano oficial del Consejo Nacional Electoral, en la cual publicará sus resoluciones así como de los órganos electorales subalternos, los listados del Registro Electoral, los resultados electorales de cada elección o referendo, los actos susceptibles de ser publicados conforme a esta Ley y al Reglamento General Electoral y los demás que disponga el Consejo Nacional Electoral”.

Admitido el recurso a trámite como de mero derecho, se redujeron los lapsos procesales y el Consejo Nacional Electoral se apresuró a refutar el recurso intentado con fundamento en los siguientes argumentos: **a)** que el Consejo Nacional Electoral como órgano rector del Poder Electoral, desaplicó el artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política a los efectos de las elecciones a celebrarse el 28 de mayo de 2000 **b)** que el artículo 67 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela estableció que los organismos de dirección de estos partidos políticos y sus candidatos a cargos de elección popular, deben ser seleccionados en elecciones internas con participación de sus integrantes, a los fines de garantizar el derecho de los ciudadanos a ser integrados a la vida política del país **c)** que el texto del artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y participación Política parte del Preámbulo de la Constitución de 1961 y del artículo 61, ejusdem, pero la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela **deroga el ordenamiento jurídico** basado en la Constitución de 1961 cuando colida con ella **d)** que el artículo 4 de la Ley Aprobatoria de la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer que establece en su numeral 1 las medidas especiales que adopten los Estados Partes, involucra –al mismo tiempo- que **las medidas** cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato, lo que da por alcanzado el Consejo Nacional Electoral con el artículo 21 de la Constitución de 1999 **e)** que los comicios a celebrarse el día 28 de mayo de 2000, según el criterio sentado por la Sala Constitucional, no pueden ser regulados por la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, por estar fundamentada en la Constitución de 1961 **f)** que la Resolución impugnada fue dictada con posterioridad al lapso de postulaciones el cual venció el 17 de marzo de 2000, **g)** que el propósito de la Circular No 31 “( ) fue *el de reconocer la efectiva y verdadera igualdad de las mujeres y los hombres a participar*



*en estos comicios, y sirvió para impedir que las juntas electorales por una interpretación errónea rechazaran las postulaciones presentadas por las organizaciones políticas y los grupos de electores”*□**h**) que para las elecciones a celebrarse el día 28 de mayo de 2000, las normas que deben aplicarse son las contenidas en el **Estatuto Electoral**, producto de la Asamblea Nacional Constituyente y no las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política□**i**) que no es procedente el alegato de la recurrente sobre la falta de publicidad requerida en los artículos 14 de la Ley de Publicaciones Oficiales y 55, numeral 22, y 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política pues la Resolución no tiene la trascendencia e importancia para el conglomerado nacional que alega la recurrente□**j**) que la Circular es un acto de administración reservado al orden interno, cuyos fines son informativos y no susceptibles de **crear, modificar o extinguir una relación jurídica**, por lo que es incapaz de afectar derechos de terceros, lo que genera que no pueden ser objeto de impugnación□

La Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia trató de resistirse para no tramitar el Recurso interpuesto□Lo primera **salida falsa** la intentó arguyendo que la recurrente no señalaba el carácter con el que actuaba, ni la manera como había sido afectada por los actos impugnados por lo que no demostraba el interés necesario para el ejercicio del recurso□Sin embargo, en virtud de que la Constitución de 1999 reconoce el derecho que toda persona tiene de acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos o intereses, incluso los colectivos o difusos y dado que los actos impugnados pudieran afectar a un número indeterminado de mujeres, se vio obligada a dar allanado el interés y entra a resolver el Recurso□

Para decidir la Sala argumentó que en virtud de que: **1)** el artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política fue aprobado en el marco de la

Constitución de 1961 para atemperar la situación de desigualdad en que se encontraba la mujer venezolana en las distintas esferas de participación de la sociedad, en ese momento<sup>2)</sup> siendo que dicha norma dirigida a acelerar el cumplimiento de la garantía constitucional de la mujer para integrar los cuerpos de representación popular, parecería de carácter temporal y, por ende, sus efectos cesarían cuando se lograra obtener la efectiva equiparación de la condición de la mujer con el hombre, lo que se consigue con un mecanismo pertinente que es la Constitución de 1999<sup>3)</sup> habiendo entrado en vigencia el nuevo ordenamiento Constitucional que instauró un nuevo orden político y social, fundado en la Constitución como la norma suprema (Art<sup>7)</sup>), que obliga y somete a sus mandatos a todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a ella<sup>4)</sup> **siendo que el artículo 21 de la Constitución Bolivariana de Venezuela establece la igualdad de todas las personas ante la Ley**, lo cual igualmente forma parte del Preámbulo de la misma, cuando refuerza y amplía la protección constitucional de la prohibición de discriminaciones fundadas en la raza el sexo, el credo, entre otros<sup>5)</sup> y que al establecer el artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política la obligación a cargo de los partidos y grupos de electores la obligación de conformar la postulación de sus listas a los cuerpos deliberantes, **se revela una contradicción con el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** □

Lo que llama la atención de la Sala Electoral cuando expresa los motivos sobre los cuales asentará su sentencia, es la particular interpretación que hace del principio igualdad, la contradicción que crea entre la Constitución de 1961 y la Constitución de 1999, en relación al artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política y el principio de igualdad, y la afirmación de la superación de la desigualdad

real<sup>844</sup> entre los hombres y las mujeres, en el ámbito político-electoral, por virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución de 1999□

Veamos los aspectos centrales de dicha motivación que no tienen desperdicio□

Dice la Sala, en relación al principio igualdad:

“(□) en efecto el principio de igualdad opera en dos planos diferentes: frente al legislador (igualdad en la Ley) y en aplicación de la Ley□ En el primer caso la preservación de la igualdad en la Ley impide que se puedan configurar los supuestos de hecho de la norma de modo tal que se dé trato distinto a las personas que, desde todos los puntos de vista legítimamente adoptables, *se encuentran en la misma situación*, por lo que cuando el legislador en uso de su potestad actúa en forma contraria al criterio antes referido, es decir, configura el presupuesto de hecho de la norma creando una mejor posición para una persona o grupo de personas, y dotándolo de esta manera de un régimen jurídico más favorable que el de otros, incurre en una infracción del principio de igualdad por parte del legislador”□

En relación al artículo 144 de la LOSPP, entiende la Sala que:

“(□) pone en evidencia que el legislador creó, basado en la situación en la que se encontraba para ese momento la mujer, una situación más favorable para éstas en la integración de las listas que deben ser presentadas para la elección de los cuerpos deliberantes con la finalidad de materializar en la práctica el principio de igualdad recogido en la Constitución de 1961 (□) Y si dicho dispositivo pudo ser congruente, o estar en sintonía con la Constitución de 1961, no es posible afirmar lo mismo cuando se confronta con la Constitución de 1999, ya que no ha sido esa la intención plasmada en la Carta Magna, por cuanto la situación en la que se encuentra la sociedad venezolana ha variado notablemente, motivo por el cual se estableció plena igualdad entre el hombre y la mujer, al dotársele de los mismos derechos incluyendo políticos, y colocándolos en el mismo plano de igualdad, esto es, identidad de condiciones y oportunidades para ejercer derechos especialmente atinentes a los cargos de elección popular, sin que exista norma alguna que restrinja, limite o menoscabe el ejercicio de estos derechos de las mujeres□ Más aún, reconoce ambos géneros indistintamente, en cada una de las normas referidas a cargos públicos□ Véase en este sentido el Título IV<sup>845</sup> de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”□

Y, en base a los argumentos expuestos la Sala observa que:

Es un hecho notorio que *el sexo masculino milita en mayor número en las agrupaciones políticas que las mujeres*, y que la militancia política en todas las sociedades y en todos los tiempos siempre ha estado reducida a una proporción mínima de población, y *los liderazgos que resultan en la misma son producto del trabajo político perseverante de los integrantes de las asociaciones* con fines políticos, los cuales militan voluntariamente en sus agrupaciones independientemente de su sexo□ Muy por el contrario, no se debe a limitaciones establecidas al sexo femenino, ni mucho menos a la serie de tareas hogareñas a las que *el sexo femenino pudiera encontrarse obligado*.

<sup>844</sup> Una desigualdad que para las mujeres es fáctica, es un hecho, está en la vida cotidiana pero que para la Sala Electoral ha sido superada por simple disposición del artículo 21 de la Constitución□

<sup>845</sup> Que trata del Poder Público, su división, atribuciones, competencias, etc□

Lo anterior es aunado por la Sala al artículo 67 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece que “Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a asociarse, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección □ Sus organismos de dirección y sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular serán seleccionados o seleccionadas en elecciones internas con participación de sus integrantes”, de lo cual – considera la Sala- se desprende que la **selección de los postulados** por cada organización con fines políticos se realizará mediante **mecanismos democráticos** y con total **prescendencia del sexo** al que pertenecen<sup>846</sup> □

La Sala concluye que el artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política quedó derogado por no guardar correspondencia con lo establecido en torno a la igualdad y no discriminación recogida en el artículo 21 de la Constitución de 1999, configurándose **una inconstitucionalidad sobrevenida** y así lo decidió □

Observemos como decide la Sala el alegato de inconstitucionalidad del acto administrativo □

En relación a la impugnación de la Resolución No □000321-544, de fecha 21 de marzo de 2000, y de la Circular No □31 de la misma fecha, mediante las cuales se derogó el artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, intentada por la recurrente en el presente recurso, estima esta Sala conveniente señalar que *se ha producido una irregularidad en sede administrativa, por cuanto a pesar de la inconstitucionalidad sobrevenida de la norma en cuestión, la misma no podía ser desaplicada por un organismo integrante de la Administración Electoral, y mucho menos declarar su derogatoria* □ En este sentido, estima esta Sala que *tal irregularidad en cualquier otro caso daría lugar a la nulidad de los actos recurridos*, pero que en este caso particular, en vista que la inconstitucionalidad de las mismas se deriva del nuevo ordenamiento jurídico, como consecuencia de la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, **la referida irregularidad tiene un carácter no inválidamente y así se decide.**

---

<sup>846</sup> Volvemos al criterio de *neutralidad* que es el que ha servido, en innumerables oportunidades, para escamotear los derechos de las mujeres □

Por lo que, en definitiva, el Recurso lo consideró la Sala Electoral improcedente. Las mujeres no pudieron exigir la cuota a la hora de confeccionar las listas por los partidos políticos en el proceso electoral de 1998 ni en los siguientes<sup>847</sup>

Aunque desde el Movimiento de Mujeres se compartió con la recurrente los alegatos de inconstitucionalidad e ilegalidad de los actos administrativos electorales impugnados, se consideró que el Recurso interpuesto tenía sus debilidades, como por ejemplo, la insuficiente fundamentación y justificación de la norma de discriminación positiva contenida en el artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, de cara a la Constitución de 1961 y, sobre todo, de cara a los artículos 19<sup>848</sup> y 21 de la Constitución de 1999, especialmente, de su numeral 2° que justifica plenamente tales medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados y en el marco, también, de los artículos 1°, 5°, y el literal b) del artículo 6 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer<sup>849</sup> que establecen lo siguiente:

Artículo 1°—Esta Ley regula el ejercicio de los derechos y garantías, necesarios para lograr la igualdad de oportunidades para la mujer, con fundamento en la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Artículo 5°—El derecho a la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra la mujer, implica la eliminación de obstáculos y prohibiciones originados con motivo de su condición femenina, conforme al artículo 1° de esta Ley.

Artículo 6°—A los efectos de esta Ley, se entenderá como “Discriminación contra la Mujer” (b) la existencia de circunstancias o situaciones fácticas, que desmejoren la condición de la mujer y, aunque amparadas por el derecho, sean producto del medio, la tradición o la idiosincrasia individual o colectiva.

<sup>847</sup> Dos poderes, el Poder Electoral y el Poder Judicial habían impedido a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos.

<sup>848</sup> Artículo 19°—El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

<sup>849</sup> Lo que está en perfecta concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención sobre los derechos políticos de la mujer, suscrito en Nueva York el 31 de marzo de 1953 que establece lo siguiente: “Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna”.

Sin embargo, y dicho lo anterior, no es menos cierto que la motivación que realiza la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia para tomar su decisión es totalmente contradictoria y demuestra que los Jueces viven fuera de la realidad en lo que respecta a la participación política de las mujeres y su marginación en los partidos políticos existentes en el país. Efectivamente, considerar que en la Constitución de 1999 se plasmó *una realidad* en relación a la sociedad venezolana de notable variación en relación a la participación política de las mujeres en Venezuela, distinta a la realidad de 1961, y que desde esa realidad se estableciera una plena igualdad entre el hombre y la mujer, por lo que era innecesaria y contradictoria con la Constitución de 1999 la norma positiva contenida en el artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, es un desaguizado de enormes proporciones.

La cuota que establecía el artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política en el marco de la Constitución de 1961, lejos de contravenir al artículo 21 de la Constitución de 1999, fue un tránsito al reconocimiento que la Constitución hizo de la **democracia participativa, protagónica, multiétnica y pluricultural** consagrada en el Preámbulo, y que reclama indefectiblemente ser construida sobre **la paridad**.

El resultado del fracaso del Recurso fue que en las elecciones venezolanas de 1998 el 90% (20) de los cargos a gobernadores fueron ocupados por hombres y sólo el 9,09% (2) por mujeres. El 82,97% (190) de los puestos de diputados a consejos legislativos quedaron en manos masculinas, en contraste con el 17,03% (39) de representación femenina. Así como en las alcaldías a nivel nacional, el índice de los alcaldes quedó en 92,79% (309) y 7,21% (24) alcaldesas electas.<sup>850</sup> Y el resultado no

---

<sup>850</sup> Según la declaración rendida al Diario El Nacional por la Rectora del Consejo Nacional Electoral Tibisay Lucena el día 10 de marzo de 2005. Ver [www.elnacional.com](http://www.elnacional.com).

podía ser otro si tomamos en cuenta que los partidos políticos elaboran sus listas electorales dando prioridad a los hombres, lo cual es una constante en el mundo democrático y Venezuela no es la excepción □

La formación y funcionamiento de los partidos políticos<sup>851</sup> en Venezuela<sup>852</sup> y, en general en América Latina, es de carácter piramidal, y en base a dicho funcionamiento, aunque las mujeres hacen el trabajo de base, en la medida en que se asciende a la cúspide van desapareciendo en la organización, estando ausentes –prácticamente- de las posiciones de liderazgo central<sup>853</sup> □ Tal discriminación es un hecho notorio, denunciado una y otra vez por las filósofas políticas feministas y expertos(as) en sistemas electorales □ Carolina Coddetta, lo expresa así:

Según el modelo del partido leninista que había servido de inspiración, la organización interna de los partidos era estrictamente jerárquica y se imponía una disciplina muy rígida, tanto ideológica como de obediencia a las líneas partidistas □ los miembros estaban formalmente inscritos y recibían una identificación que los acreditaba como tales, el llamado carnet, que en los primeros años contribuyó a fortalecer los vínculos de identificación partidista □ Durante los años que podríamos considerar como la primera etapa del período democrático (1958-1979) los partidos organizaron la sociedad civil, creando sindicatos y gremios profesionales a los cuales inculcaban su misma estructura vertical y disciplina partidista (□□□) □ Con el pasar del tiempo, esta forma de funcionamiento contribuyó a desvirtuar la función misma de los partidos, haciendo que se volvieran un fin en sí mismos<sup>854</sup> □

Por otra parte, la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo tiene una enorme importancia en relación a la participación política pues la educación y la

---

<sup>851</sup> En España el nivel de afiliación política de las mujeres es menor que en otros países europeos □ Recomiendo para este punto y su revisión en España el excelente trabajo de Octavio Salazar Benitez □ Las cuotas electorales femeninas: una exigencia del principio de igualdad sustancial □ Contra el monopolio de los púlpitos, citado en la tesis y recogido en la bibliografía □

<sup>852</sup> Venezuela es un país con una población superior a los 23 millones de habitantes, con baja densidad (247 personas por Km<sup>2</sup>) pero con un alto crecimiento interanual (2,3%), aunque la tasa de natalidad se ha reducido (□□) □ En cuanto a la estructura familiar de la población, observamos una presencia creciente de núcleos familiares encabezados por mujeres principalmente en los sectores más pobres, pero también presentes en los sectores medios y altos □ Tomado de Carolina Coddetta, Ob □ Cit □ 2001, p □ 79 □

<sup>853</sup> Las manifestaciones de protesta contra el gobierno de Hugo Chávez Frías y, en general, en los más recientes actos de protesta contra algunos Presidentes de América Latina, existe una enorme presencia de mujeres □ Incluso, fenómenos como el Cacerolazo, nacieron de manos de las mujeres como una forma de protesta eminentemente femenina □

<sup>854</sup> CODDETTA, Carolina □ Ob □ Cit □ 2001, p □ 65 □

incorporación al mercado laboral le permite a la mujer involucrarse en el acontecer político del país, sin que ello le garantice ningún protagonismo ni la posibilidad cierta, a través de los partidos políticos y grupos de electores, de estar representada y aparecer en las listas de candidatos que se elaboran<sup>855</sup>

Esta realidad echa por tierra la conclusión igualitaria de los Magistrados de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, en el caso que nos ocupa al concluir, que por la sola consagración de la igualdad en los términos del artículo 21 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, la igualdad estaba alcanzada y, en consecuencia, toda norma positiva (caso del artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política), debía tenerse como inconstitucional

Es curioso como los Magistrados de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia dan por alcanzada **la igualdad concreta** de hombres y mujeres sólo por la consagración de **la igualdad en el texto constitucional** de 1999 que, de paso, la consideran contradictoria con la igualdad consagrada en la Constitución de 1961. La confusión entre norma y realidad es enorme. Incluso, es insostenible afirmar, como lo hacen los magistrados de la Sala Electoral, que se ha experimentado con el artículo 21 un cambio en la regulación constitucional de la participación política de la mujer, **lo que se traduce (sin más) en la igualdad real de oportunidades de las mujeres frente a los hombres.**

La Constitución de 1999 hace una consagración de la igualdad ante la ley que no existía en la Constitución de 1961, por una parte, y por la otra, avanza en garantizar el logro de la igualdad y la no discriminación, a través de las medidas positivas que acoge

---

<sup>855</sup> Existe la hipótesis de que existen diferencias en las actitudes políticas entre los grupos de mujeres amas de casa y los grupos de mujeres que trabajan fuera del hogar. Se plantea que, por compartir el ambiente de trabajo o estudio con personas que tienen mayor interés en la política, las mujeres con actividades extra-hogar experimentan un proceso de socialización política que tiende a desarrollar en ellas actitudes y opiniones que se acercan y a veces superan a las de los hombres, en cuanto al nivel de interés y la información política que las sustentan sin que ello les garantice que tales opiniones y participación tengan cabida y menos trascendencia en los partidos políticos.



en el numeral 2<sup>o</sup> del artículo 21, tantas veces citado<sup>856</sup> medidas que en materia electoral habían sido adelantadas en el artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política,<sup>856</sup> por lo que, contrario a lo que decide la Sala, no existía inconstitucionalidad sobrevenida<sup>857</sup> Esas medidas positivas son un paso en el logro de la igualdad-paridad de hombres y mujeres que, nos parece, es el verdadero contenido del principio de igualdad que recoge la Constitución Bolivariana de Venezuela<sup>858</sup>

Otro aspecto que llama la atención es la convicción por parte de los magistrados de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia<sup>857</sup> de que el sexo masculino milita en mayor número en las agrupaciones políticas que las mujeres,<sup>858</sup> que el sexo masculino es quien ha legitimado un liderazgo en dichas organizaciones con fines políticos, y que el sexo femenino ni milita en dicha proporción ni participa en el descrito liderazgo no por encontrarse limitado ni tampoco por la serie de tareas hogareñas *a las que el sexo femenino pudiera encontrarse obligado*. Conclusión que sin ningún asidero fáctico, con una enorme carga andrárquica y, entendiendo los magistrados que **los partidos políticos sirven no al pueblo sino a sus propios intereses**, los supervalora a la Sala Electoral para descalificar la aspiración igualitaria-paritaria de las mujeres en las listas electorales de los partidos y para justificar que el predominio de los hombres en los partidos políticos se debe a *una situación inevitable de liderazgo y participación*<sup>859</sup>

Contra la sentencia de la Sala Electoral, la ciudadana Sonia Sgambatti y otras ciudadanas,<sup>860</sup> ejercieron el Recurso de Revisión, con fundamento en los artículos 21 y

---

<sup>856</sup> Dando entrada así de manera expresa a disposiciones contenidas en la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer<sup>859</sup>

<sup>857</sup> Todos hombres<sup>858</sup>

<sup>858</sup> Lo cual podemos compartir<sup>859</sup>

<sup>859</sup> Y cómo queda la obligación de los partidos políticos de ser **promotores de la democracia** si no hacen nada para promover la inscripción, militancia y liderazgo femeninos (ya que las mujeres representamos cuando menos el 50% de la población), ni son constreñidos a ello por los órganos electorales<sup>860</sup>

336,<sup>861</sup> ordinales 8 y 10 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, el cual fue desestimado por la Sala Constitucional Accidental en virtud de que las recurrentes no cumplieron con la carga de acompañar o consignar *la copia certificada* de la sentencia cuya revisión se invocaba, en acato a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 84 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, que establece que “( ) No se admitirá ninguna demanda o solicitud que se intente ante la Corte: ( ) 5 Cuando no se acompañen los documentos indispensables para verificar si la acción es admisible ( )” Lo cual parece insostenible ante el acompañamiento de la copia simple que hicieron las recurrentes a su Recurso, aunado a la confrontación que podía hacer la Sala contra su propio archivo recogido en la Web y con fundamento en la interpretación progresiva de los derechos contenida en el artículo 19 de la Constitución y/o a la exigencia, dentro de un plazo perentorio,<sup>862</sup> de la consignación de la copia certificada de la sentencia impugnada, lo que hubiera servido para resolver la insuficiencia formal anotada

Una salida poco honrosa la de la Sala Constitucional ante el reclamo de la justicia concreta por parte de las mujeres en materia de ejercicio de sus derechos políticos, en ponencia del Magistrado José Delgado Ocando, sobre todo de cara a la doctrina judicial que esa misma Sala había establecido y que retoma en la sentencia No 1312 del 1 de octubre de 2000, que es del siguiente tenor:

“( ) Ahora bien, el proceso existe y tiene que ser entendido e interpretado, dentro de los límites dados por la razón misma de su existencia, en función de la justicia, si no, se tuerce y se desvía de su finalidad axiológica Es este un principio inmanente a cualquier ordenamiento jurídico, aun cuando su vigencia y factibilidad no dejan de estar influidos

---

<sup>860</sup> Isabel Carmona de Serra, Isolda Heredia de Salvatierra, Mercedes Pulido de Briceño, Virginia Olivo, Sonia Sgambatti, Ocarina Castillo, Lilia Arvelo, y otras, pertenecientes a los distintos partidos políticos de la época, habiendo desempeñado algunas de ellas cargos relevantes en la administración pública

<sup>861</sup> Artículo 336 Son atribuciones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia: ( ) 8º Resolver las colisiones que existan entre diversas disposiciones legales y declarar cuál de éstas debe prevalecer ( ) 10º Revisar las sentencias de amparo constitucional y de control de constitucionalidad de leyes o normas jurídicas dictadas por los tribunales de la República, en los términos establecidos por la ley orgánica respectiva

<sup>862</sup> Según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales

por los procesos sociales. En Venezuela, la nueva Constitución lo expresa explícitamente en el artículo 257 in fine cuando prescribe que: “ ( ) no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales ( )”<sup>863</sup>

Y contradictoria, también, con la sentencia emanada de la misma Sala Constitucional, No 1 678, de fecha 18 de julio de 2002, en el recurso intentado por María Gil Reyes. En dicha sentencia se rechazó el recurso por no haber sido acompañada *ni siquiera en copia simple* la decisión recurrida. Y claramente discriminatoria con respecto a la decisión de la misma Sala en el caso propuesto por Pedro José Troconis Da Silva, resuelto por sentencia No 2 474, del 30 de noviembre de 2002, en el cual se decidió lo siguiente:

“( ) En vista de que no consta en los autos sino copia simple de la decisión cuya revisión se solicita, siendo necesario para resolver el presente caso que el acto jurisdiccional cuestionado se incorpore a los autos mediante copia auténtica la Sala estima necesario notificar al solicitante en su domicilio procesal para que, dentro del lapso de cuarenta y ocho horas contadas a partir de dicha notificación (aplicando por analogía el lapso previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales), más el término de la distancia que sea prudente acordar, consigne en autos copia certificada del fallo cuya revisión se pretende, a los fines de proveer sobre la petición planteada”<sup>864</sup>

En otras palabras, aún cuando el artículo 257 de la Constitución Bolivariana de Venezuela consagra la tendencia de interpretar los asuntos jurídicos para favorecer el ejercicio de los derechos humanos, en el caso de los derechos humanos de las mujeres las Salas del Tribunal Supremo de Justicia hacen un punto y aparte.

Por las razones expuestas, las sentencias analizadas son sexistas, elaboradas en clara contravención a los derechos políticos de las mujeres, quienes representan el cincuenta y cuatro por ciento (54%) de la población nacional y el cincuenta y seis por ciento (56%) del electorado que ejerce el sufragio en Venezuela.

---

<sup>863</sup> ESCOVAR LEÓN, Ramón. Ob. Cit. 2001, p. 34.

<sup>864</sup> RINCON U. Iván y otros. Doctrina de la Sala Constitucional. Competencias Procesales. José Leonardo Requena y otros (Compiladores). Colección Doctrina Judicial No 2, Caracas, Tribunal Supremo de Justicia, 2002, p. 60.

Además, si por un momento se aceptan los argumentos de las Salas del Tribunal Supremo de Justicia y se confrontan con los artículos 19, 21 y 67 de la Constitución de 1999, es indudable que la normativa electoral debe orientarse a consagrar la aplicación del principio de la igualdad de los hombres y las mujeres de manera progresiva, y en tal sentido lo pertinente sería elevar la condición cuantitativa de participación de las mujeres a un cincuenta por ciento (50%) a todos los cargos de los cuerpos deliberantes, con inclusión de los cargos nominales. Estamos hablando de **paridad** que es el supuesto innegable del artículo 21 de la Constitución Bolivariana de Venezuela y de un Estado que se autodefine democrático y social de Derecho y de Justicia, en los términos del artículo 2, ejusdem. Eso fue el objetivo del Escrito que presentamos, con el carácter de Coordinadora de la Red Venezolana sobre Violencia contra la Mujer (REVIMU) y de Coordinadora de la Red Universitaria venezolana de Estudios de las Mujeres (REUVEM), al cual se anexaron varias organizaciones y el Movimiento de Mujeres de Venezuela y que fue decidido favorablemente por el Consejo Nacional Electoral el día 1 de abril de 2004, según la resolución correspondiente.<sup>865</sup>

### 5.2. Algunas sentencias lamentables del Tribunal Supremo de Justicia

La sentencia de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia que dejamos analizada incurre en motivación errónea. El problema de los errores contenidos en la motivación de la sentencia, es decir, de la sentencia con una motivación errónea es que al incurrir los magistrados de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia en falacias, al construir las premisas sobre supuestos o conclusiones falsas, afectan la tarea o labor de subsunción de los hechos en la norma jurídica, y dan como resultado una

---

<sup>865</sup> La Resolución, sin embargo, creemos que tiene una debilidad significativa y es que no establece sanciones a su incumplimiento por lo que puede convertirse en las próximas elecciones (2004) en un simple exhorto a los partidos políticos. Además, es necesaria una campaña pública de gran resonancia para concienciar al electorado venezolano sobre la importancia de la participación política-paritaria de las mujeres. Veremos si el Consejo Nacional Electoral se compromete con dicha empresa.

sentencia injusta, por lo que se incurre en un error de juzgamiento □ Estamos en el tema de lo que la ius filósofa Ana Rubio Castro ha denominado las sentencias lamentables<sup>866</sup>

Un buen ejemplo de tales sentencias lo constituye la dictada por el Tribunal Supremo de España el 5 de julio de 1990, para poder estimar la atenuante de **embriaguez no habitual en un violador** □

La conducta serena, taimada y cautelosa en principio del procesado, su serenidad inicial y las precauciones que adoptó, apagando la luz eléctrica y valiéndose de la luz de un encendedor para encaminarse al piso superior donde pernoctaba la víctima, no obstan sin embargo a que en base a la apreciación de los tres factores que se enumeran resulte apreciable que la actuación del procesado lo fue bajo la influencia de bebidas alcohólicas □ en primer lugar, la mujer escogida para calmar sus ansias eróticas, en el umbral de la vejez, de 55 años de edad y sordomuda, prototipo contrario de la “hembra placentera” y a la que no hay por que suponer que se tratase de beldad rural, incitante y turbadora que pudiera despertar los apetitos sexuales del hombre más frígido<sup>867</sup>

Las sentencias lamentables aparecen más cuando se debate el principio de igualdad de hombres y mujeres e incurren, bien en **errores contenidos en la motivación** o en **errores contenidos en la valoración de las pruebas** o en **indebida aplicación de la ley**, siendo su trasfondo discriminatorio de las mujeres, sin limitación o exclusión de espacio geográfico posible □ Así, las sentencias lamentables son perniciosas para las mujeres tanto en Venezuela, como en Colombia como en España □ Otro ejemplo de sentencia lamentable lo tenemos en la Sentencia del Tribunal Supremo de España del 3 de marzo de 2000, en la cual se declara **la absolución del sujeto agente del delito por violación con abuso de enajenación de la víctima**<sup>868</sup>

<sup>866</sup> RUBIO CASTRO, Ana □ “Las teorías de la argumentación y las sentencias lamentables” □ En Temas de Conocimiento Alternativo: más género, más libertad, más ciencia □ Elida Aponte Sánchez (Ed.), Maracaibo, Instituto de Filosofía del Derecho, 2000, pp □ 75-97 □

<sup>867</sup> CABALLERO A □ Emilia □ El concepto de igualdad y la incidencia del feminismo en el derecho □ Proyecto de Investigación Fuentes orales y documentales □ Nuevas identidades políticas y sociales en la construcción de la autonomía de las mujeres □ Los pactos intra e Inter □ géneros □ Transcripción de la primera actividad del proyecto: Jornadas celebradas en Alicante, España, los días 6, 7 y 8 de junio de 1996 □ Material inédito aportado a la doctoranda por la Directora de la tesis, profesora Ana Rubio Castro □

<sup>868</sup> Recomiendo para ampliar este punto el Boletín de Información y Análisis Jurídico del Instituto Andaluz de la Mujer, Artículo 14 □ Una perspectiva de género □ Num □ 5, Septiembre de 2000, Sevilla, p □ 45-47 □

Frente a *las sentencias lamentables*,<sup>869</sup> las teorías de la argumentación nos ofrecen aportes para introducir racionalidad y corrección en la construcción de la decisión jurídica, sobre todo de cara a los más recientes principios: el de proporcionalidad, el de seguridad y previsibilidad, que en cierto sentido abarca también el de claridad e inteligibilidad y el principio de razonabilidad. Y en ese marco de ideas, Ana Rubio Castro hace la siguiente propuesta:

(□) La solución a los problemas anteriormente descritos exige que se trabaje en la línea de construir una jurisprudencia feminista que aporte jurisprudencia alternativa, pensamiento alternativo al que subyace en el análisis científico del Derecho. Entendemos que sólo así será posible construir una imagen más compleja y plural de lo humano, desde la que se pueda recusar la consideración del Derecho en términos de verdad. En otras palabras, recuperar la relación entre el Derecho y la vida, entre el Derecho y la política, entre la justicia y el Derecho. Una conexión que viene siendo reclamada desde el siglo pasado, pero que hoy se desea afrontar desde un nuevo paradigma, un paradigma en el que el fuerte nexo entre la vida y el Derecho no se disuelva en aras de una supuesta científicidad o instrumentalidad del Derecho.<sup>870</sup>

Se reclama una nueva teoría del derecho y con ello se ha comprometido la Teoría Feminista del Derecho que plantea un reto al paradigma dominante y ha dado inicio a una verdadera revolución científica.

En otros contextos y países la teoría feminista ha hecho grandes avances. Así, refiriéndose al contexto anglosajón, Mercedes Carrera sostiene que la jurisprudencia feminista se ha desarrollado como materia<sup>871</sup> y se adapta bien a la naturaleza jurídica del Common Law y sus postulados pudieran acomodarse a nuestros ordenamientos jurídicos si se arbitran una serie de cauces para que **las mujeres puedan dejar oír la voz**.<sup>872</sup>

---

<sup>869</sup> Que pueden encontrarse sobre todo en el campo de la violencia contra las mujeres.

<sup>870</sup> RUBIO CASTRO, Ana. Ob. Cit. p. 78.

<sup>871</sup> En la línea de la jurisprudencia feminista y la manera de criticar las sentencias lamentables, ha trabajado con suma asertividad la autora norteamericana Catharine Mackinnon, citada en el presente trabajo.

<sup>872</sup> CARRERA, Mercedes. Aproximación a la Jurisprudencia Feminista. Madrid, Ayuntamiento de Alcalá de Henares, Centro Asesor de la Mujer, 1995, p. 15.

Los retos que plantea la jurisprudencia feminista pueden causar un cambio cualitativo y cuantitativo en el sistema normativo español. Aspectos tales como la forma de elaborar las normas, la teoría de la argumentación y del razonamiento jurídico, la justificación de las instituciones jurídicas, el planteamiento de los estudios de Derecho y el enfoque de la práctica jurídica, pueden verse alterados en profundidad.<sup>873</sup>

Frente a la situación de las sentencias lamentables que se dictan en Venezuela y, sobre todo, en los pocos casos que han llegado a las distintas Salas del Tribunal Supremo de Justicia, donde el tema de fondo es la igualdad y los derechos humanos de las mujeres, la presidenta del Instituto Nacional de la Mujer, María León, en una reunión celebrada en el salón plenario del máximo tribunal,<sup>874</sup> con motivo de los actos programados por los cinco años de la vigencia de la Constitución, le entregó un documento<sup>875</sup> al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia,<sup>876</sup> ciudadano Iván Rincón Urdaneta, en el cual se recogen los siguientes puntos:<sup>877</sup>

“(□) 1) planteamos en el documento que se incluya la perspectiva de género en los planes y programas del Alto Tribunal, para lograr sentencias con visión de género □ 2) que se incluya en la propuesta curricular de la Escuela Nacional de la Magistratura, la perspectiva de género y los Derechos Humanos de las Mujeres en la capacitación y sensibilización de los funcionarios y funcionarias de la Administración de Justicia en el ámbito nacional □ 3) Promover y desarrollar programas y planes conjuntos con INAMUJER para lograr el acceso de las mujeres a la justicia □ 4) Velar por que los documentos, sentencias y otros textos legales que provengan del Tribunal Supremo de Justicia promuevan, desarrollen y visibilicen el lenguaje no sexista □ 5) Promover que en el máximo Tribunal de la República exista una incorporación paritaria en los puestos administrativos de mayor decisión □ 6) Que se de celeridad y una respuesta oportuna al recurso de nulidad por inconstitucionalidad hacia la discriminación de la mujer que ejerza el trabajo sexual, en materia de violación, existente en el Código Penal vigente, intentado por la Asociación Civil Ámbar y al Recurso de Nulidad por Inconstitucionalidad e Ilegalidad parcial interpuesto por el Ministerio Público<sup>878</sup> “que

---

<sup>873</sup> Ídem □ p □ 6 □

<sup>874</sup> El 3 de noviembre de 2004 □

<sup>875</sup> En el cual participé como redactora por haber sido designada integrante de la “Comisión por los cinco años de vigencia de la Constitución” □

<sup>876</sup> En el Tribunal Supremo de Justicia sólo el 4% de las magistradas son mujeres □

<sup>877</sup> Sin embargo echamos de menos en el escrito petitorio que nada se dijera en relación al acceso y promoción de las mujeres en la carrera judicial y, especialmente en el Tribunal Supremo de Justicia en el cual las mujeres magistradas no alcanzan el veinticinco por ciento (25%) de los(as) integrantes principales □

<sup>878</sup> Del cual nos ocupamos en el próximo apartado □

afecta a las mujeres víctimas de violencia, con relación a las medidas cautelares de protección y los órganos receptores de denuncias”<sup>879</sup>

María León, señaló que el INAMUJER, en aras de alcanzar esos objetivos pone sus instalaciones y su personal técnico y directivo a disposición del Tribunal Supremo de Justicia, para el logro de la integración institucional y la consecución de los objetivos planteados “Nos proponemos con ello –dijo María León- alcanzar en conjunto los mecanismos y estrategias a desarrollar para saldar la deuda<sup>880</sup> por la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades para las mujeres del país, por cuanto es de vital importancia cumplir con este compromiso humano y social, emanado de la Carta Magna, lo cual no será posible mientras exista iniquidad y discriminación de la Mujer”

Pero una cosa es lo que piden las mujeres en el marco de la Constitución Bolivariana de Venezuela y demás instrumentos del ordenamiento jurídico nacional e internacional, y otra cosa, muy distinta, es lo que se reciben de los tribunales, incluyendo al máximo tribunal, el Tribunal Supremo de Justicia y de los demás poderes públicos

53 La actuación del Poder Ciudadano: el Ministerio Público<sup>881</sup> y el tema de la violencia contra las mujeres

En Venezuela fue promulgada la Ley sobre Violencia contra la Mujer y la Familia y puesta en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial el día 3 de septiembre de 1998 Es una ley que fue lograda con el acuerdo de las Representantes de los distintos partidos políticos del extinto Congreso Nacional<sup>882</sup> y, especialmente, de las

---

<sup>879</sup> Texto del documento original presentado al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia por la Presidenta del Instituto Nacional de la Mujer, Señora María León, al cual tuvo acceso directo la doctoranda por una cortesía de INAMUJER

<sup>880</sup> La deuda que la justicia venezolana tiene con las mujeres no se salda con lo pedido en el escrito comentado

<sup>881</sup> El Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República integran el Poder Ciudadano



integrantes de la Comisión Bicameral por los Derechos de la Mujer, así como del Consejo Nacional de la Mujer<sup>883</sup>

La Ley sobre Violencia contra la Mujer y la Familia, promulgada bajo la vigencia de la Constitución de 1961, llenó un vacío sobre un problema de muy alta incidencia en la sociedad venezolana<sup>884</sup> y se puso a tono con la ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará) Sobre la base de tales convenciones, la Ley se propuso contribuir a consolidar una sociedad en la cual la discriminación de las mujeres sea erradicada y se construya una nueva sociedad que se funde en el goce pleno de los derechos humanos, por todos los seres humanos, sin distinciones derivadas del sexo ni otras categorías

Sin embargo, a seis años de la entrada en vigencia de la Ley, poco o casi nada se ha avanzado en la erradicación de la violencia de género o violencia contra las mujeres El incumplimiento de la Ley, los prejuicios y creencias de una sociedad que sigue considerando que el poder corrector de la mujer descansa en las manos masculinas y la impunidad, han convertido un instrumento jurídico de enorme trascendencia en un exhorto de buena conducta

La ineficacia y desobediencia de las normas jurídicas no se ve mejor en otro campo que en el de la violencia contra las mujeres La explicación viene de esa confianza que se tiene en la fuerza coactiva de las normas jurídicas ignorando la

---

<sup>882</sup> Congreso que era Bicameral, integrado por una Cámara de Diputados(as) y una Cámara de Senadores(as) y que hoy se denomina Asamblea Nacional, de carácter unicameral o de Diputados(as)

<sup>883</sup> Creado de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, publicada en la Gaceta Oficial No 4635 de fecha 28 de septiembre de 1993

<sup>884</sup> Su incidencia nos hace afirmar que tiene características de verdadera epidemia

complejidad de todo un proceso de producción que las hace ver como reglas que condicionan y diseñan el juego social<sup>885</sup>

Las normas se piensan “como si” existiera en su interior una fuerza que obligara, sin más, a su cumplimiento, cuando la realidad es que dicha fuerza depende de cómo sean recibidas y aceptadas las normas por los operadores del Derecho, que son quienes deben aplicarlas y de que los usuarios las consideren una guía para la acción<sup>886</sup>

De tal manera que a la ineficacia de las normas jurídicas, a la desobediencia, contribuye un **sistema de creencias y de comportamientos** que están presentes en sus usuarios pero que también están presentes –y ello es más grave- en **las autoridades que tienen la obligación de garantizar su cumplimiento**. En Venezuela esta situación se ha agravado durante los dos últimos años. En el caso de la violencia contra las mujeres, el Movimiento de Mujeres y las distintas organizaciones no gubernamentales involucradas en el tema, especialmente, la Red Venezolana sobre Violencia contra la Mujeres (REVIMU), han denunciado una y otra vez la ineficacia de la ley por la resistencia de los(as) operadores(as) del derecho de **recibir y tramitar las denuncias** de las mujeres víctimas de violencia, por la renuencia de la Fiscalía del Ministerio Público de incoar ante los tribunales penales los respectivos procedimientos. Es una situación paradójica que en un país que tiene la Constitución más avanzada de América Latina fuera –al mismo tiempo- tan permisivo con la discriminación de género más extrema, en la que miles y miles de mujeres pierden la vida porque no hay que olvidar que **la violencia contra las mujeres, mata**.

Sin embargo, el **Ministerio Público**, lejos de producir una respuesta asertiva de atención a la problemática, agravando la situación de indefensión de las mujeres víctimas de violencia, abarrotado como estaba por su inacción y las miles de denuncias

---

<sup>885</sup> RUBIO CASTRO, Ana. “Inaplicabilidad e ineficacia del derecho en la Violencia contra las Mujeres: un conflicto de valores”. *Análisis jurídico de la violencia contra las mujeres. Guía de Argumentación para Operadores Jurídicos*. Colección Estudios, No. 8. Sevilla, Instituto Andaluz de la Mujer, 2004, p. 5.

<sup>886</sup> Ídem.

de casos de violencia, diciendo obrar con fundamento en la Constitución Bolivariana de Venezuela y en el Código Orgánico Procesal Penal, intentó ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia **una acción de inconstitucionalidad e ilegalidad parcial** en contra de los artículos 3, numeral 4<sup>887</sup> y los numerales 1, 3 y 5 del artículo 39 de la Ley sobre Violencia contra la Mujer y la Familia<sup>887</sup> Esa acción definitivamente congelaba la aplicación de la ley en el área más importante: en el de **las medidas cautelares**<sup>887</sup>

De nuevo el Poder Público nacional, esta vez uno de los órganos del Poder Ciudadano: el Fiscal General de la República, considerando que algunas normas de protección a las mujeres son inconstitucionales, a través de una Circular<sup>888</sup> ordena a los(as) Fiscales(as) del Ministerio Público como órgano receptor de denuncias, **no acordar** –bajo amenaza de procedimiento disciplinario y destitución- **las medidas que aseguran la protección de la víctima-mujer** frente al agresor<sup>888</sup> Con su recurso el ministerio fiscal demuestra que está imbuido del modelo humano de referencia parcial y excluyente de la identidad femenina, implícito en el sistema jurídico venezolano, es decir, el *de buen padre de familia*. Un modelo que apareja el convencimiento de que la autoridad correctora sobre la mujer está en manos del hombre, de la figura masculina<sup>888</sup>

La Fiscalía del Ministerio Público esgrimió, entre otros, los siguientes alegatos en pro de su Recurso de Nulidad por Inconstitucionalidad e Ilegalidad Parcial: **a)** que las normas legales impugnadas violan las disposiciones constitucionales relativas a la defensa y al debido proceso pues permiten que **órganos administrativos** dicten

---

<sup>887</sup> El Escrito de Contestación a dicho Recurso, que presentó la doctoranda con el carácter de Coordinadora General de la Red Venezolana sobre Violencia contra la Mujer (REVIMU) se recoge como documento anexo al final de la tesis, por lo que se remite al mismo para su debida intelección<sup>887</sup> REVIMU agrupa a 27 Organizaciones No Gubernamentales y otras organizaciones gubernamentales vinculadas al tema de la violencia contra las mujeres o violencia de género, y realiza también otras actividades en pro de los derechos de las mujeres<sup>887</sup>

<sup>888</sup> Acto administrativo que desaplica una norma legal o su derogatoria sin tener competencia para ello, sin esperar la decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que decidirá el Recurso interpuesto<sup>888</sup>

medidas que afectan derechos esenciales del hombre, sin la participación de la parte afectada por ellas y sin la intervención de un juez□**b)** que los órganos receptores de denuncia que indica la ley son meros órganos administrativos y por ende **no tienen entidad en el proceso penal**□**c)** que **los delitos de violencia doméstica** tienen que ver con los derechos protegidos en el marco de la Ley especial que se ataca, y que se **limitan al recinto doméstico**□**d)** que los órganos administrativos reciben por virtud de la ley impugnada una **facultad de juzgamiento que contraría** a la Constitución de 1999 y al Código Orgánico Procesal Penal (1999)□**e)** que el arresto transitorio como medida cautelar también **viola la Constitución y el Código Orgánico Procesal Penal**□**f)** que existe con las medidas cautelares impugnadas **quebrantamiento de los principios** contenidos en el Código Orgánico Procesal Penal□

Los argumentos de la Fiscalía del Ministerio Público ponen en evidencia –de nuevo- la concepción de la realidad de las mujeres víctimas de violencia por parte del órgano público<sup>889</sup> y el ejercicio de una acción que no tiene mas interés que disfrazar la **incompetencia** del Ministerio Público, la **inoperancia** de los tribunales, la **impunidad** que existe en Venezuela en materia de violencia contra las mujeres y la concepción implícita del modelo humano masculino como referencia, convirtiendo la promesa igualitaria real o justicia en simple libreto constitucional□

A los argumentos expresados por la Fiscalía del Ministerio Público en su escrito de nulidad, REVIMU opuso otros, incontestables, conformes con la realidad que afrontan las mujeres víctimas de la violencia, sólo por ser mujeres□Dichos argumentos fueron: **a)** se pide a los jueces en la causa en cuestión y en aras de **una decisión justa** que tengan presente una sociedad que ha creado jerarquías, desvalorizando la experiencia de las mujeres□**b)** Los órganos receptores de denuncia que indica la ley

---

<sup>889</sup> Una mirada netamente masculina y totalmente alejada de la experiencia, de la vivencia de las mujeres víctimas de violencia□

especial, parcialmente impugnada, no son meros órganos administrativos como mal entiende el Fiscal. Son **órganos que sirven a la investigación criminal o penal**, a la seguridad ciudadana, al resguardo y protección de la integridad de las personas y al aseguramiento de los responsables de los hechos punibles, por lo que intervienen en el proceso penal, **facultados** como están **por la Ley** de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, la Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana y el mismo Código Orgánico Procesal Penal que, incluso, en su artículo 114 establece que cuando dichos órganos actúan se entiende que lo hacen por delegación automática del Ministerio Público. c) que las mujeres víctimas de violencia, en reclamo de los **derechos humanos** que les consagra la ley, tienen el derecho a que el Estado las proteja y de **acceder a los órganos de la administración de la justicia penal** en condiciones que no sean más desfavorables que las de los sujetos agentes de los delitos de violencia. d) que las mujeres víctimas de violencia, tienen **el derecho a que se les proteja** y se les repare el daño causado, todo lo cual es objetivo del proceso penal y el Ministerio Público es garante de esos intereses de la víctima en todas las fases del proceso penal, en los términos del artículo 118 del Código Orgánico Procesal Penal. e) que la violencia de género **no se limita** al estrecho espacio doméstico. f) que **la actuación** de los órganos receptores de denuncia cuando acuerdan las medidas cautelares, consagradas para proteger la integridad de la víctima, **no interfieren la fase de juzgamiento** que corresponderá en todos los casos a un(a) juez(a). g) Las medidas cautelares impugnadas tienen su **asidero en la Constitución**, especialmente en los artículos 19, 20 y 21, en concordancia con el artículo 2 del mismo texto y **buscan enfrentar la violencia** que es el principal obstáculo con el cual tropiezan las mujeres para el desenvolvimiento de su personalidad. La violencia de género es el desconocimiento radical y extremo de la igualdad entre el hombre y la mujer. h) el valor libertad personal del sujeto agente del

delito no debe privar sobre el valor integridad personal o **los derechos de supervivencia de la mujer víctima** y las medidas cautelares protegen estos últimos valores o derechos de la víctima□i) se pide que **la aplicación e interpretación sistemática** de la normativa jurídica que haga la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia para decidir el caso, **sea en el marco** de: la Constitución de 1999, la Ley sobre Violencia contra la mujer y la familia, la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, la Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana, el Código Orgánico Procesal Penal y la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará)□

**La contestación** al recurso propuesto por el Fiscal, a cargo de REVIMU,<sup>890</sup> contiene varios aspectos novedosos: **1) por primera vez** se pide ante la Sala Constitucional del máximo tribunal la aplicación de la legislación pertinente y la interpretación sistemática acorde con el principio de igualdad consagrado en la Constitución de 1999, en procura de la justicia de género□2) se intenta con la Contestación un Amparo Cautelar contra la Circular expedida por la Fiscalía, en pro de la protección de los derechos de la mujeres víctimas de violencia□3) se reclama con la decisión pendiente de la Sala Constitucional un acto de justicia concreta para las mujeres y, especialmente, para las mujeres víctimas de violencia□

La Sala Constitucional no ha decidido el Recurso interpuesto,<sup>891</sup> como tampoco se ha pronunciado sobre la procedencia o no de la medida cautelar innominada para

---

<sup>890</sup> Escrito preparado y presentado por la tesista ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia□

<sup>891</sup> El Escrito de Contestación del Recurso Fiscal está recogido en el Anexo 2 de la tesis□

suspender los efectos de la Circular No. DFGR/DVFGR/DGAP/DCJ/DPIF-00-2003-009, de fecha 21 de julio de 2003,<sup>892</sup> lo que ha dejado a las mujeres víctimas de violencia en la más absoluta indefensión y en total impunidad a los sujetos agentes<sup>893</sup> de los delitos tipificados en la Ley sobre Violencia contra la Mujer y la Familia.<sup>894</sup>

El Recurso propuesto por el Fiscal y, en general, los innumerables casos de violencia contra las mujeres que se tramitan ante los tribunales nos ponen de nuevo ante el problema de la aplicación e interpretación de la Constitución por parte de los(as) integrantes del poder judicial y, en general, del poder público.

Hemos revisado en este capítulo la actuación del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, del Poder Electoral y del Poder Ciudadano, y en todos los casos existe una no correspondencia entre lo que establece la Constitución y demás normas del ordenamiento jurídico, y lo que es aplicado e interpretado por los órganos del poder público, de espaldas a la obligación que tienen de facilitar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad *de los derechos y libertades de las mujeres*

---

<sup>892</sup> Con motivo de los actos programados para la celebración de los cinco años de vigencia de la Constitución, el Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) programó encuentros con cada uno de los representantes de los poderes públicos. REVIMU fue invitada a tales encuentros y en el realizado con el Fiscal General de la República el 22 de noviembre de 2004 y aunque se insistió en que la Fiscalía procediera a retirar el recurso interpuesto, ante la renuencia del órgano ciudadano, se acordó nombrar una Comisión para que estudiara una salida honrosa para todas las partes involucradas en el Recurso. La salida recomendada por la Comisión fue la elaboración y propuesta de una nueva Ley Orgánica sobre el tema, cuyo proyecto sería elaborado en un plazo máximo de tres meses y que sería presentado ante la asamblea nacional por la Fiscalía del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Nacional de la Mujer y la Red Venezolana sobre Violencia contra la Mujer (REVIMU). REVIMU consideró que la salida es estratégica ya que se sale del punto muerto en el cual se encuentra el tema, con casi nulas posibilidades de que la Sala Constitucional decida el Recurso y la poca certeza de una decisión favorable a las mujeres, se logra una ley orgánica que conjurará la renuencia de los(as) operadores(as) de la justicia penal venezolana de aplicar la Ley especial, se tiene asegurada su aprobación por parte de la Asamblea Nacional al ser un proyecto con una plataforma de apoyo incontestable y que al ser –en su mayoría– del gobierno, seguramente tendrá buena acogida en la Asamblea Nacional.

<sup>893</sup> Una conducta menos errática, aunque no por ello más efectiva, ha tenido la Defensoría del Pueblo, integrante –también del Poder Ciudadano– en relación al problema de la violencia contra las mujeres. Para atender el tema, el cual desborda las distintas oficinas del organismo en las entidades federales, se creó en Caracas la Defensoría de La Mujer y en la actualidad se adelanta un plan de trabajo para establecer en cada capital de Estado una Defensoría de la Mujer.

<sup>894</sup> Tal estado de impunidad e indefensión echa por tierra el informe presentado por Venezuela ante la OEA, en octubre de 2004, con respecto al punto sobre Violencia contra las Mujeres, el cual comentamos más adelante.

y de los hombres, en clara desobediencia de la Constitución, hora cero de la historia revolucionaria bolivariana. En todos los casos aportados el problema de fondo es el de la ineficacia de la Constitución y demás normas del ordenamiento jurídico que consagran derechos de las mujeres. En tal tema no basta la concepción kelseniana de creer que la amenaza de la medida coercitiva presente en la norma es suficiente para asegurar su cumplimiento, ya que en el caso de la violencia contra las mujeres cuando esta amenaza no se materializa no acontece nada, no existe sanción para el sujeto agente del delito ni exigencia de responsabilidad para los operadores jurídicos.

Si el derecho se entiende como tal porque se cumple y porque sobre quien lo incumple, se descarga toda su fuerza con la finalidad de que el orden social, establecido y regulado por el derecho que se ha alterado por ese incumplimiento, quede restablecido,<sup>895</sup> al no ser acatado lo que está en juego es **la legalidad de ese derecho**, pues la legalidad mira necesariamente a **la efectividad**<sup>896</sup> y las cuestiones de efectividad se resuelven en **el terreno de los hechos**.

La explicación al comportamiento errático y sexista de los órganos del poder público que hemos analizado es probable encontrarla en el ámbito de la producción simbólica, donde se nota especialmente el dominio del Estado. En base a ello el pensamiento del pensador funcionario está completamente dominado por la **representación oficial de lo oficial**,<sup>897</sup> y a tenor de ella, la Constitución tratada como programa de acción política de la revolución, es entendida sobre valores e intereses asociados a las posiciones de estos burócratas y no de los(as) sujetos(as) visibilizados(as) en ella.

---

<sup>895</sup> JIMÉNEZ SÁNCHEZ, José. Ob. Cit. p. 4.

<sup>896</sup> KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. E. Garcya Mainez (Trad.). México, UNAM, 1995.

<sup>897</sup> BOURDIEU, Pierre. Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción. Colección Argumentos. Thomas Kauf (Trad.). Barcelona, Editorial Anagrama, 1997.



La interpretación y aplicación de la Constitución y demás leyes que tienen que ver con **los intereses y derechos de las mujeres**, exige una toma de conciencia profunda en relación al **cambio ius teórico** necesario en la **práctica constitucional**, que haga realidad la igualdad material o **justicia de género** frente a los cambios constitucionales formales, en pro del reconocimiento de **la ciudadanía plena**. En esta materia son de suma importancia **los datos culturales** que tocan las actitudes e ideas que comparten **los juristas**□

Para ello es necesario revisar las distintas concepciones sobre el derecho y la justicia y volver sobre el problema del sistema de las fuentes□Giovanni Tarello analiza los factores que le dan forma a la manera como abogados(as) y jueces(zas)<sup>898</sup> entienden el derecho y sus sistema de fuentes□Así afirma:

“(□) esos factores pueden ser divididos en “datos estructurales”, es decir, instancias de cambio legal formal□Otros factores, más difíciles de discernir y más extraños al análisis positivista, pueden ser denominados en general como “datos culturales” puesto que tocan, más allá de la dinámica de la reforma formal, las actitudes e ideas que comparten los juristas□Datos culturales y estructurales,<sup>899</sup> entonces, co-determinan las teorías que los operadores jurídicos utilizan en su trabajo cotidiano”□<sup>900</sup>

Esto quiere decir que la iusteoría, distinto a lo que afirma el positivismo, es un conjunto de ideas que incluye formas de argumentación, fines políticos, actitudes morales, percepciones generacionales, prácticas educacionales, etc□que, en la sociedad, anclan en el patriarcado□Y el patriarcado, como bien lo ha sostenido Celia Amorós, es un conjunto de pactos interclasistas entre varones, pactos que permiten tener bajo su control a las mujeres□

---

<sup>898</sup> Formados(as) bajo la tradición jurídica patriarcal□

<sup>899</sup> Esos datos culturales y estructurales deben ser desconstruidos con una metodología apropiada□Una de esas metodologías es la que recomienda la abogada Alda Facio para el análisis del fenómeno legal, denominada Metodología de Género, utilizada en esta tesis□

<sup>900</sup> Giovanni Tarello, citado por Diego López Medina en “Constitucionalización y judicialización del Derecho”□En Teoría Impura del derecho□Colombia, Universidad de Los Andes, 2004, p□406□

En la medida y en el nivel en que estos pactos son operativamente eficaces, afirmamos que el patriarcado existe, desde las redes internacionales del tráfico de mujeres a las bulas de los jueces a los violadores<sup>901</sup>

Esos pactos<sup>902</sup> no están sustentados en la igualdad de hombres y mujeres. La mayoría de los hombres no desea la igualdad porque su implementación implica discriminación positiva, y la justicia, cuando nos quita algo, no es precisamente objeto de deseo<sup>903</sup>. Es de suma importancia para la práctica del poder público, para la práctica judicial y, especialmente, para la práctica judicial constitucional, la ideología del(a) juez(a)<sup>904</sup> y junto a ella su posición económica, su orientación sexual, sus creencias religiosas, su experiencia de vida pasando por su infancia, etc. en lo que concierne a la justicia que reclamamos las mujeres<sup>905</sup>.

El principio de igualdad y su ajustada interpretación desde la perspectiva de género por parte del poder ejecutivo, legislativo, judicial, ciudadano y electoral serviría como un test contundente a la hora de detectar las violaciones de los derechos de las mujeres. Test al que hasta ahora el poder constituido en Venezuela, **el poder revolucionario**, se resiste a someter. Por lo que se corre el riesgo de que la Constitución Bolivariana de 1999 devenga en mera formulación ideológica y no pase de ser una constitución semántica.

---

<sup>901</sup> AMORÓS, Celia. "La política, las mujeres y lo iniciático". En *El Viejo Topo*. Madrid, 1996, pp. 63-71.

<sup>902</sup> Presentes también entre los representantes de los distintos poderes públicos, en sociedades andráquicas como la sociedad venezolana.

<sup>903</sup> *Ibid.*

<sup>904</sup> ALVAREZ, Norberto. *Jalones para una Teoría Crítica*. Norberto Abarres (Ed.), Madrid, 1995, p. 85.

<sup>905</sup> Este tema fue planteado expresamente por la doctoranda quien es Jurada de Jueces(zas) por designación del Tribunal Supremo de Justicia (2001), durante la Emergencia Judicial creada con la Asamblea Constituyente de 1999, para la evaluación de jueces(zas) y los concursos de oposición correspondientes. La propuesta, incluida en el documento "El(a) juez(a) ideal", sólo fue aplicada por la Sala de Jurados No. 2, a la cual pertenecía la doctoranda y el proceso de concursos fue interrumpido, volviéndose al sistema de designación de jueces(zas) según las preferencias personales y de identificación con el partido de gobierno. En Venezuela, más del ochenta por ciento (80%) de los jueces(zas) son provisorios.

“(□□) puede ser también que la imagen de la Constitución escrita tenga el atractivo de una formulación ideológica □ No importa demasiado que se cumpla o no, pero sí importa que esté allí, bien escrita, como un programa o proyecto que presta morada a un repertorio de valoraciones que a la sociedad le cae bien y le gusta □ Nos es grato tener en el ropero un lindo traje, aunque o lo usemos nunca □ Acaso puede ser que algún buen día nos lo pongamos (□□)”<sup>906</sup>

Con los casos seleccionados de actuación de los poderes públicos en la República Bolivariana de Venezuela ha quedado demostrado que existe una enorme distancia entre lo propuesto por la Constitución y lo actuado por esos poderes, entre los derechos y las libertades ciudadanas y el ejercicio de las mismas en el marco de un Estado que se dice democrático, situación nada distinta de la que se presentaba en Venezuela bajo la vigencia de la Constitución de 1961 y que el Presidente Hugo Chávez Frías aseguró conjurar con la Asamblea Nacional Constituyente, la Revolución y la Constitución de 1999 □

#### 6 □ La Revolución Bolivariana y la Revolución Feminista, aporías y reclamos □ La Constitución real □

La revolución bolivariana: **un proceso en marcha hacia la consolidación**, según sus seguidores(as), se gestó a través de la Asamblea Constituyente que recibió el mandato de elaborar una nueva Constitución □ Esa convocatoria del poder originario en los términos declarados por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del constitucionalista Humberto La Roche<sup>907</sup> del 19 de enero de 1999, sirvió al Presidente Hugo Chávez Frías, tanto en la campaña electoral como después de su victoria, en una especie de sacramento revolucionario que instalaba el *momento cero* de la historia venezolana □<sup>908</sup>

---

<sup>906</sup> BIDART CAMPOS, German □ “La codificación constitucional y la constitución real” □ En Libro Homenaje a Manuel García Pelayo □ Tomo I □ Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1980, p □ 98 □

<sup>907</sup> Que ya estudiamos en la tesis □

<sup>908</sup> BLANCO, Carlos □ Revolución y Desilusión □ La Venezuela de Hugo Chávez □ Caracas, Catarata, 2002, p □ 105 □

“(□) La Asamblea Nacional Constituyente nace de la necesidad de establecer **un nuevo pacto social** en Venezuela (□) Se trata de rediseñar un nuevo orden político y social por que el actual está definitivamente agotado (□) Es por eso por lo que nosotros hablamos de refundar la República □ Conviene señalar, por ejemplo, que **la división de poderes** es un **espejismo** en nuestro país (□) □ Es preciso señalar que **la corrupción es una práctica tan generalizada**, que se habla de Venezuela como de una sociedad de cómplices (□) sintetizando se puede decir que la división de poderes –ejecutivo, legislativo y judicial– ha dejado de funcionar, porque una oligarquía política y jurídica controla el poder de manera absoluta □ Se trata, a través de la Asamblea Constituyente, de crear un nuevo modelo político donde los derechos y libertades ciudadanas tengan un sentido real y no, como ahora, meramente retórico (□) □<sup>909</sup>

La justificación de la convocatoria de la Asamblea Constituyente la basaba el Presidente Hugo Chávez en tres asuntos que también habían sido los puntos centrales de su campaña electoral: a) el agotamiento del orden político y social basado en el Pacto de Punto Fijo o acuerdo de los partidos del estatus, b) la ausencia de la división de los poderes en el país por el funcionamiento de una oligarquía política y jurídica que controlaba el poder de manera absoluta, y c) la corrupción como práctica generalizada □

La justificación de la convocatoria a la asamblea la hizo el presidente invocando la **necesidad de una ruptura con el pasado** □ Por ello Chávez fustigó incansablemente los cuarenta años de democracia de Venezuela, desde 1958-1998 y para ello volvía a la reconstrucción de la génesis, del pensamiento de los revolucionarios como Simón Bolívar o Ezequiel Zamora □ Utilizó así el instrumento de ruptura más poderoso □ Al hacer resurgir los conflictos y las confrontaciones de los primeros comienzos, se volvía a las posibilidades abandonadas, traicionadas o descartadas y se reactualiza la idea de que las cosas hayan sido (y sean) diferentes □<sup>910</sup>

Se trataba de crear, afirmaba el Presidente, a través de la Asamblea Constituyente un nuevo modelo político en el cual los derechos y las libertades ciudadanas tuvieran un sentido real y no meramente teórico □

<sup>909</sup> Entrevista a Hugo Chávez Frías en el Viejo Topo, No □ 24, Madrid, diciembre 1998, pp □ 4-18 □

<sup>910</sup> BOURDIEU, Pierre □ Ob □ Cit □ 1999, p □ 98 □

La revolución se transformó en Asamblea y la Asamblea en artículos de la nueva Constitución. De tal manera que la Asamblea Nacional Constituyente sustituyó a la Revolución en su primer momento. Nadie en los meses de mayo o junio de 1999, ni siquiera el Presidente Hugo Chávez Frías,<sup>911</sup> hablaba de revolución sino de una Asamblea Constituyente para refundar la República sobre bases constitucionales que permitieran el ataque de los graves problemas del país, tales como la corrupción, el desprestigio de los partidos, la visibilización de nuevos actores hasta ese momento ignorados, la consagración de la protección de los derechos humanos de todos y todas, etc.

La asamblea no fue un momento de la revolución, sino **el sustituto de ésta**. Ese instrumento suplantó al ejército revolucionario en las tareas de demoler las viejas instituciones y defenestrar a sus personeros. La mayor parte del tiempo fue un proceso pacífico, pero tuvo el significativo resultado de convertir el instrumento del cambio en una Asamblea, y la materialización del cambio en una nueva Constitución. La concepción que de allí emergió fue la de concebir el cambio como un sistema engranado de previsiones constitucionales y legales que no constituyen un cambio en sí mismo, sino su promesa o su programa. La oferta revolucionaria sensible pasa a construirse en un plano normativo, en ésta se encuentran las garantías, deberes y derechos amplificados con respecto a la Constitución anterior, de 1961, así como las, en apariencia, nuevas instituciones del Estado. **La transición**<sup>912</sup> fue la figura que utilizó el régimen para establecer un puente entre la situación previa, expresada en una arquitectura institucional que se deseaba suprimir, y el diseño constitucional que no lograba cuajar porque, de hacerlo, podría haber permitido nuevamente la participación de sectores del anterior régimen.<sup>913</sup>

Una vez convocada la Asamblea Nacional Constituyente, la palabra revolución comienza a aparecer en el discurso del presidente y a hacerse tópico en la vida política venezolana. Un discurso que además apela a la invocación de Bolívar, a símbolos

<sup>911</sup> Y menos en la campaña electoral. La misma bitácora política pretende aplicar en Bolivia Evo Morales.

<sup>912</sup> Una transición que como quedó expresado en los criterios de interpretación de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, aún no termina.

<sup>913</sup> Quienes representaban el poder constituido. La situación que resultó fue la de un Estado constitucional e institucional suspensivo que remitía, nuevamente, a tres características esenciales: el voluntarismo, el nominalismo y el autoritarismo. El voluntarismo se expresaba en la idea de que el proyecto revolucionario dependía de la disposición de los dirigentes de materializarlo. Esta disposición se expresaba en el diseño normativo, cuya aprobación sería la materialización del cambio. El nominalismo se comprueba en la medida en que se sustituyen los procesos sociales de cambio por los enunciados constitucionales y legales que lo programan. Para que pudiera admitirse socialmente una etapa en la que la transición fuese equivalente a la suspensión de la vigencia del Estado de derecho, se requería un fuerte nivel de autoritarismo apto para el control que se aspiraba a consolidar y que no produjera una anarquía inmediata. Para ampliar consultar a Blanco, Carlos. Ob. Cit. p. 17.

cristianos, a citas de autores de la Ilustración, al imaginario político que dejamos analizado en el Capítulo Segundo, y a los materiales históricos revolucionarios del siglo XIX que analizamos en el Capítulo Primero

Bolívar, Jesús, Pueblo, Revolución y Constitución están unidos en palabras de Hugo Chávez Frías

“( ) Decía el Padre Libertador hace ciento ochenta años, casi exactamente, corría 1819, y en medio del fragor de los combates y teniendo como eco el retumbar de cien cañones, tronó el cañón de la voz bolivariana en Angostura donde fue a reunirse el soberano Congreso Constituyente, el cañón de la voz bolivariana dijo aquel entonces: “dichoso el ciudadano que bajo el escudo de las armas de su mando convoca a la soberanía nacional para que ejerza su voluntad absoluta” Ciento ochenta años después, en esta Caracas bolivariana, yo me atrevo a decir, parodiando al Padre Libertador y trayendo su inspiración eterna: “Glorioso el pueblo que rompiendo las cadenas de cuatro décadas y levantándose sobre sus cenizas y empuñando con firmeza la espada de su razón, cabalga de nuevo el potro brioso de la revolución” Si, señores, porque lo que está ocurriendo en Venezuela hoy no es un hombre providencial que ha llegado no, no hay hombres providenciales El único hombre providencial: Jesús de Nazareth No hay individualidades todopoderosas que puedan torcer el rumbo de la historia: absolutamente falso ese concepto No hay caudillos beneméritos y plenipotenciarios que puedan señalar y conducir y hacer el camino de los pueblos, mentira Se trata de una verdadera revolución y de un pueblo que galopa, eso sí es verdad ( )”<sup>914</sup>

### 6.1 Revolución, Constitución y propaganda

Si la Asamblea Constituyente fue el primer momento de la Revolución, la Constitución constituirá su segundo momento, su momento cumbre Distinto a otros procesos revolucionarios en los cuales la Constitución es el punto culminante, en la Revolución Bolivariana la Constitución es su punto inicial

La nueva Constitución es tenida como *el tótem revolucionario* o fuente para alcanzar los objetivos sociales planteados En la revolución bolivariana, la Constitución se ha posicionado como la panacea, el instrumento mediante el cual los(as) ciudadanos(as) tienen como defenderse y conquistar aquello a lo cual tenían derecho y

---

<sup>914</sup> Discurso de Hugo Chávez Frías pronunciado el 3 de agosto de 1999 en su intervención en la instalación de la Asamblea Constituyente Tomado de la Gaceta Constituyente Diario de Debates Agosto-Septiembre de 1999 Caracas, Imprenta del Congreso de la República, pp 3-16 Este Discurso es recogido, parcialmente, en el Anexo 1

que les negaba e impedía la Cuarta República<sup>915</sup> La juridificación de la Constitución como norma suprema en los términos del artículo 7, en concordancia con el artículo 2, expresa que el Estado de Derecho venezolano ha sido modificado□

El “**estado constitucionalidad**” implica primado de la Constitución, vinculación por la misma y existencia de una jurisdicción constitucional<sup>916</sup>El paso del Estado de Derecho al Estado Constitucional involucra que la clave ya no es la ley, sino el(a) juez(a) ordinario(a) o constitucional□**La interpretación** que del texto constitucional ha hecho la **Sala Constitucional** del Tribunal Supremo de Justicia desde el mes de enero del año 2000 es el **tercer momento de la revolución**□Un momento en el cual los conceptos, las palabras, las instituciones y hasta los derechos establecidos en la Constitución reciben contenido, en correspondencia con **el proceso o proyecto revolucionario**<sup>917</sup> Se hace una aplicación e interpretación de la ley a favor de la Constitución y no a favor de las libertades, ha dicho una y otra vez la Sala Constitucional□Lo cual resulta en el fondo un contrasentido pues sin libertades no hay derechos humanos y sin derechos humanos no hay democracia□

Este paso permite al(a) juez(a) una abierta jurisprudencia de valores en la que se confunde lo jurídico, lo ético y lo ideológico-político, y a tenor del cual las mujeres no hemos salido muy bien paradas, según dejamos explicado, pues la posición que se tome acerca de los valores condiciona la respuesta final, lo que se agrava por la indeterminación del proceso o proyecto revolucionario y su compromiso real con la causa de las mujeres□

---

<sup>915</sup> Periodo que va de 1958-1998□

<sup>916</sup> PEREIRA M□Antonio-Carlos□Rule Of Law o Estado de Derecho□Madrid, Marcial Pons, 2003, p□77□

<sup>917</sup> Un proceso o proyecto nada claro para los magistrados de la Sala Constitucional y, en general, para los magistrados de las distintas salas del Tribunal Supremo de Justicia□

También la Constitución se ha constituido en la depositaria de los materiales para construir las instituciones que cobijan el protagonismo popular y en el instrumento más invocado por el Tribunal Supremo de Justicia, especialmente, por la Sala Constitucional y por el líder de la Revolución bolivariana, el Presidente Hugo Chávez Frías, como garantía y realidad del proceso□

**Proceso, proyecto**, son palabras que aún la **Revolución** no ha definido con certeza y que no tienen claras los magistrados de la Sala Constitucional, quienes insisten en adscribirse a ella□Ello sin contar con otras nociones socorridas tales como la “**transitoriedad**” y la “**supranacionalidad**”. Nociones igualmente confusas□pero que en la práctica le han permitido a la Sala Constitucional **mantener abierto el momento constituyente** y tomar iniciativas como por ejemplo, la designación de los(as) Rectores(as) del Poder Electoral□Tal designación es una atribución que según lo dispuesto en el artículo 296 de la Constitución le corresponde a la Asamblea Nacional, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y que la Sala ha suplido en dos oportunidades□En el primer caso, alegando la imposibilidad de haberse conseguido en la Asamblea el quórum de decisión requerido y en la segunda oportunidad sin alegato alguno□Con tal actuación la Sala Constitucional, instancia suprema de interpretación constitucional, ha cercenado la facultad deliberativa de un poder, el legislativo, igualmente autónomo<sup>918</sup>

En varias oportunidades la Sala Constitucional ha dicho que produce una jurisprudencia inédita<sup>919</sup> La nueva jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela está orientada filosóficamente, por lo menos en lo

---

<sup>918</sup> La debilidad del Poder Legislativo en la revolución bolivariana ha sido anotada por constitucionalistas y filósofos(as) del derecho como un grave riesgo para el funcionamiento de la democracia□Sin deliberación no hay democracia y el lugar de deliberación por excelencia es la Asamblea Legislativa, de la cual forman parte los(as) representantes del pueblo□Si en la Revolución Francesa y en la Revolución de Independencia de Venezuela se fortaleció el poder legislativo frente al poder ejecutivo, en la revolución bolivariana acontece todo lo contrario□

<sup>919</sup> Inédito y revolucionario parecen ser la misma cosa□



que atañe a la interpretación constitucional de los denominados casos difíciles, en los siguientes criterios:<sup>920</sup>

- 1 □ Se alude a la “gramática” de las nuevas doctrinas del Tribunal Supremo que respaldan “*un proceso jurídico político del que depende, querámoslo o no, el destino del país*”, y que este proceso “ha retado la construcción dogmática del derecho público y la filosofía política tradicionales” □
- 2 □ Que el iter constitutionis se inició cuando se autorizó el Referendo Consultivo y ello dio origen a la doctrina de la *supraconstitucionalidad*, la cual tiene carta de origen en la sentencia de fecha 14-10-99, lo cual dio al traste con las “estrategias destinadas a impedir al pueblo el ejercicio de la soberanía” □
- 3 □ Que se presentó una situación atípica (□□) que recibió una respuesta “impecable” de parte de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia del 14-10-1999, la cual permitió la convivencia entre el poder constituido (CSJ) y la Asamblea Nacional Constituyente, lo que permitió colmar las lagunas constitucionales y representar un “desarrollo inédito de una filosofía del derecho constitucional” □
- 4 □ Que la *transitoriedad* es necesaria en “*un proceso de producción originaria*”, por cuanto “la transitoriedad entre la Constitución de 1961 y la de 1999, no es la transitoriedad propia de un conflicto de leyes en el tiempo, sino la transitoriedad procesal que pone en vigencia de una nueva Constitución por medio de posibilidades normativas contenidas en la Constitución que la autoriza” □
- 5 □ Que esa producción jurídica “inédita” emanada de las decisiones de la extinta Corte y del Tribunal Supremo “rinde tributo a la participación del pueblo en las decisiones que le atañen”, es decir, que el pueblo participa –según Delgado Ocando-<sup>921</sup> en las decisiones del máximo Tribunal □
- 6 □ Que quienes se han opuesto al criterio de transitoriedad son “los adversarios del proceso” □
- 7 □ Que en la interpretación constitucional juega un rol determinante “el proyecto político progresista”<sup>922</sup> □

En su discurso el profesor de Filosofía del Derecho José Delgado Ocando usa dos palabras, con diferentes sentidos □ Una de esas palabras es *proceso*, que utiliza para referirse a todo el **iter jurídico recorrido** desde la “brillante” sentencia de fecha 14-10-99 □ Y la otra palabra es *proyecto* y cuando la usa, lo hace para hacer alusión al carácter político y progresista del mismo, que no duda en respaldar □ En consecuencia, el magistrado de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, no nos dice en qué consiste el proyecto que respalda □

---

<sup>920</sup> Expuestos por el Magistrado de la Sala Constitucional y ius filósofo José M □ Delgado Ocando □

<sup>921</sup> Mismo magistrado que dio al traste con las aspiraciones de las mujeres en el Recurso intentado con relación al artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, desaplicado arbitrariamente por el Consejo Nacional Electoral □

<sup>922</sup> ESCOVAR LEÓN, Ramón □ Ob □ Cit □ 2001, p □ 22 □

Aparentemente el proyecto al que alude el Magistrado no lo define la Sala sino un ente político ajeno a la misma que, parece ser el partido de gobierno<sup>923</sup> Desde luego la sumisión de un Tribunal Supremo al poder político ha superado con largueza las experiencias de la cuarta República<sup>924</sup>

Las anteriores consideraciones no son extrañas o indiferentes a los intereses de las mujeres pues si el proyecto no ha sido definido, y el mismo le sirve de marco político de interpretación a la Sala Constitucional del máximo tribunal de la república, difícilmente pueden saber las mujeres<sup>925</sup> qué esperar de ese proyecto y cuanto de sus derechos quedarán como grafía constitucional □ Lo que si ha quedado confirmado con el material analizado es que las pocas veces que las mujeres han acudido al Tribunal Supremo de Justicia en reclamo de los derechos constitucionales, sus aspiraciones se han visto defraudadas □

La situación de indefinición de lo que es el proceso<sup>926</sup> y el compromiso que con él tienen las más altas autoridades del poder judicial se agrava con las recientes declaraciones del nuevo Magistrado Presidente del Tribunal Supremo de Justicia<sup>927</sup> que en una entrevista, afirmó:

-¿No le preocupa que lo vinculen con Nicolás Maduro, sobre todo cuando él dijo que el nuevo Presidente del TSJ tenía que ser un magistrado revolucionario como Omar Mora?  
 ¿No compromete eso su imparcialidad?  
 -(□□□) Pero esto para nada compromete mi objetividad, mi imparcialidad como magistrado □ Soy un hombre comprometido 100% con *el proyecto constitucional*.  
 -¿Y con el revolucionario?  
 Con la Constitución

**“Compromiso con la Constitución”**, esta es la oración que repetirán los(as) funcionarios(as) del gobierno, los(as) representantes de los partidos políticos afectos al

---

<sup>923</sup> Que tampoco ha definido el proyecto □

<sup>924</sup> ESCOVAR LEON, Ramón □ Ibid □

<sup>925</sup> Ni las mujeres ni los otros grupos visibilizados por la Constitución □

<sup>926</sup> La indefinición afecta a toda la colectividad, a hombres y mujeres, ya que toda la población querría saber cuál es la experiencia política en la que está inmersa y que defienden sus seguidores, al lado del principal mentor: el presidente Hugo Chávez Frías □

<sup>927</sup> El Magistrado Omar Mora Díaz identificado con el Presidente de la República □

gobierno<sup>928</sup> y de los distintos poderes públicos una y otra vez, sin embargo ese compromiso no involucra la parte del pacto constituyente asumido con las mujeres, explicitado en el texto constitucional, ni tampoco la lucha contra la desigualdad de los sexos□

El punto tiene interés para nuestra tesis pues de la identificación de los magistrados con “el proceso” o “el proyecto”, el Tribunal Supremo de Justicia y, especialmente la Sala Constitucional, hará depender en última instancia las decisiones en materia de igualdad□ ***Proceso, Proyecto, Constitución e Igualdad de los hombres y mujeres*** no van de la mano en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, según pudimos ver en las sentencias lamentables recogidas□ Además y contra telón existen algunas preguntas que preocupan a filósofos(as) del Derecho y Constitucionalistas por igual: si los representantes de los cuatro poderes en Venezuela: el judicial, el ciudadano, el electoral y la mayoría del poder legislativo, son afectos al Presidente, es decir, al Poder Ejecutivo, ¿puede hablarse de división de poderes?, y si no hay división de poderes ¿podemos hablar de Constitución?□ Es procedente en este momento la afirmación contenida en el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: sin división de poderes no hay Constitución□

Por otra parte, la Constitución además de su intérprete judicial,<sup>929</sup> en los términos consagrados en ella, tiene un máximo intérprete desde el Poder Ejecutivo y es el Presidente de la República, quien ha creado un espacio simbólico entre la retórica presidencial y la Constitución□

---

<sup>928</sup> Coalición del Cambio representada por el Movimiento V República, el Movimiento Patria Para Todos (PPT), el Partido Comunista y otros de más reducida plataforma□

<sup>929</sup> Intérprete Judicial cuya crítica más sólida es que obedece a ciegas las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, al estar el Tribunal Supremo de Justicia, quien además tiene la facultad de designar los(as) jueces(as) por medio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en manos del grupo afecto al Presidente de la República□

Ese espacio simbólico es la promesa renovada en cada discurso<sup>930</sup> y en cada aparición ante los medios de comunicación, según la cual **la revolución es una redención que está en marcha, de manos del Presidente** quien encarna **el espíritu del pueblo**,<sup>931</sup> apenas impedida por los enemigos<sup>932</sup> pero que adquiere su primera materialidad en las intenciones del líder y de los jerarcas del régimen<sup>933</sup>

En cada intervención, el Presidente Hugo Chávez Frías trata sobre todos los temas mundanos y divinos,<sup>934</sup> en una suerte de ejercicio instruccional de gobierno para que sus seguidores no pierdan el rumbo de la revolución, en la cual invoca, una y otra vez, **la igualdad y la justicia como objetivos centrales**.

Sin embargo, no han sido los gobernantes que mejor hablan quienes aseguran a los pueblos los mejores gobiernos. En América Latina tenemos un buen número de gobernantes que se han distinguido por su elocuencia más no por sus buenos gobiernos.

(□) Los pueblos de raza latina, que tan apasionadamente aman la elocuencia, se figuran que sólo el don de la palabra confiere todas las suficiencias y en especial el talento de gobernar. De allí el número siempre creciente de oradores profesionales que llenan las asambleas, a pesar de que la historia de todos los pueblos civilizados está diciendo que han sido los industriales y comerciantes, los ingenieros, los agricultores, los antiguos administradores, antes que los oradores brillantes, quienes han producido los políticos más avisados, los gobernantes más aptos. porque regularmente los oradores no son más que artistas de quienes puede decirse: verba et voces, proetereaque nihil. Muchos oradores experimentan la necesidad de hablar como los cantores la necesidad de cantar y los músicos la de tocar su instrumento, sin cuidarse de las consecuencias de las palabras, ni de la precisión de sus ideas, ni de la exactitud de sus afirmaciones. Virtuosos de la palabra, aman la tribuna, como un músico ama su violín, con el único propósito de arrancarle bellos acordes. El don de la palabra no puede tomarse como una señal inequívoca de mérito. él no implica lo más necesario en un hombre de gobierno: un juicio recto y la experiencia de los hombres y de las cosas. se puede hablar muy bien,

---

<sup>930</sup> El Presidente Hugó Chávez Frías ha sido el Presidente que más alocuciones, discursos e intervenciones orales ha hecho en el país, en toda su historia constitucional, por lo cual bien pudiera pensarse que, en Venezuela, estamos en una *verbocracia*.

<sup>931</sup> Por lo que sabe y conoce, en todo tiempo y circunstancia, lo que el pueblo quiere.

<sup>932</sup> Toda persona que de alguna manera adverse, opine lo contrario o se oponga a las propuestas y los actos que emanan del Poder Ejecutivo y de los demás poderes, todos ocupados por funcionarios y funcionarias afectos(as) al proceso.

<sup>933</sup> ESCOVAR LEÓN, Ramón. Ob. Cit. 2001, p. 08.

<sup>934</sup> A la usanza de Fidel Castro en Cuba.

hablar de todo, sostener con éxito las tesis más contradictorias, y carecer al mismo tiempo de las cualidades más elementales de un buen gobernante<sup>935</sup>

El Presidente Hugo Chávez Frías *da instrucciones y ordena*, con indiscutible control sobre todos los poderes□Por ello hay quienes afirman que su gobierno ha devenido en una suerte de gobierno despótico-militar en el cual, todo el que disienta o manifieste inconformidad con el gobierno, es tenido como contrarrevolucionario, traidor a la patria y contrario a la Constitución<sup>936</sup>

En un discurso afirma que no hay hombres providenciales<sup>937</sup> pero cuando declara para Ignacio Ramonet<sup>938</sup> de *Le Monde Diplomatique*, afirma:

“(□) Aquí hubo un mito en torno a Chávez: se habló mucho sobre el caudillo y el Mesías□Es un fenómeno sociológico□A mí me ponían velas al lado de Bolívar□El pueblo hasta inventó una oración “Chávez nuestro que estás en la cárcel, santificado sea tu nombre”□¿Cómo luchar contra aquello? Mesianismo, sí, pero no porque yo lo haya impulsado□Todavía hay gente que me dice: “Chávez, tu eres un enviado de Dios”□Especialmente los sectores más humildes□A mí no me gusta eso, *pero tampoco voy a decirle a una señora que no, que está equivocada, ponerse a discutir. Yo le doy un beso y bueno, mi vida, que Dios te cuide.*<sup>939</sup>

El Presidente de la República indica a los demás poderes públicos el rumbo a seguir y la exacta interpretación que debe darse a la Constitución,<sup>940</sup> siendo el lenguaje el instrumento de mayor poder para provocar las conductas esperadas□Pocos líderes de América Latina han tenido un poder sobre las masas a través del discurso como Hugo

---

<sup>935</sup> VALENILLA LANZ, Laureano□*Obras Completas*□Tomo I□*Cesarismo Democrático*□Caracas, Universidad Santa María, Centro de Investigaciones Históricas, 1983, p.91□

<sup>936</sup> Incluso, puede verse afectado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos al serle obstaculizada la obtención de su documento de identidad o el pasaporte o resultar beneficiado en los procesos de licitación que dependen del gobierno, o la obtención de crédito, etc□

<sup>937</sup> Con excepción de Jesús de Nazareth□

<sup>938</sup> Uno de sus defensores en Europa□

<sup>939</sup> Bilbao, Luis: Chávez por Chávez, Edición argentina de *Le Monde Diplomatique*, 2002, en <http://www.rebelión.org/internacional/bilbao260202.htm>□Consulta el 17 de enero de 2003□

<sup>940</sup> Incluso a los(as) magistrados(as) de las distintas Salas del Tribunal Supremo de Justicia□No existe posibilidad de desobedecer o contrariar al Presidente sin que se corra el riesgo de ser descalificado, mofado y hasta destituido en el Programa de Televisión “Alo, Presidente” u otro medio de comunicación□

Chávez Frías □ Lo afirmado anteriormente ha sido observado tanto por autores nacionales como extranjeros □

Un especialista en lenguaje Álex Grijelmo, refiriéndose a Hugo Chávez Frías, ha sostiene:

(□) Si Karl Kraus podía reconocer a los nazis por su manera de emplear el lenguaje, hoy en día cualquier estudioso de las palabras podría haber vislumbrado la fulgurante victoria electoral de un nuevo caudillo de América, el venezolano Hugo Chávez, ex golpista, ex militar y líder arrollador □ Su obsesiva querencia por palabras como justicia, igualdad y libertad, su continuo empleo de una voz tan connotada como “corrupción”, su machacona idea de que él haría “renacer la democracia” en esa “república moribunda” □ y su conocimiento del lenguaje, siquiera sea inconscientemente, logran brillantes frases de perversa seducción: (□) El ex militar continuaba el discurso exponiendo que sus antecesores “asaltaron el templo de la patria, mercaderes, y como cuando Cristo, hubo que echarlos a latigazos” □ Esas frases del ex golpista (“asaltaron el templo de la patria”, “echarlos a latigazos” □) van directas a los corazones ingenuos □ Como sus simplificaciones: “No hace falta preguntar si el Sol está levantado en el horizonte si lo estamos viendo □ Eso es *una degeneración leguleyera*, la que han tratado de esgrimir” □ “Yo respondo por mis acciones □ Evalúeme por mis acciones □ Pero no voy a responder a las voces de ultratumba” □ “Estoy atendiendo el clamor de justicia de un pueblo” □ “Luchamos contra una horrenda corrupción que ha invadido todos los estamentos” □ “Estamos trabajando para dar la garantía máxima de que la democracia en Venezuela sea sólida, sea una democracia en la que imperen la justicia, la libertad y la igualdad (□) □ El lector que me haya acompañado hasta aquí habrá identificado muy bien algunas de estas palabras programadas en la mente de Chávez para la seducción general, términos que repite lo mismo en una entrevista con un gran periódico internacional que en un corrillo tras asistir a una entrega de premios □ En su discurso se habrán percibido con brillo propio conceptos como “Sol”, “horizonte”, “ultratumba”, “clamor” □ La seducción de los símbolos en los dos primeros vocablos, la fascinación en el sonido en los dos últimos □ Y términos como “justicia”, “democracia sólida”, “bandera”, “enterrar” (□) Y no les habrá pasado inadvertida tampoco a quienes comparten todas estas reflexiones una formulación muy llamativa en alguien que, como Chávez, ya no quiere hablar de su intentona golpista de 1992 ni de su mentalidad militar de 1999, una frase que le deja desnudo porque representa su esencia interior castrense: “□ □ □ Un país que está resucitando y se pone a las órdenes” □ Si el lenguaje nos define, si con el lenguaje pensamos, el presidente venezolano se ha retratado con claridad: “un país que se pone a las órdenes” □ de un militar<sup>941</sup>

Si, la forma como entiende al país el Presidente es la de un militar, **un militar que ordena y debe ser obedecido** □ Por ello es un aspecto notorio de su gobierno la presencia de los militares en cargos clave, así como la influencia de éstos desde las distintas guarniciones militares, en los Estados, teniendo –incluso- la representación del Ejecutivo Nacional, en algunos casos, por encima de los mismos Gobernadores no

<sup>941</sup> GRIJELMO, Álex □ La seducción de las palabras □ Colecc □ Pensamiento □ Madrid, Taurus, 2000, p □ 141-145 □

oficialistas (en total 2), elegidos –igual que el Presidente- en sufragios directos, universales y secretos□

El poder militar se ha ido consolidando al tiempo que avanza y se consolida la Revolución□Ello quedó demostrado en el último proceso electoral de elección de gobernadores(as) y alcaldes(as)□En él un significativo número de militares (que superan a los civiles) resultaron candidatos (impuestos por Chávez) y luego electos□De tal manera que el ejercicio del poder político por parte del militar Presidente y el control de las industrias básicas del país, lo comparte con sus hermanos-militares□La revolución bolivariana es una revolución jurada, ¡hasta la batalla final!, ¡triunfar o morir!, ha dicho el líder-presidente□

Los militares comparten con el Presidente el poder político y el poder económico<sup>942</sup> a un mismo tiempo, conformándose poco a poco una nueva burguesía nacional-militar,<sup>943</sup> que emula el pacto original, el de los frater militares que juraron al pie del Samán de Güere, pasaje al que hicimos referencia en el Capítulo Segundo<sup>944</sup>□

El **discurso militar-revolucionario** sigue los patrones comunes□

El estilo retórico de los militares de todos los países del mundo (cabría hacer con Fidel Castro el mismo examen que con Hugo Chávez), especialmente si se han constituido en líderes políticos, ofrece muchas facilidades para el análisis de sus discursos, que construyen *aportando muy poca información*□ Pierre Giraud interpreta que, indudablemente, es preciso que contengan la menor información posible, pues su objetivo consiste básicamente en reunir a los receptores del mensaje alrededor de un jefe o de un ideal común□En efecto, cuanto más vagas se exponen la convención y las palabras generales, *cuanto más grandes son los campos semánticos*, el valor del signo varía con mayor ductilidad para acomodarse a la interpretación de cada oyente□Cuanto más generales las expresiones, más adaptable su percepción por el usuario<sup>945</sup>□

<sup>942</sup> La inmensa riqueza petrolera venezolana, con precios por barril de petróleo que han superado los cincuenta dólares, no ha sido conocida por ningún otro país de América Latina□

<sup>943</sup> Con el riesgo que supone un gobierno militar□Recordemos que en América latina y frente a la atracción que siempre han supuesto las dictaduras militares, tal atracción descendió ante el hecho incontestable de que los militares no eran por lo general capaces de enfrentarse a los desafíos de una sociedad moderna, demostrándose, en muchas oportunidades, francamente incompetentes□

<sup>944</sup> La fraternía es por definición excluyente: cualquier igualdad que se asiente sobre el arquetipo de la fraternía necesita de la exclusión para constituirse como tal□

<sup>945</sup> GRIJELMO, Alex□Ob□Cit□2000, p□43□

La Revolución Bolivariana, dice una y otra vez el líder comandante, es **pacífica**<sup>946</sup> **pero armada**<sup>947</sup>

El presidente Hugo Chávez advirtió que su gobierno goza del apoyo de la Fuerza Armada Nacional (FAN) y de “un pueblo uniformado” a los “sectores poderosos” que conspiran en su contra y que están interesados en aplicarle la fórmula de Salvador Allende, mandatario derrocado en Chile. Aunque no identificó a los presuntos conspiradores internacionales, explicó en entrevista publicada por el matutino La Tercera que tales grupos tratan de hacer creer que él protege a delincuentes, guerrilleros y narcotraficantes, reseñó AFP. Por eso garantizó que no sólo tiene “el respaldo de una Fuerza Armada Nacional,<sup>948</sup> sumada a la revolución junto al pueblo, unidos para la construcción de nuevos caminos”, según boletín de Miraflores. *“Además tenemos las armas de la fuerza popular (...). Tenemos fusiles, tanques, aviones, barcos y un pueblo uniformado”, destacó antes de señalar que “la de hoy no es una revolución desarmada”.*<sup>949</sup>

La propaganda del gobierno ocupa no sólo los medios de comunicación alternativos nacionales que se han creado y multiplicado para la defensa de la Revolución frente a la oligarquía que representan los medios de comunicación del estatus o privados, sino la televisora oficial o del Estado y espacios obligatorios en los medios de comunicación privados. Existe, incluso, una campaña desde el gobierno para ganar afectos más allá de las fronteras entre intelectuales, periodistas y militantes de izquierda en distintos países, convencidos de que en Venezuela se vive **un renacimiento de la ideología marxista** con la Revolución Bolivariana, **condenada al éxito**, lo que echa por tierra la afirmación de Francis Fukuyama de la muerte de las ideologías.

---

<sup>946</sup> Un pacifismo extraño que persigue, acorrala y elimina a cualquier enemigo o disidente, para lo cual están a disposición todos los poderes públicos y sobre todo el Ministerio Público y los Tribunales.

<sup>947</sup> El Presidente ha creado y juramentado una fuerza de seguridad con los reservistas, para la defensa del país que es la defensa de la revolución. Dicho ejército paralelo depende directamente de las órdenes del Presidente, no forma parte de la Fuerza Armada y esta integrado, en principio, por 25.000 personas hasta alcanzar un número de 1.500.000.

<sup>948</sup> En la actualidad el Presidente organiza otra fuerza, paralela a la Fuerza Armada, integrada por un millón quinientos mil reservistas que estará a las órdenes directas del Presidente y que fungirá, seguramente, como una especie de guardia pretoriana, dispuesta a matar y morir por su líder y por la revolución.

<sup>949</sup> BLANCO, Carlos. Ob. Cit. 2002, p. 86.



La afirmación de Fukuyama ha sido criticada por el presidente venezolano □ No es verdad, ha dicho, que no exista frente a la democracia liberal otro sistema político posible, ni es verdad que la posibilidad de generar nuevas ideas esté agotada □ En Venezuela estamos inventando otra vía: **revolucionaria, socialista**, distinta al capitalismo □ Sin embargo otros funcionarios parecen desmentir al presidente, basándose en la Constitución □

“(□) Por ejemplo, el sector financiero está concentrado □

-Y esa concentración no es consustancial a un sistema capitalista □

-Este sigue siendo un país capitalista y nadie lo niega □ La Constitución bolivariana proclama la iniciativa privada y la propiedad privada □ Es una economía de mercado, no una economía socialista □ Lo que pasa es que hay distintas modalidades de mercado y está demostrado que el mercado en términos absolutos no funciona bien, lo que genera gran preocupación en el mundo (□) □

-¿Cómo se puede interpretar económicamente el anuncio del Presidente en torno al socialismo como el sistema hacia donde se encamina Venezuela?

-Una cosa es lo que diga el Presidente y otra es lo que está plasmado en las instituciones □ Lo que él dice es una opinión □ La Constitución del 99 no es de índole socialista, sino social, que no es lo mismo □

-Pero se puede modificar la Constitución como ya se ha hecho □

-Para que el sistema sea socialista, habría además que cambiar las instituciones, la óptica del gobierno y de la economía privada □ Pero la simple palabra del Presidente no nos convierte en socialistas □

-Sin embargo, la palabra tiene mucho peso □ A tal grado que cambia la realidad □ Por ejemplo, el Presidente dice que las tasas de interés social deben ser del 11% □ Y zass!, bajan las tasas □ Eso es algo que no tiene asidero en una economía con una inflación del 25% □

-El Banco Central puede decir que las tasas son de X por ciento □ Eso no quiere decir que el BCV sea socialista<sup>950</sup> □

La vía **revolucionaria socialista** que el presidente llama **bolivariana** es el punto central de la propaganda □ La propaganda tiene un propósito que gira alrededor del control y la preservación del poder y le sirve al gobierno del Presidente Hugo Chávez Frías, como sirve a todos los gobiernos □ Con ella se pretende crear un mundo de ficción, una irrealidad que sustituya a la realidad,<sup>951</sup> una red discursiva dentro de la cual la ciudadanía se sienta segura, convencida de que **fuera de la revolución** construida por el

<sup>950</sup> Fragmento de la entrevista realizada al economista Domingo Maza Zavala, Director del Banco Central de Venezuela □ Diario El Mundo □ Año 48, No □ 3422 □ Caracas, 10 de marzo de 2005 □

<sup>951</sup> ¿O no fue la propaganda el recurso utilizado por Georges Bush para justificar su ataque a Irak, por la existencia en este país de armas de destrucción masiva que, hoy se sabe, no era verdad? □

Presidente y sus seguidores, **no hay sino enemigos y confusión** □ Ello nos recuerda el tratamiento magistral que el Partido Nazi dio a la propaganda en la Alemania de Hitler:

Quizá aquí resida la novedad radical del tratamiento que la propaganda nazi otorgó a la realidad para crear irrealidad, invadiendo el mundo de lo concreto hasta suprimirlo, como aquel Tlön borgiano donde “un pasado ficticio ocupa el sitio de otro, del que nada sabemos con certidumbre, ni siquiera que es falso”<sup>952</sup>

El **escenario de la revolución** es, de manera constante, un **escenario de guerra** en la cual sólo existen **amigos y enemigos**, revolucionarios y contrarrevolucionarios, constitucionalistas y enemigos de la Constitución □ Esta zona de guerra es una zona sin control en la cual **el enemigo está identificado** □ Un acto de identificación que es, en palabras de Carl Schmitt, **el acto de soberanía** y, de hecho, un acto político por excelencia □

Esa zona de guerra, en la cual está definido el enemigo interno y externo, donde se ejerce un poder sin control no es exclusiva del gobierno que preside Hugo Chávez Frías □ Antes bien, es común a todos los regímenes políticos del siglo XX que aseguran ejercer el gobierno en nombre de las masas, reivindicándolo, esto es, para ser radicalmente democráticos □ El régimen del Presidente Hugo Chávez Frías comparte ese santo y seña □ Ese espacio, elaborado legítimamente es un terreno en el cual **el ejercicio del poder está fuera del control de las masas**, velado del escrutinio público, arbitrario y absoluto<sup>953</sup> □ Es una zona donde **todo se vale frente al enemigo** y que está presente en todos los regímenes democráticos de masas, no importando si el modelo de su legitimidad es la reivindicación liberal de una democracia política (formal) basada en el

<sup>952</sup> MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo □ “Pensar después de Auschwitz” □ Ferran Gallego (Ed) □ En El Viejo Topo □ España, 2004, p □ 133 □

<sup>953</sup> BUCK-MORSS, Susan □ Mundo soñado y catástrofe □ La desaparición de la utopía de masas en el Este y el Oeste □ Ramón Ibáñez Ibáñez (Trad) □ Madrid, A □ Machado Libros S □ A □ 2004, p □ 25 □

sufragio universal, o la reivindicación socialista de la democracia económica (sustancial) basada en la distribución igualitaria de bienes sociales<sup>954</sup>

El acto de definir al enemigo en la revolución bolivariana<sup>955</sup> no es un acto que lleva a cabo el colectivo sino el Presidente de la República, en sus alocuciones, discursos, programas de televisión y de radio, y toda otra forma de comunicación con el pueblo. Ese comportamiento, rompe la lógica de definición propia de todo sistema político democrático, que lo hace como un acto de soberanía, reservándose el Estado el derecho a reivindicar el monopolio de la violencia.

El Estado bolivariano debe ser construido bajo el signo de la guerra, porque así se posiciona frente a dos enemigos al mismo tiempo: frente al enemigo interior, “la oligarquía nacional” y frente al enemigo exterior: el imperialismo, la globalización, el neoliberalismo salvaje, los Estados Unidos de Norteamérica o George Bush.

El imaginario político con el que funciona el Presidente Hugo Chávez Frías parece distanciarse del discurso contemporáneo occidental y acercarse a la concepción rusa *Politicheskoe woobrazhaemoe* que es un concepto topográfico en sentido estricto, no una lógica política sino un panorama político, un campo concreto y visual en el cual los actores políticos son colocados. En ese campo se unen los tres iconos del imaginario político: el enemigo común, el colectivo político y la representación soberana que en su nombre hace la guerra.<sup>956</sup> Por ello Chávez, diciéndose el elegido del pueblo, su mandatario,<sup>957</sup> plantea constantemente en la arena nacional la lucha entre clases, la lucha entre el viejo pacto, Pacto de Punto Fijo o IV República y el Pacto bolivariano o V República, entre la oligarquía corrupta heredada y los(as) revolucionarios(as)

---

<sup>954</sup> *Ibid* p. 26.

<sup>955</sup> Siguiendo el ejemplo de Fidel Castro en Cuba.

<sup>956</sup> BUCK-MORSS, Susan. *Ob*. Cit. 2004, p. 33.

<sup>957</sup> Como el pueblo es inorgánico, Chávez ejerce directamente el poder, todo el poder.

bolivarianos □ Y al exterior, la lucha contra el dominador, el saqueador, el imperialista, el norte □ Esa lucha tiene un referente constante: la Constitución □

Es la forma de entender la política y la democracia por parte del Presidente y sus seguidores(as):

“Para Chávez, la política es la continuación de la guerra □ Cuando el tiempo político de la guerra finaliza, sigue la guerra por los medios clásicos □ Chávez interpreta el concepto de revolución permanente como el de guerra permanente □ Para desarrollar su guerra, cuyo fin es la consolidación del proceso revolucionario bolivariano, Chávez opta por tomar el control del Estado democrático-representativo por la vía electoral □ Chávez aprendió de las derrotas que sufrió la revolución cívico-militar en el Carúpanazo, el Porteñazo, el 4-F y el 27-N que la forma de lograr la revolución pasaba por la captura de la base de poder del enemigo, en este caso del Estado □

La estrategia de la guerra de Chávez ha sido, hasta ahora, la revolución □ La táctica es todo aquello que sirve a la estrategia □ Si no se había ingresado a la revolución por la puerta grande de la historia, se podía intentar acceder a ella por la ventana □ El inédito camino de la revolución se llamó ‘ventana táctica’ □ Las revoluciones son hegemónicas □ La manera de establecer una hegemonía revolucionaria con la apariencia de democracia representativa es bajo la fórmula de la concentración del poder □ El teórico de la novedosa fórmula se llamó Norberto Ceresole □ Chávez, el caudillo, asumiría la delegación de poder emanada electoralmente del pueblo en términos personalísimos □ Pero como el pueblo es inorgánico, el caudillo ejercería directamente el poder, y la única organización válida para impulsar ese ‘Proceso’ sería el Ejército, porque la obediencia debida no choca con la concentración de poder □ Los ‘apóstoles’, instituciones incluidas entre ellos tendrían la responsabilidad de oficiar como intermediarios entre la misión revolucionaria del caudillo y el pueblo □ Ceresole bautizó el modelo como ‘posdemocracia’”<sup>958</sup>

El fenómeno no es nuevo □ Alexis Tocqueville en su obra intitulada La Democracia en América, lo refería:

Quiero imaginar bajo qué rasgos nuevos el despotismo podría darse a conocer en el mundo: veo una multitud innumerable de hombres iguales y semejantes, que giran sin cesar sobre sí mismos para procurarse placeres ruines y vulgares, con los que llenan su alma (□□) Sobre éstos se eleva un poder inmenso y tutelar que se encarga sólo de asegurar sus goces y vigilar su suerte □ (□□)<sup>959</sup>

El Presidente Hugo Chávez Frías es el líder indiscutible de una revolución que recibe contenido a través de sus intervenciones, alocuciones y demás actos del ejercicio del poder que le ha sido conferido por virtud de la Constitución, y a través de las Sentencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia □

<sup>958</sup> GARRIDO, Alberto □ “Una guerra del siglo XXI” □ En <http://www.eluniversal.com> □

<sup>959</sup> DE TOCQUEVILLE, Alexis □ La Democracia en América □ Madrid, Alianza Editorial, 1995, p. 52 □

## 6.2 Modelos y estereotipos femeninos en el poder ejecutivo

Analizar los modelos y estereotipos femeninos en el poder ejecutivo es de suma importancia porque una de las características de la revolución bolivariana es la competencia entre sus seguidores y portavoces, por ver quién interpreta mejor las instrucciones del Presidente o sus deseos en los temas que constituyen la agenda de sus alocuciones por lo que la concepción del Presidente sobre las mujeres, será la pauta a imitar por sus seguidores

Veamos, en las siguientes afirmaciones, la forma de describir las figuras femeninas y los elementos con los cuales las relaciona el Presidente, tomadas del acto de clausura del “Primer Encuentro Internacional de Solidaridad: Venezuela construye un camino de Esperanza”,<sup>960</sup> realizado el 19 de julio de 2002<sup>961</sup>, sobre todo cuando él mismo afirma que el machismo ha sido erradicado en su revolución

“(□) Ahora, las rosas rojas de los Valles del Tuy, bueno eso viene después □ Estaba por cierto leyendo y aquí lo tengo y esta es una casualidad que me ha regalado María León<sup>962</sup> de la Revolución, leona de la Revolución, me ha regalado una rosa roja y por casualidad yo venía leyendo ahora una parte conmovedora de un poema de Pablo Neruda, aquel del Bolívar del Cuartel de la Montaña, aquel del Bolívar que despierta cada cien años cuando despierta el pueblo □ Y eso es lo que está pasando aquí, aquí despertó el pueblo, aquí está Bolívar despierto con nosotros □ Ahora, yo recordaba entonces, leía este poema que tiene que ver con esta rosa roja y que tiene que ver con una mujer infinita, revolucionaria, inmortal y este caballero Neruda, poeta infinito también escribió el Poema “La insepulta de Paíta” □ Y dice así: “Adios/Adios/Insepulta Bravía/Rosa Roja/roja hasta la muerte errante/Adios/Forma callada del polvo de Paíta/Corola destrozada por la arena/y por el viento/rosaraja/Adios” □ Era Manuela Sáenz □ Manuela Sáenz □ Y es que resulta que a Manuela Sáenz, durante muchos años, nos la vendieron, nos la presentaron simplemente de manera muy machista, de ese

<sup>960</sup> Actos que ya son rutinarios en el país, a los cuales son invitadas personas de todo el mundo que se declaran afectas a la Revolución y que siempre clausura el Presidente, aprovechando para hacer proselitismo político □ Sobre la participación política y otros asuntos □ Lo que ha dicho el Tribunal Supremo de Justicia □

<sup>961</sup> Organizado por el Instituto Nacional de la Mujer □

<sup>962</sup> María León es una extraordinaria luchadora social, quien se enfrentó a la Dictadura perezjimenista y participó en el movimiento guerrillero armado de los años sesenta del siglo pasado □ Hoy preside el Instituto Nacional de la Mujer, al frente del cual ha puesto todas sus capacidades con el fin de hacer realidad las promesas constitucionales para las mujeres □ Sin embargo, al ser constituido el Instituto como un organismo dependiente del Ministerio de Salud y Asistencia Social, poca o ninguna influencia tiene en las políticas de los otros organismos de la administración pública, lo que hace difícil implementar una acción sostenida y armónica hacia la igualdad real de los hombres y las mujeres, tarea en la cual debe estar implicada toda la Administración Pública para el logro de avances significativos □

machismo que aquí estamos también echando a un lado y en la Constitución está señalado: “Una sociedad de iguales”, igualdad de género, igualdad de todo, igualdad de colores, igualdad. Ahora, a nosotros nos presentaron a Manuela Sáenz con esa visión machista. Manuela Sáenz ¿quién es? Bueno, la amante de Bolívar. Como si hubiese sido un objeto que usó Bolívar pues como decir el caballo de Bolívar o el peine que usó Bolívar o la casaca roja aquella que usaba. No. Entonces hurgando en la historia y en los documentos uno se da cuenta de quién era. Yo vine a conocer a Manuela, verdaderamente, encerrado en prisión, allá en Yare, por los años 92 y 93, a través de un libro. Pues bien, entonces, aquella mujer era extraordinaria. Y ¿qué oportuno este encuentro? Este encuentro de solidaridad con Venezuela, con la revolución bolivariana, con el pueblo venezolano. Y además, oportuno que sean las mujeres que toman esta iniciativa. Yo por eso felicito a María León, felicito a todo su equipo que ha coordinado, Y le he pedido que hagamos un evento con las mujeres negras. Tienen el mismo coraje que las blancas ¿no? Pero como aquí ha habido, ¿No Orietta? Pero podemos hacerlo de las mujeres blancas también y las marronas, bueno, pero fíjense, decía yo que este encuentro es motivante, es un encuentro oportuno, es un encuentro maravilloso. Dígame, allá estoy viendo a Carmen, mira, espérate ya va. Mira esta mujer que está aquí con boina roja<sup>963</sup>, iba a la cárcel de Yare<sup>964</sup> y se le hinchaban las piernas porque ella nos llevaba agua con hielo. Carmen, y estás igualita. Ya te voy a dar un beso después que terminemos aquí. ¡Qué linda! Ahora, fíjate es que la acabo de ver, no la había visto y cuando la veo bueno, al terminar le voy a dar un beso gigantesco. Bueno, fíjate, (la gente grita ahorita) ¿Ahorita? Bueno, será ahorita. Será ahorita, lo que pasa es que si voy para allá se acaba el acto. Si yo voy para allá se acaba el acto y todavía no he terminado de hacer las reflexiones que quiero hacer y que me parecen importantes. Reflexiones acerca del momento que estamos viviendo. Allí viene mi querida, y estás más linda que nunca, (la gente grita: Chávez eso es lo que te hace grande y por eso te amamos y por eso estamos encantadas luchando por esta revolución. Chávez es amor, Chávez es amor)<sup>965</sup> Mira, he traído una foto cuando yo era flaquito, claro venía saliendo de la cárcel y ahí estamos con ( )<sup>966</sup>

Quien se detenga en el lenguaje utilizado por el Presidente Hugo Chávez Frías, refiriéndose a Manuela Sáenz, verá que la trata como heroína por haber sido la amante incondicional del Libertador y a Carmen la trata como su admiradora, su seguidora, quien debe estar fascinada y esperanzada de que el líder de la Revolución le de un beso, le regale una foto y la distinga, en medio de la gente que grita. Carmen es una elegida

<sup>963</sup> Las ropas, boinas, banderas y otros símbolos, todos de color rojo, caracterizan la revolución.

<sup>964</sup> La Cárcel de Yare fue el sitio de reclusión al cual fueron enviados los militares que participaron en la intentona de Golpe de Estado contra el Presidente Carlos Andrés Pérez en 1992, de los cuales formaba parte el Teniente Coronel Hugo Chávez Frías.

<sup>965</sup> Vale aquí el dicho popular feminista: “aunque la misoginia se vista de seda, misoginia se queda”.

<sup>966</sup> Instituto Nacional de la Mujer. Venezuela construye un camino de esperanza. Caracas, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Instituto Nacional de la Mujer, 2002, p. 15-116.

entre las mujeres, elegida por él, como Manuela fue elegida por Bolívar □ Bolívar y él, ambos revolucionarios □

En otros contextos, las palabras del Presidente en relación a la mujer pueden asumir contenidos francamente misóginos □ En un discurso pronunciado el día 24 de enero de 2005<sup>967</sup>, en relación a las palabras de la Secretaria del Departamento de los Estados Unidos de Norteamérica Condoleezza Rice, quien –en nombre del gobierno norteamericano y en relación al conflicto entre Venezuela y Colombia- había manifestado a la prensa mundial el deseo del gobierno norteamericano de que el gobierno de Venezuela adoptara una postura definitiva respecto de los integrantes de la FARC y demás grupos subversivos y guerrilleros de Colombia, situación por la que ella –la funcionaria- decía sentirse preocupada □ En esa oportunidad las palabras del Presidente fueron reseñadas de la siguiente manera por la prensa nacional ya que la prensa internacional prefirió callar lo dicho por el mandatario.<sup>968</sup>

“(□) Su alocución de hora y media ante una audiencia entusiasta que celebraba sus ironías y bromas subidas de todo recurrentes a la Secretaria de Estado Condoleezza Rice □ “Luego de afirmar que la Casa Blanca, vuelve a quedarse sola”, a propósito de que ha sido el único país en apoyar lo que llamó “la violación de la soberanía”, Chávez la emprendió contra la nueva Secretaria de Estado de EEUU, “Condoleezza Rice”, a quien volvió a llamar analfabeta □ (□) Dame el método “Yo Si Puedo”<sup>969</sup> para mandárselo a Condoleezza, que sigue demostrando un analfabetismo completo (□) □ Parece que ella sueña conmigo □ Soy capaz de invitarla a una reunión para ver qué pasa conmigo □ Dijo

<sup>967</sup> Fecha en la cual los grupos afectos al Presidente organizaron una marcha en apoyo a la Soberanía del País, por la situación de conflicto surgida entre los gobiernos de Venezuela y Colombia por la privación ilegítima de libertad del guerrillero, líder de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC): Rodrigo Granda, por parte de funcionarios de la Fuerza Armada venezolana, quienes –bajo recompensa y sin seguir los trámites legales regulares-, le entregaron el Guerrillero a las autoridades colombianas en la población fronteriza de Cúcuta □ A propósito, este ciudadano guerrillero y terrorista, miembro de las FARC, había obtenido la nacionalidad venezolana, con documentos falsos y había votado en las elecciones que se realizaron en el mes de octubre de 2004 o Referendo Revocatorio contra el Presidente de la República, además de tener vivienda, contar con custodia oficial, desplazarse por el país, etc □ Curiosamente, los grupos de oposición al gobierno del Presidente Hugo Chávez Frías han denunciado una y otra vez, el proceso de cedulación y naturalización de extranjeros que llevó adelante el gobierno nacional y que –según los denunciantes- dio como resultado un Registro Electoral Permanente (REP) amañado, lo que aseguró al Presidente, en unión a la actuación de un Consejo Electoral Nacional también afecto al gobierno, así como el desempeño erróneo de las máquinas utilizadas para los procesos electorales, su triunfo y consolidación ante el mundo de su mandato □

<sup>968</sup> <http://www.eluniversal.com/2005/01/25/pol> □ Consulta el 24 de enero de 2005 □

<sup>969</sup> Método aplicado en la Misión Robinson para aprender a leer y escribir que Venezuela copió de Cuba, con sus materiales e instrumentos de enseñanza-aprendizaje □

que estaba triste y deprimida por Chávez, ¡ay Papá! “Que se olvide de mí! Qué mala suerte tiene esta dama! Yo no hago ese sacrificio por la patria, que lo haga otro, Cristóbal Jiménez, Nicolás Maduro, Juan Barreto<sup>970</sup> que está soltero ( )”

Maruja Tarre, experta internacionalista, en un artículo intitulado “El Discurso de Chávez”, publicado en el Diario El Universal (versión Digital) de fecha 25 de enero de 2005, refiriéndose al discurso anterior, nos dice lo siguiente:

“( ) No se puede analizar el discurso de clausura del presidente Chávez ante sus seguidores el pasado domingo con los criterios normales que se utilizan en otros jefes de Estado! Los venezolanos ya sabemos que el líder de la Revolución no utiliza textos escritos de antemano y en las manifestaciones multitudinarias<sup>971</sup> se exalta y pronuncia palabras que probablemente no hubiera querido decir!

Todos recordamos cuando, cerca del Jardín Botánico utilizó en contra de BUS utilizó palabras que posteriormente su embajador en Washington, tuvo que enmendar, lanzando la peregrina tesis de que se trataba de un discurso sólo para consumo interno ( ) Porque hay que hablar claro: se trata de insultos o de bromas de muy mal gusto por parte de cualquier hombre e inaceptables si provienen de un Jefe de Estado!

Se le ha faltado el respeto a una mujer que ocupa un puesto de primera línea en la nación más poderosa del mundo, consejera cercana de un Presidente electo en comicios cuyos resultados nadie disputa<sup>972</sup> y sobre todo una mujer meritoria que ha llegado por esfuerzo propio, a pesar de su origen, de su raza e incluso, a pesar de ser mujer!

Nuestro país ha debido protestar cuando Chávez le faltó el respeto a su propia esposa, pero algunos hasta le rieron la gracia y ahora se siente autorizado para llevar su chabacanería al plano internacional ( )”,<sup>973</sup>

¿Cómo queda ante lo dicho, la afirmación de la igualdad de género, que según el Presidente, inspira a la Revolución?, ¿se habría expresado de la misma manera el Presidente Chávez si las críticas contra su gobierno hubiesen venido de un hombre, funcionario del gobierno norteamericano? Y si tal hubiera sido el caso ¿se habría referido a él arrostrándole su condición de **hombre, negro y soltero**? Seguramente que no!

## 6.2.1 La desigualdad de las mujeres y las políticas públicas revolucionarias

<sup>970</sup> Cristóbal Jiménez es un cantante de música popular, Nicolás Maduro es el Presidente de la Asamblea Nacional y Juan Barreto es el Alcalde Mayor de Caracas, todos seguidores del Presidente!

<sup>971</sup> Manifestaciones a las cuales son obligados(as) a asistir los(as) funcionarios(as) públicos y en las que se exhibe una logística de traslado en autobuses y otros recursos, impresionantes!

<sup>972</sup> En solapada alusión a que los resultados del referendo revocatorio del 15 de agosto de 2004 en los que el Presidente Chávez Frías resultó ratificado, si fueron impugnados por un amplio sector de la población!

<sup>973</sup> Tomado de [http://www.eluniversal.com/2005/01/25/pol\\_art\\_25104E.shtml](http://www.eluniversal.com/2005/01/25/pol_art_25104E.shtml) Consulta el 25 de enero de 2005!



Utilizando un discurso encendido,<sup>974</sup> el Presidente Chávez hace alusión de forma reiterada, a temas como: la igualdad, la justicia, la patria, la soberanía, jalonados por la Constitución de 1999□ La desigualdad la trata -citando los estudios de Bernardo Klisberg- en tres sentidos: 1) la desigualdad en la distribución de los activos, teniendo como centro el activo tierra□ 2) la desigualdad en el crédito, es decir, el acceso al crédito y 3) la desigualdad en el capital educativo□ El modelo de desarrollo endógeno, pleno, social, económico, moral, educativo y político de la revolución bolivariana, se basa en la superación de las desigualdades dichas, en palabras del Presidente Hugo Chávez Frías<sup>975</sup> Con respecto a la igualdad en la distribución de los activos, teniendo como centro el activo tierra, es relevante que digamos que el Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,<sup>976</sup> promulgada el 10 de noviembre de 2001, establece en su artículo 14 lo siguiente:

Son sujetos beneficiarios preferenciales de adjudicación de acuerdo con los términos del presente Decreto Ley, las ciudadanas que sean cabeza de familia que se comprometan a trabajar una parcela para manutención de su grupo familiar e incorporación al desarrollo de la Nación<sup>977</sup>

A las ciudadanas dedicadas a la producción agrícola se les garantizará subsidio especial alimentario pre y post natal por parte del Instituto de Desarrollo Rural□

Sin embargo, a más de tres años de la entrada en vigencia de dicho Decreto-Ley, el artículo 14 no ha sido aplicado, a pesar de los reclamos que desde la Cátedra de Derecho Agrario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de Los Estudios de

---

<sup>974</sup> En el cual anuncia un futuro martirologio en el cual obtiene los réditos del mártir, pero ahorrándose la circunstancia de tal□ Es constante, en los discursos del Presidente Chávez, la referencia a Cristo y a símbolos religiosos para identificar al Presidente-Bolívar-Cristo-Pueblo□

<sup>975</sup> Alocución del Presidente de la República Hugo Chávez Frías el 23 de octubre de 2003: “La pobreza, la desigualdad, de los logros y avances de la gestión del gobierno”□ En [www.gov.ve/allocuciones](http://www.gov.ve/allocuciones)□ Consulta: 10-02-2004□

<sup>976</sup> Elaborado y promulgado por el Presidente en uso de las facultades que le confiriera la Asamblea Nacional en Ley Habilitante al efecto□ En el marco de la segunda Ley Habilitante conferida, el Presidente aprobó 49 leyes□

<sup>977</sup> En Venezuela existe un significativo porcentaje de madres jefas de hogar, la mayoría de ellas son madres solteras□ De un total de 1 211 426 hogares sin parejas, en 1995, el 71% estaba constituido por mujeres□ En los hogares de estratos I y II es de 3,8% y en el estrato V es de 19,9%□

Género del Instituto de Filosofía del Derecho de la Universidad del Zulia,<sup>978</sup> se han realizado, con sendas comunicaciones al Ministerio de Agricultura y Tierras, al Instituto Nacional de Tierras y al Ejecutivo Nacional□

Otro aspecto en el cual las mujeres han sido ignoradas es en los planes ejecutados<sup>979</sup> por el gobierno en materia de recuperación de ingresos para la clase trabajadora, que pudiéramos ubicar en el primer vector□En dicho campo nada se ha hecho para superar la enorme discriminación de las mujeres y sus salarios□La constante en Venezuela, igual que en el resto del mundo, es que las mujeres devenguen en muchas de las actividades<sup>980</sup> el veinticinco o e treinta por ciento menos de salario en comparación con el salario de un hombre, con el mismo puesto y la misma responsabilidad□además de carecer de promoción a los cargos directivos de mayor relevancia□

La materia laboral<sup>981</sup> es particularmente sensible al tema de la igualdad real, y por eso en ella se manejan instrumentos de intervención pública y colectiva, siendo un área en la que la discriminación de las mujeres debe ser asumida como tema central, tal y como lo establece la misma Constitución de 1999 que en el artículo 88 establece:

Quando tratamos el valor de la igualdad en el seno del Derecho del Trabajo aparece, inevitablemente, un efecto multiplicador de aquél, en la medida en que todo el Derecho

---

<sup>978</sup> La tesista es la Jefa de la Cátedra de Derecho Agrario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y Coordinadora de Los Estudios de Género del Instituto de Filosofía del Derecho de la Universidad del Zulia□Maracaibo, Venezuela□

<sup>979</sup> En realidad en los distintos planes ejecutados por el gobierno nacional que tienen que ver con la economía, la visión de género se encuentra ausente□

<sup>980</sup> Una de esas actividades sería la actividad petrolera, industria fundamental del país□

<sup>981</sup> “Venezuela lidera violación de libertad sindical en la región”□De acuerdo al informe del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Venezuela, junto a Colombia, lidera en la región la violación de la autonomía sindical□ Para ampliar ver [http://www.eluniversal.com/2005/04/06/imp\\_pol\\_art\\_06187E.shtml](http://www.eluniversal.com/2005/04/06/imp_pol_art_06187E.shtml)□

laboral es, histórica y teleológicamente, una expresión del principio de igualdad material<sup>982</sup>

Estos aspectos y la no concreción de las conquistas constitucionales por parte de las mujeres<sup>983</sup> en políticas de intervención social y jurídica que permitan evaluar la realidad para constatar que efectivamente ha habido cambios importantes en las áreas: económica, política, familiar, laboral, electoral, etc., a seis años de la toma de posesión del cargo de Presidente por el Tte. Cnel. Hugo Chávez Frías<sup>984</sup> y a cinco años de aprobada la Constitución que ha devenido en manos de él y de sus seguidores en

<sup>982</sup> RODRÍGUEZ-PIÑERO, M. El principio de igualdad y el Derecho del Trabajo. En El principio de igualdad en la Constitución española, Vol. II, Madrid, Ministerio de Justicia, Centro de Publicaciones, 1991, p. 1072.

<sup>983</sup> Se creó el Banco de La Mujer para el aporte de microcréditos a las mujeres. El Banco inició sus actividades el 13 de septiembre de 2001.

<sup>984</sup> El presidente Hugo Chávez Frías, quien hace uso de una retórica pugnaz, le ha permitido a una porción representativa de la izquierda latinoamericana volver a tener una referencia. El antiimperialismo, la revolución patriótica y nacionalista, así como la liquidación del sistema democrático representativo en aras de una democracia participativa, se abrieron en el imaginario de la izquierda del continente como una posibilidad recuperada, sin olvidar que es el Presidente de América del Sur que cuenta con más recursos económicos al manejar las finanzas públicas como si fueran su propia hacienda, bajo la excusa de hacer realidad la inversión social y directa, a través de lo que se denominan Las Misiones y otros Programas, en la población más pobre. También la izquierda europea ha recibido con ánimo favorable el discurso de izquierda de Chávez. El jurista Asdrúbal Aguiar, profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello y Ex Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha insistido en lo difícil que es hacerle entender a algunos extranjeros, sitios más allá de las fronteras todos los elementos, muy complejos y graves, que inciden en la severa crisis que hoy acusa Venezuela. Ciertos estratos de la opinión pública europea e incluso, norteamericanos, aprecian de inaceptable que sectores de la oposición, por muy representativos que sean, le estén pidiendo a Hugo Chávez que abandone la Presidencia sin concluir su mandato. Él, en efecto, lo estaría ejerciendo con base a unas elecciones democráticas. E irritante les parece, por ende, que supuestos sectores privilegiados –animados por los medios de comunicación social– cuestionen a un gobernante quien, más allá de sus defectos o rasgos de personalidad conflictiva, se preocupa por la suerte de los pobres y excluidos y cuyo liderazgo lo estaría ejerciendo con una capacidad de convocatoria nunca antes vista en América Latina. Esta postura, que el 80% de los venezolanos no pocas veces juzga de insensible y reduccionista, tiene su fuente en la simplicidad con la cual se nos observa desde afuera y a la luz de unos paradigmas que poco tienen que ver con los grandes cambios culturales y políticos que se han operado entre nosotros durante las últimas décadas. América Latina, en lo general, sigue siendo vista como el continente de las injusticias sociales. En otras palabras y al tenor de una literatura muy gastada y atada a la ebullición ideológica de los años 60 e incluso anterior, aún seríamos el territorio esclavista de los latifundios: blancos dominando a negros e indios y también el espacio abonado para los “gendarmes necesarios” y de las groseras contradicciones: países nutridos de ingentes riquezas naturales y amarrados por dantescos cinturones de miseria y analfabetismo. Así que, si un militar exgolpista latinoamericano se transforma a la manera de Chávez en Presidente y tiene arrosos de autócrata, ello sería propio –según el juicio reposado de algunas naciones industrializadas y de otras sujetas a su influencia directa– de la condición sociológica de comarcas del subdesarrollo. Y si el mismo, por lo demás, resulta electo con el voto mayoritario de su pueblo y asume como compromiso la defensa de los pobres, antes que un “gorila” o simple “milico” sería una revelación: una suerte de Mesías, quien habría redimido los pecados de sus primitivos y corrompidos compatriotas. Para ampliar recomiendo consultar <http://www.eluniversal.com/2002/12/22/articulos>. Consulta el 28 de diciembre de 2002.

*proyecto revolucionario*, parecieran indicar que las mujeres son –para el Presidente y para la Revolución- importantes *nominalmente*, pueblo incluido sólo para la asistencia a los actos de masas que se programan, transmitidos por radio y televisión, en cadena nacional□

Sin embargo, existen serias dudas sobre el compromiso del Ejecutivo Nacional, poder público obligado a cumplir y hacer cumplir las leyes, así como de los otros poderes públicos, de hacer realidad la igualdad de géneros, la paridad de los hombres y las mujeres contenidas en las distintas disposiciones de la Constitución de 1999 y, en consecuencia, sobre la efectividad de la misma□ ¿Podría la igualdad de géneros realizarse con la organización del Estado y del poder que encarnan la Revolución bolivariana? La pregunta es abierta, sin embargo la experiencia de los países de América Latina ha demostrado que los gobiernos militaristas, de derecha o de izquierda, no han sido un escenario favorable para la causa de las mujeres□ Y, las revoluciones, todas las revoluciones han dejado a las mujeres fuera del pacto constituyente□ Una excepción es la Revolución bolivariana que en su empeño por visibilizar a “los(as) otros(as)” sujetos(as) incorporó a las mujeres, por lo menos formalmente, al pacto constituyente que funda la V República y ha implementado para ellas algunas iniciativas, sin que las mismas puedan inscribirse en un plan de igualdad real□

Entre tales iniciativas, una de carácter económico que ha sido muy promocionada por el Presidente de la República, es la creación del Banco de La Mujer,<sup>985</sup> inspirada en la modalidad que el bengalí Muhammad Yunus aplicara en el llamado Banco de Los Pobres en Bangladesh<sup>986</sup> Sin embargo, a la fecha, el Banco de La Mujer registra una alta tasa de morosidad y no exhibe resultados tangibles,

---

<sup>985</sup> Iniciativa que nos parece positiva para el fortalecimiento de la microempresa en manos de las mujeres, en su mayoría cabezas de familia□

<sup>986</sup> Que ha resultado todo un éxito para el establecimiento y desarrollo de la microempresa□

demostrativos de que la situación de pobreza de las mujeres comienza a cambiar con la revolución□situación de pobreza sobre la cual declarara la misma Presidenta del Banco, Nora Castañeda, cuando dijo:

(□□) Y es que en Venezuela la pobreza afecta a una gran cantidad de población y de ella, las mujeres son una lamentable mayoría□Según las cifras que maneja este banco, cerca del 50% de los hogares pobres, tiene una mujer como jefa de hogar<sup>987</sup>

Lo afirmado por la funcionaria bancaria fue ratificado por la Comisión Económica para América Latina□Según las cifras de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), Venezuela registra en el año 2004, mayores niveles de indigencia que en 1990□En el caso de Venezuela, resalta el Informe, además de no haber alcanzado las metas de reducción de la pobreza extrema, el país muestra un retroceso en su lucha por alcanzar los objetivos<sup>988</sup>

### 63□Análisis del impacto constitucional y legislativo en la realidad social y política de las mujeres en Venezuela□

Tomando como referencia el Plan de Igualdad para las Mujeres, Venezuela 2004-2009,<sup>989</sup> elaborado por el Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), adscrito al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, es decir, de un organismo adscrito a la estructura de gobierno, que recoge –según lo afirma el mismo documento- el sentir y preocupación de las feministas y grupos organizados de mujeres, e invocando la importancia de las mujeres como parte de la población que el gobierno nacional debe tomar en cuenta, por haber estado histórica y culturalmente afectadas en nuestros derechos como *ciudadanas*, analizaremos la situación actual□

---

<sup>987</sup> <http://www.mujereschile.cl/conocedoras/articulos.php?articulo>□

<sup>988</sup> Informe Panorama Social de América Latina 2004, referido en <http://www.eluniversal.com>□

<sup>989</sup> El Plan de Igualdad de las Mujeres constituye un esfuerzo por diseñar políticas, nacionales y locales, para atacar problemas generales detectados en la población femenina□

El Plan de Igualdad parte de tres elementos importantes para explicar las inequidades<sup>990</sup> en el desarrollo actual de la sociedad, a saber:

- ❖ La reproducción humana y social, el control del cuerpo y la sexualidad se entretajan para asignar a las mujeres un rol que las discrimina en funciones no valoradas, como las amas de casa, madres y esposas, que las excluye de la dimensión pública, relegándolas al espacio de lo privado y lo doméstico, donde las posibilidades de autorrealización y producción son limitadas. Mientras que los hombres se asumen en las actividades productivas y públicas.
- ❖ La división sexual del trabajo se refiere a la asignación diferencial de oficios y tareas productivas a hombres y mujeres, argumentando atributos naturales (biológicos) y culturales (sociales), donde tradicionalmente, el sexo masculino se ha identificado con la fuerza física, seguridad, autoridad y el sexo femenino con docilidad, delicadeza, protección y la fertilidad. Debido a la identificación del género femenino con la responsabilidad de la reproducción biológica y las tareas domésticas, el trabajo productivo de la mujer es considerado complementario al del hombre y por tanto subvalorado. Históricamente, las mujeres han sido peor pagadas que los hombres, aún ante igual trabajo. Para ellas no ha funcionado la fórmula de “a trabajo igual, salario igual”, en relación con los hombres ni tampoco ha funcionado para ellas la promoción a la cual tienen derecho.
- ❖ Las relaciones de poder entre géneros expresan también las formas de desigualdad social entre hombres y mujeres y están articuladas con otras variables de clase social, etnia, ciclo de vida y raza. Las oportunidades de las

---

<sup>990</sup> Por lo que dicho Plan nace influenciado por la no diferenciación entre igualdad y equidad que tratamos en el punto 1 de este capítulo.

mujeres en cuanto al acceso a recursos y a la toma de decisiones son mínimas en comparación con la de los hombres en casi todo el mundo□

De tal manera que el Instituto Nacional de la Mujer, convencido de que la perspectiva de género ha aportado adelantos indiscutibles en el análisis de las sociedades y ha servido para mostrar los nudos críticos que explican las desigualdades entre hombres y mujeres, agrega a tal perspectiva y enfoque, el de Ciclo de Vida, el de Etnia y Raza y el Clases Sociales para afianzar su Programa de Igualdad para las Mujeres□Todos sobre la base de la igualdad y la equidad□

La igualdad y la equidad son para el Instituto Nacional de la Mujer valores éticos, prácticas sociales y políticas inherentes y deseables al desarrollo de los humanos y las humanas□

La igualdad necesita de políticas de equidad de género para convertirse en una realidad□ Como parte de los avances hacia la igualdad, las mujeres y las comunidades han desarrollado múltiples estrategias de organización y concertación, una de ellas es el **empoderamiento** de las mujeres, con énfasis en apoyar aquellas con menores recursos, con el propósito de favorecerlas como sujetas de su propio desarrollo□El Programa de Igualdad de Oportunidades se orienta en la **transversalización** de la perspectiva de género o **mainstreaming**, para la formulación de políticas y, así disminuir las desigualdades y subordinación a las que han estado sometidas las mujeres<sup>991</sup>□

El enfoque de ciclo de vida corresponde a una visión no fragmentada de los seres humanos y de sus necesidades□De esta manera se observa al ser humano como un todo integrado y no seccionando cada etapa como si no existieran causas provenientes del pasado y consecuencias para el futuro□Es por esta razón que no se pueden tomar medidas de ningún tipo para un ciclo de vida en específico sin tomar en cuenta que, por ejemplo, una adulta será adulta mayor en un futuro y que fue niña y adolescente en un pasado□

Esta visión está presente en todos los objetivos y lineamientos del Programa de Igualdad para las Mujeres y es la razón por la cual en cada uno de ellos se habla de las

---

<sup>991</sup> Programa de Igualdad para las Mujeres, p□5□

mujeres como concepto, pero en realidad se está teniendo presente, de forma constante, el ciclo de vida completo: la niña, la adolescente, la adulta y la adulta mayor□

El enfoque de etnia y raza se toma en cuenta debido al rico mosaico multiétnico y pluricultural venezolano□Se trata de una perspectiva integracionista pero que toma en cuenta las características socioculturales y el contexto en el cual desenvuelve la vida cotidiana de los pueblos y comunidades indígenas□

El enfoque de clases sociales se refiere a las diferentes necesidades, derivadas de las condiciones sociales y económicas de las distintas clases sociales□Sin embargo, como los problemas de iniquidad son comunes a todas las venezolanas, independientemente del estrato social al cual pertenezcan, es por ello que se toma en cuenta a todos los estratos de la sociedad□

Dicho lo anterior, el Plan de Igualdad de Oportunidades comienza a explicar la situación actual de la mujer en Venezuela□

La distribución porcentual de la población venezolana para el 2001 es del 50,5% mujeres y 49,5% de hombres□De acuerdo a la distribución etarea, el sexo masculino está sobrerrepresentado en el grupo de 0 a 14 años, mientras que el femenino está sobrerrepresentado en la población mayor de 45 años□Según el último censo, al 30 de junio de 2001, la que sigue era la población estimada según sexo y grupo de edad□

GRUPO DE EDAD	TOTAL	%	HOMBRES	%	MUJERES	%
TOTAL	24 630 017	100	12 388 632	100	12 241 385	100
De 0 a 14	8 249 970	33,50	4 211 750	34,00	4 038 220	32,99
De 15 a 24	4 787 579	19,44	2 433 319	19,64	2 354 260	19,23
De 25 a 44	6 972 567	28,31	3 506 202	28,30	3 466 365	28,32
De 45 a 64	3 494 469	14,19	1 728 164	13,95	1 766 305	14,43
De 65 a 80 Y Más	1 125 432	4,57	509 197	4,11	616 235	5,03



La incorporación de las mujeres a la fuerza de trabajo desde 1990 a 2002,<sup>992</sup> arroja como resultado que para el año 1990, el total de las mujeres en la fuerza de trabajo era de 2 150 341, de un total de mujeres de población económicamente activa de 6 035 922 personas. Para 1996, el total de mujeres en la fuerza de trabajo era de 3 111 915, de un total de mujeres de población económicamente activa de 7 179 458 y para el año 2002, el total de mujeres en la fuerza de trabajo era de 4 627 093 de un total de mujeres de población económicamente activa de 8 454 170. Sin embargo, la tasa de ocupación de los hombres en el año 1990 era de 80,6 mientras que la de las mujeres era de 35,6. En el año 1996 la tasa de ocupación de los hombres había aumentado a 89,5 y las de las mujeres a 43,3 y para el año 2002, la tasa de ocupación de los hombres era de 85,6% y la de las mujeres de 81,2. Pero si ese porcentaje de 2002, en el caso de las mujeres se contrasta con el total de la población económicamente activa, el porcentaje de mujeres ocupadas es de 38% en relación a los hombres.

Por otra parte la tasa de desocupación que para el año 2002 era de un 18,8% frente a un 14,4% para los hombres. lo que demuestra que aunque las mujeres se han incorporado más al trabajo, también es cierto que el desempleo nos ha afectado más que a los hombres. La incorporación al trabajo por parte de las mujeres, no es al sector formal sino al sector informal.

Durante los últimos años ha habido una tendencia a la precarización del empleo femenino, en sectores de bajos salarios, malas condiciones de trabajo y carentes de seguridad social, como lo son el trabajo informal, el trabajo a domicilio y el trabajo a destajo o tiempo parcial, donde la mayoría de los trabajadores son mujeres. Puede observarse según las cifras del INE que el peso del trabajo informal entre las trabajadoras es cada vez mayor que entre los trabajadores varones. Entre 1990 y 2000 el

---

<sup>992</sup> Según las cifras del Instituto Nacional de Estadística (INE).

trabajo informal entre las trabajadoras pasa de 19,2% a 35,0% de ellas□en tanto que entre los hombres la variación es mucho menor, de 24,8% en 1990 a 28,2% en 1998□

En materia de salud, la situación no es menos preocupante□En la información arrojada en los Instrumentos de Recolección de datos sobre Morbilidad durante el Embarazo, Parto y Puerperio que lleva el Ministerio de Salud, de los años 1998, 1999 y 2000, la causa de morbilidad de mayor incidencia en las mujeres son las complicaciones del embarazo, parto y puerperio entre mujeres de 15 a 40 años□La tasa de abortos que para el año 1998 fue de 664,0, con un incremento interanual de más de 20%, en mujeres que oscilan entre las edades de 15 a 49 años, ha aumentado considerablemente durante los años 1999 y 2000, llegando en el 2000 a una tasa de 848,6, en un número de casos de 52 880□El cáncer, ubicado en el área de salud sexual y reproductiva, es la segunda causa de muerte de mujeres en el país□Existen otros casos de morbilidad que no reflejan los datos al no estar desagregados por sexo□Sobre salud ocupacional no hay datos confiables y desagregados por sexo□

En educación, la tasa de analfabetismo de las mujeres era de 6,58% contra la tasa de 5,56 de los hombres□Esa tasa de analfabetismo se ha reducido sensiblemente con la implementación de la Misión Robinson,<sup>993</sup> en la cual el 63% de las participantes son mujeres□ La Misión Ribas, para culminar estudios de educación media o bachillerato ha incorporado un 55% de mujeres y la Misión Sucre para realizar estudios universitarios, registra un 56% de mujeres□ Sin embargo la irregularidad o no continuidad en el pago de las becas adjudicadas a las estudiantes, mujeres en su mayoría que no cuentan con otros ingresos, hace temer por la deserción de éstas en las distintas misiones□

---

<sup>993</sup> En memoria del maestro del Libertador□

Se ha incrementado la matrícula escolar de niñas y adolescentes, desde la situación escolar hasta el ciclo diversificado, así como su permanencia en el sistema también es mayor. Pero los contenidos educativos están claramente sesgados por un patrón androcéntrico, cargado de información que sólo reafirma roles sexistas y garantiza la permanencia de los mismos, a pesar de que en los últimos años se ha incluido contenidos relativos a un equilibrio entre los roles de sexo.<sup>994</sup>

En la educación superior, más hombres que mujeres acceden a la matrícula de casi todas las carreras, siendo únicas excepciones las ciencias de la salud, ciencias sociales y las ciencias de la educación, tradicionalmente “femeninas”. Sin embargo, la matrícula de la educación superior no se mantiene en los egresos, sino sólo en las ciencias de la educación y en las ciencias sociales. En carreras como Ingeniería, Arquitectura y Tecnología el número de egreso anual de hombres de 4303, casi duplica el número de egreso de mujeres que alcanza a 2606, igual tendencia se verifica en las ciencias del agro y del mar.

En materia política, en los cargos de elección directa la brecha entre hombres y mujeres sigue siendo muy significativa, observándose tan sólo un 10,5% de mujeres diputadas, un 5,7% de mujeres alcaldesas y un 15,4% de Concejales al Cabildo Metropolitano (Caracas) para las elecciones de 2000.

En materia internacional, como dejamos dicho, Venezuela aprobó por Leyes especiales la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará y ha suscrito otros instrumentos internacionales, que dejamos citados anteriormente.

---

<sup>994</sup> Plan de Igualdad para las Mujeres.

Sin embargo, a pesar del esfuerzo realizado por el Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) para incorporar el enfoque de género en todas las políticas públicas y estimular aquellas tendentes a superar la desventaja social, las mismas no han podido ser implementadas por la resistencia de los órganos del poder público de asumirlas, haciendo caso omiso de las estrategias y acciones encaminadas a garantizar la inserción de las mujeres en la producción, en condiciones de igualdad entre los sexos y restando importancia a la reproducción social como generadora de valor agregado, que debe ser considerada en la economía social□

Sobre este aspecto es pertinente hacer algunos comentarios□El artículo 88 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que:

El Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo□El Estado reconocerá el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social□Las amas de casa tienen derecho a la seguridad social de conformidad con la ley□

El artículo en cuestión recoge la lucha más significativa del movimiento de mujeres en Venezuela ya que el no reconocimiento del trabajo de las mujeres en el hogar, es uno de los soportes de la discriminación de género pues se consideran las tareas del hogar como propias de la condición biológica de las mujeres□ La invisibilización del trabajo doméstico es lo que le ha permitido a la sociedad patriarcal mantener la división de público-privado sobre la cual ha desarrollado las formas del poder político y una organización social ajena a los reclamos de género□

Las amas de casa, al no estar incorporadas al sistema de seguridad social por ser desconocido su trabajo, han estado fuera de toda protección, lo que se agrava cuando llegan a la vejez□La Comisión Mujer, Familia y Juventud de la Asamblea Nacional, en discusiones realizadas con el Instituto Nacional de la Mujer, a las cuales asistieron expertas sobre la materia, propusieron que en la Ley de Seguridad Social se desarrollara el artículo 88 en los siguientes términos:

“(□)1 □ Tienen derecho a la prestación dineraria las amas de casa que cumplan con los siguientes requisitos: a) ser mujeres del medio urbano o rural, en quienes, durante 25 o 30 años (el tiempo y la edad de jubilación de las mujeres aún no se ha discutido), ha recaído la realización de tareas imprescindibles para la marcha del hogar o el desenvolvimiento del grupo familiar □ Estas tareas pueden o no haber sido realizadas con la ayuda de una persona empleada para colaborar en esas tareas □ b) las amas de casa que en el momento de solicitar la prestación dineraria, realicen algún servicio o bien de venta al público dentro de su hogar, no están incluidas entre las beneficiarias, pues en el nuevo sistema pueden afiliarse a la seguridad social como informales o cuentapropistas □ c) las amas de casa, beneficiarias de la prestación dineraria, no podrán estar afiliadas ni al Sistema de Seguridad Social Integral ni a ninguno de los regímenes especiales de seguridad social vigentes en el país, públicos o privados □ d) las beneficiarias de la prestación dineraria del ama de casa, no podrán estar inscritas como carga familiar de un(a) titular del Sistema de Seguridad Social Integral o de alguno de los regímenes especiales vigentes en Venezuela, públicos o privados □

2 □ Todas las amas de casa que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 1° deben afiliarse, personalmente o con autorización debidamente notariada a un tercero, en el Servicio de Registro y Afiliación que verificará la información de la solicitante del beneficio □

3 □ La prestación dineraria al ama de casa será financiada por el Fondo de Prestaciones Dinerarias, al cual se dirigirá un porcentaje de la cuota por seguridad social de todas las trabajadoras y todos los trabajadores aseguradas(os) y los recursos acordados por el Ministerio de Finanzas, el SENIAT y el BCV □

4 □ La prestación dineraria por vejez, viudedad o incapacidad parcial o total del ama de casa, no puede ser menor al sueldo mínimo vigente en el medio urbano o rural”<sup>995</sup>

Sin embargo y a pesar de los reclamos de la Comisión legislativa, del Instituto Nacional de la Mujer y de la Defensoría Nacional de la Mujer, el Anteproyecto de Ley del Sistema de Seguridad Social, aprobado en primera discusión por la Asamblea Nacional, no incluye a las mujeres, amas de casa, en la seguridad social □

No es explicable como un parlamento, nacido en el marco de los cambios institucionales de la Constitución de 1999, propugnadora de la igualdad de los hombres y las mujeres y de los Derechos Humanos y Sociales para todos y todas, siga de espaldas al mandato constitucional y al espíritu, propósito y razón del texto que funda la V República y da soporte y justificación a la Revolución Bolivariana □

En ese escenario general, poco optimista, la revisión de la situación actual de las mujeres, contrastada con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la concreción de la igualdad de los hombres y las mujeres o justicia, a través de leyes, la

<sup>995</sup> Material inédito del Instituto Nacional de la Mujer al cual tuvo acceso la tesista □

jurisprudencia, las políticas de intervención social y jurídica, la superación de los estereotipos legales que obran en contra de las mujeres, la actuación del poder público en temas tan importantes como la invisibilización de las mujeres y la violencia de género, la casi nula posibilidad de participación política en una sociedad que se autodefine como participativa y protagónica, condenadas al ejercicio del sufragio pasivo pero no activo, el no mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres, la no integración a la política laboral por parte de las mujeres y la no superación de la discriminación sempiterna en el acceso a los cargos representativos y salarios, la falta de acceso a la tierra, a los créditos y a la asistencia técnica en el agro, el no acceso a la riqueza nacional en paridad de condiciones que los hombres, la no inclusión en la seguridad social de las mujeres amas de casa y otros temas, cubren de claros-oscuros la revolución bolivariana y dan paso a su cuestionamiento ético, político, económico y jurídico □

Por otra parte, es necesario tener presente, cuando se confrontan los sistemas económicos que asumen los países y que responden al orden patriarcal, que:

El patriarcado (□□□) no es sólo un sistema de descendencia, un modo de definición del parentesco, un tipo de organización sexual y de legislación acerca de la herencia, sino, al mismo tiempo, *una ideología del robo, una legitimación del saqueo disfrazado de moral, la glorificación del ataque armado y de la acaparamiento de los bienes de los demás.*<sup>996</sup>

Claro que con el capitalismo las contradicciones han aumentado y, así por ejemplo, las reinas no son incompatibles con el patriarcado y tampoco lo son las mujeres que ocupan el cargo de primer ministro, y no lo son, porque no son incompatibles con el sistema económico dominante en esos países<sup>997</sup> Con el capitalismo los Estados se han visto obligados a conceder a las mujeres el derecho al

---

<sup>996</sup> MORACE, Sara □ Origen Mujer □ Del matrisimo al patriarcado □ Katia Ahumada (Trad) □ Roma, Prospettiva Edizioni SRL, 1999, p □ 110-111 □

<sup>997</sup> El caso, por ejemplo, de Inglaterra y España □

voto, así como los derechos civiles que, al menos sobre el papel, son iguales a los de los hombres. En cierto sentido y de manera aparente, los dos sexos se han igualado ante la explotación, pero ello es verdad sólo en parte.

Una revolución,<sup>998</sup> cualquier revolución que se considere progresista, tanto de derecho como de izquierda, a seis años del acceso al poder,<sup>999</sup> debe mostrar resultados tangibles de igualdad de géneros y mejoramiento de las condiciones sociales, políticas, jurídicas, económicas y culturales de las mujeres, avances significativos en la superación de la pobreza<sup>1000</sup> y en la lucha contra la corrupción y una evaluación positiva en la materia que a los derechos humanos se refiere. Esas son las aporías, las contradicciones entre la Revolución bolivariana y la Revolución feminista que esta tesis ha permitido ir descubriendo y que desvelan que **la Revolución, la Constitución y el Género**, aunque lo parezca formalmente, no van de la mano en Venezuela. Esa no correspondencia pone de manifiesto que en definitiva existe un problema de fondo en Venezuela, un problema que tiene que ver con la democracia y ha sido nuestro interés dilucidarlo en la tesis.

---

<sup>998</sup> La afirmación recogida en 1996 por José Consuegra Higgins, es ilustrativa de las causas de la revolución: “Venezuela es un caso especial en la economía de América Latina. Con ingreso per cápita varias veces superior al de sus vecinos Colombia, Ecuador y Perú, señala las mismas incidencias de la dependencia: deuda externa alta, significativas tasas de analfabetismo, desempleo o subalimentación”. De todos los aspectos anotados por Higgins, a casi diez años de esa afirmación, Venezuela sólo ha avanzado en la tarea de disminución de la tasa de analfabetismo, lo cual ha implementado el gobierno de Hugo Chávez a través de una campaña denominada Misión Robinson. Recomiendo a José Consuegra Higgins “Pensamiento Económico Venezolano” Discurso pronunciado en la Universidad del Zulia. Barraquilla, Editorial Mejoras, 1996, p. 63.

<sup>999</sup> Y para la cual el tema de la corrupción escandalosa que nos acogota, así como el derroche de nuestros ingresos petroleros, siguen siendo las asignaturas pendientes.

<sup>1000</sup> En un país petrolero que ha registrado los ingresos más elevados de América Latina por concepto de venta del petróleo y sus derivados.

CAPÍTULO CUARTO  
**REVOLUCIÓN, DEMOCRACIA Y CIUDADANÍA**



### Excursus

Algunos sectores del país y del exterior se preguntan con perplejidad si estamos en Venezuela, en realidad, viviendo una revolución. Si el caso de la llamada revolución bolivariana es una auténtica revolución, en los términos que dejamos estudiados en el capítulo primero de esta tesis o si por el contrario –confrontado el momento histórico con la teoría– nos desvela un régimen caudillista, autoritario, centralista, militar<sup>1001</sup> y socialista-fidelista que invocando una Constitución semántica, es decir, una Constitución en la que la conformación del poder está congelada en beneficio de los detentadores fácticos del poder,<sup>1002</sup> le sirve de instrumento al Presidente Hugo Chávez Frías y a su grupo para estabilizar y eternizar de nuevo la dominación.<sup>1003</sup>

#### 1 La revolución bolivariana tiene sus detractores

El historiador Agustín Blanco Muñoz al referirse a la Revolución Bolivariana, afirma lo siguiente:

“(□) Hoy se pone a andar un nuevo proyecto llamado *proyecto revolucionario*. Pero ¿qué es hoy una revolución? ¿Es la historia una sucesión de revoluciones? ¿Qué particulariza este llamado “tiempo de revolución”? En realidad, no se conoce lo original de este proyecto. Tal vez lo único ‘novedoso’ sea la forma tarifada de procurar el apoyo del colectivo social.

El 06D-98<sup>1004</sup> comienza el período de lo que hemos denominado la revolución made in USA, el cual se extiende hasta el 31Oc04,<sup>1005</sup> cuando todos los poderes pasan a manos del régimen. Desde entonces el comando de la RB<sup>1006</sup> entiende que ya no hay pretexto para demorar la profundización del proceso y en consecuencia decreta el ‘Salto Adelante’ y proclama la revolución socialista. Esto es lo que el GP<sup>1007</sup> clarifica en Porto

<sup>1001</sup> Siempre contrarios a las reivindicaciones de las mujeres.

<sup>1002</sup> Según lo exponía Loewenstein.

<sup>1003</sup> Un buen ejemplo fueron la Unión Soviética, China y las democracias populares marxistas. No podemos olvidar a Cuba. Todos esos países han tenido (o tienen) también sus Constituciones con las que han disfrazado o disfrazan sus respectivos totalitarismos.

<sup>1004</sup> Fecha de las elecciones nacionales en las que resultó electo Presidente de la República Hugo Rafael Chávez Frías.

<sup>1005</sup> Fecha del Referendo Revocatorio, tan criticado por la oposición llamándole fraudulento y en el cual resultó ratificado el Presidente Hugo Chávez Frías.

<sup>1006</sup> Revolución Bolivariana.

<sup>1007</sup> Siglas que traduce el autor como el Golpista Presidente.

Alegre, cuando afirma que el socialismo no ha muerto, que está totalmente vivo y que por ello habrá de imponerse en Venezuela. Esta conducta se junta con la apertura a nuevos mercados y relaciones geopolíticas para ampliar su radio de acción y llegar a la órbita de los antiguos poderes del llamado socialismo real, con la clara intención de revivir el socialismo que no ha muerto, y hacer buena su afirmación de que la salida a la presente crisis va a ser violenta (Habla el Comandante, 1998, p.397). Es decir, que su RB está destinada a convertirse en: “un proceso revolucionario para destruir el sistema, no para rehacerlo”.

El GP es muy claro: **“lo que está en juego es un camino de tránsito. Y si ellos entonces, tratan de vulnerar eso, de cerrar, bueno, entonces, habrá que barrerlos”** (p.605). Y a esta hora, barrida históricamente la oposición, se prepara para barrer al ‘imperialismo yanqui’ mediante **la guerra asimétrica**, que tal vez entiende como otra fase de la retrógrada empleada por Zamora en Santa Inés. Para él es definitivo que: **“Esto va a cambiar, no porque yo lo prometa, sino porque vamos a transformar el sistema político con una constituyente; y con ese instrumento, cambiar el sistema económico y el sistema social”** (p.630). El sistema económico y social, a seis años, no ha experimentado cambios reales. La tragedia es terminante. No hay planes que permitan mejorar lo existente ni se vislumbra la aparición de un nuevo modelo económico. Por el contrario, las relaciones de este gobierno con los grandes centros neoliberales ha tenido los mejores espacios. Ha sido un buen pagador de la deuda y un suministrador confiable de energía, que otorga los mejores beneficios a EEUU. Y este aspecto económico crea los grandes problemas para el ‘Salto Adelante’ y la disposición a echar a andar una supuesta revolución socialista. Este es un ex país lanzado a las peores aventuras de su historia. Hoy sólo puede registrarse una creciente miseria en todos sus contenidos y manifestaciones, acompañada de una limitación mayor de las relaciones internacionales. El círculo lo abre y cierra Cuba y ahora se quiere extender a China, Libia y Rusia. Crecen las milicias, la inseguridad, la injusticia-impunidad, los espectáculos-borradores. **La unidad tarifada de militares-caudillo-pueblo** se prepara cada vez más para detener la protesta del colectivo social a punta de **balas-represión** ( )”<sup>1008</sup>

Ahora bien, el Presidente venezolano afirma que la revolución bolivariana es prueba de que el socialismo no ha muerto pero ¿es la revolución bolivariana –en estricto sentido- socialista? Si como opinan algunos autores confesadamente socialistas la reconstrucción del socialismo requiere poner límites a la acción estatal y una “filosofía pública” que se oponga a la burocratización, que postule más descentralización y más democracia,<sup>1009</sup> es dudoso que la experiencia venezolana responda a tales criterios. Lejos de promoverse la descentralización, el Estado tiene sed de llenar todos los espacios. Incluso, se afirma, que hemos pasado de un Estado a un

<sup>1008</sup> BLANCO MUÑOZ, Agustín. “Sexenio de miserias”. En el Diario El Universal. <http://www.eluniversal.com>. Miércoles, 2 de febrero de 2005, p.1-5.

<sup>1009</sup> LÓPEZ CALERA, Nicolás María. Yo, el Estado. Bases para una teoría sustancializadora (no sustancialista) del Estado. Colección Estructuras y Procesos. Madrid, Editorial Trotta, 1992, p.31.

Macro Estado, donde la voracidad del gasto público y la corrupción<sup>1010</sup> echan por tierra toda viabilidad de sostenimiento de un sistema democrático y en el cual, el gobierno tiene el control de las principales instituciones, con el respaldo de la Fuerza Armada<sup>1011</sup> Ello sin tomar en cuenta que a pesar de que la Constitución en el artículo 299 hace descansar la economía en el esfuerzo conjunto del Estado y la iniciativa privada, sin olvidar las formas de la economía social, el Estado en la revolución bolivariana ha redefinido su papel, y no sólo asume el rol de diseñador de las políticas públicas, distribuidor de la renta y promotor de las actividades económicas sino también como capitalista propiamente, es decir, vendiendo mercancía para obtener ganancia El papel asumido por el Estado no sólo trae consigo el aumento del gasto público, financiado con los ingresos petroleros y la mejora en la recaudación de impuestos, sino que en su rol empresarial ha hecho que lo que queda del sector privado, tenga que competir en condiciones adversas con empresas públicas o cooperativas con

---

<sup>1010</sup> En seis años de gobierno del Presidente Hugo Chávez Frías, el gasto público se ha orientado a un mayor gasto corriente en programas sociales, con mínima inversión, dentro o fuera del presupuesto, con y sin misiones, y ha estado acompañado del déficit fiscal permanente Ni los altos precios del petróleo, los cuales pasaron de \$16,07 en 1999 a \$33,61 por barril en 2004, pudieron dar cuenta de las prioridades de gasto, ni de la anunciada pero pronto olvidada falta de austeridad El déficit fiscal se ha cubierto con endeudamiento público y con financiamiento monetario provisto por el Banco Central de Venezuela El gasto público llegó en 2004 a un récord de más de 30% del Producto Interno Bruto Este gasto deficitario mantuvo la presión inflacionaria entre un mínimo de 12,3% en 2001 y un máximo de 31,2% en 2002 ( ) Dos consecuencias duraderas y graves de este marco de políticas económicas y del discurso político conflictivo durante seis años han sido: primero la destrucción de PDVSA como empresa estatal de alta calidad, ahora incapacitada por falta de personal calificado para sostener los ya menguados niveles de producción propia, cerca de 16 millones de b/d en 2004, casi la mitad del nivel de 1998 Adicionalmente, los mercados dan cuenta de contrataciones turbias en comercialización de crudos y productos a través de intermediarios, sin que el Gobierno reaccione a la amenaza de la caída del ingreso neto de exportación petrolera ni al mayor deterioro de PDVSA Segundo, la inversión total, privada y pública, del periodo 1999-2003, es de 14,2% del PIB Esta es la cifra más baja de cualquier gobierno en Venezuela desde mediados del siglo XX El país requiere para su crecimiento económico sostenido, al menos de un 25% anual, lo cual significa al menos \$25 000 millones de inversión en 2005, lo cual está lejos de ocurrir El impacto de esta compleja situación sobre el venezolano entre 1998 y 2004, se mide en **desempleo**, informalidad y un ingreso promedio por habitante (a precios de 1997) que pasa de Bs 1 809 900 a 1 620 562, una caída de 10,5% Lo más grave es que los dos motores necesarios para revertir esta situación –la expansión del sector petrolero y la nueva inversión privada- no tienen sino el combustible de corto aliento del gasto público deficitario financiado por precios altos del petróleo y divisas subsidiadas Tomado de “1999-2004: economía sin prioridad” por Orlando Ochoa Diario El Universal <http://www.eluniversal.com> Miércoles 2 de febrero de 2005, p 1-5

<sup>1011</sup> BLANCO, Carlos “El Estado Militar” En Diario El Universal <http://www-eluniversal.com> Miércoles 2 de febrero de 2005, p 1-5

amplia disponibilidad del créditos a tasas subsidiadas, transferencias directas del presupuesto nacional, exoneraciones fiscales y compras gubernamentales que aseguran la colocación de sus productos, independientemente del precio y la calidad<sup>1012</sup> Ese macro Estado tiene un órgano que expresa su voz y su voluntad: el Presidente Hugo Chávez Frías, quien en la inauguración de un Congreso Internacional Agrario celebrado en la ciudad de Caracas,<sup>1013</sup> con la finalidad de promover el Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, llegó a expresar sin ruborizarse: “El Estado soy yo”<sup>1014</sup>

Con el paso del tiempo ha podido constatarse que la **agenda de poder** del Presidente Chávez no se limita a Venezuela, ni siquiera se limita a los países bolivarianos sino que es continental<sup>1014</sup> El sueño fidelista de exportar la revolución cubana<sup>1014</sup> a toda Latinoamérica parece vivir un nuevo amanecer con el Tte<sup>1014</sup> Cnel Hugo Chávez Frías, *el comandante*, como también se le denomina<sup>1014</sup> En su empeño, ha tenido fuertes divergencias con los presidentes de algunos países como es el caso de Colombia y acercamientos con otros que aunque suscriben una ideología socialista, no han manifestado un respaldo sin reservas a la revolución bolivariana<sup>1014</sup> En este último grupo están los países del Cono Sur<sup>1014</sup>

Jesús Petit Da Costa, Ex Procurador General de la República, refiriéndose a Chávez y el financiamiento de movimientos desestabilizadores de la constitucionalidad y de la democracia en América Latina, ha dicho lo siguiente:

(□) En su infantilismo de izquierda Chávez copia lo que hacía la Unión Soviética: financiar a los movimientos insurreccionales que se proclaman enemigos del

---

<sup>1012</sup> Para que se tenga una idea: Venezuela importa el 80% de lo que se consume en el país<sup>1012</sup> Esa importación es manejada por MERCAL, la cadena de comercialización de productos alimenticios que al cierre de 2004 tenía 13.000 establecimientos y que cuenta con un presupuesto exorbitante del cual no rinde cuentas, en manos de los militares<sup>1012</sup>

<sup>1013</sup> En el mes de julio de 2002<sup>1013</sup>

<sup>1014</sup> Que intentó Fidel Castro a principios de la década de los sesenta del siglo pasado en Venezuela y que fracasó estrepitosamente<sup>1014</sup>

capitalismo y de la globalización, y con ello justifican la insurrección contra los gobiernos democráticos □ Financia a los cococaleros de Bolivia, a los pachacutec de Ecuador, a los indigenistas del Perú, a los Sin Tierra de Brasil, a los guerrilleros colombianos, a los sandinistas de Nicaragua, a los piqueteros de Argentina, y a cuanto agitador ande por ahí que quiera vivirlo □ Todos reciben lo suyo para que embochinchen a Latinoamérica, mientras el camarada Chávez prepara a su Ejército Rojo para la “guerra asimétrica” contra los Estados Unidos, unido a la guerrilla colombiana<sup>1015</sup>

Los ataques a la revolución bolivariana y al gobierno que encabeza su Presidente Hugo Chávez Frías han venido también de otros gobiernos □ El gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica,<sup>1016</sup> por ejemplo, nunca había lidiado con un gobernante tan difícil y escurridizo a sus intereses □ Cuando por un lado Chávez le promete un suministro seguro de petróleo, por el otro, le denuncia de estar implicado en un supuesto magnicidio<sup>1017</sup> en su contra o visita a China en el empeño de asegurar otros mercados □ Estrategia que tiene sentido si se piensa que Venezuela pudiera estar expuesta en cualquier momento a sanciones económicas por sus críticas al gobierno norteamericano y la renuencia a inscribirse en la agenda Bush, como sí lo han hecho otros países de América Latina como México y Colombia □

Es de suponer que cualquier país que proponga una revolución distinta a la propuesta por el ex presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Bill W. Clinton en el año 2000, lo tendrá el gobierno del norte como un país que no le merece confianza □ Téngase presente que en el año 2000 Clinton anunció **la nueva revolución norteamericana** en los siguientes términos:

“(□) Para realizar todas las oportunidades de nuestra economía, debemos salir de nuestras fronteras y dar forma a una **revolución** que derribe los obstáculos e instale nuevas redes entre las naciones y los individuos, las economías y las culturas: la **globalización** (□)”<sup>1018</sup>

<sup>1015</sup> PETIT DA COSTA, Jesús A □ “El sarampión del camarada Chávez” □ En el Diario La Razón □ Año X, No □ 526 □ A-8 □ Caracas, p □ 205 □

<sup>1016</sup> La primera potencia mundial □

<sup>1017</sup> Cuyo centro opera en los Estados Unidos de Norteamérica, según el Presidente □

<sup>1018</sup> <http://www.whitehouse.gov/WH/SOTUOO/sotu-text.html> □ 27 de enero de 2000 □

Por otra parte el gobierno que preside Georges W. Bush ha acusado ante la comunidad internacional al Presidente Hugo Chávez Frías de mantener vínculos cercanos con los grupos irregulares que actúan en América Latina y de que es una seria amenaza para la estabilidad de las democracias de los países vecinos<sup>1019</sup> por lo cual ha pedido a países como México y Argentina estar atentos a los movimientos del presidente venezolano.

Chávez se ha confesado abiertamente contrario al gobierno del presidente Bush y a lo que dicho gobierno representa: el modelo económico capitalista, el neoliberalismo y la globalización. Surge la pregunta de si el “antiamericanismo de Chávez” es más bien de cara a la galería, lo que de cualquier manera puede afectar a las relaciones económicas de Venezuela con su primer cliente petrolero EEUU, en un esfuerzo por mantener vivo el discurso marxista de los años sesenta o, por el contrario, sus críticas a EEUU son sinceras y lógicas en el presidente. El presidente venezolano ha llamado al pueblo para que se incorpore a la “guerra asimétrica”<sup>1020</sup> en contra de los Estados Unidos de Norteamérica para ello se prepara una organización cívico-militar en tres niveles superpuestos:<sup>1021</sup> a) el regular, correspondiente a la Fuerza Armada Nacional, b) el cívico-militar institucional (Reserva), c) el popular, integrado de manera flexible, con unidades básicas de resistencia a la potencial invasión (Plan Colombia o Estados

---

<sup>1019</sup> Chile también acusó al presidente venezolano de inmiscuirse en sus diferencias limítrofes con Bolivia, al manifestar Chávez en una visita que hizo a Bolivia (2004) que esta tenía derecho a una salida al mar. El expresidente de Bolivia Sánchez de Losada, manifestó –igualmente– a la comunidad internacional que el movimiento liderado por Evo Morales, causante de su dimisión, estaba financiado por el presidente venezolano desde Venezuela.

<sup>1020</sup> De acuerdo a las declaraciones públicas del General Melvin López Hidalgo, Secretario del Consejo Nacional para la Defensa de la Nación (CUFAN), el Jefe del Estado, Hugo Chávez, giró instrucciones para cambiar la doctrina militar de la FAN (Defensa integral de la Nación), con el fin de enfrentar una potencial guerra asimétrica. La organización para el hipotético conflicto bélico debería estar lista para julio de este año. La Guerra Asimétrica es una Guerra de Cuarta Generación. Metz y Douglas Johnson definieron la guerra asimétrica como “actuar, organizar y pensar de forma distinta a los adversarios, de manera de maximizar nuestras propias ventajas, explotar las debilidades del adversario y lograr una mayor libertad de acción”. Steven Metz, “Asimetría Estratégica”, en *Military Review*. Para ampliar recomiendo consultar: [http://www.eluniversal.com/2005/04/04/imp\\_pol\\_art\\_03187A.shtml](http://www.eluniversal.com/2005/04/04/imp_pol_art_03187A.shtml)

<sup>1021</sup> Lo que requiere insumos militares.

Unidos) □ Hugo Chávez Frías arenga una y otra vez al pueblo<sup>1022</sup> a incorporarse en la lucha contra el enemigo externo: la Casa Blanca y para ello echa mano del sentimiento nacional y de la amenaza a la soberanía □ Al dirigir la agresión hacia el exterior, el Presidente aumenta su poder y adquiere apoyo popular para su política □

Levantarse en defensa de los intereses y los derechos del país de uno, mostrarse duro con cualquier nación extranjera que se interpone en su camino, por lo general es aclamado como un despliegue de fuerza y virtud nacionales □ Unirse a sus compatriotas para mostrar antipatía a una nación extranjera con quien el Gobierno tiene un conflicto de intereses —o un conflicto verdadero— y lanzar amenazas y recriminaciones, en realidad aumenta la experiencia subjetiva del individuo de su “pertenencia” a la nación □ Semejante actitud suele considerarse como una fuerza unificadora nacional<sup>1023</sup> □

La postura disidente del presidente venezolano en el contexto latinoamericano y en el contexto mundial le ha permitido avanzar en la aceptación de su gobierno por parte de los grupos que critican a las políticas neoliberales, al Fondo Monetario Internacional, a la Organización Mundial del Comercio y a la administración Bush, al tiempo que construye una plataforma de aceptación por parte de los movimientos alternativos: indigenistas, ambientalistas, de “los pobres y excluidos”, avalado por una revolución que se dice “salvadora” y que cuenta con enormes recursos económicos derivados de los negocios petroleros □ **El petróleo**, en manos de la revolución, es **un instrumento político**<sup>1024</sup> y no sólo económico □ Es decir, la revolución venezolana, además de ser una revolución que conecta perfectamente con la tradición revolucionaria de los pueblos de América Latina es una revolución con inagotables recursos económicos □

---

<sup>1022</sup> La experiencia democrática del pueblo venezolano (1958-1998), la cercanía geográfica con los Estados Unidos de Norteamérica, así como las relaciones comerciales prolongadas entre ambos países son sentimientos que impiden en el pueblo venezolano el arraigamiento de luchas o guerras, sobre todo cuando observa que el ataque de la guerrilla colombiana a sus nacionales, en territorio venezolano, no es repelido con contundencia por el gobierno del presidente Hugo Chávez Frías □

<sup>1023</sup> MYRDAL, G □ El Estado del futuro □ Florentino Torner (Trad) □ México, Fondo de Cultura Económica, 1971, p □ 197 □

<sup>1024</sup> Venezuela es el país de América con la mayor cantidad de reserva petrolera □

Por su parte, los gobiernos europeos<sup>1025</sup> de izquierda han mostrado simpatías y comprensión por el gobernante venezolano, entre los cuales destaca España, sobre todo a partir de la llegada al poder de José Luis Rodríguez Zapatero<sup>1026</sup> España, tiene hacia Venezuela y hacia América Latina en general una visión un tanto romántica y simplista<sup>1027</sup> que les lleva a creer que la única solución a los problemas de nuestros países, marcados por la desigualdad, la injusticia, la pobreza, la opresión, los resabios autoritarios, etc. vendrá de la mano de **una revolución transformadora**. Y si esa revolución llega sin tener que acudir a la lucha armada revolucionaria –como es el caso de la revolución bolivariana-, la simpatía es mayor.

En otro ámbito, Hugo Chávez Frías fue el primer presidente que contraviniendo la línea diplomática de Washington visitó a Irak durante el régimen de Sadam Hussein y ha establecido relaciones regulares con Libia, Irán y China, firmando diversos acuerdos y adelantando inversiones conjuntas en varias áreas, sobre todo en el área petrolera. En América Latina mantiene relaciones estrechas con Fidel Castro (Cuba), muy buenas relaciones con los Presidentes de Brasil y Argentina, y relaciones más distantes con Colombia aunque el país hermano es el primer socio comercial de Venezuela y el que le

---

<sup>1025</sup> A los que también les interesa el petróleo.

<sup>1026</sup> Por su parte, los gobiernos europeos de izquierda han mostrado simpatías y comprensión por el gobernante venezolano. El caso de José Luis Rodríguez Zapatero, Presidente de España, es interesante porque pone de manifiesto que la condición de vencedores hace a los Presidentes más o menos iguales y todo consigue justificación en el juego del poder electoral. Ambos Presidentes se dicen de izquierda, ambos presidentes han manifestado un antiamericanismo que recupera los viejos ingredientes izquierdistas del imperialismo y el capitalismo salvaje encarnado por EEUU, ambos creen tener el discurso apropiado para dialogar con los movimientos irregulares, ambos tienen un afán por controlar los medios de comunicación y comparten –igualmente- una postura crítica frente a la Iglesia Católica. En ese compartir debemos preguntarnos si es ético que un presidente que dice abogar por **la paz** de los pueblos y en contra del terrorismo, al mismo tiempo le vende armas a otro presidente que ha anunciado la conformación de una fuerza de seguridad paralela a la Fuerza Armada nacional, bajo el “argumento” de que las mismas serán para defenderse del “narcotráfico”. A menos que el presidente español ignore la crítica internacional de que Venezuela es uno de los países de América Latina que no ha rechazado de manera contundente, con acciones defensivas y de seguridad apropiadas, la actuación de los grupos irregulares que actúan para desestabilizar a los gobiernos elegidos democráticamente en la zona. La referencia es no sólo a los grupos colombianos que viven del narcotráfico y del secuestro, tales como las FARC o al ELN sino a los cocacaleros de Bolivia o los piqueteros de Argentina.

<sup>1027</sup> BELLOSO MARTÍN, Nuria. “Los dilemas de la democracia en América Latina”. En Anales de la Cátedra Francisco Suárez. No. 33. Granada, Universidad de Granada, 1999, p. 36.



aporta más ingresos por concepto del comercio fronterizo □ Sin olvidar que los países libertados por Simón Bolívar: Bolivia, Ecuador, Perú, Colombia y Venezuela son los integrantes de la Comunidad Andina de Naciones (CAN),<sup>1028</sup> con un mercado externo común y unas políticas de integración que afectan temas como: el mercado laboral, la transferencia tecnológica, la inmigración y otros □

Un hecho importante es que según ha revelado la prensa nacional y latinoamericana, Hugo Chávez Frías se inscribió en el **Foro de Sao Paulo** el 30 de mayo de 1995 □ Ese Foro es la plataforma ideada por Fidel Castro después de la caída del Muro de Berlín en 1989 y del derrumbe del comunismo en la ex Unión Soviética como una especie de transnacional latinoamericana para mantener **viva la revolución** □ Está integrado por todos los grupos guerrilleros de América Latina, más Cuba y Brasil<sup>1029</sup> Según declaraciones de analistas internacionales como Constantine Menges del Hudson Institute, basándose en declaraciones de Lula, Fidel Castro y Chávez, alegaron que se delineaba una especie de “eje del mal” latinoamericano” □<sup>1030</sup> El Foro de Sao Paulo explicaría la coincidencia de un pensamiento socialista-fidelista para proteger al socialismo cubano y latinoamericano y promover un nuevo bloque frente a Europa y a los Estados Unidos de Norteamérica □ En la actualidad, el Foro está integrado por 52 organizaciones unidas por una fobia común al “neoliberalismo” y a la “globalización”,

---

<sup>1028</sup> Durante este año 2005 entrará en vigencia el pasaporte andino, un pasaporte común a todos los países de la CAN □

<sup>1029</sup> “Aprovechando el poder parlamentario que tenía el Partido de los Trabajadores (PT) en Brasil, Fidel Castro convocó en 1990, junto con Luis Ignacio “Lula” Da Silva, a todos los grupos guerrilleros de América Latina a una reunión en la ciudad de Sao Paulo □ Además del propio PT y del Partido Comunista de Cuba, acudieron al llamado el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) □ el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) de Nicaragua □ la Unión Revolucionaria Nacional de Guatemala (URNG) □ el Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional (FMLN) de El Salvador □ el Partido de la Revolución Democrática de México □ y varias decenas más de grupos guerrilleros y partidos de izquierda de la región que se han ido sumando a lo largo de los años, como el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) de México □ Allí decidieron conformar una organización que se autodenominó el Foro de Sao Paulo (□)” □ Tomado de <http://www.neoliberalismo.com/Archivo-01/forosp/htm>

<sup>1030</sup> [http://neoliberalismo.com/sao\\_foro/htm](http://neoliberalismo.com/sao_foro/htm)

su apoyo al régimen cubano y a nuevas alternativas socialistas por cualquier vía que sea □  
El Presidente Hugo Chávez Frías sería el primer miembro del Foro que llega al poder, seguido de José Ignacio “Lula” Da Silva<sup>1031</sup>

Las críticas norteamericanas irán tomando entidad y aunque Hugo Chávez Frías hace enormes esfuerzos para modificar la matriz de opinión internacional, promoviendo entre otras estrategias algunas como la cumbre de los cuatro: España, Brasil, Colombia y Venezuela,<sup>1032</sup> no parece lejano el día en que el tema sea planteado con toda seriedad ante los organismos internacionales<sup>1033</sup>

## 2. ¿Es la revolución bolivariana democrática?

Paralela a la situación que afrontan las mujeres en materia de no satisfacción de las promesas constitucionales que dejamos estudiada en el capítulo tercero, existen otros asuntos que preocupan a vastos sectores de la sociedad venezolana, a hombres y mujeres por igual, y que están relacionados con la cuestión de si **el proceso revolucionario** que se vive en Venezuela, de cara a la Constitución real, es

---

<sup>1031</sup> “(□) No es extraño pues que haya dado la bienvenida (5 de mayo de 2000) al Movimiento Bolivariano por la Nueva Colombia, brazo político de las FARC □ Y que los dirigentes guerrilleros le expresen, a su turno, su simpatía y aprecio □ Tampoco es extraño que en la reciente cumbre de presidentes latinoamericanos, reunida en Brasilia, y en la Cumbre del Milenio, Chávez haya expresado estridentes reparos al Plan Colombia presentándolo como un riesgo de escalada militar y de “vietnamización” del conflicto colombiano □ Es un favor que le presta a la propia guerrilla y a los demás miembros del Foro de Sao Paulo □ Otros socios de esta empresa política continental se movilizan en la misma dirección □ En el Ecuador, la protesta indígena del pasado 4 de septiembre no sólo tiene el carácter de un pronunciamiento ante la grave crisis económica y social del país □ Es también una respuesta al Plan Colombia, orquestada por organizaciones inscritas en el Foro y por militares insurrectos como Lucio Guerrero, que se ha declarado inspirado por Chávez □ Un golpe dado en aquel país por estos oficiales ligados a la poderosa Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) suministraría zonas de alivio a las FARC y al ELN, en caso de operaciones militares de Colombia en la zona fronteriza □ Vistos en la perspectiva del Foro de Sao Paulo, todos estos fenómenos políticos o insurreccionales pierden su carácter local y se engranan en una estrategia continental encaminada a cumplir los viejos sueños de Fidel (□)” □ Para ampliar ver a Plinio Apuleyo Mendoza en Un Foro con orejas de lobo, 14 de septiembre de 2000 □ <http://www.analitica.com/va/internacionales/opinion/7811628.asp> □

<sup>1032</sup> Realizada en Puerto Ordáz, en Venezuela (2005) □

<sup>1033</sup> Condoleezza Rice insinuó que el tema de asegurarse de que Venezuela sea gobernada democráticamente, debe ser tratado en la comunidad de las democracias □ Manifestó que la Carta Democrática Interamericana aprobada en el seno de la Organización de los Estados Americanos (OEA) “requiere ser aplicada” y debe convertirse en “elemento clave de cualquier discusión con cualquier Estado en la OEA” □

democrático □ Concretemos más la interrogante: vastos sectores se preguntan si el gobierno que encabeza el Presidente Hugo Chávez Frías es –en verdad y sin trampas–, un gobierno democrático □ Para responder a esta cuestión y en atención al punto de vista de la tesis, es importante constatar si las propuestas revolucionarias en curso integran las demandas y propuestas del pensamiento feminista □

El pensamiento feminista<sup>1034</sup> hace de la democracia su aspiración de organización social y política □ El nuevo contrato social que propone el feminismo se resume en tres aspectos fundamentales: compartir el trabajo, las responsabilidades familiares y la toma de decisiones □ Ese cambio profundo apunta a la construcción de un nuevo modelo social, en el que las mujeres y los hombres puedan desarrollar toda su potencialidad en cualquier contexto de la vida □<sup>1035</sup> La propuesta feminista tiene como objetivo el contenido del principio de igualdad, en sus dos aspectos: la igualdad jurídica y la igualdad política □ Vimos en el capítulo tercero que el principio de igualdad, desde el punto de vista jurídico, no se limita a la igualdad formal □ Conectado con él se encuentra la no discriminación, en su doble vertiente: positiva y negativa y la igualdad de oportunidades □ Sin embargo, la realidad nos dice que aún desarrollando todo esos niveles del principio de igualdad es necesario recobrar el protagonismo y la importancia de la **igualdad política** □

Hemos demostrado en la tesis la ambigüedad del principio igualitario y los límites de la igualdad formal, límites que pueden ser constatados en el ámbito jurídico □ Pero los problemas van más allá □ El principio de igualdad formal se sustenta sobre dos

---

<sup>1034</sup> Término utilizado por Robert Dahl en su libro La democracia □ Una guía para los ciudadanos □ Colecc □ Pensamiento □ Madrid, Grupo Santillana de Ediciones, 1999, p □ 6 □

<sup>1035</sup> La revolución feminista reivindica a un tiempo todos los derechos humanos, entendiendo que los mismos son interdependientes e indivisibles, que no son religiosos ni ideológicos sino políticos □ Sin embargo, pueden existir y de hecho han existido otras revoluciones en las cuales a los(as) enemigos(as) internos se les fusila o se apedrea a las mujeres hasta hacerlas morir, al mismo tiempo que se afirma que se defiende la integridad, es decir, los derechos humanos más elementales de los(as) individuos(as) □ Estos ejemplos demuestran el carácter esencialmente político de los derechos humanos □

conceptos básicos: **el Estado-nación y la ciudadanía**, conceptos hoy en crisis ante los cambios económicos, sociales y políticos. La crisis actual fruto de la globalización demanda cambios institucionales que afectan de un modo significativo al principio de igualdad y, concretamente, a su fundamentación. Por ello, aun aceptando la argumentación hobbesiana tradicional de la igualdad natural fundamentada en la necesidad de reconocerse iguales para poder establecer objetivos comunes y construir el consenso que haga posible el pacto para la paz, la existencia de objetivos comunes resulta hoy una posibilidad poco creíble ante la diversidad de intereses y necesidades de los sujetos en las sociedades actuales. Además, está abierta la cuestión de quiénes son los sujetos con legitimidad para participar en el pacto y en el establecimiento de los objetivos. El derecho a la vida o el miedo a la muerte que sirvió de fundamento en el pasado al “nuevo orden social” posee en estos momentos una dimensión planetaria que supera la estrechez de los Estados-nación. La mundialización del sistema económico y la globalidad del concepto de seguridad obligan a revisar conceptos clave como el concepto de ciudadano, el concepto de representación, las necesidades básicas para los seres humanos, el catálogo de los derechos fundamentales, etc. Conceptos todos ellos necesarios para fijar con rigor el alcance del principio de igualdad hoy.

Los cambios institucionales que la realidad exige pueden efectuarse de dos maneras: bien recuperando el valor y el protagonismo de los seres humanos en el control de la realidad y en la adopción de decisiones o bien alejándose de los individuos y acentuando los niveles de abstracción jurídico-política. La Constitución venezolana de 1999 acogió en su articulado la primera vía. Lejos de seguir positivando la igualdad formal sujeta a los criterios de abstracción y racionalización alejados de la realidad que luego producirían los tribunales, especialmente, el Tribunal Supremo de Justicia, prefirió introducir complejidad en el principio de igualdad y recuperar la conexión con

la realidad, lo que quedó recogido en el artículo 21 de la Constitución□ aunque el más alto tribunal no ha respondido al compromiso constitucional, según quedó demostrado en el capítulo tercero□

Sin embargo, ni con una Constitución tan avanzada como la Constitución de 1999, que a un tiempo reconoce la igualdad, la democracia participativa y protagónica, la justicia y los derechos humanos, se ha logrado concretar la plena ciudadanía de las mujeres ni poner coto a la subordinación social y económica en la que se encuentran□

Si volvemos a las primeras fases republicanas, analizadas en el capítulo primero, vemos la manera cómo la ciudadanía fue concebida sobre desigualdades y exclusiones□ Las desigualdades económicas y políticas fueron agravándose hasta alcanzar proporciones alarmantes en la década de los ochenta del siglo veinte,<sup>1036</sup> y la forma clásica de democracia asumida en los textos constitucionales, ello es, la democracia representativa, no ha sido suficiente para extinguir **la exclusión** como elemento reproductor de **las desigualdades**□ La ratio económica productiva fue secuestrada por la forma política que conlleva la paradoja clásica de la articulación entre la libertad política y la igualdad social en la historia de la democracia liberal□ O dicho de otra manera, es el problema de la tensión permanente entre **ciudadanía y exclusión**, entre el principio de igualdad implícito en el concepto de ciudadanía y la desigualdad inherente a las modernas sociedades de **iguales**□<sup>1037</sup>

La ciudadanía de las mujeres no ha seguido el mismo desarrollo que la ciudadanía de los hombres□ Los hombres recibieron su estatus jurídico y político que les permitía el acceso al mundo de los derechos, sólo por ser hombres□ Ese estatus fue

---

<sup>1036</sup> Según lo analizamos en el capítulo tercero□

<sup>1037</sup> Para ampliar este tema recomiendo la tesis doctoral de Erinalva Medeiros Ferreira: La (con)figuración de la violencia□ El lado oscuro de los derechos humanos□ Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada, 1996, de la cual fue Director el ius filósofo Nicolás López Calera□ En la que trata el tema en Brasil, otro país latinoamericano□

determinado por cualidades que se consideraban eran adheridas a la propia naturaleza humana, a la naturaleza de los hombres, ya que la naturaleza de las mujeres no era una **naturaleza autónoma** ni podía encarnar los atributos de la naturaleza masculina. De tal manera que las mujeres y otros grupos quedaron excluidos de la ciudadanía. Luego las mujeres creyeron que si accedían a la educación, el trabajo y sobre todo al sufragio,<sup>1038</sup> ello supondría automáticamente el reconocimiento para ellas de la subjetividad moral y la plena ciudadanía. Lucharon por la concreción de esos derechos y obtenidos, vuelve el desencanto al comprobar que la igualdad formal declarada en las Constituciones de 1947, de 1961 y de 1999 no garantiza la igualdad material y aunque el derecho al sufragio les es reconocido plenamente, lo que permite en las democracias el acceso a las instancias de poder político, tampoco les ha asegurado su acceso a las instancias de decisión y gestión.

La situación de la subordinación social y política de las mujeres no es una cuestión técnica, no es un problema de cifras ni de estadísticas electorales.<sup>1039</sup> Si así fuera bastaría ejecutar las recomendaciones de los(as) expertos(as) electorales, para superarlas. El problema es más grave aún y afecta a la misma legitimidad de la democracia. El problema de fondo, como ha anotado bien la ius filósofa Ana Rubio Castro, es un **problema político**, un problema sobre el significado de la democracia y de la ciudadanía política que debe ser planteado necesariamente a partir de **la democracia paritaria**. Esa problemática supone que a las mujeres les sea reconocida la plena ciudadanía, y ser restituidas como sujetas morales capaces de ejercer autoridad y capacidad de mediación.<sup>1040</sup> La paridad es esa palabra práctica que sirve para designar la

<sup>1038</sup> Lo que fueron los reclamos de las mujeres en la década de los años treinta del siglo pasado en Venezuela, según quedó estudiado en el capítulo tercero.

<sup>1039</sup> Aunque las estadísticas ayudan a visibilizar la discriminación.

<sup>1040</sup> BELLOSO MARTÍN, Nuria. Ob. Cit., 1999, p. 20.

igualdad de los sexos en los centros de poder□La paridad no debe confundirse con la igualdad□La igualdad es un principio y la paridad el instrumento, herramienta o medio para fabricar igualdad allí donde es más difícil, en el gobierno, gobierno que se ejerce para el feminismo, en un espacio democrático<sup>1041</sup>

No basta con *ver* con los ojos de mujer, sino que es necesario participar de manera activa y relevante en el ejercicio de gobierno y en el desempeño de las funciones encomendadas al poder público□ Es decir, es necesario superar la discriminación política de las mujeres□Para ello y teniendo como norte el derecho a la igualdad, es necesario que las mujeres puedan pensar y expresar lo que piensan bajo un sistema democrático garante de sus derechos, exorcizados que sean los demonios patriarcales y asegurar a través del sufragio que sean elegidas en paridad con los hombres, para el ejercicio del poder político<sup>1042</sup>

Robert Dahl lo ha expresado bien cuando ha referido los criterios de una democracia□A saber: A) la participación efectiva□Que se traduce en que antes de que se adopte una política por la asociación, todos(as) los(as) miembros(as) deben tener oportunidades iguales y efectivas para hacer que sus puntos de vista sobre cómo haya de ser la política sean conocidos por otros(as) miembros(as)□B) La igualdad de voto que se refiere a la exigencia de que al momento en el que sea adoptada la decisión sobre la política, todo miembro debe tener una igual y efectiva oportunidad de votar, y todos los votos deben contarse como iguales□Nosotras agregaríamos desde la teoría y la praxis feminista que este criterio es insuficiente si no va acompañado de la exigencia de que

---

<sup>1041</sup> FRAISE, Genevieve□Los dos gobiernos: la familia y la ciudad□Colecc□Feminismos□Madrid, Ediciones Cátedra, 2003, p□25□

<sup>1042</sup> Lo que hemos querido asegurar a través de la solicitud que en fecha 26 de febrero de 2005 presentamos en nombre de la Red Venezolana sobre Violencia contra la Mujer (REVIMU) y de la Red Universitaria Venezolana de Estudios de Las Mujeres (REUVEM), ante el Consejo Nacional Electoral (Poder Electoral), con la finalidad de que se obligue a los partidos políticos a incluir en las listas electorales igual número de mujeres que de hombres, de manera alternativa, por cada hombre una mujer y viceversa□Dicha solicitud fue respaldada por el Movimiento de Mujeres y proveída favorablemente según la Resolución dictada el 1 de abril de 2005□

todos(as) tengamos una igual y efectiva oportunidad de ser elegidos o elegidas como representantes del pueblo □C) La comprensión ilustrada que está referida a que todo(a) miembro(a) debe tener oportunidades iguales y efectivas para instruirse sobre políticas alternativas relevantes y sus consecuencias posibles □D) Control de la agenda: referido este criterio al hecho de que todos(as) los(as) miembros(as) deben tener la oportunidad exclusiva de decidir cómo y, si así lo eligen, qué asuntos deben ser incorporados a la agenda □E) La inclusión de los adultos que está referido a que todos(as) o, al menos, la mayoría de los(as) adultos(as) que son residentes permanentes, deben tener plenos derechos de ciudadanía que están implícitos en los cuatro criterios anteriores<sup>1043</sup> Los criterios expresados no son nada sin el criterio de **la igualdad política**,<sup>1044</sup> que el autor denomina intrínseca<sup>1045</sup>

“(□) si se nos priva de una voz igual en el gobierno del Estado, hay posibilidades muy altas de que no se dote de la misma atención a nuestros intereses que a los de aquellos que sí tienen voz □Si no tengo voz ¿Quién va a hablar por mi? ¿Quién defenderá mis intereses si yo no puedo hacerlo? □Y no solo mis intereses como individuo □Si resultara ser el miembro de un grupo entero excluido de la participación, ¿cómo podrían protegerse los intereses fundamentales de dicho grupo?<sup>1046</sup>

Lo que Dahl reclama en la cita seleccionada lo reclamaba Olympe de Gouges al exigir la ampliación del art □16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano □Es la igualdad-paridad, la democracia paritaria □La democracia paritaria no es un mero cambio de una elite política ni reivindica la simple inclusión de las mujeres en las instancias de poder, exige un reconocimiento del **grupo social de las mujeres**<sup>1047</sup>

<sup>1043</sup> DAHL, Robert □Ob □Cit □1999, p □89 □

<sup>1044</sup> La igualdad que también reivindicaron Thomas Hobbes, John Locke, Alexis de Tocqueville y las revolucionarias feministas desde sus fuente de origen en la Ilustración □

<sup>1045</sup> O principio razonable sobre el que fundamentar el gobierno de un Estado que se justifica sobre la base de la moralidad, la prudencia y la aceptabilidad □

<sup>1046</sup> DAHL, Robert □Ob □Cit □p □90 □

<sup>1047</sup> La cuestión de si las mujeres son o no un grupo social ha sido debatida ampliamente por la doctrina feminista □Lo que si es indudable es que las mujeres constituyen la mitad de cada categoría social, de cada



en su conjunto, para así poner fin a la subordinación social que padecen. La paridad es una propuesta política que ataca el núcleo básico de la democracia patriarcal al proponer una nueva distribución del poder entre varones y mujeres<sup>1048</sup> una propuesta que es consustancial con la vindicación feminista a favor de la igualdad. Pertenece a lo que Celia Amorós llama “el género vindicación”<sup>1049</sup> y lo que pretende es **irracionalizar el monopolio del poder masculino.**

La vindicación feminista de la paridad está estrechamente vinculada al origen de la democracia moderna, al ser excluidas las mujeres de la epistemología basada en una razón universal “accesible a todos los individuos” y una ética basada en “principios y derechos universales”. La idea de universalidad es la noción en la cual descansan la democracia y la ciudadanía.<sup>1050</sup> Ahora bien, si bien la universalidad nutrió las teorías contractualistas, estas fueron decididamente excluyentes en sus concreciones políticas. Al haber sido excluidas las mujeres del contrato originario en tanto mujeres, por su sexo, deben ser reconocidas como mujeres en la política. Esta inclusión y reconocimiento es el objetivo de la democracia feminista. Desde un punto de vista epistemológico, la paridad permitiría el restablecimiento de la auténtica universalidad que el patriarcado hurtó a la modernidad. De tal manera que se reclama un nuevo desarrollo del modelo democrático que supere las medidas o políticas de discriminación positiva, concebidas como provisionales en el tránsito a la democracia paritaria. Se reclama lo que Octavio Salazar Benitez ha denominado **“un nuevo pacto de**

---

movimiento social o de cada sociedad. En todo caso, las mujeres constituyen un colectivo marginado y subordinado en todos los países, sien hablemos de países en vías de desarrollo o hablemos de países pobres.

<sup>1048</sup> COBO, Rosa. “Feminismo y democracia paritaria”. En el Viejo Topo, No. 58, Madrid, Noviembre, 2001, p. 63.

<sup>1049</sup> AMOROS, Celia. “Interpretaciones de la democracia paritaria”. En VV. AA. Democracia paritaria. Gijón, Tertulia Feminista les Comadres, 1999, p. 18.

<sup>1050</sup> COBO, Rosa. Ob. Cit., p. 64.

**ciudadanía**”, en el que participemos todos y todas, hombres y mujeres, en condiciones de igualdad □ única vía para perfeccionar nuestros sistemas democráticos<sup>1051</sup> La paridad tiene que arrancar y conseguir su fuerza de lo público □ En lo público todos(as) somos jueces(as) □ lo somos además por el fundamento mismo del sistema político, porque la ciudadanía consiste en esa capacidad<sup>1052</sup>

El desarrollo del modelo democrático coloca a la subjetividad y a la ciudadanía en el centro del debate político<sup>1053</sup> Un estatus jurídico-político que se entrelaza con la libertad de expresión y opinión □ El derecho a pensar y a opinar son exigencias de la ciudadanía y están en estrecha conexión, como afirma Hannah Arendt □

Libertad de expresión implica el derecho a hablar públicamente y ser escuchada, y en tanto la razón humana no sea infalible, será esa libertad el fundamento de la libertad de pensamiento □ Libertad de pensamiento sin libertad de palabra es una ilusión □ Libertad de asociación sin libertad de expresión es además el fundamento para la libertad de acción, que ningún ser humano, por sí solo, puede realizar<sup>1054</sup>

El pensamiento que no tiene la posibilidad de ser hablado o escrito, es decir, de ser comunicado, no tiene sentido político, ya que la acción pública está condicionada por lo que se habla o se escribe □ Es a través de la libertad de expresión que se politiza el tema de las necesidades □ Y hemos dicho bien, **politizar** sin que ello deba interpretarse como **solucionar**. Pero **las necesidades**, como bien lo anotó Arendt, no se derrotan sólo con discursos ni medios políticos □

Es muy importante no pasar por alto que la miseria no puede ser derrotada por medios políticos, que todos los testimonios de revoluciones pretéritas –si hemos aprendido a leer bien de ellas- prueban más allá de toda duda que cada intento de solucionar la

---

<sup>1051</sup> SALAZAR BENITEZ, Octavio □ Las cuotas electorales femeninas: una exigencia del principio de igualdad sustancial □ Contra el monopolio de los púlpitos □ Córdoba, Diputación de Córdoba-Universidad de Córdoba □ 2004 □

<sup>1052</sup> VALCÁRCEL, Amelia □ “El feminismo” □ En Retos pendientes en ética y política □ José Rubio-Carracedo y José María Rosales (Eds) □ Madrid, Editorial Trotta S □ A □ 2002, p □ 63 □

<sup>1053</sup> RUBIO CASTRO, Ana □ “La representación política de las mujeres: del voto a la democracia paritaria” □ *Ob □ Cit □ p □ 19 □*

<sup>1054</sup> Cita de Hannah Arendt recogida por Fernando Mieres □ *Ob □ Cit □ p □ 13 □*

cuestión social mediante medios políticos lleva al terror, y que el terror es aquello que lleva a las revoluciones al colapso<sup>1055</sup>

Si bien las necesidades no se afrontan con palabras, éstas son los vehículos para la movilización social y la construcción de la utopía. Los mensajes y el discurso de las mujeres no encuentran la frecuencia adecuada para incorporarse al circuito de la comunicación. Las razones de esta dificultad en la comunicación tienen que ver con el cambio de paradigma. En las nuevas sociedades de la información, las palabras y las demandas políticas de las mujeres son ignoradas o neutralizadas. Estas dificultades, cuando la democracia surge en un espacio mediático, se agravan aún más. En el caso de Venezuela y su revolución<sup>1056</sup> bolivariana, ha sido motivo de preocupación nacional e internacional una serie de leyes, tales como las 49 leyes elaboradas y promulgadas por el Presidente en el marco de la segunda Ley Habilitante, que le otorgara la Asamblea Nacional al Presidente de la República en el mes de octubre de 2001. Ello permitió al gobernante Hugo Chávez Frías legislar sobre materias diversas y de extraordinaria importancia<sup>1057</sup> pero a nosotras nos interesa la reciente Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión<sup>1058</sup>

Esta ley que el gobierno ha defendido diciendo que servirá para mejorar la calidad de la programación de los medios de radio y televisión sin afectar la libertad de

---

<sup>1055</sup> *Ibíd* p. 15

<sup>1056</sup> La historia registra casos de procesos revolucionarios en algunos países en los cuales se ha argumentado la necesidad de suprimir la libertad de opinión y con ella, la de pensamiento y –en consecuencia– la de elegir a los(as) representantes, con el argumento de que es necesario suprimir estos derechos en aras de un bienestar económico superior, o lo que es igual, en dichos casos se ha suprimido el reino de la libertad bajo el imperio del reino de la necesidad.

<sup>1057</sup> Como la propiedad de la tierra en el Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, para cuya aprobación en la Asamblea Nacional se violó el quórum requerido por la misma Constitución, lo que permitió al gobierno hacerse de los cargos creados en la nueva ley –veintiuno en total– para sus postulados(as) afectos(as), en el Tribunal Supremo de Justicia, por lo que sus seguidores tienen el control del máximo tribunal. La Reforma del Código Penal que crea nuevas figuras delictivas y agrava las penas en los casos de delitos cometidos contra funcionarios públicos.

<sup>1058</sup> Recomendamos para la revisión in extenso de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión y de las otras leyes de la república, entrar a la página [www.gob.ve](http://www.gob.ve) y una vez en ella, entrar a Asamblea Nacional –Leyes.

expresión, y que el Ministro de Comunicación e Información, Andrés Izarra, ha justificado con el argumento de que permitirá a los ciudadanos hacer valer su criterio e influir en los programas que se emiten, ha sido objeto de grandes críticas desde la democracia consagrada en el texto constitucional<sup>1059</sup>

El proyecto de Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión había ido criticado por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos en los siguientes términos:

"Si el proyecto sigue como está hasta su aprobación,<sup>1060</sup> cualquier persona que crea que se siente afectada puede acudir a nosotros", dijo el presidente de la CIDH José Zalaquett. La CIDH, un ente autónomo de la Organización de los Estados Americanos, discutió el caso del proyecto de ley, actualmente en debate en la Asamblea Nacional, durante su sesión ordinaria anual que concluye el viernes. "Diversos artículos de dicho proyecto no reflejan los parámetros internacionales de protección a los derechos humanos, la jurisprudencia del sistema en la materia ni las recomendaciones de la CIDH", dijo Zalaquett en una rueda de prensa. La relatoría de libertad de expresión, una oficina de la CIDH, envió la semana pasada una carta al canciller venezolano Jesús Arnaldo Pérez para manifestarle que el proyecto tenía un lenguaje vago que se prestaba para "restricciones indirectas a la libertad de expresión como la autocensura". La carta motivó una reacción inmediata del gobierno del presidente Hugo Chávez indicando que la preocupaba "la injerencia del organismo internacional en un proceso legislativo de carácter interno, a través del cual se busca ofrecer a los venezolanos la democratización de los espacios de radio y televisión"<sup>1061</sup>

También ha sido criticada por algunas Organizaciones No Gubernamentales como Reporteros Sin Fronteras, en los siguientes términos:

"RSF manifestó su preocupación por varias de las disposiciones del proyecto de Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión impulsado en la Asamblea Nacional por el sector oficialista. Mediante un comunicado emitido hoy, la organización insistió en la creación de un órgano de control independiente de la aplicación de la ley. RSF señaló mediante una carta al ministro de Comunicación e Información, Andrés Izarra, que consideran que "el principal problema de esa ley es **su margen de interpretación**". En la formulación actual prohíbe la difusión, entre las 5 y las 23 horas, de imágenes cuya definición podría de hecho corresponder a las de un informativo televisado". Destacan que "el control de la aplicación de la ley estará en manos de instituciones del Estado, o controladas por éste, que dispondrán de todo un arsenal de sanciones, incluyendo fuertes multas y la suspensión, o la retirada de la concesión, a los medios culpables. Un dispositivo así solo

<sup>1059</sup> [http://buscador@universal.com/2004/09/23/pol\\_ava\\_23\\*49511.shtml](http://buscador@universal.com/2004/09/23/pol_ava_23*49511.shtml) Consulta el 23 de septiembre de 2004

<sup>1060</sup> Fue aprobado tal y como fue presentado

<sup>1061</sup> [http://buscador@universal.com/2004/09/23/pol\\_ava\\_28\\*502675.shtml](http://buscador@universal.com/2004/09/23/pol_ava_28*502675.shtml) Consulta el 23 de septiembre de 2004

puede animar a los medios a autocensurarse en sus críticas al gobierno" □ Por ello, proponen que "para prevenir cualquier instrumentación de la ley, su aplicación debe confiarse a un órgano independiente del gobierno □ Y la forma de designación de sus miembros debe ser objeto de un amplio consenso en la sociedad venezolana" <sup>1062</sup>

Incluso, el Senado del Parlamento Español manifestó la preocupación ante una Ley que ataca la esencia del derecho a la libertad de expresión □

El Senado español instó al gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero a adoptar iniciativas oportunas para expresar a Venezuela la inquietud por la situación creada tras la aprobación de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, reportó Efe □ Según el texto, la aplicación de este instrumento jurídico podría poner en peligro el ejercicio de la libertad de expresión en un país de cuyo Grupo de Países Amigos forma parte España □ El senador Iñaki Anasagasti, del PNV, dijo que "la Ley de Contenidos es un catálogo de limitaciones al ejercicio del periodismo, sin antecedentes en los años de vigencia de las instituciones democráticas en Venezuela" □ La agencia de noticias española reseña la polémica que la legislación sobre la radio y la televisión ha despertado entre el Gobierno y la oposición <sup>1063</sup>

Y varios(as) diputados(as) <sup>1064</sup> de la asamblea nacional han denunciado a la ley por sus efectos devastadores en el sistema democrático <sup>1065</sup> Una de esas opiniones es la del Diputado Alberto Jordán Hernández <sup>1066</sup>, quien en el artículo "Autocensura: la quería Chávez" dijo, refiriéndose al Presidente y a la Ley:

De haber recibido el (mal) trato que hoy impone a medios y comunicadores, el teniente coronel (R) Hugo Chávez, no sería el Presidente líder de una engañosa revolución, porque ni siquiera habría llegado a candidato □ Lo que ahora niega rotundamente le fue ofrecido al reconocer su fracaso como golpista el 4 de febrero de 1992: acceso a la radio y la televisión □ Ya en prisión, con oposición de muchos de sus aliados, se intentó huelga de prensa para que les permitieran la libertad de expresión y hasta por la amnistía se pronunció el mismo febrero un Secretariado Extraordinario del Colegio Nacional de Periodistas □ A los 5 meses del intento golpista, la Convención Nacional del gremio ratificó la "propuesta de reconciliación solidaria partiendo de un mandato legal de amnistía que reinserte con la totalidad de sus derechos a la vida ciudadana a los oficiales del Ejército procesados" por la insurrección □ Especial deferencia tuvo con medios y

<sup>1062</sup> [http://buscador@universal.com/2004/12/18/pol\\_ava\\_2932675.shtml](http://buscador@universal.com/2004/12/18/pol_ava_2932675.shtml) □ Consulta el 18 de diciembre de 2004 □

<sup>1063</sup> [http://buscador@universal.com/2005/02/16/pol\\_art\\_16170F.shtml](http://buscador@universal.com/2005/02/16/pol_art_16170F.shtml) □ Consulta el 02 de febrero de 2005 □

<sup>1064</sup> Así como varias Iglesias, la Federación de Cámaras de Industriales de Venezuela y otras Instituciones de la vida nacional

<sup>1065</sup> Las críticas a las distintas leyes y acciones del gobierno son despachadas o respondidas por el Presidente y demás voceros del gobierno con la misma afirmación: las hacen los enemigos del gobierno, los contrarrevolucionarios, los enemigos de la Constitución, los golpistas, etc □

<sup>1066</sup> Hoy de la oposición y antes afiliado al gobierno □

comunicadores pero radical fue el cambio en el Poder. Lo que no pudo con atropellos a periodistas y medios que en su mandato registra un millar de agresiones a medios y sus equipos cantidad superada por los ataques a comunicadores, que ya cuentan muertes, más de un centenar de detenidos, entre quienes ha habido torturados exiliados, enjuiciamientos mayoritariamente por tribunales militares lo logró con la inconstitucional Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión: la autocensura. Es una medida históricamente rechazada porque limita la libre expresión que consagró Bolívar como "el primero y más inestimable bien del hombre en sociedad", que "la misma ley no puede prohibirlo"<sup>1067</sup>

Compartimos la opinión del profesor universitario y penalista Alberto Arteaga Sánchez, que ha sido expresada en el mismo sentido al considerar que Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión se caracteriza por su **sesgo sancionatorio**, que –unido a los abusos del poder- corre el riesgo de convertirse en un instrumento de chantaje, de venganza política y en fórmula expedita para arremeter contra uno de los valores fundamentales del sistema democrático: **la libertad de expresión**.

“( ) Con su aprobación, los anunciantes y los prestadores de servicios de radio y televisión deberán extremar su celo en el contenido de lo que difundan, con tales exigencias que ni los más acuciosos especialistas en lingüística podrán dar su visto bueno por lo que se comunica o transmite. LAS SANCIONES contempladas en la ley son de naturaleza administrativa, esto es, se aplican por un órgano administrativo, en general, por el Directorio de Responsabilidad Social, integrado en su mayoría por representantes de organismos públicos. Consisten en la cesión de espacios para mensajes culturales multas suspensión hasta por 72 horas revocatoria de la habilitación hasta por 5 años y hasta revocatoria de la concesión, estas dos últimas aplicadas por el órgano rector en telecomunicaciones. Sin embargo, por su carácter sancionatorio, el tratamiento de esos ilícitos y el procedimiento para la imposición de las sanciones a los presuntos infractores debe ajustarse a los principios del derecho penal sustantivo y adjetivo”<sup>1068</sup>

Desde otra óptica, preocupa que un gobierno, el del Presidente Hugo Chávez Frías, con una impecable **legitimidad de origen**, acuda a una ley que pone en evidencia los problemas que puede tener en materia de **legitimidad de desempeño** por lo que acude al control y a la manipulación de la información, y promueve con una ley la

<sup>1067</sup> [http://buscador@universal.com/2005/02/15/opi\\_art\\_15400C.shtml](http://buscador@universal.com/2005/02/15/opi_art_15400C.shtml) Consulta el 15 de febrero de 2005

<sup>1068</sup> [http://buscador@lnacional.com/2005/02/15/opi\\_art\\_15490C.shtml](http://buscador@lnacional.com/2005/02/15/opi_art_15490C.shtml) Consulta el 15 de febrero de 2005

autocensura, el control de la opinión y de la libertad de expresión, algo que también hacen las dictaduras □

“(□) Como quiera que estos problemas constituyen el talón de Aquiles de las dictaduras, todas ellas tienen un interés especial en construir legitimidades alternativas □ Ello les exige manipular la información, ocultando la que pueda, evidenciar la existencia de problemas y enfatizando la que demuestre sus logros, en una construcción permanente de discursos autolegitimatorios, que a menudo se escenifican grandiosamente □ De ahí que la imagen de las dictaduras del siglo XX se halle indefectiblemente ligada a la de las grandes concentraciones en las que la multitud arengada aclama a sus líderes (□)”<sup>1069</sup> □

Ahora bien, desde el punto de vista filosófico-constitucional, poco importan los derechos consagrados en una Constitución, derechos que son inherentes a la democracia, si sus destinatarios(as) no pueden ejercerlos □ Aún más, poco importa recoger en la Constitución un gran número de derechos si el desarrollo normativo los obstaculiza, desconoce, limita o desnaturaliza □ O si no es garantizada la preservación de tales derechos □<sup>1070</sup>

De lo dicho se infiere que hay un problema que toca al fondo de la propuesta revolucionaria bolivariana y a su justificación histórica, la conducta nacional e internacional en relación a algunos temas, tales como: el terrorismo, la narco-guerrilla, la integración latinoamericana<sup>1071</sup> y del Sur, el manejo del petróleo<sup>1072</sup> como

---

<sup>1069</sup> CHULIA, Elisa □ “Opinión pública, democracia y dictadura” □ En Anales de la Cátedra Francisco Suárez □ 34 □ Granada, Universidad de Granada, 2000, pp □ 45-60 □

<sup>1070</sup> PEÑA FREIRE, Antonio M □ “Constitucionalismo Garantista y democracia” □ En Revista Crítica Jurídica, No □ 22, Jul/Dez, 2003, p □ 33 □

<sup>1071</sup> Y la particular percepción del presidente de Venezuela Hugo Chávez Frías, distinta a la de los Presidentes: Lula en Brasil, Uribe en Colombia, Toledo en Perú y Kichnner en Argentina □

<sup>1072</sup> Sobre todo después del mes de diciembre de 2002 cuando, producto del fracaso del Paro Petrolero convocado por la Directiva de Petróleos de Venezuela, la organización empresarial FEDECAMARAS, la organización del trabajo Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), y otras organizaciones incluyendo a la Iglesia Católica, fueron despedidas de la empresa 16.000 personas, sin que hasta la presente fecha ninguna autoridad laboral se hubiese dignado a revisar sus respectivos casos y sin que ningún juez o jueza se atreva a revisar dichos despidos (ni siquiera en vía de amparo) y menos dictar alguna providencia favorable a dichos(as) trabajadores(as), bajo el riesgo de ser despedido(a) de manera expedita □ El fracaso de la huelga y el control del petróleo por parte del Presidente y de sus representantes del gobierno, le han dado a la revolución la mayor cantidad de recursos económicos, provenientes de la industria petrolera nacional, que –según sus críticos–, además de que se ha hecho inauditable, sirve para

instrumento político, las acciones de gobierno, etc. Cuando confrontamos estos hechos con las exigencias que en palabras de Dolf Sternberger, debe tener un Estado constitucional moderno, las incertidumbres y las dudas se apoderan de nuestra mente.

El Estado constitucional moderno se caracteriza por el respeto y la garantía positiva de las libertades fundamentales individuales y colectivas por cuerpos representativos en tanto órganos actuantes y por electorados ciudadanos que única y exclusivamente legitimen esos órganos. Se caracteriza también por gobiernos controlados, por una administración legal y por tribunales independientes. Así mismo, por el reclutamiento social de las elites dirigentes abierto, y por la alternancia en los cargos conforme a reglas de juego establecidas por una información permanente y por la posibilidad legítima de debate y oposición. Además, por **múltiples formas de participación ciudadana** en el proceso gubernamental, a través de asociaciones, gremios, organizaciones partidistas y, por qué no, de iniciativas ciudadanas y por último, por la creación de **mayorías** y la existencia del **pluralismo** y la competencia entre los partidos (con sus consignas, programas y personal).<sup>1073</sup>

### 3 Revolución y populismo

El populismo es, posiblemente, el Talón de Aquiles de la Revolución bolivariana que lidera Hugo Chávez Frías. Chávez ha hablado de redistribución de la riqueza a los pobres, de poder a los pobres, oferta que no resulta extraña ya que con la misma se distinguieron varios gobiernos de América Latina a partir de los años cuarenta del siglo pasado y que tuvo su punto cenit en los años sesenta y setenta<sup>1074</sup> con las dictaduras militaristas-populistas que la caracterizaron.

El populismo se basaba en una supuesta redistribución de la riqueza hacia las clases más necesitadas en momentos en que los mercados financieros locales estaban lo suficientemente aislados de la economía mundial como para manipularlos con éxito por un tiempo. El resultado fue una redistribución hacia una *clientela* de esos mismos gobiernos con mayor capacidad de gestión.

Otro aspecto del discurso populista del Presidente venezolano es la crítica al neoliberalismo y a las empresas multinacionales, con quienes contrata posteriormente

---

exportar la revolución bolivariana a otros países, financiar a Cuba y a los grupos guerrilleros y desestabilizadores existentes en la región andina y en la América del Sur.

<sup>1073</sup> STERNBERGER, Dolf. Ob. Cit. 2001, p. 106-107.

<sup>1074</sup> Un buen ejemplo fue el caso de Perón en la Argentina.



en condiciones super favorables para ellas □ Así en Venezuela las empresas trasnacionales o capitalismo extranjero internacional, que directa o indirectamente tienen que ver con el petróleo, hacen cola en Caracas para hacer contratos con el gobierno de Hugo Chávez Frías □ Entre ellas podemos mencionar a CONOCO-PHILIPS del grupo Dupont de Nemours, misma propietaria de General Motors, que aún hoy detenta el control de la industria automovilística mundial, la empresa CHEVRON-TEXACO, quinta petrolera del mundo y que representa en el petróleo norteamericano el ascenso de California y Texas, al plano más alto del capitalismo norteamericano, en las cuales el actual presidente Georges Bush tiene intereses □ Otra empresas son SILICON VALLEY, cuya figura emblemática es Bill Gates □

CHEVRON-TEXACO es hoy en el petróleo lo que MICROSOFT en el área de la computación y la electrónica □ CHEVRON no sólo conquistó la plataforma deltana,<sup>1075</sup> se llevó en los cachos el gasoducto Guajira-Maracaibo, cargará con el Proyecto Mariscal Sucre y con los campos nuevos y viejos de oriente y de occidente □ Misericordia, Señor □ Ellas es ahora, resumiéndolas, lo que fueron en tiempos de Juan Vicente Gómez la STANDARD y la SHELL cuyos gerentes mister Linan y mister Doyle, ordeñaban las vacas de Gómez para poder ordeñar después una vaca más generosa llamada Venezuela.<sup>1076</sup>

Las medidas populistas han sido diversas y no podemos agotarlas en el presente trabajo, aunque haremos referencia a algunas de ellas □ Una medida populista muy comentada del Presidente Chávez fueron los tres meses de aguinaldo que otorgó en el año 2003 a los empleados públicos □ Fue en un programa de Aló Presidente<sup>1077</sup> en el que el pueblo pudo enterarse de que esa medida colocaría unos 45 millones de bolívares en

<sup>1075</sup> Se refiere al delta del Río Orinoco, con incuantificables recursos petroleros sin explotar y que eran la reserva para las futuras generaciones de venezolanos y venezolanas □

<sup>1076</sup> RANGEL, Domingo A □ "Chávez: ¿otro Juan Vicente?" □ En Diario Quinto Día □ Año 9, No □ 433, Caracas, del 4 al 11 de marzo de 2005 □ [www.quintodia.com](http://www.quintodia.com) □

<sup>1077</sup> En el Programa Aló Presidente, transmitido todos los domingos en un horario que puede abarcar hasta 6 horas, se destituyen y nombran Ministros, se anuncian políticas oficiales, se critica a los integrantes del Tribunal Supremo de Justicia y se les llama "*plastas*", se reta a los Estados Unidos de Norteamérica, representantes mayores del imperio, se saluda a los amigos como a Fidel Castro y se insulta a los enemigos, se anuncian las "batallas" contra la oposición, se expone al escarnio a personas de la sociedad venezolana, se increpa y critica a los Medios de Comunicación, en fin, los temas van desde la interpretación de una canción por parte de un Presidente hasta la explicación o justificación de la integración latinoamericana □

manos de cada general de la República y unos 9 millones en manos de cada legislador, en un momento en que el salario mínimo llegaba a 2,4 millones de bolívares al año □

La forma de financiar esta munificencia, por demás, no es otra que el uso del “dinero virtual” que producen las utilidades cambiarias □ Las economías populistas colapsaron en un auge de hiperinflación, salvo en aquellos países como México y Venezuela en los que un colchón de ingresos petroleros logró que el colapso fuera mediante un empobrecimiento gradual pero indetenible □ Hoy, sin embargo, los efectos de una política populista son casi imposibles de maquillar, debido a la interconexión casi instantánea que existe entre los mercados locales y el mercado global<sup>1078</sup> □

El populismo del gobierno revolucionario del Presidente Chávez se constata también en la elaboración de los presupuestos anuales, con un gasto corriente muy elevado, el cumplimiento pasivo y sin protestas del pago de la amortización y los intereses de la deuda externa y una inversión absolutamente irrisoria □ No hay siquiera un cambio de la orientación y calidad de los egresos, repitiéndose el esquema adeco-peyano que tanto criticó él, hoy líder de *la revolución bonita*, como la llama<sup>1079</sup> □ O la imposición de los aumentos salariales anuales que son decretados por el Presidente sin consultar ni al sector empresarial ni al sector laboral,<sup>1080</sup> y a los que siguen, religiosamente, las devaluaciones de la moneda, con el incremento de la inflación que tales actuaciones generan en la economía □

Respecto al comportamiento del gobierno revolucionario y los entes multilaterales<sup>1081</sup> (entiéndase Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial y otros

---

<sup>1078</sup> <http://www.boards2.melodisoft.com/app?ID=wwwmediavenezuela@economiafinanzas&msg=116&DOC=101> □ Consulta el 5-03-2005 □  
<http://www.boards2.melodisoft.com/app?ID=wwwmediavenezuela@economiafinanzas&msg=93&DOC=101> □ Consulta 01/03/2005 □

<sup>1079</sup> DECARLI, Humberto □ Venezuela: la crisis inconclusa □ Caracas, Editorial El Pez Soluble, 2000, p □ 59 □

<sup>1080</sup> Extraña forma de construir el pluralismo consagrado en la Constitución □

<sup>1081</sup> Venezuela es también integrante de la Organización Mundial del Comercio y actúa dentro del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 □ De igual manera es parte o miembro del Tratado de Montevideo de 1980 que establece la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), del Acuerdo de Cartagena por lo que forma parte de la Comunidad Andina y tiene suscrito el

acreedores internacionales)<sup>1082</sup> Venezuela ha sido dócil y ha pagado con regularidad y sin protestas ni retrasos la deuda externa, sin oponer resistencia a las condiciones del Fondo Monetario Internacional. Esta situación es relevante porque durante la campaña electoral, el hoy Presidente y su grupo de seguidores, propusieron –incluso- si ganaban las elecciones, declarar una moratoria en el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado venezolano.

Ganadas las elecciones de 1998, electo Presidente Hugo Chávez Frías, se ha seguido pagando la deuda externa,<sup>1083</sup> de manera literal, tal y como fue convenida. El alto pago de la deuda externa reduce a mínimos la posibilidad de inversión nacional<sup>1084</sup> asumiendo únicamente el Estado este rol dinamizador de la economía. Un rol dinamizador de la economía que ejerce dentro y fuera del país en conjunción con los objetivos políticos de la revolución en cada momento. Este nuevo gobierno ha tenido

---

Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres (G-3) y los Convenios para el Estímulo y Protección Recíproca de las Inversiones, vigentes entre la República Bolivariana de Venezuela y diversos países.

<sup>1082</sup> Los principales organismos especializados en materia económica a nivel internacional y que están asignados a la Organización de las Naciones Unidas, son el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial del Comercio (OMC), creada originalmente con el nombre de Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, conocida por sus siglas GATT y de la cual es sucesora y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), constituido, al igual que el Fondo Monetario Internacional, mediante recomendación de la Conferencia Monetaria y Financiera celebrada en Bretón Woods, New Hampshire, Estados Unidos de Norteamérica, en 1944. Los recursos del Banco Mundial provienen fundamentalmente de países altamente industrializados y, en especial, de los Estados Unidos, así como de colocación de obligaciones en los mercados internacionales. Todos los organismos indicados, de los cuales es integrante la República Bolivariana de Venezuela, tienen –entre otros- el propósito de facilitar la expansión del comercio internacional, y estimular el crecimiento económico particularmente a través de asistencia financiera y técnica, que revelan en la práctica, el beneficio para los países altamente industrializados (acreedores) en contra de los países no desarrollados (que siguen siendo los deudores).

<sup>1083</sup> No obstante que una de las promesas electorales del candidato Hugo Chávez Frías fue la revisión de la deuda y su denuncia por las condiciones leoninas como había sido contratada durante el Gobierno del Presidente Jaime Lusinchi.

<sup>1084</sup> Aparte de que los inversionistas nacionales, con grandes cantidades de dinero depositados en el exterior, se niegan a invertir en el país ante el riesgo de una revolución que no define su proyecto, cuyo líder presidente ha dicho que acercará a Venezuela al “mar de la felicidad que es Cuba”.

una secuencia con el de Rafael Caldera<sup>1085</sup> en el tratamiento de la deuda externa, con la aquiescencia, supervisión y fiscalización de los acreedores mundiales<sup>1086</sup>

La deuda externa del país se ubicó en diciembre de 2003 en 30 000 millones de dólares y la deuda interna, en esa misma época, se situó en 23 250 millones de dólares, lo que aunado a las medidas económicas que se han tomado en materia de apertura petrolera (inversión de las multinacionales), las enormes ventajas al negocio financiero, las continuas devaluaciones de la moneda nacional, han sido algunos de los índices por lo que se habla de Venezuela como *la gran mentira*.

En efecto, en un mercado donde se ha estimulado el ultra-liberalismo bestial, se han aplicado normativas que solo han impuesto restricciones a los más pobres, haciendo ricos a los más ricos. Todo es muy contradictorio porque mientras Hugo Chávez dice estar en el lado de los pobres y en contra del neoliberalismo salvaje, por otro lado ha implementado medidas económicas extremistas de libre mercado y sin sentido acompañadas por unas regulaciones de precios que no funcionan. La inflación de Venezuela es la más alta de América Latina y su tendencia indica que va en aumento<sup>1087</sup>

Venezuela, como miembro del Fondo Monetario Internacional (FMI), debe atenerse a lo previsto en el Convenio Constitutivo de éste. Las obligaciones básicas de los miembros del FMI son las de abstenerse de imponer restricciones a los pagos y a las transferencias para las transacciones internacionales corrientes: evitar las prácticas discriminatorias respecto de las divisas y las prácticas de cambios múltiples y mantener la convertibilidad de sus saldos de divisa<sup>1088</sup>

Venezuela, como país suscriptor del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, está obligado a aceptar normas de conducta allí contenidas, además de que ha venido recibiendo asistencia crediticia de la mencionada institución para llevar a cabo planes de ajuste estructural condicionados a la instrumentación de políticas diseñadas por el FMI, todo lo cual implica una alta delegación de soberanía y da origen a controversias internas que requieren especial atención y estudio<sup>1089</sup>

---

<sup>1085</sup> 1994-1998

<sup>1086</sup> DECARLI, Humberto. Ob. Cit. 2000, p. 54

<sup>1087</sup> <http://boards2.melodysoft.com/app?ID=www.mediavenezuela.economiayfinanzas&msg=121>  
Consulta 6/03/2005

<sup>1088</sup> Artículo VIII, Secciones 2, 3 y 4. Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional

El gobierno ha sido diligente en seguir las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional en lo que atiende a algunas políticas recomendadas<sup>1090</sup> La postura es crítica frente al Fondo Monetario Internacional y demás organismos internacionales que con él, atienden lo referente a las normas sobre el comercio internacional y la solución de problemas de la balanza de pagos<sup>1091</sup> de los países miembros, especialmente, de las llamadas economías en desarrollo□

Las políticas y la estructura de gobierno del Fondo Monetario Internacional son poco democráticas, habida cuenta de la excesiva importancia que se da a las cuotas en los mecanismos de votación y, en consecuencia, en la toma de decisiones□Además, las decisiones de mayor alcance suelen ser tomadas por un grupo reducido de países (las economías más desarrolladas) e impuestas a las economías de los países menos desarrollados, como cuestiones de hecho, sin tomar en cuenta las particularidades de cada país□El Fondo Monetario Internacional y demás organismos internacionales que dejamos mencionados, dan la impresión de que constituyen una suerte de instrumento de legitimación o imposición de ideologías y valores en que se fundamenta el orden económico internacional en vigencia□<sup>1092</sup>

Venezuela, bajo el gobierno de Hugo Chávez Frías, ha sido obediente con sus obligaciones internacionales y ha seguido las recomendaciones del Fondo Monetario

---

<sup>1089</sup> CRAZUT, Ramón A□El Fondo Monetario Internacional□Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1999, p□3□

<sup>1090</sup> Aunque Venezuela no clasifica ante el Fondo Monetario Internacional como país con problemas de fortaleza en materia de reservas internacionales□En la actualidad, las reservas internacionales superan los 23 000 millones de dólares y en virtud de que los préstamos del FMI se hacen a países cuyas reservas caen estrechamente, poniendo en riesgo la capacidad para cancelar los compromisos externos, con unas reservas internacionales tan altas y los precios del petróleo por encima de 45\$ el barril, no requiere Venezuela acudir al FMI en busca de préstamo□

<sup>1091</sup> Con la consabida realidad de que las economías de los países en desarrollo son predominantemente deficitarias en sus balanzas de pago, mientras que las naciones altamente industrializadas son, en su mayoría superavitarias□

<sup>1092</sup> CRAZUT, Ramon A□Ob□Cit□p□166□

Internacional □ Una de ellas tiene que ver con la política impositiva □ La vía impositiva, una vía cruel en un país con una inflación interanual que supera el 20% ( la más alta de América Latina) ha sido el mejor recurso impuesto por el gobierno, a través –entre otros instrumentos legislativos- de leyes habilitantes que la Asamblea Nacional ha conferido en dos oportunidades al Presidente<sup>1093</sup> De esa manera se crearon el Impuesto al Valor Agregado (I[V[A])<sup>1094</sup> y el Impuesto al Débito Bancario □ Tales tributaciones tienen un carácter regresivo y no se aplica para nada en ellas los más elementales principios de justicia social<sup>1095</sup>

No existen políticas económicas<sup>1096</sup> que desbloqueen la contracción del aparato productivo, que ya venía del gobierno de Rafael Caldera □ La inflación continúa aunque algunos economistas dicen que la misma tiene tendencia a la baja, producto de la falta de presión de la demanda por la inhibición del consumidor, y no por decisiones acertadas de la administración, tendientes a liquidarla<sup>1097</sup>

---

<sup>1093</sup> En el año 1999 y en el año 2001 □

<sup>1094</sup> Que asciende al 16% sobre todo consumo excluidos algunos bienes y servicios de primera necesidad □

<sup>1095</sup> Lo paradójico del caso es que hubo presión popular para que se aprobara la Ley Habilitante (lo cual logró el Presidente utilizando una campaña mediática a la cual acude cada vez que quiere ser favorecido con la aprobación popular), con el resultado de haber aumentado los impuestos a quienes menos tienen □ Los pocos sectores que tienen grandes beneficios en medio de la recesión que experimenta el país, no son pechados con dichos impuestos □

<sup>1096</sup> Enrique Krauza, director de la Revista Letras Libres, México, pone en perspectiva la tragedia venezolana □ En Diario ABC, Madrid, 15-11-2003 y afirma que en América Latina cabalgan de nuevo los cuatro jinetes del Apocalipsis “(□) paradigmas del atraso histórico: el militarismo, el marxismo revolucionario, el caudillismo populista y la economía estatizada y cerrada” sincretizados en el teniente coronel Hugo Chávez” □

<sup>1097</sup> La contracción de la economía en el primer semestre de 1999, pasó del diez por ciento (10%) del Producto Interno Bruto y en el sector petrolero que es el de mayor envergadura del país, también trascendió ese porcentaje □ Las tasas de variación oscilaron entre la primera y la segunda decena en las áreas de industria, comercio y finanzas y pasó del veinte por ciento (20%) en la construcción, sector tradicional empleador en Venezuela, cuya inversión para el año 2003 llegó a registrar un índice de menos del 30% de su capacidad □ Estas notas se recogen de cifras del Banco Central de Venezuela, PDVSA (empresa petrolera) y CORDIPLAN □

El empleo y el subempleo<sup>1098</sup> también se han ido a pique □ Para el mes de septiembre del año 1999 la tasa de desempleo se ubicó en un 20,4% y el subempleo alcanzó la cifra record de 55%, con previsiones al alza que se estima serán: el desempleo al 23% y el subempleo al 60%<sup>1099</sup> Hoy, a más de seis años de la llegada al poder del Presidente Hugo Chávez Frías, la tasa de desempleo sigue rondando el 20% y el subempleo o actividad informal ha avanzado dos puntos más<sup>1100</sup>

El principal problema de la economía venezolana es el colapso del crecimiento □ La tendencia decreciente del PIB por habitante se inicia en 1977, se acentúa en la década de los noventa y se profundiza a partir de 1999 □ Durante 1999-2002, los venezolanos perdimos 16,0% del ingreso y la economía cayó 4,24% □ El comportamiento del PIB en 2002 y durante el primer semestre de 2003, confirmó la declinación de la economía, agravada por el paro del sector petrolero a finales de 2002 y principios de 2003 □ Como el ingreso generado es la contrapartida del PIB, la pobreza se ha venido incrementando y ya para 2002, 63,4% de los hogares estaba en situación de pobreza, respecto a 57,6% en 1998 □ La pobreza según las cifras del Instituto Nacional de Estadística ha aumentado desde el 42,8% en 1999 a 53% en 2004 □

Ante las cifras aportadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE) el presidente Hugo Chávez Frías expresó lo siguiente:

“(□) Han salido algunos informes del Instituto Nacional de Estadística que nosotros respetamos □ Yo no voy a decir que son falsos, pero en esos informes se dice que en estos últimos años la pobreza en Venezuela se ha incrementado y yo revisé aquello con mucho cuidado, y me consigo con cosas como éstas □ Y no tengo dudas de que los instrumentos que están usando para medir la realidad no son los adecuados □ Están midiendo nuestra realidad como si este fuese un país neoliberal, un país capitalista

<sup>1098</sup> Las mujeres que se desempeñan en el empleo formal reclaman salarios justos pues –regularmente- y fuera del salario base que asciende en la actualidad a 320.000 Bs □ en los salarios que superan dicha cantidad existe una discriminación de las mujeres que ronda el 30% del salario que se le paga a un hombre y en el empleo informal las mujeres representamos el 72% □ La mayoría de las mujeres que se dedican al empleo informal son mujeres cabezas de familias □

<sup>1099</sup> DECARLI, Humberto □ Ob □ Cit □ 2000, p □ 59 □

<sup>1100</sup> Porcentajes del CENDA o Centro de Documentación y Análisis para los trabajadores y Conindustria □

donde no estuviese ocurriendo ninguna revolución □Es como que alguien quiera medir el viento y entonces utilice esta bola: voy a medir el viento con esta figura, el viento que sopla en Las Queseras del Medio”<sup>1101</sup>

No obstante la forma tan particular del presidente de desmentir todo aquello que no favorece a su gobierno y a la revolución, y de los ingresos petroleros que han alcanzado las cifras más altas de su historia, el gasto público es insuficiente para crecer sostenidamente y recuperar los niveles de inversión privada para poder responder a un posible demanda<sup>1102</sup> Y si a todo lo dicho se agrega el monstruoso problema de corrupción que aqueja al país, aunado a unas políticas que debilitan el capital nacional y fortalecen al nuevo grupo en el poder, de preeminencia militar, el panorama parece que no es muy halagüeño □Esto permite concluir que la justicia distributiva obedece a impulsos políticos y que la ciudadanía social de los(as) venezolanos(as) ha quedado reducida a la solidaridad del Ejecutivo □El caso venezolano repite el mismo escenario inicial de otras revoluciones identificando lo económico y lo político, o dicho de otra manera, lo económico se pone al servicio de la realización del proyecto político □

Ante esa realidad de subyugamiento de lo económico a lo político, las instituciones de la economía de mercado que era Venezuela, han colapsado, dando paso a un esquema autoritario estatista que ha debilitado derechos como el de la propiedad privada –lo que no se debe confundir con la expropiación de la propiedad, en el marco de la ley- restringiendo con ello la inversión productiva y el gasto de la gente □Todas estas acciones están teniendo como efecto un enorme sacrificio socioeconómico, evidente en una sociedad con altas tasas de desempleo y con una pobreza en expansión □

Bien se puede afirmar que la democracia venezolana, esa que instaura la revolución con

---

<sup>1101</sup> Afirmaciones del Presidente en el Programa “Aló Presidente” del día 3 de abril de 2005 □Ver <http://www.gob.ve> □Hugo Chávez para desmentir al INE se aferró a la Misión Vuelvan Caras y aseguró que ha becado a 286 000 “lanceros”, que reciben 100 dólares al mes para capacitarse para el trabajo □Las Queseras del Medio es un lugar de la geografía nacional en que se libró una de las batallas de la Independencia □

<sup>1102</sup> [http://boards2.melodysoft.com/app?ID\\_wwwmediavenezuela@economiaifinanzas/html](http://boards2.melodysoft.com/app?ID_wwwmediavenezuela@economiaifinanzas/html) □



la Constitución de 1999, es **una democracia “incierto”** caracterizada por el predominio de un Ejecutivo con poderes carismáticos y que gobierna con medidas de impacto o efectistas,<sup>1103</sup> no consensuadas □ un debilitamiento en los mecanismos legislativos, un desconocimiento de los partidos políticos no afectos al gobierno, y una crisis de participación que deja fuera del sistema político a los nuevos actores que visibiliza la Constitución<sup>1104</sup> **Democracia incierta** que no debe ser confundida con el Republicanismo populista, ello es, con un fuerte movimiento popular impulsado y guiado por un líder carismático que puede acabar con un régimen de partidos en descomposición, incapaz de regenerarse, para construir seguidamente **un orden político nuevo basado en la justicia**, controlado por un poder unificado, discrecional y populista<sup>1105</sup>

La política chavista mal llamada “bolivariana”, con sus reformas legales y su política económica de expansión del gasto público y controles de cambio y precios, tienen un objetivo inmediato, **la reelección presidencial en diciembre de 2006** □ El control de los poderes públicos a través de leyes para someter a las televisoras, policías municipales y jueces, puede “apelar” a diversas justificaciones desde los excesos de sectores opositores en 2002-3, hasta los **finés “igualitarios” de la revolución**, pero en el fondo se trata de un hombre, un caudillo, que quiere imponer su propia interpretación marxista de las ideas de Bolívar □ La cohesión ideológica de este “proceso” es de izquierda, militarista en sus raíces, primitiva en sus principios políticos y antiamericana en su búsqueda de aliados internacionales<sup>1106</sup>

<sup>1103</sup> Tal es el caso de las Misiones: Misión Robinson, Misión Barrio Adentro, Misión Sucre, Misión Vuelvan Caras, Misión Simoncito, etc □

<sup>1104</sup> Además del colectivo de las mujeres otros colectivos han alzado su voz al ver afectados gravemente sus derechos, no obstante lo dispuesto en la Constitución de 1999 □ Tal es el caso de las etnias Bari, Japreria, Yukpa, Añúu y Wayuu, asentados en la Sierra de Perijá □ Dichas etnias protestan por la explotación del carbón que se realiza en más de 250.000 has □ del piedemonte de la Sierra de Perijá, brazo occidental del final de la Cordillera Andina en el Estado Zulia □ Dicha explotación, la cual han denunciado grupos ecologistas una y otra vez, ante el gobierno, es adelantada para satisfacer la demanda de 36 millones de toneladas de carbón anuales de EEUU, Brasil y la Unión Europea □ De igual manera se ha denunciado que el gobierno, de espaldas a los intereses ambientales, ha ejecutado exploraciones en los frágiles bosques del Río Guasare, en las minas del Norte y Paso del Diablo (Estado Zulia) movido solo por intereses económicas □ De igual manera se ha denunciado que el Ministerio de Energía y Minas mantiene negociaciones con la empresa Carbones de Perijá de Chile, Toman de Japón, Excel de Australia y la minera Maicca estadounidense, a espaldas de las etnias que habitan la Sierra de Perijá, afectando su habitat y permitiendo la destrucción ambiental □

<sup>1105</sup> RUBIO-CARRACEDO, José □ “Democracia republicana versus democracia liberal” □ En Retos pendientes en ética y política □ José Rubio Carracedo y José María Rosales (Eds) □ Madrid, Editorial Trotta, 2002, p □ 43 □

<sup>1106</sup> <http://boards2.melodisoft.com/app?ID=wwwmediavenezuela@economiafinanzas&msg=290> □ Consulta el 6/07/2005 □

Lejos está la revolución bolivariana de entender el poder político como un modo o un medio para organizar socialmente los sentidos de la vida<sup>1107</sup> Para el Presidente Hugo Chávez Frías la vida tiene un solo sentido, el que define la revolución, lo que desdice de su contenido auténticamente humano, si, como bien anota el ius filósofo Nicolás López Calera, toda política auténticamente humana ha de razonar y legitimarse y tiene que ser **tolerante, relativista y democrática**,<sup>1108</sup> términos que no forman parte de la revolución bolivariana□

La globalización<sup>1109</sup> ha sido demonizada y por este motivo los revolucionarios proponen la autarquía, lo que justifica –según ellos- las estrategias revolucionarias□El horizonte autárquico del militarismo socialista se articula bajo la bandera de la revolución□Esta identidad revolucionaria permite al Ejecutivo construir un modelo socio-político no asumible por el adversario norteamericano, defensor de políticas neoliberales y a favor de la globalización, al tiempo que puede asumir en la región el vacío del liderazgo político□Ello, con un programa o proyecto político revolucionario que anida perfectamente en el imaginario latinoamericano y le hace recobrar la ilusión por **los sueños perdidos y las revoluciones fracasadas**□El vínculo está establecido□

Incluso, algunos intelectuales de América Latina tienen cifradas grandes esperanzas en Hugo Chávez Frías pues siguen creyendo que “la democracia en Venezuela ha de llegar de la mano de un hombre fuerte,<sup>1110</sup> dotado de autoridad

---

<sup>1107</sup> LÓPEZ CALERA, Nicolás M□“Conocimiento y realidad”□En Estudios en homenaje a Jorge Riezu Martínez□□□Portero Molina (Coord)□Salamanca, Editorial San Esteban, 2005, p□22□

<sup>1108</sup> *Ibíd*□

<sup>1109</sup> Los organismos internacionales en sus informes sobre desarrollo humano de los últimos años, denuncian la grave situación social que está produciendo el incremento de la pobreza en el mundo□Para frenar esta situación se hace un llamamiento a los Estados para que protejan y controlen los efectos perversos de una economía global sobre los derechos de sus ciudadanos□

suficiente como para ahogar cualquier disensión política, situado por encima de los parlamentos, y que vaya superando poco a poco la fase militarista –o de Gendarme necesario- para alcanzar la de César democrático. Solamente de esa manera, guiado el país por uno de estos protectores o conductores de masas, es como podrá hacerse coincidir las constituciones escritas con la constitución efectiva del pueblo en cuestión.<sup>1111</sup> Tal concepción es conocida como el “**cesarismo democrático**”<sup>1112</sup> que ha servido para justificar las dictaduras en América Latina.

Creemos que no es posible valorar la dimensión política de este régimen político venezolano sin atender a los actos y alianzas que ha realizado y continua realizando con los países del entorno y Europa. Estos movimientos y negociaciones en el exterior nos permiten esbozar nuestra opinión sobre el alcance y los objetivos de la nueva forma revolucionaria propuesta en Venezuela. Al igual que Europa diseña en este momento un nuevo modelo de Estado inclusivo hacia adentro, sin fronteras y fuertemente excluyente hacia el exterior, para reforzar la construcción de un espacio económico fuerte, competitivo, productivo, de pleno empleo, de alta tecnología y significativa inversión en la investigación, el Presidente Chávez cree que es posible construir un eje semejante en América Latina, con Venezuela a la cabeza. Al igual que Alemania se transformó en la locomotora del proyecto europeo, el militar revolucionario pretende ser el dinamizador económico y político de la zona.

Dadas las especiales condiciones económicas y políticas de América Latina y el rechazo que las poblaciones sienten ante las políticas de ajuste neoliberal,<sup>1113</sup> el saqueo

---

<sup>1110</sup> La sociedad venezolana, una sociedad construida con la ausencia del padre busca en el gobernante la fuerza, la protección, el orden necesario.

<sup>1111</sup> Recomiendo para ampliar este punto a HERRERA FLORES, Joaquín. “Claves para el análisis del pensamiento autoritario en Iberoamérica”. En *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, No. 33. Granada, Universidad de Granada, 1999, pp. 59-189.

<sup>1112</sup> VALENILLA LANZ, Laureano. Ob. Cit. p. 52.

<sup>1113</sup> Con ejemplos recientes como México, Argentina o Uruguay.

de las multinacionales y el feroz mercado financiero, el ideal revolucionario ofrece la ilusión de un mundo mejor, la esperanza de que un nuevo Estado (socialista) es posible. Del mismo modo que el burgués se enfrentó a la aristocracia y a la nobleza oponiendo la igualdad y la libertad al privilegio y a la servidumbre, el presidente venezolano opone al liberalismo el socialismo, a las políticas de ajuste basadas en la eficacia y la eficiencia, los valores de la revolución. Una revolución en proceso que aunque retoma los ejes de la tradición venezolana, aplica al mismo tiempo las estrategias de los movimientos antiglobalización y se presenta como un proceso político en curso, abierto, flexible y participativo. Con todo este arsenal ideológico, político y económico se ofrece al resto de los países del entorno como el modelo a seguir.

En este populismo que parece caminar sin rumbo y sin objetivos claros, se vislumbra un proyecto político y económico extraordinariamente ambicioso. Para no ser absorbido por el gigante norteamericano, ni europeo, construye un eje de cohesión en la zona desde otras ideologías, con otros valores y con nuevas formas de organización del poder. Tiene razón el presidente cuando afirma en reiteradas ocasiones que se debe ser “originales”, que no se deben copiar fórmulas de otros países. Es cierto, la capacidad de dominio y de poder que la zona puede desarrollar en el nuevo orden mundial, dependerá de su capacidad para articularse con nuevas estructuras políticas, económicas y sociales.

La autarquía o “desarrollo endógeno”<sup>1114</sup> que se propugna no tiene como objetivo el aislamiento del exterior, sino todo lo contrario, el fortalecimiento interno, para que la relación con el mundo exterior sea más equilibrada e igualitaria. Cuando todo occidente homogeniza cultura, valores y modelos, Latinoamérica ofrece – volviendo a sus tradiciones- un pensamiento alternativo, nuevos modelos de

---

<sup>1114</sup> Así la denomina el presidente venezolano.

organización económica, social y política □ Puede ser que en esta diferencia radique su fuerza y capacidad de protección frente al exterior □

#### 4 □ Sin nosotras no hay revolución auténtica ni democracia participativa □

A la insatisfacción general de los hombres y las mujeres en esta coyuntura histórica revolucionaria por la que atraviesa actualmente Venezuela, se une la exigencia de las mujeres por hacer reales y efectivos los derechos que la Constitución les consagra en plano de igualdad □ Unas demanda que como ya hemos analizado se quedan en los debates legislativos o a pie de calle □

A seis años de la llegada al poder del Presidente Hugo Chávez Frías es interesante anotar que las mujeres venezolanas, a pesar de ser visibilizadas por la Constitución más progresista de América Latina, seguimos reclamando las mismas cosas que en 1979 □ Argelia Laya, indiscutible lideresa del Movimiento de Mujeres de Venezuela, convencida socialista y co fundadora de la democracia nacida después del derrocamiento del General Marcos Pérez Jiménez en 1958, afirmaba lo siguiente en 1979:

Puede afirmarse que los resultados prácticos, concretos, son escasos □ Ciertamente, sin lugar a dudas debemos destacar la aberrante realidad: a pesar de las promesas, la condición femenina sigue siendo cada vez más injusta □ Y cada vez más, los enemigos de la causa de la mujer despliegan múltiples formas de convertirnos en “fuerza moderadora” para afianzar el sistema capitalista frenando el potencial revolucionario adormecido en las masas femeninas <sup>115</sup> □

Pero el fenómeno de insatisfacción de las mujeres en la Revolución Bolivariana no es un fenómeno exclusivo de Venezuela □ Todas las revoluciones que registra la historia, iniciando con la Revolución Norteamericana, siguiendo con la Revolución Francesa, pasando por las Revoluciones de Independencia de nuestros países y las revoluciones nacidas en el siglo veinte o revoluciones de nuevo cuño de América Latina, han dejado un amargo sabor en la boca de las mujeres que se han unido a ellas

---

<sup>115</sup> Laya, Argelia □ Nuestra Causa □ Caracas, Equipo Editor C □ 1979, p □ 13 □

con la esperanza de que sus reivindicaciones serían también objetivos prioritarios, como dejamos explicado en el capítulo primero□

Lo ilustrativo de la anterior afirmación, es revisar la historia de América Latina y de sus movimientos revolucionarios para demostrar que todos hablan de la liberación de los pueblos y del logro de la justicia y de la igualdad como valores supremos, consagrados en sus Constituciones, para construir la nueva República□Mucho se ha deliberado y construido en los dos últimos siglos sobre la igualdad y su desarrollo, han circulado ríos de tinta y producido bibliotecas enteras, pero no han logrado nunca incorporar a las mujeres entre los iguales, ni reconocerlas en el pacto de unión en ese día a día de construcción de los pueblos□El ejemplo de Nicaragua, Bolivia, Uruguay, Perú, Panamá, México, Cuba y, hoy, Venezuela, sirve de paradigma□

Todas las revoluciones políticas del pasado siglo, registradas en suelo de América Latina, incluyendo la revolución bolivariana (entre dos siglos), han hecho de la lucha por la liberación del yugo imperialista<sup>1116</sup> y del combate al sistema de explotación y represión instaurado por las oligarquías locales, sus objetivos fundamentales para alcanzar la tan ansiada **liberación de sus pueblos**□Sin embargo, el ejemplo de las Micaelas Bastidas, de las Floras Tristán, de la Lumis Videlas, de las Argelias Layas, confiando en que esas revoluciones darían espacio y primacía a sus justos pedimentos, no ha logrado exorcizar el patriarcado del cual se alimentan todas las revoluciones, como ya hemos analizado□

Las mujeres feministas que luchan y confían en la construcción de unas relaciones de poder inclusivas y verdaderamente igualitarias para mujeres y hombres, vieron en un primer momento en el proceso constituyente abierto en 1999<sup>1117</sup> la

---

<sup>1116</sup> Siempre referido a Estados Unidos de Norteamérica□

<sup>1117</sup> Con Constituciones progresistas o sin ellas, el tema de fondo es el poder, y el poder se lo han apropiado los hombres□

oportunidad histórica para acabar con la violencia y la injusticia contra las mujeres. Sin embargo, las aspiraciones feministas siguen siendo una asignatura pendiente en la revolución bolivariana. Y la explicación la encontramos en “lo político”. La revolución bolivariana invoca la tradición de izquierda. Esta significa según la Escuela de Frankfurt<sup>1118</sup> que lo político es todo y en ese todo están incluidos los hombres, más no las mujeres. La exclusión de las mujeres de la política es anterior, incluso, al pacto constituyente. La política se origina con un traslado de nacimiento, de la vivificación, desde la madre física hasta la metafórica. La nueva madre será el Estado.<sup>1119</sup> Desde ese momento lo político se identifica con el ejercicio del poder por los varones, por y para un género determinado, en cualquier ámbito que ocurra y en beneficio del grupo dominador. Además no existe congruencia entre lo que entienden por política las ideologías y lo que entienden por política las mujeres. Existe un nexo entre las ideologías, sean del tinte que sean, al entender la sociedad política como un pacto entre individuos iguales, excluidas las mujeres. Según Amelia Valcárcel sostiene, lo importante es lo que puedan pactar y sólo lo que puedan pactar es público y político. El resto, inmenso, es privado, de cada uno, no iluminable. Y las leyes que los individuos pactan a la claridad de lo público legislan esa claridad y aseguran también lo opaco de la privacidad.<sup>1120</sup>

Existe incongruencia –y esa situación no es nueva, ni exclusiva de Venezuela– entre lo que entiende por política la izquierda<sup>1121</sup> venezolana y lo que entienden por política las mujeres organizadas y con conciencia política en el país. Para las mujeres

---

<sup>1118</sup> Que influye toda la izquierda europea y americana.

<sup>1119</sup> SLOTERDIJK, Peter. Ob. Cit. 2000, p. 46.

<sup>1120</sup> VALCÁRCEL, Amelia. “El sentido de la libertad”. En *Opinión Pública y Democracia*. Granada, Anales de la Cátedra Francisco Suárez, No. 34, 2000, p. 377-402.

<sup>1121</sup> Aunque la libertad y la igualdad han caminado unidas como conceptos, el núcleo teórico de la izquierda ha estado constituido por la idea de igualdad, la de libertad traducida a derechos y la garantía de los mínimos económicos que permitan una libertad no ficticia. En Amelia Valcárcel. *Idem*.

hacer política no se limita a la esfera de lo público-institucional □ A diferencia de lo que entienden los hombres por hacer política □<sup>122</sup> Esta se define, en un sentido mas amplio y complejo, como el ámbito de las relaciones de poder y dominación que existen en los niveles y esferas de la sociedad □ Son relaciones políticas las relaciones humanas que existen en el contexto de lo íntimo, en la familia, en el seno de los partidos políticos, en los sindicatos, en los gremios profesionales, en las organizaciones solidarias □ Desde este punto de vista, hacer política significa desarrollar prácticas individuales y colectivas orientadas a confrontar las formas de poder, desiguales, que atentan contra el necesario ejercicio democrático de la participación □<sup>123</sup> Para las feministas es importante denunciar los efectos de dominación que se ejercen a través de la complicidad objetiva entre las estructuras asimiladas y las estructuras de las grandes instituciones en las que se realiza y reproduce no sólo el orden masculino, sino también todo el orden social, comenzando por el Estado □<sup>124</sup>

“(□) Me parece, en efecto, que, si bien la unidad doméstica es uno de los lugares en los que la dominación masculina se manifiesta de manera indiscutible y más visible (y no sólo a través del recurso a la violencia física), el principio de la perpetuación de las relaciones de fuerza materiales y simbólicas que allí se ejercen se sitúa en lo esencial fuera de esta unidad, en unas instancias como la Iglesia, la Escuela o el Estado y en sus acciones propiamente políticas, manifiestas u ocultas, oficiales u oficiosas (□)” □<sup>125</sup>

La equivocación ha radicado en creer, como Lolita Lebrón,<sup>126</sup> que es a través de la revolución (no la nuestra) y de la mano de la independencia de la nación, que

---

<sup>122</sup> “Relaciones de compenetración entre los pioneros de lo grande”, según la define Peter Sloterdijk, en su obra: *En el mismo Barco*, p. 41 □ cuya consulta recomiendo □

<sup>123</sup> Informe Nacional de la situación de la mujer en Venezuela □ “Comité Juntas por Venezuela camino a Beijing”, Julio 1994 □

<sup>124</sup> BOURDIEU, Pierre □ *La dominación masculina* □ Colecc □ Argumentos □ Joaquín Jordá (Trad □) □ Barcelona, Editorial Anagrama, 1999, p. 41 □

<sup>125</sup> *Ibid* □ p. 40 □

<sup>126</sup> Lolita Lebrón es la revolucionaria puertorriqueña que encabezó el comando que atacó el Congreso de Estados Unidos de Norteamérica en 1954, conjuntamente con cuatro compañeros □ Y fue sentenciada en la Prisión Federal de Mujeres de Alderson, Virginia Occidental, en confinamiento solitario □ Para ampliar



obtendremos la superación de la dominación masculina y la concreción de una sociedad paritaria. En cada revolución se repite la llamada a la colaboración y se exaltan las virtudes de las mujeres revolucionarias para, una vez conquistado el poder y constitucionalmente establecido, los contenidos de las proclamas revolucionarias cambian radicalmente para dar entrada a los ideales femeninos más tradicionales y discriminatorios. Esta situación, por reiterada, es suficientemente conocida y nos permite sostener que la llamada a las mujeres en y durante el proceso revolucionario es solo **una estrategia estética, no ética**. Las luchas por el poder, al menos hasta el momento, han sido entre grupos de hombres que compiten por su dominio y control. En este juego de poder la aparición de las mujeres en la escena política aporta legitimidad y ofrece la imagen de avance hacia la justicia social.<sup>127</sup> Para romper el círculo de esta instrumentalización estética es necesario reclamar la **democracia paritaria**, reivindicar la inclusión.<sup>128</sup> Sin inclusión de las mujeres el actual proceso revolucionario venezolano carece de legitimidad.

Sabemos que no todo evangelio revolucionario apunta a la igualdad de los hombres y las mujeres, ni a la democracia.<sup>129</sup> Sabemos que la explotación de las mujeres y su discriminación se ha vestido de derechas y de izquierdas, una y otra vez, en ese movimiento pendular de la historia de nuestros países y que siempre, el avance

---

este punto recomiendo el libro de Margaret Randall: No se puede hacer la revolución sin nosotras. Caracas, Editorial Ateneo, 1969, p.31.

<sup>127</sup> Interesa resaltar como el poder juega con la imagen de las mujeres si desea proyectar ante la sociedad valores tales como honestidad, no violencia, austeridad. Sirva al respecto la imagen que toda la prensa española ha dado de la reciente plataforma política vasca que ha sido recusada ante el Tribunal Constitucional por su relación con ETA para presentarse a las elecciones vascas. Los líderes de HB eran esencialmente hombres, aunque en estos momentos de crisis hay más mujeres, tres mujeres. Tres mujeres de tres generaciones, adultas y jóvenes, presente y futuro.

<sup>128</sup> SÁNCHEZ MUÑOZ, Cristina. "Feminismo y Ciudadanía". En Estado, justicia y derechos. Colección Filosofía y pensamiento. Elías Díaz y José Luis Colomer (Eds). Madrid, Alianza Editorial 2002, p.360.

<sup>129</sup> Incluso, existen experiencias revolucionarias de izquierda como la cubana que a pesar de los cambios generados en las relaciones sociales, las políticas del Estado han tenido un impacto limitado sobre el equilibrio de poder entre los sexos en el hogar y en la esfera pública. Para ampliar, consultar el libro de Maxine Molyneux. Movimiento de Mujeres en América Latina. Estudio teórico comparado. Colección Feminismos. Madrid, Ediciones Cátedra, 2003.

concreto hacia la igualdad de géneros es obstaculizado tanto por los revolucionarios como por los reaccionarios, sin que se tenga clara conciencia de que sin la emancipación real de las mujeres, sin la superación definitiva de su discriminación institucional no será posible ninguna revolución ni existirá un pueblo liberado□

**Pero ¿a quiénes corresponde hacer valer la igualdad de géneros consagrada en la Constitución Bolivariana de Venezuela?.** En el marco de la Constitución, tal obligación compete a todos los hombres y a todas las mujeres de nuestro país□Sin embargo, cabe suponer que los grupos feministas y las organizaciones de mujeres que lideren la presión hacia el cambio, no tendrán mucha colaboración de los revolucionarios bolivarianos, aunque no negamos que existen sectores masculinos (revolucionarios y no revolucionarios)<sup>1130</sup> que están convencidos de que las reivindicaciones y demandas sociales de las mujeres son esenciales para el desarrollo y la paz del país□

El feminismo –como nos dice Amelia Valcárcel- es la punta de lanza, teórica y agitativa, de un movimiento de cambio social enorme, comenzado hace más de un siglo, que varía las respectivas posiciones jerárquicas y funcionales, de varones y mujeres en el conjunto social<sup>1131</sup>□

El feminismo en Venezuela ha reclamado una mayor participación en la democracia□una democracia participativa que esté más allá de la norma liberal y la Constitución Bolivariana ha consagrado en su texto una sociedad democrática, participativa y protagónica□Sin embargo, la democracia no es sólo una corrección cuantitativa sino cualitativa□El problema no es sólo la infrarepresentación de las

---

<sup>1130</sup> Sectores no numerosos, por cierto□La Unión Soviética, China, Cuba, las democracias populares marxistas tuvieron o tienen, según el caso, también sus Constituciones con las que disfrazaron o disfrazan sus respectivos totalitarismos□

<sup>1131</sup> VALCÁRCEL, Amelia□La política de las mujeres□Colecc□Feminismos□Madrid, Ediciones Cátedra S□A□1997, p□89□

mujeres sino la discriminación institucional. No se agota la democracia paritaria con más mujeres en el poder, sino con un nuevo modelo social y de poder.

Sin embargo, cuanto más participativa intenta ser una democracia, más discrimina entre hombres y mujeres. Cuanto más hincapié hace en la actividad y en la participación, más se tiende a exagerar la influencia de los que tienen más recursos en educación, carisma o tiempo. Forma parte de la naturaleza sexualmente dividida de las sociedades actuales el que las mujeres trabajen mucho más que los hombres, pero con menos variedad de experiencia y menos extensión de tiempo dedicada a la educación formal. Con escasos cambios radicales en la organización del trabajo remunerado y no remunerado, seguirán siendo las que menos puedan acudir fuera a encuentros y las que tengan menos posibilidades de dejarse oír.<sup>132</sup>

Por otra parte, existen problemas que aparejan las experiencias de democracias participativas que todavía no logran la atención como problemas de la democracia. Uno de esos problemas es que no siempre la democracia participativa promueve la discusión abierta, y, cuando los ideales de igualdad democrática se sitúan en un nivel demasiado alto, el caos de culpabilidades, de acusaciones y resentimientos resultantes puede llevar a la gente a abandonar totalmente la política.<sup>133</sup>

Para superar ese tipo de problemas sería recomendable entender la democracia como un proceso en el cual a las personas han de considerarse iguales, donde se les garantice la elección y la participación en la elaboración de sus propios diagnósticos y respuestas a los problemas concretos que les afectan. En ese sentido, toca al gobierno garantizar los recursos para atender esos problemas.

Someter la Revolución Bolivariana, que se ha definido de izquierda y antiliberal, a la pregunta de si, en el marco de la Constitución de 1999, se han logrado cambios profundos en el **ejercicio de los derechos de ciudadanía de las mujeres**, sería la cuestión pivote para poder predicar de ella beneficios o fluctuaciones. Incluso, la pregunta puede ser ampliada y aplicarla a los hombres y a las mujeres, implicados(as) en la dinámica revolucionaria.

<sup>132</sup> PHILLIPS, Anne. "¿Y que tiene de malo la democracia liberal?" En La democracia en sus textos. Rafael de Águila, Fernando Vallespín (Eds). Madrid, Alianza Editores, 1998, p.333.

<sup>133</sup> Ídem. p.333.

Como ha podido observarse, las revoluciones no siempre facilitan la adquisición o ampliación de los derechos de ciudadanía. Tal vez lo más habitual haya sido lo contrario: los resultados revolucionarios han desembocado en la reducción o limitación de los derechos, a la par que en un fortalecimiento del poder despótico –de nuevo en la concepción de Mann- de los Estados surgidos de las cenizas revolucionarias. Y eso quizá porque, cuanto más dramáticas y extensas hayan sido las divisiones sociales generadas por las situaciones o resultados revolucionarios, mayor control se ha ejercido sobre los grupos vencidos o no pertenecientes a las coaliciones triunfantes en las revoluciones. Sólo hace falta fijarse en la situación creada tras 1939 en España, la de Nicaragua a los pocos meses del derrocamiento de Somoza en 1979, la de Irán, a los dos años del derrocamiento del Sha, en 1981, etc. situaciones en las que, con el carácter inmediato o de forma paulatina, los gobernantes ampararon derechos de ciudadanía solamente a sus partidarios y seguidores.<sup>134</sup>

En el plano internacional, la revolución bolivariana tampoco exhibe ejecutorias convincentes en materia de derechos humanos, en el marco de la Constitución. Nuestro país ha sido denunciado en varias oportunidades ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la violación de dichos derechos, lo que afecta a toda la población y, especialmente a las mujeres, por su particular situación de pobreza y de vulnerabilidad.

“( ) Washington, D.C. 22 de octubre de 2004. El grave problema de impunidad que afecta actualmente a Venezuela fue planteado hoy en audiencia con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), COFAVIC y la Vicaría de Derechos Humanos de Caracas. CEJIL y PROVEA informaron por su parte, en una segunda audiencia, sobre el estado actual de protección de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) y presentaron una visión integral de la relación entre la vigencia de esos derechos y actual conflicto político que vive el país. Todas estas organizaciones participaron hoy en estas audiencias con motivo de su 121º período ordinario de sesiones que se está celebrando en Washington. En sus presentaciones las organizaciones de derechos humanos informaron que en Venezuela existe una situación de ausencia de juzgamiento y sanción contra responsables de violaciones a los derechos humanos. Según la información presentada, en el 98% de las investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos no supera la etapa inicial. Como causas principales de esta situación de impunidad se señalaron la **inseguridad** jurídica debido a la incertidumbre de las reglas y leyes del Estado, la **mora legislativa**, el carácter **provisorio de la mayoría de los jueces**, la falta de **imparcialidad** de los órganos de administración de justicia y la falta de acceso a la justicia y a los Tribunales por parte de los grupos excluidos y marginados, los cuales cuentan con escasos recursos económicos para contratar abogados especializados. ( ) Durante la segunda audiencia, se trató el tema de los derechos económicos, sociales y culturales en el marco de la actual polarización política venezolana. A este respecto CEJIL y PROVEA mencionaron la situación general de algunos de estos derechos, tales

<sup>134</sup> CRUZ, Rafael. “El derecho a reclamar derechos. Acción colectiva y ciudadanía democrática”. En Ciudadanía y Democracia. Manuel Pérez Ledesma (Comp.). Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 2000, p. 275.

como los derechos laborales, el derecho a la salud, a la vivienda y a la educación. Las organizaciones se refirieron en particular a la manera en que los altos niveles de pobreza en Venezuela se han convertido en una violación directa a los derechos humanos de la mayoría de la población. CEJIL y las organizaciones venezolanas que participaron de ambas audiencias le pidieron a la CIDH crear un procedimiento de seguimiento a su “Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela del año 2003” y asimismo que el Relator de la CIDH para Venezuela realice una visita al país para evaluar la situación descrita. Finalmente, en lo que respecta específicamente a los DESC, le solicitaron que produzca un informe sobre este tema y que se mantenga atenta al tema de la pobreza y su estrecha relación con el actual conflicto político”<sup>135</sup>

Algunos sectores del gobierno invocan el modelo de democracia participativa proclamado en la Constitución para paliar las críticas en materia de inobservancia de los derechos humanos que desde instancias nacionales e internacionales se hacen. La democracia participativa que recoge la Constitución Bolivariana de 1999 supone el ejercicio de la democracia directa o una fuerte tendencia hacia ella.<sup>136</sup> Sin embargo, a la forma constitucional democrática, participativa y protagónica no se acompañan prácticas y reformas en las instituciones básicas, para pensar que “este deber ser” pueda algún día “ser realidad” en Venezuela.

La democracia directa reclama un compromiso real, fuerte y vigilable de los representantes con los representados<sup>137</sup> que pueda ser, incluso, revocado, durante el periodo de gobierno, si es incumplido. todo tipo de códigos éticos para los políticos. una

<sup>135</sup> Para ampliar consultar <http://www.cejil.org/comunicados>

<sup>136</sup> Por ello la Constitución contiene la vía referendaria: consultiva y revocatoria, la enmienda y la reforma constitucional.

<sup>137</sup> Resulta dudoso hacer realidad la democracia participativa que enuncia la Constitución de 1999 y que está contenida en normas como el artículo 62 que dice: “Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica”, si al mismo tiempo, se aprueban Leyes que castigan severamente y amplían el delito de desacato. Al respecto, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos (CIDH) manifestó su preocupación por la sanción del proyecto de reforma del Código Penal, debido a que el mecanismo legal aprobado por la Asamblea Nacional mantiene y amplía el delito de desacato. Como se sabe, las leyes que penalizan la expresión ofensiva a funcionarios públicos, generalmente conocidas como leyes de desacato, atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información. La Reforma al Código Penal Venezolano no sólo mantiene el delito sino que amplió los funcionarios públicos protegidos por ese delito, en clara contravención a la libertad de expresión, al derecho a la información que establece la misma Constitución y a la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión vigente desde octubre de 2000.

revisión de la organización de los partidos políticos y de su relación con los ciudadanos □ la deliberación de los problemas de incumbencia pública por todos en asamblea pública □ convocatoria frecuente de referéndums □ y la presencia del mayor número de grupos, con sus intereses específicos e idiosincrasias, en los mecanismos de representación de la democracia<sup>138</sup> Requisitos que están lejos de la práctica revolucionaria bolivariana □

Los acontecimientos expuestos con anterioridad, las leyes aprobadas y las decisiones judiciales desarrolladas y en curso, nos hacen temer que se está produciendo una invalidación de la justicia constitucional a través de su desarrollo normativo y ejecutivo □ Se estaría abordando, en este caso, el tema de la vigencia de la Constitución o de la ley a través de su inaplicabilidad o desobediencia □ Alf Ross, en su libro “Sobre el Derecho y la Justicia” nos recuerda cuales son las condiciones para determinar la eficacia del derecho vigente □

Se puede hablar de derecho vigente cuando las normas jurídicas son efectivamente obedecidas, es decir, cuando se producen determinados hechos sociales que constituyen la contrapartida de tales normas □ Esos hechos son las decisiones de los tribunales ya que las normas jurídicas se dirigen a los órganos aplicadores □ Las normas resultan obedecidas, pues, cuando las sentencias se dictan de manera prescripta por las normas<sup>139</sup> □

Otro asunto, de no menos significación y trascendencia, es el vaciado de los contenidos de la Constitución a través de una tarea de interpretación<sup>140</sup> que permite al poder público acomodar la justicia constitucional a los intereses políticos coyunturales de algunos grupos sociales, lo que afecta no sólo a las mujeres sino a los hombres y

---

<sup>138</sup> RUBIO CARRACEDO, José □ “¿Cansancio de la democracia o acomodo de los políticos?” □ En Estado, justicia y derechos □ Colecc □ Filosofía y Pensamiento □ Elías Díaz y José Luis Colomer (Eds) □ Madrid, Alianza Editorial, 2002, p □ 282 □

<sup>139</sup> ROSS, Alf □ Sobre el Derecho y la Justicia □ Buenos Aires, Editorial Eudeba, 1963, p □ 27 □

<sup>140</sup> La interpretación de la Constitución en Venezuela no es tarea exclusiva de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, según se desprende del artículo 336, sino también de las otras Salas y demás tribunales de la República □ La diferencia radica en que la interpretación que haga la Sala Constitucional de la Constitución tiene carácter vinculante y valor de precedente de obligatoria aplicación, no así la interpretación de las otras Salas y Tribunales □ En todo caso, el Recurso autónomo de interpretación, contencioso o de jurisdicción voluntaria, debe ser asumido por la Sala Constitucional □

mujeres por igual □ Estaríamos frente a una Constitución que en su desarrollo viola los derechos en ella contenidos □

La interpretación del contenido constitucional de manera correcta y concreta es garantía de la democracia, y su antítesis asegura su destrucción □ Lo contrario es despotismo disfrazado de formalidad democrática, el peligro de que la constitución pueda tener un dueño, alguien que en nombre del pueblo soberano, pretenda ocupar todo el espacio de la Constitución □<sup>141</sup>

En primer término, no es ocioso recordar aquel pensamiento de Tocqueville: las instituciones humanas son por su naturaleza tan imperfectas que basta casi siempre para destruirlas sacar todas las consecuencias de sus principios □ Es decir, la afirmación unilateral de un principio no puede llevar más que a su destrucción, a su degeneración o a la transformación en su contrario, pensamiento que, por lo demás, ya lo encontramos en la filosofía política griega sobre las formas de gobierno y que en nuestro tiempo se expresa en el concepto de entropía, es decir, en la degeneración producida en una realidad que permanece cerrada en sí misma □ La vigencia, pues, de cada principio no sólo exige la limitación, sino también, la interpretación por otros en su contenido concreto □<sup>142</sup>

El vaciado de la Constitución a través de la tarea de interpretación constitucional no debe identificarse con la tarea que cumple la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, cuando en uso de las atribuciones constitucionales, determina el contenido impreciso o dudoso de una disposición constitucional, que es lo que la doctrina ha denominado *interpretación auténtica* de la Constitución □<sup>143</sup> Una interpretación que debe mantenerse en el marco de la Carta Fundamental, lo cual es un rasgo genuino del constitucionalismo □

En el Estado Constitucional, algunas normas constitucionales, y tal vez las más importantes, no se prestan a la técnica de la subsunción a la que el viejo Estado de Derecho había reducido la función del juez, sin que tampoco puedan concebirse como

---

<sup>141</sup> FIORAVANTI, Mauricio □ Constitución □ De la antigüedad a nuestros días □ Colecc □ Estructuras y Procesos □ Manuel Martínez Neira (Trad) □ Madrid, Editorial Trotta, 2001 □

<sup>142</sup> GARCÍA-PELAYO, Manuel □ Las transformaciones del Estado contemporáneo □ Madrid, Alianza Editorial, 1996, p □ 97 □

<sup>143</sup> ESTÉVEZ ARAUJO, José A □ La Constitución como proceso y la desobediencia civil □ Madrid, Editorial Trotta, 1994, p □ 26 □

un simple llamamiento al ejercicio de la discrecionalidad—esto es, “la superación del formalismo legalista no desemboca en un decisionismo arbitrario del juez”, pues los fallos de éste han de adoptarse en “el marco de razonamientos prácticos orientados por las pautas éticas y políticas que informan el Estado de Derecho y que encarnan justamente en los valores y principios”<sup>144</sup>

A lo que nos referimos, en el caso del tema que venimos tratando, es a la andrúquica interpretación de las normas constitucionales que no deberían realizar (y efectivamente realizan) los jueces y las juezas de las distintas Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales del país, en contra del principio de igualdad consagrado en la Constitución y de los otros principios y valores<sup>145</sup> que constituyen el sustrato material integrador de la comunidad—Los actuales debates y formas propuestas como modelo constitucional, vuelven a invisibilizar al pensamiento jurídico-político feminista y a las demandas sociales de las mujeres, para centrarse en unos debates abstractos, lógicos-rationales, desde lo que dicen resolver los problemas de los nuevos movimientos y sujetos sociales—Oculto en la abstracción y racionalidad del discurso jurídico tradicional existe un modelo masculino de sujeto-ciudadano, y un modelo social: la mujer sólo tomada en cuenta cuando se desarrollan políticas sociales públicas—Esta comprensión de la mujer como sujeto social y no como sujeta de la política penetra en la agenda política y la justicia distributiva como una sujeta-víctima, vulnerable, esto es, necesitada de protección política—

Esta ambivalencia del discurso para mujeres y hombres explica la falta de avance real en el desarrollo de la igualdad y la democracia, y lo tramposo que puede llegar a ser el discurso jurídico cuando no se controla o no se participa en las instancias que establecen la dogmática, definen la jurisprudencia y aplican las políticas públicas—Ya se denunció en Beijing y más tarde en New York la falta de voluntad política, la

---

<sup>144</sup>PRIETO SANCHÍS, Luis—Constitucionalismo y Positivismo—Colecc—Biblioteca de ética, Filosofía del Derecho y Política, No—60—México, Distribuciones Fontamara S—A—1997, p—20—

<sup>145</sup> Sistema de valores que tiene su expresión en los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución—



falta de formación en género en los(as) legisladores(as) y operadores(as) de la justicia, asunto que debía ser urgentemente subsanados y que todavía esperan□

Indudablemente, las feministas y las organizaciones de mujeres, obligadas como estamos a servir de punta de lanza para hacer realidad la Constitución a favor de las sores y todos en general, tarea que no es posible llevar adelante sino es a través de una nueva crítica jurídica o crítica feminista,<sup>1146</sup> resultaremos ¡sin duda! incómodas para la revolución□

La contribución a la hermenéutica jurídica que haga realidad los logros de género de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás ordenamiento jurídico anexo, debe denunciar el estilo iusteórico: logocéntrico y sexista, que ha privado en nuestros jueces y juezas y demás operadores(as) de la justicia venezolana a la hora de la aplicación e interpretación del derecho□Lo que queremos significar es que **la nueva iusteoría** que reclama la Constitución bolivariana y el ordenamiento jurídico para su aplicación e interpretación, con fundamento en la igualdad-paridad de géneros, exige promover un conjunto de ideas que incluye formas de argumentación, fines políticos, actitudes morales, percepciones generacionales, prácticas educacionales, etc□desancladas del patriarcado, sin creer –jamás- que el derecho emancipador y no dominador, puede reducirse a un conjunto de normas jurídicas positivas□Es muy importante poner atención a las reglas iusteóricas de segundo nivel□El metalenguaje jurídico no andrárquico, que es necesario aportar desde el feminismo y que este ha venido elaborando□determinará y acotará la comprensión del lenguaje jurídico del primer nivel□El antiformalismo contemporáneo debe servir a la consolidación de la igualdad-paridad de los hombres y las mujeres, es decir, a la justicia□Para ello, la Constitución debe ser vista tanto en su parte orgánica como en su

---

<sup>1146</sup> En el sentido que hemos reivindicado una y otra vez en este trabajo de investigación□

parte dogmática, es decir, además de los aspectos que regulan las funciones y las competencias de las ramas del poder público, debe ser vista como una carta de derechos subjetivos y concretos que los hombres y las mujeres –por igual- pueden hacer valer en sede judicial. Es aquí, en esta concreción o contextualización de los derechos, donde la teoría y la práctica deben incidir para establecer los sistemas de garantías más adecuados.

En Venezuela, el progreso en la elaboración de la nueva teoría reclamada para hacer realidad los avances constitucionales de 1999, en relación a las mujeres, se complica, obstruye y debilita por la falta de consenso entre las feministas-mujeres del gobierno y las otras feministas consideradas de oposición por no respaldar de forma incondicionada el proceso revolucionario. Además, no se tiene claro que la teoría feminista no debe perder de vista la esfera política, de fronteras tan difusas. De cualquier manera es el feminismo como teoría crítica el que ha formulado los argumentos incontestables contra el dominio, rechazando un acceso ilimitado al poder, aunque esa crítica al poder no sea aún una teoría del Estado.<sup>1147</sup>

El no acuerdo entre el feminismo institucional y el feminismo de oposición al gobierno puede verse en los informes elaborados para la Organización de Estados Americanos. Así, el Informe Nacional de Venezuela presentado en la XXXII Asamblea de Delegadas de la Organización de Estados Americanos realizada del 27 al 29 de octubre de 2004, preparado por el Instituto Nacional de la Mujer, defiende logros que parecen contradecir el Informe Sombra<sup>1148</sup> que otro grupo de mujeres elabora y que

---

<sup>1147</sup> LÓPEZ DE LAVIEJA, María T. “Feminismo como crítica” *En Retos pendientes en ética y política*. José Rubio-Carracedo y José María Rosales (Eds.) Madrid, Editorial Trotta, 2002, p. 85.

<sup>1148</sup> En la actualidad, diversas organizaciones y grupos de mujeres preparan el INFORME SOMBRA a la CEDAW pero aún el documento no está listo. La elaboración del Informe ha estado a cargo del “Foro por la Equidad de Género”. La elaboración del Informe fue posible gracias a la cooperación prestada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA, y por el Banco Mundial, quienes además de proporcionar instalaciones para la realización de dos reuniones de las organizaciones participantes, financiaron los gastos de elaboración, impresión y distribución del Informe.

presentará a la consideración de la Organización de Estados Americanos en el mes de marzo de 2005□

El Instituto Nacional de la Mujer sostiene que se avanza en la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en Venezuela, con la implementación del Plan Nacional de Prevención y Atención de Violencia hacia la Mujer, que se viene ejecutando desde el año 2000 y que tiene como objetivo generar crear un sistema de intervención interinstitucional e intersectorial que permita al Estado venezolano, atender, sancionar e investigar la violencia hacia la mujer□A decir del Instituto, esos programas se resumen así: a) la implementación de la línea telefónica 0-800-6853737,<sup>1149</sup> gratuita y de cobertura nacional que brinda atención psicológica primaria a víctimas de violencia e información sobre donde acudir□b) las Casas de Abrigo para Mujeres en Peligro Inminente sobre su integridad física, de las cuales han sido inauguradas dos (2) en el país□la creación de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer a tenor de lo dispuesto en la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer□la creación por parte de la Defensoría del Pueblo de la Defensoría Especial de la Mujer para dar respuesta a los casos de violación de los derechos humanos de las mujeres□

En el compromiso de erradicar la pobreza,<sup>1150</sup> INAMUJER resalta en su Informe ante la OEA, la creación, por parte del gobierno, del Banco de Desarrollo de la Mujer

---

<sup>1149</sup> También existe la línea de atención telefónica gratuita a las mujeres víctimas de violencia 0-800-REVIMU-0, puesta en servicio por la Red Venezolana sobre Violencia contra la Mujer (REVIMU), con el financiamiento anual de UNICEF-Venezuela□

<sup>1150</sup> “(□) A diferencia de la percepción política, que se presenta a ratos con matices contradictorios y a la recreación del pasado, en el área económica hay pocas oportunidades para evadirse□Son seis años en donde el ingreso promedio por habitante ha caído alrededor de 15%□No en vano, y según las estadísticas más recientes disponibles (INE), la pobreza extrema y la total pasaron de 17,1% y 43,8% en 1998, a 28,1% y 60,1%, respectivamente, al cierre del primer trimestre del 2004□Son seis años en donde el gobierno pasó de deber 27% del tamaño de la economía, a deber 45%, y en donde la tasa de cambio pasó de 564 a 1 920 bolívares por dólar, una devaluación oficial del 240% (□)□En este período han ingresado al país más de 110 mil millones de dólares por concepto de exportaciones petroleras, gracias a que, con una tendencia marcada hacia el alza, los precios de la cesta venezolana han promediado 24 dólares por barril□Este monto salió, por vía de fugas de capitales o importaciones, prácticamente con la misma facilidad como entró, sin dejarle a Venezuela nada en concreto□Por encima de todas las cifras, las

(BANMUJER), que en el año 2003 asignó 7 538 créditos, de los cuales 92% correspondió a mujeres y que incluyen a los sectores de comercio, manufactura, producción y servicios. De igual manera, el Fondo de Desarrollo del Sistema Microfinanciero (FONDEMI), que apoya políticas de fomento, desarrollo y fortalecimiento del sistema microfinanciero dirigido a las personas autoempleadas o desempleadas y asociaciones comunitarias para el trabajo, otorgándose hasta ahora 3 235 créditos a mujeres<sup>151</sup>

El Instituto Nacional de la Mujer también sostiene en su informe la creación de 10 376 Puntos de Encuentro que agrupan a 103 760 mujeres que sirven de enlace entre las comunidades y el organismo gubernamental, para la defensa, promoción y protagonismo en la vida pública de las mujeres con el fin de lograr la equidad de géneros.

El Informe presentado recoge, igualmente, la implementación de la Misión Barrio Adentro que fue diseñada con carácter nacional para fortalecer la atención primaria en salud, de los sectores más desfavorecidos económicamente, por medio de la construcción de redes sociales, salud, educación, alimentación, economía, social, deporte, recreación y cultura. Se afirma que de la población beneficiada el 55% corresponde a mujeres de los sectores con menos recursos económicos. Además, se afirma que la Misión Barrio Adentro ejecuta el Proyecto Vida, cuyo propósito es reducir las muertes maternas e infantiles con una estrategia para mejorar la calidad de la

---

anécdotas y las interpretaciones, son seis años en donde Venezuela ha hecho poco por solucionar las debilidades estructurales que aquejan las finanzas públicas desde hace treinta años. Seis años después somos más pobres, más dependientes del petróleo, de exportaciones y de ingreso fiscal, más inestables, y no hemos utilizado la bonanza relativa en los precios para generar inversión, crecimiento y empleo fuera del sector petrolero de la economía. Son seis años en donde, como escribiera el emperador Adriano en su Carta a Marco Aurelio, hemos entrado en la muerte con los ojos abiertos. Tomado del economista Miguel Angel Santos. "Seis años después". En el Diario El Universal <http://www.eluniversal.com> Lunes, 7 de febrero de 2005.

<sup>151</sup> Toda la política crediticia dirigida al sector femenino está caracterizada por los microcréditos, existiendo una alta tasa de morosidad que supera el 50%, según datos del mismo gobierno, por lo que el rendimiento es precario.

atención y cobertura de la atención prenatal y perinatal. En el año 2003 se publicó en la Gaceta Oficial 37.705 la norma Oficial del Sistema Sanitario Nacional en materia de Salud Sexual y Reproductiva en los establecimientos públicos y privados.

Sin embargo y no obstante lo recogido en el Informe oficial, es indudable que los buenos propósitos del Instituto Nacional de la Mujer no han tenido eco en las políticas implementadas por los diversos organismos del Estado dirigidas a la población. Además, los informes de las Organizaciones que trabajan el tema de la violencia contra las mujeres, la salud sexual y reproductiva, la participación política de las mujeres, etc. distan mucho de lo expresado en el Informe oficial presentado por Venezuela ante la OEA.

Probablemente con esta postura crítica, en correspondencia con los postulados de la revolución feminista, se tilde a las mujeres de contrarrevolucionarias. El riesgo esencial es repetir el ciclo por el cual, las sores revolucionarias, fueron llevadas a la guillotina o a la hoguera, expuestas al desprestigio y la persecución o privadas de libertad.<sup>152</sup> Ese es el precio que han pagado las mujeres en los procesos revolucionarios, cuando luchan por la libertad y la igualdad, dado que estos sistemas de gobierno requieren en todo tiempo y circunstancia la interpelación democrática para la revisión de la legitimidad de su desempeño.

Por su parte, el gobierno sabe que no son momentos para la flexibilidad, de ahí que la cohesión se resuelve permanentemente frente a los enemigos de la revolución. De este modo, como siempre ha ocurrido, lo externo, el otro disidente, ocupa toda la atención y energía por parte de la ciudadanía. Una vez desplazado el foco de atención, cabe actuar y decidir sin transparencia y control (poder salvaje), para más tarde otorgar

---

<sup>152</sup> El caso de la disidente Martha Beatriz Roque en Cuba es paradigmático.

a estas decisiones la legitimidad mediática □ Es ante el pueblo y para el pueblo como las decisiones políticas se legitiman y toman validez □

Venezuela, el país de América Latina que primero cimentó la libertad y se dio una Constitución y un sistema de gobierno democrático vive un tiempo de enormes riesgos □ La democracia le reclama al proceso revolucionario límites y vínculos, constricciones y garantías para frenar las tendencias despóticas del ejercicio del poder □ Si la Constitución de 1999 que según el Presidente Hugo Chávez Frías y sus seguidores(as) es el programa de la revolución bolivariana, debe ser actuada de cara a la democracia constitucional □

Una democracia constitucional define la substancia, extensión y procedimientos de la actividad estatal demarcando lo que puede ser disputado en la contienda política ordinaria y lo que está constitucionalmente blindado frente a los excesos □ Tanto los momentos constitucionales como los arreglos institucionales fuerzan a conformar las posiciones de un modo cooperativo y deliberativo al tiempo que adscriben autoridad argumentativa a las decisiones evitando así la tendencia a que se impongan siempre las preferencias del más fuerte <sup>1153</sup> □

Además, es necesario que la revolución entienda que en el marco de la democracia constitucional debe resguardar la existencia de una oposición institucionalizada y garantizar: a) la información y capacidad para evaluarla así como visiones contrapuestas al gobierno y la mayoría □ b) la posibilidad real de poder ejercer la protesta y c) un espacio (forum) donde dicha interpretación resuene y no sea ignorada, menospreciada o ridiculizada sino debidamente contestada, <sup>1154</sup> algo que –por el momento- parece lejano en Venezuela □

---

<sup>1153</sup> BROWN, R □ Citado por Ramón Vargas-Machuca □ “El liberalismo republicano, los modelos de democracia y la causa del reformismo” □ En Retos pendientes en ética y política □ Colecc □ Estructuras y Procesos □ José Rubio Carracedo, José María Rosales (Eds) □ Madrid, Editorial Trotta S □ A □ 2002, p □ 102 □

<sup>1154</sup> PETIT, P □ Republicanism □ A Theory of Freedom and Government □ Clarendon, Oxford, 1997, p □ 36 □

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

- A) Toda revolución es un hecho antijurídico respecto del sistema contra el cual irrumpe. Con ella se propone la configuración de unas nuevas estructuras de poder que cuente con un mayor grado de legitimidad social que aquellas contra las cuales irrumpe.
- B) Desde el punto de vista sociológico, no puede llamarse revolución a la simple sustitución de una élite de poder por otra. El cambio político revolucionario demanda la reestructuración de las relaciones interindividuales de poder entre todos(as) los(as) asociados(as). Ese tránsito no supone una ruptura de la continuidad de la historia, sino la condensación de un sistema complejo de factores que la preceden y la hacen posible. Toda revolución supone un estado de conciencia, de un sector o élite revolucionaria, de la injusticia social.
- C) Desde el punto de vista político un proceso revolucionario supone la modificación violenta de los fundamentos jurídicos de un Estado. Es el derrocamiento de un gobierno y de una constitución, legalmente establecidos por una clase social o por un movimiento cuyo fin es cambiar la estructura social, política y económica de un país. Lo que en última instancia persigue la revolución es la conformación de un nuevo orden político y social.
- D) Desde el punto de vista filosófico la revolución presupone la existencia de un discurso ideológico que justifique y legitime la necesidad del cambio. A lo largo de la historia los ideales que han servido para construir la conciencia social revolucionaria son: la felicidad, la igualdad, la justicia, la libertad.
- E) Desde el punto de vista constitucional, toda revolución supone la existencia de un sujeto colectivo motor y protagonista del cambio: el pueblo. Un sujeto que



adopta determinados roles: se le presupone detentador del poder originario frente al poder constituido, es protagonista del proceso revolucionario y es el destinatario de dicho proceso □ La legalidad y la legitimidad de toda revolución están garantizadas, una vez que la revolución triunfa, por la fuerza justificadora del éxito □

- F) Toda revolución es un hecho multidimensional conformado a partir de viejas y nuevas realidades, de cuya combinación surge otra realidad social y política, radicalmente nueva □
- G) El constitucionalismo revolucionario venezolano del siglo XIX y parte del siglo XX, está dirigido por y a quienes ejercen el poder, a los hombres, a los frater □ Por esta razón el objetivo último es la consolidación del poder por parte de quienes se reconocen como sujetos iguales □ El poder se mira a sí mismo y se olvida de la realidad social signada por las desigualdades de género □ La fraternidad que sirve de apoyo al proceso revolucionario es excluyente de las mujeres □
- H) El imaginario político del constitucionalismo revolucionario venezolano es un imaginario patriarcal que se asienta sobre el control y el dominio de las mujeres □ De tal manera que la exclusión de las mujeres del pacto social es un rasgo constitutivo de todos los procesos revolucionarios en Venezuela □
- I) La igualdad promovida por el constitucionalismo revolucionario venezolano no reconoce a las mujeres como parte integrante del sujeto colectivo “pueblo”, aunque a partir de 1945 se lleva a cabo la concesión de una ciudadanía formal limitada que les permite participar en las elecciones locales o municipales □ Esta concesión en modo alguno implica el acceso al grupo de los sujetos iguales □

- J) Para la sociedad patriarcal del siglo XIX y parte del siglo XX, el derecho constitucional nacido de la revolución no supone el fin de las servidumbres y jerarquías entre los seres humanos□El nuevo orden social que nace del proceso revolucionario mantiene la asimetría y la subordinación entre los diferentes grupos sociales□
- K) La igualdad consagrada por el constitucionalismo revolucionario venezolano hasta bien entrado el siglo XX sólo llevará a cabo un proceso de igualación formal que permitirá el encubrimiento de la discriminación social y política existente por razón de sexo□
- L) Aunque se ha sostenido que todo proceso revolucionario se dirige al origen del poder para su transformación, debemos precisar que este retorno nunca ha puesto en cuestión a los sujetos que conforman el pacto originario□En este sentido, la revolución feminista se presenta como una revolución atípica, total, progresiva y autónoma que obliga a superar las exclusiones y construye por primera vez un pacto social universal e inclusivo□La revolución feminista no se limita, como otras revoluciones, a la rotura del cerco constitucional□Tampoco se limita a la quiebra de la continuidad en relación al ejercicio del poder constituyente□La revolución feminista resignifica el principio de igualdad a partir del cual se conforma un nuevo sujeto desde el que se configura un auténtico modelo democrático□
- M) Toda revolución desde el punto de vista jurídico-político reclama una Constitución□La Constitución es el instrumento que permite construir y consolidar el nuevo modelo de organización política y social□
- N) Si la Constitución utilizada como material o instrumento útil de gobierno es aplicada como hemos demostrado en los análisis llevados a cabo, de espaldas a

los reclamos de las mujeres, más que un instrumento emancipador devendrá un instrumento del poder y el mantenimiento del dominio sobre el grupo sexual subordinado□

- O) Una práctica constitucional sesgada o andrárquica, ciega ante los problemas y demandas de las mujeres, permite poner en cuestión el pluralismo postulado por la Constitución de 1999 y el propio proceso revolucionario, destruyendo de esa manera la *conditio sine qua non* como *conditio per quam* de la vida política□
- P) La ficción que ha creado el constitucionalismo venezolano a partir del año 1999, año de la asamblea nacional constituyente, en el sentido de presuponer una voluntad general que coincide en todo momento con el pueblo soberano, trata de cubrir los déficit de legitimidad de la nueva acción política al tiempo que deslegitima todo antagonismo o disidencia política□ Debemos recordar que el proyecto revolucionario en curso que simboliza la Constitución vigente, paradójicamente, junto a la visibilización de los grupos sociales tradicionalmente excluidos del poder, lleva a cabo un proceso de fractura social al identificar al adversario político como enemigo de la revolución□
- Q) El proyecto político revolucionario que impulsa el Presidente Hugo Chávez Frías, nace inspirado en el ideario de Simón Bolívar, el Líder□ Un ideario que dadas las necesidades de inclusión social que el proceso revolucionario en curso exige, es complementado con otros ejes ideológicos: el Maestro: Simón Rodríguez y el Guerrero: Ezequiel Zamora, que simbolizan en el imaginario de la revolución a todos los excluidos□
- R) El análisis del material aportado en la tesis nos permite afirmar que el proyecto revolucionario no siente, en sus inicios, la necesidad de incorporar las reivindicaciones del movimiento asociativo de mujeres, algo que sí hizo durante

la asamblea nacional constituyente y mientras se redactaba la Constitución□ Posteriormente, el desarrollo legislativo y jurisprudencial demuestra que los intereses de las mujeres son extraños a la práctica constitucional□ Esta paradoja demuestra que la inclusión del pensamiento feminista y de sus aportaciones en el texto constitucional es solo una inclusión formal que juega con la función simbólica del derecho□

- S) Los textos jurídicos y políticos analizados a lo largo de la tesis nos permiten sostener que nos encontramos ante una falsa modernización, o pseudo revolución puesto que en el nivel material de la Constitución las mujeres son las grandes ausentes del poder□
- T) Sería un error pensar que la corrección teórica en el acto del habla logrado por la Constitución de 1999 fuera una solución contundente al desarrollo del principio de igualdad□ La relación entre teoría y práctica funciona de otro modo□ Introducir cambios en el lenguaje preformativo político no equilibra la relación entre representación y conducta, sino que hace coincidir ambos términos para aumentar el poder de intervención del Estado sobre la representación gráfica del poder□ El hecho de introducir en la Constitución de 1999 una referencia expresa a las mujeres como sujetas y ciudadanas no mejora –sin mas- su situación de poder ni su estatus social pero si las sitúa en la esfera de la comunicación, las reconoce, son y están, y es este un elemento necesario, aunque no suficiente, para poder alterar la situación de subordinación de ellas□
- U) Introducir en la Constitución de 1999 un lenguaje inclusivo pone fin o limita el poder del sujeto hablante excluyente y le otorga al sujeto hecho visible la oportunidad de nombrar, designar a otros y establecer significado□ Nombrar a las mujeres, llamarlas a través del lenguaje jurídico y político es un paso en el

reconocimiento de su subjetividad y aunque sólo formalmente y con límites, tal y como hemos expuesto, resignifica a la ciudadanía y a la democracia□

V) En sociedades donde los medios de comunicación tienen un rol relevante en la acción política, la inclusión de las mujeres a través del lenguaje en la Constitución obliga a una reconsideración del papel que cumplen dichos medios y a una adecuación de sus mensajes a la ciudadanía que se pretende construir□El uso del lenguaje desde las instancias del poder político pocas veces es reconocido como uno de los actos de poder□El poder hace uso del lenguaje para conformar los espacios de ciudadanía y seleccionar a los incluidos o excluidos, bien de manera explícita o bien de manera implícita□

W) Para concluir, vistos los límites y las oportunidades que abre el proceso revolucionario bolivariano, el único grupo social con capacidad teórica y militante para interpelar a la revolución, desde la Constitución, es el movimiento de mujeres o movimiento feminista□Para el éxito de su objetivo transformador, en el marco de la Constitución de 1999, es necesaria la conjunción de fuerzas del feminismo académico, el feminismo político-institucional y el movimiento asociativo de mujeres□De consolidarse esa plataforma de acción política y jurídica se podrán abrir brechas en los espacios de poder que permitan -quizá en el futuro- un desarrollo de principio de igualdad compleja y una profundización del sistema democrático previstos constitucionalmente□

ANEXOS

ANEXOS:

Anexo Número 1 □

“(□) Revisemos por ejemplo, al Bolívar de 1813, al Bolívar de 1812, allá en las murallas heroicas y eternas de Cartagena de Indias □El Bolívar que salió de aquí, el Bolívar que vio como se cayó la Primera República □Es el Bolívar que criticaba la república aérea, porque fue aérea la República de 1811 □Cuidado, constituyentes, con las repúblicas aéreas □no aguantan el primer golpe de viento □

Una verdadera república tiene que nacer, pero hay que ver hacia atrás □Decía Bolívar, por ejemplo, cuando alertaba sobre las causas de la caída de la Primera República, llorando sus penas en las murallas de Cartagena, frente al Caribe, decía en 1812: “Tuvimos filántropos por jefes y sofistas por soldados” □Cuidado, ojo pelao con las repúblicas aéreas □Veamos y volvamos a Bolívar □Al de 181, al de 1812, al de 1813 □Es el Bolívar del año 13 que llega después de aquella fulgurante Campaña Admirable, con su espada desenvainada, convocando Asamblea, porque en Bolívar siempre estuvo el binomio del Quijote □

Decía algún escritor que si el Quijote hubiese tenido descendientes, sin duda alguna, hubiese sido Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar y Palacios □El arma, la espada, la pluma □La fuerza y la idea □Bolívar llegó a Caracas en 1813 y le escribió, en agosto de aquel año, hace 186 años □Era agosto de 1813, y Bolívar le escribía al Congreso de la Nueva Granada, que como ustedes saben lo apoyó para la recuperación de Venezuela con la Campaña Admirable □Bolívar le decía al Congreso que “interín se conforme un gobierno, el había asumido el mando supremo de la República” □Era la Segunda República □Bolívar le decía al Congreso de la Nueva Granada que mientras se estabilizaba la situación en Caracas y en la República, él asumiría el mando (□) □Y Bolívar convocó una Asamblea de Notables y nombró tres asesores de los caballeros más preparados de aquel momento y comenzó a gobernar desde Caracas, creando la Segunda República, dictando decretos sobre la economía, dictando decretos sobre el comercio, escribiéndole a los gobernadores de provincia, como el de Barinas, por ejemplo, que clamaba por una federación (□) □El Bolívar que vuelve desde Angostura □Otra vez □Una vez más, de nuevo se calló la Primera □Se calló la Segunda □Pero cinco años después vuelve a nacer una Tercera República, la grande □La República grande □La República más sólida de aquellos años □La República de 1819 □La que nació bajo el escudo de las armas de su mando, pero con el desarrollo pleno de la voluntad popular en el Congreso Constituyente de Angostura, hace exactamente ahora 180 años (□) □Es el Bolívar de Angostura que hablaba de una república sólida, que clamaba por la moral y por las luces como polos esenciales y fundamentales de una república, es el Bolívar de Angostura que definía las normas fundamentales de un gobierno popular más perfecto □Decía, oigan esa palabra: “El sistema de gobierno más perfecto es el que le proporciona a su pueblo, la mayor suma de seguridad social, la mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de felicidad posible” □Esa es la Revolución que vuelve y esa es la palabra que orienta □Es el Bolívar de 1819, el que llamó a inventar una cuarta potestad, el que se atrevió a invocar las antiguas instituciones de la Roma republicana, las antiguas instituciones de

la Grecia y de La Esparta (□)□Es el Bolívar del poder moral de Angostura (□)□Esta revolución viene de allá□Es el Bolívar de 1826, cuando presenta su proyecto de Constitución al Congreso Constituyente de la República que hoy lleva y llevará para siempre su nombre (□)□Es el Bolívar que hablaba de la igualdad y de la libertad y le clamaba al Congreso Constituyente de Bolivia, le rogaba que sembrara en las instituciones bolivianas los mecanismos idóneos para asegurarle al pueblo de Bolivia la igualdad y la libertad□Ese clamor llega hoy desde la cima de los Andes bolivianos□Es el Bolívar de 1826 de Bolivia, cuando tuvo la osadía intelectual de nuevo, siguiendo, seguramente, los consejos de su maestro preferido y eterno, don Simón Rodríguez que le llamaba a inventar, inventa, inventa□Inventamos o erramos□Inventa, inventa y el seguidor de su huella andaba inventando□Inventó allá en Bolivia una cuarta potestad, ya no la moral de Angostura, sino otro invento, el poder electoral, para que fuese el soberano el que condujese, el que pensase, el que pidiese y el que vigilase los procesos electorales permanentes□

Es el Bolívar de esa Constitución de Bolivia, republicano, pidiendo libertad, pidiendo igualdad y sembrando la invención del poder electoral□Es el Bolívar del año 28, cuando comienza su decadencia□Es el Bolívar de la Constitución de Ocaña, que le ruega, ya sintiendo la tempestad, ruega, clama a los legisladores, darse leyes inexorables□Es el Bolívar que, en la Convención de Ocaña, en su mensaje desde Bogotá en 1826, señala, presintiendo ya, seguramente sentía como crujían las estructuras de la Tercera República, adolorido veía como hacía aguas el barco que tanto había costado echar a la mar y clamaba: ¡Legisladores, os clamo leyes inexorables, porque la corrupción de los pueblos es el origen de la indulgencia de los tribunales y de la corrupción de la República□Leyes, inexorables, decía□

(□) Hoy, ante la tempestad de la corrupción, ante la podredumbre que nos rodea, yo, 180 años después me atrevo también a pedir a ustedes, constituyentes, leyes inexorables, leyes que constituyan un verdadero imperio del derecho y más allá del derecho, que sean el camino hacia una situación donde impere la justicia, que, como dice la Biblia, es el único camino a la paz (□) Es el Bolívar que con sus cenizas da origen al nacimiento de la República antibolivariana de 1830□(□) al mismo tiempo están enterrando a Bolívar en Santa Marta y al mismo tiempo está naciendo la República de la oligarquía conservadora que echó atrás los postulados de la revolución y que produjo, entonces, un siglo XIX lleno de violencia, de estertores intestinos que, de verdad, disolvieron la nación, disolvieron la unidad del pueblo y disolvieron la República□

Hoy, así como aquella Cuarta República nació sobre la traición a Bolívar y a la revolución de Independencia, así como esa Cuarta República nació al amparo del balazo de Berruecos y a la traición, así como esa Cuarta República nació con los aplausos de la oligarquía conservadora, así como esa Cuarta República nació con el último aliento de Santa Marta, hoy le corresponde ahora morir a la Cuarta República con el aleteo del condor que volvió volando de las pasadas edades (□)□Hoy muere la Cuarta República y se levanta la República



Bolivariana □ De allá viene esta revolución, de los siglos que se quedaron atrás desde 1810, desde 1811, desde 1813, desde 1818, 19, desde 1826, desde 1830 (□□) □

Fragmento del Discurso de Hugo Chávez Frías pronunciado el 3 de agosto de 1999 en su intervención en la instalación de la Asamblea Constituyente □ Tomado de la Gaceta Constituyente □ Diario de Debates □ Agosto-Septiembre de 1999 □ Caracas, Imprenta del Congreso de la República, pp □ 3-16 □

Escrito de Contestación presentado por la doctoranda con el carácter de Coordinadora de la Red Venezolana sobre Violencia contra la Mujer (REVIMU) contra el Recurso de Inconstitucionalidad e Ilegalidad Parcial intentado por el Fiscal General de la República ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, contra varios artículos de la Ley sobre Violencia contra la Mujer y la Familia□

“(□□)

Ciudadanos:

*Dr. Iván Rincón*

Presidente y demás Magistrados de la Sala Constitucional  
del Tribunal Supremo de Justicia

Su Despacho□

Yo, *Elida Rosa Aponte Sánchez*, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad personal número 4592921, abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 13459, inscrita en el Colegio de Abogados del Estado Zulia bajo el número 1454, actuando en nombre y representación, con el carácter de *COORDINADORA GENERAL de la RED VENEZOLANA SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (REVIMU)*, organización que adopta la forma de asociación civil sin fines de lucro u organización no gubernamental, destinada a la defensa de los bienes jurídicos protegidos en la Ley sobre Violencia Contra La Mujer y La Familia, debidamente constituida según los términos del documento registrado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito del Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia el día dieciséis de octubre de dos mil dos (16-10-2002), bajo el número 22, Tomo 5, del Protocolo 1º, Cuarto Trimestre, el cual acompaño en copia certificada, invocando en este mismo acto las disposiciones Tercera, Cuarta, Décima Primera y Décima Quinta del Acta Constitutiva acompañada, que demuestran el legítimo, evidente y actual interés de la Red que represento, y actuando también a título personal, en ejercicio pleno de las atribuciones que como ciudadana, me confiere la Constitución Bolivariana de Venezuela, especialmente lo dispuesto en el artículo 21, ejusdem□docente e investigadora universitaria, Coordinadora de la Línea de Investigación “Los Estudios de la Mujeres” o “Estudios de Género” del Instituto de Filosofía del Derecho de la Universidad del Zulia, Coordinadora de la Red Universitaria Venezolana de Estudios de Las Mujeres (REUVEM), en relación al Recurso de Nulidad Parcial por motivos de inconstitucionalidad e ilegalidad intentado por el Fiscal General de la República: Julián Isaías Rodríguez Díaz, contra los artículos 3, numeral 4□

31 y 39, numerales 1, 3 y 5, y también contra el artículo 32 según se desprende del acápite III o El Acto Impugnado, del escrito en cuestión, de la Ley sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia sancionada el 19 de agosto de 1998 y publicada en la Gaceta Oficial No 36531 de fecha 03 de septiembre de 1998, posteriormente reimpressa en la Gaceta Oficial No 36576 de fecha 06 de noviembre de 1998, ante ustedes, conservando las fórmulas de estilo, ocurro y expongo:

PRIMERO: comparezco ante este Tribunal con la finalidad de darme por citada, de manera formal, en el juicio o Recurso de Nulidad Parcial intentado por el Fiscal General de la República, Julián Isaías Rodríguez contra los artículos 3, Numeral 4, 31 y 39, numerales 1, 3 y 5 de la Ley sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia, siguiendo lo ordenado en el Cartel emanado de la Sala Constitucional, de fecha 17 de febrero de 2004, publicado en el Diario Últimas Noticias (que doy por reproducido en este acto), *solicitando se nos permita la intervención en el Acto de informes*, oportunidad ya fijada por el Tribunal

SEGUNDO: Denuncio, en nombre de la Red Venezolana sobre Violencia Contra la Mujer (REVIMU), en nombre de Los Estudios de las Mujeres o Estudios de Género de la FCJP de LUZ y de REUVEM, el lenguaje sexista, contrario al lenguaje que impone la Constitución Bolivariana de Venezuela, del Cartel de fecha 17 de febrero de 2004, publicado en el Diario Últimas Noticias, y que emanó del Juzgado de Sustanciación de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, al cual hice referencia anteriormente. Así puede leerse en dicho CARTEL: “( ) A todos los interesados en el RECURSO ( )”, aclarando a ese Tribunal que somos *INTERESADAS*, como son todas las organizaciones, integradas por mujeres, que se han hecho parte en el Recurso que nos ocupa, ya que el término interesados no nos incluye. Ese lenguaje sexista esperamos sea superado en la sentencia que emanará del tribunal, acción pedagógica necesaria con relación a los actos, sentencias, leyes, etc que emanan del poder público y/o de la administración pública, los cuales deben adecuarse al lenguaje constitucional.

TERCERO: Reclamo de manera formal ante este Tribunal *la no mención* en la sentencia de esta Sala Constitucional No 366 de fecha 3 de diciembre de 2003 (que declaró la tramitación de la presente causa como de mero derecho), *de nuestro escrito* presentado el día 30 de octubre de 2003, en tiempo útil. omisión que constituye una expresa discriminación hacia la RED que represento y que aspiramos no se siga presentando en el juicio o recurso que nos ocupa.

CUARTO: Convencida de que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, por imperio de la ley, está obligada a colaborar en la construcción de una sociedad más respetuosa con los valores de igualdad sexual y de libertad para que sean una realidad, debiendo velar por que se garanticen los derechos humanos (y los derechos de las mujeres son derechos humanos), estando atenta a las necesidades y al sentir de un conglomerado que constituye más del cincuenta por ciento (50%) de la población nacional, sector vulnerable en el caso que nos ocupa, sería menester para lograr una decisión justa en la presente causa que los jueces tengan presente una sociedad que ha creado jerarquías, desvalorizando la experiencia de las mujeres□

Es necesario que tan distinguidos Jueces tengan presente que la dominación masculina está inscrita en el cuerpo femenino a través de actitudes y prácticas diversas que pueden llevar a la violencia –como de hecho ocurre-□Deben mostrarse sensibles a la realidad social, lo que hará del poder judicial, como acertadamente ha sostenido la ius filósofa Ana Rubio Castro, un poder atento a las particularidades de la desigualdad entre los sexos, al tiempo que lo situaría ante una cuestión clave: ¿en qué medida este concepto, categoría, interpretación o práctica judicial participa o reproduce desigualdad sexual?□

Únicamente corrigiendo el dominio social y haciendo visibles los elementos formales y materiales que lo ocultan, reproducen o colaboran podremos hacer de la decisión judicial un instrumento de justicia y de no violencia contra las mujeres y la sociedad□Hacer justicia social es hacer justicia con las mujeres□De tal manera que la dogmática jurídica no puede estar cerrada al pensamiento crítico como se desprende de varias sentencias de la Sala Constitucional y el pensamiento feminista es parte de ese pensamiento crítico□

QUINTO: Ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito consignado ante esa Sala el día 30 de octubre de 2003 e insisto en el AMPARO CAUTELAR propuesto, reproduciéndolo en los siguientes términos:

#### 1 □EL ACTO IMPUGNADO

Acude el Fiscal General de la República, en representación del Ministerio Público, ante esa máxima instancia judicial, en reclamo de la jurisdicción constitucional prevista en el artículo 266 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 334 y 336, numeral 1, ejusdem, invocando la legitimación de la cual dice estar investido según lo establecen los artículos 285, numeral 6 y 333 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 1, 11, numeral 1 y 21 de la Ley Orgánica del

Ministerio Público, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 336 y numeral 5 del artículo 266 de Constitución Bolivariana de Venezuela con la finalidad de interponer RECURSO DE NULIDAD PARCIAL POR MOTIVOS DE INCONSTITUCIONALIDAD E ILEGALIDAD CONTRA LOS ARTÍCULOS 3, Numeral 4, 31 y 39, numerales 1, 3 y 5 y el artículo 32 de la vigente Ley sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia, aún cuando bajo el acápite numerado “III EL ACTO IMPUGNADO”, sólo se refiere a los artículos 3, numeral 4, 32 y 39, numerales 1, 3 y 5 de la ley citada, por lo que consideramos que son éstos y no otros las disposiciones normativas cuya inconstitucionalidad e ilegalidad se alega por el Ministerio Público

Los artículos cuya nulidad se solicita son los siguientes:

ARTÍCULO 3: Principios procesales En la aplicación e interpretación de esta Ley, deberán tenerse en cuenta los siguientes principios: ( )

4 Imposición de medidas cautelares: Los órganos receptores de denuncia podrán dictar inmediatamente las medidas cautelares indicadas en el artículo 39 de esta Ley ( )

ARTÍCULO 32: Órganos receptores de denuncia La denuncia a que se refiere el artículo anterior podrá ser formulada en forma oral o escrita, con la asistencia de abogado o sin ella ante cualesquiera de los siguientes organismos:

- 1 Juzgados de Paz y de Familia
- 2 Juzgados de Primera Instancia en lo Penal
- 3 Prefecturas y Jefaturas Civiles
- 4 Órganos de Policía
- 5 Ministerio Público y
- 6 Cualquier otro tipo que se le atribuya esta competencia

En cada una de las prefecturas y jefaturas civiles del país se creará una oficina especializada en la recepción de denuncias de los hechos de violencia a que se refiere esta Ley

ARTÍCULO 39: Medidas cautelares dictadas por el órgano receptor Una vez formulada la denuncia correspondiente, el receptor de la misma deberá ordenar de inmediato el examen médico de la víctima y podrá además tomar las medidas cautelares siguientes:

- 1 Emitir una orden de salida de la parte agresora de la residencia común, independientemente de su titularidad sobre la misma

- 2  Remitir a la víctima a uno de los refugios de que trata el artículo 15 de esta Ley,  
en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique amenaza inminente a su integridad física
- 3  Arresto transitorio hasta por setenta y dos (72) horas, que se cumplirá en la jefatura civil respectiva
- 4  Ordenar la restitución de la víctima al hogar del cual hubiere sido alejada con  
Violencia
- 5  Prohibir el acercamiento del agresor al lugar del trabajo o estudio de la víctima
- 6  Asesorar a la víctima sobre la importancia de preservar las evidencias
- 7  Proveer a la víctima información sobre los derechos que esta Ley le confiere y sobre los servicios gubernamentales o privados disponibles, en particular de las Unidades de Atención y Tratamiento a que se refiere el artículo 14 de esta ley
- 8  Elaborar un informe de aquellas circunstancias que haya observado que sirva al esclarecimiento de los hechos, el cual deberá acompañar a la denuncia  y
- 9  Cualquier otra medida aconsejable para la protección personal, física o emocional de la víctima, del grupo familiar o de la pareja  (El subrayado es nuestro)

No impugna el Ministerio Público, bajo el acápite del Acto Impugnado el artículo 31 de la Ley sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia que dice:

Artículo 31: Legitimación para denunciar  Los delitos y faltas constitutivos de violencia a que se refiere esta ley, podrán ser denunciados por:

- 1  La víctima
- 2  Los parientes consanguíneos o afines
- 3  El representante del Ministerio Público y la Defensoría Nacional de Derechos de la Mujer
- 4  Las organizaciones no gubernamentales destinadas a la defensa de los bienes jurídicos protegidos en esta ley, creadas con anterioridad a la perpetración de los hechos punibles

2  ALEGATOS EN DESCARGO DE LO ALEGADO POR EL FISCAL:

*Alega el Fiscal* en su RECURSO DE NULIDAD PARCIAL que las normas impugnadas, entendemos que se refiere a las indicadas en el Acápito III, ello es el artículo 3, numeral 4<sup>B</sup> y 39, numerales 1, 3 y 5 de la Ley sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia, violan las disposiciones constitucionales relativas a la defensa y al debido proceso, en la medida en que permiten que órganos administrativos dicten medidas que afectan derechos esenciales del hombre (inviolabilidad del hogar doméstico, presunción de inocencia, libertad), sin que se le conceda la oportunidad para alegar y defenderse<sup>□</sup> Invoca el Ministerio Público el artículo 49 de la Constitución Bolivariana de Venezuela atinente al debido proceso<sup>□</sup>

*Alega el Fiscal General* de la República que no obstante la norma constitucional o artículo 49 ya citado, “la ley cuya nulidad parcial se solicita, enviste a los órganos receptores” que se describen en la Ley sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia,“ (el subrayado es nuestro), de la facultad de dictar medidas cautelares que conforme a lo expresado en la ley, pueden ser impuestas inmediatamente luego de ser recibida la denuncia<sup>□</sup> Así lo dispone, dice el Ministerio Público, el artículo 3, en su numeral 4 y el artículo 39, en su primer párrafo<sup>□</sup> Por lo que el órgano receptor de denuncia, u órgano administrativo – como también lo designa el Fiscal- puede por disposición de la Ley cuya nulidad parcial se solicita, tomar las medidas cautelares que se indican en el artículo 39, entre las cuales, importan al recurso de impugnación las contenidas en los numerales 1, 3 y 5, precisamente, las medidas de protección de la víctima y de su familia<sup>□</sup>

Al Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela le preocupa que dichas medidas puedan ser acordadas por los órganos facultados en la Ley sobre la Violencia contra La Mujer y La Familia, contra “la parte presuntamente agresora”, sin la participación de dicha parte en el procedimiento, lo que en opinión del Ministerio Público constituye una infracción al derecho a la defensa del denunciado<sup>□</sup> Incluso, alega el Fiscal que es de la esencia de las medidas cautelares “su adopción in auditam partem por cuanto su propósito es otorgar una protección inmediata y urgente frente a situaciones de manifiesto riesgo de que quede ilusorio la aplicación de resultado de una eventual sentencia favorable a la parte que la solicita<sup>□</sup> Pero ello, previa constatación de unos requisitos o condiciones tales como la apariencia de buen derecho o “fumus bonis iuris” y el peligro de que el derecho no sea satisfecho en virtud de la demora o “periculum in mora”, los cuales obligan al órgano respectivo a valorar previamente los hechos, con el propósito que, la pertinencia y adecuación de la

medida, sean las razones que justifiquen su otorgamiento” □ El Fiscal del Ministerio Público se ubica con tales alegatos en el plano civil pero no en el contexto criminal o penal propio de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia □

Dice el Ministerio Público que existiendo por virtud de lo dispuesto en el artículo 250 del Código Orgánico Procesal Penal, la obligación de oír “al afectado” para la adopción de determinadas medidas cautelares que afectan, por ejemplo, libertad personal, para lo cual deberá ser conducido previamente ante el Juez para permitirle el ejercicio de la defensa en una audiencia que se celebra con la presencia del Ministerio Público, “el imputado y su defensor”, y previa evaluación del juez, bajo la garantía de que “el imputado” sea escuchado con todas las garantías necesarias, de que “el denunciado” esgrima sus argumentos que pueden desvirtuar los señalamientos proferidos en su contra por “el denunciante” a objeto de evitar la imposición de las medidas cautelares que se autoriza infligir a los órganos receptores □ No siendo así, según la Ley parcialmente

impugnada, violatoria de lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución, debe prosperar su recurso □

2 □ Ahora bien, un asunto de gran interés y que despeja la falsa concepción del Ministerio Público en su escrito, es preguntarnos ¿qué tipo de órganos son los que contempla el artículo 31 de la Ley sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia?, y que él denomina *órganos administrativos* □ La Ley habla de 1 □ Juzgados de Paz y de Familia □ 2 □ Juzgados de Primera Instancia en lo Penal (hoy órganos de control), 3 □ Prefecturas y Jefaturas Civiles (hoy Intendencias), 4 □ Órganos de Policía, las cuales, como sabemos se clasifican en estatales y municipales, 5 □ el Ministerio Público y 6 □ Cualquier otro que se le atribuya esta competencia □ El Ministerio Público los denomina ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS y la Ley sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia los denomina acertadamente “ÓRGANOS RECEPTORES DE LA DENUNCIA”, en su artículo 32, obviando el Ministerio Público que esos órganos administrativos también sirven a la investigación criminal o penal, a la seguridad ciudadana, al resguardo y protección de la integridad de las personas y al aseguramiento de los responsables de los hechos punibles, por disposiciones expresas de leyes especiales, por lo que intervienen en la investigación penal, en el proceso penal □



Así es  La Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, publicada en la Gaceta Oficial No  51551, de fecha 9 de noviembre de 2001, que promueve, según lo expresado en su Exposición de Motivos –entre otros objetivos- la idea de “*una mejor configuración de la investigación criminal frente a la impunidad (...) que permita garantizar la labor de investigación criminal como uno de los pilares fundamentales de la potestad del Estado de administrar justicia (...)*” (Las cursivas son las), establece en el Capítulo II, Sección III los Órganos de Apoyo a la Investigación Penal, discriminándolos como sigue:

- 1  Las policías estatales, municipales y los servicios mancomunados de policía
- 2  La Contraloría General de la República
- 3  El órgano (  )
- 4  Los órganos dependientes del Poder Ejecutivo encargados de la protección civil y administración de desastres
- 5  Los cuerpos de Bomberos y administración de emergencias
- 6  Los cuerpos policiales de inteligencia
- 7  Los Jefes y Oficiales (  )
- 8  Los capitanes (  )
- 9  Los capitanes de buques (  )
- 10  Las unidades de servicios autónomos (  )
- 11  Las dependencias encargadas de la seguridad (  )
- 12  La Fuerza Armada Nacional
- 13  El órgano competente (  )
- 1  *Los demás que tengan atribuida esta competencia mediante ley especial.*

Y, por disposición del artículo 15 de la misma Ley in comento, corresponde a los órganos de apoyo a la investigación penal, en el ámbito de su competencia:

- 1  Realizar las actividades encaminadas a resguardar el lugar del suceso
- 2  Impedir que las evidencias del hecho delictivo, rastros o materialidades desaparezcan y proteger el estado de las cosas de tal forma que no se modifiquen hasta que llegue al lugar la autoridad competente

- 3  Disponer que ninguna de las personas que se hallaren en el lugar del hecho, o en sus adyacencias, se aparten del mismo mientras se realicen las diligencias que corresponda,
- 4  Identificar y aprehender a los autores de los delitos en casos de flagrancia y ponerlos a disposición del Ministerio Público
- 5  Asegurar la identificación de los testigos del hecho,
- 6  Brindar asesoría técnica en la investigación criminal, a solicitud del Ministerio Público, con excepción de lo previsto en el numeral 1 del artículo anterior,
- 7  Las que les sean atribuidas por la Ley

Por otra parte, la Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana (concordante con el artículo 332 de la Constitución), que entiende por seguridad ciudadana “el estado de sosiego, certidumbre y confianza que debe proporcionarse a la población, residente o de tránsito, mediante acciones dirigidas a proteger la integridad física y propiedades” (Las cursivas y el subrayado son nuestros) publicada en la Gaceta Oficial No 37318 de fecha 6 de noviembre de 2001, que en el espíritu del artículo 322 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, apunta a la “organización de los órganos de seguridad ciudadana como medio para garantizar la protección de los ciudadanos y las ciudadanas y sus hogares en el disfrute de los derechos fundamentales”, según lo expresado por la misma ley en su Exposición de Motivos, establece como órganos de seguridad ciudadana los siguientes:

- 1  La Policía Nacional
- 2  La Policía de cada Estado
- 3  Las Policías de cada Municipio y los servicios mancomunados de policías prestados a través de las Policías Metropolitanas
- 4  El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas,
- 5  El cuerpo de bomberos y administración de emergencia de carácter civil
- 6  La organización de protección civil y administración de desastre

De tal manera que los Órganos de Policía Municipal que dependen de las Alcaldías y los Órganos de Policía Regional, que dependen de las Intendencias y Gobernaciones de los Estados, no son meros órganos administrativos, como los

entiende el Ministerio Público, receptores de denuncias en los términos de la Ley sobre la Violencia Contra La Mujer y la Familia, sino Órganos de apoyo a la investigación penal y órganos de seguridad ciudadana, en los términos de la Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y de la Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 del Código Orgánico Penal y con el espíritu, propósito y razón de la Ley cuya nulidad parcial se solicita. Son órganos obligados a resguardar la integridad y seguridad de las personas, facultados para identificar y aprehender a los autores de los delitos en los casos en ellas especificados, especialmente, en el caso de flagrancia (Art. 29 de la Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas).

2. Por otra parte y esto tiene importancia contra el alegato Fiscal, cuando tales órganos actúan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley sobre la Violencia Contra la Mujer se entiende que lo hacen por delegación automática del Ministerio Público en los términos del artículo 114 del Código Orgánico Procesal Penal que a la letra dice:

Artículo 114. Subordinación. Los órganos de policía de investigaciones deberán cumplir siempre las ordenes del Ministerio Público, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos. La autoridad administrativa no podrá revocar, alterar o retardar una orden emitida por el fiscal.

Si el fiscal lo solicita por escrito, la autoridad administrativa no podrá separar al funcionario policial de la investigación asignada.

Los hechos, de los cuales se nutre el Derecho, demuestran que son esos órganos auxiliares de apoyo a las investigaciones penales y de seguridad ciudadana los que están cerca de la ciudadanía para tomar primera información de los hechos punibles que se cometan. Especialmente, de los actos punibles de violencia que se cometen contra la mujer y la familia.

Es difícil imaginar una víctima, y las víctimas en el caso de la Ley sobre la Violencia Contra La Mujer y la Familia, somos las *MUJERES* (lo que obvia el Ministerio Público en su escrito, pudiendo también ser víctimas, los hijos, las hijas, es decir la familia), en una zona rural apartada, de esas que aún abundan en Venezuela, en inminente riesgo de perder la vida, porque para nadie es un secreto que la violencia contra la mujer puede matar, asesinar, lo que se conoce

como FEMICIDIO que tenga que acercarse a la urbe, a la ciudad (si conserva la vida, vence el terror a su agresor y cuenta con recursos económicos), a la Avenida Dr Portillo en la ciudad de Maracaibo, por ejemplo, para lograr con la intervención del Ministerio Fiscal y la de un Juez o Jueza de Control, que se dicte una medida cautelar de aprehensión de un hombre criminal (lo que también parece evadir el Ministerio Público en su escrito) que atenta contra su integridad, contra su vida y/o la de su familia

Tal situación, aspirada por el Ministerio Público, no sólo está lejos de la realidad sino que también está bien lejos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Bolivariana de Venezuela que a la letra dice:

Artículo 26: Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, ejusdem, que dice:

Artículo 55 Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por la ley, frente a situaciones que constituyen amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes ( )

Incluso, en ciudades que registran un alto índice de violencia contra la mujer, como es la ciudad de Maracaibo, sede de la Red sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia (REVIMU), todas las Fiscalías del Ministerio Público están concentradas en un céntrico Edificio en la Avenida Dr Portillo, detrás de la Avenida 5 de Julio Una mujer víctima de violencia que habite, por ejemplo, en el Barrio Negro Primero, en el extremo Sur de la ciudad, si es que logra superar el terror que involucra la situación de violencia y sobre la cual existe una nutrida bibliografía y estudios e investigaciones que bien pudieran ser consultadas por el Ministerio Público, le será bien difícil tanto desde el punto de vista económico como de traslado, acercarse a la Fiscalía del Ministerio

Público, menos a un Tribunal de Control, a denunciar el hecho y pedir protección para sí misma y/o para su familia.

Por eso, la Ley sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia, que es la concreción a nivel nacional de instrumentos internacionales ratificados por la República, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem Do Pará), instrumentos internacionales que son leyes de la República por haber sido aprobados por leyes especiales, entendiendo que el silencio es el mayor cómplice para la impunidad, que la agresión no es un asunto de entre casa o del “hogar doméstico” y desenmascarando una cultura en la que se promueve que “la ropa sucia se lava en casa”, y yo agregaría: *pero con la sangre y la integridad de las mujeres*. La Ley, como veníamos diciendo, fue sabia al poner al alcance de la mujer víctima de violencia los órganos de denuncia y protección que le son más cercanos, los que pueden estar en su vecindario, poblado, caserío o al menos cerca, tales como las otrora Prefecturas, hoy Intendencias, Jefaturas Civiles y los Órganos de Policía Regional y Municipal, sin menoscabo de los otros órganos indicados en el artículo 32.

Las investigaciones de la Red sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia y el 0-800-REVIMU-0, que es parte del proyecto ejecutado con UNICEF-Zulia, intitulado: Asistencia a las mujeres víctimas de violencia, y el 0-800-Mujer (INAMUJER), demuestran que las autoridades más cercanas a las cuales puede acudir la mujer (y a las que acude usualmente si puede evadir el cerco de terror que significa la violencia de su agresor o sujeto agente del delito), son las Policías, las Intendencias, las Jefaturas Civiles. Incluso, las Intendencias y Jefaturas civiles cuentan o deben contar, por disposición expresa de la parte in fine del artículo 32 de la Ley sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia, impugnado por el Ministerio Público, con oficinas especializadas en la recepción de denuncia de los hechos de violencia a que se refiere la Ley.

23. Pero, a qué acude la mujer, víctima de violencia, ante esos organismos auxiliares de la investigación penal y de seguridad ciudadana, que están más cercanos y accesibles que los grandes edificios del Ministerio Público? Acude en busca de ayuda, de salvaguarda de su vida y de la vida de su familia, de *PROTECCIÓN A SUS DERECHOS HUMANOS*. No olvidemos que las víctimas de violencia superan a aquellas de las dictaduras más brutales. Y la

violencia contra la mujer y la familia, deben tenerlo presente los ilustres Magistrados, es una violación a los derechos humanos□

Esas mujeres que acuden ante esos órganos receptores de denuncias, cuyo número aumenta día a día con signos de verdadera epidemia, llegan, en la mayoría de los casos maltratadas, golpeadas físicamente, en condiciones – muchas de ellas- con evidentes signos de violencia, de esa violencia que está definida en los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, y esos órganos, que en definitiva representan al Estado, deben proteger a la víctima frente al agresor□

Llamo la atención en este punto sobre los actos que abarca la violencia y que del escrito del Ministerio Público la supone sólo en el hogar, es decir la violencia cometida por los íntimos contra los íntimos, o equiparando la violencia en el hogar con los malos tratos de que también es víctima la mujer en el ambiente doméstico, actos de violencia física, sexual o psicológica que se produzcan en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de los niños y de las niñas en el hogar, la violación por el marido, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia pero también es violencia contra la mujer la relacionada con la explotación, el incesto, el tráfico y venta de mujeres y menores, la prostitución forzada, la pornografía, la violencia contra las empleadas domésticas y que afecta fundamentalmente a las trabajadoras migrantes, etc□Ante esa violencia actúan y están obligados a actuar los órganos receptores de denuncia en protección de la víctima□

Otra interpretación sería promover la impunidad y que no se de cumplimiento a la parte in fine del artículo 30 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, que a la letra dice:

Artículo 30: *(□□)El Estado protegerá a las víctimas* de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados□(Las negritas son las)□  
Por otra parte, el artículo 23 del Código Orgánico Procesal Penal establece lo siguiente:

Artículo 23: Las víctimas de los hechos punibles tienen el derecho de acceder a los órganos de administración de justicia penal de forma gratuita, expedita (□□)□  
*La protección de la víctima y la reparación del daño a la que tengan derecho serán también objetivos del proceso penal (...). (Las cursivas son las).*

Y el artículo 118 del Código Orgánico Procesal Penal establece lo siguiente:

Artículo 118: Víctima □ La protección y reparación del daño causado a la víctima del delito son objetivos del proceso penal □ El Ministerio Público está obligado a velar por dichos intereses en todas las fases □ Por su parte, los jueces garantizarán la vigencia de sus derechos y el respeto, protección y reparación durante el proceso □

Asimismo, la policía y los demás organismo auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de afectado, facilitando al máximo su participación en los trámites en que debe intervenir □ (El subrayado es nuestro) □

De tal manera que también *es un fin del proceso penal la protección de la víctima y tal protección debe darse en todas las fases de la investigación criminal.*

24 □ Ahora bien ¿contra quién es menester proteger a la víctima-mujer o familia en el delito de violencia contemplado en la Ley cuya nulidad parcial se solicita? contra el AGRESOR, contra el sujeto agente del delito que en la Ley comentada es un hombre □

De tal manera que la gama de los derechos protegidos, descritos en el artículo 2 de la Ley sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia que dice:

Artículo 2: Derechos protegidos □

Esta ley abarca la protección de los siguientes derechos:

- 1) El respeto a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona □
- 2) La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer □
- 3) La protección de la familia y de cada uno de sus miembros y
- 4) Los demás consagrados en la ley Aprobatoria de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, “Convención Belem Do Pará” □

No se limitan los derechos protegidos al estrecho marco normativo de la ley atacada y al recinto doméstico que entiende el Ministerio Fiscal □ Incluso, es una errada interpretación de la Ley sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia hacerlo fuera de las normas expresamente contempladas en la nueva Constitución Bolivariana de Venezuela, la Convención sobre la Eliminación de

Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Ley aprobatoria de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (Venezuela) y la Convención Belem Do Pará, sin menoscabo de las normas contenidas en el Código Orgánico Procesal Penal, que como veremos más adelante, no son irreconciliables pues pueden ser armonizadas dentro de una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico vigente□

Ese es el marco jurídico al cual habría que adecuar la interpretación que hará esta Sala, en aplicación del principio *favor constitutione* y no *favor libertatis* como pareciera solicitar el Ministerio Fiscal en su escrito de impugnación□

Los órganos a los que se contrae el artículo 32 de la Ley sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia, no son meros receptores de denuncia□ Son, además, órganos que deben brindar protección (se supone que inmediata y efectiva) a las mujeres víctimas de violencia según lo dispuesto expresamente en el artículo 23 del Código Orgánico Procesal Penal en concordancia con el artículo 30 de la Constitución Bolivariana de Venezuela□

Pero una cosa es la denuncia ante el órgano receptor de la denuncia y la protección a la víctima por parte de los órgano receptor, que –como dijimos- es también órgano de apoyo a la investigación penal y órgano de seguridad ciudadana, en los términos de la Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y de la Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana y otra cosa es *el JUZGAM<sup>ENTO</sup>* de los delitos y de las faltas de que trata la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, que como sabemos se seguirá por los trámites del procedimiento abreviado previsto en el Título II, Libro Tercero del Código Orgánico Procesal Penal, según lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Código Orgánico Procesal Penal□

#### Artículo 36□Trámite

El juzgamiento de los delitos de que trata esta ley, salvo el descrito en el artículo 18 de esta ley, se seguirá por los trámites del procedimiento abreviado en el Título II, Libro Tercero del Código Orgánico Procesal Penal□ (El subrayado es nuestro)□

#### Artículo 37□Competencia□

El juzgamiento de las faltas de que trata esta ley se tramitará de conformidad con el procedimiento previsto en el Título VI, Libro Tercero del Código Orgánico Procesal Penal□



Es decir, que la fase de juzgamiento corresponderá al(la) juez(a), quien al conocer de los hechos previstos en la Ley cuya nulidad parcial se propone por el Ministerio Fiscal, podrá dictar y/o confirmar las medidas cautelares previstas en el artículo anterior, y adoptar preventivamente, otras medidas, según lo establece el artículo 40 de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia□

2[5]¿Cuál es la naturaleza de las medidas previstas en el artículo 39 de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia?□

La Ley impugnada, designa a las medidas contenidas en el artículo 39, especialmente, las contenidas en los numerales 1, 3 y 5, medidas cautelares□Las medidas contenidas en los numerales 1, 3 y 5 de la Ley cuya nulidad parcial es solicitada por el Ministerio Público son *MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA*, enmarcadas en la Constitución Bolivariana de Venezuela, en el Código Orgánico Procesal Penal, en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, en la Ley aprobatoria de dicha Convención, en la Convención Belem Do Pará y en otros textos de derecho internacional, textos que regulan la materia de los derechos humanos de las mujeres, y que constituyen la referencia normativa obligatoria para el análisis y decisión del Recurso de Nulidad Parcial intentado por el Ministerio Fiscal□

Incluso, el Fiscal reconoce en su escrito de impugnación *“que las medidas cautelares previstas en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 39 (...) son las únicas que configuran verdaderas cautelas, porque procuran evitar el acaecimiento de un daño o lesión irreparable a los derechos del denunciante”*, (las cursivas son las), lo que justificaría su aplicación por parte de los órganos receptores de denuncia□

Llamo la atención sobre el discurso sexista del escrito del Fiscal y aunque no tenemos tiempo para analizarlo, baste como ejemplo que nos habla siempre “del denunciante”, invisibilizando a la mujer víctima de violencia□En el caso de la Ley cuya nulidad parcial solicita el Ministerio Público, nunca habrá un denunciante□Siempre y en todos los casos hablaremos de la denunciante, es decir, de la mujer víctima de violencia□

2[5]1□Las medidas tienen su asidero en la Constitución□El Estado venezolano es un Estado democrático y social, de Derecho y de Justicia, en los términos del artículo 2 de la Constitución Bolivariana de Venezuela□El calificativo “social”,

expresa un principio teleológico y político, un principio de acción que, entre otros fines y objetivos, persigue eliminar o allanar los obstáculos que impiden la efectividad de la igualdad, y el de velar por las personas y grupos que de manera transitoria o permanente están en situación de inferioridad vital, como es el caso de las mujeres□

El Estado venezolano garantizará a toda persona (Art□19 CBV), léase también, a las mujeres, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos□Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen□ Toda persona (Art□20 CBV), y las mujeres somos personas, tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin mas limitaciones que las que se derivan del derecho de los demás y del orden público y social□

Precisamente *es la violencia uno de los obstáculos, sino el principal obstáculo, con que tropezamos las mujeres para el desenvolvimiento de la personalidad.*

Y el artículo 21, que corona la consagración constitucional de los derechos humanos en el mismo espíritu de lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer y que dice:

Artículo 21□“Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:

- 1□ No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona□
- 2□ La Ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva□adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables□protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan□
- 3□ Sólo se dará (□□)
- 4□ No se (□□)’

Por otra parte, el artículo 55 de la misma Constitución establece que:

Artículo 55 Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por la ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento e sus deberes ( )

La Constitución Bolivariana de Venezuela, transversalizada por la equidad de género, sustancialmente transformadora, y el complejo institucional y normativo que vive en su marco, debe estar orientada permanentemente, en su aplicación e interpretación, por la tensión de hacer realidad los principios y valores constitucionales y asegurar el disfrute por sus titulares de los derechos fundamentales, sin distinción de sexo, credo, etc. Lo que sin duda se corresponde, casi a la letra, con lo dispuesto en el artículo 1 (artículo inspirador el artículo 21 de la Constitución), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra La Mujer, aprobada en Venezuela por ley, de obligatorio cumplimiento y acato por parte de las autoridades en República Bolivariana de Venezuela y que dice:

Artículo 1 A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La diferencia entre el artículo 21 de la Constitución y el Artículo 1 de la Convención, es que la convención trata de discriminación dirigida contra la mujer y no de la discriminación basada en el sexo. Por lo tanto, la Convención, que también es de obligatorio cumplimiento como lo es la Constitución Bolivariana de Venezuela o el Código Orgánico Procesal Penal, por todas las autoridades del PODER PÚBLICO: nacional, estatal o municipal, no considera, como no lo hace tampoco la Ley sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia, las prácticas discriminatorias o la violencia de que son víctimas los hombres. Ese problema es objeto de otros instrumentos internacionales que no viene al caso analizar.

La Convención es de carácter especial, dedicada a los múltiples aspectos de la legislación y las instituciones sociales en que se perpetúa la discriminación contra la mujer y se le impide lograr la plena igualdad□

Pero vamos más allá□El artículo 2 de la Convención in comento, establece lo siguiente:

Artículo 2□Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio□
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer□
- c) Establecer la protección de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales *competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación (Las negritas y el subrayado es nuestro).*
- d) *Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación□ (Las cursivas y el subrayado es nuestro)*<sup>1155</sup>□

---

<sup>1155</sup> Sería interesante investigar, con toda rigurosidad, si el Ministerio Público venezolano incurre en actos o prácticas de discriminación contra la mujer cuando se abstiene de tramitar las denuncias por Violencia, de conformidad con la Ley sobre Violencia Contra La Mujer y la Familia, por considerar los delitos previstos en la ley citada de menor entidad en comparación con otro tipo de delitos, por ejemplo, los delitos contra la propiedad, según lo demuestran varios proyectos de investigación adelantados sobre la materia por distintas organizaciones de mujeres en el país, y las estadísticas e informaciones recabadas por otras organizaciones e instituciones, incluso por las Intendencias, Jefaturas Civiles y Direcciones de Desarrollo Social de varias Gobernaciones, a las cuales regresan las mujeres víctimas de violencia al no ser atendidas en el Ministerio Público□

- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas □
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer □ (El subrayado es nuestro) □

La Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer está orientada, de manera especial, a asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer y a garantizar el ejercicio y el goce plenos de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con el hombre □

El derecho humano a la vida, a la integridad física, psicológica y sexual, también conocidos como derechos de supervivencia y el derecho a la igualdad, previstos en los artículos 1 y 2 de la Ley sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia, son anteriores y presupuestos de todos los otros derechos y libertades consagrados también en la Constitución Bolivariana de Venezuela y en la normativa internacional sobre la materia, igualmente vigente en nuestro país □ No entendemos como el Ministerio Público en su escrito da prioridad al valor a la libertad en nuestro sistema constitucional por encima de los derechos de supervivencia, basados en el valor integridad personal □

La interpretación que hace el Ministerio Público con relación a la primacía del valor libertad personal sobre el valor integridad personal o los derechos de supervivencia de la mujer víctima de violencia (no olvidemos que la violencia mata), contraría lo dispuesto en el Artículo 2 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, ya citado, y que dice que: Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político □

Y las medidas cautelares o de protección previstas en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 39 de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, acordada por los órganos receptores de la denuncia, siendo como son, órganos de apoyo a la investigación penal y órgano de seguridad ciudadana, han sido previstas en la ley especial para proteger de manera efectiva a la mujer víctima de violencia y/o

de la familia, ante un sujeto que ha decidido ponerse al margen de la ley y atentar contra los derechos de supervivencia de la víctima y/o de los otros derechos igualmente prioritarios que consagra la Ley especial cuya nulidad parcial ha solicitado el Ministerio Fiscal. No debemos olvidar que este tipo de delitos de violencia contra la mujer, en su gran mayoría, son delitos flagrantes. Para ello, el órgano receptor de la denuncia y que acuerda la medida cautelar o de protección anticipada, en resguardo de los derechos de supervivencia de la mujer y/o de su familia, debe, dentro de las doce horas siguientes, poner al aprehendido a la disposición del Ministerio Público (Art. 248 del COPP), quien dentro del término que le establece el artículo 373 del Código Orgánico Procesal Penal lo presentará ante el Juez o la Jueza de Control, quien –a su vez– ratificará o no las medidas acordadas, pudiendo, además, acordar otras medidas que considere convenientes, todo dentro de las 48 horas siguientes.

26. ¿Cómo debe interpretarse el arresto del cual nos habla el numeral 3 del Artículo 39 de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia?

El Fiscal General de la República en su Escrito de Impugnación afirma que el artículo 39, numeral 3, de la ley impugnada, restringe arbitrariamente el valor supremo a la libertad personal cuando autoriza la imposición del arresto, que es una pena corporal en los términos del artículo 9 del Código Penal, por parte de órganos desprovistos de potestad jurisdiccional, sin que ello sea antecedido por un procedimiento de ley que garantice al afectado el ejercicio de los derechos que la norma constitucional le consagra, contradiciendo con ello la atribución exclusiva del Poder Judicial para acordar arrestos consagrada en la Constitución y la inviolabilidad de la jurisdicción establecida en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial. Es pertinente en este punto recordar que el Código Penal venezolano (1926) es de aplicación supletoria con respecto a la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, en los términos del artículo 47, e*iusdem*.

El *arresto transitorio* al cual se refiere el numeral 3, del artículo 39 de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, tomando en consideración la naturaleza de las conductas punibles a que se contra le ley citada y el resguardo de los derechos de supervivencia de la víctima, no puede enmarcarse dentro de lo prescrito en el artículo 9 del Código Penal, el cual se refiere a las penas corporales, y que, como sabemos, la imposición de las penas corporales o restrictivas de la libertad, es exclusiva de la autoridad judicial, sino en el supuesto del artículo 248 del Código Orgánico Procesal Penal, que recoge el

delito que se esté cometiendo o que acaba de cometerse, o aquel por el cual el sospechoso se vea perseguido por la autoridad policial, por la víctima o por el clamor público, o en el que se sorprenda al sospechoso a poco de haberse cometido, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él es el autor, es decir, el delito en flagrancia, categoría a la cual corresponde la mayoría de las denuncias que llegan a los órganos receptores de denuncia de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia□

Incluso, la mujer se presenta ante el órgano receptor de denuncias, en la casi totalidad de los casos, con signos visibles de violencia, lo que abona los elementos que constituyen la flagrancia□

Esa aprehensión o arresto preventivo y transitorio, debe hacerlo cualquier autoridad e, incluso, cualquier particular podrá, aprehender al sospechoso, siempre que el delito amerite pena privativa de libertad, entregándolo a la autoridad más cercana, quien lo pondrá a disposición del Ministerio Público dentro de un lapso que no excederá de 12 horas, a partir del momento de la aprehensión, en los términos del artículo 248 del Código Orgánico Procesal Penal□

Es cierto, y en ello convenimos con el Fiscal del Ministerio Público, que ese arresto o aprehensión preventiva, por su mismo carácter de transitoriedad, no puede extenderse hasta las 72 horas que señala el numeral 3, del artículo 39 de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, sino que siendo el órgano receptor de denuncia mero auxiliar de la investigación penal, deberá poner al aprehendido a disposición del Ministerio Público en un lapso igualmente breve: 12 horas, dice la ley, debiendo a su vez el Fiscal, también dentro del lapso estipulado por la ley, presentarlo ante el Juez o Jueza de Control, para que decida lo conducente sobre la libertad del sujeto agresor o sujeto agente del delito□Todo en armonía con el artículo 44, numeral 1 en concordancia con el artículo 49 de la Constitución Bolivariana de Venezuela□

Por lo que bastaba al Fiscal, haciendo una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico vigente, una simple instrucción a los órganos administrativos armonizando los textos normativos dichos con relación al procedimiento a seguir por dichos órganos receptores de denuncia en el caso de las medidas cautelares y no un RECURSO DE NULIDAD PARCIAL POR INCONSTITUCIONALIDAD E ILEGALIDAD que es lo propuesto□Faltó al Ministerio Fiscal una ajustada interpretación sistemática de la normativa

aplicable a la materia que esperamos haga la Sala, salvando la ley que tan caro ha costado a las mujeres venezolanas y cuya nulidad parcial de manera irresponsable se solicita□

Esa medida de arresto o aprehensión preventiva que consagra el numeral 3, así como la orden de salida del hombre agresor de la residencia común que consagra el numeral 1, como la prohibición del acercamiento del agresor a la víctima que consagra el numeral 5, del artículo 39 de la Ley sobre la violencia Contra la Mujer y la Familia, buscan resguardar los derechos de supervivencia de la víctima y/o de su familia, valor de integridad personal en el que encuentran su justificación, estando su motivación contenida en la misma ley especial (las medidas cautelares se encuentran motivadas en la misma Ley especial)□

De tal manera que no existe quebrantamiento de los principios que rigen las medidas de coerción personal a que se refiere el Código Orgánico Procesal Penal y los principios especiales que también contiene el artículo 3 de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, y que suponen una actuación urgente y efectiva por parte del órgano administrativo, auxiliar de la investigación penal, en aras de salvaguardar los derechos de supervivencia de víctima y/o de su familia y ponerla a salvo del sujeto agente del delito□

En tal sentido, la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia no es tan discrecional como mal supone el Ministerio Público y sí complementaria, como Ley especial que es, del Código Orgánico Procesal Penal□De tal manera que la contradicción irreconciliable, inconstitucional e ilegal que denuncia el Ministerio Público no la observamos en el caso en estudio□Incluso, creemos que la Ley cuya nulidad parcial se reclama, así como la normativa Constitucional, nacional e internacional que rige la materia sobre violencia contra la mujer, en su empeño de erradicar la discriminación de las mujeres y lograr la igualdad material o justicia, es un elogioso esfuerzo por reemplazar las normas androcéntricas que perviven en diversas leyes del país (Código Penal, por ejemplo) por otras que reflejen los cuerpos y las experiencias de vida de las mujeres y de los hombres, lo que es una vía alterna al logro de la igualdad sin discriminación□Por ese espíritu –creemos-, está inspirado el proyecto de Código Penal que el Magistrado Angulo Fontiveros ha propuesto a la sociedad venezolana□

En otras palabras, la Ley cuya nulidad parcial reclama el Ministerio Público, avanza hacia la justicia, no se conforma con el igual trato ante las leyes, es decir, propone la igualdad material, justa aspiración proclamada en la Constitución Bolivariana de Venezuela□



La justicia para las mujeres sigue siendo un objetivo a lograr, y es improbable que se consiga a través de la igualdad formal, porque la forma en la que la sociedad está estructurada es el resultado de una historia en la que las mujeres estaban legalmente subordinadas y en la cual se daba por supuesto que su papel natural era prestar servicios sexuales y domésticos (incluyendo la importante tarea social de cuidar a los hijos e hijas) a cambio de una seguridad económica que implica depender de los hombres (OKIN MOLLER, Susan “Liberalismo, Política, Justicia y Género”, en *Perspectivas feministas en teoría política* España, Editorial Paidós, 1994, p 146)

*2.7. La CIRCULAR No. DFGR/DVFGR/DGAP/DCJ/DPIF-00-2003-009, de fecha 21 de julio de 2003.*

De cara a la realidad del país con relación a los delitos de violencia contra la mujer y la familia nos preguntamos ¿cuántas mujeres más perderían la vida o verán irremediamente menoscabados sus derechos de supervivencia en Venezuela, si diéramos paso al pedimento del Ministerio Público? Pedimento que el Ministerio Público ha puesto en práctica según su CIRCULAR No DFGR/DVFGR/DGAP/DCJ/DPIF-00-2003-009, de fecha 21 de julio de 2003, Asunto: las medidas cautelares previstas en la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, dirigida a todos(as) los(as) Fiscales(as) del Ministerio Público emitida con antelación a la fecha en la cual presentó su Recurso de Nulidad Parcial por motivos de inconstitucionalidad e ilegalidad ante tan distinguida Sala Constitucional del día 26-08-2003, por medio de la cual el Fiscal General de la República, arrogándose para sí una atribución conferida a los Jueces y las Juezas de la República y, en exclusividad, a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (jurisdicción constitucional) en los términos del artículo 266, 334 y 336 de la vigente Constitución Bolivariana de Venezuela, instruyó a sus funcionarios (as) “*para que en lo sucesivo, se abstenga de dictar las medidas cautelares previstas en el artículo 39 de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, que requieren de orden judicial(...). La inobservancia de las presentes instrucciones, se considerará falta sancionable disciplinariamente, conforme a lo establecido en el artículo 90, numeral 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Sírvase acusar recibo por conducto de la Dirección de Protección Integral de la Familia. (Fdo. Julián Saías Rodríguez Díaz. Fiscal General de la República)*” Circular que –denuncio expresamente- es manifiestamente inconstitucional e ilegal porque atenta contra los artículos 266, 334, 336, 19, 21 y 55 de la Constitución

Bolivariana de Venezuela y contra el artículo 39, numerales 1, 3 y 5, de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia cuya inconstitucionalidad e ilegalidad aún no ha sido decidida por esta Sala, incurriendo el Fiscal General de la República en la violación del artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y de la Ley Aprobatoria de dicha Convención, y en la violación de las obligaciones que a cargo del Ministerio Público establece los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, promoviendo con tal CIRCULAR la actuación ilegal de los(as) Fiscales(as) del Ministerio Público y la indefensión de las mujeres víctimas de violencia, agravando su situación de riesgo de supervivencia frente a los sujetos agentes de los delitos que consagra la Ley cuya nulidad parcial solicita el Ministerio Público.

La CIRCULAR que denuncio por inconstitucional e ilegal, reservándome en nombre de la RED VENEZOLANA SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (REVIMU) contra dicha circular y sus consecuencias el ejercicio de todo otro recurso y/o acción establecido en la ley, pido sea recabada por la Sala Constitucional haciendo uso de la atribución conferida en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia y a tales efectos oficie al Ministerio Público para que lo exhiba y agregue a su Escrito o Recurso de Impugnación ante la Sala, consignando en este acto, una copia obtenida por INTERNET, que da cuenta de su contenido, haciendo responsable al Fiscal General de todas las muertes de mujeres por actos de violencia doméstica, ante la inacción de la Fiscalía del Ministerio Público.

28. No hay violación de la norma constitucional que prevé el principio de la separación de poderes.

Alega el Fiscal General de la República que las disposiciones de la Ley parcialmente impugnada violan la norma constitucional contenida en el artículo 136 atinente al Poder Público, lo cual consideramos improcedente y sin fundamento constitucional, en virtud de que el numeral 3, del artículo 39 de la Ley impugnada no convierte a los órganos receptores de denuncia, órganos auxiliares de la investigación penal, órganos de seguridad ciudadana en órganos de juzgamiento, caso negado que serviría para afirmar la usurpación de atribuciones o funciones propias del poder judicial.

### 3. AMPARO CAUTELAR:

En relación a lo expuesto en este escrito, en el punto 27 La CIRCULAR No. DFGR/DVFGR/DGAP/DCJ/DPIF-00-2003-009, de fecha 21 de julio de 2003, solicito a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en atención a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Amparo a los Derechos y Garantías Constitucionales, acuerde AMPARO CAUTELAR por inconstitucionalidad e ilegalidad contra la CIRCULAR descrita, lesiva de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia, emanada del Despacho del Fiscal General de la República y/o, en su defecto, hasta tanto la Sala decida el Recurso de Nulidad Parcial por Inconstitucionalidad e Ilegalidad que nos ocupa, acuerde medida cautelar innominada, de conformidad con lo establecido en los artículos 585 y 588 del Código de Procedimiento Civil, suspendiendo los efectos de la CIRCULAR impugnada por inconstitucional e ilegal y cuya aplicación cercena los derechos humanos de las mujeres del país y, especialmente, los derechos a que se contrae el artículo 2 de la Ley sobre la Violencia contra la mujer y la familia y las disposiciones que sobre los derechos humanos de las mujeres están contempladas en la Ley Aprobatoria de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación y en la Ley Aprobatoria de la Convención Belem do Pará

□ *Lo pedido*

Por todo lo expuesto, pedimos a la Sala Constitucional declare improcedente el RECURSO DE NULIDAD PARCIAL POR INCONSTITUCIONALIDAD E ILEGALIDAD propuesto por el Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Julián Isaías Rodríguez Díaz, contra los artículos 3, numeral 4, 31 y 39, numerales 1, 3 y 5 de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, haciendo con tal decisión de improcedencia un acto de justicia concreta reclamado por las mujeres del país y, especialmente, por las mujeres víctimas de violencia (□) <sup>1156</sup>

---

<sup>1156</sup> Escrito consignado ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia el 26 de octubre de 2004 □

APARATO BIBLIOGRÁFICO

---

## APARATO BIBLIOGRÁFICO

ACOSTA VARGAS, Gladys □ Derechos Humanos de la Mujer □ Perspectivas Nacionales e Internacionales □ Rebecca J □ Cook (Ed) □ Bogotá, PROFAMILIA, 1997 □

ACCARINO, Bruno □ Representación □ Léxico de política □ Herber Cardoso (Trad), Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión SAIC, 2003 □

AGRA R, María J □ Ciudadanía: fronteras, círculos y cosmopolitismo □ En Anales Cátedra Francisco Suárez, No □36, Granada, 2002 □

AGUADO, Javier □ Los límites del neopatriotismo □ Madrid, Claves, 2002 □

AGUILAR, L □ La implementación de las políticas □ México, Porrúa, 1993 □

AGUIRRE, Mariano y RAMONET, Ignacio □ Rebeldes, dioses y excluidos □ Madrid, Icaria Editorial, 1998 □

ALBERDI, Inés □ “El futuro de la familia” □ En Revista LETRA, Salvador Clotas (Ed), Madrid, 1994 □

ALEXY, Robert □ Teoría de los derechos fundamentales □ Madrid, CIEC □ 1985 □

ALONSO L, Enrique □ Trabajo y ciudadanía □ Estudios sobre la crisis de la sociedad salarial □ Madrid, Trotta, 1999 □

ALMEIDA, Cristina y GALLIZO, Mercedes □ “Para las mujeres, un paso a la derecha significa dos pasos atrás” □ En <http://www.mujaresenred.nodo50.es> □ Consulta el 4 de julio de 2004

ALVAREZ, Norberto □ Jalones para una Teoría Crítica □ Norberto Abarres (Ed.), Madrid, 1995 □

AMORÓS, Celia □ “La política, las mujeres y lo iniciático” □ En El Viejo Topo □ Madrid, 1996 □

\_\_\_\_\_ □ Tiempo de feminismo □ Colecc. Feminismos □ Madrid, Universitat de València, Ediciones Cátedra, 1997 □

\_\_\_\_\_ □ “Interpretaciones de la democracia paritaria” □ En VV.AA., Democracia paritaria □ Gijón, Tertulia Feminista les Comadres, 1999 □

\_\_\_\_\_ □ Mujer: participación, cultura política y Estado □ Buenos Aires, Ediciones de La Flor, 1990 □

APONTE S., Elida □ “El género en la investigación jurídica y otras ciencias sociales” □ En FRONESIS, Vol. 5, No. 3, Maracaibo, Instituto de Filosofía del Derecho, 1998 □

\_\_\_\_\_ □ “Las mujeres exiliadas durante la independencia de las colonias hispanoamericanas: Da Ma Antonia Bolívar” □ En Exilios femeninos □ Pilar Cuder Domínguez (Ed.) □ Huelva, Universidad de Huelva Publicaciones, 1999 □

\_\_\_\_\_ “Mujeres y Control Social” □ En Capítulo Criminológico, Vol □32, No □3, Julio-Septiembre □Maracaibo, Instituto de Criminología, 2004 □

\_\_\_\_\_ “Nuestra invisibilidad en la historiografía nacional” □ En FRONESIS, Vol □1, No □2, Maracaibo, Instituto de Filosofía del Derecho, 1994 □

\_\_\_\_\_ “La violencia contra las mujeres: hacia la igualdad material o justicia □ Reflexiones sobre la “Reforma de la Ley sobre Violencia contra la Mujer y la Familia” □ Conferencia ante la Asamblea Nacional □Maracaibo, REVIMU, 2004 □

\_\_\_\_\_ “El sujeto de la modernidad y la ciudadanía de las mujeres” □ En Estudios de Filosofía del Derecho y Filosofía Social □Libro Homenaje a José M □Delgado Ocando □Caracas, Tribunal Supremo de Justicia, 2001 □

\_\_\_\_\_ “Fundamentación, naturaleza y universalidad de los derechos humanos” □ En Revista La Ventana, No □ 15 □ México, Universidad de Guadalajara, 2002 □

\_\_\_\_\_ “Las mujeres reclusas de la Cárcel Nacional de Maracaibo y la violencia” □ En Revista La Ventana, No □15 □México, Universidad de Guadalajara, 2002 □

\_\_\_\_\_ “Aplicación del Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario” □ En Revista Lex Nova □No □243 □Maracaibo, Colegio de Abogados del Estado Zulia, 2003 □

ARAGON, Manuel Constitución y democracia Madrid, Tecnos, 1989

ARCILA FARÍAS, Eduardo El Régimen de la Encomienda en Venezuela Caracas, Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela, 1986

ARENDT, Hannah “Sobre la Revolución” Pedro Bravo (Trad) En Revista de Occidente, Madrid, 1967

ARISTÓTELES La Política Colecc Austral Madrid, Espasa – Calpe SA 1974

ARIZMENDI POSADA, Octavio “Aciertos y Desaciertos de la Constitución colombiana de 1991” En Estudios de Derecho 90 Años Año LXIII, Vol LX, Nos 135-136 Colombia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, Septiembre de 2002

ARNAUD, Andre-Jean Essai d’analyse structurale du Code civil francais La règle du jeu dans paix bourgeoise Paris, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1973

ARROYO V, Roxana Las normas sobre violencia contra la mujer y su aplicación Costa Rica, ILANUD, 2002

ASTELARRA, Judith (Comp) Participación política de las mujeres Madrid, CDS 1990



\_\_\_\_\_ “Igualdad de oportunidades en las relaciones de género” □ En Políticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la Junta de Andalucía □ Sevilla, Instituto Andaluz de Administración Pública, 2003

AYALA C, Carlos □ “La jerarquía constitucional de los tratados relativos a derechos humanos y sus consecuencias” □ En Bases y Principios del Sistema Constitucional Venezolano □ Tomo I □ San Cristóbal, Universidad Católica del Táchira, 2002 □

BAGEHOT, Walter □ La constitución inglesa □ Madrid, Ariel S □ A □ 1998 □

BALL, T □ y POCOK, J □ (Eds) □ Conceptual Change and the Constitution □ New York, Lawrence, 1988 □

BARROS DE ORREGO, Martina □ “El voto femenino □ En Revista Chilena, Tomo II, Santiago de Chile, S/Ed □ 1917 □ BATTISTELLI, Luigi □ La mentira ante los tribunales □ Rolando Enrique Oviedo (Trad) □ Bogotá, Editorial Temis S □ A □ 1984 □

BELLOSO MARTÍN, Nuria □ “Los dilemas de la democracia en América Latina” □ En Anales de la Cátedra Francisco Suárez □ No □ 33 □ Granada, Universidad de Granada, 1999, pp □ 35-60 □

BERNARD, Brigitte □ El mito, una constante entre dos Revoluciones □ Maracaibo, IFD-LUZ, 1979 □

BESUSSI, Antonella □ “La libertà di andarsene □ Autonomia delle donne e patriarcato” □ En Ragion pratica, No □ 23 □ Bologna, Il Mulino, 2004 □

BIDART CAMPOS, German □ “La codificación constitucional y la constitución real” □ En Libro Homenaje a Manuel García Pelayo □ Tomo I □ Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1980 □

BIDEGAIN, Carlos María □ Cuadernos del Curso de Derecho Constitucional □ Buenos Aires, Eudeba, 1969 □

BILBAO, Luis: “Chávez por Chávez”, Edición argentina de Le Monde Diplomatique, 2002, en <http://www.rebelión.org/internacional/bilbao260202.htm>.

BISCARETTI, P □ Derecho Constitucional □ Madrid, Tecnos, 1982 □

BORON, A □ Estado, Capitalismo e Democracia na America Latina □ Río de Janeiro, Paz e Terra, 1994 □

BLANCO MUÑOZ, Agustín □ “Sexenio de miserias” □ En el Diario El Universal □ <http://www.eluniversal.com> □

BLANCO Y AZPURÚA □ Documentos para la vida pública del Libertador □ T □ III □ Caracas, Biblioteca Nacional, 1963 □

BLANCO, Carlos □ “El Estado Militar” □ En Diario El Universal □ <http://www-eluniversal.com> □

\_\_\_\_\_ □ Revolución y Desilusión □ La Venezuela de Hugo Chávez □ Caracas, Catarata, 2002 □

BOBBIO, Norberto □ Derecha e izquierda □ Razones y significados de una distinción política □ Alessandra Picone (Trad) □ Madrid, Taurus, 1995 □

\_\_\_\_\_ □ El futuro de la democracia □ México, Fondo de Cultura Económica, 1996 □

BOLETÍN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER, ARTÍCULO 14 □ Una perspectiva de género □ Num □ 5, Septiembre de 2000, Instituto Andaluz de la Mujer, Sevilla □

BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL □ I □ Tribunal Constitucional □ Madrid, Secretaría General del Congreso de los Diputados, 1989 □

BOLÍVAR, Simón □ “Discurso ante el Congreso de Angostura el 15 de febrero de 1819” □ En Ideario Político de Simón Bolívar □ Caracas, Ediciones Centauro, 76, 1924 □

BORCHART DE M □ Christina □ “La imbecilidad y el coraje □ Participación femenina en la economía colonial (Quito, 1780-1830)” □ En Revista Complutense de Historia de América □ No □ 17, Madrid, 1991 □

BOSWELL, John □ Las bodas de la semejanza □ Marco Aurelio Galmarini (Trad) □ Barcelona, Muchnik Editores S □ C □ 1996 □

BOURDIEU, Pierre □ Razones prácticas □ Sobre la teoría de la acción □ Colecc □ Argumentos □ Thomas Kauf (Trad) □ Barcelona, Editorial Anagrama

\_\_\_\_\_ La dominación masculina □ Barcelona, Anagrama, 2000 □

BREWER-CARÍAS, Allan □ Las Constituciones de Venezuela □ San Cristóbal, Universidad Católica del Táchira, 1985 □

\_\_\_\_\_ Poder Constituyente Originario y Asamblea Nacional Constituyente □ Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 1999 □

BRICEÑO I, Mario □ Tapices de Historia Patria □ Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1982 □

BRITO FIGUEROA, Federico □ Historia Económica y Social de Venezuela □ Tomo I □ Caracas, Ediciones de la Biblioteca Central de Venezuela, 1979 □

BRODIE, J □ “Meso-discursos, clases de estado y engeneramiento de la ciudadanía liberal-democrática” □ En Mujeres en el fin de siglo: desafíos y controversias □ C □ Laudano (Ed) □ La Plata, Editorial de la Universidad, 1997 □

BROWN, Carol □ “Mothers, Fathers and Children: From Private to Public Patriarchy” □ En Women and Revolution □ Lydia Sargent (Ed) □ Boston, South End, 1981 □

BUCK-MORSS, Susan □ Mundo soñado y catástrofe □ La desaparición de la utopía de masas en el Este y el Oeste □ Ramón Ibáñez I □ (Trad) □ Madrid, A □ Machado Libros S □ A □, 2004 □

BULLOCK, Alan □ Hitler A Study in Tyranny □ Harmondsworth: Penguin Books, 1972 □

\_\_\_\_\_ □ Hitler and Stalin: Parallel Lives □ London, Fontana, 1993 □

BURDEAU, Georges □ Traité de Science Politique □ Tomo VI, Vol □ II, París, LGDJ □ 1971 □

BURKE, Edmund □ Reflexiones de la Revolución Francesa □ Madrid, Rialp, 1989 □

BUSTELO GARCÍA, Carlota □ La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en Garantía Internacional de los Derechos Sociales □ Contribución de Naciones Unidas al progreso y desarrollo social, los derechos del niño, la eliminación de la discriminación de la mujer y desarrollo del voluntariado □ Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, 1990 □

BUTLER, Judith □ Mecanismos psíquicos del poder □ Teorías sobre la sujeción □ Colecc □ Feminismos □ Madrid, Universitat de València, Ediciones Cátedra, 2001 □

BUTLER, JUDITH □ “El marxismo y lo meramente cultural” □ En New left review □ No □ 2 □ Perri Anderson (Ed.) □ Cristina Gómez y otros (Trad.) □ Madrid, Ediciones Akal, 2000 □

CABALLERO A □ Emilia □ “El concepto de igualdad y la incidencia del feminismo en el derecho” □ En Fuentes orales y documental □ Nuevas

Identidades y políticas sociales en la construcción de la autonomía de las mujeres □ Los pactos intra e Inter-géneros □ Material inédito □ Transcripción de la Primera Actividad del Proyecto de Investigación □ Jornadas celebradas en Alicante los días 6, 7 y 8 de junio de 1996 □

CAILLOIS, Roger □ El mito y el hombre □ México, Fondo de Cultura Económica, 1998 □

CALVO G, Yadira □ A la mujer por la palabra □ Costa Rica, EUNA, 1990 □

\_\_\_\_\_ □ Las Líneas Torcidas del Derecho □ Costa Rica, ILANUD, 1993 □

CAMACHO, R □ Sintonizando la conciencia, el voto y los puestos de decisión □ San José, Costa Rica, Fundación para la Paz y el Progreso Humano, 1998 □

CAMPILLO, Neus □ Crítica, libertad y feminismo □ La conceptualización del sujeto □ Colecc □ Documentos de Trabajo sobre el Sujeto, Vol □ 90 Centro de Semiótica y teoría del espectáculo □ Valencia, Universitat de Valencia & Asociación Vasca de Semiótica, 1989 □

CAMPOS, Bidart □ “La fuerza normativa de la Constitución” □ En La Acción de Amparo □ Buenos Aires, 1999 □

CAMUS, Albert □ L’Homme révolté □ S/L □ Gallimard, 1951 □

CAPELLA, J □ El derecho como lenguaje □ Barcelona, Ariel, 1968 □

CARLI, Filippo □ L'evoluzione delle rivoluzioni □ Milán, Edit □ Treves, 1920 □

CARMIGNANI, Giovanni □ Elementos de Derecho Criminal □ Bogotá, Editorial Temis, 1979 □

CARR, E □ ¿Qué es la historia? □ Barcelona, Seix Barral, 1969 □

CARRERA D, Germán □ “Escritos no fechados” □ En Simón Bolívar Fundamental II □ Caracas, Monde Ávila Editores Latinoamericana, 1992 □

CARRERA, Jerónimo □ Bolívar visto por Marxistas □ Jerónimo Carrera (Comp) □ Caracas, Fondo Editorial Carlos Aponte, 1987 □

CARRERA, Mercedes □ Aproximación a la Jurisprudencia Feminista □ Madrid, Ayuntamiento de Alcalá de Henares, Centro Asesor de la Mujer, 1999 □

CARRILLO A, Carlos □ “Las singularidades del Proceso Constituyente en Venezuela” □ En Revista de Derecho Constitucional No □ 2, Enero – Junio 2000 □ Caracas, Editorial Sherwood □

CARRIÓ, Genaro □ Notas sobre derecho y lenguaje □ Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1990 □

\_\_\_\_\_ □ Principios jurídicos y positivismo jurídico □ Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1970 □

CARRIÓN, Roque □ Crisis y Acción Política □ Valencia, Universidad de Carabobo, 2000 □

CASTILLO, Adicea y SALVATIERRA, Isolda □ Informe final del proyecto Mujer y Constituyente □ Caracas, Unifem/Grupo Temático de Género, octubre de 1999, mimeo □ “Por una Asamblea Constituyente con visión de género”, Colectivo de la Casa de las Mujeres de Mérida, Mérida, 1999, mimeo □ Documento Final de la Comisión de Derechos Sociales y de la Familia, 1999, mimeo □ “Derechos sexuales y reproductivos: propuestas para la Asamblea”, 1999 □

CASTILLO, Carmen □ Perspectivas feministas en teoría política □ Barcelona, Ediciones Piados Ibérica S/A □ 1996 □

CATALÁ, José Agustín □ Los proyectos constitucionales de Simón Bolívar El Libertador 1813-1830 □ Caracas, Fondo Editorial Nacional, 1999 □

CEPAL □ Equidad y Transformación Productiva Un Enfoque Integrado □ Editorial ONU-CEPAL, 1998 □

CEPAL □ Informe □ Editorial ONU-CEPAL, 1992 □

CEPAL 2000 □ Equidad, desarrollo y ciudadanía □ Santiago, Editorial ONU-CEPAL □ 2000 □

CESARINI, David (Ed) □ Citizenship, Nationality and Migration in Europe □ London, Routledge, 1996 □

CIGARINI, Lia □ La política del deseo □ Barcelona, Icaria, 1996 □



COBO, Rosa □ “Feminismo y democracia paritaria” □ En el Viejo Topo, No □ 158, Madrid, Noviembre, 2001 □

CODDETTA, Carolina Coddetta: Mujer y participación política en Venezuela □ Caracas, Comala □ com, 2001 □

\_\_\_\_\_ “El problema del Poder en la teoría feminista” □ En Revista FRÓNESIS, Vol □ 2, No □ 2 □ Maracaibo, Instituto de Filosofía del Derecho, Universidad del Zulia, 1995 □

COLOM-GONZÁLEZ, Francisco □ Las caras del Leviathan □ Barcelona, Editorial Anthropos, 1992 □

\_\_\_\_\_ Ex uno plures □ La imaginación liberal y la fragmentación del demos constitucional hispánico □ En Estudios Políticos, No □ 20 □ Medellín, Enero-Junio, Universidad de Antioquia, Instituto de Estudios Políticos, 2002 □

COMESAÑA S, Gloria □ Filosofía, Feminismo y Cambio Social □ Maracaibo, Ars Gráfica S □ A □ 1995 □

CONSUEGRA HIGGINS, José □ El Pensamiento Económico Venezolano □ Barraquilla, Editorial Mejoras, 1996 □

COPÉRNICO, Nicolás □ Sobre las revoluciones de las orbes celestes □ Barcelona, Altaya, 1994 □

COPETE L, Alvaro Lecciones de Derecho Constitucional Bogotá, Ediciones Lerner, 1960

COSSIO, Carlos El concepto puro de revolución Barcelona, Bosch, 1936

COVA, JA Don Simón Rodríguez Caracas, Editorial Las Novedades, 1946

CRAZUT, Ramón A El Fondo Monetario Internacional Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1999

CRUZ, Rafael “El derecho a reclamar derechos Acción colectiva y ciudadanía democrática” En Ciudadanía y Democracia Manuel Pérez Ledesma (Comp) Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 2000

CHÁVEZ FRÍAS, Hugo “Discurso a la Asamblea Nacional Constituyente” En Gaceta Constituyente, Diario de Debates, 5 de agosto de 1999, Agosto-Septiembre 1999 Caracas, Imprenta del Congreso de la República

\_\_\_\_\_ “Entrevista” El Viejo Topo, No 124 Madrid, diciembre 1998

CHONCHOL, J ¿Hacia donde nos lleva la globalización? Santiago, LOM, 2000

CHULIA, Elisa “Opinión pública, democracia y dictadura” En Anales de la Cátedra Francisco Suárez 34 Granada, Universidad de Granada, 2000

DAHL, Robert □ La democracia □ Una guía para los ciudadanos □ Fernando Vallespín (Trad.) □ Colecc □ Pensamiento □ Madrid, Editorial Taurus, 1999 □

DALTON, Clare □ “Were We Stand: Observations on the Situation of Feminist Legal Thought” □ En Feminist Legal Theory □ I □ Frances Olsen (Ed.), Aldershot, Dormouth, 1995 □

DE MARTINO, Giulio y BRUZZESE, Marina □ Las Filósofas □ Las mujeres protagonistas en la historia del pensamiento □ Mónica Poole (Trad.) □ Colecc □ Feminismos □ Madrid, Ediciones Cátedra, 1996 □

DE SOUSA SANTOS, Boaventura □ “Subjetividad, ciudadanía y emancipación” □ En El Otro Derecho □ No □ 15, Vol □ 5, Bogotá, 1994 □

DE TOCQUEVILLE, Alexis □ La Democracia en América □ Madrid, Alianza Editorial, 1995 □

DECARLI, Humberto □ Venezuela: la crisis inconclusa □ Caracas, Editorial El Pez Soluble, 2000 □

DEL CASTILLO, Arcadio □ “El sistema legislativo como elemento fundamental para el desarrollo femenino en el mundo romano” □ En La mujer en el mundo antiguo □ Actas de las Quintas Jornadas de Investigación Interdisciplinaria □ Madrid, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 1986 □

DELGADO OCANDO, José M □ Programa de Filosofía del Derecho Actual □ Maracaibo, La Universidad del Zulia, 1969 □

\_\_\_\_\_ “Revolución y Derecho” □ En Libro Homenaje a Rafael Caldera □ Tomo IV, Corte Suprema de Justicia, 1996 □

DIARIO EL PAÍS, Edición Andalucía, Año XX, No □ 6 □ 739, Miguel Yuste (Ed.) Madrid □

DIARIO PANORAMA (Sección Política) □ Maracaibo, Venezuela □

DICCIONARIO ILUSTRADO Latino-Español, Español-Latino, 6<sup>a</sup> Edición, Bibliograf S □ A □ Barcelona, España, 1969 □

DUNAVEVSKAYA, Raya □ Filosofía y Revolución de Hegel a Sartre y de Marx a Mao □ México, Siglo XXI Editores, S □ A □ 1977 □

DURÁN, María Angeles □ Si Aristóteles levantara la cabeza □ Madrid, Ediciones Cátedra, Univesitat de Valencia, Instituto de La Mujer, 2000 □

DWORKIN, Ronald □ Los Derechos en serio □ Barcelona, Editorial Ariel S □ A □ 1984 □

EL CORREO DEL ORINOCO □ No □ 92, 27 de enero de 1821: “Bello Sexo” □ Caracas, Edición facsimilar, Publicaciones de la Corporación Venezolana de Guayana, 1968 □

EL FASCÍCULO □ No □ 11, 1858/1870 Venezuela Federal, Diario El Nacional, Caracas, 1982 □

ELIAS, Norbert □ Conocimiento y poder □ Colecc □ Genealogía del Poder, No □ 24 □ Madrid, Las Ediciones de la Piqueta, 1994 □

ELY, J. H. Democracia y desconfianza Una teoría del control de la constitucionalidad □ Santa Fe de Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 1997 □

ELLUL, Jacques Autopsia de la revolución □ Juan Teste Alvarez (Trad.) □ Madrid, Unión, 1973 □

ESCAMILLA C. Manuel (Ed.) John Stuart Mill y las fronteras del liberalismo □ Granada, Universidad de Granada, 2004 □

ESCOVAR LEÓN, Ramón La motivación de la sentencia y su relación con la argumentación jurídica □ Serie Estudios, No. 57 □ Caracas, Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2001 □

ESTÉVEZ ARAUJO, José A. La Constitución como proceso y la desobediencia civil □ Madrid, Editorial Trotta, 1994 □

ESTÉVEZ, Juan Agustín Sermón predicado en la Iglesia Mayor de la Capital de la República de Tunja con motivo de la solemne función de la Conquista □ 6 de agosto de 1813 □ Bogotá, Biblioteca Nacional, Fondo Quijano Otero, 1813 □

ESTÉVEZ, Juan C. La Heroína Josefa Camejo □ Maracaibo, Maraven S.A. □ 1989 □

EVANS, Richard J. Las feministas Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australia □ Madrid, Editorial Siglo XXI de España, 1980 □

FACIO, Alda □ Cuando el Género Suena, Cambios Trae □ Metodología para el análisis de género del fenómeno legal □ Mérida, Venezuela □ GAIA-Centro de Las Mujeres, La Escarcha Azul, 1997 □

FEMENÍAS, María Luisa □ “Igualdad y diferencia en democracia: una síntesis posible” □ En Anales de la Cátedra Francisco Suárez, No □ 33 □ Granada, Universidad de Granada, 1999 □

FERRARA BARDILE, Vittoria □ “Uso no sexista del lenguaje en la Constitución Bolivariana de Venezuela” □ En Temas de Conocimiento Alternativo: más género, más libertad, más ciencia □ Elida Aponte Sánchez (Ed) □ Maracaibo, IFD □ Universidad del Zulia, 2000 □

\_\_\_\_\_ □ “El lenguaje no es inocente ni neutro: transmite ideología, reproduce cultura y garantiza el orden patriarcal” □ En Mujeres protagonistas y el proceso constituyente en Venezuela □ Morelba Jiménez (Coordinadora) □ Caracas, la Nueva Sociedad, 2000 □

FERRAJOLI, Luigi □ “De los derechos del ciudadano a los derechos de las personas” □ En Derechos y Garantías □ La Ley del más débil □ Madrid, Trotta, 1999 □

\_\_\_\_\_ □ Derecho y razón □ Madrid, Trotta, 1990 □

FIGUERUELO, Angela □ “Consideraciones en torno al Recurso de Interpretación Constitucional” □ En Bases y Principios del Sistema Constitucional Venezolano □ Tomo I □ San Cristóbal, Universidad Católica del Táchira, 2001 □

FIORAVANTI, M. Constitución De la antigüedad a nuestros días Colecc Estructuras y Procesos Manuel Martínez Neira (Trad.) Madrid, Editorial Trotta, 2001

FISHER, Helen El primer sexo Madrid, Taurus, 2000

FLETCHER, Lea “La mujer y el lenguaje: no a la violencia, sí al poder” En Feminaria, Buenos Aires, No 8, 1992

FRAISSE, GENEVIEVE Los dos gobiernos: la familia y la ciudad Colecc Feminismos Magali Martínez Solimán Madrid, Ediciones Cátedra, 2003

FRASER, Nancy “Heterosexismo, falta de reconocimiento y capitalismo” En New left review No 2 Perry Anderson (Ed.) Cristina Gómez y otros (Trads.) Madrid, Ediciones Akal, 2000

FRASER, Nicholas Las nuevas voces del odio: encuentros con la derecha en la Europa de hoy Marta Salís (Trad.) Barcelona, Alba, 2000

FRIEDRICH, Carl J. Teoría y realidad de la organización constitucional democrática México, Fondo de Cultura Económica, 1963

FROSSINI, Vittorio “Paradosso dell’equaglianza” En Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto Roma, 1976

FUNDACIÓN ESTUDIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO 15 años de jurisprudencia Amparo Constitucional, Caracas, Ediciones Funeda, 1994

FURET, Francois y NOLTE, Ernst □ Fascismo y comunismo □ México, FCE, 1999 □

FURET, Francois □ El pasado de una ilusión □ México, FCE, 1995 □

GACETA CONSTITUYENTE, Diario de Debates □ Octubre-Noviembre de 1999, Caracas, Imprenta del Congreso de la República □

GACETA FORENSE No 24 □ Sentencia de la Corte Federal y de Casación □ Caracas, Sala Federal del 8 de junio de 1954 □

GALEOTTI, Anna Elisabetta □ “Genere y culture altre” □ En Ragion pratica, No 23 □ Bologna, Il Mulino, 2004 □

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo □ La Constitución como Norma y el Tribunal Constitucional □ Madrid, Editorial Civitas, 1994 □

GARCÍA PELAYO, Manuel □ Derecho Constitucional □ Colecc □ Textos Jurídicos Universitarios □ Madrid, Manuales de la Revista de Occidente, 1955 □

\_\_\_\_\_ □ Las transformaciones del Estado contemporáneo □ Madrid, Alianza Editorial, 1996 □

GARCÍA REGUEIRO, Ovidio □ Raices-Frutos de una revolución □ Madrid, IEPAL □ 1970 □



GARGARELLA, R. La justicia frente al gobierno Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial Barcelona, Ariel, 1996

GARRETÓN, Manuel A. Política y Sociedad entre dos épocas América Latina en el cambio de siglo Colecc Politeia Argentina, Ediciones Homo Sapiens, 2000

\_\_\_\_\_ “Popular Mobilization and The Military Regime in Chile The Complexities of The Invisible Transition” En Power and Popular Protest Latin American Social Movements University of California Press 1988

GARRIDO, Alberto. “Una guerra del siglo XXI” En [www.eluniversal.com](http://www.eluniversal.com), 2004

GIDDENS, A. Más allá de la izquierda y la derecha El futuro de las políticas radicales Madrid, Cátedra, 1994

GIL F., José. Historia Constitucional de Venezuela Tomo Tercero Caracas, Ediciones Sales, 1964

GILLIGAN, Carol. In a Different Óbice: Psychological Theory and Women’s Development Cambridge, Harvard University Press, 1982

GIL RUIZ, Juana María. Las políticas de igualdad en España: avances y retrocesos Colecc Monográfica Derecho Granada, Universidad de Granada, 1996

\_\_\_\_\_ “Los instrumentos del derecho antisubordinación: la discriminación inversa y la acción positiva” En Discriminación, derecho antidiscriminatorio y acción positiva a favor de las mujeres □ M □ Barrere U □ (Ed) □ Madrid, Cuadernos Civitas, 1997 □

\_\_\_\_\_ “El paradigma de la igualdad y el binomio subjetividad-ciudadanía” En Igualdad de oportunidades e igualdad de género: Una relación a debate □ Ma □ Angeles Barreré y Arantza Campos (Coord) □ Oñati, Instituto de Sociología Jurídica, 2005 □

\_\_\_\_\_ “El debate intelectual de John Stuart Mill y Harriet Taylor Mill en los ensayos sobre la igualdad sexual” En John Stuart Mill y las fronteras del liberalismo □ Manuel Escamilla Castillo (Ed) □ Granada, Universidad de Granada, 2004 □

GIMÉNEZ G □ David □ Una manifestación polémica del principio de igualdad: acciones positivas moderadas y medidas de discriminación inversa □ Valencia, Tirant lo Blanch, 1999 □

GOVEA & BERNARDONI □ Las respuestas del supremo T[S] □ sobre la Constitución venezolana de 1999 □ Caracas, Editorial La Semana Jurídica, C □ A □ 2002 □

GODECHOT, Jacques □ Las revoluciones (1770-1799) □ Pedro Jofre (Trad) □ Barcelona, Editorial Labor S □ A □ 1969 □

GRIJELMO, Alex □ La seducción de las palabras □ Colecc □ Pensamiento □ Madrid, Taurus, 2000 □

GUILLEMIN, Henri □ Los pobres a callar! □ Libelo □ Juan Vivanco (Trad) □  
Barcelona, Grijalbo Mondadori S/A □ 1997 □

GUISÁN, Esperanza □ Razón y pasión en ética □ Dos Dilemas de la Ética Contemporánea □ Colecc □ Pensamiento Crítico/Pensamiento Utópico □  
Barcelona, Editorial Anthropos □ 1986 □

\_\_\_\_\_ □ “Harriet Taylor Mill, John Stuart Mill y la ética del siglo XXI” □ En John Stuart Mill y las fronteras del liberalismo □ Manuel Escamilla Castillo (Ed) □ Granada, Universidad de Granada, 2004 □

HABERMAS, J □ Facticidad y validez □ Madrid, Editorial Trotta, 2001 □

\_\_\_\_\_ □ Más allá del Estado Nacional □ Madrid, Editorial Trotta, 1998 □

HART ELY, John □ Democracia y desconfianza □ Una teoría de control constitucional □ Colecc □ Nuevo Pensamiento Jurídico □ Bogotá, Universidad de Los Andes, Siglo del Hombre Editores, 1997 □

HEIDEGGER, Martín □ Carta sobre el humanismo □ Madrid, Taurus, 1966 □

\_\_\_\_\_ □ Conferencias y artículos □ Barcelona, Ediciones del Serbal, 2001 □

HÉLLER, Ágnes □ Más allá de la justicia □ Barcelona, Editorial Crítica, 1990 □

HERRFRAHRDT, Heinrich □ Revolución y Ciencia del Derecho □ Antonio Polo (Trad.) □ Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1932 □

HERVADA, Javier □ Diez postulados sobre la igualdad jurídica entre el varón y la mujer □ Material inédito presentado en las XVIII Jornadas de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política □ Granada, 1998 □

HERRERA FLORES, Joaquín □ “Claves para el análisis del pensamiento autoritario en Iberoamérica” □ En Anales de la Cátedra Francisco Suárez, No 33 □ Granada, Universidad de Granada, 1999 □

HESSE, Konrad □ Escritos de derecho constitucional □ Pedro Cruz Villalón (Ed.) □ Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983 □

HITLER, Adolf □ Mi lucha □ Barcelona, Wotan, 1995 □

HOBBS, Thomas □ Leviatán □ Madrid, Alianza, 1996 □

HOBSBAWN, E □ Historia del siglo XX □ Buenos Aires, Editorial Grijalbo, 1998 □

HORKHEIMER, Max □ Sociedad en transición □ Estudios de Filosofía social □ Barcelona, Ediciones Península, 1976 □

\_\_\_\_\_ □ Teoría crítica □ Barcelona, Barral Editores, 1973 □

HTUN, M □ “Mujeres y poder político en Latinoamérica” □ En Mujeres en el parlamento □ Más allá de los números □ M □ Méndez Montado y J □ Ballington (Eds.) □ Estocolmo, International IDEA, 2002 □

INFORME NACIONAL DE LA SITUACIÓN DE LA MUJER EN VENEZUELA □ “Comité Juntas por Venezuela camino a Beijing”, Caracas, Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales, 1994 □

JACOBSON, Jodi □ Discriminación de Género □ Yolanda Cajigas y Natalia Jáuregui (Trad) □ Bilbao, España, Bakeaz, 1994 □

JIMÉNEZ, Morelba □ Mujeres protagonistas y proceso constituyente en Venezuela □ Morelba Jiménez (Coord), Caracas, Editorial Nueva Sociedad, 2000 □

JIMÉNEZ SÁNCHEZ, José □ “Democracia y derechos humanos en la Unión Europea” □ En Revista El Derecho, No □ 305, Diciembre-2004 □ Perú, Colegio de Abogados de Arequipa □

JONES, M □ “El sistema de cuotas y la elección de mujeres en América Latina: el papel fundamental del sistema electoral” □ En La democracia paritaria en la construcción europea □ Paloma Saavedra (Dir) □ Madrid, Raycar, 2000 □

JONES, CH □ An Introduction to The Study of Public Policy □ Belmont, Brokks/Cole, 1984 □

KANT, Immanuel □ Crítica de la razón pura □ Madrid, Alfaguara, 1998 □

KELSEN, Hans □ “Escritos sobre la democracia y el socialismo” □ En Debate, 1988 □

\_\_\_\_\_ Esencia y valor de la Democracia □ Barcelona, Ediciones Guadarrama, 1977 □

\_\_\_\_\_ Teoría General del Derecho y del Estado □ E □ Garcya Mainez (Trad) □ México, UNAM, 1995 □

KERMIT, H □ WEECEK, W □ American Legal History □ New York, Oxford University Press, 1996 □

KLIKSBERG, B □ El rediseño del Estado □ Una perspectiva internacional □ México, Fondo de Cultura Económica, 1994 □

KUHN, T □ S □ La estructura de las revoluciones científicas □ Coleec □ Breviarios □ Agustín Contin (Trad) □ México, Fondo de Cultura Económica 1970 □

KYMLICKA, Will □ Ciudadanía multicultural □ Una teoría liberal de los derechos de las minorías □ Barcelona, Paidós, 2002 □

\_\_\_\_\_ Filosofía política contemporánea □ Una Introducción □ Barcelona, Editorial Ariel S/A □ 1995 □

LA PROCLAMA REBELDE del 4-F en 60 días y 4 diarios □ Tomo III, Colección Documentos No □ 1, Maracaibo, SERBILUZ, 1992 □

LAGARDE, Marcela □ Los cautiverios de las mujeres: madreposas, monjas, putas, presas y locas □ México, Ciudad Universitaria, 1990 □

LANDER, E □ La democracia en las ciencias sociales contemporáneas □ Caracas, Ediciones Faces, 1996 □

LAS ACTAS DEL SEMINARIO PERMANENTE FEMINISMO E ILUSTRACIÓN 1988-1992 □ Madrid, Instituto de Investigaciones Feministas de la Universidad Complutense de Madrid, 1992 □

LAPORTA, F □ J □ “Sobre la precariedad del individuo en la sociedad civil y los deberes del Estado democrático” □ En Sociedad Civil o Estado □ Reflujo o retorno de la sociedad civil □ Salamanca, Fundación Ebert-Instituto Fe y Secularidad, 1988 □

LASALLE, Ferdinand □ ¿Qué es una Constitución? □ Bogotá, Ediciones Universales, 1989 □

LAVAGNA, Carlo □ Istituizioni di Diritto Publico □ Roma, 1996 □

LAYA, Argelia □ Nuestra Causa □ Caracas, Equipo Editor C, 1979 □

LECLERO, Claude □ Institutions Politiques et Droit Constitutionnel □ Paris, Ed □ Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, s/f □

LECUNA, Vicente □ Papeles de Bolívar □ Caracas, Ministerio de Educación, 1940 □

LEFEBVRE, Georges □ La Revolución Francesa y el Imperio (1789-1815) □ Ma □ Teresa Silva (Trad) □ México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1966 □

LEJARZA, Jacqueline □“El carácter normativo de los principios y valores en la Constitución de 1999” □En Revista de Derecho Constitucional □No □1 □Septiembre-Diciembre de 1999 □Caracas, Editorial Shewood, 1999 □

LENIN, Vladimir □¿Qué hacer? □Barcelona, Debarris, 2000 □

LLEDO, Eulalia, SENDON, Victoria □“Conversatorio” □En Revista Duoda, No □8, Barcelona, 1992 □

\_\_\_\_\_ □El sexismo y el androcentrismo en la lengua: análisis y propuestas de cambio □Cuadernos para Coeducación, No □3 □Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, 1992 □

LERNER, Gerda □La creación del patriarcado □Barcelona, Editorial Crítica, 1990 □

LINARES ALCÁNTARA, Segundo □Derecho Constitucional e Instituciones Políticas □Teoría Empírica de las Instituciones Políticas □Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1970 □

LLOAN R, Juan F □“Interpretación de la Constitución de 1999: naturaleza de las decisiones fundamentales de su preámbulo” □En El Derecho constitucional y público en Venezuela □Tomo I □Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2003 □

LOCKE, John □Dos ensayos sobre el gobierno civil □Madrid, Espasa, 1993 □

LÓPEZ CALERA, Nicolás □Yo, el Estado □Colecc □Estructuras y Procesos □Madrid, Editorial Trotta, 1962 □



\_\_\_\_\_ ¿Se debe y se puede ser moral en política? □  
 Homenaje al profesor Antonio Fernández Galiano □ Madrid, Universidad  
 Nacional de Educación a Distancia, Facultad de Derecho □

\_\_\_\_\_ ¿Es posible un mundo justo? □ Granada,  
 Universidad de Granada, 2003 □

\_\_\_\_\_ ¿Hay derechos colectivos?: individualidad y  
 sociabilidad en la teoría de los derechos □ Barcelona, Editorial Ariel, 2000 □

\_\_\_\_\_ Filosofía del Derecho □ Granada, Comares, 1992 □

\_\_\_\_\_ “¿Por qué las minorías deben tener derechos? □  
 Problemas, interrogantes y paradojas” □ En Revista de la Facultad de  
 Derecho, No □5 □ Granada, Universidad de Granada, 2002 □

\_\_\_\_\_ “El concepto de terrorismo □ ¿Qué terrorismo?  
 ¿Por qué el terrorismo? ¿Hasta cuando el terrorismo?” □ En Anuario de  
 Filosofía del Derecho □ Nueva Época □ Tomo XIX □ Madrid, Ministerio de  
 Justicia, 2002 □

LÓPEZ GUERRA, Luis □ “Constitución y Género” □ En Género y Derecho  
 Constitucional □ Fernando Flores G □ (Coord □), Serie 2, Colecc □  
 Fortalecimiento de la Justicia Constitucional en Ecuador □ Quito,  
 Universidad Carlos III de Madrid, Corporación Editora Nacional, 2003 □

\_\_\_\_\_ “Género y Derecho Constitucional” □ En Género y  
 Derecho Constitucional □ Fernando Flores G □ (Coordinador), Serie 2,

Colección Fortalecimiento de la Justicia Constitucional en el Ecuador □  
Quito, Corporación Editora Nacional, 2003 □

LÓPEZ MEDINA, Diego □ “Constitucionalización y judicialización del  
Derecho” □ En Teoría Impura del derecho □ Colombia, Universidad de Los  
Andes, 2004 □

LUKÁCS, John □ The Hitler of History □ New York, Vintage Books, 1998 □

\_\_\_\_\_ □ El asalto a la razón □ México, Editorial Grijalbo,  
1968 □

LUXEMBURGO, Rosa □ Reforma o revolución □ Colecc □70 □ Rafael Cáceres  
(Trad) □ México, Editorial Grijalbo, 1967 □

MACHADO, José E □ Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia □ Tomo  
II P-V, Caracas, Editorial Arte, 1980 □

MAC INTYRE, Alasdir □ Tras la virtud □ Amelia Valcárcel (Trad) □  
Barcelona, Editorial Crítica, 2001 □

MACKINNON, Catharine □ Hacia una teoría feminista del Estado □  
Colección Feminismos □ Eugenia Martín (Trad) □ Madrid, Ediciones  
Cátedra, 1995 □

\_\_\_\_\_ □ POSNER, Richard □ Derecho y Pornografía □  
Colecc □ Nuevo Pensamiento Jurídico □ Colombia, Universidad de Los  
Andes, Siglo de Hombres Editores, 1997 □

MAINWARING, S□y VALENZUELA, A□(Eds)□Politics, Society And Democracy: Latin American□Boulder, CO, Westview, 1998□

MAQUIAVELO□El Príncipe□Madrid, Alianza Editores, 1984□

MARCUSE, Hebert□Ética de la Revolución□Madrid, Taurus Ediciones SA□1969□

\_\_\_\_\_□Razón y revolución□Madrid, Alianza Editorial, 1971□

\_\_\_\_\_□Eros y Civilización□México, Editorial Sur, 1968□

MARQUET, Oswaldo□“La Revolución Francesa y el Pensamiento alemán de la época□En Ilustración y Revolución□Bicentenario dela Revolución Francesa 1789-1989”□En Anales de la Cátedra Francisco Suárez, No□29□Granada, Universidad de Granada, 1989□

MARSHALL, T□H□Citizenship and Social Class and Other□Essays□Cambridge, Cambridge Press, 1950□

MARTIN VIDA, María A□Evolución histórica del principio de igualdad y paradojas de exclusión□Colecc□Feminae□Granada, Universidad de Granada, 2004□

MARTÍN VIDA, María A□Fundamentos y límites constitucionales de las medidas de acción positiva□Colecc□Monografías□Madrid, Civitas, 2002□

MARX, Karl□El Capital□Barcelona, Folio, 1999□

MAZA ZAVALA, Domingo □ Diario El Mundo □ Año 48, No □ 13422 □ Caracas, 10 de marzo de 2005 □

MEDINA, M □ “La democracia en Europa y América Latina” □ En Encuentro en la Democracia □ Europa-Iberoamérica □ Instituto de Cooperación Iberoamericana □ Madrid, Cultura Hispánica, 1986 □

MELOTTI, Humberto □ Revoluzione e Società □ Editorial La Culturale, Milán, Italia, 1965 □

MEMORIAS 1940 □ Corte Federal y de Casación en Sala Federal □ Caracas, Panaplo, 1947 □

MERCADO, P □ “Transformaciones económicas y función de lo político en la fase de la globalización” □ En Anales de la Cátedra Francisco Suárez, No □ 32 □ Granada, Universidad de Granada, 1995 □

\_\_\_\_\_ □ “Establecer contratendencias: Progreso, educación política y selección de las elites” □ En J □ S □ Mill □ En John Stuart Mill y las fronteras del liberalismo □ Manuel Escamilla Castillo (Ed) □ Granada, Universidad de Granada, 2004 □

MIERES, Fernando □ La revolución que nadie soñó o la otra postmodernidad □ Caracas, Nueva Sociedad, 1996 □

MILL, John S □ De la libertad □ Madrid, Tecnos, 1995 □

MILLET, Kate □ Sexual Politics □ New York, Avon Brooks, 1971 □

MIYARES, Alicia □ “1848: el Manifiesto de Séneca Falls”  
[www.democraciaparitaria.com](http://www.democraciaparitaria.com) □

\_\_\_\_\_ □ Democracia feminista □ Madrid, Cátedra, 2003 □

MOLLER OKIN, S □ y MANSBRIDGE, J □ Feminism □ Cambridge, CUP, 1994 □

MOLYNEUX, Maxine □ Movimiento de mujeres en América Latina □  
Estudio teórico comparado □ Jacqueline Cruz (Trad) □ Colecc □ Feminismos □  
 Madrid, Ediciones Cátedra, 2003 □

MONTERO PÉREZ, José Luis (Dir) □ Comentario a la Constitución Social-Económica de España □ Colecc □ Comentarios a la Legislación Civil □  
 Granada, Editorial Comares, 2002 □

MORACE, Sara □ Origen Mujer □ Del matrismo al patriarcado □ Katia Ahumada (Trad) □ Roma, Prospettiva Edizioni Srl, 1999 □

MOORE, B □ Los orígenes sociales de la dictadura y de la democracia □  
 Barcelona, Península, 1976 □

MORO, Tomás □ Utopía □ Madrid, Alianza, 1998 □

MOUFFE, Chantal □ El retorno de lo político □ Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical □ Barcelona, Paidós, 1999 □

MURARO, L □ El final del patriarcado □ Barcelona, Librería de les Dones, 1997 □

MYRDAL, G □ El Estado del futuro □ Florentino Torner (Trad.) □ México, Fondo de Cultura Económica, 1971 □

NAVARRO, V □ Neoliberalismo y Estado de Bienestar □ Barcelona, Ariel, 1998 □

NUCETE-SARDI, José □ El manuscrito de un coronel federal □ En La Revolución Federal 1859-1863 □ Emilio Navarro (Ed.), Caracas, S/E, 1963 □

OCHOA, Orlando □ 1999-2004: “Economía sin prioridad” □ En Diario El Universal □ <http://www.eluniversal.com> □ Miércoles 2 de febrero de 2005 □

OKIN, Susan M □ “Desigualdad de género y diferencias culturales” □ En Perspectivas Feministas en teoría política □ Carme Castells (Comp.) □ Barcelona, Paidós, 1996 □

ORDÓÑEZ, David □ La igualdad entre hombres y mujeres en el Derecho europeo □ Madrid, Instituto de la Mujer y Consejo General del Poder Judicial, 1999 □

OLLERO T □ Andrés □ “El principio de igualdad y teoría del derecho □ Apuntes sobre la jurisprudencia relativa al artículo 14 de la Constitución” □ En Anuario de derechos humanos □ Madrid, Instituto de Derechos Humanos, Universidad Complutense de Madrid, 1986-1987 □

OZ, Amos □ Contra el fanatismo □ Daniel Sarasola (Trad.) □ Madrid, Ediciones Siruela, 2003 □

PADILLA, M □ “La defensa de la democracia” □ En Revista Chilena de Derecho □ Vol □ 16, No □ 2 □ Chile, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 1989 □

PAINE, Thomas □ Los derechos del hombre □ León, Universidad de León, 1999 □

PALOMBELLA, G □ Filosofía del Derecho Moderna y Contemporánea □ J □ Calvo González (Trad.) □ Madrid, Tecnos, 1999 □

PATEMAN, Carole □ El contrato sexual □ María Luisa Femenías (Trad.) □ Colecc □ Filosofía  
Política □ Pensamiento Crítico-Pensamiento Utópico □ México, Editorial Anthropos, 1995 □

\_\_\_\_\_ □ “The Patriarcal Welfare State” □ En Democracy and the Welfare State □ Gutman, A □ (Ed.) □ Princeton University Press, 1988 □

\_\_\_\_\_ □ Participation and Democratic Theory □ Cambridge, CUP, 1970 □

PECES-BARBA, Gregorio □ Los valores superiores □ Temas clave de la Constitución Española □ Madrid, Tecnos, 1984 □

PEÑA FREIRE, Antonio □ La garantía en el Estado constitucional de derecho □ Madrid, Editorial Trotta, 1997 □

\_\_\_\_\_ “Constitutionalismo Garantista y democracia” En  
Revista Crítica Jurídica, No 22, Jul/Dez, 2003

PEREIRA M, Antonio-Carlos Rule Of Law o Estado de Derecho  
Madrid, Marcial Pons, 2003

PÉREZ DÍAZ, V La primacía de la sociedad civil Madrid, Alianza  
Editorial, 1994

PÉREZ LUÑO, Antonio Derechos humanos, Estado de Derecho y  
Constitución Madrid, Tecnos, 1986

\_\_\_\_\_ “Sobre la igualdad en la Constitución española”  
En Anuario de Filosofía del Derecho, Nueva Época, Tomo IV Madrid,  
Ministerio de Justicia, 1987

\_\_\_\_\_ La seguridad jurídica Barcelona, 1994

\_\_\_\_\_ Los derechos fundamentales Madrid, Tecnos,  
1984

PÉREZ SERRANO, N Tratado de Derecho Político Madrid, Civitas,  
1976

PESCI FELTRI, Mario El Derecho constitucional y público en Venezuela  
Tomo II, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2003



PETIT DA COSTA, Jesús A □ “El sarampión del camarada Chávez” □ En el Diario La Razón □ Año X, No □ 526 □ Caracas, 2005 □

PETIT, P □ Republicanism □ A Theory of Freedom and Government □ Clarendon, Oxford, 1997 □

PETRIELLA, Dionisio □ La Constitución de la República Italiana □ Colección Italia Contemporánea □ Buenos Aires, Asociación Dante Alighieri, 1957 □

PETZOLD P, Hermann □ Hombre, revolución y derecho □ Maracaibo, La Universidad del Zulia, 1978 □

\_\_\_\_\_ □ “Venezuela ¿Es un Estado federal? □ Tendencias de centralización y descentralización” □ En LEX □ Revista del Colegio de Abogados del Estado Zulia, No □ 168 □ Maracaibo, octubre-noviembre de 1982 □

PHILLIPS, Anne □ “¿Y que tiene de malo la democracia liberal?” □ En La democracia en sus textos □ Rafael de Águila, Fernando Vallespín (Eds) □ Madrid, Alianza Editores, 1998 □

PIERRE T □ Oscar □ Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia □ Repertorio Mensual de Jurisprudencia □ 2, Noviembre 1999, Año XXVI, Caracas, Editorial Pierre Tapia, 1999 □

\_\_\_\_\_ □ Jurisprudencia de los Tribunales de Última Instancia □ Oscar Pierre Tapia □ Año III, Repertorio mensual de jurisprudencia □ Caracas, Editorial Pierre Tapia, 1992 □

\_\_\_\_\_ Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia,  
No 11, Año XXV, Caracas, Editorial Pierre Tapia, Noviembre de 1987

PISARELLO, Gerardo “El estado social como estado constitucional: mejores garantías, más democracia” En Derechos sociales: instrucciones de uso México, Fontamara, 2003

PITCH, Tamar Un derecho para dos La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad Colecc Estructuras y Procesos Cristina García Pascual (Trad) Madrid, Editorial Trotta S.A., 2003

\_\_\_\_\_ “Tess e io Differenze e disuguaglianza nella differenza” En Ragion pratica, No 23 Bologna, Il Mulino, 2004

PLATON La república Madrid, Alianza Editorial, 2001

PORTILLO, Álvaro Otro Estado es posible Algunos aspectos de la nueva realidad Barcelona, Icaria Editorial S.A., 2002

PRIETO SANCHÍS, Luis Constitucionalismo y Positvismo Colecc Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, No 60 México, Distribuciones Fontamara S.A., 1997

PROCACCI, Giovanna “Ciudadanos pobres, la ciudadanía social y la crisis de los estados del bienestar” En Ciudadanía: justicia social, identidad y participación S García y S Lukes (Comp) Madrid, Siglo XXI, 1999

PULEO, Alicia □ La ilustración olvidada □ La polémica de los sexos en el siglo XVIII □ Colecc □ Cultura y Diferencia, No □ 81 □ Barcelona, Anthropos, 1993 □

RAMÍREZ & GARAY □ Jurisprudencia □ Octubre □ Caracas, Ramírez & Garay, 1993 □

\_\_\_\_\_ □ Jurisprudencia □ Mayo □ Caracas, Ramírez & Garay, 1969 □

RANDALL, Margaret □ No se puede hacer la revolución sin nosotras □ Caracas, Editorial Ateneo, 1969 □

RANGEL, Domingo A □ “Chávez: ¿otro Juan Vicente?” □ En Diario Quinto Día □ Año 9, No □ 433, Caracas, 2005 □ RAPPOPORT, Charles □ La révolution sociale □ París, Editorial Quillet, 1912 □

RAUL H □ Carlos □ Agonía de la Democracia □ Caracas, Editorial Panapo, 2001 □

RAWLS, John □ Teoría de la justicia □ M □ D □ González (Trad) □ México, Fondo de Cultura Económica, 1978 □

RENZI, M □ y AGURTO, S □ La esperanza tiene nombre de mujer: la economía nicaragüense desde una perspectiva de género □ Nicaragua, FIDEG, 1997 □

RESTA, E □ “Il diritto fraterno □ Uguaglianza e differenza nel sistema del diritto” □ En Sociología del Diritto, 3 □ 1991 □

REYES MATE, Manuel (Ed) Pensar la igualdad y la diferencia Una reflexión filosófica Madrid, Visor, 1995

REVILLA, Carmen – BERENGUER, Anna Simone Weil: descifrar el silencio del mundo Editorial Trotta, Colecc Estructuras y Procesos, Serie Filosofía, 1995

RIAL, J y ZOVATTO, D (Eds) Urnas y desencanto político Elecciones y Democracia en América Latina 1992-1996 San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998

RIDAURA M, Ma y AZNAR G, Mariano Discriminación versus diferenciación (Especial referencia a la problemática de la mujer) Valencia, Tirant lo Bllanch, 2004

RINCON U, Iván y otros “Doctrina de la Sala Constitucional Competencias Procesales” José Leonardo Requena y otros (Compiladores) En Doctrina Judicial No 2, Caracas, Tribunal Supremo de Justicia, 2002

RIVERA, María M El fraude de la igualdad Buenos Aires, Librería de Mujeres, 2002

RIVERO, Ángel “Tres espacios de la ciudadanía” En Isegoría No 24 Madrid, 2001

ROCK, D Politics in Argentina 1890-1930 Cambridge, Cambridge University Press, 1975

RODRÍGUEZ-PIÑERO, M. El principio de igualdad y el Derecho del Trabajo □ En El principio de igualdad en la Constitución española □ Vol. II, Madrid, Ministerio de Justicia, Centro de Publicaciones, 1991 □

ROIZ, Javier El gen democrático □ Madrid, Trotta, 1996 □

RODRÍGUEZ VILLASANTE, Tomás Las democracias participativas □ De la participación ciudadana a las alternativas de sociedad □ Madrid, Editorial HOAC, 1995 □

RODRÍGUEZ, E. (Ed.) Entre silencios y voces: Género e Historia en América Central (1750-1990) □ San José, Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, 1997 □

ROMERO, José L. El ciclo de la Revolución Contemporánea □ Buenos Aires, Losada, 1956 □

ROMERO, Aníbal Estudios de filosofía política □ Caracas, Editorial Panapo, 1998 □

\_\_\_\_\_ Sobre historia y poder □ Caracas, Editorial Panapo, 2000 □

\_\_\_\_\_ Fascismo, democracia y teoría política □ Caracas, Editorial Panapo, 2004 □

ROSCIO, Juan Germán □ “Triunfo de la Libertad sobre el Despotismo” □ En testimonios de la época emancipadora □ Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1961 □

ROSELL SENHENN, Jorge □ “El Estado Social de Derecho y los nuevos límites del derecho penal” □ En Bases y Principios del Sistema Constitucional Venezolano □ Tomo I □ San Cristóbal, Universidad Católica del Táchira, 2001 □

ROSS, Alf □ Sobre el Derecho y la Justicia □ Buenos Aires, Editorial Eudeba, 1963 □

\_\_\_\_\_ □ Teoría de las fuentes del derecho □ Una contribución a la teoría del derecho positivo sobre la base de investigaciones histórico-dogmáticas □ Colecc □ El Derecho y la Justicia □ Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999 □

ROSSEAU, Jean J □ Emilio o De la educación □ Madrid, Alianza Editorial, 1997 □

\_\_\_\_\_ □ Del contrato social □ Colecc □ Sociología, Madrid, Alianza Editorial, 2000 □

\_\_\_\_\_ □ Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres □ Madrid, Ediciones y Distribuciones Alba, S □ A □ 1987 □

RUBIO CARRACEDO, José □ Ciudadanía, nacionalismo y derechos humanos □ Madrid, Trotta, 2000 □

\_\_\_\_\_ “Democracia republicana versus democracia liberal” □ En Retos pendientes en ética y política □ José Rubio Carracedo y José María Rosales (Eds) □ Madrid, Editorial Trotta, 2002 □

\_\_\_\_\_ “¿Cansancio de la democracia o acomodo de los políticos?” □ En Estado, justicia y derechos □ Colecc □ Filosofía y Pensamiento □ Elías Díaz y José Luis Colomer (Eds) □ Madrid, Alianza Editorial, 2002 □

RUBIO CASTRO, Ana □ El feminismo de la diferencia □ los argumentos de una igualdad compleja □ Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990 □

\_\_\_\_\_ Feminismo y Ciudadanía □ Colección Estudios, No □ 8 □ Instituto Andaluz de la Mujer, Consejería de la Presidencia □ Sevilla, 1997 □

\_\_\_\_\_ “Las teorías de la argumentación y las sentencias lamentables” □ En Temas de Conocimiento Alternativo: más género, más libertad, más ciencia □ Elida Aponte Sánchez (Ed), Maracaibo, Instituto de Filosofía del Derecho, 2000 □

\_\_\_\_\_ “Inaplicabilidad e ineficacia del derecho en la Violencia contra las Mujeres: un conflicto de valores” □ En Análisis Jurídico de la Violencia contra las mujeres □ Guía de Argumentación para Operadores Jurídicos □ Colecc □ Estudios, No □ 18 □ Sevilla, Instituto Andaluz de la Mujer, 2004 □

\_\_\_\_\_ “El Leviathan en el Estado contemporáneo” □ En Homo sacer □ El poder soberano y la nuda vida □ (Recensión) □ G □ Agamben (Ed) □ Valencia, 1998 □

\_\_\_\_\_ “Las Políticas de Igualdad: de la igualdad formal al mainstreaming” □ En Políticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la Junta de Andalucía □ Sevilla, Instituto Andaluz de Administración Pública, 2003 □

RUBIO LLORENTE, Francisco □ “La forma del poder” □ Estudios sobre la Constitución □ Madrid, CIEC □ 1993 □

\_\_\_\_\_ “La igualdad en la ley y ante la ley” □ En Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, No □ 2 □ Madrid, 1998 □

RUIZ RESA, Josefa □ “Derechos humanos y franquismo” □ Derechos y Libertades □ En Revista del Instituto Bartolomé de Las Casas □ Año IV □ No □ 7, Enero 1999 □ Madrid, Universidad Carlos III de Madrid □

\_\_\_\_\_ “La democracia interna en los partidos políticos: una perspectiva desde los derechos de los afiliados” □ Anales de la Cátedra Francisco Suárez □ No □ 34 □ Granada, Universidad de Granada, 2000 □

\_\_\_\_\_ “Usos del discurso de los derechos humanos en la fase de la globalización” □ En Anales de la Cátedra Francisco Suárez □ No □ 35 □ Universidad de Granada, Granada, 2001 □



RUIZ MIGUEL, Alfonso □ “La igualdad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional” □ En Doxa, No □19, Madrid, 1996 □

RUMAZO G □ Alfonso □ Simón Rodríguez □ Maestro de América □ Colección Dinámica y Siembra, Caracas, Universidad Simón Rodríguez, 1976 □

SAAVEDRA, Modesto □ Interpretación del Derecho y Crítica Jurídica □ Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, No □38 □ México, Distribuciones Fontamara, S □ A □, 1994 □

SAEZ BUENAVENTURA, Carmen □ “Para un análisis epistemológico de la maternidad” □ En Actas de las Primeras Jornadas de Investigación Interdisciplinarias □ Nuevas perspectivas sobre la mujer □ Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1981 □

SALAZAR B □ Octavio □ Las cuotas electorales femeninas: una exigencia del principio de igualdad sustancial □ Contra el monopolio de los púlpitos □ Córdoba, Diputación de Córdoba-Universidad de Córdoba, 2004 □

SALCEDO BASTARDO, J □ L □ El primer deber □ Caracas, Ediciones de la Universidad Simón Bolívar, 1973 □

SÁNCHEZ AGESTA, Luis □ Lecciones de Derecho Político □ Granada, Luis Sánchez Agesta, 1959 □

SALGUERO, Manuel □ Argumentación jurídica por analogía □ Colecc □ Monografías jurídicas □ Madrid, Marcial Pons, 2002 □

SÁNCHEZ AGESTA, Luis □ Principios de teoría política □ Madrid, 1973 □

SÁNCHEZ VIAMONTE, Carlos El Constitucionalismo y sus problemas  
Buenos Aires, 1957

\_\_\_\_\_ Manual de Derecho Político Los problemas de la  
democracia Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1959

SANTI, Romano Diccionario jurídico Santiago Sentís Melendo y Mario  
Ayerra Redin (Trad.) Buenos Aires, Ejea, 1964

SANTOS, Miguel Angel "Seis años después" En el Diario El Universal  
<http://www.eluniversal.com>

SARTORI, G. Homo videns La sociedad teledirigida Madrid, Taurus,  
1998

SARTRE, Jean Paul Crítica de la Razón Dialéctica Precedida de  
Cuestiones de Método Manuel Lamana (Trad.), Buenos Aires, Losada,  
1963

SASTRE A., Santiago Ciencia jurídica positiva y neoconstitucionalismo  
Madrid, McGraw Hill, 1999

SAU, Victoria Diccionario Ideológico Feminista Barcelona, Icaria, 1998

SCHNAPPER, Dominique La comunidad de los ciudadanos Acerca de la  
idea moderna de nación Madrid, Alianza, 2001

SCHLEICHERT, Hubert □ Cómo discutir con un fundamentalista sin perder la razón □ Introducción al pensamiento subversivo □ Jesús Alborés (Trad.), Madrid, Siglo Veintiuno de España, 2004 □

SCHMITT, Carl □ Teoría de la Constitución □ Francisco Ayala (Trad.) □ Madrid, Alianza Editorial S.A., 2001 □

\_\_\_\_\_ □ El concepto de lo político □ Madrid, Alianza Editorial, 1991 □

\_\_\_\_\_ □ La dictadura □ Madrid, Alianza Editorial, 1985 □

SCHOECK, E □ La envidia: una teoría de la sociedad □ Buenos Aires, Club de Lectores, 1969 □

SCOTT, J □ “El género: una categoría útil para el análisis histórico” □ En Historia y género: las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea □ J □ S □ Amelang y M □ Nash (Eds.) □ Valencia, Alfons el Magnánim, 1990 □

SEN, Amartya □ “Equality of Waht?” □ En The Tanner Lectures on Human Values □ Sterling M □ McMurrin (ed.), University of Utah Press, 1980 □

\_\_\_\_\_ □ Desarrollo y libertad □ Barcelona, Planeta, 2000 □

SERRANO, José Luis □ “La Familia como fin del Estado, el matrimonio como derecho del ciudadano” □ En Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, No □ 34 □ Granada, 2001 □

SIEYES, Emmanuel □ ¿Qué es el Tercer Estado? □ Traducido por Francisco Ayala □ Madrid, Aguilar, 1973 □

SISO MARTÍNEZ, J □ M □ Historia de Venezuela □ Venezuela, Editorial YOCOIMA, 1971 □

SLOTERDIJK, Peter □ En el mismo barco □ Ensayo sobre la hiperpolítica □ Manuel Fontán del Junco (Trad) □ Madrid, Ediciones Siruela S □ A □ 2000 □

SMITH, Adam □ La riqueza de las naciones □ Madrid, Alianza, 1999 □

SPINOZA, Baruch □ Tratado teológico-político □ Barcelona, Planeta, 1996 □

SOROKIN, Pitirim A □ Dinámica Social y Cultural □ Vol □ II □ Jesús Tobío Fernández (Trad) □ Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962 □

SOSA, Teresa □ “Palabra de Mujer: Familia y Familias” □ En Diario Los Andes □ Grupo de Mujeres Mana Juana, Año 8, Mérida, 1999 □

SPENGLER, Oswald □ La decadencia de occidente □ 1918-1922 □ Madrid, Espasa, 1989 □

STACK, Carol B □ “Voces distintas, visiones distintas: género, cultura y razonamiento moral” □ En Sexualidad, género y roles sexuales □ Marysa Navarro y Catharine R □ Stimpson (Compiladoras) □ Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1999 □

STERNBERGER, Dolf □ Patriotismo Constitucional □ Luis Villar Borda (Trad) □ Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2001 □

\_\_\_\_\_ Dominación y acuerdo □ Colecc □ Estudios alemanes □ Jorge M □ Seña (Trad) □ Barcelona, Gedisa Editorial, 1992 □

STOLOWICZ, Beatriz (Coord) □ Gobiernos de izquierda en América Latina □ El desafío del cambio □ México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1999 □

STRANGE, Susan □ La retirada del Estado □ Barcelona, Icaria Editorial, 2001 □

STUART MILL, J □ y TAYLOR M □ H □ La igualdad de los sexos □ Madrid, Ediciones Guadarrama S □ A □ 1986 □

\_\_\_\_\_ Sobre la libertad □ Madrid, Alianza, 1997 □

SUÁREZ AVILA, Manuel □ Nación y teología política □ La estatalidad en Bolivia □ Madrid, Sequitur, 1999 □

TEXTOS OFICIALES DE LA PRIMERA REPÚBLICA DE VENEZUELA II □ Serie de la Independencia, 2 □ Caracas, Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1982 □

TODOROV, T □ La vida en común □ Madrid, Taurus, 1995 □

TORRES-RIVAS, Edelberto □ Procesos y estructuras de una sociedad dependiente □ Santiago de Chile, Editorial PLA, 1969 □

TOSTA, Virgilio □ Mujeres notables de Barinas □ Caracas, Editorial Sucre, 1964 □

TOURAINÉ, Alain □ Crítica de la modernidad □ Colecc □ Temas de Hoy □ Madrid, 1993 □

\_\_\_\_\_ □ ¿Qué es la democracia? □ Colecc □ Temas de Hoy □ Madrid, 1994 □

\_\_\_\_\_ □ ¿Podremos vivir juntos? □ Iguales y diferentes □ México, Fondo de Cultura Económica, 1997 □

TROCONIS DE V □ Ermila □ Indias, Esclavas, Mantuanas y Primeras Damas □ Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1990 □

URIARTE, E □ y ELIZONDO, A □ Mujeres en política □ Barcelona, Ariel, 1997 □

USLAR PIETRI, Juan □ Historia Política de Venezuela □ Madrid, Editorial Mediterráneo, 1975 □

\_\_\_\_\_ □ “Simón Rodríguez” □ En Revista Correo de los Andes, No □ 10, Bogotá, 1982 □

VALCÁRCEL, Amelia □ La política de las mujeres □ Colecc □ Feminismos □ Madrid, Ediciones Cátedra S □ A □ 1997 □

\_\_\_\_\_ □ El concepto de igualdad □ Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 1994 □

\_\_\_\_\_ “El sentido de la libertad” □ Opinión Pública y Democracia □ Anales de la Cátedra Francisco Suárez, No □ 34 □ Granada, Universidad de Granada, 2000 □

\_\_\_\_\_ El feminismo □ En Retos pendientes en ética y política □ José Rubio-Carracedo y José María Rosales (Eds) □ Madrid, Editorial Trotta S □ A □ 2002 □

VALENILLA LANZ, Laureano □ Obras Completas □ Tomo I □ Cesarismo Democrático □ Caracas, Universidad Santa María, Centro de Investigaciones Históricas, 1983 □

VAN PARIJS, Philippe □ Libertad real para todos □ Qué puede justificar el capitalismo (si hay algo que pueda hacerlo) □ Barcelona, Paidós, 1996 □

VARGAS-MACHUCA, Ramón □ El liberalismo republicano, los modelos de democracia y la causa del reformismo □ Retos pendientes en ética y política □ Colecc □ Estructuras y Procesos □ José Rubio Carracedo, José María Rosales (Eds) □ Madrid, Editorial Trotta S □ A □ 2002 □

VELOSO VALENZUELA, Paulina □ La justicia frente a los Derechos Humanos de las Mujeres □ Santiago, Editorial Jurídica Conosur, 2000 □

VENEZUELA CONSTRUYE UN CAMINO DE ESPERANZA □ Caracas, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Instituto Nacional de la Mujer, 2002 □

VENTURA, Manuel y ZOVATTO, Daniel □ La Función Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos □ Madrid, 1989 □

VICO, Giambattista □ Principios de una ciencia nueva sobre la naturaleza común de las naciones □ Madrid, Aguilar, 1960 □

VIDIELLA, G □ “Sujeto moral, autonomía y reconocimiento” □ En 1º Congreso Iberoamericano de Filosofía □ Madrid-Cáceres, CSIC, 21-26 de septiembre de 1998 □

VON CLAUSEWITZ, Karl □ De la Guerra □ Madrid, Ministerio de Defensa, 1998 □

VON HENTING, Hans □ La Criminalidad de la Mujer Lésbica □ Estudios de Psicología Criminal □ Vol □ VIII □ José Maria Rodríguez (Trad) □ Madrid, Editorial Espasa-Calpe, S □ A □ 1975 □

WALZER, Michael □ Tratado sobre la tolerancia □ Barcelona, Piados, 1997 □

\_\_\_\_\_ □ Moralidad en el ámbito local e internacional □ Madrid, Alianza, 1996 □

WEBER, W □ Economía y sociedad □ Esbozo de sociología comprensiva □ J □ Medina y J □ Winnckelmann (Eds) □ México, Fondo de Cultura Económica, 1993 □

WEFFORT, F □ ¿Cuál democracia? □ Costa Rica, FLACSO, 1993 □



WILLS, María Emma Wills □ “La convención de 1821 en la Villa del Rosario de Cúcuta: imaginando un soberano para un nuevo país” □ En Revista Historia Crítica, Bogotá, 2001 □

WOLLSTONECRAFT, Mary □ Vindicación de los derechos de la mujer □ Colecc □ Feminismos □ Madrid, Cátedra, 1994 □

YOUNG, Iris Marion □ La justicia y la política de la diferencia □ Colecc □ Feminismos □ Silvina Álvarez (Trad) □ Madrid, Universitat de Valencia, Ediciones Cátedra, 2000 □

\_\_\_\_\_ □ “Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal” □ En Perspectivas feministas en teoría política □ C □ Castells (Comp) □ Barcelona, Paidós, 1996 □

YTURBE, Corina □ “Constitucionalismo, globalización y ciudadanía” □ En Isonomía, No □ 12 □ Madrid, 2000 □

ZAGREBELSKY, Gustavo □ El derecho dúctil □ Madrid, Trotta, 1995 □

ZAMBONI, Chiara □ “Simone Weil: entre necesidad y deseo” □ En Simone Weil: descifrar el silencio del mundo □ Colecc □ Estructuras y Procesos □ Madrid, Editorial Trotta, 1995 □

ZARETSKY, Eli □ Familia y vida personal en la sociedad capitalista □ Barcelona, Editorial Anagrama, 1978 □

ZAVALETA, R □ El poder dual en América Latina □ México, Siglo XXI, 1974 □

## LEYES CONSULTADAS

Código Penal venezolano □Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 20 de octubre de 2000 □

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela □Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela □Año CXXVII, MES III, Número 36860 □Caracas, Imprenta del Estado, 1999 □

Constitución española □Granada, Diputación de Granada, 1998 □

Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario □Gaceta Oficial No 37323, 13 de noviembre de 2001 □Caracas, Imprenta del Estado, 2001 □

Exposición de Motivos de la Constitución Bolivariana de Venezuela □15 de diciembre de 1999 □Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela □Año CXXVII-MES III, Número 36860 □Caracas, Imprenta del Estado, 2000 □

Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer □Caracas, Ediciones DABOSAN, C.A. □1993 □

Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, Gaceta Oficial No 33891, Imprenta del Congreso de Venezuela, 1988 □

Ley sobre Violencia contra la mujer y la familia □Caracas, UNICEF-INAMUJER, 2002, p 18 □

## PÁGINAS CONSULTADAS:

<http://www.boards2.melodisoft.com/app?ID=wwwmediavenezuela@economiyfinanzas&msg=116&DOC=101>

[http://www.buscador.eluniversal.com/2004/09/23/pol\\_ava\\_23a49511.shtml](http://www.buscador.eluniversal.com/2004/09/23/pol_ava_23a49511.shtml)

[http://www.buscador.eluniversal.com/2004/09/23/pol\\_ava\\_28a502675.shtml](http://www.buscador.eluniversal.com/2004/09/23/pol_ava_28a502675.shtml)

[http://www.buscador.eluniversal.com/2004/12/18/pol\\_ava\\_2932675.shtml](http://www.buscador.eluniversal.com/2004/12/18/pol_ava_2932675.shtml)

[http://www.buscador.eluniversal.com/2005/02/16/pol\\_art\\_16170F.shtml](http://www.buscador.eluniversal.com/2005/02/16/pol_art_16170F.shtml)

<http://www.rebelión.org/internacional/bilbao260202.htm>

<http://www.cejil.org/comunicados>

<http://www.defensoria.gov.ve/detalle.asp>

<http://www.eluniversal.com/2002/12/22/articulos>

<http://www.eluniversal.com/2005/01/25/pol>

[http://www.eluniversal.com/2005/01/25/pol\\_art\\_25104E.shtml](http://www.eluniversal.com/2005/01/25/pol_art_25104E.shtml)

<http://www.mujereschile.cl/concedoras/articulos.php?articulo>

<http://www.mujeresenred.nodo50.es>

<http://www.elmundo.com.ve>

<http://boards2.melodisoft.com/app?ID=wwwmediavenezuela@economiyfinanzas&msg=290>

[http://boards2.melodysoft.com/app?ID\\_wwwmediavenezuela@economiyfinanzas/html](http://boards2.melodysoft.com/app?ID_wwwmediavenezuela@economiyfinanzas/html)

<http://boards2.melodysoft.com/app?ID=wwwmediavenezuela@economiyfinanzas&msg=121&DOC=101>

[http://buscador.eluniversal.com/2005/02/15/opi\\_art\\_15400C.shtml](http://buscador.eluniversal.com/2005/02/15/opi_art_15400C.shtml)

[http://buscador.elnacional.com/2005/02/15/opi\\_art\\_15490C.shtml](http://buscador.elnacional.com/2005/02/15/opi_art_15490C.shtml)

<http://www.el-nacional.com/eln13052001/pdfsl.htm>

<http://boards2.melodisoft.com/app?ID=wwwmediavenezuela@economiyfinanzas&msg=93&DOC=101>

<http://www.tablaa.org/blaavirtual/hm/>

<http://www.caipe.org.pe/rj/bases/juris-nac/col.htm>

[http://www.der.uva.es/constitucional/verdugo/constitucion\\_italiana\\_1947.htm](http://www.der.uva.es/constitucional/verdugo/constitucion_italiana_1947.htm)

<http://www.eluniversal.com>

<http://www.gob.ve>

<http://www.gob.ve/alocuciones>

<http://www.iadb.org/etica>

[http://www.fsj.gov.ve/jurisprudencia/salapenal\\_2002](http://www.fsj.gov.ve/jurisprudencia/salapenal_2002)

<http://www.fsj.org.ve>

<http://www.quintodia.com>

<http://www.democraciaparitaria.com>

[http://www.eluniversal.com/2005/04/06/imp\\_pol\\_art\\_06187E.shtml](http://www.eluniversal.com/2005/04/06/imp_pol_art_06187E.shtml)

[http://www.eluniversal.com/2005/04/04/imp\\_pol\\_art\\_03187A.shtml](http://www.eluniversal.com/2005/04/04/imp_pol_art_03187A.shtml)